


PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *The securities described in this prospectus have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

 <p>MACQUARIE</p>	 <p>THE BANK OF NEW YORK MELLON</p>
<p>Macquarie México Infraestructure 1, S.A.P.I. de C.V. Macquarie México Infraestructure 2, S.A.P.I. de C.V. MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I de C.V.</p>	<p>The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple</p>
<p>Fideicomitentes</p>	<p>Fiduciario</p>

Oferta Pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, que lleva a cabo The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso que se describe en el presente Prospecto. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán mantenidos en la Cuenta Retenedora para realizar Inversiones en Infraestructura, mismas que serán la fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de las Distribuciones que se realicen al amparo de los mismos. El Fideicomiso podrá, sujeto a las disposiciones de la Circular Única de Emisoras, previa aprobación de la CNBV y sin el consentimiento de los Tenedores de Certificados Bursátiles, realizar emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales dentro del Periodo de Recaudación del Fondo. Los Certificados Bursátiles adicionales se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles objeto del presente Prospecto, con los mismos términos y condiciones, salvo por cambios en el Precio de Emisión que se especifique en el Prospecto respectivo y el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles existentes a recibir cualquier Incremento del Valor Variable de las Inversiones.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$3,415,000,000.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – Glosario de Términos y Definiciones".

Fiduciario: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomitentes: Macquarie México Infraestructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infraestructure 2, S.A.P.I. de C.V. (y para efectos de lo descrito en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 2. Partes del Fideicomiso", MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V.).

Fideicomisarios: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Administrador: Macquarie México Infraestructure Management, S.A. de C.V.

Fideicomiso: Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/00656 de fecha 14 de diciembre de 2009 respecto de la emisión de Certificados Bursátiles y sus anexos respectivos, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, celebrado por los Fideicomitentes, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común.

Fondo de Infraestructura Macquarie México: El Fideicomiso forma parte del Fondo, mismo que comprende los Fideicomisos de Inversión administrados por el Administrador y los cuales realizarán Inversiones en Infraestructura de conformidad con los términos del Contrato de Cooperación de Inversión.

Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: El valor nominal de los Certificados Bursátiles será \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles: 34,150,000 (treinta y cuatro millones ciento cincuenta mil).

Clave de Pizarra: FIMMCK 09.

Denominación: Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión: \$3,415,000,000.00 (tres mil cuatrocientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles: Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vigencia de 9,835 (nueve mil ochocientos treinta y cinco) días, equivalente a aproximadamente 26 (veintiseis) años y 11 (once) meses.

Fecha de Vencimiento: Todos los Certificados Bursátiles vencerán el 20 de noviembre de 2036.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, de tiempo en tiempo, por: (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos de cada Emisión, (iii) las Inversiones en Infraestructura, (iv) el Flujo Variable, (v) las Ganancias, y (vi) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario, en su carácter de Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones en Infraestructura: Mediante instrucciones del Administrador, el Fideicomiso, invertirá en Activos de Infraestructura a través de FIMM Controladora o de otras Compañías Promovidas.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán, entre otros, el derecho a recibir Distribuciones y pagos del Patrimonio del Fideicomiso, en la medida en que éste sea suficiente para realizar dichas Distribuciones y pagos.

Amortización: Todas las cantidades disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles (comprendiendo el Flujo Variable recibido y las Ganancias) serán utilizadas para hacer Amortizaciones hasta el momento en el que el Valor Nominal Insoluto sea \$0.01 (un centavo de Peso).

Fecha de Amortización Total Anticipada Voluntaria: Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones en Infraestructura hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o bien, se hayan declarado como una pérdida, se pagarán los Certificados Bursátiles en su totalidad. El Fiduciario anunciará la Fecha de Amortización Total Anticipada a través de EMISNET e informará por escrito a BMV e Indeval, cuando menos con 10 Días Hábiles de anticipación.

Amortización Anticipada por Eventos de Incumplimiento: En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles podrá determinar el prepago de los Certificados Bursátiles. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será desinvertido o distribuido en especie (según lo permita la legislación y la regulación aplicable con respecto al régimen de inversión de los Inversionistas) y los recursos (o el Patrimonio del Fideicomiso) serán distribuidos pro rata entre todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Todos los recursos recibidos por el Fideicomiso con respecto a

Inversiones en Infraestructura como consecuencia de la Amortización Anticipada por Eventos de Incumplimiento, serán considerados como Flujo Variable.

Distribuciones: El Administrador podrá instruir al Fiduciario a que éste último realice Distribuciones. El Administrador determinará el Monto Distribuible. El Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Representante Común la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 Días Hábiles de anticipación y pagará el Monto Distribuible con respecto a cada Certificado Bursátil del que sea titular cada Tenedor de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Distribución.

Fuente de Distribuciones y Pagos: Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías: Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se harán mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F.; en el entendido que los pagos que reciba Indeval después de las 11:00 a.m. podrán ser distribuidos por Indeval a los Tenedores de Certificados Bursátiles el siguiente Día Hábil.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 14 de diciembre de 2009.

Fecha de la Oferta Pública: 15 de diciembre de 2009.

Fecha de Cierre de Libro: 15 de diciembre de 2009.

Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos: 16 de diciembre de 2009.

Fecha de Emisión: 17 de diciembre de 2009.

Fecha de Registro en BMV: 17 de diciembre de 2009.

Fecha de Liquidación: 17 de diciembre de 2009.

Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario: Aproximadamente \$3,317,571,221.00 (tres mil trescientos diecisiete millones quinientos setenta y un mil doscientos veintiún Pesos 00/100 M.N.) (ver sección "II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos").

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Depositario: Indeval.

Régimen Fiscal: A la fecha de este Prospecto, la tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 58, 93, 94, 158 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las

distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

Obligaciones de Pago:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. NI LOS FIDEICOMITENTES, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR TODAS LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Riesgos de Inversión:

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA INVERSION EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA TRADICIONALES Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSION DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSION SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ADICIONALMENTE, EL FONDO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN LIMITADA. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO UNA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE INTERESES PAGADOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (i) PUEDEN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS, Y EL VALOR RESIDUAL (EN SU CASO) DE LOS ACTIVOS O DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (iii) NO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y (iv) NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITIRÍA HACER UN ANÁLISIS DE LAS COMPAÑÍAS PROMOVIDAS CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA REALIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE, AL MOMENTO DE LA OFERTA, NO SE CONOCEN LAS COMPAÑÍAS PROMOVIDAS EN LAS QUE SERÁN REALIZADAS LAS INVERSIONES.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LAS DISTRIBUCIONES PUEDEN DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES, CUANDO SEA APLICABLE.

EL ÚNICO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ES UNA CONDUCTA DE DESTITUCIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR SEGÚN SEA DETERMINADO POR UNA SENTENCIA DEFINITIVA E INAPELABLE DE UN TRIBUNAL CON JURISDICCIÓN COMPETENTE. NINGÚN OTRO EVENTO CONSTITUIRÁ UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. LA DETERMINACIÓN DE DICHA SENTENCIA FINAL E INAPELABLE PUEDE INVOLUCRAR UN PROCEDIMIENTO PROLONGADO.

Derechos del Administrador Derivados de una Destitución sin Causa:

EN CASO DE QUE MACQUARIE MÉXICO INFRASTRUCTURE MANAGEMENT, S.A. DE C.V. SEA DESTITUIDO COMO ADMINISTRADOR SIN QUE MEDIE UNA CONDUCTA DE DESTITUCIÓN, ENTONCES MACQUARIE MÉXICO INFRASTRUCTURE MANAGEMENT, S.A. DE C.V. PODRÁ, A SU DISCRECIÓN, REQUERIR QUE EL FONDO Y QUE UNO O LOS DOS FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN TRANSMITAN TODAS O UNA PARTE DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA A MACQUARIE O UNA AFILIADA (SEGÚN LO DESIGNE MACQUARIE) AL PRECIO (QUE SEA EN TÉRMINOS DE MERCADO O EN TÉRMINOS MÁS FAVORABLES PARA EL FONDO O LOS FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN) QUE CONVENGAN AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN RESPECTIVO Y AL CESIONARIO (EN EL CASO DE FIMM I, SEGÚN SEA APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO UNA VEZ QUE LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR EL ADMINISTRADOR HAYAN SIDO DESTITUIDOS), O A FALTA DE LOGRAR UN CONVENIO, AL PRECIO EQUIVALENTE AL VALOR DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA SEGÚN ÉSTE SEA DETERMINADO POR EL VALUADOR INDEPENDIENTE.

Renuncias de Responsabilidad Adicionales:

CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY BANCARIA 1959 (BANKING ACT (1959)) DEL COMMONWEALTH DE AUSTRALIA, EL FONDO, LOS FIDEICOMITENTES Y EL ADMINISTRADOR NO ESTÁN AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO INSTITUCIONES RECEPTORAS DE DEPÓSITOS Y SUS OBLIGACIONES NO REPRESENTAN DEPÓSITOS O CUALESQUIERA OTRAS RESPONSABILIDADES DE MACQUARIE BANK LIMITED ABN 46 008 583 542. MACQUARIE BANK LIMITED NO GARANTIZA, NI DE CUALQUIERA OTRA FORMA ASEGURA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO, LOS FIDEICOMITENTES Y EL ADMINISTRADOR.

AGENTE ESTRUCTURADOR	INTERMEDIARIO COLOCADOR
	
<p>Macquarie Capital (México), S.A. de C.V.</p>	<p>Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)</p>

Los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2009-003 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto se encontrará a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrá ser consultado en la página de internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en: www.bmv.com.mx y en la página de internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en: www.cnbv.gob.mx.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2009.

Aut. para su publicación CNBV No. 153/78927/2009 de fecha 14 de diciembre de 2009.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	11
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	11
2. RESUMEN EJECUTIVO	34
3. FACTORES DE RIESGO	43
4. OTROS VALORES	61
5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	62
II. LA OFERTA	63
1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	63
2. DESTINO DE LOS FONDOS	77
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	78
4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	80
5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	81
6. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	83
7. RENUNCIAS DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIAS	84
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	85
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	85
2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	89
3. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES	96
4. CRITERIOS GENERALES DE LA EMISIÓN	109
5. VALUACIÓN	118
6. FIDEICOMITENTES	118
7. DEUDORES RELEVANTES RESPECTO DE LA EMISIÓN ..	119
8. ADMINISTRADOR U OPERADORES	119
9. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR	120
10. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES	121
IV. INVIRTIENDO EN INFRAESTRUCTURA Y EN MEXICO	122

V. MACQUARIE Y EL ADMINISTRADOR	140
VI. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.....	172
1. DESCRIPCIÓN.....	172
2. PARTES DEL FIDEICOMISO.....	172
3. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	173
4. FINES DEL FIDEICOMISO	173
5. EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES	176
6. INVERSIONISTAS ADMITIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE CIERRE INICIAL	177
7. CUENTAS DEL FIDEICOMISO	178
8. DISTRIBUCIONES	180
9. GASTOS.....	183
10. INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA	183
11. EL ADMINISTRADOR.....	186
12. FORMA DE PAGO, AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA	189
13. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO	190
14. COMITÉ TÉCNICO	191
15. COMITÉ ASESOR DE INVERSIONISTAS.....	194
16. PROCESO DE PRE-APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS RESTRINGIDOS.....	194
17. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO	197
18. OBLIGACIONES DE PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA	198
19. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO	200
20. OTRAS DISPOSICIONES RELEVANTES	200
VII. PERSONAS RESPONSABLES	207
VIII. ANEXOS	211
ANEXO I. CONSIDERACIONES FISCALES	212
ANEXO II. ANÁLISIS DE CASOS	228
ANEXO III. EJEMPLO DE CÁLCULO DE COMISIÓN POR DESEMPEÑO.....	237
ANEXO IV. LISTA DE COMISIONES DE ASESORÍA.....	238
ANEXO V. OPINIÓN LEGAL.....	242
ANEXO VI. TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES	243
ANEXO VII. CONTRATO DE FIDEICOMISO	244
ANEXO VIII. ANEXO "W" DE LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS	245

ANEXO IX. CONTRATO DE COOPERACIÓN DE INVERSIÓN 248
ANEXO X. FORMATO DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA Y PRENDA 249

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, los Fideicomitentes, o el Intermediario Colocador.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

TÉRMINOS	DEFINICIONES
\$A	Significa la moneda de curso legal en Australia.
Activos de Infraestructura	<p>Significa los activos localizados en México, incluyendo proyectos o contratos para construir, operar, administrar o mantener activos, los cuales, en la opinión del Administrador, se espera generen flujos de efectivos predecibles a largo plazo y presenten ventajas competitivas sostenibles, incluyendo una o más de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ flujos provenientes de actividades reguladas o que hayan sido pactados en virtud de un contrato o convenio;▪ riesgo de demanda o de uso limitado, o riesgo de uso derivado principalmente por factores demográficos; y▪ un nivel bajo de competencia debido a barreras de entrada o requisitos de licencias o autorizaciones gubernamentales; <p>dichos activos incluyen, más no están limitados a:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ carreteras;▪ redes ferroviarias;▪ puertos;▪ aeropuertos;▪ agua y tratamiento o desecho de aguas;▪ energía y servicios públicos (incluyendo petróleo y gas, en la medida permitida por la legislación aplicable);▪ infraestructura para telecomunicaciones;▪ infraestructura social (tales como escuelas y hospitales); y▪ otros activos de infraestructura que concuerden con los criterios de inversión del Fondo, pero sólo con la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas (y sujeto a cualquier aprobación regulatoria necesaria).
Activos Disponibles	Significa, en cualquier fecha, el excedente de (a) el efectivo, activos equivalentes a efectivo y Ganancias (salvo aquellas Ganancias que formen parte de los Compromisos Restantes del Fideicomiso), sobre (b) la suma de las cantidades, según sean determinadas de manera discrecional por el Administrador y notificadas al Fiduciario como necesarias y apropiadas para el pago de los Gastos del Fideicomiso, pasivos y otras obligaciones (ya sean fijas o contingentes, actuales o futuras), o para el establecimiento de reservas apropiadas para dichos gastos, pasivos y obligaciones que puedan surgir, incluyendo el

	mantenimiento adecuado de capital de trabajo para la conducción continua de las actividades y operaciones de inversión del Fideicomiso, y cantidades correspondientes al precio de ejercicio de opciones, títulos opcionales y valores similares o instrumentos adquiridos o recibidos o que se anticipa se comprarán o recibirán, en relación con Inversiones en Infraestructura.
Acuerdos Restringidos	Significa una operación u otro arreglo (diferente a una inversión conjunta, incluyendo, a efecto de que no haya lugar a duda, con Macquarie) que no esté prevista expresamente en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Cooperación de Inversión entre (i) uno o ambos de los Fideicomisos de Inversión (o una Persona Controlada por los Fideicomisos de Inversión) y (ii) el Administrador o cualquier Persona Afiliada al Administrador.
Administrador	Significa Macquarie México Infrastructure Management S.A. de C.V., o cualquier administrador del Fideicomiso adicional o sucesor, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
AFORE	Significa una Administradora de Fondos para el Retiro, los administradores privados de las SIEFORES.
Ajustes de Reaprovisionamiento	<p>Con respecto a FIMM I, significa el número que se determine dividiendo el producto del Monto de Reaprovisionamiento y el Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles para el Cierre Subsecuente, entre el monto total del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles previos al Cierre Subsecuente.</p> <p>Con respecto a cada Certificado Bursátil, el número que se describe en el párrafo inmediato anterior dividido entre el número total de Certificados Bursátiles que se emitan como parte del Cierre Subsecuente.</p>
Amortización	Significa cualquier Distribución que amortice el Valor Nominal Insóluto de los Certificados Bursátiles.
Aportación Inicial	Significa la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100) aportada a FIMM I por los Fideicomitentes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Aportaciones	Significa, respecto de cualquier Inversionista del Fondo, el capital aportado o la porción de principal pagado al amparo de una única Disposición o el monto total de capital aportado o porción de principal pagado, según el contexto lo requiera, por dicho Inversionista del Fondo a un Fideicomiso de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso FIMM II o el Contrato de Compra y Suscripción de Instrumentos de Deuda (según el mismo sea ajustado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso FIMM II), a menos que dicho capital o porción de principal no sea tratado como una Aportación de acuerdo con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso, o del Contrato de Fideicomiso FIMM II o del Contrato de Compra y Suscripción de Instrumentos de Deuda, según sea el caso. A efecto de que no haya lugar a dudas, los pagos por parte de los Inversionistas de Cierres

	Subsecuentes respecto de su parte del Incremento del Valor Variable de las Inversiones no se consideran Aportaciones.
Aportaciones Invertidas	Significa, en cualquier momento determinado: (a) sin duplicar, el monto total invertido por los Fideicomisos de Inversión (incluyendo los Gastos del Fondo atribuibles a dicha inversión) en una Inversión en Infraestructura antes de dicho momento o respecto del cual los Fideicomisos de Inversión hayan celebrado compromisos vinculantes antes de dicho momento; menos, (b) el monto total invertido por los Fideicomisos de Inversión en una Inversión en Infraestructura, en su totalidad o en parte (incluyendo los Gastos del Fondo atribuibles a dicha inversión) que haya sido dispuesto antes de dicho momento.
APRA	Significa la Autoridad Regulatoria de Australia para Instituciones Receptoras de Depósitos (Australian Prudential Regulation Authority).
Asamblea de Tenedores	Significa la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.
Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora	Significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, o cualquier otro asesor de inversiones designado por el Fiduciario al amparo de las instrucciones del Comité Técnico, el cual deberá ser independiente del Administrador y de los Tenedores de Certificados Bursátiles (en el entendido que la independencia respecto de los Tenedores de Certificados Bursátiles se determinará en la Fecha de Cierre Inicial).
Asesor Legal Independiente	Significa Ritch Mueller, S.C.
ASUR	Significa el Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A.B. de C.V.
ASX	Significa la Bolsa de Valores de Australia (<i>Australian Securities Exchange</i>).
Auditor Externo	Significa PricewaterhouseCoopers, S.C., u otro auditor externo contratado por el Fideicomiso; en el entendido que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional e independiente del Administrador y del Fiduciario.
AUM	Significa Activos bajo Administración (<i>Assets Under Management</i>).
BMV	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

CAD	Significa la moneda de curso legal en Canadá.
Cambio de Administración del Fondo	Significa la destitución del Administrador o que el Administrador deje de ser una afiliada de Macquarie (salvo, en cada caso, como resultado de la destitución del Administrador como consecuencia de una Conducta de Destitución).
CEO	Significa Director General.
Certificados Bursátiles	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y otras disposiciones legales aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Cierre	Significa cualquier cierre de los Fideicomisos de Inversión que pueda ocurrir como consecuencia de una Emisión de Certificados Bursátiles y/o la aceptación por parte de FIMM II de los Fideicomisarios FIMM II y/o la emisión de Instrumentos de Deuda por el FIMM II a Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II, al amparo del Contrato de Compra y Suscripción de Instrumentos de Deuda.
Cierre Subsecuente	<p>Significa:</p> <p>En el caso de FIMM I, una Emisión de Certificados Bursátiles adicionales, mediante la cual se aumente el número de Certificados Bursátiles emitidos por FIMM I, que se realice de conformidad con la Circular Única de Emisoras, previa aprobación de la CNBV, en un momento determinado por el Administrador posterior a la Fecha de Cierre Inicial. Los Certificados Bursátiles adicionales que se emitan conforme a cada Cierre Subsecuente se considerarán que forman parte de los Certificados Bursátiles emitidos en la Fecha de Cierre Inicial, con los mismos términos y condiciones salvo por cambios en el Precio de Emisión y el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles previamente existentes a recibir un monto igual al Incremento del Valor Variable de las Inversiones). Para efectos que no haya lugar a duda, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Certificados Bursátiles para llevar a cabo un Cierre Subsecuente.</p> <p>En el caso de FIMM II:</p> <p>Una Emisión de Instrumentos de Deuda adicionales, mediante la cual se aumente el número de Instrumentos de Deuda emitidos por FIMM II, en un momento determinado por el Administrador posterior a la Fecha de Cierre Inicial. Los Instrumentos de Deuda adicionales que se emitan conforme a cada Cierre Subsecuente se considerarán que forman parte de los Instrumentos de Deuda emitidos en la Fecha de Cierre Inicial, con los mismos términos y condiciones (salvo por cambios en el Precio de Emisión y el derecho a recibir el Incremento del Valor Variable de las Inversiones). Para efectos de que no haya lugar a duda, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II para llevar a cabo un Cierre Subsecuente; o</p> <p>Un Cierre de Fideicomisarios FIMM II que ocurra después de la Fecha de Cierre Inicial.</p>

Circular Única de Emisoras	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y modificadas el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009 y el 22 de julio de 2009.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Comisión por Administración	Significa la comisión por administración a ser pagada al Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso según se describe en la sección "VI. - Resumen del Contrato de Fideicomiso - 11. El Administrador - Comisiones."
Comisión por Colocación	Significan las comisiones por colocación que se relacionen con FIMM I y que no se relacionen con FIMM II, pagaderas en cada Emisión, por FIMM I por cuenta de FIMM Controladora o de las Compañías Promovidas, según sea el caso, al amparo del Contrato de Colocación u otros contratos: Igual al 0.50% del Valor Nominal multiplicado por el número de Certificados Bursátiles emitidos a Tenedores de Certificados Bursátiles en dicha Emisión; Adicionalmente, en cada caso, se podrá agregar una comisión discrecional equivalente a 0.25% del Valor Nominal multiplicado por el número de Certificados Bursátiles emitidos a Tenedores de Certificados Bursátiles en dicha Emisión, que podrá ser pagada basada en el desempeño, a discreción exclusiva del Administrador.
Comisión por Desempeño	Significa la comisión por desempeño pagadera al Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso - 11. El Administrador - Comisiones.
Comisión por Estructuración	Significa la comisión por un monto de \$52,800,000.00.
Comisión por Oferta FIMM II	Significa las comisiones que se relacionan a FIMM II y que no se relacionan a FIMM I, pagaderas por FIMM II pero por cuenta de FIMM Controladora o de las Compañías Promovidas, según sea el caso, respecto de la oferta de participaciones y de Instrumentos de Deuda por FIMM II.
Comité Asesor de Inversionistas o IAC	Significa el órgano que representa a los Inversionistas del Fondo, constituido de conformidad con los Fideicomisos de Inversión para aprobar ciertas decisiones del Administrador, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación - 4. Criterios Generales de la Emisión - Comité Asesor de Inversionistas."
Comité Técnico	Significa el comité técnico de FIMM I creado en términos del artículo 80 de la LIC, conforme a lo descrito en la sección "VI-Resumen del Contrato de Fideicomiso - Comité Técnico" del presente Prospecto.
Compañía Promovida	Significa cualquier tipo de sociedad mercantil o Persona mexicana constituida o creada conforme a la legislación

	<p>mexicana (distinta de una persona física), a través de las cuales los Fideicomisos de Inversión, directa o indirectamente, invertirán en Activos de Infraestructura (incluyendo FIMM Controladora); <u>en el entendido que</u> el Fideicomiso no podrá invertir preponderantemente en acciones de Compañías Promovidas con acciones inscritas en el RNV al momento en que dichas inversiones sean realizadas.</p>
<p>Compromiso</p>	<p>Significa, en cualquier momento y según cualquiera de dichos Compromisos pueda ser ajustado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Fideicomiso FIMM II o el Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda:</p> <p>Cuando se emplea en el contexto de cualesquier Inversionista o Inversionistas:</p> <p>En el caso de los Tenedores de Certificados Bursátiles en su totalidad, el Valor Nominal multiplicado por el número de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, incrementado por el Monto de Reaprovisionamiento en dicho momento.</p> <p>En el caso de un Tenedor de Certificados Bursátiles, los Compromisos señalados en el párrafo anterior, divididos por el número de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, multiplicado por el número de Certificados Bursátiles que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles tenga en dicho momento.</p> <p>En el caso de los Fideicomisarios FIMM II en su totalidad, el monto total comprometido por todos los Fideicomisarios FIMM II en dicho momento, aceptado por el fiduciario de FIMM II (el cual para efecto de que no haya lugar a dudas, excluye, en su caso, el Incremento del Valor Variable de las Inversiones pagado por dichos Fideicomisarios FIMM II).</p> <p>En el caso de un Fideicomisario FIMM II, el monto total comprometido por ese Inversionista y aceptado por el fiduciario de FIMM II (que para a efecto de que no haya lugar a dudas, excluye, en su caso, el Incremento del Valor Variable de las Inversiones pagado por dicho Fideicomisario FIMM II).</p> <p>En el caso de los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II en su totalidad, el Valor de Principal multiplicado por el número de Instrumentos de Deuda en circulación en dicho momento.</p> <p>En el caso de un Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II, el Valor de Principal multiplicado por el número de Instrumentos de Deuda que detente dicho Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II (que para a efecto de que no haya lugar a dudas, excluye, en su caso, el Incremento del Valor Variable de las Inversiones pagadas por dicho Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II).</p> <p>Cuando se emplea en el contexto de:</p> <p>Un Certificado Bursátil, significa el Valor Nominal incrementado por el Monto de Reaprovisionamiento dividido por el número de Certificados Bursátiles en circulación, en dicho momento.</p> <p>Un Instrumento de Deuda, significa el Valor de Principal.</p> <p>FIMM I, significa el total de Compromisos de los Tenedores de</p>

	<p>Certificados Bursátiles.</p> <p>FIMM II, significa el total de Compromisos de Fideicomisarios FIMM II y de Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II.</p> <p>Fondo o de los Fideicomisos de Inversión, significa el total de Compromisos respecto de FIMM I y FIMM II.</p>
<p>Compromiso Vinculante</p>	<p>Significa, respecto de una Inversión en Infraestructura:</p> <p>(a) cualquier compromiso (condicional o incondicional) exigible o que tenga por objeto ser legalmente exigible, frente al Fideicomiso o los activos del Fideicomiso, frente a cualquier Persona Controlada por el Fideicomiso, o frente a cualquier Persona respecto de la cual el Fideicomiso haya realizado una inversión, ya sea directa o indirectamente (incluyendo, para efectos de que no haya lugar a dudas, cualquier Compañía Promovida); y</p> <p>(b) cualquier compromiso por parte del Fideicomiso, cualquier Persona Controlada por el Fideicomiso o cualquier Persona respecto de la cual el Fideicomiso haya realizado una inversión, ya sea directa o indirectamente (incluyendo, para efectos de que no haya lugar a dudas, cualquier Compañía Promovida), ya sea o no exigible o que pudiera ser exigible, aprobado por el Administrador, que sea complementario o que esté relacionado con el compromiso a que se hace referencia en el párrafo (a) inmediato anterior, y ante la ausencia del cual, el Administrador determine e instruya al Fiduciario que dicho compromiso vinculante del Fideicomiso o de la Inversión en Infraestructura a la cual dicho compromiso vinculante se relacione, sería afectado materialmente;</p> <p>para efectos de que no haya lugar a dudas, en la medida en que una cantidad o cuantía de un Compromiso Vinculante sea relevante en el contexto de este Contrato, dicha cantidad o cuantía deberá:</p> <p>(i) ser calculada el momento del cálculo correspondiente;</p> <p>(ii) ser calculada sin duplicidad entre el Fideicomiso y cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso invierta, y</p> <p>(iii) reflejar sólo cantidades que el Administrador espere e instruya a Fiduciario que deban ser fondeadas por el Fideicomiso a través de Aportaciones o activos del Fideicomiso.</p>
<p>Compromisos Restantes</p>	<p>Significa, respecto de cualquier Inversionista del Fondo, en cualquier fecha en que se determine y según los mismos puedan ser ajustados por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Fideicomiso FIMM II y al Contrato de Cooperación de Inversión, el monto del Compromiso de dicho Inversionista del Fondo, al cual se le restarán las Aportaciones respecto de dicho Inversionista de Fondo, y se le sumarán el Monto de Reaprovisionamiento (únicamente en el caso de Inversionistas FIMM I) y la totalidad de los pagos, amortizaciones y distribuciones que hagan los Fideicomisos de Inversión respecto de dicho Inversionista del Fondo, en la medida en que dichas Aportaciones (a) le hayan sido devueltas al Inversionista del Fondo sin haber sido utilizadas por el Fideicomiso de Inversión relevante (en el caso de FIMM I, devueltas a la Cuenta Retenedora), (b) según se establece en</p>

	<p>sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 20. Otras Disposiciones Relevantes – Reinversión de Disposiciones" de este Prospecto, (c) cantidades recibidas como Ganancias de la Cuenta Retenedora según se establece en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 8. Distribuciones" de este Prospecto, (d) según se establece en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 5. Emisión de los Certificados Bursátiles" y en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – Inversionistas Admitidos Después de la Fecha de Cierre Inicial", o (e) empleadas para pagar los Gastos del Fondo y los Gastos de Organización; en el entendido que si la fecha de determinación respecto de un Inversionista del Fondo es posterior a la entrega de una notificación de Disposición, pero antes de la Fecha de Disposición respectiva, la cantidad correspondiente a dicho Inversionista del Fondo en dicha notificación de Disposición (según la misma pueda ser modificada por una notificación de Disposición subsecuente relacionada con la anterior) no se incluirá en el Compromiso Restante de dicho Inversionista del Fondo, a menos que dicha inversión sea abandonada.</p>
CONAPO	Significa el Consejo Nacional de Población.
Conducta de Destitución	Significa, respecto de cualquier Persona, la resolución mediante sentencia o resolución judicial que declare a dicha Persona responsable de fraude, dolo, mala fe, o negligencia inexcusable respecto de las funciones de dicha Persona, una conducta criminal o un incumplimiento intencional de la ley por parte de dicha Persona (respecto del Fideicomiso o de su negocio), un incumplimiento significativo de este Contrato que tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso o sobre el Administrador, o el concurso mercantil respecto de dicha Persona.
Contrato de Colocación	Significa el contrato de colocación a ser celebrado entre FIMM I y el Intermediario Colocador respecto de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles por medio de una oferta pública a través de la BMV.
Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda	Significa un Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda en relación con los Instrumentos de Deuda correspondientes, el cual contiene los términos y condiciones de dichos Instrumentos de Deuda emitidos por el FIMM II y de conformidad con el cual los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II suscribirán y adquirirán dichos Instrumentos de Deuda y se convertirán en Inversionistas FIMM II.
Contrato de Cooperación de Inversión	Significa el Contrato de Cooperación de Inversión que será celebrado por los Fideicomisos de Inversión y el Administrador, sustancialmente en el formato que se adjunta a este Prospecto como Anexo IX, el cual proporcionará el marco que regirá la relación entre los Fideicomisos de Inversión y la administración de las Inversiones en Infraestructura.
Contrato de Fideicomiso	Significa el Contrato de Fideicomiso Irevocable No. F/00656 de fecha 14 de diciembre de 2009 y sus anexos respectivos, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, celebrado por los Fideicomitentes, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario, el Representante Común y el Representante Común, respecto de FIMM I.

Contrato de Fideicomiso FIMM II	Significa el Contrato Irrevocable de Fideicomiso No. F/00665 de fecha 14 de diciembre de 2009 y sus anexos correspondientes, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, que celebran los Fideicomitentes, el Administrador y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario, respecto de FIMM II.
COO	Significa Director de Operaciones.
Cuenta de Distribución	Significa una sub-cuenta de la Cuenta General creada por el Fiduciario en la cual se deposita el total del Monto Distribuible y que se describe en la sección VI – “Resumen del Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso” de este Prospecto.
Cuenta General	Significa una cuenta creada por el Fiduciario para los efectos señalados en la sección VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso” de este Prospecto.
Cuenta Retenedora	Significa una cuenta creada por el Fiduciario para los propósitos establecidos en la sección VI – “Resumen del Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso” de este Prospecto.
Cuenta del Fideicomiso	Significa cualquier cuenta creada por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y que se describe en la sección “VI – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso” de este Prospecto.
Desinversión	Significa la disposición por parte del Fiduciario, de FIMM Controladora o de otra Compañía Promovida, de las Inversiones en Infraestructura según lo instruya el Administrador.
Día Hábil	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México estén obligadas o autorizadas por ley, reglamento u orden ejecutivo a cerrar, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
Disposiciones	Significa el proceso de conformidad con el cual el efectivo representado por los Compromisos es aportado al Fondo; en el caso del Fideicomiso, cuando las cantidades representadas por los Compromisos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles son transferidas de la Cuenta Retenedora a la Cuenta General.
Distribución	Significa el pago a los Inversionistas FIMM I del total del Monto Distribuible como intereses y pagos de principal.
Dólares o EUA\$	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
Efecto Adverso Significativo	Significa (a) un incumplimiento de las leyes, reglamentos y regulaciones de México que sea razonablemente probable que tenga un efecto adverso significativo sobre el Fideicomiso o el Administrador o cualquier Inversionista FIMM I, (b) un acontecimiento que pueda razonablemente sujetar al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Inversionista FIMM I, a cumplir con requisitos derivados de regulaciones no fiscales, a los cuales no estaría sujeto de otra forma, o que sea razonablemente probable que incremente significativamente cualquier requisito derivado de regulaciones más allá de lo que normalmente hubiera estado sujeto, o (c) una violación a cualquier política de un Inversionista FIMM I, que el

	Administrador haya acordado que probablemente tenga un efecto adverso significativo sobre dicho Inversionista FIMM I.
Emisión	Significa (i) una emisión de Certificados Bursátiles por parte de FIMM I, ya sea en la Fecha de Cierre Inicial o por un incremento en el número de Certificados Bursátiles emitidos de conformidad con un Cierre Subsecuente, o (ii) una emisión de Instrumentos de Deuda por parte de del fiduciario de FIMM II.
EMISNET	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
EU	Significa la Unión Europea.
EUM	Significa Capital bajo Administración.
Euro o EUR	Significa la moneda de curso legal compartida por los Países Miembros de la Unión Europea que han adoptado el Euro como moneda.
Evento de Incumplimiento	Significa que el Administrador realice una Conducta de Destitución según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente.
FARAC	Significa Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas.
Fecha de Amortización Total Anticipada	Significa la fecha después de que todas las Inversiones en Infraestructura hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o bien, se hayan declarado como una pérdida, según lo determine el Administrador, en la cual se pagarán los Certificados Bursátiles en su totalidad previo a la Fecha de Vencimiento.
Fecha de Cálculo	Significa cualquiera de las siguientes fechas: (i) cualquier fecha en la que ocurra un Cierre Subsecuente de FIMM I o al final de cualquier periodo de 6 meses contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial si no ha ocurrido un Cierre Subsecuente en dicho periodo de 6 meses, y (ii) después de que termine el Periodo de Recaudación del Fondo, cualquier fecha en que se emita una notificación de Disposición para fondear una Inversión en Infraestructura o semestralmente cada 30 de junio y 31 de diciembre, hasta que termine el Periodo de Inversión.
Fecha de Cierre Inicial	Significa la fecha en la que ocurra lo primero de (i) la primera Emisión de Certificados Bursátiles por el Fideicomiso, (ii) la primera emisión de Instrumentos de Deuda por el fiduciario de FIMM II o (iii) el primer Cierre de Fideicomisarios FIMM II.
Fecha de Distribución	Significa el Día Hábil que determine el Administrador como el día en que deban pagarse Distribuciones a los Inversionistas

	FIMM I.
Fecha de Vencimiento	Significa el 20 de noviembre de 2036; en el entendido que si dicha fecha no es un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil siguiente.
Fideicomisarios	Significa cualesquiera Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo.
Fideicomisarios FIMM II	Significa cualquier Persona que haya celebrado un contrato de adhesión y que haya sido aceptada por el Fiduciario y el Administrador como fideicomisario de FIMM II.
Fideicomisos de Inversión	Significa FIMM I y FIMM II, individual y conjuntamente.
Fideicomitentes	Significa Macquarie México Infraestructura 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infraestructura 2 S.A.P.I. de C.V. (y para efectos de lo descrito en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso - 2. Partes del Fideicomiso", FIMM Controladora).
Fiduciario	Significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea que sea subsecuentemente designado como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
FIMM Controladora	Significa MMIF Compañía Controladora, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de la cual el Fondo invertirá en Activos de Infraestructura, directa o indirectamente, a través de Compañías Promovidas.
FIMM I o el Fideicomiso	Significa el fideicomiso creado al amparo del Contrato de Fideicomiso.
FIMM II	Significa el fideicomiso constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso FIMM II.
Flujo Variable	Significa respecto de Inversiones en Infraestructura, los flujos de efectivo, intereses, amortizaciones, distribuciones en especie y otros recursos recibidos, ya sea por medio de intereses, amortizaciones o distribuciones o como resultado de la liquidación de dichas Inversiones en Infraestructura.
FONADIN	Significa Fondo Nacional de Infraestructura
Fondo o Fondo de Infraestructura Macquarie México	Significa el Fideicomiso y FIMM II los cuales son administrados por el Administrador e invertirán en Activos de Infraestructura, directa o indirectamente, a través de FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas, de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Fideicomiso FIMM II y del Contrato de Cooperación de Inversión.
Fondo Paralelo	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la

	sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 20. Otras Disposiciones Relevantes – Fondo Paralelo" de este Prospecto.
Fondos Administrados por Macquarie	Significa cualquier fondo o vehículo de inversión, administrado o que reciba consultoría de Macquarie Capital Funds individualmente o conjuntamente con un tercero.
Fondos Surtidores	Significa un Inversionista que sea un vehículo de inversión común y que sea designado como un "Fondo Surtidor" por el Administrador, conforme a lo establecido en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 20. Otras Disposiciones Relevantes – Fondos Surtidores" de este Prospecto.
Ganancias	Significa todos los intereses e ingresos netos derivados de Inversiones Permitidas depositadas o que se encuentren en una Cuenta del Fideicomiso o las Cuentas del Fideicomiso, según lo requiera el contexto (incluyendo, a efecto de que no haya lugar a duda, cualquier interés pagado respecto de la cuenta respectiva).
Gastos de Organización	Significa todos los costos y gastos en los que se incurra en relación con la formación y organización de, y venta de intereses en los Fideicomisos de Inversión y en FIMM Controladora o en cualquier otra Compañía Promovida, según sea determinado de buena fe por el Administrador y notificado al Fiduciario, incluyendo la Comisión por Colocación, la Comisión por Oferta FIMM II, la Comisión por Estructuración, gastos y honorarios legales, contables, de imprenta, viáticos y de presentación y registro, y gastos respecto de la constitución de los Fideicomitentes y las aportaciones iniciales de los mismos a los Fideicomisos de Inversión.
Gastos del Administrador	Significa los costos y gastos en los que incurra el Administrador en el desempeño normal de su encargo, incluyendo los salarios relacionados con el personal del Administrador (y cualesquiera comisiones de los consejeros pagadas por el Administrador a los miembros de su consejo de administración), renta y otros gastos en los que incurra en el mantenimiento de sus oficinas, costos incurridos por el Administrador en relación con la administración de sus asuntos corporativos (por ejemplo, costos corporativos secretariales y mantenimiento de libros corporativos), pero sin incluir los Gastos del Fondo y los Gastos de Organización.
Gastos del Fideicomiso	Significa en cualquier momento, todos los Gastos del Fondo y Gastos de Organización que sean asignados al Fideicomiso según se describe en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso" del presente Prospecto.
Gastos del Fondo	Significa, los costos, gastos y responsabilidades en los que incurra, o que surjan de la operación y actividades del Fondo, según lo determine el Administrador y le sea notificado al Fiduciario, incluyendo (a) la Comisión por Administración y los Gastos de Organización; (b) las comisiones y gastos relacionados con la administración de activos (incluyendo viaje y hospedaje), inversiones consumadas, inversiones no consumadas, endeudamiento (incluyendo interés sobre el mismo) y garantías (incluyendo bonos de desempeño, cartas de crédito o instrumentos similares), incluyendo la evaluación, adquisición, participación y disposición de las mismas, en la medida en que dichos precios y gastos no sean reembolsados

	<p>por una Compañía Promovida u otra Persona; (c) primas de seguros que protejan al Fondo y a cualquier Persona Cubierta por responsabilidades frente a terceros en relación con la inversión del Fondo y otras actividades, incluyendo daños pagaderos a terceros (que incluyen al intermediario colocador); (d) servicios legales, de custodia, administrativos, de investigación, de registro y de cotización, gastos de contabilidad y de auditoría (incluyendo gastos relacionados con la operación de las Cuentas del Fideicomiso), incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros del Fondo, declaración de impuestos y la representación del Fondo o de los Inversionistas del Fondo respecto de asuntos fiscales, incluyendo gastos incurridos o pagos en relación con éstos; (e) gastos bancarios y de consultoría; (f) gastos de avalúo y valuación y otros honorarios de consultores profesionales; (g) gastos relacionados con la constitución de Personas por medio de las cuales, o en las cuales se realicen Inversiones en Infraestructura; (h) gastos y honorarios del Fiduciario, de los miembros del consejo de administración del Administrador, Comité Técnico, Valuador Independiente, Representante Común, Auditor Externo, Fideicomitentes y Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora, Comité Asesor de Inversionistas y los comités asesores del consejo de administración del Administrador y de las Compañías Promovidas (incluyendo gastos de viaje razonables y gastos de estancia de Personas Cubiertas por esos comités en los que se incurra razonablemente al atender juntas o al realizar funciones para el Fondo), así como cualesquier pagos de honorarios u otros costos necesarios de conformidad con la legislación aplicable para mantener los Certificados Bursátiles registrados en el RNV, listados en la BMV y depositados en Indeval (incluyendo los honorarios de mantenimiento); (i) costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios bajo las Normas de Información Financiera mexicanas (incluyendo gastos de litigio, arbitraje y resolución de conflictos); (j) impuestos y otros cargos gubernamentales (tales como el impuesto al valor agregado que no pueden ser recuperados), honorarios y derechos pagaderos por el Fondo; (k) daños; (l) costos de reunirse con y de reportarle a los Inversionistas del Fondo, a la CNBV, a la BMV (y cualquier otra autoridad regulatoria) y cualesquiera reuniones anuales o periódicas; (m) gastos de cobertura y costos y honorarios de los intermediarios bursátiles; (n) gastos relacionados con la operación de Fondos Surtidores o respecto de la posesión y transmisión de las acciones de una Compañía Promovida según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos Relevantes – Convenios Respecto de las Acciones de Compañías Promovidas" de este Prospecto, incluyendo cualesquiera costos y gastos relacionados con cualesquiera fideicomisos creados para mantener, directa o indirectamente, o controlar dichas acciones, en el entendido que cualesquiera de dichos fideicomisos u contratos similares son exclusivamente para beneficio de los Inversionistas del Fondo; y (o) los costos de disolución y liquidación de los Fideicomisos de Inversión.</p>
Grupo Empresarial	<p>Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV, el cual es un grupo de entidades legales organizadas bajo estructuras de participación directa o indirecta en el capital social, del cual una compañía mantiene el control de dicha entidades legales.</p>

Incremento del Valor Variable de las Inversiones	<p>Con respecto a un Fideicomiso de Inversión, significa el Porcentaje de Inversiones en Infraestructura de dicho Fideicomiso de Inversión, respecto del Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura en el trimestre inmediatamente anterior al Cierre Subsecuente.</p> <p>Con respecto a cada Certificado Bursátil, significa el Porcentaje de Inversiones en Infraestructura de FIMM I, respecto del Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura en el trimestre inmediatamente anterior al Cierre Subsecuente, dividido entre el número total de Certificados Bursátiles en circulación inmediatamente después del Cierre Subsecuente.</p> <p>Con respecto a cada Instrumento de Deuda, significa el Porcentaje de Inversiones en Infraestructura de FIMM II, respecto del Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura en el trimestre inmediatamente anterior al Cierre Subsecuente, multiplicado por el Porcentaje de los Instrumentos de Deuda previo al Cierre Subsecuente, dividido entre el número total de Instrumentos de Deuda en circulación inmediatamente después del Cierre Subsecuente.</p> <p>Con respecto a un Fideicomisario FIMM II, significa el Porcentaje de Inversiones en Infraestructura de FIMM II, respecto del Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura en el trimestre inmediatamente anterior al Cierre Subsecuente, multiplicado por el Porcentaje de los Fideicomisarios FIMM II previo al Cierre Subsecuente, multiplicado por el Compromiso del Fideicomisario FIMM II al momento del Cierre Subsecuente, dividido entre el monto total de Compromisos de los Fideicomisarios FIMM II inmediatamente después del Cierre Subsecuente.</p> <p>A efecto de que no haya lugar a dudas, el Incremento del Valor Variable de las Inversiones no puede ser un número negativo.</p>
Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura	Significa el número positivo que se determine restando las Aportaciones Invertidas atribuibles a todas las Inversiones en Infraestructura de los Fideicomisos de Inversión, al Valor de las Inversiones en Infraestructura, en su caso.
Indeval	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Influencia Sustancial	Significa la habilidad para participar, directa o indirectamente, en el proceso de toma de decisiones de una Persona.
Instrumentos de Deuda	Significa los instrumentos de deuda a ser emitidos por el fiduciario de FIMM II a los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II al amparo de los términos del Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda.
Intermediario Colocador	Significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).
Inversión de Seguimiento	Significa cualquier inversión por parte del Fondo en (a) un Inversión en Infraestructura existente o (b) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o

	<p>estará bajo administración común con) una Inversión en Infraestructura en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fondo invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fondo en dicha Inversión en Infraestructura.</p>
Inversión Puente	<p>Significa un monto invertido por el Fideicomiso en una Inversión en Infraestructura, que el Administrador espera, al momento de realizar dicha inversión, le sea devuelta al Fideicomiso dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de dicha inversión, pero sólo en la medida en que sea devuelta, tal y como se describe en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 20. Otras Disposiciones Relevantes – Inversiones Puente".</p>
Inversiones en Infraestructura	<p>Significa:</p> <p>En el caso de los Tenedores de Certificados Bursátiles y de FIMM I, el uso de los recursos de los Tenedores de Certificados Bursátiles por parte de FIMM I para realizar inversiones que proporcionen Flujo Variable a los Tenedores de Certificados Bursátiles.</p> <p>En el caso de FIMM II, el uso de los recursos de los Fideicomisarios FIMM II y los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II por parte de FIMM II para realizar inversiones que proporcionen Flujo Variable a los Fideicomisarios FIMM II y los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II.</p> <p>En el caso de los Fideicomisos de Inversión, el uso de los recursos de los Inversionistas del Fondo por parte de los Fideicomisos de Inversión para realizar inversiones que proporcionen Flujo Variable a los Inversionistas del Fondo.</p> <p>Dichas inversiones serán realizadas en forma de deuda, capital, inversiones similares a capital u otras inversiones (incluyendo Inversiones Puente), por los Fideicomisos de Inversión, a través de FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (incluyendo por la adquisición o emisión de instrumentos de deuda en FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas) que, directa o indirectamente, inviertan en Activos de Infraestructura y no podrán ser preponderantemente en valores inscritos en el RNV.</p>
Inversiones Permitidas	<p>Significa inversiones en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ instrumentos de deuda denominados en Pesos o Unidades de Inversión (UDIs) (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en el entendido que dichas obligaciones cuenten con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano. ▪ las inversiones por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores

	<p>descritos en el párrafo anterior.</p> <p><u>en el entendido que</u> dichas inversiones puedan ser convertidas en efectivo por el Fideicomiso dentro de un plazo suficiente para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso al amparo del Contrato de Fideicomiso.</p>
Inversionistas	<p>Significa en el caso de FIMM I, los Tenedores de Certificados Bursátiles (los "<u>Inversionistas FIMM I</u>"), y en el caso de FIMM II, los Fideicomisarios y los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II (los "<u>Inversionistas FIMM II</u>").</p> <p>En caso de ser empleado en el contexto del Fondo, significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Fideicomisarios FIMM II y los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II (los "<u>Inversionistas del Fondo</u>").</p>
Inversionistas de Cierres Subsecuentes	Significa los Inversionistas del Fondo admitidos después de la Fecha de Cierre Inicial (en virtud de un Cierre Subsecuente) o los Inversionistas del Fondo existentes que aumenten sus Compromisos después de la Fecha de Cierre Inicial respecto del mismo Fideicomiso de Inversión en el cual dicho Inversionista del Fondo participe (pero únicamente respecto de la porción en que sus Compromisos aumenten).
IPO	Significa Oferta Pública Inicial.
Ley del Impuesto Sobre la Renta	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
LISR	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Lista de Comisiones de Asesoría	Significa la lista de comisiones adjunta como Anexo IV al presente Prospecto.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
LSE	Significa la Bolsa de Valores de Londres.
Macquarie	Significa Macquarie Group Limited y sus afiliadas.
Macquarie Capital	Significa un grupo operativo de Macquarie con ese nombre.
Macquarie Capital Advisors	Significa la división de finanzas y asesoría de inversiones de Macquarie Capital Group Limited.
Macquarie Capital Funds	Significa una división de Macquarie Capital, de la cual es parte el Administrador.
Mercosur	Significa Mercado Común del Sur.

México	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Miembro Independiente	<p>Significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los directivos o empleados relevantes de las Compañías Promovidas, de los Fideicomitentes o del Administrador o de las entidades que formen parte del grupo empresarial o consorcio del que las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador son parte, así como sus comisarios. Dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; b) Cualquier persona que tenga poder de mando o influencia significativa en una persona moral que forme parte del mismo grupo empresarial o consorcio del que las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador son parte; c) Accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador; d) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador representen más del 10% de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% de los activos de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador o de su contraparte; e) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) a d) anteriores; o f) Cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador, durante los 12 meses previos a la designación correspondiente.
Miembros del Equipo de Administración	Significa los expertos en inversiones (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se

	encuentran activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones en Infraestructura para el Fondo de tiempo en tiempo, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados por Macquarie, el Administrador o cualesquiera de sus respectivas afiliadas.
Monto de Reaprovisionamiento	Significa la suma de: <ul style="list-style-type: none"> (i) las Ganancias no distribuidas de la Cuenta Retenedora para el periodo que empiece en la fecha de la Emisión previa o la siguiente Fecha de Cálculo (según sea el caso) y que termine (e incluya) la fecha del Cierre Subsecuente o Fecha de Cálculo (según sea el caso), netas de impuestos y costos pagados respecto de dichas Ganancias; y (ii) el total de todos los montos previamente determinados al amparo del párrafo (i) anterior; y (iii) el monto total de los Ajustes de Reaprovisionamiento aportados previamente.
Monto Distribuible	Significa el efectivo recibido por el Fideicomiso derivado de una Desinversión de, o los pagos de principal, dividendos, intereses u otros ingresos de o con respecto a, una Inversión en Infraestructura, o recibidos de otra forma por el Fideicomiso de cualquier fuente (excepto por Aportaciones, u otros pagos o aportaciones realizados por los Inversionistas FIMM I de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las Ganancias en la Cuenta Retenedora), en la medida en que dicho efectivo constituya Activos Disponibles.
NYSE	Significa la Bolsa de Valores de Nueva York (<i>New York Stock Exchange</i> por sus siglas en inglés).
OCDE	Significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Operaciones con Personas Relacionadas	Significa las operaciones entre el Fideicomiso y una Persona Relacionada respecto de (i) las compañías en que el Fideicomiso realice inversiones, o (ii) los Fideicomitentes, o (iii) el Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien sea otorgada dicha facultad, o que represente un conflicto de interés; en el entendido que, para efecto de que no haya lugar a duda, las Personas a que se hace referencia en los incisos (i), (ii) y (iii) no son Personas Relacionadas las unas con las otras.
Patrimonio del Fideicomiso	Significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado, de tiempo en tiempo, por: (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos de cada Emisión, (iii) las Inversiones en Infraestructura, (iv) el Flujo Variable recibido de las Inversiones en Infraestructura, (v) las Ganancias, y (vi) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario, en su carácter de Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Período de Inversión	Significa el periodo durante el cual el Fideicomiso puede celebrar compromisos vinculantes respecto de las Inversiones

	<p>en Infraestructura, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará en lo que ocurra primero de entre (i) un período de 4 años contados a partir de la terminación del Período de Recaudación de Fondos, (ii) la fecha en la que todos los Compromisos Restantes (netos de los montos reservados por el Administrador, a su entera discreción, para el pago de Gastos del Fondo durante la Vigencia del Fondo y el financiamiento de Inversiones de Seguimiento e inversiones sujetas a Compromisos Vinculantes) sean igual a cero, y (iii) la fecha en la que el Administrador sea destituido, según se describe en la Sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso - 1.1. el Administrador" de este Prospecto.</p>
Período de Recaudación del Fondo	Significa el período de 18 meses a partir de la Fecha de Cierre Inicial, a no ser que se prorrogue por un período adicional de 6 meses, a elección del Administrador.
Persona	Significa una persona física o moral, sociedad, asociación no registrada, sindicato no registrado, fideicomiso, entidad corporativa, o una persona física o moral en su carácter de fiduciario, ejecutor, administrador u otro representante legal.
Persona Cubierta	Significa el Administrador y sus afiliadas; cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros que sean miembros de cualesquiera comités que asesoren al consejo de administración del Administrador y las Compañías Promovidas), empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes del Administrador y de cada uno de sus respectivas afiliadas; el Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor de Inversionistas y/o los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo a Miembros Independientes (y, con respecto a reclamaciones o daños derivados de o en relación a dicho servicio solamente, el Inversionista del Fondo que dicha Persona representa y cada uno de los funcionarios, consejeros, empleados, inversionistas, miembros, directivos, agentes y otros representantes de dicho Inversionista del Fondo); y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso.
Persona Moral	Significa una entidad creada de conformidad con derecho privado, comercial o público. Para efecto de que no haya lugar a dudas, no incluye a individuos sino a sociedades.
Personas Relacionadas	<p>Significa aquéllas Personas que caigan dentro de cualquiera de las categorías respecto de otra Persona (una "Persona <u>de Referencia</u>"): </p> <p>a) Aquéllas personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas Morales y las personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio.</p> <p>b) Aquéllas personas que tengan Poder de Mando en una</p>

	<p>Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia.</p> <p>c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios.</p> <p>d) Las Personas Morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia.</p> <p>e) Las Personas Morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos a) a c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.</p> <p>Para efectos de la definición, únicamente los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mando", "Grupo Empresarial" y "Consorcio" tendrán los significados establecidos en la LMV, los cuales son:</p> <p><u>"Control"</u> y <u>"Controlada"</u> significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:</p> <p>a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona Moral.</p> <p>b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una Persona Moral.</p> <p>c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona Moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.</p> <p><u>"Influencia Significativa"</u> significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una Persona Moral.</p> <p><u>"Poder de Mando"</u> significa la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una Persona de Referencia o Personas Morales que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen Poder de Mando en una Persona Moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>a) Los accionistas que tengan el Control.</p> <p>b) Los individuos que tengan vínculos con una Persona de Referencia o con las Personas Morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.</p>
--	---

	<p>c) Las personas que hayan transmitido el Control de la Persona Moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.</p> <p>d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la Persona Moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las Personas Morales que ésta controle.</p> <p>“Grupo Empresarial” significa el conjunto de Personas Morales en las que una misma Persona Moral mantiene el Control de dichas Personas Morales.</p> <p>“Consortio” significa el conjunto de Personas Morales que sea Controlado por uno o más individuos actuando como un grupo de personas.</p>
Pesos	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
PIB	Significa producto interno bruto.
Porcentaje de Inversiones en Infraestructura	Significa, con respecto a cualquiera de los Fideicomisos de Inversión, una fracción expresada como un porcentaje, (a) el numerador de la cual es el monto total de las Aportaciones Invertidas por el Fideicomiso de Inversión correspondiente, en la totalidad de las Inversiones en Infraestructura del Fondo, y (b) el denominador de la cual es el monto total de las Aportaciones Invertidas en todas las Inversiones en Infraestructura de los Fideicomisos de Inversión.
Porcentaje del Fideicomiso	Significa, en un momento dado, una fracción expresada como un porcentaje, (a) el numerador de la cual son los Compromisos de FIMM I y (b) el denominador de la cual son los Compromisos totales del Fondo.
Porcentaje de los Fideicomisarios FIMM II	Significa, en un momento determinado, la fracción expresada como porcentaje, siendo (a) el numerador el monto total de los Compromisos de los Fideicomisarios FIMM II disponibles para hacer Inversiones en Infraestructura, y (b) el denominador el monto total de Compromisos de FIMM II disponibles para hacer Inversiones en Infraestructura.
Porcentaje de los Tenedores de Instrumentos de Deuda	Significa, en un momento determinado, la fracción expresada como porcentaje, siendo (a) el numerador el monto total del Valor de Principal de los Instrumentos de Deuda emitidos por FIMM II, y (b) el denominador el monto total de Compromisos de FIMM II.
PPP	Significa asociaciones publicas-privadas (<i>public-private partnerships</i> por sus siglas en inglés).
PPS	Significa proyectos de prestación de servicios.
Precio de Emisión	Significa:

	<p>En el caso de los Certificados Bursátiles emitidos por FIMM I, el precio para cada Certificado Bursátil emitido en una Emisión que se determine como la suma del Valor Nominal y la Prima (en su caso); y</p> <p>En el caso de los Instrumentos de Deuda emitidos por FIMM II, el valor de principal notional para cada Instrumento de Deuda emitido en una Emisión que se determine como la suma del Valor de Principal y de la Prima (en su caso).</p>
Prima	<p>Significa:</p> <p>Con respecto a un Certificado Bursátil, el monto de un Cierre Subsecuente igual a la suma del (a) Incremento del Valor Variable de las Inversiones, más (b) el Ajuste de Reaprovisionamiento por Certificado Bursátil.</p> <p>Con respecto a un Instrumento de Deuda, el monto de un Cierre Subsecuente igual a la suma del Incremento del Valor Variable de las Inversiones para un Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II.</p>
Programa Nacional de Infraestructura o PNI	Significa el programa que fue anunciado por México en julio de 2007 estableciendo los objetivos, metas y acciones que el gobierno federal promoverá a fin de desarrollar la infraestructura del país, según el mismo haya sido modificado.
Reglamento Interior de la BMV	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido modificado.
Representante Común	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, al amparo de los términos del Contrato de Fideicomiso.
Reserva de Gastos	Significa una sub-cuenta de la Cuenta General para gastos.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores.
S&P	Significa Standard and Poor's.
SGX	Significa la Bolsa de Valores de Singapur (<i>Singapur Exchange Limited</i>).
SIEFORES	Significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para constituirse y operar como tal.
Tasa de Crecimiento Anual Compuesta o CAGR	Significa la tasa de crecimiento anual compuesta (<i>compounded annual growth rate</i> por sus siglas en inglés).

Tenedores de Certificados Bursátiles	Significa aquellas Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles, de tiempo en tiempo.
Tenedores de Cierres Subsecuentes	Significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles que adquieran Certificados Bursátiles después de la Fecha de Cierre Inicial, en un Cierre Subsecuente.
Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II	Significa los tenedores registrados de los Instrumentos de Deuda emitidos por el fiduciario de FIMM II, según se evidencie por la inscripción de los nombres de los tenedores en el registro como tenedores de Instrumentos de Deuda.
TLCAN	Significa el Tratado de Libre Comercio de America del Norte.
TSX	Significa la Bolsa de Valores de Toronto (<i>Toronto Stock Exchange</i>).
UAFIRDA	Significa las utilidades antes de financiamiento, impuesto sobre la renta, depreciaciones y amortizaciones.
Valor de las Inversiones en Infraestructura	Significa el valor de todas las Inversiones en Infraestructura de los Fideicomisos de Inversión determinado por el Valuador Independiente para el trimestre anterior al trimestre en el que ocurra el Cierre Subsecuente, y para efecto de que no haya lugar a dudas, dicha valuación excluirá cualesquier montos que se encuentren en la Cuenta Retenedora y las Aportaciones que no sean Aportaciones Invertidas.
Valor de Principal	Significa el valor nominal que aparece en cada uno de los Instrumentos de Deuda que será de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100) por Instrumento de Deuda.
Valor Nominal	Significa el valor nominal de cada Certificado Bursátil el cual será de \$100.00 (cien Pesos 00/100).
Valor Nominal Insoluto	Significa la cantidad del Valor Nominal insoluto en cualquier momento.
Valuador Independiente	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o un despacho de banca de inversión, de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado por el IAC y que sea aceptable para el Administrador (actuando razonablemente).
Vigencia del Fondo	Significa la vigencia del Fondo, la cual comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y continuará, a no ser que el Fondo se disuelva antes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso FIMM II, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; en el entendido que la vigencia del Fondo podrá ser prorrogada por el Administrador hasta por 2 (dos) períodos sucesivos de 1 (un) año cada uno, y posteriormente podrá ser prorrogada por el Administrador, con el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas, hasta por 2 (dos) períodos sucesivos adicionales de 1 (un) año cada uno.

2. RESUMEN EJECUTIVO

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

El Fondo de Infraestructura Macquarie México, integrado por el Fideicomiso y FIMM II, es un fondo de reciente creación cuyo objetivo es obtener ingresos, directa e indirectamente, derivados de Activos de Infraestructura ubicados en México. El Fondo está buscando obtener Compromisos por \$15 mil millones de Pesos. El Fondo es el primer Fondo Administrado por Macquarie dedicado exclusivamente a inversiones en infraestructura en el mercado mexicano.

El Fideicomiso y FIMM II actuarán como vehículos paralelos que invertirán conjuntamente en Inversiones en Infraestructura de manera proporcional en base al Porcentaje del Fideicomiso de FIMM I y de FIMM II, conforme al Contrato de Cooperación de Inversión. De conformidad con dicho Contrato de Cooperación de Inversión, el Fideicomiso y FIMM II tienen la obligación de adquirir, sustancialmente en los mismos términos y condiciones, una participación en cada Inversión en Infraestructura en proporción a su respectivo Porcentaje del Fideicomiso al momento de realizar dicha Inversión en Infraestructura. El Contrato de Cooperación de Inversión se describe más detalladamente en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Convenios Relevantes”.

Considerando que el Fideicomiso forma parte del Fondo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán Inversionistas en el Fondo y se beneficiarán de las inversiones realizadas por el Fondo en los Activos de Infraestructura ubicados en México.

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. será el Administrador del Fondo. El Administrador es una sociedad de reciente creación, subsidiaria en su totalidad de Macquarie y parte de Macquarie Capital Funds, la cual es una división de Macquarie Capital conformada por empresas que administran una gama de fondos especializados, incluyendo fondos de infraestructura, inmobiliarios y de capital privado. Para una descripción más detallada de Macquarie y el Administrador, ver la sección “V. Macquarie y el Administrador”.

El Administrador procurará reunir un portafolio diversificado de inversiones, incluyendo proyectos o contratos para construir, operar, administrar o mantener activos, los cuales, en la opinión del Administrador, se espera generen flujos de efectivos predecibles a largo plazo y presenten ventajas competitivas sostenibles, e incluyan una o más de las siguientes características:

- flujos provenientes de actividades reguladas o que hayan sido pactados en virtud de un contrato o convenio;
- demanda limitada o riesgo de uso limitado, o riesgo de uso derivado principalmente por factores demográficos; y
- un nivel bajo de competencia debido a barreras de entrada o requisitos de licencias o autorizaciones gubernamentales.

Los activos del portafolio podrán incluir, más no estarán limitados a:

- carreteras;
- redes ferroviarias;
- puertos;
- aeropuertos;
- agua y tratamiento o desecho de aguas;
- energía y servicios públicos (incluyendo petróleo y gas, en la medida permitida por la legislación aplicable);
- infraestructura para telecomunicaciones;
- infraestructura social (tales como escuelas y hospitales); y
- otros activos de infraestructura que concuerden con los criterios de inversión del Fondo, pero sólo con la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas (y sujeto a cualquier aprobación regulatoria necesaria).

Una descripción más detallada de los criterios de inversión y del plan de negocios, incluyendo el calendario de inversiones y desinversiones se incluye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones”.

En agosto de 2007, el gobierno federal de México anunció, por primera vez en varias décadas, un programa integral para el desarrollo de infraestructura. El Administrador cree que el anuncio del Programa Nacional de Infraestructura y la formación del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) son indicadores del compromiso del gobierno federal para mejorar la infraestructura en México. Estas dos iniciativas del gobierno han sido fundamentales para que el Administrador crea, desde su perspectiva, que habrá oportunidades para la participación de inversionistas institucionales privados en proyectos de infraestructura.

El Administrador espera que haya una serie de oportunidades para que el Fondo realice inversiones en infraestructura en varios sectores de la economía mexicana a través de proyectos de comercialización, asociaciones público-privadas, contratos de prestación de servicios de largo plazo y operaciones en el sector privado. Macquarie Capital Advisors está actualmente analizando oportunidades de inversión que surjan del gobierno, así como una amplia cartera de concesiones de proyectos de infraestructura existentes cuyos titulares son empresas privadas. El Administrador cree que es probable que estas fuentes

den lugar a diversas oportunidades para invertir en activos por desarrollarse (*greenfield*) y en desarrollo o desarrollados (*brownfield*). Sin embargo, no se tiene la seguridad de que Macquarie Capital Advisors presente estas oportunidades al Fondo.

Macquarie es líder global en el sector de financiamiento de infraestructura, con fortaleza reconocida tanto en la administración de fondos de inversión en infraestructura, como en servicios de asesoría en proyectos de infraestructura. Al 30 de septiembre de 2009, Macquarie Capital Funds, una división de Macquarie Capital a la que pertenece el Administrador, administra aproximadamente EUA\$44 mil millones de capital en un portafolio global de infraestructura y activos especializados, que incluye más de 110 inversiones en 25 países, incluyendo los Estados Unidos, Canadá, Australia, el Reino Unido, Alemania, Suecia, España, Bélgica, Dinamarca, Sudáfrica, Corea del Sur y Japón. La experiencia de Macquarie se describe en la sección “V. Macquarie y el Administrador” de este Prospecto.

A continuación se resumen ciertas características clave de la oferta, mismas que se encuentran descritas a mayor detalle en otras secciones de este Prospecto.

Características Principales de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles	<p>Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Prospecto serán emitidos por el Fiduciario. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán mantenidos en la Cuenta Retenedora hasta que posteriormente se lleve a cabo una Disposición, para fondear las Inversiones en Infraestructura que haga el Fondo, mismas que serán la fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de las Distribuciones que se realicen al amparo de los mismos.</p> <p>El Fideicomiso podrá, sujeto a las disposiciones de la Circular Única de Emisoras, previa aprobación de la CNBV y sin el consentimiento de los Tenedores de Certificados Bursátiles, emitir Certificados Bursátiles adicionales al amparo de Cierres Subsecuentes dentro del Periodo de Recaudación del Fondo y consecuentemente, aumentar el número de Certificados Bursátiles emitidos. Los Certificados Bursátiles adicionales se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles objeto de este Prospecto, con los mismos términos y condiciones, salvo por cambios en el Precio de Emisión que se especifique en el Prospecto respectivo y el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles existentes a recibir cualquier Incremento del Valor Variable de las Inversiones.</p>
El Fideicomiso	<p>El Fideicomiso forma parte del Fondo, el cual comprende los Fideicomisos de Inversión administrados por el Administrador y los cuales realizarán Inversiones en Infraestructura de conformidad con los términos del Contrato de Cooperación de Inversión.</p>
Objetivo de Inversión	<p>El Fideicomiso tiene como su objetivo principal de inversión, el invertir como parte del Fondo, en un portafolio de Activos de Infraestructura ubicados en México. El Fondo procurará realizar inversiones en las cuales pueda ejercer Influencia Sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de los activos respectivos.</p>
Patrimonio del Fideicomiso	<p>El patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por las Inversiones en Infraestructura.</p>

Inversiones en Infraestructura
– Flujo Variable

El Fondo (y consecuentemente el Fideicomiso) realizará inversiones en Activos de Infraestructura, directa o indirectamente, a través de FIMM Controladora o de otras Compañías Promovidas de acuerdo con las instrucciones del Administrador. Se entiende que los Tenedores de Certificados Bursátiles realizan Aportaciones al Fideicomiso respecto de sus Compromisos cuando se transfieren fondos de la Cuenta Retenedora a la Cuenta General al amparo de una Disposición. Los montos que se encuentren en la Cuenta General serán utilizados para pagar las Inversiones en Infraestructura y para pagar los Gastos del Fideicomiso.

Es intención que las inversiones que lleve a cabo el Fondo y consecuentemente el Fideicomiso, se realicen preponderantemente a través de FIMM Controladora. En este caso, el Fondo (y consecuentemente el Fideicomiso) llevaría a cabo inversiones directamente en FIMM Controladora y ésta a su vez invertiría en otras Compañías Promovidas que, directa o indirectamente, inviertan en Activos de Infraestructura. No obstante, el Fondo (y consecuentemente el Fideicomiso) podría invertir directamente en Compañías Promovidas distintas a FIMM Controladora.

Las inversiones que haga el Fideicomiso en Compañías Promovidas (incluyendo a FIMM Controladora) podrán hacerse a través de:

- inversiones en el capital o inversiones en valores similares a capital;
- otros valores e instrumentos incluyendo sin limitar, pagarés, bonos u otros productos similares; y
- deuda e instrumentos relacionados (incluyendo créditos de accionistas, deuda subordinada e instrumentos híbridos (vgr. deuda capitalizable en acciones)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria; en el entendido que dichas inversiones no podrán ser preponderantemente en valores inscritos en el RNV.

Cualesquier cantidad que se reciba como Flujo Variable respecto de las Inversiones en Infraestructura será recibida en una de las siguientes maneras:

- dividendos;
- intereses;
- rendimientos de capital;
- amortización de acciones;
- amortización o pago anticipado de deuda; o
- recursos provenientes de la disposición de la inversión.

Los Flujos Variables que reciba el Fideicomiso serán ingresados directamente a la Cuenta de Distribución que se describe en la sección “VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 7. Cuentas del Fideicomiso”. El Fideicomiso realizará Distribuciones con los recursos recibidos respecto de las Inversiones en Infraestructura (incluyendo distribuciones y desinversiones de las mismas), menos los Gastos del Fideicomiso y reservas razonables según se describe con más detalles a continuación y en la sección “VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 8. Distribuciones”.

Período de Inversión

Las Inversiones en Infraestructura serán realizadas dentro del Período de Inversión. El Período de Inversión comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará cuando ocurra lo primero de (i) un período de 4 años contados a partir del final del Período de Recaudación del Fondo, (ii) la fecha en la que todos los Compromisos Restantes (netos de las cantidades reservadas por el Administrador a su discreción, para el pago de los Gastos del Fondo durante la Vigencia del Fondo y del fondeo de las Inversiones de Seguimiento y de inversiones sujetas a compromisos vinculantes respecto de Inversiones en Infraestructura) sean igual a cero, y (iii) la fecha en la que el Administrador sea destituido como Administrador del Fondo según se establece en la Sección “VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 11. El Administrador” de este

Prospecto.

Distribuciones

De conformidad con lo descrito con mayor detalle en la sección “VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 8. Distribuciones” de este Prospecto, el Monto Distribuible atribuible a FIMM I por cada Inversión en Infraestructura (distinto de una Inversión Puente) será asignado, en un inicio, por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, proporcionalmente a cada Certificado Bursátil en circulación, siguiendo los lineamientos establecidos a continuación, respecto de dichas Inversiones en Infraestructura.

Rendimiento de las Aportaciones: Primero, el 100% distribuido a los Inversionistas FIMM I hasta que el monto acumulado distribuido a los Inversionistas FIMM I de conformidad con este párrafo, sea igual al monto de las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I (distintas de las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I utilizadas para fondear el costo de Inversiones Puente) en la Fecha de Distribución.

Rendimiento Preferente: Segundo, el 100% distribuido a los Inversionistas FIMM I hasta que el monto acumulado distribuido a los Inversionistas FIMM I de conformidad con el orden de pagos aquí establecido, sea suficiente para proporcionar a los Inversionistas FIMM I una tasa interna de rendimiento anual del 8%, capitalizado anualmente, sobre las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I (distintas de Aportaciones utilizadas para fondear el costo de Inversiones Puente) (calculadas (i) en el caso de Aportaciones utilizadas para fondear el costo de las Inversiones en Infraestructura, a partir de las fechas en que dichas Inversiones en Infraestructura sean realizadas y hasta las fechas en que las Distribuciones sean realizadas de conformidad con el orden de pagos establecido aquí, y (ii) en el caso de todas las demás Aportaciones, a partir de las fechas especificadas en las notificaciones de Disposición aplicables y hasta las fechas en que las Distribuciones sean realizadas de conformidad con el orden de pagos aquí establecido.

Recuperación: Tercero, el 30% distribuido a los Inversionistas FIMM I y el 70% pagado al Administrador como Comisiones por Desempeño, hasta que el monto acumulado pagado al Administrador por concepto de Comisiones por Desempeño sea igual al 20% del monto en que (i) el monto acumulado distribuido a los Inversionistas FIMM I y el monto pagado al Administrador como Comisiones por Desempeño, exceda (ii) las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I descritas en el párrafo con el encabezado “Rendimiento de Capital” anterior; y

Repartición 80/20: Cuarto, el 80% distribuido a los Inversionistas FIMM I y el 20% pagado al Administrador como Comisiones por Desempeño.

Comisión por Colocación

Las comisiones por colocación que se relacionen con FIMM I y que no se relacionen con FIMM II, pagaderas en cada Emisión por FIMM I pero por cuenta de FIMM Controladora o de las Compañías Promovidas, según sea el caso, al amparo del Contrato de Colocación u otros contratos:

Igual a 0.50% del Valor Nominal multiplicado por el número de Certificados Bursátiles emitidos a Tenedores de Certificados Bursátiles en dicha Emisión; adicionalmente, en cada caso, se podrá agregar una comisión discrecional equivalente a 0.25% del Valor Nominal multiplicado por el número de Certificados Bursátiles emitidos a Tenedores de Certificados Bursátiles en dicha Emisión, que podrá ser pagada, a discreción exclusiva del Administrador, en base a desempeño.

Comisión por Estructuración

\$52,800,000.00 pagaderos al Administrador o a una afiliada del Administrador designada por el Administrador en el Cierre inicial.

Fecha de Vencimiento

Todos los Certificados Bursátiles vencerán el 20 de noviembre de 2036. El plazo

de cada uno de los Certificados Bursátiles dependerá de la fecha de su Emisión.

Protección a los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que, en lo individual o en su conjunto, representen 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a:

- designar y remover a un miembro propietario, y a su respectivo suplente, del Comité Técnico;
- solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles; y
- solicitar que una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se aplase por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que, en lo individual o en su conjunto, representen 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Las Inversiones y adquisiciones que representen 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso serán sometidas a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

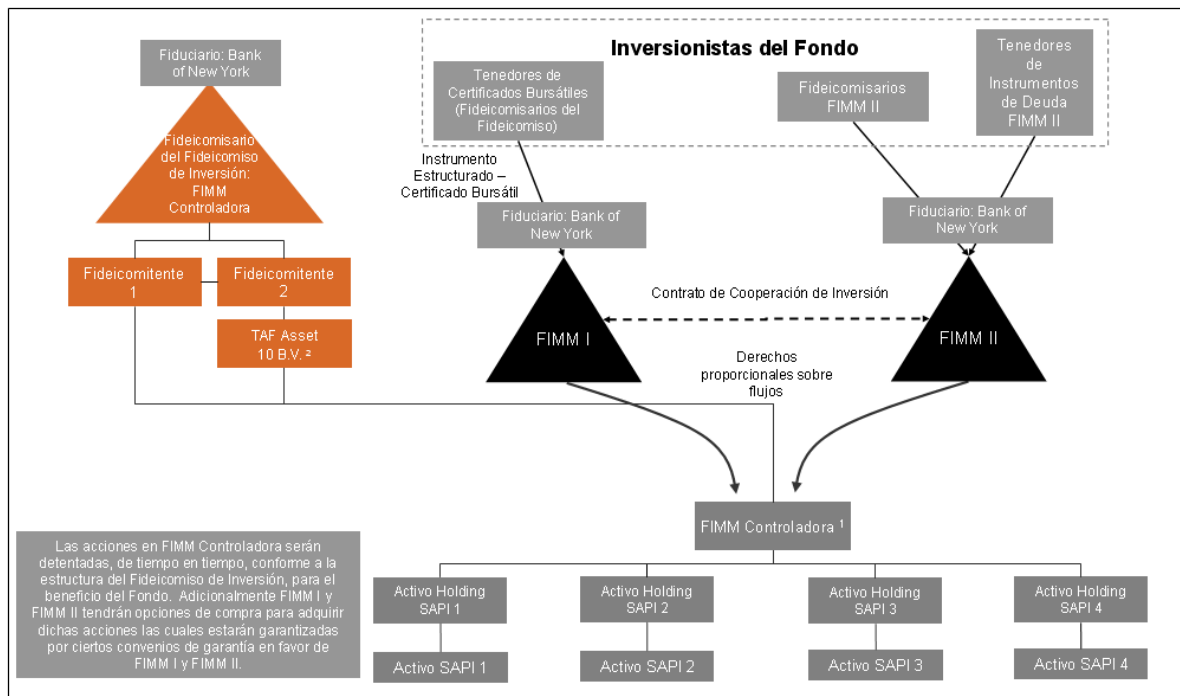
Comité Técnico

Se establecerá un Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso en cumplimiento con el Artículo 7(c) de la Circular Única de Emisoras, con las siguientes facultades indelegables:

- Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Favor de referirse a la sección “III. Estructura de la Operación – Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto para ver los detalles de la política que se propondrá al Comité Técnico que apruebe en, o antes de, la Fecha de Cierre Inicial.
- Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, mantenidos directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de entidades controladas, con valor igual al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de doce meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- Aprobar las Operaciones con Personas Relacionadas.
- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. Favor de referirse a la sección “III. Estructura de la Operación – Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto para ver los detalles de la política que se propondrá al Comité Técnico que apruebe en, o antes de, la Fecha de Cierre Inicial para el ejercicio por parte del Administrador de los poderes otorgados por el Fideicomiso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

La forma en que se integra el Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles para designar un miembro del Comité Técnico, la revocación de los miembros del Comité Técnico y sus obligaciones y demás disposiciones relevantes respecto del Comité Técnico (incluyendo sus reglas de operación y procedimientos) están descritas en la sección “VI. – Resumen del Contrato de Fideicomiso” – Comité Técnico” de este Prospecto.



Notas:

¹ FIMM Controladora también será un fideicomitente de FIMM I, según se describe en la sección “VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 2. Partes del Fideicomiso” del presente Prospecto.

² TAF Asset 10 B.V., es una subsidiaria cien por ciento propiedad del Fideicomitente 2, constituida al amparo de las leyes de los Países Bajos.

Características Principales del Fondo

El Fondo

El Fondo de Infraestructura Macquarie México, mismo que está formado por el FIMM I y el FIMM II.

FIMM I emitirá los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Prospecto.

FIMM II emitirá Instrumentos de Deuda que se ofrecerán fuera de México y tendrá Fideicomisarios FIMM II que participarán como fideicomisarios de FIMM II. Las participaciones en FIMM II, tanto a través de Instrumentos de Deuda o como fideicomisarios, no son objeto de la oferta pública descrita en el presente Prospecto. Los posibles inversionistas en FIMM II serán Personas que no requieran invertir mediante oferta pública en México.

FIMM I y FIMM II actuarán como vehículos paralelos que invertirán conjuntamente en Inversiones en Infraestructura de manera proporcional conforme al Contrato de Cooperación de Inversión.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles, los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II y los Fideicomisarios FIMM II tendrán materialmente los mismos derechos y obligaciones con respecto al Fondo y recibirán rendimientos en proporción a las cantidades invertidas por el Fideicomiso de Inversión correspondiente con base en sus Compromisos.

El Administrador

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. será el administrador de FIMM I y FIMM II.

El Administrador será designado al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Fideicomiso FIMM II para cumplir con las obligaciones que se especifican en dichos contratos, incluyendo sin limitación alguna, instruir

al fiduciario de FIMM I y FIMM II en relación con la recaudación de fondos adicionales, la administración del portafolio, inversiones, desinversiones, distribuciones, préstamos, y ejercer todos los derechos respecto de las acciones de, y participaciones en, las Compañías Promovidas, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones en Infraestructura. El fiduciario de FIMM y FIMM II actuará únicamente de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo dispuesto en el contrato de fideicomiso correspondiente.

Objetivo de Inversión	El Fondo tiene como su objetivo principal de inversión, el invertir en un portafolio de Activos de Infraestructura ubicados en México. El Fondo procurará realizar inversiones en las cuales pueda ejercer Influencia Sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de los activos respectivos.
FIMM Controladora	<p>El Fondo realizará inversiones en Activos de Infraestructura, directa o indirectamente, en Compañías Promovidas de acuerdo a las instrucciones del Administrador. Es intención que las inversiones que lleve a cabo el Fondo se realicen principalmente a través de FIMM Controladora. En este caso, el Fondo llevaría a cabo inversiones directamente en FIMM Controladora y ésta a su vez invertiría en otras Compañías Promovidas que, directa o indirectamente, inviertan en Activos de Infraestructura. No obstante, el Fondo podrá invertir directamente en Compañías Promovidas distintas a FIMM Controladora.</p> <p>Los Fideicomitentes y sus subsidiarias pueden, directa o indirectamente, ser tenedores de las acciones de FIMM Controladora o de las acciones de otra Compañía Promovida. En dichas circunstancias, las inversiones que haga el Fondo en FIMM Controladora o en una Compañía Promovida se realizarán en instrumentos de deuda que den derecho a recibir los flujos de caja como principal e intereses de FIMM Controladora o de una Compañía Promovida, y la opción de convertir dichos instrumentos de deuda en acciones de la misma. Adicionalmente, los Fideicomitentes y sus subsidiarias celebrarán contratos de promesa de venta respecto de las acciones de FIMM Controladora o de una Compañía Promovida de los cuales sean tenedores, en proporción a la inversión efectiva que tenga cada Fideicomiso de Inversión en FIMM Controladora o en una Compañía Promovida, de tiempo en tiempo. El derecho a exigir la venta de dichas acciones podrá ser ejercido en cualquier momento pagando una contraprestación equivalente a cinco centavos por acción. Los convenios que, en su caso, se celebren respecto de las acciones de FIMM Controladora o de una Compañía Promovida se describen más a detalle en la sección "III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Convenios Relevantes".</p>
Dimensión Objetiva del Fondo	<p>El Administrador está buscando obtener Compromisos de hasta \$15,000,000,000.00 en su totalidad, a través de los Fideicomisos de Inversión que integran el Fondo.</p> <p>El Administrador está buscando obtener Compromisos mínimos de \$3,000,000,000.00 en su totalidad, a través de los fideicomisos que integran el fondo, como condición para lanzar el Fondo; y podrá retrasar o cancelar la oferta en caso que no se obtengan los compromisos mínimos, a su entera discreción.</p> <p>El Administrador podrá, a su entera discreción, establecer el Fondo con Compromisos menores o mayores a las cantidades mencionadas anteriormente.</p>
Compromiso Mínimo	Se requerirá que cada Inversionista que participe en el Fondo realice un Compromiso de al menos \$50,000,000.00 u otra cantidad menor que, en su caso, determine el Administrador a su entera discreción.
Compromiso de Macquarie	Sujeto a la obtención de aprobaciones internas definitivas, Macquarie ha

convenido, en principio, aportar a través de una subsidiaria propiedad de Macquarie en su totalidad, la cantidad que resulte menor entre por lo menos el 5% de los Compromisos en el Fondo o \$750,000,000.00 a través de la adquisición de Instrumentos de Deuda emitidos por FIMM II. Macquarie mantendrá por lo menos una cantidad igual a lo que resulte menor de entre (i) el 5% de los Compromisos respecto del Fondo y (ii) \$750,000,000 hasta el final de la Vigencia del Fondo; en el entendido que Macquarie podrá transmitir cualesquiera de sus Compromisos (y las participaciones que se deriven de los mismos) si (i) el Administrador es destituido como Administrador del Fondo, o (ii) se obtenga la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas para dichos propósitos.

Vigencia del Fondo

La vigencia del Fondo comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y continuará, a no ser que el Fondo se disuelva antes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso FIMM II, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; en el entendido que la vigencia del Fondo podrá ser prorrogada por el Administrador hasta por 2 (dos) períodos sucesivos de 1 (un) año cada uno, y posteriormente podrá ser prorrogada por el Administrador, con el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas, hasta por 2 (dos) períodos sucesivos adicionales de 1 (un) año cada uno.

Para que no haya lugar a duda, los Certificados Bursátiles que emita el Fideicomiso tendrán un plazo mayor a 14 años. No obstante que los Certificados Bursátiles no hayan sido pagados en su totalidad cuando finalice la Vigencia del Fondo, se tiene la intención de que al final de la Vigencia del Fondo, todos los recursos provenientes de la liquidación o conversión en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados Bursátiles respecto de las Inversiones en Infraestructura que correspondan al Fideicomiso, sean utilizados para amortizar los Certificados Bursátiles.

Período de Recaudación del Fondo

Inversionistas adicionales podrán ser admitidos al Fideicomiso como Inversionistas durante un periodo de hasta 18 meses contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial, a no ser que se prorrogue por un periodo adicional de 6 meses, a elección del Administrador.

Diversificación

Es la intención del Administrador crear un portafolio diversificado de Activos de Infraestructura. El Fondo no invertirá (ni se comprometerá a invertir) más del 20% de los Compromisos en el Fondo calculados al final del Período de Recaudación del Fondo, en una sola Inversión en Infraestructura, sin el previo consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas.

El Administrador procurará asegurarse que para el final del Período de Inversión, el Fondo no habrá invertido (sin el previo consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas) un monto mayor al 15% de los Compromisos en el Fondo calculados al final del Período de Recaudación del Fondo, en infraestructura para telecomunicaciones o en infraestructura social.

Comité Asesor de Inversionistas

Se establecerá un Comité Asesor de Inversionistas integrado por Inversionistas del Fondo en los Fideicomisos de Inversión. El objeto del Comité Asesor de Inversionistas será apoyar y complementar al Comité Técnico y al Representante Común, proveer a los Inversionistas del Fondo un foro para la comunicación con el Administrador y aprobar ciertos asuntos con relación a las Inversiones en Infraestructura y el Fondo. La integración y funciones del Comité Asesor de Inversionistas se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 4. Criterios Generales de la Emisión – Comité Asesor de Inversionistas".

Cesión de Participaciones

Los Fideicomisarios FIMM II no podrán transmitir, ceder, vender u otorgar en

garantía sus intereses en el Fondo sin el previo consentimiento del Administrador, mismo que no será negado sin un fundamento razonable.

Comisión por Administración	<p>1.5% anual sobre los Compromisos en el Fondo durante el Periodo de Inversión. Posteriormente, 1.5% anual sobre el total de las Aportaciones Invertidas.</p> <p>En el supuesto que la inflación acumulada en México (cuyo cálculo empezará en la Fecha de Cierre Inicial) alcance 25% en cualquier momento durante la Vigencia del Fondo, la base bajo la cual la Comisión por Administración se calcule será ajustada de forma tal que se vincule a la inflación a partir de ese momento. Dicho ajuste incluirá la inflación acumulada desde la Fecha de Cierre Inicial, pero sólo durante el tiempo en que la inflación acumulada alcance o supere el 25%.</p>
Comisión por Desempeño	<p>20% sobre los montos a distribuirse por arriba de un rendimiento preferente de 8% anual con una razón de distribución de 70/30 una vez alcanzado el rendimiento preferente (según se describe en la sección VII "Resumen del Contrato de Fideicomiso – 8. Distribuciones").</p>
Honorarios del Fiduciario	<p>El fiduciario de FIMM I y FIMM II recibirá los honorarios establecidos en el contrato de fideicomiso correspondiente.</p>
Distribuciones a los Inversionistas FIMM II	<p>El monto distribuible atribuible a FIMM II respecto de cualquier Inversión en Infraestructura será asignado inicialmente por el fiduciario de FIMM II conforme a las instrucciones del Administrador, proporcionalmente entre los Inversionistas FIMM II siguiendo los mismos principios que aquéllos descritos anteriormente en "Características Principales de los Certificados Bursátiles" y en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 8. Distribuciones" de este Prospecto, respecto de dicha Inversión en Infraestructura.</p>
Denominación	<p>Todas las distribuciones y pagos que se hagan a los Inversionistas, y los cálculos conforme a los documentos que rigen el Fondo y todas las cuentas y asientos del Fondo estarán denominados en Pesos.</p>

3. FACTORES DE RIESGO

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. La siguiente sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados Bursátiles o los riesgos asociados con los Activos de Infraestructura en los cuales el Fondo pueda llegar a invertir. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa la liquidez, operaciones o condición financiera del Fideicomiso, al Administrador, las Compañías Promovidas y en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Riesgos Generales

Los posibles inversionistas deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

Se recomienda a los posibles inversionistas no basarse en el desempeño histórico que se establece en este Prospecto para tomar decisiones de hacer o no hacer inversiones en los Certificados Bursátiles. La información relativa al desempeño que se establece en este Prospecto no ha sido auditada ni verificada por un tercero independiente y no deberá ser considerada como representativa de los resultados que puedan ser recibidos por los posibles inversionistas. La información respecto del desempeño de Macquarie Capital Funds y los Fondos Administrados por Macquarie no es la información respecto del desempeño del Fondo. No hay certeza de que el Fondo logre un desempeño igual o similar al de Macquarie Capital Funds o de los Fondos Administrados por Macquarie. Existen ciertos factores que pueden afectar la comparación incluyendo, entre otros, la deducción de comisiones, honorarios y gastos.

Parte de la información contenida en este Prospecto constituye "declaraciones a futuro" las cuales pueden ser identificadas por el uso de terminología tal como "puede", "será", "debería", "esperar", "anticipar", "objetivo", "proyecto", "estimado", "intención", "continuar", "creer" o el negativo de estas palabras u otras variaciones de las mismas así como terminología similar. Debido a diversos riesgos e incertidumbres, incluyendo aquéllos descritos en esta sección, los resultados reales o el desempeño real del Fondo, pueden diferir significativamente de aquéllos reflejados o contemplados en dichas declaraciones a futuro.

Riesgos relacionados con las Inversiones en Infraestructura

La participación del Gobierno en las Inversiones en Infraestructura puede limitar su flexibilidad o afectar dichas Inversiones de otra forma.

Muchas, sino es que todas, de las Inversiones en Infraestructura del Fideicomiso serán realizadas en entidades que están sujetas a regulación substancial por parte de entidades gubernamentales. Asimismo, sus operaciones pueden depender frecuentemente de permisos, autorizaciones, concesiones, arrendamientos o contratos o asistencia financiera otorgados por parte del gobierno, los cuales generalmente son muy complejos y pueden resultar en disputas respecto de su interpretación o exigibilidad. Si cualquier Inversión en Infraestructura llegara a incumplir con estas regulaciones u obligaciones contractuales, podría estar sujeta a multas o podría perder los derechos para operar los activos de infraestructura subyacentes, o ambos. En los casos en que la capacidad para operar un

Activo de Infraestructura dependa de la obtención de una concesión, permiso, autorización o contrato con el gobierno, la concesión, permiso, autorización o contrato con el gobierno podrían restringir la manera de operar el activo de forma tal que se maximice el flujo de efectivo o rentabilidad. La concesión, permiso, autorización o contrato con el gobierno podría también contener cláusulas más favorables para la entidad gubernamental que un contrato comercial típico. Por ejemplo, la concesión, permiso, autorización o contrato podría facultar al gobierno a rescindir la concesión, permiso, autorización o contrato en ciertas circunstancias (como lo pudieran ser razones de interés público) sin requerir el pago de una compensación adecuada. Adicionalmente, las entidades gubernamentales que actúan como contrapartes en dichas concesiones, permisos, autorizaciones o contratos podrían tener la facultad discrecional de modificar, incrementar la regulación aplicable o nacionalizar las operaciones de las Inversiones en Infraestructura o implementar leyes, regulaciones o políticas que afecten las operaciones, independientemente de cualesquiera derechos contractuales que tengan las contrapartes gubernamentales. Los gobiernos tienen facultades discretivas significativas para implementar leyes, regulaciones y normas que pueden afectar las operaciones y el valor de estas Inversiones en Infraestructura, y puede estar influenciado por consideraciones políticas y tomar decisiones que pueden afectar adversamente al Ingreso Variable de las Inversiones en Infraestructura y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles

El Fondo competirá con otros participantes.

El Fondo competirá con otros consorcios para realizar Inversiones en Infraestructura. Estos competidores pueden tener recursos financieros o de otro tipo que sean significativamente mayores a los del Fondo y pueden presentar ofertas en términos más competitivos. Como consecuencia, el Fondo podría tener dificultades para hacer ciertas Inversiones en Infraestructura o podría tener que hacer Inversiones en Infraestructura en términos económicos menos favorables que los esperados. Adicionalmente, las Inversiones en Infraestructura podrían enfrentar competencia de otros activos de infraestructura, cuya presencia depende en parte de los planes y políticas de gobierno. Como resultado, las Distribuciones pueden verse adversamente afectadas de forma sustancial mediante rendimientos provenientes de las Inversiones en Infraestructura por debajo de lo anticipado. Adicionalmente, en el supuesto que el Fondo no reciba suficientes Compromisos, puede ser que no tenga la capacidad para invertir en todas las oportunidad que surjan dentro de su mandato.

Las restricciones a la inversión extranjera o las restricciones administrativas pueden afectar la capacidad del Fideicomiso para llevar a cabo Inversiones en Infraestructura.

El incremento en la regulación que restringe la propiedad o administración de activos de infraestructura por parte de extranjeros, dado que el Administrador, los Fideicomitentes o los Inversionistas del Fondo pueden ser considerados como extranjeros, puede limitar la capacidad del Fondo y en consecuencia la del Fideicomiso, de realizar adquisiciones en o retener la propiedad de Inversiones en Infraestructura.

Los activos de infraestructura subyacentes a las Inversiones en Infraestructura podrían ser afectados por eventos fuera del control del Administrador o de otros participantes en dichas Inversiones en Infraestructura.

El uso o desarrollo de activos de infraestructura podría verse interrumpido o de otra forma afectado por una serie de eventos fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendio, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (incluyendo terrorismo), enfermedades epidémicas, actividad criminal, diseño y construcción defectuosa, incremento en costos de construcción o demoras, disponibilidad de derechos de vía, deslaves, colapso de túneles o puentes, hundimiento de calles, tarifas de peaje, precios de la gasolina, legislación o regulación ambiental, condiciones económicas generales, una baja en la demanda del activo de infraestructura, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. Algunos de dichos eventos han afectado tarifas de peaje, puentes, túneles y otros activos de infraestructura en el pasado, y si el uso o desarrollo de los activos de infraestructura es interrumpido total o parcialmente durante cualquier periodo de tiempo, como resultado de dichos eventos, las utilidades y los valores de los activos de dichas inversiones pudieran verse disminuidos, los costos de mantenimiento o conservación pudieran incrementarse y la confianza del público en general sobre dichos activos de infraestructura pudiera reducirse. No puede asegurarse que la póliza de seguro que en su caso se obtenga respecto de dichas inversiones cubrirá los pasivos que pudieran resultar de reclamaciones relativas al diseño, construcción, mantenimiento u operación de las casetas, puentes, túneles u otros activos de infraestructura, pérdidas en utilidades o el incremento en los gastos debido a dichos daños.

En la medida en que las Inversiones en Infraestructura sean financiadas, el Fideicomiso estará sujeto a riesgos adicionales.

El Fideicomiso puede invertir, a través de FIMM Controladora o de otras Compañías Promovidas, en Inversiones en Infraestructura que tengan una estructura de capital significativamente apalancada. Las inversiones en compañías apalancadas ofrecen la oportunidad de apreciar el capital, sin embargo, dichas inversiones pueden involucrar un mayor riesgo. Aunque el Administrador procurará utilizar el financiamiento en la forma que a su juicio sea la más apropiada, según las circunstancias, la estructura de capital apalancado de dichas Inversiones en Infraestructura incrementaría la exposición de dichas Inversiones en Infraestructura a factores económicos adversos tales como, incrementos en las tasas de interés, fluctuaciones del tipo de cambio, recesiones en la economía o deterioros en las condiciones de las Inversiones en Infraestructura, lo cual podría afectar la capacidad de dichas inversiones de financiar sus futuras operaciones y necesidades de capital.

Los términos de los financiamientos otorgados para el desarrollo de Inversiones en Infraestructura generalmente requieren el cumplimiento obligaciones financieras y operacionales restrictivas. La capacidad para cumplir con las obligaciones de pago de deuda respectivas y repagar deuda dependerá principalmente del efectivo generado por los Activos de Infraestructura respectivos. Este endeudamiento podría tener importantes consecuencias, incluyendo (i) limitar o demorar el pago de dividendos y distribuciones al Fondo (y consecuentemente Distribuciones a Inversionistas), (ii) limitar la capacidad de

solicitar créditos adicionales para capital de trabajo, gastos de capital, servicio de la deuda, crecimiento interno u otros propósitos, (iii) limitar la capacidad de capitalizar oportunidades de negocio y de reaccionar a presiones competitivas o cambios adversos en regulaciones gubernamentales, y (iv) restringir la operación y financiamiento de las Compañías Promovidas.

Adicionalmente, dicho financiamiento podría estar garantizado por algunos o todos los activos que comprenden dicha Inversión en Infraestructura. Dicha garantía podría tener una prelación superior a la de las Inversiones en Infraestructura realizadas para beneficio de los Inversionistas FIMM I.

La capacidad de obtener financiamiento podría ser limitada.

Debido a razones de índole económica, legal o de otra naturaleza, podría ser que las Compañías Promovidas no puedan obtener financiamiento para optimizar la estructura de capital de sus inversiones en Activos de Infraestructura, limitando potencialmente los rendimientos que pudieran obtenerse de dichas inversiones o la capacidad de adquirir cualquier Activo de Infraestructura.

Asimismo, si las Compañías Promovidas fueran incapaces de cumplir con los términos de cualquiera de sus contratos de crédito o sus financiamientos existentes vencieran, podrían tener la necesidad de refinanciar una porción o la totalidad de sus deudas, u obtener financiamiento adicional. Las Compañías Promovidas podrían estar imposibilitadas para obtener refinanciamiento o financiamientos adicionales debido a los altos niveles de deuda y a las restricciones que existan para incurrir en deuda adicional al amparo de los contratos de deuda existentes o debido a las condiciones adversas en los mercados de crédito en general. Las Compañías Promovidas podrían verse obligadas a incumplir con sus obligaciones de pago, si el flujo de efectivo del negocio en operación correspondiente es insuficiente y no puede refinanciarse u obtener financiamiento adicional y, como resultado, los tenedores de la deuda correspondiente podrían acelerar el vencimiento de la misma. Como consecuencia de lo anterior, las Distribuciones podrían verse significativa y adversamente afectadas.

El Fondo estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones en Infraestructura.

El Fondo (y el Fideicomiso en su parte proporcional) tiene la facultad de concentrar sus inversiones de tal manera que, al final del Período de Recaudación del Fondo haya invertido hasta un 20% de los Compromisos en el Fondo en una sola Inversión en Infraestructura. El Fondo (y el Fideicomiso en su parte proporcional) está sujeto a limitaciones de concentración con respecto al sector de infraestructura para telecomunicaciones (15% de los Compromisos en el Fondo al final del Período de Recaudación del Fondo) y con respecto al sector de infraestructura social (15% de los Compromisos en el Fondo al final del Período de Recaudación del Fondo). Algunas de dichas limitaciones podrían ser superadas con la autorización del Comité Asesor de

Inversionistas. Con excepción de dichas limitaciones, los documentos constitutivos del Fideicomiso no lo sujetan a restricciones de concentración adicionales. Debido a que el Fideicomiso sólo puede realizar un número limitado de inversiones y debido a que muchas de las inversiones involucran un alto grado de riesgo, una responsabilidad por daños y perjuicios significativa o el bajo rendimiento de solo algunas inversiones podrían afectar de manera considerable las distribuciones que pudiera recibir el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles, que si el Fideicomiso no tuviera permitido concentrar sus inversiones en dicha medida.

Las Inversiones en Infraestructura no son inversiones líquidas cuyas ganancias puedan ser fácilmente materializadas.

A pesar de que las inversiones del Fideicomiso pueden generar ingresos corrientes, la recuperación del capital y la obtención de ganancias, en su caso, de una Inversión en Infraestructura generalmente ocurrirán únicamente con la disposición total o parcial de dicha Inversión en Infraestructura. Aunque es posible que una Inversión en Infraestructura sea enajenada en cualquier momento, se espera generalmente que la disposición de la mayoría de las Inversiones en Infraestructura no ocurra sino hasta varios años después de haberse hecho dicha inversión. Dado que los activos de las Inversiones en Infraestructura generalmente no son activos líquidos, es muy poco probable que exista un mercado para los valores o activos propiedad del Fideicomiso al momento de su disposición, por lo que podría afectar adversamente las distribuciones al Fideicomiso y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Las Distribuciones dependen de los términos de las inversiones y desinversiones de las Inversiones en Infraestructura las cuales no se conocen.

Todos los términos de inversión y desinversión para la Inversiones en Infraestructura serán determinados por el Administrador caso por caso en cumplimiento con los términos del Contrato de Fideicomiso. Se ha optado por no contemplar características mínimas para la inversión o desinversión según se establece en la sección "III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso" de este Prospecto. Si bien este enfoque permite un alto grado de flexibilidad para tratar de maximizar las oportunidades de inversión y desinversión, no existe certeza de que el Administrador será capaz de negociar, implementar y cerrar oportunidades en términos que sean favorables para el Fideicomiso. Los inversionistas potenciales deberían considerar la posibilidad de que los términos para las inversiones y desinversiones podrían reducir el monto de Distribuciones en comparación con oportunidades de inversión alternativas.

Las pérdidas derivadas de Inversiones Permitidas podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones en Infraestructura.

Antes de invertir en las Inversiones en Infraestructura, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador o del Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora, según sea el caso, invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en

Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones en Infraestructura puede verse afectada de manera adversa.

Las Inversiones en Infraestructura están sujetas a riesgos ambientales.

Las operaciones de las Inversiones en Infraestructura están sujetas a diversas leyes y reglamentos relativos a la protección del medioambiente. Existe la posibilidad de contaminación existente o futura al medio ambiente, incluyendo contaminación del suelo y de aguas profundas, como resultado del derrame de materiales peligrosos u otros contaminantes. Cualquier responsabilidad que resultare del incumplimiento u otras reclamaciones relacionadas con temas medioambientales podrían tener un efecto adverso significativo sobre el valor de las inversiones del Fideicomiso y sobre la posibilidad de que se hagan Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Riesgo de Administración en las Inversiones en Infraestructura.

Las Compañías Promovidas podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de los Activos de Infraestructura. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Activo de Infraestructura, la administración de cada Compañía Promovida tendrá la responsabilidad de la administración diaria del Activo de Infraestructura. Existe el riesgo de que las Compañías Promovidas no sean administradas de forma adecuada o eficiente y como resultado pudiera afectar adversamente al Ingreso Variable de las Inversiones en Infraestructura y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

El Administrador puede, a su entera discreción, establecer el Fondo con Compromisos que sean menores a la dimensión del Fondo que se pretende obtener.

Aún y cuando el Administrador está buscando obtener Compromisos de hasta \$15,000,000,000.00 en su totalidad, a través de los Fideicomisos de Inversión que integran el Fondo, el Administrador puede, a su entera discreción, establecer el Fondo con Compromisos menores o mayores a las cantidades mencionadas anteriormente. Si el Administrador decide establecer el Fondo con Compromisos menores a dichas cantidades, puede incrementarse el riesgo de concentración del Fondo descrito anteriormente bajo "*El Fondo estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones en Infraestructura*". Adicionalmente, establecer el Fondo con Compromisos por montos menores a las descritas anteriormente puede resultar en una incapacidad del Fondo para ejercer Influencia Sustancial sobre las decisiones estratégicas de la Inversión en Infraestructura respectiva. En dicho caso, se pudieran tomar decisiones sin considerar los intereses del Fondo, lo cual pudiera afectar adversamente al Ingreso Variable de las Inversiones en Infraestructura y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

El Fondo podría realizar inversiones en las cuales comparta el control con terceros y consecuentemente, su capacidad de ejercer Influencia Sustancial sobre el negocio o el nivel de sus distribuciones podría estar limitado.

El Fondo podría adquirir una participación que no sea mayoritaria en Activos de Infraestructura. La capacidad del Fondo de influir en la administración de un negocio que sea controlado conjuntamente y la capacidad de estos negocios de continuar operando sin interrupción, dependería de llegar a acuerdos con los co-inversionistas y conciliar objetivos de inversión y rendimiento respecto de estos negocios. En la medida que el Fondo no llegue a acuerdos con los co-inversionistas respecto del negocio y las operaciones de la inversión correspondiente, el rendimiento de la inversión y el nivel de distribuciones al Fondo probablemente podrían verse afectados, lo cual podría tener un efecto adverso significativo sobre las Distribuciones. Asimismo, el Fondo podría, de tiempo en tiempo, ser propietario de participaciones minoritarias en inversiones. La Administración y los accionistas mayoritarios de estas inversiones podrían tener objetivos distintos a aquéllos del Fondo y no realizar distribuciones al Fondo en los niveles previstos. La imposibilidad del Fondo de ejercer Influencia Sustancial sobre las operaciones, estrategias y políticas de las inversiones en las cuales no tenga control significa que las decisiones que se tomen respecto de dichas Inversiones podrían tener un efecto adverso sobre los resultados del Fondo y su capacidad de hacer Distribuciones.

Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista y no cuentan con una calificación.

La inversión en los Certificados Bursátiles implica invertir en instrumentos con características diferentes a aquéllas de los instrumentos de deuda tradicionales, e implica riesgos asociados con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto. Los Certificados Bursátiles no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos. El Fideicomiso es un mecanismo de inversión en un fondo que no tiene un historial de operación y que pudiera no alcanzar sus objetivos de inversión. No hay garantía alguna de que los Tenedores de Certificados Bursátiles recibirán distribución alguna al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia otorgada por una institución calificador de valores autorizada conforme a la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún tipo de instrumento de deuda que garantice el Valor Nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni los Fideicomitentes, ni el Administrador, ni el Representante Común ni el Fiduciario (salvo con los

recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar las Distribuciones y pagos al amparo de los Certificados Bursátiles. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, no existe obligación alguna por parte de los Fideicomitentes, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar dichas distribuciones o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones en Infraestructura, la cual es incierta.

Hasta la fecha, ni los montos ni las fechas para hacer Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles pueden anticiparse. Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de Flujo Variable de las Inversiones en Infraestructura. Dicho Flujo Variable dependerá de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de inversión como de Desinversión. Asimismo, el Flujo Variable depende del rendimiento de las Compañías Promovidas en las cuales se hacen Inversiones en Infraestructura. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de las Compañías Promovidas generará Ingresos Variables (de forma natural o como consecuencia de una Desinversión). Cualquier monto que se invierta en las Compañías Promovidas puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas. El rendimiento que se obtenga del Flujo Variable es incierto y como resultado no hay garantía alguna de que los Tenedores de Certificados Bursátiles recibirán rendimiento alguno ni que el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles será cubierto.

El rendimiento de los Certificados Bursátiles puede ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones en Infraestructura.

Los rendimientos en efectivo de los Certificados Bursátiles podrán variar por diversas circunstancias y podría ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones en Infraestructura. Dichos rendimientos pudieran verse reducidos por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por las Compañías Promovidas o cargas fiscales del Fideicomiso, así como cantidades que pudieran ser retenidas por las Compañías Promovidas que hagan el pago. Dichos rendimientos también se verán afectados por el monto de los Gastos del Fideicomiso, de las comisiones al Administrador y honorarios que se deban pagar a terceros, incluyendo honorarios del Fiduciario y del Valuador Independiente, entre otros.

Riesgo de Valuación.

Dada la naturaleza de las Inversiones en Infraestructura propuestas, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión en Infraestructura, tales como ganancias o pérdidas inadecuadas. Con respecto a la valuación de las Inversiones en Infraestructura, las valuaciones del Valuador Independiente o del Administrador pueden utilizar métodos de valuación que pueden diferir de los métodos de valuación utilizados por otros fondos, compañías o la práctica de la industria.

El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para pagar indemnizaciones.

Conforme a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Administrador, a sus afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como a los miembros el Comité Técnico designados por el Administrador (incluyendo Miembros Independientes), en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, y al Intermediario Colocador en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones. Si el Fiduciario utiliza recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar indemnizaciones, los fondos disponibles para pagar Distribuciones y para fondear Inversiones en Infraestructura se verían reducidos, afectando negativamente las cantidades que los Tenedores los Certificados Bursátiles de otra forma hubieran tenido derecho a recibir.

En caso de un Evento de Incumplimiento, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso podría ser difícil.

El único Evento de Incumplimiento es la existencia de una Conducta de Destitución del Administrador según sea determinada por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente. Si ocurriera dicho Evento de Incumplimiento, y conforme a los términos del Fideicomiso, se acelerara el vencimiento de los Certificados Bursátiles, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles podrá decidir sobre todo lo relacionado con la venta o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas establecidas en dicho Contrato de Fideicomiso. No existe certeza de que si esto ocurre, habrá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o que, si hubiera dicho mercado, qué precio se obtendría por los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En un escenario de liquidación, es posible que los ingresos obtenidos por la venta de los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso sean menores al valor de mercado de dichos activos (o que el valor de mercado al momento de su liquidación sea favorable), en cuyo caso, el pago de principal o de cualquier Distribución sobre los Certificados Bursátiles podría verse afectado de manera adversa o bien podría no haber pago de principal o Distribuciones en lo absoluto.

Riesgo de dilución y reajuste por Cierres Subsecuentes.

Los Inversionistas que sean admitidos o que incrementen su inversión después del Cierre inicial en cualquier Cierre Subsecuente, participarán en Inversiones en Infraestructura existentes, diluyendo así la participación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles existentes y reajustando la participación de cada Inversionista en inversiones existentes. Aunque es probable que los Inversionistas que sean admitidos o que incrementen su inversión después del Cierre inicial tengan que pagar una prima para reflejar el aumento en el valor de las Inversiones en Infraestructura que se hayan realizado antes del Cierre Subsecuente, y que una porción de la misma deberá ser distribuida a los Inversionistas existentes antes del Cierre Subsecuente, dichos montos podrían no ser suficientes para compensar a dichos inversionistas por sus Aportaciones anteriores a pesar de que la Prima refleja el incremento en el valor de mercado.

El Patrimonio del Fideicomiso podría estar expuesto a posibles reclamaciones por parte de terceros con los cuales el Fiduciario celebre operaciones para la desinversión de su participación en Inversiones en Infraestructura.

El Fiduciario necesitará celebrar contratos a través de los cuales dispondrá de sus participaciones en Inversiones en Infraestructura. Dichos contratos pueden prever que las contrapartes puedan interponer reclamaciones y demandas en contra del Fiduciario como consecuencia de, entre otras cosas, el incumplimiento de cualquier declaración u obligación. Si cualquiera de dichas reclamaciones fuera presentada, el Fiduciario podría estar obligado a indemnizar o reembolsar a dichos terceros con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el monto de las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles podría verse afectado de manera adversa.

El mercado para los Certificados Bursátiles podría estar limitado o podría no desarrollarse.

Actualmente, el mercado secundario para los Certificados Bursátiles no existe, y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez que la oferta de dichos Certificados Bursátiles se lleve a cabo. El precio al cual los Certificados Bursátiles pueden ser vendidos puede variar dependiendo de diferentes factores, tales como los niveles de tasas de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas que prevalezcan en México y la condición del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. Ni los Fideicomitentes, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el intermediario colocador respectivo ni sus respectivas afiliadas estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. Si dicho mercado secundario no se desarrolla, la liquidez de los Certificados Bursátiles podría verse afectada de forma negativa y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse en la situación de no poder vender dichos Certificados Bursátiles en el mercado para recuperar el precio de compra (total o parcial) pagado inicialmente por dichos Certificados Bursátiles. Si un mercado secundario se desarrollara, podría ocurrir que el mismo no continuara o podría no ser lo suficientemente líquido para permitir a los Tenedores de los Certificados Bursátiles vender sus Certificados Bursátiles.

En caso que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso empresarial por las autoridades fiscales, el Fideicomiso podría estar obligado a pagar impuestos.

Aún cuando el Fideicomiso actuaría sólo como un conducto de pago a través del cual los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirían los recursos derivados de dichos valores y dicho Fideicomiso no estaría recibiendo ganancias derivadas de dichas actividades, las autoridades mexicanas podrían tener una opinión diferente en relación con la naturaleza fiscal que guarda el Fideicomiso, debido a que dichas autoridades podrían considerar que cualquier acto llevado a cabo por el Fiduciario, definiría la naturaleza del Fideicomiso y, como resultado, llevar a cabo cualquier acto comercial a través de dicho fideicomiso lo podría definir como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales.

En ese sentido, en caso de que el Fideicomiso mantenga acciones desde su constitución, o cuando no manteniéndolas un evento de incumplimiento ocurra y la deuda emitida por las Compañías Promovidas sea convertida en acciones para que sean enajenadas subsecuentemente por el Fideicomiso con el fin de asegurar el rendimiento de los Certificados Bursátiles, se podría considerar que el Fideicomiso es un fideicomiso empresarial y, por lo tanto, los ingresos obtenidos por la venta de dichos títulos se encontrarán gravados al nivel del fideicomiso sin importar quién es el beneficiario efectivo de los recursos procedentes de los Certificados Bursátiles. Si se grava al Fideicomiso, las distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se verían afectadas adversamente. Véase el Anexo I de este Prospecto para un análisis detallado de consideraciones fiscales.

Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado un fideicomiso empresarial, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían estar sujetos al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, cuyo cálculo y pago podría resultar en un proceso complejo y de difícil cumplimiento para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

Factores de Riesgo relacionados con el Administrador

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán totalmente del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados Bursátiles se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Excepto por lo establecido en el presente, las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso

todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir al Fideicomiso que realice las Inversiones en Infraestructura acertadas y para que maneje y disponga de dichas Inversiones en Infraestructura. Los Inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una inversión en particular. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del capital aportado (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Ausencia de Historial de Riesgo de Operación.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene un historial de operación en el cual un inversionista pudiera basar sus predicciones sobre el éxito o el fracaso futuro. Sin embargo, Macquarie Capital ha tenido experiencia significativa y éxito en hacer inversiones en infraestructura y en activos relacionados con infraestructura. El desempeño de estas inversiones en el pasado no es necesariamente indicativo de los resultados futuros que tendrán las inversiones del Fideicomiso. No hay certeza de que el Administrador utilizará los mismos equipos de inversión que Macquarie Capital, ni que tendrán el mismo nivel de experiencia y éxito en realizar inversiones en infraestructura y en activos relacionados con infraestructura.

Riesgo de la Fuente de Inversión.

Aún cuando Macquarie Capital tiene experiencia identificando oportunidades de inversión del tipo propuesto para el Fideicomiso, no existe ninguna certeza de que al Administrador le sean presentadas ni que Macquarie Capital tenga la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de inversiones oportunas para el Administrador con el fin de invertir el monto total destinado a Inversiones durante los plazos establecidos. A la fecha del presente, el Administrador no tiene un proyecto específico listo para realizar Inversiones en Infraestructura y, por lo tanto no se encuentra en posición de establecer un calendario de inversiones ni de describir los términos y condiciones de cualquier Inversión en Infraestructura específica. Tampoco tiene conocimiento previo de las Compañía Promovidas en las cuales invertirá. Ver la sección "III. Estructura de la Operación- 3. Plan de Negocios" para conocer el procedimiento para la identificación de oportunidades de inversión. Si el Administrador no realiza dicha identificación dentro de los plazos previstos en el Período de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores podría verse adversamente afectado.

Destitución del Administrador.

La destitución del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y previstas en el Contrato de Fideicomiso. Las circunstancias para la destitución del nombramiento del Administrador se encuentran descritas en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso - 11. El Administrador" de este Prospecto. Cualquier destitución del Administrador como administrador del Fondo puede tener consecuencias

significativamente adversas para el Fideicomiso en ciertas circunstancias (y por lo tanto a las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles), incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente, situaciones en las que entidades de gobierno, socios de inversión, acreedores y otros terceros hayan impuesto condiciones respecto de la participación continua de Macquarie en las inversiones. Dichas consecuencias pueden incluir el vencimiento anticipado de créditos otorgados respecto de Inversiones en Infraestructura o el derecho para que los co-inversionistas (incluyendo algún otro fondo administrado por Macquarie o alguna afiliada) puedan adquirir las participaciones del Fideicomiso en las Inversiones en Infraestructura correspondientes.

En caso de que Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. sea destituido como Administrador sin que medie una Conducta de Destitución, entonces Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. podrá, a su discreción, requerir que el Fondo y que uno o los dos Fideicomisos de Inversión transmitan todas o una parte de las Inversiones en Infraestructura a Macquarie o una Afiliada (según lo designe Macquarie) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fondo o los Fideicomisos de Inversión) que convengan al Fideicomiso de Inversión respectivo y al cesionario (en el caso de FIMM I, según sea aprobado por el Comité Técnico una vez que los miembros designados por el Administrador hayan sido destituidos), o a falta de lograr un convenio, al precio equivalente al Valor de las Inversiones en Infraestructura según éste sea determinado por el Valuador Independiente.

Cambio de Administración del Fondo.

En caso de que el Administrador fuera destituido o dejare de ser una afiliada del Grupo Macquarie, los Fondos administrados por Macquarie podrían tener derecho a adquirir ciertas Inversiones en Infraestructura del Fideicomiso. Las transferencias que se llevaran a cabo como consecuencia del cambio de control del Administrador serían realizadas a valor de mercado (lo cual significa la valuación independiente más reciente). No hay ninguna certeza de que el valor de mercado al momento de realizarse dichas transferencias sería favorable para el Fideicomiso, y por lo tanto, el Fideicomiso podría no sacar el máximo rendimiento de dichas Inversiones en Infraestructura, afectando de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Conflictos de Interés.

Como proveedor global de servicios bancarios, financieros, de consultoría, inversión y administración de fondos, Macquarie está involucrado en un amplio rango de actividades incluyendo colocación de valores, venta e intercambio, préstamos, servicios de consultoría financiera, investigación de inversiones, administración de activos y otras actividades. En el curso ordinario de sus negocios, Macquarie se involucra en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de Macquarie, inversiones de Macquarie o vehículos de inversión de Macquarie pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, independientemente del compromiso financiero de Macquarie con el Fondo (el cuál está sujeto a aprobaciones internas). A continuación se

describen ciertos conflictos de interés actuales o potenciales. Al adquirir una participación en el Fideicomiso a través de su tenencia de los Certificados Bursátiles, se asumirá que cada Tenedor de los Certificados Bursátiles reconoce la existencia de dichos conflictos de interés actuales o potenciales y que ha renunciado a cualquier reclamación o demanda con respecto a cualquier responsabilidad que surja por la existencia de dichos conflictos de interés o la resolución de los mismos conforme a lo que aquí se describe.

El Administrador procurará tomar decisiones considerando el mejor interés del Fondo, sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para el Administrador u otros Inversionistas, que para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En ciertos casos, el Administrador puede elegir buscar la aprobación de los miembros del Comité Asesor de Inversionistas utilizando los lineamientos establecidos respecto de situaciones que pudieran resultar en posibles conflictos de interés. Véase más abajo “Riesgos Relacionados con el Fondo – Comité Asesor de Inversionistas”.

Asignación de Oportunidades de Inversión.

Macquarie, el Administrador y sus respectivas afiliadas pueden, de tiempo en tiempo, identificar o encontrarse frente a oportunidades de inversión que encuadran dentro del objetivo de inversión del Fondo, clientes de Macquarie, inversiones de Macquarie u otros vehículos de inversión de Macquarie, y en dichas circunstancias, el Administrador y sus afiliadas asignaran dichas oportunidades entre el Fondo, clientes de Macquarie, inversiones de Macquarie y cada vehículo de inversión de Macquarie en base a protocolos existentes para la asignación de inversión. En particular, ciertos vehículos de inversión de Macquarie tienen el mandato de hacer algunas inversiones en infraestructura en México y podrían tener prioridad sobre el Fondo para realizar dichas inversiones en infraestructura. La asignación de oportunidades de inversión entre el Fondo, vehículos de inversión de Macquarie existentes o futuros, otros terceros, clientes de Macquarie o inversiones de Macquarie pueden resultar en conflictos de interés entre dichas partes. Adicionalmente, el Fondo podría estar limitado para invertir o podría elegir no realizar ciertas inversiones debido a conflictos de interés. Se conmina a los potenciales inversionistas a leer la sección III. “Estructura de la Operación - Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” para tener más información respecto a la asignación de oportunidades de inversión entre los vehículos de inversión de Macquarie.

Otros conflictos pudieran presentarse una vez que el Fondo haya hecho, o en el momento en que el Fondo este haciendo, una inversión en una Compañía Promovida, debido a que Macquarie u otros terceros podrían actuar como acreedores de la misma, o adquirir deuda no subordinada en una Compañía Promovida. Los intereses de dichos acreedores no necesariamente estarán alineados con los intereses del Fondo y podrían incluir una garantía sobre activos de Compañías Promovidas, las cuales en caso de ser ejecutadas subordinarían el interés del Fondo al de dichos acreedores.

En ciertos casos, se le podría ofrecer al Fondo una oportunidad para realizar una inversión en relación con una operación en la cual Macquarie, o uno o más de sus clientes o un Fondo Administrado por Macquarie se espera que, o busque participar o invertir en una compañía en la cual Macquarie, o uno o más de sus clientes o un Fondo Administrado por Macquarie ha realizado, o busca realizar concurrentemente una inversión. Respecto de dichas inversiones, el Fondo por una parte, y el Administrador, Macquarie o dicho cliente de Macquarie o Fondo Administrado por Macquarie por otra parte, podrían tener conflictos de interés y distintos objetivos de inversión, incluyendo con relación a la operación de la inversión, los rendimientos esperados de la inversión y el plazo y método para la desinversión de la misma. Asimismo, el Fondo podría estar impedido para invertir en ciertos sectores como consecuencia de convenios de no competir celebrados con Fondos Administrados por Macquarie.

Honorarios y Comisiones por Asesoría Financiera.

Macquarie puede recibir honorarios y comisiones derivados de servicios de asesoría financiera prestados o que pague el Fondo, sus Inversiones en Infraestructura y otras partes involucradas en operaciones con el Fondo. Dichos honorarios y comisiones podrían ser pagados por prestar servicios relacionados con: (a) financiamientos de capital o deuda; (b) la adquisición, disposición o venta de Inversiones o activos o negocios mantenidos por las Inversiones en Infraestructura; (c) la colocación de valores; u (d) otros servicios de asesoría financiera.

Actividades de Asesoría.

En el curso ordinario de sus negocios, Macquarie puede comprometerse a actuar o puede buscar actuar como asesor financiero de terceros en relación con la venta o compra de valores o negocios que cumplan con los objetivos de inversión del Fondo. Si Macquarie acuerda esos compromisos, el Fondo podría estar impedido para analizar, participar en licitaciones, o adquirir los valores o negocios que se vendan. Si al Fondo le fuera permitido actuar como comprador, independientemente de que el vendedor haya contratado a Macquarie, habría ciertos conflictos de interés inherentes a dicha situación, incluyendo aquéllos relacionados con la negociación de un precio de compra. Dichas circunstancias crearían conflictos de interés para Macquarie y para el Fondo. Dichos conflictos de interés podrían no siempre ser resueltos en el mejor interés del Fondo o sus Inversionistas.

Administración del Fondo.

Los Miembros del Equipo del Administrador dedicarán el tiempo al Fondo que el Administrador, a su discreción, considere necesario para llevar a cabo las operaciones del Fondo de una manera efectiva. Algunos de los Miembros del Equipo del Administrador dedicarán una parte significativa de su tiempo a temas no relacionados con el Fondo. Como consecuencia de lo anterior, ciertos conflictos de interés podrían surgir en la asignación del tiempo de los Miembros del Equipo del Administrador entre el Fondo y otros asuntos en los cuales dichas personas estén involucradas. La falta de dedicación de

tiempo de los Miembros del Equipo del Administrador podría afectar de manera adversa la operación del Fondo y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Riesgos relacionados con el Fondo

El incumplimiento por parte de FIMM II en fondear su parte de las Inversiones en Infraestructura puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas inversiones.

El Fondo invertirá en Inversiones en Infraestructura y dichas inversiones serán realizadas proporcionalmente entre el Fideicomiso y FIMM II. No habrá información pública disponible respecto de FIMM II. El Contrato de Fideicomiso FIMM II tiene sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Contrato de Fideicomiso a efecto que los Inversionistas de los Fideicomisos de Inversión sean tratados en los mismos términos. No obstante, los Inversionistas de FIMM II irán haciendo sus Aportaciones conforme el Administrador y FIMM II las vayan solicitando en base a las necesidades de inversión del Fondo. Si alguno de los Inversionistas de FIMM II incumple con su obligación de realizar sus Aportaciones a FIMM II y, como consecuencia, FIMM II no puede fondear, en todo o en parte, la parte proporcional de la inversión, puede ser que el Fideicomiso no pueda invertir en la Inversión en Infraestructura correspondiente. Si el Fideicomiso no realiza la Inversión en Infraestructura podría perderse una oportunidad de negocio que afecte de manera adversa el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Inversionistas. No puede asegurarse que los Inversionistas de FIMM II cumplirán con su obligación de realizar sus Aportaciones a FIMM II y que FIMM II pueda fondear su parte proporcional de todas las Inversiones en Infraestructura identificadas por el Administrador.

En caso de un incumplimiento por algún Inversionista en FIMM II, el Fideicomiso podría estar obligado a invertir la proporción que no puedan fondear los Inversionistas de FIMM II. En dichas circunstancias, el Fideicomiso incrementaría su parte proporcional de la inversión y por consiguiente pudiera recibir rendimientos distintos a FIMM II respecto de la inversión en el Fondo.

Ciertas Inversiones pueden no ser aprobadas por el Comité Técnico.

Las inversiones por FIMM I que representen el 5% del Patrimonio del Fideicomiso deberán someterse a la aprobación del Comité Técnico y, por consiguiente, no se requiere que el Comité Técnico apruebe todas las oportunidades de inversión presentadas por el Administrador. En el supuesto que el Comité Técnico no apruebe una inversión que represente presentada por el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha inversión y los Tenedores de los Certificados Bursátiles no podrán obtener rendimiento alguno respecto a dicha inversión por lo que las Distribuciones a los Tenedores pudieran verse afectadas de manera adversa. Véase la sección VI –“Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico” para una descripción de la integración y descripción del Comité Técnico.

Resoluciones Comunes de los Fideicomisos de Inversión.

Ciertas decisiones, tales como la de remplazar al Administrador o ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, pueden requerir el voto de la mayoría de los Fideicomisos de Inversión y por lo tanto limitar la facultad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de tomar decisiones en dichos asuntos. En consecuencia, estas decisiones podrían no siempre ser tomadas en el mejor interés de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Comité Asesor de Inversionistas.

El Comité Asesor de Inversionistas representa a los Inversionistas del Fondo, compuesto por los Fideicomisos de Inversión, y no sólo representa los intereses del Fideicomiso. Como consecuencia, las decisiones tomadas por el Comité Asesor de Inversionistas no necesariamente serán tomadas en el mejor interés del Fideicomiso.

El Valuador Independiente será seleccionado por el Comité Asesor de Inversionistas. El Comité Asesor de Inversionistas podrá estar compuesto por representantes de inversionistas de ambos Fideicomisos de Inversión. Es posible que los inversionistas de FIMM II representen un porcentaje mayor en las votaciones del Comité Asesor de Inversionistas, y que por lo tanto, los Tenedores de los Certificados Bursátiles por si solos no puedan elegir al Valuador Independiente.

Riesgos relacionados con México

La situación macroeconómica de México puede variar de forma adversa.

Eventos recientes en el mercado global de hipotecas de alto riesgo y otras áreas de los mercados de renta fija han causado volatilidad, iliquidez y afectaciones en el crédito estructurado, crédito apalancado y bonos de alto rendimiento, así como en los mercados globales financieros. En la medida que dichos eventos del mercado no sean temporales y continúen (o empeoren) podrían tener un impacto adverso en la disponibilidad del crédito a negocios en general y podría llevar a un debilitamiento general de la economía mexicana y de la economía global.

Cualquier recesión en la economía podría afectar adversamente los recursos financieros (incluyendo deuda y capital) disponibles para hacer o mantener Inversiones en Infraestructura o tener como resultado la imposibilidad de realizar pagos de principal e interés respecto de las Inversiones en Infraestructura, o refinanciar deuda pendiente de pago respecto de dichas Inversiones en Infraestructura cuando ésta sea pagadera. Cualquier recesión en la economía también podría tener un efecto adverso sobre el valor

de las Inversiones en Infraestructura. En tales casos de imposibilidad para realizar pagos o de un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones en Infraestructura, el Fondo y el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en sus Inversiones en Infraestructura, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos del Fideicomiso y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso, de enajenar o liquidar Inversiones en Infraestructura, conforme a las instrucciones del Administrador, en momentos oportunos o a precios favorables. No existe certeza respecto a la duración de la actual afectación del mercado.

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas que han ocurrido periódicamente, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, contracción significativa en la demanda del consumidor, poca disponibilidad de crédito, aumento en la tasa de desempleo y reducción en la confianza por parte de los inversionistas, entre otros. No hay certeza de que dichos eventos no vuelvan a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de estas no afecten la situación financiera de las Inversiones en Infraestructura o al Fideicomiso.

Reformas a las leyes aplicables podrían afectar las Inversiones en Infraestructura y al Fideicomiso y, como consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de hacer Distribuciones.

La legislación fiscal y otras leyes y reglamentos en México pueden ser reformadas. Dichas reformas podrían afectar adversamente la posibilidad de que las Inversiones en Infraestructura generen un flujo de efectivo positivo o utilidades a sus accionistas o afectar negativamente de cualquier otra forma las Inversiones en Infraestructura o el Fideicomiso. No hay certeza de que el régimen (fiscal u otro) del Fideicomiso y las Inversiones en Infraestructura no sufran modificaciones en el futuro, lo cual podría afectar el monto de las Distribuciones.

El régimen fiscal aplicable a las retenciones respecto de las distribuciones que se hagan a través del Fideicomiso a los Inversionistas descritas en el presente Prospecto, así como el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, pueden cambiar aumentando la carga fiscal aplicable a las inversiones.

Las autoridades fiscales pueden tomar la posición de considerar al Fideicomiso como un fideicomiso empresarial, lo cual resultaría en la necesidad de cumplir con ciertos pagos, trámites y otras obligaciones fiscales por parte del Fideicomiso y eventualmente por algunos Inversionistas.

4. OTROS VALORES

Con anterioridad a la primera Emisión que se realice conforme a este Prospecto, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) ni los Fideicomitentes, contarán con valores inscritos en el RNV.

Información Financiera, Económica, Contable, Administrativa y Legal

En términos de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, respecto de cada Emisión, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el auditor externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan por el Fideicomiso en el RNV y la autorización para la oferta pública de los mismos, podrá ser consultada en la BMV, en sus oficinas, o en su página de internet: www.bmv.com.mx o a través de la página de internet de la CNBV: www.cnbv.gob.mx.

Asimismo, los inversionistas interesados podrán solicitar copias de dichos documentos al Administrador, dirigiéndose a los señores Gonzalo Cornejo a la siguiente dirección: Paseo de la Reforma #115, Piso 6, Col. Lomas de Chapultepec, México, D.F., C.P. 11000, teléfono (55) 9178-7700 o al correo electrónico siguiente: gonzalo.cornejo@macquarie.com.

Este Prospecto contiene información preparada por los Fideicomitentes, el Administrador y por otras fuentes. Ni los Fideicomitentes, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado que dicha información o los métodos utilizados para prepararla sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

II. LA OFERTA

1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la oferta pública que se describe en el presente Prospecto serán emitidos por el Fiduciario. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán mantenidos en la Cuenta Retenedora para realizar Inversiones en Infraestructura, mismas que serán la fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de las Distribuciones que se realicen al amparo de los mismos. El Fideicomiso podrá, sujeto a las disposiciones de la Circular Única de Emisoras, previa aprobación de la CNBV y sin el consentimiento de los Tenedores de Certificados Bursátiles, realizar Cierres Subsecuentes de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales dentro del Periodo de Recaudación del Fondo y consecuentemente, aumentar el número de Certificados Bursátiles emitidos. Los Certificados Bursátiles adicionales se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles objeto del presente Prospecto, con los mismos términos y condiciones, salvo por cambios en el Precio de Emisión que se especifique en el Prospecto respectivo y el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles existentes a recibir cualquier Incremento del Valor Variable de las Inversiones.

Fiduciario

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomitentes

Macquarie México Infraestructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infraestructure 2, S.A.P.I. de C.V. (y para efectos de lo descrito en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 2. Partes del Fideicomiso", MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V.).

Fideicomisarios

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Administrador

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.

Fideicomiso

Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/00656 de fecha 14 de diciembre de 2009 respecto de la emisión de Certificados Bursátiles y sus anexos respectivos, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, celebrado por los Fideicomitentes, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común.

El Fideicomiso estará sujeto a los términos y condiciones descritos en la sección "VI. – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

Fondo de Infraestructura Macquarie México

El Fideicomiso forma parte del Fondo, mismo que comprende los Fideicomisos de Inversión administrados por el Administrador y los cuales realizarán Inversiones en Infraestructura de conformidad con los términos del Contrato de Cooperación de Inversión.

Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles

34,150,000 (treinta y cuatro millones ciento cincuenta mil).

Clave de Pizarra

FIMMCK 09.

Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión

\$3,415,000,000.00 (tres mil cuatrocientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vigencia de 9,835 (nueve mil ochocientos treinta y cinco) días, equivalente a aproximadamente 26 (veintiseis) años y 11 (once) meses.

Fecha de Vencimiento

Todos los Certificados Bursátiles vencerán el 20 de noviembre de 2036.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, de tiempo en tiempo, por: (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos de cada Emisión, (iii) las Inversiones en Infraestructura, (iv) el Flujo Variable, (v) las Ganancias, y (vi) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario, en su carácter de Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones en Infraestructura

Mediante instrucciones del Administrador, el Fideicomiso, invertirá en Activos de Infraestructura, ya sea directa o indirectamente, a través de FIMM Controladora o de otras Compañías Promovidas.

El monto del cual podrá disponer el Fideicomiso para hacer Inversiones en Infraestructura, será la cantidad que resulte de restar los Gastos del Fideicomiso a los Compromisos del Fideicomiso.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán, entre otros, el derecho a recibir Distribuciones y pagos del Patrimonio del Fideicomiso, en la medida en que éste sea suficiente para realizar dichas Distribuciones y pagos.

Amortización

Todas las cantidades disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles (comprendiendo el Flujo Variable recibido y las Ganancias) serán utilizadas para hacer Amortizaciones hasta el momento en el que el Valor Nominal Insoluto sea \$0.01 (un centavo de Peso).

Fecha de Amortización Total Anticipada Voluntaria

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones en Infraestructura hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o bien, se hayan declarado como una pérdida, se pagarán los Certificados Bursátiles en su totalidad. El Fiduciario anunciará la Fecha de Amortización Total Anticipada a través de EMISNET e informará por escrito a BMV e Indeval, cuando menos con 10 Días Hábiles de anticipación.

Amortización Anticipada por Eventos de Incumplimiento

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles podrá determinar el prepago de los Certificados Bursátiles. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será desinvertido o distribuido en especie

(según lo permita la legislación aplicable y regulación respecto del régimen de inversión del Inversionista) y los recursos (o el Patrimonio del Fideicomiso) serán distribuidos pro rata entre todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Todos los recursos recibidos por el Fideicomiso con respecto a Inversiones en Infraestructura como consecuencia de la Amortización Anticipada por Eventos de Incumplimiento, serán considerados como Flujo Variable.

Distribuciones

El Administrador podrá instruir al Fiduciario a que éste último realice Distribuciones. El Administrador determinará el Monto Distribuible. El Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Representante Común la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 Días Hábiles de anticipación y pagará el Monto Distribuible con respecto a cada Certificado Bursátil del que sea titular cada Tenedor de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Distribución.

Los recursos obtenidos de las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos por el Fideicomiso a los Tenedores de Certificados Bursátiles, proporcionalmente a cada Certificado Bursátil en circulación, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en los momentos y en los montos que determine el Administrador y se lo instruya al Fiduciario; en el entendido, sin embargo, que las Ganancias respecto de la Cuenta Retenedora no estarán disponibles para ser distribuidas en la medida en que constituyan un Monto de Reaprovisionamiento y sean adicionadas al monto de los Compromisos Restantes del Fideicomiso.

Fuente de Distribuciones y Pagos

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Véase la sección VI –“Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones” de este Prospecto que contiene la descripción de la manera en que se podrán realizarse pagos al amparo del Fideicomiso.

Garantías

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se harán mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México Distrito Federal; en el entendido que los pagos que reciba Indeval después de las 11:00 a.m. podrán ser distribuidos por Indeval a los Tenedores de Certificados Bursátiles el siguiente Día Hábil.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero actuará como representante común.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

14 de diciembre de 2009.

Fecha de la Oferta Pública

15 de diciembre de 2009.

Fecha de Cierre de Libro

15 de diciembre de 2009.

Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos

16 de diciembre de 2009.

Fecha de Emisión

17 de diciembre de 2009.

Fecha de Registro en BMV

17 de diciembre de 2009.

Fecha de Liquidación

17 de diciembre de 2009.

Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario

Aproximadamente \$3,317,571,221.00 (tres mil trescientos diecisiete millones quinientos setenta y un mil doscientos veintiún Pesos 00/100 M.N.) (ver sección "II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos").

Posibles Adquirentes de los Certificados Bursátiles

Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Depositario

Indeval.

Precio de Cierres Subsecuentes

Los Tenedores de Cierres Subsecuentes participarán en el Fondo como si hubieran invertido en la Fecha de Cierre Inicial (salvo en el caso del Precio de Emisión y del pago del Incremento del Valor Variable de las Inversiones). El Precio de Emisión de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de Cierres Subsecuentes será calculado como la suma del Valor Nominal y de la Prima.

En la fecha de un Cierre Subsecuente, cada Tenedor de Cierres Subsecuentes aportará al Fideicomiso el Precio de Emisión por cada Certificado Bursátil a ser emitido a los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme al Cierre Subsecuente. Los recursos provenientes de la

venta de los Certificados Bursátiles en cada Emisión (incluyendo las ventas que ocurran en Cierres Subsecuentes) serán transferidos inicialmente por el Fiduciario a la Cuenta Retenedora. El Fiduciario, en la misma fecha en que reciba dichos recursos, o si los recibe después de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), al Día Hábil siguiente, aplicará los recursos, conforme a las instrucciones del Administrador, para transferir a la Cuenta General las cantidades que se requieran de conformidad con cualquier notificación de Disposición proporcionada por el Administrador al Fiduciario respecto del Cierre correspondiente; en el entendido que una parte de dichos recursos deberá ser destinada para pagar a los Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente, el Incremento del Valor Variable de las Inversiones descrito a continuación, que haya sido pagado por los Tenedores de Cierres Subsecuentes como parte de la Prima.

Los recursos del Cierre correspondiente que permanezcan en la Cuenta Retenedora serán, para efecto de que no haya lugar a dudas, agregados a los Compromisos Restantes del Fideicomiso.

El pago de cualquier Incremento del Valor Variable de las Inversiones por parte del Fideicomiso a los Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente, no será considerado una Aportación, y cualquier pago del Incremento del Valor Variable de las Inversiones descrito anteriormente, será considerado un pago de los Tenedores de Cierres Subsecuentes directamente a los Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente, respecto de la venta de parte de la participación en las Inversiones en Infraestructura de dichos Inversionistas del Fondo previamente existentes, y no será tratado como una Distribución. El Fiduciario ajustará, conforme a las instrucciones que gire el Administrador a su entera discreción, el total de las Aportaciones de los Inversionistas del Fondo previamente existentes, así como los Compromisos del Fideicomiso y los Compromisos Restantes, para reflejar la participación de los Tenedores de Cierres Subsecuentes, junto con cualesquier otros ajustes para dar efecto a esta disposición.

Si se requieren transmisiones de una parte de las Inversiones en Infraestructura entre los Fideicomisos de Inversión para dar efecto a los ajustes establecidos anteriormente, entonces el Fiduciario llevará a cabo dichas transmisiones por un precio equivalente al Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura y las Aportaciones Invertidas atribuibles a la porción de las Inversiones en Infraestructura que estén siendo transmitidas.

Los recursos recibidos por cada Fideicomiso de Inversión, que reduzcan su inversión efectiva en la Inversión en Infraestructura existente, serán devueltos a los Inversionistas de ese Fideicomiso de Inversión y agregados de nueva cuenta al Compromiso Restante de dichos Inversionistas (y agregados, en el caso de Tenedores de Certificados Bursátiles, a los fondos de la Cuenta Retenedora).

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)

Tratamiento Fiscal

Esta sección incluye una breve descripción del tratamiento fiscal aplicable en México en materia de impuesto sobre la renta a los intereses pagados a los tenedores de los Certificados Bursátiles (Certificados Bursátiles), los cuales pueden ser residentes en México o en el extranjero, por el fiduciario.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

Este prospecto no pretende ser un análisis exhaustivo de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Todos los inversionistas posibles deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles.

Renuncia de Responsabilidad

El siguiente resumen no constituye, y no debe considerarse como una recomendación legal o fiscal para los posibles inversionistas. Este resumen se basa en la legislación fiscal Mexicana vigente a la fecha y aplicable a la propiedad y venta de los Certificados Bursátiles emitidos por FIMM I a inversionistas Mexicanos y extranjeros, la cual puede sufrir modificaciones futuras. En este resumen no se incluye el análisis de la legislación fiscal local o municipal aplicable en México o la legislación extranjera, así como no se analizan las reglas establecidas en toda la legislación fiscal federal aplicable a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Se exhorta a todos los inversionistas mexicanos y extranjeros del FIMM I a que consulten con sus asesores fiscales sobre el efecto que la legislación fiscal aplicable en México y en otros países, así como los tratados internacionales, según sea el caso, pudiera tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles emitidos por el FIMM I.

A la fecha del Prospecto, el régimen fiscal aplicable a las AFORES, personas físicas y morales residentes en México se encuentra comprendido en los artículos 20, 24, 58, 93, 94, 158 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mientras que el régimen aplicable a los Certificados Bursátiles adquiridos por personas físicas y morales residentes en el extranjero se encuentra ubicado en los artículos 179, 190 y 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El tratamiento fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles puede sufrir modificaciones antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Al respecto, los posibles inversionistas deben consultar con sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable por la adquisición, tenencia o venta de Certificados Bursátiles, así como del tratamiento aplicable a cada caso particular.

Implicaciones fiscales aplicables a los tenedores de los Certificados Bursátiles

i) AFORES

Las disposiciones que regulan las AFORES señalan que éstas invertirán sus recursos a través de las SIEFORES. Cabe señalar, que las SIEFORES no son contribuyentes del impuesto sobre la renta en México. Derivado de lo anterior, los ingresos percibidos por las inversiones realizadas por las SIEFORES no estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta.

En este sentido, los intereses devengados por los Certificados Bursátiles emitidos por el FIMM I no estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta. Asimismo, cualquier enajenación que lleven a cabo las SIEFORES de los Certificados Bursátiles emitidos por el FIMM I tampoco estará sujeta al pago de dicho impuesto.

ii) Personas físicas

Los intereses percibidos por las personas físicas residentes en México por inversiones en títulos colocados entre el gran público inversionista, tal como los Certificados Bursátiles, son considerados como un ingreso gravable para éstas. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales (neto de inflación) percibidos en el ejercicio. Dichos intereses serán considerados como acumulables en el momento en que sean pagados a las personas físicas.

Los intereses percibidos por las inversiones en los títulos colocados entre el gran público inversionista estarán sujetos a la tasa de retención del 0.85% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, en el momento en que éstos sean pagados, dicha retención será realizada, en principio, por el Fiduciario. Las personas físicas tenedoras de Certificados Bursátiles podrán realizar el acreditamiento de la retención efectuada por el Fiduciario contra el impuesto sobre la renta a su cargo que les resulte en el ejercicio. En el caso de que la retención realizada sea mayor al impuesto sobre la renta a cargo, el excedente podrá ser solicitado en devolución.

Cabe mencionar que dicha retención deberá determinarse sobre una base anual y será proporcional al número de días que se mantenga la inversión. En este sentido, como una alternativa para determinar el monto de la retención, las instituciones financieras podrán aplicar la tasa de retención del 0.00236% sobre el saldo promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses multiplicado por el número de días que dure la inversión.

En caso de que las personas físicas transfieran la propiedad de los Certificados Bursátiles, se considerará que la persona física está realizando la enajenación de dichos títulos. Se considerará interés la ganancia obtenida por la enajenación de los títulos, y estará sujeta al régimen fiscal descrito en párrafos anteriores. En caso de que en dicha enajenación se

genere una pérdida, las personas físicas no podrán hacer deducible dicha pérdida, ya que los títulos se encontrarán colocados entre el gran público inversionista.

iii) Personas morales

Los intereses percibidos por las personas morales residentes en México por inversiones en títulos colocados entre el gran público inversionista, tal como los Certificados Bursátiles, son considerados como un ingreso gravable para éstas. Dichos ingresos deberán acumularse a los demás ingresos gravables obtenidos en el ejercicio y considerarse para el cálculo de los pagos provisionales que se efectúen. Generalmente, los intereses se consideran acumulables conforme se devenguen, sin embargo, en el caso particular, los intereses se acumularán en el momento en que el rendimiento de los Certificados Bursátiles se conozca, ya que los intereses se determinan efectivamente con una tasa de rendimiento variable sobre la base de los flujos de efectivo disponibles en las Sociedades Promovidas.

Los intereses percibidos por las inversiones en los títulos colocados entre el gran público inversionista estarán sujetos a la tasa de retención del 0.85% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, en el momento en que éstos sean pagados, dicha retención será realizada, en principio, por el Fiduciario. Las personas morales podrán realizar el acreditamiento de dicha retención contra el impuesto sobre la renta a cargo que les resulte en el ejercicio. En el caso de que la retención realizada sea mayor al impuesto sobre la renta a cargo, el excedente podrá ser solicitado en devolución.

Cabe mencionar que dicha retención deberá determinarse sobre una base anual y será proporcional al número de días que se mantenga la inversión. En este sentido, a efecto de poder determinar el monto de la retención, las instituciones financieras podrán aplicar la tasa de retención del 0.00236% sobre el saldo promedio diario de la inversión que genera los intereses multiplicado por el número de días que dure la inversión.

Se considerará interés la ganancia obtenida por la enajenación de Certificados Bursátiles, y estará sujeta al régimen fiscal descrito en párrafos anteriores. En caso de que en dicha enajenación se genere una pérdida, las personas morales podrán hacerla deducible.

iv) Inversionistas extranjeros

Cuando los residentes en el extranjero obtengan ingresos por intereses pagados por un residente en México, o bien, cuando en el país se coloque o se invierta el principal de la deuda, se considerará que se obtiene un ingreso por interés de fuente de riqueza en México. Dichos intereses estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta mediante retención. La retención se realizará en el momento en que los intereses sean exigibles o cuando sean pagados, lo que ocurra primero.

La Ley del Impuesto sobre la Renta señala que los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista, tal como los Certificados Bursátiles, así como la ganancia por la enajenación de dichos títulos estarán sujetos a la tasa de retención del 4.9%.

La ganancia que los residentes en el extranjero obtengan por la enajenación de los Certificados Bursátiles se considerará como interés y estará sujeta a la tasa de retención de 4.9%.

En caso de que dicha enajenación se lleve a cabo entre residentes en el extranjero, la ganancia obtenida no estará gravada en México, ya que en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los residentes en el extranjero obtienen ingresos de fuente de riqueza en México cuando adquieren cualquier tipo de derechos de crédito de un residente en México, o cuando un residente en el extranjero realiza la venta de un título a un residente en México.

Otros impuestos

Impuestos por herencias y donaciones

Los residentes en México o en el extranjero no estarán obligados al pago de impuestos por herencias o donaciones que lleven a cabo en México; sin embargo, los residentes en México o en el extranjero que reciban por donación la propiedad de los Certificados Bursátiles, podrían estar sujetos al pago de impuesto.

Impuestos por emisión y por transmisión de propiedad

En México no existe un gravamen por la emisión, registro o algún impuesto similar aplicable a un residente en México o en el extranjero relacionado con los Certificados Bursátiles.

Impuesto al valor agregado

Los intereses percibidos por los tenedores de los Certificados Bursátiles no estarán sujetos al pago del impuesto al valor agregado, ya que los intereses provendrán de instrumentos que estarán colocados entre el gran público inversionista en términos de la legislación fiscal mexicana (Certificados Bursátiles).

Impuesto empresarial a tasa única

El impuesto empresarial a tasa única es un impuesto alternativo mínimo en relación con el impuesto sobre la renta.

No se consideran dentro de las actividades objeto del impuesto empresarial a tasa única, las operaciones de financiamiento que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio.

Los intereses percibidos por los tenedores de los Certificados Bursátiles no estarán sujetos al pago del impuesto empresarial a tasa única, ya que no se consideran que formen parte del precio, en la medida en que la actividad principal de los tenedores no sea la intermediación financiera o la que realicen operaciones de cobranza de cartera crediticia.

(i) Tasa de retención aplicable a los inversionistas extranjeros

La tasa de retención del 4.9% no será aplicable a los inversionistas extranjeros cuando los beneficiarios efectivos, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, perciben más del 5% de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles y son: i) accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del emisor (FIMM Controladora o Compañías Promovidas), directa o indirectamente, en forma individual o conjunta con personas relacionadas, o ii) personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del emisor (FIMM Controladora o Compañías Promovidas), directa o indirectamente, en forma individual o conjunta con personas relacionadas.

La emisión de los Certificados Bursátiles tendrá que ser revisada periódicamente a efecto de evitar que los inversionistas extranjeros tengan la propiedad de más del 10% de los títulos representados por acciones de las personas morales, ya que en ese caso la tasa de retención aplicable será del 28% sobre los intereses pagados a los residentes en el extranjero que sean tenedores de los Certificados Bursátiles.

Derivado de lo anterior, si los inversionistas extranjeros perciben menos del 5% de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, la tasa de retención será del 4.9%, no obstante que los beneficiarios efectivos sean accionistas de más del 10% de las acciones emitidas por FIMM Controladora o las Compañías Promovidas.

Por el contrario, si uno de los inversionistas extranjeros perciben más del 5% de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, la tasa de retención del 4.9% será aplicable en la medida en que los inversionistas extranjeros, individual o conjuntamente con personas relacionadas, no sean accionistas directos o indirectos de más del 10% de las acciones emitidas por FIMM Controladora o las Compañías Promovidas. Cabe mencionar, que en caso de que no se permita aplicar la tasa de retención del 4.9%, los intereses percibidos por los inversionistas extranjeros estarán sujetos a la tasa de retención del 28%.

No se podrá aplicar la tasa de retención del 4.9% a los intereses percibidos por todos los inversionistas extranjeros que sean tenedores de los Certificados Bursátiles, en caso de que uno de los inversionistas no cumpla con las reglas antes señaladas, en virtud de que la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que dicha tasa no será aplicable cuando se incumpla

con dicha regla, y no se distingue si esa resolución será aplicable sólo al inversionista que incumplió con lo señalado en dicha ley.

(ii) Fideicomiso Empresarial

Aunque FIMM I actuaría solamente como un conducto de pago a través del cual los tenedores de los Certificados Bursátiles recibirían los recursos provenientes de dichos títulos y dicho fideicomiso no estaría recibiendo una ganancia derivado de dicha actividad, las autoridades mexicanas podrían tener una opinión diferente en relación con la naturaleza fiscal que guarda FIMM I, debido a que dichas autoridades podrían considerar que cualquier acto llevado a cabo por el fiduciario de FIMM I, definiría la naturaleza del fideicomiso y, como resultado, llevar a cabo cualquier acto comercial a través de dicho fideicomiso lo podría definir como un Fideicomiso Empresarial para efectos fiscales.

En ese sentido, en caso de que el FIMM I mantenga acciones desde su constitución, o cuando no manteniéndolas un evento de incumplimiento ocurra y la deuda emitida por las Sociedades Promovidas sea convertida en acciones para que sean enajenadas subsecuentemente por el FIMM I con el fin de asegurar el rendimiento de los Certificados Bursátiles, se considerará que el FIMM I es un Fideicomiso Empresarial y, por lo tanto, los ingresos obtenidos por la venta de dichos títulos se encontrarán gravados al nivel del fideicomiso sin importar quién es el beneficiario efectivo de los recursos procedentes de los Certificados Bursátiles. Lo anterior se debe a que en cualquier situación en la que se mantengan acciones a través de un fideicomiso sobre una base recurrente y con el propósito de obtener una utilidad, las autoridades fiscales pudieran tener elementos para considerar a dicho fideicomiso como empresarial en virtud de que la enajenación de acciones es considerada como una actividad comercial.

Este resumen está basado en la asesoría de Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C. respecto de temas fiscales. Para mayor detalle con relación a las consideraciones anteriores, referirse a los comentarios de Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C. en el Anexo I.

Autorización de la CNBV

La CNBV autorizó la oferta pública de los Certificados Bursátiles mediante oficio No. 153/78927/2009, de fecha 14 de diciembre de 2009. Los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2009-003 en el Registro Nacional de Valores.

Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

Obligaciones de Pago

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. NI LOS FIDEICOMITENTES, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR TODAS LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

2. DESTINO DE LOS FONDOS

El Fiduciario destinará los recursos que se obtengan de cada Emisión de los Certificados Bursátiles conforme al orden previsto en el Contrato de Fideicomiso, según se establece en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 5. Emisión de los Certificados Bursátiles". Dicho destino de los fondos incluirá el pago de gastos y se mantendrán en la Cuenta Retenedora para posteriormente fondear las Inversiones en Infraestructura que realice el Fideicomiso.

Los recursos netos que se obtengan de la Emisión descrita en este Prospecto serán de \$3,317,571,221.00 (tres mil trescientos diecisiete millones quinientos setenta y un mil doscientos veintiún Pesos 00/100 M.N.). Los recursos de la Emisión se emplearán de la siguiente manera.

1. Gastos Relacionados a la Emisión	\$97,428,779.00
2. Cuenta Retenedora	\$3,317,571,221.00
Total	<u>\$3,415,000,000.00</u>

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La Emisión contempla que Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México) y, de ser el caso, otras casas de bolsa actuarán como intermediarios colocadores y ofrecerán los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se describa en el contrato de colocación respectivo. El Intermediario Colocador no contempla celebrar contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato para la colocación de los Certificados Bursátiles; pero no puede asegurarse que dichos contratos no se celebrarán.

Los Certificados Bursátiles estarán registrados en el RNV y serán objeto de oferta pública. Conforme al artículo 81 de la LMV, los valores registrados en el RNV se tendrán por autorizados como objeto de inversión por parte de inversionistas institucionales (incluyendo, entre otros, a SIEFORES, instituciones y sociedades mutualistas de seguros y otras instituciones financieras), cuando las leyes financieras especiales que les resulten aplicables establezcan como requisito, para tal efecto, la autorización de la CNBV. Cada inversionista potencial deberá de confirmar si las consideraciones anteriores satisfacen los requisitos establecidos en su régimen de inversión particular conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por el Intermediario Colocador de conformidad con este plan de distribución cuyo objetivo primordial serán las SIEFORES. Sin importar lo anterior, los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de conformidad con sus regímenes de inversión.

El Fiduciario, los Fideicomitentes y el Administrador podrán, junto con los Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros o entrevistas con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles.

Para la formación de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de demanda (vía telefónica, entre otros) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar órdenes irrevocables de compra.

Cualquier inversionista potencial que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Fiduciario o en el mercado secundario, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador un tanto original firmado del reconocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, en términos del Anexo VIII del presente Prospecto, mismo que sigue los lineamientos establecidos por el Anexo W de la Circular Única de Emisoras.

Asimismo, cualquier inversionista potencial, como parte de su orden de colocación, será requerido a reconocer expresamente que los rendimientos esperados que se revelan en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y

Desinversiones – Objetivo de Inversión” de este Prospecto, se revelan únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras, que no hay certeza de que el Fondo alcanzará dicho rendimiento, y de que no hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribución alguna al amparo de los Certificados Bursátiles.

Para la información de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para la recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informará a los inversionistas potenciales las características generales de los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) a través de EMISNET, con por lo menos un día de anticipación al día que se cierre el libro correspondiente a la emisión de los Certificados Bursátiles.

El Intermediario Colocador llevará a cabo la asignación de las posturas conforme las reciba, de acuerdo al principio de “primero en tiempo, primero en derecho”, hasta que el monto de la emisión quede agotado, pero en todo caso vigilando que se cumpla con la regulación aplicable.

A más tardar en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean emitidos, un aviso de colocación únicamente para fines informativos en relación a la oferta de los Certificados Bursátiles será publicada a través del EMISNET, y/o a través de algunos de los periódicos de mayor circulación.

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México) no presta ningún servicio financiero al Fiduciario en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, salvo por los servicios prestados como intermediario colocador para la colocación de los Certificados Bursátiles, mismos que causarán comisiones y honorarios en términos de mercado. Dicho intermediario colocador y sus afiliadas mantienen y pueden continuar manteniendo relaciones de negocio con el Fiduciario, los Fideicomitentes, el Administrador y sus respectivas afiliadas, y periódicamente pueden prestarles servicios financieros a cambio de una contraprestación en términos de mercado. El Intermediario Colocador considera que no tiene ningún conflicto de interés con el Fiduciario, los Fideicomitentes, o el Administrador en relación con los servicios que ha aceptado prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Ni el Fiduciario, ni los Fideicomitentes ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en Ley del Mercado de Valores) o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario o de los Fideicomitentes o del Administrador pretenda adquirir los Certificados Bursátiles o si alguna persona pretende adquirir más del 5% (cinco por ciento) de los mismos; salvo por ciertas SIEFORES. Sin embargo, el Intermediario Colocador, el Fiduciario, los Fideicomitentes y el Administrador no pueden garantizar que cualquiera de

dichas personas no adquirirá los Certificados Bursátiles o que una sola persona no adquirirá más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, el Intermediario Colocador no ha enfocado sus esfuerzos en colocar los Certificados Bursátiles entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece dicho Intermediario Colocador. En el caso que alguna persona integrante del Grupo Empresarial pretenda adquirir Certificados Bursátiles, dicha persona participará en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales.

Se hace constar que el Intermediario Colocador colocó el 4.39% de los Certificados Bursátiles con una Persona Relacionada.

La distribución de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de conformidad con los términos del Contrato de Colocación.

4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Los gastos relacionados con la oferta pública de los Certificados Bursátiles representarán aproximadamente \$97,428,779.00 (noventa y siete millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos setenta y nueve Pesos 00/100) y se estima que el Fideicomiso recibirá 3,415,000,000.00 (tres mil cuatrocientos quince millones de Pesos 00/100) de la venta de los Certificados Bursátiles. Los gastos relacionados con la Emisión descrita en este Prospecto, detallados a continuación, serán cubiertos con los recursos obtenidos de la Emisión. Salvo por los conceptos mencionados en el punto 1 y 2 de la tabla siguiente, los montos descritos a continuación incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente en la medida que aplique, mismo que asciende a un monto total de \$12,096,132.00 (doce millones noventa y seis mil ciento treinta y dos Pesos 00/100):

1. Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$15,708.00
2. Pago de derechos de inscripción en el RNV ¹	\$2,500,000.00
3. Comisión pagadera al Intermediario Colocador	\$19,636,250.00
4. Comisión por Estructuración	\$60,720,000.00
5. Listado en BMV	\$115,000.00
6. Honorarios de los asesores legales	\$7,242,348.00
7. Honorarios del Fiduciario	\$511,779.00
8. Honorarios del Representante Común	\$230,000.00
9. Honorarios por asesoría fiscal	\$1,224,263.00
10. Comisión por Administración	\$2,419,251.00
11. Otros Gastos de Organización no contemplados en los supuestos anteriores	\$2,814,181.00
Total	<u>\$97,428,779.00</u>

¹ El monto indicado y pagado excede en \$109,500.00 el monto debido por derechos de inscripción en el RNV. Se solicitará aplicar dicho excedente a los derechos por el mantenimiento en el RNV pagaderos en 2010.

Todos los gastos antes mencionados serán pagados por el Fideicomiso o reembolsados al Administrador por el Fideicomiso con los recursos provenientes de la Emisión, en la medida en que el Administrador haya pagado dichos gastos, con fondos de la Emisión. Estas cantidades se considerarán Gastos del Fideicomiso y se sujetarán a ajustes que se describen en la sección “II. La Oferta – Características de la Oferta – Precio de Cierres Subsecuentes” de este Prospecto.

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 al 218, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Fideicomiso, en los demás documentos de la transacción o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones para con los Tenedores de los Certificados Bursátiles en su conjunto:

1. suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
2. verificar la constitución del Fideicomiso;
3. verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
4. verificar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV;
5. verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso;
6. notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
7. convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Contrato de Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones;
8. firmar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y el Certificados Bursátiles;
9. ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, como grupo;
10. calcular y publicar avisos de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles e informar a Indeval y a la BMV, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de

anticipación, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

11. actuar como intermediario con el Fiduciario en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
12. ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la transacción;
13. solicitar del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;
14. proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador; y
15. en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, o la legislación aplicable, serán obligatorios para todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. Consecuentemente, el Representante Común no será responsable respecto de las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico.

6. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso.

Macquarie México Infraestructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infraestructure 2, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitentes del Fideicomiso.

Macquarie México Infraestructure Management, S.A. de C.V., como Administrador del Fideicomiso.

PricewaterhouseCoopers, S.C., como Auditor Externo del Fideicomiso.

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), como Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles.

Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C., como Asesor Fiscal del Fideicomiso.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Ritch Mueller, S.C., como asesores legales externos de los Fideicomitentes y del Administrador.

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C., como asesores legales externos del Intermediario Colocador.

Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C., como asesor fiscal externo de los Fideicomitentes y del Administrador.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario o de sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

Gonzalo Cornejo es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles por parte de los Fideicomitentes y podrá ser contactada en las oficinas de los Fideicomitentes ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 115, Piso 6, C.P. 11000, México, D.F., o al teléfono número (55) 9178-7700, o a través del correo electrónico gonzalo.cornejo@macquarie.com.

No se conocen las Compañías Promovidas en las que se invertirá. En virtud de lo anterior, tampoco se conoce la identidad de los accionistas de dichas Compañías Promovidas ni éstos participarán en la administración de las mismas.

7. RENUNCIAS DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIAS

El presente Prospecto no constituye una oferta de venta de compromisos de aportación al Fondo (Compromisos) o de Certificados Bursátiles, ni una solicitud de una oferta para comprar Compromisos o Certificados Bursátiles de cualesquier persona en cualesquier jurisdicción para la cual sea ilegal el realizar dicha oferta o solicitud en dicha jurisdicción. La entrega del presente prospecto preliminar no implica que la información contenida en el mismo sea correcta en cualquier otro momento distinto a su fecha, salvo que se indique lo contrario.

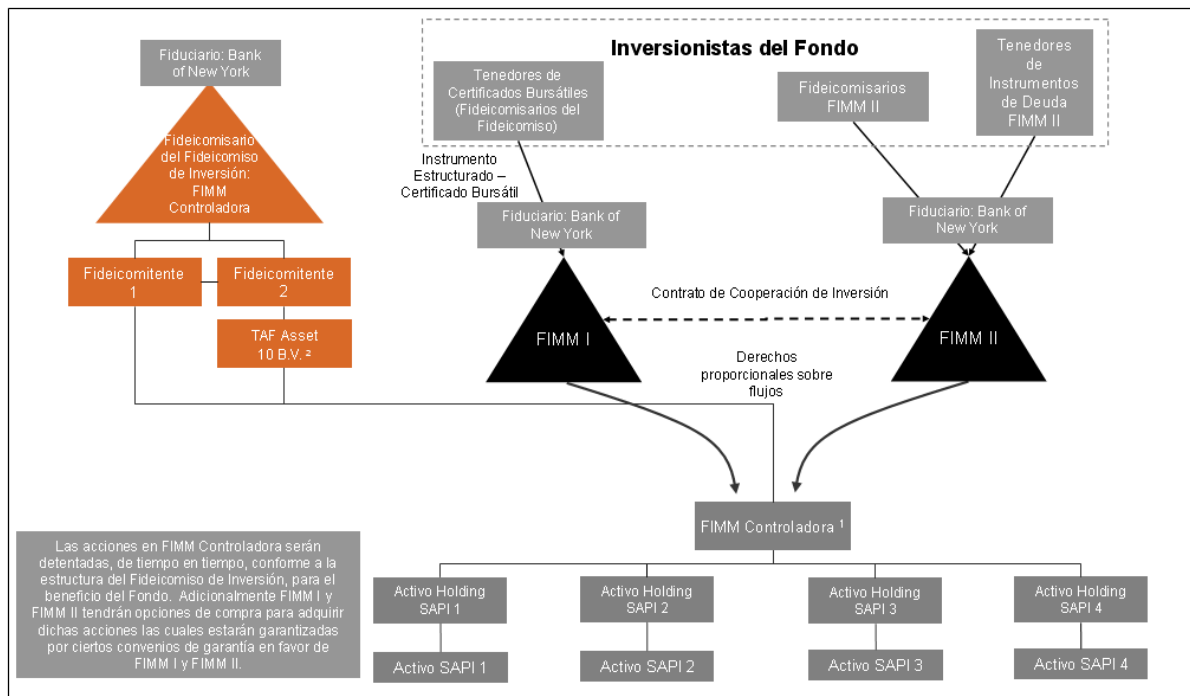
Las participaciones en el Fondo no han sido ni serán registradas conforme a la Ley de Valores de Estados Unidos de 1933 (United States Securities Act of 1933), la Ley de Compañías de Inversión de 1940 (Investment Company Act of 1940) o las leyes relacionadas con valores de cualquier estado de los Estados Unidos de América, y no podrán ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos de América, salvo de conformidad con una exención de, o en una operación no sujeta a los requisitos de inscripción de la mencionada Ley de Valores de Estados Unidos de 1933 y la legislación aplicable estatal.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Explicación Descriptiva y Esquemática de las Operaciones de Inversión



Notas:

¹ FIMM Controladora también será un fideicomitente de FIMM I, según se describe en la sección “VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 2. Partes del Fideicomiso” del presente Prospecto.

² TAF Asset 10 B.V., es una subsidiaria cien por ciento propiedad del Fideicomitente 2, constituida al amparo de las leyes de los Países Bajos.

El Fondo de Infraestructura Macquarie México, integrado por el Fideicomiso y FIMM II, es un fondo de reciente creación cuyo objetivo es obtener ingresos, directa e indirectamente, derivados de Activos de Infraestructura ubicados en México. El Fondo está buscando obtener Compromisos por \$15 mil millones de Pesos. El Fondo es el primer Fondo Administrado por Macquarie dedicado exclusivamente a inversiones en infraestructura en el mercado mexicano.

El Fideicomiso y FIMM II actuarán como vehículos paralelos que invertirán conjuntamente en Inversiones en Infraestructura de manera proporcional, en base a los Compromisos del Fideicomiso y de FIMM II, conforme al Contrato de Cooperación de Inversión. De conformidad con dicho Contrato de Cooperación de Inversión, el Fideicomiso y FIMM II tienen la obligación de adquirir la participación en cada Inversión en Infraestructura en proporción a su respectivo Porcentaje del Fideicomiso al momento de realizarse dicha Inversión en Infraestructura, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones. El Contrato de Cooperación de Inversión se describe más detalladamente en la sección "III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Convenios Relevantes".

El Fideicomiso emitirá los Certificados Bursátiles descritos en este Prospecto. FIMM II emitirá Instrumentos de Deuda que se ofrecerán fuera de México y tendrá Fideicomisarios FIMM II que participarán como fideicomisarios de FIMM II. Las participaciones en FIMM II, tanto a través de Instrumentos de Deuda o de derechos fideicomisarios, no son objeto de la oferta pública descrita en el presente Prospecto. Los posibles inversionistas en FIMM II serán Personas que no requieran invertir mediante oferta pública en México. Los Tenedores de Certificados Bursátiles, los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II y los Fideicomisarios FIMM II tendrán sustancialmente los mismos derechos y obligaciones con respecto al Fondo y recibirán rendimiento en proporción a las cantidades invertidas por el Fideicomiso de Inversión correspondiente con base en sus Compromisos.

Considerando que el Fideicomiso forma parte del Fondo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán Inversionistas en el Fondo y se beneficiarán de las inversiones realizadas por el Fondo en los Activos de Infraestructura ubicados en México.

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. será el Administrador del Fondo. El Administrador es una sociedad de reciente creación, subsidiaria en su totalidad de Macquarie y parte de Macquarie Capital Funds, la cual es una división de Macquarie Capital conformada por empresas que administran una gama de fondos especializados, incluyendo fondos de infraestructura, inmobiliarios y de capital privado. Para una descripción más detallada de Macquarie y el Administrador, ver la sección "V. Macquarie y el Administrador".

Conforme al Contrato de Fideicomiso y sujeto a las facultades del Comité Técnico, de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y la Circular Única de Emisoras, el Administrador tendrá el mandato para instruir al Fiduciario y actuar en representación del Fideicomiso en relación con la administración del portafolio, inversiones, distribuciones, préstamos y servicios administrativos en relación con las Inversiones en Infraestructura, incluyendo, para que no haya lugar a duda, la obligación del Fiduciario de seguir todas las instrucciones del

Administrador en relación con la adquisición o transmisión de las Inversiones en Infraestructura, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a los parámetros y las restricciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y que se describen en este Prospecto. Las comisiones a las cuales tiene derecho el Administrador se encuentran descritas en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 11. El Administrador – Comisiones". Un ejemplo práctico de la estructura de las comisiones se incluye en la sección "III. Estructura de la Operación – 9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador u Operador".

El patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por las Inversiones en Infraestructura que lleve a cabo el Fideicomiso dentro del Periodo de Inversión. El Fondo (y consecuentemente el Fideicomiso) realizará dichas Inversiones en Infraestructura, directa o indirectamente, a través de FIMM Controladora o de otras Compañías Promovidas de acuerdo con las instrucciones del Administrador. Es intención que las inversiones que lleve a cabo el Fondo y consecuentemente el Fideicomiso, se realicen preponderantemente a través de FIMM Controladora. En este caso, el Fondo (y consecuentemente el Fideicomiso) llevaría a cabo inversiones directamente en FIMM Controladora y ésta a su vez invertiría en otras Compañías Promovidas que, directa o indirectamente, inviertan en Activos de Infraestructura. No obstante, el Fondo (y consecuentemente el Fideicomiso) podría invertir directamente en Compañías Promovidas distintas a FIMM Controladora.

Las inversiones que haga el Fideicomiso en Compañías Promovidas (incluyendo a FIMM Controladora) podrán hacerse a través de:

- inversiones en el capital o inversiones en valores similares a capital;
- otros valores e instrumentos incluyendo sin limitar, pagarés, bonos u otros productos similares; y
- deuda e instrumentos relacionados (incluyendo créditos de accionistas, deuda subordinada e instrumentos híbridos (vgr. deuda capitalizable en acciones)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria; en el entendido que dichas inversiones no podrán ser preponderantemente en valores inscritos en el RNV.

Cualesquier cantidad que se reciba como Flujo Variable respecto de las Inversiones en Infraestructura será recibida en una de las siguientes maneras:

- dividendos;
- intereses;
- rendimientos de capital;
- amortización de acciones;
- amortización o pago anticipado de deuda; o
- recursos provenientes de la disposición de la inversión.

El Administrador procurará reunir un portafolio diversificado de inversiones, incluyendo proyectos o contratos para construir, operar, administrar o mantener activos, los cuales, en la opinión del Administrador, se espera generen flujos de efectivos predecibles a largo plazo y presenten ventajas competitivas sostenibles, e incluyan una o más de las siguientes características:

- flujos provenientes de actividades reguladas o que hayan sido pactados en virtud de un contrato o convenio;

- demanda limitada o riesgo de uso limitado, o riesgo de uso derivado principalmente por factores demográficos; y
- un nivel bajo de competencia debido a barreras de entrada o requisitos de licencias o autorizaciones gubernamentales.

Los activos del portafolio podrán incluir, más no estarán limitados a:

- carreteras;
- redes ferroviarias;
- puertos;
- aeropuertos;
- agua y tratamiento o desecho de aguas;
- energía y servicios públicos (incluyendo petróleo y gas, en la medida permitida por la legislación aplicable);
- infraestructura para telecomunicaciones; y
- infraestructura social (tales como escuelas y hospitales).
- otros activos de infraestructura que concuerden con los criterios de inversión del Fondo, pero sólo con la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas (y sujeto a cualquier aprobación regulatoria necesaria).

La sección "III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – Proceso de Inversión del Administrador" incluye una descripción a detalle de las políticas de inversión y desinversión del Fondo, así como información respecto del proceso de inversión y los requisitos de restricción y diversificación aplicables a dichas inversiones.

Descripción de los Flujos del Fideicomiso, Distribución de Pagos y Fuente de los Recursos para Realizar dichos Pagos

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, de tiempo en tiempo, por: (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos de cada Emisión, (iii) las Inversiones en Infraestructura, (iv) el Flujo Variable, (v) las Ganancias, y (vi) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario, en su carácter de Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Todas las distribuciones provenientes de las Inversiones en Infraestructura del Fideicomiso serán transferidas directamente a la Cuenta de Distribución que se describe en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 7. Cuentas del Fideicomiso". Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los Activos Disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se describe en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 8. Distribuciones".

Todas las cantidades disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles (comprendiendo el Flujo Variable recibido y las Ganancias) serán utilizadas para hacer Amortizaciones hasta el momento en el que el Valor Nominal Insoluto sea \$0.01 (un centavo de Peso).

El Administrador podrá instruir al Fiduciario a que éste último realice Distribuciones. El Administrador determinará el Monto Distribuible. El Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Representante Común la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 Días Hábiles de anticipación y pagará el Monto Distribuible con respecto a cada Certificado Bursátil del que sea titular cada Tenedor de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Distribución.

No Existe un Dictamen Sobre la Calidad Crediticia de la Emisión

Los Certificados Bursátiles no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión expedido por una agencia calificadora autorizada conforme a las Disposiciones.

Comité Técnico

Se creará un Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 7 (c) de la Circular Única de Emisoras. La integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección "VI – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico" del presente Prospecto.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores de los Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico. Así mismo, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. Cualesquiera dichas renunciaciones, convenios o acuerdos se notificarán al Fiduciario por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y el Fiduciario notificará al Representante Común y revelará dicha información dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a su concertación a través de EMISNET y en el reporte anual del Fideicomiso.

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Descripción del Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, de tiempo en tiempo, por: (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos de cada Emisión, (iii) las Inversiones en Infraestructura, (iv) el Flujo Variable, (v) las Ganancias, y (vi) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario, en su carácter de Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso tiene como su objetivo principal realizar Inversiones en Infraestructura. Las Inversiones en Infraestructura son cualesquiera inversiones en Compañías Promovidas que inviertan, directa o indirectamente en Activos de Infraestructura. Las inversiones que haga el Fideicomiso en Compañías Promovidas (incluyendo a FIMM Controladora) podrán hacerse a través de:

- inversiones en el capital o inversiones en valores similares a capital;
- otros valores e instrumentos incluyendo sin limitar, pagarés, bonos u otros productos similares; y
- deuda e instrumentos relacionados (incluyendo créditos de accionistas, deuda subordinada e instrumentos híbridos (vgr. deuda capitalizable en acciones)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria;

en el entendido que dichas inversiones no podrán ser predominantemente en valores inscritos en el RNV.

Cualesquier cantidad que se reciba como Flujo Variable respecto de las Inversiones en Infraestructura será recibida en una de las siguientes maneras:

- dividendos;
- intereses;
- rendimientos de capital;
- amortización de acciones;
- amortización o pago anticipado de deuda; o
- recursos provenientes de la disposición de la inversión.

Los Activos de Infraestructura son activos localizados en México, incluyendo proyectos o contratos para construir, operar, administrar o mantener activos, los cuales, en la opinión del Administrador, se espera generen flujos de efectivos predecibles a largo plazo y presenten ventajas competitivas sostenibles, incluyendo una o más de las siguientes características:

- flujos provenientes de actividades reguladas o que hayan sido pactados en virtud de un contrato o convenio;
- riesgo de demanda o de uso limitado, o riesgo de uso derivado principalmente por factores demográficos; y
- un nivel bajo de competencia debido a barreras de entrada o requisitos de licencias o autorizaciones gubernamentales;

dichos activos incluyen, más no están limitados a:

- carreteras;
- redes ferroviarias;
- puertos;
- aeropuertos;
- agua y tratamiento o desecho de aguas;
- energía y servicios públicos (incluyendo petróleo y gas, en la medida permitida por la legislación aplicable);
- infraestructura para telecomunicaciones; y

- infraestructura social (tales como escuelas y hospitales).
- otros activos de infraestructura que concuerden con los criterios de inversión del Fondo, pero sólo con la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas (y sujeto a cualquier aprobación regulatoria necesaria).

Es la intención del Administrador crear un portafolio diversificado de Activos de Infraestructura. El Fondo no invertirá (ni se comprometerá a invertir) más del 20% de los Compromisos en el Fondo calculados al final del Periodo de Recaudación del Fondo, en una sola Inversión en Infraestructura, sin el previo consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas. El Administrador procurará asegurarse que para el final del Periodo de Inversión, el Fondo no habrá invertido (sin el previo consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas) un monto mayor al 15% de los Compromisos en el Fondo calculados al final del Periodo de Recaudación del Fondo, en infraestructura para telecomunicaciones o en infraestructura social.

Todos los términos de inversión y desinversión de las Inversiones en Infraestructura serán determinados por el Administrador para cada caso en específico y para el beneficio del Fondo, en cumplimiento con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Se ha optado por no contemplar características mínimas para la inversión o desinversión de las Inversiones en Infraestructura ya que la naturaleza de las mismas puede variar significativamente y es conveniente tener un alto grado de flexibilidad con el objetivo de tratar de maximizar las oportunidades de inversión y desinversión.

El Administrador determinará para cada caso en específico, los términos y condiciones de la Inversión en Infraestructura, considerando que se deberá llevar a cabo la disposición, liquidación o conversión en dinero u otros bienes distribuibles dentro de la Vigencia del Fondo, y que FIMM I deberá tener a su disposición información de las Compañías Promovidas para cumplir con las obligaciones de reportar que se describen en la sección “VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 18. Obligaciones de Presentar Información Periódica” y aquéllas que se requieran conforme a la Circular Única.

El Administrador procurará que el Fondo realice inversiones en las cuales pueda ejercer Influencia Sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de los activos respectivos.

Información Disponible al Público Inversionista Respecto de las Compañías Promovidas

El Fiduciario preparará y entregará, o de cualquier otra forma pondrá a disposición, el informe financiero (auditado en caso de que el informe sea respecto del ejercicio fiscal y sin auditar en caso de informes respecto de cada trimestre (incluyendo el reporte semestral)) del Fideicomiso (el cual incluirá la participación del Fideicomiso en FIMM Controladora y las Compañías Promovidas, y si la información financiera de cualquier Compañía Promovida que represente, en lo individual, más del 10% del Patrimonio del Fideicomiso no está reflejada en la información financiera consolidada del Fideicomiso, entonces también

incluirá los estados financieros anuales auditados de dicha Compañía Promovida), a los Inversionistas FIMM I, a más tardar:

- en el caso de informes trimestrales de los estados financieros no auditados respecto de los 3 primeros trimestres del ejercicio fiscal, el vigésimo Día Hábil siguiente a la terminación del trimestre correspondiente;
- en el caso de informes trimestrales de los estados financieros no auditados del último trimestre del ejercicio fiscal, el cuadragésimo Día Hábil siguiente a la terminación de dicho trimestre; y
- en el caso de los estados financieros anuales auditados, el tercer Día Hábil del cuarto mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal.

Dichos informes serán preparados de conformidad con las Normas de Información Financiera y con la Circular Única de Emisoras (en la medida en que dichos informes incluyan información de FIMM I). Dichos informes deberán incluir la siguiente información respecto de dicho ejercicio fiscal o trimestre:

- los activos y pasivos del Fideicomiso (el cual incluirá la participación del Fideicomiso en FIMM Controladora y las Compañías Promovidas, y si la información financiera de cualquier Compañía Promovida que represente más del 10% del Patrimonio del Fideicomiso no está reflejada en la información financiera consolidada del Fideicomiso, entonces también incluirá los estados financieros anuales auditados de dicha Compañía Promovida) al final del ejercicio fiscal o trimestre correspondiente;
- las utilidades netas o las pérdidas netas del Fideicomiso (el cual incluirá la participación del Fideicomiso en FIMM Controladora y las Compañías Promovidas, y si la información financiera de cualquier Compañía Promovida que represente más del 10% del Patrimonio del Fideicomiso no está reflejada en la información financiera consolidada del Fideicomiso, entonces también incluirá los estados financieros anuales auditados de dicha Compañía Promovida) para dicho ejercicio fiscal o trimestre;
- en el caso de estados financieros anuales auditados, la carta de independencia del Auditor Externo;
- un informe preparado por el Administrador describiendo el desempeño general del Fideicomiso, y
- un avalúo, realizado por el Valuador Independiente, respecto de cada Inversión en Infraestructura del Fideicomiso.

Así mismo, el Fiduciario divulgará cualquier otra información que requiera ser revelada de conformidad con la Circular Única de Emisoras aplicable en dicho momento (incluyendo, sin limitación, la celebración de un Compromiso Vinculante que no este sujeto a condición respecto a Inversiones en Infraestructura relevantes y la fecha de integración y el número de miembros del Comité Asesor de Inversionistas), dentro de los plazos que se requieran conforme a dicha circular, mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET).

El Administrador entregará al Fiduciario la información que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el párrafo anterior, incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes que requieran ser divulgados

conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras, en la medida que el Administrador razonablemente pueda proveer dicha información y no incumpla con alguna obligación frente a terceros al entregar dicha información

El Fiduciario también pondrá a disposición del Administrador y del Comité Técnico información de las Cuentas del Fideicomiso y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser necesaria para los proveedores de precios contratados por los Tenedores de los Certificados Bursátiles para obtener valuaciones de los Certificados Bursátiles. Dicha información estará disponible solamente para los proveedores de precios, sujeto a requisitos de confidencialidad.

Evolución de los Activos Fideicomitidos

Salvo por las Aportaciones Iniciales y los recursos de la Emisión inicial, no se transferirán más activos o derechos al Fideicomiso antes o en la fecha de la Emisión inicial. La sección "III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – El Proceso de Inversión del Administrador" incluye una descripción detallada del proceso de inversión para la realización de Inversiones en Infraestructura.

Contratos y Convenios Relevantes

Contrato de Fideicomiso

Un resumen del Contrato de Fideicomiso se incluye en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.

Contrato de Cooperación de Inversión

FIMM I, FIMM II y el Administrador celebrarán el Contrato de Cooperación de Inversión. De conformidad con el Contrato de Cooperación de Inversión, los Fideicomisos de Inversión tienen la obligación de adquirir una participación en cada Inversión en Infraestructura en proporción a su respectivo Porcentaje del Fideicomiso al momento de realizarse dicha Inversión en Infraestructura, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones. Adicionalmente, los Fideicomisos de Inversión tienen la obligación de estructurar cada Compañía Promovida e Inversión en Infraestructura de una manera que sea mutuamente eficiente en aspectos fiscales y para permitir el reajuste de de las Inversiones en Infraestructura en caso que se requiera como consecuencia de un Cierre Subsecuente, a efecto de que todos los Inversionistas participen en las Inversiones en Infraestructura realizadas desde la Fecha de Cierre Inicial. El formato del Contrato de Cooperación de Inversión forma parte integral del Contrato de Fideicomiso y está disponible para consulta por parte de los inversionistas potenciales. Se recomienda a los inversionistas potenciales leer el formato de Contrato de Cooperación de Inversión.

Otros Convenios con los Tenedores de los Certificados Bursátiles

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores de los Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. Cualesquiera dichas renunciaciones, convenios o acuerdos se notificarán al Fiduciario por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y el Fiduciario notificará al Representante Común y revelará dicha información dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a su concertación a través de EMISNET y en el reporte anual del Fideicomiso. A la fecha del presente Prospecto, no se ha celebrado ningún convenio o acuerdo en ese sentido.

Cualquier inversionista potencial que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Fiduciario o en el mercado secundario, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador un tanto original firmado del reconocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, en términos del Anexo VIII del presente Prospecto. Dicho documento requiere que los inversionistas (A) declaren que los riesgos, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles tales como (i) que no existe obligación de pago de principal ni de intereses, (ii) la falta de un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión de Certificados Bursátiles, (iii) la valuación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar dicha valuación, (iv) la posibilidad de que los Certificados Bursátiles tengan poca liquidez en el mercado, y (v) otros riesgos que pudieran ser inherentes a la propia Emisión, así como aquéllos que pudieran derivar de las Inversiones en Infraestructura, son acordes a su perfil de riesgo, (B) declaren que han revisado el Prospecto y (C) manifiesten su conformidad para invertir en los Certificados Bursátiles.

Convenios Respecto de las Acciones de las Compañías Promovidas

Los Fideicomitentes y sus subsidiarias pueden, directa o indirectamente, ser tenedores de las acciones ordinarias de FIMM Controladora.

En dichas circunstancias, los Fideicomitentes y sus subsidiarias celebrarán contratos de promesa de venta respecto de las acciones de las Compañías Promovidas de las cuales sean tenedores (o algún otro acuerdo que tenga efectos similares), de conformidad con los cuales los Fideicomisos de Inversión, a su discreción, por cuenta de sus correspondientes fideicomisarios, podrán adquirir el número de aquéllas acciones que sea igual al Porcentaje de Inversión en Infraestructura del Fideicomiso de Inversión. El precio de venta conforme a dichos contratos de promesa de venta respecto de dichas acciones será de \$0.05 (cinco centavos de Peso) por cada acción. Ante la adquisición de dichas acciones por parte de los Fideicomisos de Inversión, éstos detentarán dichas acciones por cuenta de sus correspondientes fideicomisarios.

Para garantizar el cumplimiento de dicha promesa de venta por parte de los Fideicomitentes y subsidiarias, los Fideicomitentes y sus subsidiarias otorgarán una prenda sobre las acciones de las Compañías Promovidas de las cuales sean tenedores a favor de los Fideicomisos de Inversión, en proporción al Porcentaje de Inversión en Infraestructura del Fideicomiso de Inversión, junto con la facultad para votar dichas acciones y ejercer cualesquiera derechos respecto de las mismas relacionados con la opción de compra.

Se adjunta como Anexo X un formato de Contrato de Promesa de Venta y Prenda que refleja más a detalle los términos y condiciones de dicha promesa de venta y prenda.

El objetivo de la estructura de la prenda/promesa de venta es asegurar que cualquier valor atribuible a las acciones nominales (el cual se espera que sea de cero, considerando los términos propuestos de la deuda de la cual serán acreedores los Fideicomisos de Inversión) sea distribuido en última instancia a los Inversionistas del Fondo.

En tanto no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para ejercer el derecho de exigir la venta de dichas acciones y la facultad para votar las acciones de la Compañía Promovida para el beneficio de los Inversionistas. En caso de que hubiere un Evento de Incumplimiento, entonces el Comité Técnico será quien instruya al Fiduciario respecto de dichos derechos.

Adicionalmente, las acciones de los Fideicomitentes serán aportadas por los accionistas afiliados de Macquarie a un fideicomiso que se constituya con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple u otro fiduciario, cuyo fin sea detentar las acciones de los Fideicomitentes para el beneficio de los Inversionistas del Fondo de tiempo en tiempo.

Funciones y Responsabilidades de los Participantes en la Operación del Fideicomiso

Las funciones y responsabilidades de los participantes en la operación del Fideicomiso se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 4. Criterios Generales de la Emisión – Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles / Régimen Corporativo del Fideicomiso".

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

A la fecha del presente Prospecto, no hay ningún proceso judicial, administrativo o arbitral pendiente en contra del Fiduciario, los Fideicomitentes, el Administrador o cualquier otro tercero que pudiera ser relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

3. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES

Políticas de Inversión del Componente de Flujo Variable

Objetivo de Inversión

El objetivo de inversión principal del Fondo será invertir en un portafolio de Activos de Infraestructura ubicados en México.

El Fondo procurará realizar inversiones en las cuales pueda ejercer Influencia Sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de los activos respectivos.

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única de Emisoras que requieren se revele el rendimiento global esperado por las adquisiciones o inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que el Fondo se establece con la intención de otorgar a los Inversionistas rendimientos esperados de entre 13% y 17% de sus Aportaciones (esto es, el Compromiso utilizado para fondear inversiones) por año, antes de los Gastos del Fideicomiso, Comisiones por Desempeño o impuestos. Aún y cuando el Administrador ha establecido el rango de rendimientos esperados basado en el estado actual del mercado de infraestructura en México, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro del rango esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no se pueden comprobar. Adicionalmente, dicha información puede cambiar y por lo tanto el rendimiento real podría diferir, en mayor o menor medida. **Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras. No hay certeza de que el Fondo alcanzará dicho rendimiento. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Inversionistas del Fondo recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles o de su participación en FIMM II. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fondo mencionada en este párrafo.**

Criterios de Inversión

El fondo tendrá como objetivo, activos de infraestructura que:

- se espera generen flujos de efectivo predecibles a largo plazo;
- muestren ventajas competitivas sustentables, con una o más de las siguientes características:
 - riesgo de demanda o uso limitado, o riesgo de uso provocado principalmente por factores demográficos;

- o flujo de ingresos regulado o contratados significativamente; y
 - o un nivel bajo de competencia (debido a barreras de entrada, licencias gubernamentales).
- proporcionan servicios esenciales a la comunidad.

Flujos de efectivo predecibles

Los activos de infraestructura tienden a demostrar flujos de efectivos sustentables y predecibles a largo plazo. La naturaleza estable de flujos de efectivo generalmente permite un rendimiento de largo plazo, menor riesgo y características defensivas de inversión.

Las inversiones con un flujo de efectivo estable tienden a tener una historia de demanda de uso fuerte, frecuentemente con contratos de ingresos de largo plazo o con precios e ingresos determinados por la regulación. Adicionalmente, estos negocios tienden a tener una base de costos de operación estables, incluyendo contratos de operación a largo plazo con terceros. Para una ejemplificación de los flujos y rendimientos relacionados con los activos de infraestructura, ver los distintos diagramas que se incluyen en la sección "IV. Invirtiendo en Infraestructura y en México" de este Prospecto.

Ventajas competitivas sustentables

Los activos de infraestructura tienden a tener una ventaja competitiva estratégica toda vez que frecuentemente existen en ubicaciones o mercados donde hay muy pocas alternativas viables para los servicios que prestan (vgr. los activos objeto de una concesión incluyendo carreteras o plantas de tratamiento de agua).

Estos negocios también pueden beneficiarse de una ventaja competitiva creada por marcos regulatorios o legales, tales como concesiones y contratos de largo plazo para la prestación del servicio. La posición estratégica de estos negocios también puede ser protegida por barreras naturales de entrada, las cuales pueden incluir limitaciones físicas sobre las alternativas de construcción debidas a espacio, planeación u otras restricciones y los requerimientos de capital significativos que involucra el desarrollo de una plataforma de negocio competitiva.

Servicios esenciales para la comunidad

Los activos de infraestructura típicamente prestan un servicio esencial a la comunidad en la que operan, tales como transporte, comunicación u otras instalaciones básicas. Típicamente, estos servicios involucran uso generalizado por la población y la comunidad depende de ellos.

Activos Objetivo

Los activos objetivo incluyen, mas no estarán limitados a:

- carreteras,
- redes ferroviarias,
- puertos,
- aeropuertos,
- agua y tratamiento o desecho de aguas
- energía y servicios públicos (incluyendo petróleo y gas, en la medida permitida por la legislación aplicable),
- infraestructura para telecomunicaciones,
- infraestructura social (tales como escuelas y hospitales), y
- otros activos de infraestructura que concuerden con los criterios de inversión del Fondo, sin embargo; el Fondo únicamente invertirá en aquellos otros activos con la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas (y sujeto a cualquier aprobación regulatoria).

Por instrucciones del Administrador, el Fideicomiso invertirá en Activos de Infraestructura, directa o indirectamente, a través de FIMM Controladora o de otras Compañías Promovidas. La inversión por parte del Fideicomiso en las Compañías Promovidas se puede hacer a través de:

- inversiones en el capital social o inversiones en valores similares a capital;
- otros valores negociables e instrumentos incluyendo sin limitar, certificados bursátiles, pagarés u otros productos similares; y
- deuda e instrumentos relacionados (incluyendo créditos de accionistas, deuda subordinada e instrumentos híbridos (vgr. deuda capitalizable en acciones)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria; en el entendido que dichas inversiones no podrán ser preponderantemente en valores inscritos en el RNV.

Distribución de Oportunidades de Inversión

En relación con la asignación de operaciones, Macquarie Capital tendrá absoluta discreción para asignar oportunidades de inversión que obtenga a cualesquiera de sí mismo, otros clientes u otros vehículos administrados por Macquarie. Sin embargo, dentro de Macquarie Capital Funds (que es la división de Macquarie Capital de la cual el Administrador es parte), se han establecido protocolos para determinar cuál de los vehículos de Macquarie Capital Funds deben tener prioridad en relación a inversiones en base a los requisitos de rendimientos, capital disponible, clase de activos, geografía y tamaño de la operación. El Fondo no tendrá ninguna prioridad en relación con las oportunidades de inversión proporcionadas o creadas por Macquarie Capital. Macquarie Capital no está obligado específicamente a ofrecer inversiones potenciales al Fondo.

No obstante lo anterior, el Fondo y los Fideicomisos de Inversión tendrán prioridad respecto de las oportunidades de inversión que proporcione o cree Macquarie Capital Advisors sobre otros fondos administrados por Macquarie, en relación con inversiones que se encuentren dentro del objetivo de inversión del Fondo (sujeto a acuerdos subsecuentes que den por terminada dicha prioridad existente).

El siguiente cuadro enlista los Fondos Administrados por Macquarie que tienen prioridad sobre el Fondo sobre una base de sector y/o región.

Vehículo de Inversión	Descripción, Prioridad en la Asignación y Comentarios
<p>Macquarie Infrastructure Group (MIG)</p>	<p>Fondo dedicado a carreteras de cuota, listado en el Mercado de Valores de Australia.</p> <p>Derecho de suscripción preferente global respecto de cualquier adquisición de carretera de cuota por Macquarie, excluyendo Corea.</p> <p>El Fondo puede hacer inversiones en carreteras de cuota, ya sea junto con MIG por oportunidades que sean lo suficientemente grandes o donde la inversión no sea apropiada para MIG.</p> <p>MIP I ha invertido en el portafolio de MIG de carreteras en los Estados Unidos sobre una base de 50/ 50 e invertido en el A25.</p> <p>Al 19 de febrero de 2009, MIG no tiene un mandato para invertir en ninguna oportunidad nueva en una carretera de cuota al precio actual de sus valores¹</p>
<p>Macquarie Infrastructure Partners II (MIP II)</p>	<p>Se enfoca en activos en infraestructura en Estados Unidos de América, Canadá y México.</p> <p>Su portafolio de inversión se asigna a MIP II con prioridad sobre el Fondo hasta que ocurra lo primero de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ el final del periodo de inversión de MIP II; ▪ el momento en el que por lo menos 75 por ciento del total de compromisos de MIP II haya sido: (i) invertido; (ii) comprometido a inversiones del portafolio; (iii) reservado para inversiones subsecuentes (<i>follow-on</i>); o (iv) utilizado para pagar o reservar gastos del fondo; ▪ o el momento en el que MIP II esté restringido para hacer más inversiones en México (inversiones en México no podrán exceder de 25% del total de los compromisos sin la aprobación del comité de asesoría de inversionistas de MIP II). <p>Aún y cuando no existe una disposición contractual y vinculante al respecto, el administrador de MIP II ha confirmado que es su intención co-invertir con el Fondo en las inversiones mexicanas.</p>

Requisitos de Diversificación

El Administrador tendrá como objetivo proporcionar un portafolio diversificado de inversiones. El Administrador balanceará la exposición del Fideicomiso a inversiones específicas y tipos de activos para reflejar principios prudentes de administración del portafolio.

¹ El 30 de octubre de 2009, los Consejos de MIG anunciaron un plan para reestructurar su portafolio en dos entidades listadas distintas y para asignar los activos de conformidad con su vigencia y perfil de riesgo. La propuesta de reestructuración estará sujeta a varias aprobaciones tanto regulatorias como de los tenedores de valores. Se espera que en enero/febrero 2010 se lleve a cabo una asamblea general especial a fin de considerar la propuesta.

El estatus consistente en la prioridad de MIG respecto de la conclusión de la reestructuración propuesta es actualmente desconocida.

El Fondo no habrá invertido una cantidad mayor a 20 por ciento de los Compromisos en el Fondo (calculados al final del Periodo de Recaudación del Fondo) en una sola inversión, sin la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas y sujeto a las disposiciones establecidas en el numeral nueve de la sección "III. Estructura de la Operación – 4. Criterios Generales de la Emisión - Asambleas de los Tenedores de Certificados Bursátiles".

El Fondo no habrá realizado, al final del Periodo de Inversión, (salvo por Inversiones Puente), sin la aprobación de Comité Asesor de Inversionistas, una inversión en un monto:

- mayor a 15 por ciento de los Compromisos en el Fondo (calculados al final del Periodo de Recaudación del Fondo), en activos de infraestructura para telecomunicaciones; o
- en exceso de 15 por ciento de los Compromisos en el Fondo (calculados al final del Periodo de Recaudación del Fondo), en activos en infraestructura social.
- En exceso de 60 por ciento de los Compromisos en el Fondo (calculados al final del Periodo de Recaudación del Fondo), en Activos de Infraestructura ubicados en un solo estado de México.

El Fideicomiso sólo realizará Inversiones en Infraestructura, siempre y cuando dichas inversiones cumplan con las leyes y reglamentos mexicanos (incluyendo leyes y reglamentos ambientales y laborales).

El Administrador podrá instruir al Fideicomiso a hacer inversiones adicionales en Inversiones en Infraestructura hechas a esa fecha, siempre y cuando las considere necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la Inversión en Infraestructura original relacionada con dicha inversión adicional.

Los Fideicomisos de Inversión no tomarán dinero prestado, excepto que los Fideicomisos de Inversión pueden tomar préstamos de forma temporal para fondear un déficit en el fondeo de una Disposición; en el entendido que los préstamos insolutos, sumados a cualesquiera garantías cuyo deuda garantizada esté insoluta (pero no a los préstamos o garantías respecto de los cuales los recursos de los acreedores estén limitados a una Inversión en Infraestructura) al momento de realizarse dicho préstamo, no deberán exceder el monto total de los Compromisos Restantes, excepto con la autorización del Comité Asesor de Inversionistas. Para que no haya lugar a dudas, nada de lo aquí dispuesto restringe que las Compañías Promovidas tomen dinero prestado.

Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá permitir que el Fideicomiso obtenga préstamos de un Inversionista del Fondo, una afiliada del mismo o de FIMM II en relación con cualquier Inversión en Infraestructura propuesta o existente adicionalmente a cualquier Aportación realizada de conformidad con una notificación de Disposición; en el entendido que (i) dicho préstamo deberá ser otorgado en una capacidad distinta a fideicomitente o fideicomisario de los Fideicomisos de Inversión, (ii) los términos y condiciones de dichos préstamos deberán ser al menos tan favorables al Fideicomiso como los términos y condiciones que el Fiduciario pueda razonablemente esperar en una operación entre Personas que tratan en términos de mercado, y (iii) si dicho préstamo es por un monto mayor a 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, éste deberá ser aprobado por el Comité Técnico.

Los Fideicomisos de Inversión no invertirán en nuevas tecnologías como sistemas, software, maquinaria, componentes y demás materiales, sin el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas y del Comité Técnico, a menos que dicha tecnología se relacione con el desarrollo, administración, operación y/o construcción de Activos de Infraestructura o de la administración y operación del Fondo.

El Fondo únicamente realizará inversiones en Activos de Infraestructura con un apalancamiento menor a 65% (calculado como deuda dividida entre el valor del Activo de Infraestructura); en el entendido que (i) las inversiones realizadas por los Fideicomisos de Inversión en las Compañías Promovidas correspondientes, los préstamos otorgados por los accionistas de las Compañías Promovidas en cuestión y la deuda contraída con una autoridad gubernamental, una autoridad cuasi-gubernamental o una agencia multilateral, tales como FONADIN, Banobras u organismos similares, no serán considerados como deuda para dichos efectos, (ii) dicho límite no aplicará para proyectos de prestación de servicios, y (iii) dicha limitación podrá excederse con el consentimiento previo del Comité Asesor de Inversionistas y del Comité Técnico.

Período de Inversión

Las Inversiones en Infraestructura deberán hacerse de acuerdo en todo momento con el Período de Inversión. De conformidad con dicho Período de Inversión, el Fideicomiso, una vez que sea instruido por el Administrador, deberá celebrar convenios financieros vinculantes para llevar a cabo las inversiones antes de:

- un periodo de cuatro años contados a partir del final del Período de Recaudación del Fondo,
- la fecha en la que todos los Compromisos Restantes (netos de las cantidades reservadas por el Administrador a su discreción, para el pago de los Gastos del Fondo a través de la Vigencia del Fondo y del fondeo de las Inversiones de Seguimiento y de inversiones sujetas a compromisos vinculantes respecto de Inversiones en Infraestructura) sean igual a cero, y
- la fecha en la que el Administrador sea destituido como Administrador del Fondo.

No es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones en Infraestructura y, en su caso, las Desinversiones respectivas, dado que no existen proyectos de inversión y desinversión a la fecha del presente Prospecto. Una parte de las posibles Inversiones en Infraestructura se derivará de oportunidades que surjan de proyectos ofrecidos por el gobierno mexicano. Los proyectos de infraestructura del gobierno, así como los que pudieran provenir de dueños particulares, son proyectos potenciales cuyos términos aún no se conocen. En todo caso, las Inversiones en Infraestructura se realizarán dentro del Período de Inversión en la medida que existan oportunidades atractivas de inversión dentro de los criterios de elegibilidad del Fondo. En la sección "IV. Invirtiendo en Infraestructura y en México – Flujos de Proyectos de Infraestructura" se describen ejemplos de posibles oportunidades para adquirir proyectos de infraestructura ya sea en el sector público o en el privado.

El Administrador considerara un número de opciones potenciales de liquidación o conversión en dinero u otros bienes distribuibles a los Inversionistas para las Inversiones en Infraestructura del Fideicomiso, con el objetivo de generar rendimientos de componente variable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que facilite una utilización eficiente del capital. Estas pueden incluir:

- vender Inversiones en Infraestructura a otros inversionistas, compradores estratégicos o fondos,
- listando activos individuales o grupos de activos en un mercado de valores apropiado, o
- bursatizando algunas o todas las Inversiones en Infraestructura.

Las Desinversiones y fechas en que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán Distribuciones no se conocen a la fecha del presente Prospecto, mas allá de que las desinversiones respectivas ocurrirán dentro Vigencia del Fondo. El plazo dentro del cual los rendimientos de las Inversiones en Infraestructura (que proporcionarán el Flujo Variable) deberán realizarse es de diez años contados a partir de la Fecha Final de Cierre con la posibilidad de ser extendido:

- a) por dos años, a discreción del Administrador; y
- b) por un periodo de dos años adicionales, con la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas y del Comité Técnico.

En caso de que el Administrador incumpla con las disposiciones del Período de Inversión y de la Vigencia del Fondo y que dicho incumplimiento o incumplimientos constituyan un incumplimiento material del Contrato de Fideicomiso que tenga un Efecto Adverso Significativo respecto de los Certificados Bursátiles, entonces podrá ser que una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente determine que el Administrador incurrió en una Conducta de Destitución al amparo del Contrato de Fideicomiso. En dicho caso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho a votar por la destitución del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Dicho evento también constituirá un Evento de Incumplimiento lo cual le dará a los Tenedores de Certificados Bursátiles el derecho a convocar una asamblea de conformidad con las disposiciones de la sección "II. La Oferta – Asamblea de los Tenedores de Certificados Bursátiles" a fin de resolver el asunto, incluso para determinar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

El Proceso de Inversión del Administrador

Macquarie Capital Funds tiene un proceso delineado para evaluar oportunidades de inversión y tomar decisiones de inversión para los Fondos Administrados Macquarie. El Administrador, como parte de Macquarie Capital Funds, adoptará el mismo proceso de inversión. El proceso de inversión se utilizará por el Administrador y se ilustra en el siguiente diagrama:



A. Obtención de operaciones

El acceso a un flujo de operaciones es un factor clave para realizar una inversión en infraestructura.

El Administrador espera que surjan oportunidades de inversión de una variedad de fuentes que incluyen:

- oportunidades obtenidas y generadas por las relaciones de Macquarie Capital con participantes de la industria, el gobierno, autoridades gubernamentales y otras fuentes;
- oportunidades originadas por Macquarie Capital Advisors; y
- oportunidades traídas a la atención del Administrador como resultado de la reputación de Macquarie como inversionista en infraestructura global.

Estas oportunidades se espera que surjan a través de la comercialización gubernamental, PPPs, operaciones privadas y empresas reestructurando sus actividades de negocio, por ejemplo, para utilizar el capital para servicios básicos para clientes.

Macquarie Capital se especializa en la originación, estructuración y asesoría en operaciones de infraestructura. Se anticipa que Macquarie Capital Advisors jugará un papel importante en la identificación de Inversiones en Infraestructura potenciales para el Fondo. Sin embargo, Macquarie Capital Advisors no está obligado a ofrecer oportunidades de inversión potenciales al Fondo.

B. Revisión y Análisis de Inversiones

Después de que tenga conocimiento de una oportunidad de inversión, el Administrador

llevará a cabo un proceso de revisión y análisis. Durante este proceso, el Administrador probará las características de los activos contra los objetivos de inversión del Fondo. Las inversiones que no cumplan con los objetivos serán rechazadas, salvo que el Administrador reciba la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas para modificar los objetivos de inversión de forma en que se permita la inversión.

El Administrador considerará ciertas características principales, incluyendo:

- consideración acerca de la estabilidad de los flujos de efectivo del negocio y factores que influyen los ingresos futuros y flujo de efectivo generado por el activo (incluyendo oferta de productos, dinámica competitiva, marco legal y regulatorio);
- consideración de la capacidad de la administración existente, incluyendo el desempeño reciente, conocimiento, experiencia cultura e incentivos para el desempeño;
- consideración y proyección de los conceptos significativos de gastos de operación y de capital;
- un entendimiento de, y conforme sea apropiado, optimización de la estructura de capital y tratamiento fiscal del activo;
- análisis y predicción del flujo de efectivo del negocio, flujo de efectivo libre, rendimiento y tasa interna de rendimiento (IRR), así como oportunidades para mejorar el flujo de efectivo del negocio; y
- consideración de otros riesgos de inversión.

Los Fondos Administrados por Macquarie han establecido evidencia de su disciplina al invertir, ya que un gran número de negocios son analizados y no se procede con su adquisición, por razones que incluyen el perfil de riesgo-rendimiento. Por ejemplo, desde el inicio, Macquarie Infrastructure Group (MIG) ha analizado más de 160 propuestas de asuntos, de los cuales ha invertido en 32, y Macquarie Communications Group (MCG) ha analizado más de 60 propuestas de asunto, de los cuales ha invertido en cinco².

C. Análisis Financiero

El Administrador analizará las características clave de activos individuales y modelos de flujo de efectivo sobre un periodo de propiedad extendido (típicamente, por lo menos se utilizan 20 años para efectos de modelar). El Administrador hará ciertas suposiciones en base a los conocimientos y experiencia de profesionales de administración de activos similares.

² Al 31 de diciembre de 2008, MIG tenía una cartera de 9 activos y MCG tenía una cartera de 3 activos. MCG anunció al mercado el 31 de marzo de 2009 que la Junta de Inversión del Canada Pension Plan Investment Board, *CPPIB*, ha presentado una oferta vinculante para adquirir todos los valores atados (*stapled securities*) emitidos de MCG a A\$2.50 en efectivo por cada valor atado (*stapled security*). La oferta fue recomendada por unanimidad por los Consejeros Independientes a los tenedores de valores de MCG. La transacción fue aprobada recientemente por los tenedores de valores.

El 30 de octubre de 2009, los Consejos de MIG anunciaron un plan para reestructurar su portafolio en dos entidades listadas distintas y para asignar los activos de conformidad con su vigencia y perfil de riesgo. La propuesta de reestructuración estará sujeta a varias aprobaciones tanto regulatorias como de los tenedores de valores. Se espera que en enero/febrero 2010 se lleve a cabo una asamblea general especial a fin de considerar la propuesta.

Análisis de escenario y sensibilidad se llevarán a cabo para cuantificar el riesgo y confirmar que los riesgos asociados con la inversión son consistentes con los objetivos de inversión del Fideicomiso. Adicionalmente, se utilizará para modelar las iniciativas de estructura financiera y comercial con el propósito de maximizar rendimientos a los Inversionistas.

D. Auditoría

El Administrador llevara a cabo una revisión de toda la información disponible, identificara riesgos significativos y validará suposiciones en el análisis financiero. El Administrador se podrá beneficiar de la experiencia con la que se cuente en Macquarie Capital Funds para administrar activos similares alrededor del mundo y tener acceso a personal interno con los conocimientos para operar activos. Adicionalmente, Macquarie Capital Funds tiene unas políticas de administración de riesgo y de proceso de aprobación que se aplica a cada inversión. El Administrador contratará a consultores para revisar áreas de riesgo claves, incluyendo asuntos legales, fiscales, contables, de seguros, ambientales y técnicos.

Otra auditoria legal adicional se llevará a cabo en base al activo o el sector en el que opera. Por ejemplo, en el caso de activos regulados, una revisión de los requisitos legales y regulatorios podrá llevarse a cabo para determinar el impacto potencial de las operaciones futuras del negocio, los requerimientos de capital y cualesquiera aprobaciones o licencias adicionales que se puedan requerir antes de que se complete la adquisición. Para activos con tráfico de usuarios, típicamente se contratan consultores de tráfico.

E. Decisión de Inversión

El Administrador preparará una propuesta de inversión que incluya un resumen del activo, resultados del proceso de auditoria legal, modelos financieros y una recomendación para revisión del consejo de administración del Administrador. En base a la información proporcionada, y sujeto a la aprobación del consejo de administración del Administrador, y si se requiere, del Comité Técnico, el Administrador determinará si hará o no una oferta formal o celebrará un convenio que implique un compromiso obligatorio para invertir o, de ser necesario, hacer solicitudes específicas para información adicional.

F. Administración del día a día

El Administrador administrará activamente las Inversiones en Infraestructura del Fideicomiso, en busca de oportunidades para agregar valor a través de:

- representación en los consejos de administración y comités de administración de Compañías Promovidas;
- liderar el desarrollo y revisión de los negocios existentes de la administración y planes financieros;
- posicionando ejecutivos internos experimentados para asistir en la administración del negocio;
- proporcionando inversiones de capital adicionales, en los casos en los que se requiera;

- implementando estructuras de capital para optimizar rendimientos a inversionistas; e
- introducir equipos de administración a otros jugadores en la industria, socios estratégicos potenciales y equipos de administración para otros activos propiedad de vehículos administrados por Macquarie.

Ejecutivos de Macquarie Capital Funds serán asignados a la administración de una Empresa Promovida en particular. Como resultado de administrar un gran número de activos de infraestructura, Macquarie ha generado una amplia experiencia en la administración y supervisión de operaciones de una gran variedad de activos de infraestructura y activos similares a infraestructura alrededor del mundo y busca activamente utilizar dicha experiencia en beneficio de otras compañías del portafolio y para complementar al personal de Macquarie en México. Por ejemplo, Macquarie ha tenido conferencias anuales atendidas por administradores de carreteras de cuota propiedad de fondos administrados por Macquarie para comparar técnicas de administración de activos, experiencias y puntos de vista, los cuales otorgan un beneficio global a cada uno de los fondos.

Macquarie Capital Funds efectúa valuaciones de todas las compañías, que requieren un análisis detallado, incluyendo:

- Identificación de los principales generadores de valor, riesgos y supuestos de la compañía.
- Sensibilidades a cambios en los principales generadores de valor
- Comparaciones sectoriales

Las valuaciones reportadas en los informes financieros están en conformidad con las normas contables y son realizadas utilizando metodologías aceptadas de mercado (por ejemplo, análisis de flujo de caja descontado, comparables de mercado y costo de sustitución) y son referenciadas regularmente a transacciones de terceras partes y otros parámetros observables.

G. Reestructuración y Refinanciamiento

El Administrador cree que una de sus fortalezas competitivas es la capacidad de tener acceso a mercados de capital globales para identificar las fuentes de capital más eficientes para financiar inversiones. El Administrador monitorea los mercados globales de capitales para identificar oportunidades para mejorar la estructura de capital de Compañías Promovidas y maximizar el valor para los inversionistas. Históricamente, Macquarie Capital Funds ha alcanzado un éxito notable en la creación de valor para las empresas de su portafolio a través del refinanciamiento oportunista de deuda.

Conforme los activos de infraestructura se desempeñan a través de su ciclo de vida, desde su diseño y desarrollo, a través de su apertura inicial y mejoras, hacia operaciones más maduras; el perfil de riesgo de los flujos de ingresos varía. La prima de riesgo y tasa de descuento aplicable a los flujos de efectivo puede reducirse potencialmente, resultando en un incremento en valor. Una vez que se encuentre totalmente en operación, estos activos típicamente tienen flujos de efectivo confiables y predecibles. Aunado a su naturaleza de

capital intensivo, esta predictibilidad permite a la administración innovadora de capital para mejorar el valor de las inversiones.

Cuando se identifiquen oportunidades para la reestructura y refinanciamiento, se presentará una propuesta para la revisión del consejo de administración del Administrador, resumiendo la oportunidad y haciendo una recomendación. En su caso, consejo de administración del Administrador aprobará la oportunidad, y el Administrador trabajará junto con los asesores para implementar la operación.

H. Estrategia de Salida

Durante la Vigencia del Fondo, el Administrador podrá emplear las siguientes estrategias de liquidez para maximizar los rendimientos a Inversionistas y garantizar que el capital sea empleado eficientemente:

- listando una Inversión en Infraestructura individual o todo el portafolio en un mercado de valores apropiado;
- vendiendo Inversiones en Infraestructura individuales o todo el portafolio;
- bursatilizando algunas o todas las Inversiones en Infraestructura; y/o
- refinanciando las Inversiones en Infraestructura.

Al 30 de septiembre de 2009, Macquarie Capital Funds ha entregado un 18% de rendimiento anualizado por 19 ventas estratégicas de compañías a terceros, entregando ~2.1 veces el capital invertido por el fondo y una media ponderada de la prima a la valuación de los directores equivalente al 32%.³ Favor de ver sección "V. Macquarie y el Administrador – Desempeño de los Fondos Administrador por Macquarie – para identificar los elementos esenciales en torno a la venta de los activos.⁴

Administración de la Utilización de Asesores

Varias de las etapas del proceso de inversión que se describen anteriormente requerirán típicamente de consultores y asesores externos, incluyendo otros proveedores de servicios financieros. Para una adquisición típica, los consultores contratados incluirán asesores legales, financieros y fiscales, consultores técnicos y ambientales. Macquarie Capital Advisors será el prestador preferido de consultoría de servicios financieros. Sin embargo, el

³Los rendimientos de los negocios realizados excluyen las comisiones a nivel del fondo. Las realizaciones históricas de los activos de inmobiliario no han sido incluidas. Las cifras no representan los rendimientos de los inversionistas subyacentes en los fondos. Los rendimientos de los inversionistas serán reducidos, en última instancia, por las comisiones a nivel del fondo (los cuales son calculados con base al fondo en su totalidad y no ante la realización de activos individuales del fondo) y afectados por las realizaciones de otros activos propiedad del fondo.

⁴ La participación administrada por Macquarie se refiere al capital total administrado por Macquarie y sus afiliadas. Los números hacen referencia al total de la participación en el capital de los negocios que detienen los fondos administrados por Macquarie Capital. El rendimiento anual compuesto del fondo líder administrado por Macquarie Capital. El desempeño pasado no es indicativo de los resultados futuros para el Fondo propuesto.

Fondo no estará obligado a aceptar una propuesta de inversión presentada a este por el negocio de consultoría en infraestructura de Macquarie. Asimismo, el Fondo estará en libertad de contratar servicios financieros de consultoría de proveedores alternos.

Se espera que Macquarie Capital Advisors sea una fuente significativa del flujo de operaciones para el Fondo. Sin embargo, Macquarie Capital Advisors no está obligado a ofrecer cualquier oportunidad de inversión al Fondo. Desde diciembre de 2008, Macquarie tiene un equipo de más de 500 profesionales en materia de consultoría en infraestructura a nivel mundial y más de 100 en Norteamérica y recursos adicionales disponibles, según sean necesarios, los cuales se enfocan en identificar oportunidades de inversión para los vehículos administrados por Macquarie. Durante la última década, estos profesionales han desarrollado una fuerte reputación para generar un flujo de atractivas oportunidades de inversión y han implementado adquisiciones de activos exitosas.

En el caso que el Fondo contrate los servicios de otras divisiones de Macquarie, el Administrador seguirá políticas explícitas las cuales permitirán al Fondo beneficiarse de la extensa experiencia de los recursos globales de Macquarie, mientras se garantiza que los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles no se vean comprometidos. Todas las operaciones entre el Fondo y cualquier miembro de o cualquier otra entidad administrada por Macquarie se llevará a cabo en términos de mercado.

Operaciones en Términos de Mercado

Todas las operaciones entre el Fideicomiso y Macquarie se llevarán a cabo en términos de mercado y serán aprobadas por el Comité Asesor de Inversionistas salvo que se considere como un Acuerdo Restringido pre-aprobado según se describe en la sección "VI – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Proceso de pre-aprobación de los Acuerdos Restringidos".

El Administrador no está obligado a contratar los servicios de alguna de las divisiones de Macquarie para el Fondo; sin embargo, en relación con servicios de consultoría, Macquarie Capital Advisors será el asesor financiero preferido. Cualquier contratación de Macquarie Capital Advisors deberá llevarse a cabo en términos de mercado consistente con la Lista de Comisiones de Asesoría. La contratación de Macquarie Capital Advisors de conformidad con los Acuerdos Restringidos pre-aprobados descritos en la sección "VI – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Acuerdos Restringidos Pre-aprobados" no requerirán de la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas.

Relación entre Macquarie y el Fideicomiso

Para una discusión acerca de los conflictos de interés ver sección "I. Información General - 3. Factores de Riesgo".

Los honorarios pagaderos a Macquarie por servicios de asesoría financiera estarán basados en la Lista de Comisiones de Asesoría. Cualesquiera ajustes a los honorarios que se desvien

de dicha lista o que caigan fuera del protocolo estarán sujetos a la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas.

Aspectos Financieros, Legales y de Cumplimiento

El Administrador, al ser parte de Macquarie Capital Funds, tendrá acceso a los recursos y experiencia de profesionistas dentro de Macquarie Capital Funds y del Grupo de Asuntos Corporativos (*Corporate Affairs Group*) de Macquarie para apoyar con los requerimientos financieros, legales y de cumplimiento.

Estos profesionales apoyaran al Administrador en las funciones relacionadas con aspectos financieros, incluyendo la preparación de estados financieros trimestrales y anuales para la revisión del equipo de administración, presentación de documentación regulatoria y la preparación de presupuestos y proyecciones de flujo de efectivo para el Fondo.

Las funciones legales y de cumplimiento del Fondo se llevaran a cabo por profesionales en aspectos legales y de cumplimiento dentro de Macquarie Capital Funds. Macquarie Capital Funds tiene políticas y procedimientos relativos a la administración de los fondos administrados por Macquarie. El Administrador adoptará las políticas y procedimientos que correspondan al Fondo, incluyendo aquellos que cubren la adquisición de Inversiones en Infraestructura, obtención de capital, financiamientos, administración de riesgos y gobierno corporativo. Adicionalmente, profesionales en cumplimiento monitorearan el cumplimiento del Fondo con los requisitos regulatorios y las políticas y procedimientos internos.

4. CRITERIOS GENERALES DE LA EMISIÓN

Resumen de los Términos de los Certificados Bursátiles

A continuación se encuentra un resumen de los términos de los Certificados Bursátiles.

Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario de FIMM I.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: El valor nominal de los Certificados Bursátiles será \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

Denominación: Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

Monto de la Emisión: \$3,415,000,000.00 (tres mil cuatrocientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles: Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vigencia de 9,835 (nueve mil ochocientos treinta y cinco) días, equivalente a aproximadamente 26 (veintiseis) años y 11 (once) meses.

Fecha de Vencimiento: Todos los Certificados Bursátiles vencerán el 20 de noviembre de 2036.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, de tiempo en tiempo, por: (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos de cada Emisión, (iii) las Inversiones en Infraestructura, (iv) el Flujo Variable, (v) las Ganancias, y (vi) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario, en su carácter de Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones en Infraestructura: Mediante instrucciones del Administrador, el Fideicomiso invertirá en Activos de Infraestructura a través de FIMM Controladora o de otras Compañías Promovidas.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán, entre otros, el derecho a recibir Distribuciones y pagos del Patrimonio del Fideicomiso, en la medida en que éste sea suficiente para realizar dichas Distribuciones y pagos.

Amortización: Todas las cantidades disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles (comprendiendo el Flujo Variable recibido y las Ganancias) serán utilizadas para hacer Amortizaciones hasta el momento en el que el Valor Nominal Insoluto sea \$0.01 (un centavo de Peso).

Fecha de Amortización Total Anticipada Voluntaria: Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones en Infraestructura hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o bien, se hayan declarado como una pérdida, se pagarán los Certificados Bursátiles en su totalidad. El Fiduciario anunciará la Fecha de Amortización Total Anticipada a través de EMISNET e informará por escrito a BMV e Indeval, cuando menos con 10 Días Hábiles de anticipación.

Amortización Anticipada por Eventos de Incumplimiento: En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles podrá determinar el prepago de los Certificados Bursátiles. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será desinvertido o distribuido en especie (según lo permita la legislación y la regulación aplicable con respecto al régimen de inversión de los Inversionistas) y los recursos (o el Patrimonio del Fideicomiso) serán distribuidos pro rata entre todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Todos los recursos recibidos por el Fideicomiso con respecto a Inversiones en Infraestructura como consecuencia de la Amortización Anticipada por Eventos de Incumplimiento, serán considerados como Flujo Variable.

Distribuciones: El Administrador podrá instruir al Fiduciario a que éste último realice Distribuciones. El Administrador determinará el Monto Distribuible. El Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Representante Común la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 Días Hábiles de anticipación y pagará el Monto Distribuible con respecto a cada Certificado Bursátil del que sea titular cada Tenedor de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Distribución.

Garantías: Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Fuente de Distribuciones y Pagos: Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se harán mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F.; en el entendido que los pagos que reciba Indeval después de las 11:00 a.m. podrán ser distribuidos por Indeval a los Tenedores de Certificados Bursátiles el siguiente Día Hábil.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Depositario: Indeval.

Régimen Fiscal: A la fecha de este Prospecto, la tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 58, 93, 94, 158 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

Obligaciones de Pago: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. NI LOS FIDEICOMITENTES, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR TODAS LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles/Régimen Corporativo del Fideicomiso

El Fiduciario

El Fiduciario deberá llevar a cabo las funciones descritas en la sección “VI. – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Derechos y Obligaciones del Fiduciario” de este Prospecto y deberá mantener el control de la Cuentas del Fideicomiso y realizar ciertas acciones para el Fideicomiso bajo la instrucción de los órganos descritos a continuación.

El Representante Común

El Representante Común ha sido designado para representar conjuntamente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido por la LGTOC. Las

funciones del Representante Común están descritas en la sección “II. – La Oferta – Funciones del Representante Común” de este Prospecto. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán reunirse en asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, las cuales representarán a todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles de acuerdo con la LGTOC, tal y como se describe en la sección “II. – La Oferta – Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles” del presente Prospecto.

Comité Técnico

Se establecerá un Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso en cumplimiento con el Artículo 7(c) de la Circular Única de Emisoras, con las siguientes facultades indelegables:

- Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Favor de referirse a la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto para ver los detalles de la política que se propondrá al Comité Técnico que apruebe en, o antes de, la Fecha de Cierre Inicial.
- Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de entidades controladas, con valor igual al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de doce meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- Aprobar Operaciones con Personas Relacionadas.
- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. Favor de referirse a la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto para ver los detalles de la política que se propondrá al Comité Técnico que apruebe en, o antes de, la Fecha de Cierre Inicial para el ejercicio por parte del Administrador de los poderes otorgados por el Fideicomiso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de supervisar el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y de monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

La forma en que se integra el Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles para nombrar un miembro del Comité Técnico, y sus obligaciones y demás disposiciones relevantes respecto del Comité Técnico (incluyendo sus reglas de operación y procedimientos) están descritas en la sección “VI. – Resumen del Contrato de Fideicomiso” – Comité Técnico” de este Prospecto.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores de los Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico. Así mismo, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar

convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. Cualesquiera dichas renunciaciones, convenios o acuerdos se notificarán al Fiduciario por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y el Fiduciario notificará al Representante Común y revelará dicha información dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a su concertación a través de EMISNET y en el reporte anual del Fideicomiso.

El Administrador ha acordado con ciertos inversionistas institucionales potenciales en nombrar, como Miembro Independiente del Comité Técnico, a una persona que sea designada por la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro A.C. (AMAFORE).

Comité Asesor de Inversionistas

El objeto del Comité Asesor de Inversionistas es el de apoyar y complementar al Comité Técnico y al Representante Común, proveer a los Inversionistas del Fondo un foro para la comunicación con el Administrador y aprobar ciertos asuntos con relación a las Inversiones en Infraestructura y el Fondo, incluyendo aquellos referidos más adelante.

Se pretende que el IAC sea el órgano de representación de los Inversionistas en los dos Fideicomisos y que se encargue de ciertos asuntos relacionados con el gobierno corporativo del Fondo de los que no se hagan cargo el Comité Técnico ni el Representante Común. Cada Inversionista que renuncie a su derecho (en su caso) a designar a un miembro del Comité Técnico y que tenga o represente un Compromiso en la Fecha Cierre Inicial de por lo menos \$1,000 millones de Pesos estará invitado a designar a un representante en el IAC. La representación para Inversionistas con una inversión menor a dicha cantidad o para Inversionistas que no estén participando en la Fecha de Cierre Inicial será a discreción del Administrador. El Administrador tendrá derecho de designar un representante en el IAC. El representante del Administrador no tendrá derecho de voto alguno, sin embargo tendrá el derecho de asistir y observar en todas las sesiones del IAC.

Si dos o más Inversionistas son SIEFORES administradas por una misma AFORE o si dos o más Inversionistas pertenecen al mismo Grupo Financiero (según se define en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras), dichos Inversionistas podrán solicitar ser considerados como uno solo para efectos de calcular la inversión que deben tener en el la Fecha de Cierre Inicial para poder designar a un representante en el IAC.

Cada miembro del IAC tendrá derecho a votar en base a la proporción del Compromiso del Inversionista que lo haya designado.

El papel del IAC incluirá, pero no estará limitado, a la confirmación de:

- Acuerdos Restringidos que involucren a Macquarie o a sus afiliadas, distintos a aquellos preaprobados en los documentos constitutivos del Fondo y descritos en la sección "VI. – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Proceso de pre-aprobación de los Acuerdos Restringidos" de este Prospecto.
- el proceso para que el Fondo resuelva conflictos de interés;

- la designación de un Valuador Independiente del Fondo;
- cualesquiera variaciones en la Estrategia de Inversión del Fondo y en los Requisitos de Diversificación; los cuales se encuentran descritos en la sección “III. Estructura de la Transacción – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversión y Desinversión” de este Prospecto;
- la segunda prórroga de dos años de la Vigencia del Fondo;
- ciertos préstamos del Fondo; y
- los demás asuntos que solicite el Administrador.

El representante de cualquier Inversionista que deje de tener un Compromiso de por lo menos \$1,000 millones de Pesos perderá sus derechos de representación en el IAC, salvo que el Administrador lo apruebe específicamente.

El IAC no tendrá participación alguna en la administración o control de los negocios o asuntos del Fondo. El IAC tampoco tendrá facultades o derecho para actuar en representación de cualquiera de los Fideicomisos de Inversión. El Administrador y los Inversionistas podrán cambiar a sus respectivos representantes.

Los miembros del Comité Asesor de Inversionistas estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad respecto de cualesquiera resoluciones, información y actividades del Comité Asesor de Inversionistas.

Asambleas de los Tenedores los Certificados Bursátiles

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a lo descrito a continuación.

1. Las asambleas generales de los Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
3. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o conjuntamente representen un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

4. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que una asamblea convocada en los términos del numeral 3 anterior, sea aplazada por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual no se sientan suficientemente informados.
5. Las convocatorias para las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se publicará una vez, por lo menos, ó en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea.
6. Salvo por las asambleas que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (i) y (ii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una asamblea (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que esté representado al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles (50% de los Certificados Bursátiles en circulación más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos (i) y (ii) siguientes, se requerirá que esté debidamente representado por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum:
 - (i) acordar revocar la designación del Representante Común o nombrar a un nuevo Representante Común; o
 - (ii) acordar realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles.
7. Excepto por (i) la revocación de la designación del Representante Común para el cual se requiere del voto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV, para lo cual es necesario el voto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y (iii) según se describe en el párrafo 8 siguiente, todas las resoluciones de las asambleas de los Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de los Certificados Bursátiles (50% más uno de los Certificados Bursátiles).
8. El voto favorable de cada Tenedor de los Certificados Bursátiles será necesario para aprobar los siguientes asuntos:
 - (i) acordar cualquier modificación a la Fecha de Vencimiento, las asignaciones respecto de las Distribuciones descritas en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones" y a la Vigencia del Fondo, distinta de la que se prevea en el Contrato de Fideicomiso; y
 - (ii) acordar afectar el derecho de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso o los Certificados Bursátiles.
9. Las inversiones y las adquisiciones que representen 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso serán sometidas a la aprobación de las asambleas de los Tenedores de

Certificados Bursátiles, basado en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, independientemente si dichas inversiones se hagan de forma simultánea o en un periodo de 12 (doce) meses de la fecha de la primera transacción, pero que sea considerada como una sola.

10. Para asistir a una asamblea, los Tenedores de los Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de los Certificados Bursátiles que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los certificados de los cuales dichos Tenedores de los Certificados Bursátiles sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común por lo menos dos Días Hábiles antes de la fecha en que la asamblea deba celebrarse. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por un apoderado, acreditado con carta poder.
11. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas así como la demás información en relación con las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias de dichos documentos. De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores de los Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los certificados de los cuales dichos Tenedores de los Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.
12. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.
13. La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común.
14. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
15. Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales de Tenedores de Certificados Bursátiles.
16. La información y documentos relacionados con el orden del día de la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de los

Certificados Bursátiles con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Prospecto limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán celebrar acuerdos relacionados con su derecho de votación en una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles. Cualquiera de dichos acuerdos deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de los Certificados Bursátiles a través de EMISNET, y el Fiduciario deberá revelar dicha información dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a la firma de dicho documento y en el reporte anual del Fideicomiso.

El Administrador

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. será el Administrador del Fondo. El Administrador es una sociedad de reciente creación, subsidiaria en su totalidad de Macquarie y parte de Macquarie Capital Funds, la cual es una división de Macquarie Capital conformada por empresas que administran una gama de fondos especializados, incluyendo fondos de infraestructura, inmobiliarios y de capital privado. Para una descripción más detallada de la forma de organización del Administrador, ver la sección "V. Macquarie y el Administrador".

Una descripción esquemática de la estructura de la administración, así como de las funciones y responsabilidades de los participantes en dicha estructura, se encuentra disponible en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – El Proceso de Inversión del Administrador" de este Prospecto.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y sujeto a las facultades del Comité Técnico, de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y la Circular Única de Emisoras, el Administrador tendrá el mandato para instruir al Fiduciario y actuar en representación del Fideicomiso en relación con la administración del portafolio, inversiones, distribuciones, préstamos y servicios administrativos en relación con las Inversiones en Infraestructura, incluyendo, para que no haya lugar a duda, la obligación del Fiduciario de seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con la adquisición o transmisión de las Inversiones en Infraestructura, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a los parámetros y las restricciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Una descripción de los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Fideicomiso se puede consultar en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.

5. VALUACIÓN

El Valuador Independiente deberá preparar una valuación por cada Inversión en Infraestructura realizada por el Fideicomiso de manera trimestral y cuando exista una modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. El Valuador Independiente contará con la experiencia y recursos necesarios para llevar a cabo dicha valuación.

El Valuador llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con los estándares de contabilidad empleando una metodología con base en estándares internacionales (por ejemplo flujos de caja descontados, comparaciones de mercado y costo de reemplazo).

Los costos y gastos del Valuador Independiente correrán a cargo del Fideicomiso según se describe en la sección "VI. – Resumen del Contrato de Fideicomiso – 9. Gastos".

El Fiduciario también pondrá a disposición del Administrador y del Comité Técnico información de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo información respecto de la Cuenta Retenedora) y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser necesaria para los proveedores de precios contratados por los Tenedores de los Certificados Bursátiles para fijar un precio de los Certificados Bursátiles. Dicha información estará disponible solamente para los proveedores de precios, sujeto a requisitos de confidencialidad.

El Fideicomiso ha acordado pagar a cada uno de Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. y Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., ambos proveedores de precios autorizados conforme a la regulación aplicable, EUA\$7,500.00 como pago inicial cuando se lleve a cabo la primera Inversión en Infraestructura y, en principio, un pago trimestral de EUA\$250.00 por cada Inversión en Infraestructura. Los pagos trimestrales se harán en la medida que sean necesarios para que los Tenedores de los Certificados Bursátiles obtengan las valuaciones de los Certificados Bursátiles correspondientes.

6. FIDEICOMITENTES

Fideicomitentes: Macquarie México Infraestructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infraestructure 2, S.A.P.I. de C.V. (y para efectos de lo descrito en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 2. Partes del Fideicomiso", MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V.).

Lugar y Fecha de Constitución de los Fideicomitentes: Macquarie México Infraestructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infraestructure 2, S.A.P.I. de C.V. se constituyeron mediante escrituras públicas números 60,143 y 60,144, respectivamente, de fecha 28 de abril de 2009, otorgadas ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, mientras que MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V., se constituyó mediante escritura pública número 60,592, de fecha 28 de julio de 2009,

otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal.

Dirección: Reforma 115, Piso 6, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal.

Número de Teléfono: (55) 9178-7700.

La siguiente información con relación a los Fideicomitentes descrita en el Anexo H BIS 2 de la Circular Única de Emisoras no se revela en el presente Prospecto por no ser relevante:

- a) Historia y desarrollo de los Fideicomitentes
- b) Descripción del negocio
- c) Administradores y accionistas
- d) Estatutos sociales y otros convenios
- e) Auditores externos
- f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés
- g) Información financiera de los Fideicomitentes

Dicha información no es relevante porque los Fideicomitentes son entidades recientemente creadas para efectos de constituir FIMM I y FIMM II, y no tienen experiencia alguna o historial de operación. Los Fideicomitentes no aportarán y no tienen obligación de aportar activos al Fideicomiso con excepción de la Aportación Inicial.

Los Fideicomitentes o sus subsidiarias podrán mantener las acciones de FIMM Controladora según se describe en la sección "III. – Estructura de la Operación – Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Convenios Relevantes" del presente Prospecto.

7. DEUDORES RELEVANTES RESPECTO DE LA EMISIÓN

Las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles no dependen total ni parcialmente de un deudor del Fideicomiso.

8. ADMINISTRADOR U OPERADORES

El Administrador es una sociedad de reciente creación, subsidiaria en su totalidad de Macquarie y parte de Macquarie Capital Funds, la cual es una división de Macquarie Capital conformada por empresas que administran una gama de fondos especializados, incluyendo fondos de infraestructura, inmobiliarios y de capital privado. Ejecutivos de Macquarie Capital Funds realizarán las actividades que deba realizar el Administrador respecto del Fideicomiso. Dichos ejecutivos incluirán una combinación de expertos en infraestructura locales e internacionales, y el Administrador tendrá acceso a empleados adicionales de las operaciones globales de Macquarie Capital Funds, según sea necesario.

El Administrador se constituyó mediante escritura pública número 60,142 de fecha 28 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal. Su dirección es: Reforma 115, Piso 6, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal, y su teléfono es: (55) 9178-7700.

El Administrador estará generalmente autorizado para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, directamente o mediante las instrucciones al Fiduciario, distintos de los asuntos expresamente reservados al Comité Técnico, al Representante Común y al Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora.

Una descripción detallada de Macquarie y del Administrador se incluye en la sección "IV. Macquarie y el Administrador" del presente Prospecto.

9. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR

Comisiones

- El Fideicomiso, FIMM Controladora u otra Compañía Promovida pagará al Administrador una Comisión por Administración equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) por año de los Compromisos de FIMM I durante el Período de Inversión, y una vez que dicho período termine, el equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) por año de la Aportación Invertida del Fideicomiso. La Comisión por Administración será pagadera en forma semestral por adelantado.

En el supuesto que la inflación acumulada en México (cuyo cálculo empezará en la Fecha de Cierre Inicial) alcance 25% en cualquier momento durante la Vigencia del Fondo, la base bajo la cual la Comisión por Administración se calcule será ajustada de forma tal que se vincule a la inflación a partir de ese momento, pero sólo durante el tiempo en que la inflación acumulada alcance o supere el 25%. Dicho ajuste incluirá la inflación acumulada desde la Fecha de Cierre Inicial.

El Administrador también tendrá derecho a, y el Fideicomiso, o FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (según sea el caso) le pagarán al Administrador, cualquier deficiencia en el pago respecto de la Comisión por Administración que hubiera sido aportada por los Inversionistas de Cierres Subsecuentes de haber sido admitidos al Fideicomiso en la Fecha de Cierre Inicial según se establece en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 5. Emisión de los Certificados Bursátiles".

- El Fideicomiso, FIMM Controladora u otra Compañía Promovida pagará al Administrador una Comisión por Desempeño de conformidad con el orden de pagos descrito en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso - 8. Distribuciones".

El cálculo de la Comisión por Desempeño deberá comenzar en la fecha en la que ocurra la primera Disposición de la Cuenta Retenedora para realizar una Inversión en Infraestructura.

- El Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso, FIMM Controladora u otra Compañía Promovida pagará en el Cierre inicial, un monto equivalente a la Comisión por Estructuración.

Según se establece en la sección “VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 16. Proceso de Pre-Aprobación de los Acuerdos Restringidos” de este Prospecto, el Fideicomiso podrá celebrar los Acuerdos Restringidos descritos en dicha sección de conformidad con lo cual podrán ser pagaderas a Macquarie comisiones por asesoría y otras comisiones. Para mayor información respecto de dichas comisiones, ver “Anexo IV. – Lista de Comisiones de Asesoría” del presente Prospecto.

Costos y Gastos

Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados por el Fideicomiso (empleando fondos disponibles de las Cuentas del Fideicomiso, salvo por la Cuenta Retenedora) o por Compañías Promovidas según lo determine el Administrador. Todos los Gastos del Administrador serán pagados por el Administrador.

En la medida en que cualquiera del Administrador o cualquiera de sus afiliadas pague cualesquiera Gastos del Fondo, el Fideicomiso (empleando fondos disponibles de las Cuentas del Fideicomiso, salvo por la Cuenta Retenedora) o las Compañías Promovidas reembolsarán a dicha Persona cuando así lo solicite.

Los Gastos del Fondo deberán ser asignados proporcionalmente entre FIMM I, FIMM II y cada Fondo Paralelo en proporción a su participación correspondiente en los Compromisos y en los compromisos de cada Fondo Paralelo. Los Gastos del Fondo que se relacionan a FIMM I y que no se relacionen a FIMM II y a cualquier Fondo Paralelo serán asignados, a discreción del Administrador, a FIMM I y no a FIMM II ni a un Fondo Paralelo. Los Gastos del Fondo que se relacionen a FIMM II y a cualquier Fondo Paralelo y que no se relacionen a FIMM I, serán asignados, a discreción del Administrador, a FIMM II o al Fondo Paralelo correspondiente (según sea el caso) y no a FIMM I.

10. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

No existen terceros obligados con el Fideicomiso o con los Certificados Bursátiles, tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura o apoyos crediticios.

IV. INVIRTIENDO EN INFRAESTRUCTURA Y EN MEXICO

¿Qué es infraestructura?

La Infraestructura es el cimiento de los servicios básicos, instalaciones e instituciones sobre el que depende el crecimiento y desarrollo de una comunidad moderna. Los activos de infraestructura comprenden las estructuras físicas y las redes que proporcionan servicios básicos a las comunidades, tales como carreteras, vías ferroviarias, aeropuertos, puertos, energía, telecomunicaciones, agua y redes de desecho de aguas; y por lo tanto son una condición previa para el desarrollo económico e industrial.

¿Por qué invertir en infraestructura?

Muchos gobiernos alrededor del mundo han pasado de una administración gubernamental de proyectos de infraestructura financiadas al 100% por el gobierno a un escenario en donde hay una mayor participación del sector privado en el desarrollo y administración de infraestructura. Este cambio ha sido causado por diversos factores, incluyendo las presiones para mantener un gasto público eficiente, impuestos más bajos, la asignación de riesgos de ejecución y administración al sector privado y una mayor demanda por financiamiento de infraestructura eficiente.

Esta tendencia proporciona a los inversionistas oportunidades para invertir en proyectos por desarrollarse (*greenfield*) y colaborar con el gobierno en mejorar la eficiencia de negocios gubernamentales existentes. Por su parte, esta oportunidad ha impulsado un crecimiento significativo en el mercado privado de inversión en infraestructura. Una estimación reciente de Macquarie indica que se necesitará realizar un gasto de aproximadamente EUA\$32 billones antes del 2030 en infraestructura en transporte, energía, agua y comunicaciones⁵. Esta inversión en infraestructura es necesaria en la medida en que el crecimiento de la población mundial, la existencia de un fuerte crecimiento económico y un mayor enfoque en la competitividad creen una demanda de nuevos activos de infraestructura.

⁵ Macquarie Research Equities, Infraestructura. Mayo, 2008.

En México, la demanda de desarrollo de infraestructura es aún mayor que la de las tendencias globales recientes, en tanto que la economía mexicana continúa en desarrollo y conforme el país busca competir en un mercado más globalizado.

Los activos de infraestructura comparten muchas características en común que pueden convertirlos en inversiones atractivas a largo plazo, incluyendo:

- operan como monopolios relativos porque:
 - la necesidad de una inversión en capital significativa para desarrollar activos en infraestructura generalmente crea una barrera financiera de entrada importante;
 - los activos en infraestructura frecuentemente son objeto de concesiones de largo plazo exclusivas, las cuales se otorgan de conformidad con lo previsto por la legislación y la regulación o conforme a contratos de servicios o abastecimiento de largo plazo;
 - restricciones geográficas naturales, de planeación o ambientales impiden el desarrollo de activos de competidores;
- tienden a ser más inmunes a ciclos de negocio normales toda vez que la demanda por sus servicios es relativamente inelástica.

Como resultado, la inversión directa en infraestructura tiende a generar flujos de efectivo de largo plazo, predecibles y estables, creando relativa certidumbre de inversión a sus participantes.

Desde el punto de vista del Administrador, otras características de los activos de infraestructura que son importantes para la consideración de inversionistas potenciales son:

- los activos en infraestructura demuestran tener riesgo y volatilidad baja comparados con otras clases de inversiones;
- los activos de infraestructura actúan como mecanismos de cobertura de inflación debido a que los flujos de ingreso tienden a estar indizados a la inflación;
- el desempeño de la inversión en activos de infraestructura está menos correlacionado al de otras clases de inversión; y
- los activos de infraestructura son activos tangibles de largo plazo que proporcionan rendimientos de largo plazo.

Estos aspectos se exponen a continuación con mayor detalle.

Riesgo y volatilidad relativamente bajos

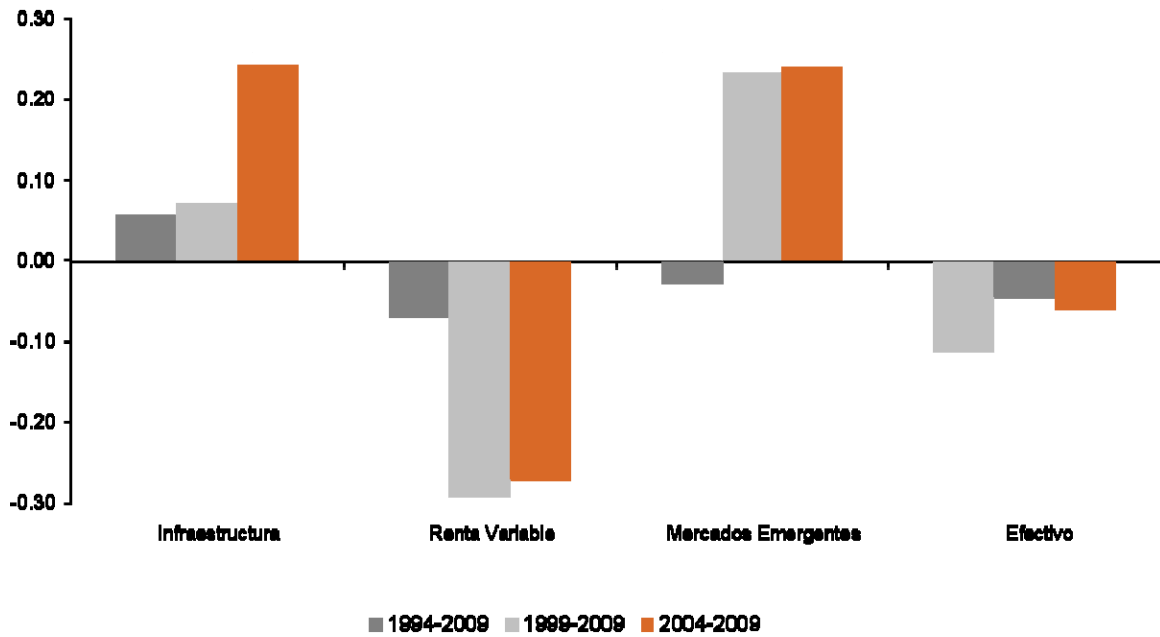
El Administrador cree que las inversiones en activos de infraestructura tienen menores riesgos y presentan una menor volatilidad en comparación con muchas otras clases de activos por diversas razones, incluyendo:

- los activos de infraestructura tienden a ser menos afectados que otras clases de activos por desaceleraciones en la economía, toda vez que típicamente tienen menor elasticidad en su demanda debido a su naturaleza de activos esenciales;
- los activos de infraestructura tienden a ser menos afectados que otras clases de activos por presiones de competencia de precios o de bienes semejantes;
- los riesgos operativos tienden a ser menores que en otras clases de activos debido a la relativamente baja proporción de costos de operación a ingresos totales;
- los activos de infraestructura típicamente tienen una baja exposición a riesgos provenientes de cambios en la tecnología;
- los activos de infraestructura típicamente tienen razones Sharpe⁶ más altas, es decir, mayores rendimientos para riesgos similares o menor riesgo para rendimientos similares, comparado con otras clases de activos.

Las dos gráficas que aparecen a continuación comparan riesgos frente a otras clases de activos. La primera considera rendimientos que se ajustan al riesgo sobre varias clases de activos en el transcurso del tiempo, destacando el hecho que inversiones en infraestructura tienen las razones Sharpe más altas durante los tres periodos de tiempo. La segunda considera la relación entre el riesgo y el rendimiento respecto de activos de infraestructura y otras clases de inversiones, destacando el hecho de que de 1994 a 2008, inversiones en infraestructura han ofrecido los rendimientos más altos con riesgos relativamente bajos.

⁶ La razón Sharpe se utiliza para caracterizar qué tanto el rendimiento de los activos compensa al inversionista el riesgo que toma (medido conforme a la desviación estándar). Cuando se comparan dos activos, cada uno con el mismo rendimiento esperado, contra el mismo rendimiento en parámetros de mercado, el activo con la razón Sharpe más alta tiene un mayor rendimiento por el mismo riesgo.

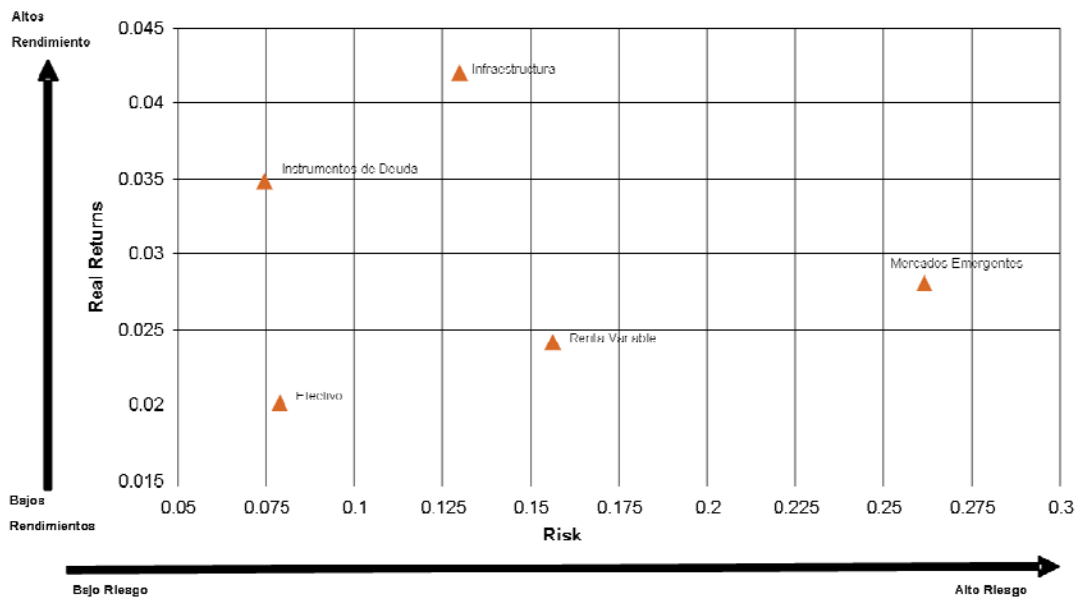
Rendimientos Ajustados a Riesgo de Varias Clases de Activos en el Tiempo⁷



Infraestructura	Macquarie Global Infrastructure Index (MGII) y un índice compuesto creado por índices seleccionados de FTSE
Capital	FTSE All-World Developed Index
Mercados Emergentes	FTSE All-World Emerging Index
Efectivo	JPM Global Cash (US \$)

⁷ Macquarie Research Equities, Infraestructura. Junio, 2009. MGII, un índice calculado y administrado por FTSE, está diseñado para reflejar el rendimiento de las acciones de las empresas dentro de la industria de la infraestructura.

Perfil riesgo-rendimiento de Cinco Clases de Activos: 1994-2009⁸



Renta Variable	FTSE All-World Developed Index
Mercados Emergentes	FTSE All-World Emerging Index
Efectivo	JPM Global Cash (US \$)
Instrumentos de Deuda	CGBI WGBI World All Mats (US \$)
Infraestructura	Macquarie Global Infrastructure Index (MGII)

Cobertura contra la inflación

Muchos de los activos de infraestructura tienen flujos de efectivo que proporcionan una cobertura natural contra la inflación. Por ejemplo, contratos de concesión o contratos de operación pueden incluir cláusulas que permitan:

- incrementar los cargos a los clientes conforme a la inflación; y
- activos regulados que reciban un flujo de ingresos en base a una fórmula que incluya ajustes para reflejar aumentos en la inflación o en las tasas de interés de largo plazo.

⁸ Macquarie Research Equities, Infraestructura. Junio, 2009. MGII, un índice calculado y administrado por FTSE, está diseñado para reflejar el rendimiento de las acciones de las empresas dentro de la industria de la infraestructura.

Baja correlación con otras clases de activos

Los activos de infraestructura muchas veces proporcionan rendimientos con una baja correlación a otras clases de activos. Esto se debe parcialmente a la inelasticidad de la demanda por sus servicios debido a la naturaleza esencial de los activos de infraestructura en la comunidad, lo que los hace menos susceptibles que otras clases de activos a los ciclos de volatilidad de los negocios y de los *commodities*.

Activos tangibles y de largo plazo

La mayoría de los activos de infraestructura son activos tangibles que existen por largos periodos de tiempo. Una vez construidos, muchos de los activos de infraestructura se mantienen por generaciones, y sujeto al ambiente regulatorio, a los términos de las concesiones y a los contratos relacionados, tienen la capacidad de generar flujos de efectivo durante largos periodos de tiempo.

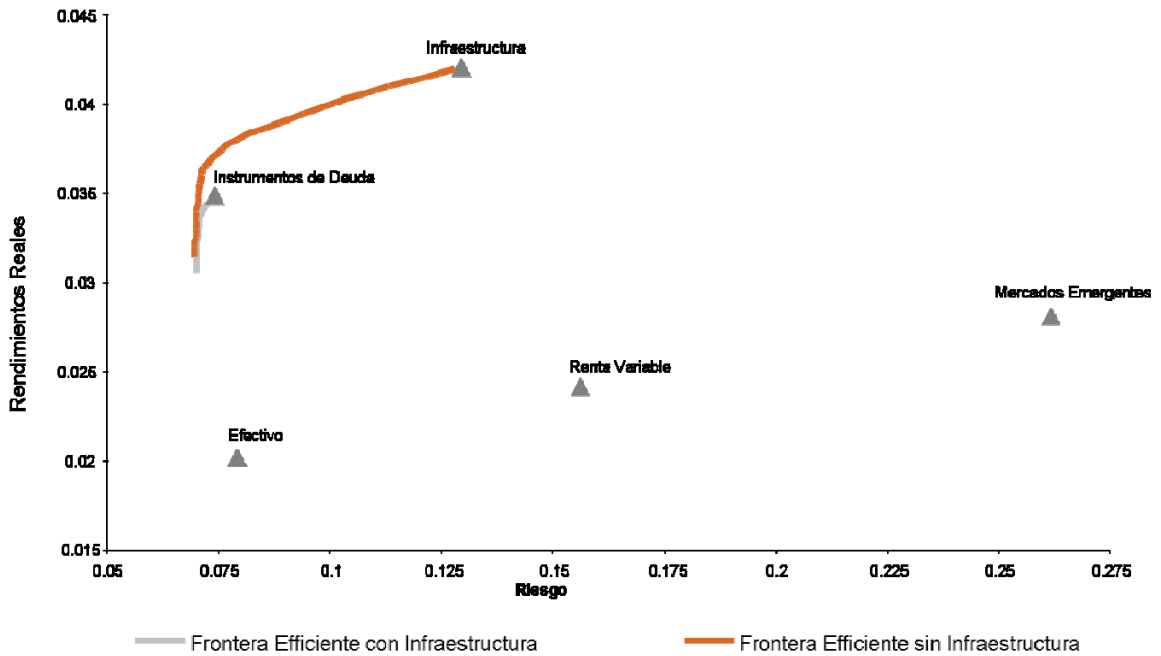
La infraestructura, como una clase de inversión, es atractiva a diferentes grupos de inversionistas. Como grupo, los fondos de pensiones han invertido de forma importante en infraestructura, particularmente en tiempos recientes. Los factores que se mencionan anteriormente han provocado que los fondos de pensión pongan mayor atención a la infraestructura como una alternativa potencial respecto de otras clases de inversión tradicionales. Globalmente, los fondos de pensión han sido atraídos por la oportunidad de generar rendimientos más altos o más estables al mismo tiempo que diversifican sus portafolios de inversión con inversiones que son vistas como más compatibles a sus pasivos de pensiones de largo plazo.

Fondos de pensión en Chile y Perú han invertido más del 9% y 2% de sus portafolios en infraestructura, respectivamente. Mientras que según un reporte reciente, los fondos de pensión mexicanos únicamente han invertido alrededor del 1%. Conforme la regulación aplicable a los portafolios de inversión ha evolucionado, los fondos de pensión ahora se encuentran mejor posicionados para comprometer una mayor cantidad de sus fondos al sector de infraestructura⁹.

La siguiente gráfica ilustra como en un portafolio global de efectivo, instrumentos de deuda, renta variable y mercados emergentes, la infraestructura eleva la frontera de eficiencia de los portafolios.

⁹ BBVA, Inversión en Infraestructura y fondos de pensión en América Latina, Octubre 2008

Riesgo y Rendimiento por Clase de Activo Durante los Últimos 15 Años¹⁰



La explicación anterior relativa a la inversión en infraestructura es de naturaleza general y refleja los puntos de vista del Administrador respecto de la comparación entre los activos de infraestructura y otras clases de activos. No existe certeza de que el Fondo invertirá en Inversiones en Infraestructura que demuestren cada una de las características anteriores.

Visión General de México

México es la segunda economía más grande de Latinoamérica (12ra a nivel mundial) y el país más poblado de habla hispana con una población estimada de 111 millones de habitantes¹¹.

La economía mexicana se ha desarrollado y diversificado significativamente en la última década, principalmente debido a un sistema político estable, una economía de mercado abierta y una administración de políticas fiscales y monetarias sana.

Estos hechos son evidentes dado que México tiene una de las calificaciones de deuda soberana más altas en Latinoamérica. Actualmente, México cuenta con una calificación de grado de inversión por parte de las tres agencias calificadoras más importantes. La

¹⁰ Macquarie Research Equities, Infraestructura. Junio, 2009.

¹¹ CIA Factbook.

siguiente tabla detalla la capacidad de México para cumplir con sus obligaciones de pago en moneda local y extranjera puntualmente.

Calificación de Créditos	S&P	Moody's	Fitch
Moneda Local	A+/Negative	Baa1/Estable	BBB+/Estable
Moneda Extranjera	BBB+/Negative	Baa1/Estable	BBB/ Estable

México es un a economía de mercado abierta con un banco central independiente y autónomo: el Banco de México. El principal objetivo de Banco de México es buscar la estabilidad del poder adquisitivo del peso así como promover el sano desarrollo del sistema financiero nacional.¹² Banco de México ha sido exitoso en gran medida, con los niveles de inflación bajando a niveles aceptables (en línea con sus socios comerciales de la OCDE) y el Peso convirtiéndose en una moneda relativamente estable. En los últimos 36 meses al 30 de junio de 2009, la volatilidad mensual del peso fue del 13.46% comparada con la volatilidad del dólar de los Estados Unidos de América frente al Euro y del dólar de los Estados Unidos de América frente al dólar canadiense de 12.90% y 13.62%, respectivamente.

México es una economía abierta impulsada por las exportaciones a través de un incremento en el comercio. A partir de 1994, México es parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el único miembro de Latinoamérica de la OCDE. El régimen comercial del país se encuentra entre uno de los más abiertos del mundo con tratados de libre comercio con 44 países, incluyendo un tratado de libre comercio suscrito con la Unión Europea en julio de 2000. En abril de 2005, entró en vigor el tratado bilateral más reciente, fortaleciendo los lazos económicos con Japón.¹³ México también ha sido invitado a formar parte del tratado comercial de Mercosur (Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay y Perú como miembro asociado).¹⁴

México es uno de los receptores de inversión extranjera directa más importantes de la región, junto con Brasil, en tanto que sus costos de producción son relativamente bajos y la proximidad con los Estados Unidos de América, continúan siendo atractivos para la inversión extranjera. De 2003 a 2007, México lideró a todos los países de América Latina con flujos anuales de ingreso promedio de EUA\$20 mil millones anuales, mientras que poco más de EUA\$19 mil millones fueron para Brasil. A partir de la elección en 2006 de Felipe Calderón como Presidente, el incremento del comercio internacional del país, así como la inversión, han proliferado aún más. En el primer año completo de su presidencia, la inversión extranjera directa creció más de 20% a EUA\$23.2 mil millones¹⁵.

¹² Ley del Banco de México.

¹³ OCDE, Maximizing Mexico's Gains From Integration in the World Economy, (Maximizando las Ganancias de México por su Integración a la Economía Mundial) December 17, 2008.

¹⁴ "All Business", Argentinian, Brazilian Presidents Invite Mexico to Consider Membership in MERCOSUR (Los Presidentes de Argentina y Brasil Invitan a México a Considerar ser Miembro del MERCOSUR), Agosto 8, 2007.

¹⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Abril de 2008.

Inflación Bajo Control

La inflación en México, que era más volátil en el pasado, se ha reducido significativamente desde 1980. El Banco de México utiliza las tasas de interés como su principal instrumento de política monetaria, con el objetivo de alcanzar una estabilidad de precios con un rango de inflación de 2 a 4%, similar a la de otros países de la OCDE. A partir de la devaluación del Peso en 1994, las tasas de inflación y de intereses han convergido de manera más cercana con aquéllas de los Estados Unidos de América y Canadá, los socios comerciales más importantes de México. Esto continuó hasta que las presiones globales, resultado del incremento en los precios de los *commodities* y alimentos, incrementaron la inflación a 6.53% en 2008. Conforme el año avanza, el EIU predice que la inflación regresará al rango objetivo pero caerá dentro de un rango de 2-4% solamente el próximo año, con una tasa esperada de 3.6% para finales de 2010. (la proyección de EIU para finales del año 2009 es 4.2%)¹⁶.

Crecimiento del IPC 2001-2009 (año con año %)¹⁷



¹⁶ EIU Country Report – México (Agosto, 2009).

¹⁷ Banco de México y la Oficina de Estadísticas Laborales de Estados Unidos. Estimaciones para 2009 de Consenso Económico de Macquarie Capital (Macquarie Capital Consensus Economics).

PIB

México tuvo un crecimiento real del PIB de entre 3% y 5% de 2004 a 2007 y un crecimiento de 1.4% en 2008, con un PIB nominal en 2008 de EUA\$1,034.7.¹⁸ A partir de julio de 2009, los estimados de I Banco de México y Macquarie Capital esperan que el PIB real se contraiga hasta en un 7.5% y 5.9%, respectivamente, en 2009 conforme la severidad de la crisis global, la desaceleración de la economía de los Estados Unidos de América, y el brote de la gripa porcina afectaron a la economía mexicana.

Como resultado de la implementación del TLCAN en 1994, las exportaciones a los Estados Unidos se han convertido en una parte importante de la economía mexicana, representando prácticamente una cuarta parte del PIB del país. Conforme al Centro Nacional para el Análisis de Políticas (*National Center for Policy Analysis*) esta integración y acceso al comercio es un impulso clave para el crecimiento futuro, tanto para expandir oportunidades internacionales como para crecer la economía localmente.

El Presidente Calderón anunció a principios de 2009, planes para mitigar el impacto de la desaceleración tomando acciones decisivas, que incluyen la implementación de un plan y de políticas fiscales contra-cíclicas que se enfocan en el gasto en infraestructura, congelamiento o reducción de los precios de la energía y asistencia a empresas para ayudar a evitar el despido de empleados a medida que disminuyan sus niveles de producción. A pesar de las proyecciones de corto plazo, el consenso económico de Macquarie Capital predice que el crecimiento empezará de nuevo en 2010 con el regreso de un crecimiento entre 2.7% y 3.4% de 2011 a 2015.¹⁹

El análisis anterior refleja los puntos de vista y la perspectiva del Administrador respecto de la economía mexicana. No hay certeza de que las condiciones económicas en México se desarrollarán de conformidad con dichos puntos de vista o dicha perspectiva, ni que el Fondo podrá beneficiarse de dichas condiciones económicas.

Actividad de Infraestructura y Perspectiva en México

El Administrador espera un flujo sostenido de oportunidades de inversión en infraestructura a lo largo de varios sectores de la economía mexicana. En agosto de 2007, el gobierno federal de México anunció, por primera vez en varias décadas, un programa integral para el desarrollo de infraestructura. El Programa Nacional de Infraestructura (PNI) incluye más de cien proyectos en múltiples sectores que requerirán una inversión de \$2,532 mil millones en los sectores de transporte, telecomunicaciones, agua y energía. Los planes del gobierno federal requieren que gran parte de los proyectos que se enlistan en el programa comiencen y sean completados durante la administración del Presidente Calderón (2006-2012). La actitud respecto de la importancia de estas inversiones para el Presidente

¹⁸ EIU Country Report – México (Marzo, 2009).

¹⁹ Consenso Económico de Macquarie Capital (Macquarie Capital Consensus Economics).

Calderón es clara. En un mensaje emitido junto con el Programa Nacional de Infraestructura, se menciona que "...invertir en infraestructura es construir un México mejor."²⁰

De los \$2,532 mil millones del programa, se tiene la intención que aproximadamente \$1,331 mil millones o más del 52%, se utilicen para proyectos de infraestructura a lo largo del país que no estén relacionados con petróleo o gas, incluyendo carreteras, vías ferroviarias, puertos, aeropuertos, telecomunicaciones, energía, suministro de agua y salud. En sus estimados iniciales, el gobierno espera que el sector privado financie \$554 mil millones de la inversión en infraestructura lo cual comprende más del 58% del total del financiamiento que se requiere para los proyectos que no involucran al sector energético (electricidad y petróleo y gas).

El cuadro que aparece a continuación describe las metas y montos de inversión objetivos que se incluyen en el Plan Nacional de Infraestructura para el desarrollo de la infraestructura de México, los cuales están sujetos a modificaciones. Los ejemplos a continuación son para propósitos ilustrativos únicamente. No se puede asegurar que el Fondo invertirá en alguna de las oportunidades que se detallan a continuación. Macquarie Capital Advisors no está obligado a proporcionar al Fondo ninguna de las oportunidades de inversión que origina.

Sector	Descripción	Inversión Total ²¹ (Ps\$ mil millones)	Inversión del Sector Privado ²² (Ps\$ mil millones)
Autopistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construir o modernizar 17,598 km de autopistas y vías rurales. ▪ De los cuales 12,260 km de autopistas serán finalizadas bajo esta administración. 	287	128
Vías Férreas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construir 1,418 km de vías férreas, 64 puentes y túneles, 256 cruces, 3 libramientos y 4 cruces de frontera por vías férreas al 2012. 	49	22
Puertos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construir 5 nuevos puertos. ▪ Expandir y modernizar otros 22. ▪ Incrementar la capacidad instalada para administrar contenedores de 4m TEU a 7m TEU. ▪ Construir 13 nuevos muelles para cruceros. 	71	55
Aeropuertos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construir 3 aeropuertos nuevos. ▪ Expandir otros 31. 	59	27
Telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incrementar la cobertura de Internet, línea móvil y banda ancha. 	283	264
Suministro de Agua y Salubridad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incrementar el tratamiento de aguas de deshecho a 60% del agua recolectada. ▪ Modernizar las plantas de tratamiento de 	154	46

²⁰ Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012

²¹ Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012.

²² Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012.

	aguas negras y drenaje.		
Irrigación y Control de Inundaciones	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Modernizar 1.2 millones de hectáreas de tierras agrícolas irrigables. ▪ Incrementar los trabajos para evitar inundaciones asegurando a más de 6 millones de habitantes. 	48	12
Electricidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incrementar suministro de generación efectiva. 	380	No especificado

De acuerdo con el gobierno federal, el PNI busca incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura mexicana. Por lo tanto, es un elemento clave para incrementar la tasa de crecimiento de la economía, generar más y mejores empleos, y promover el desarrollo sustentable.

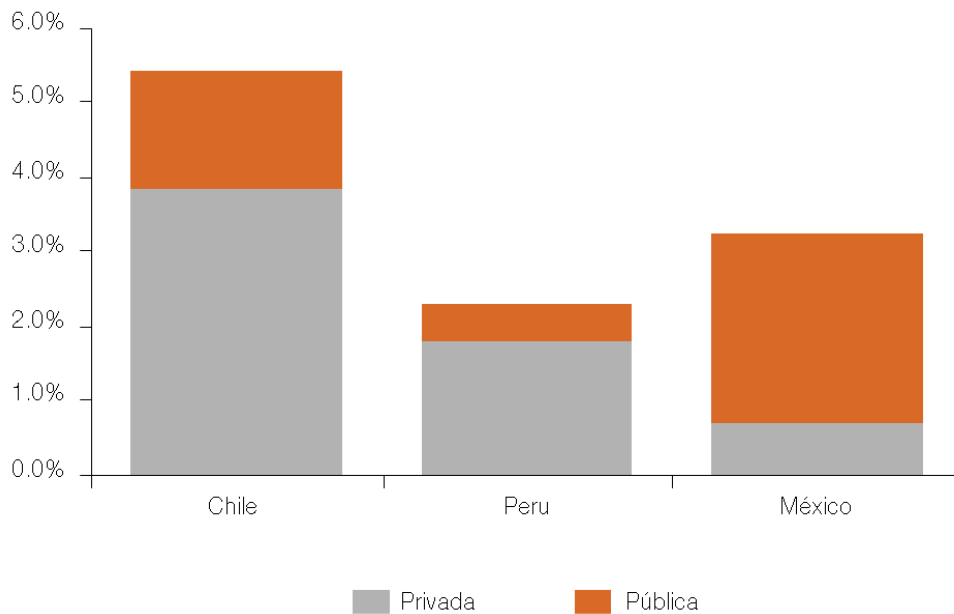
A través del PNI, el Administrador cree que el gobierno federal está enviando una señal de un compromiso firme para entregar infraestructura que incluye una visión clara del papel del sector privado en la entrega de infraestructura pública. El PNI describe un flujo de proyectos de asociaciones públicas-privadas (PPP) que el Administrador cree que, junto con marcos institucionales y legales mejorados, y procesos de licitación transparentes, están atrayendo el interés de grandes inversionistas internacionales.

Adicionalmente, el Administrador ha concluido que los gobiernos estatales y municipales están desarrollando su propio flujo de proyectos, mientras que paralelamente legislan para mejorar los marcos institucionales y legales en sus propias jurisdicciones para hacer sus proyectos más atractivos para inversionistas privados. En base a los anuncios del gobierno mexicano, el Administrador espera que en el corto y mediano plazo, los proyectos patrocinados por gobiernos locales deben presentar un rango adicional de oportunidades que competirán tanto en tamaño como en atractivo con aquellos que se enlistan en el PNI.

El financiamiento del sector privado jugará un papel significativo en permitirle a México cerrar la brecha frente a otros países de América Latina tales como Chile y Perú, quienes financian la mayoría de los proyectos de infraestructura a través de la inversión privada. Chile, quien está clasificado en primer lugar en América Latina por la competitividad de su infraestructura, fue el primer país de América Latina en permitir que los fondos de pensión inviertan en proyectos de infraestructura.²³ Los programas de concesiones patrocinados por el gobierno chileno fueron cruciales para atraer al capital privado al sector de infraestructura durante los comienzos de la década de los 90.

²³ Informe del Foro Económico Mundial 2008-2009.

Inversión en Infraestructura como un % del PIB²⁴



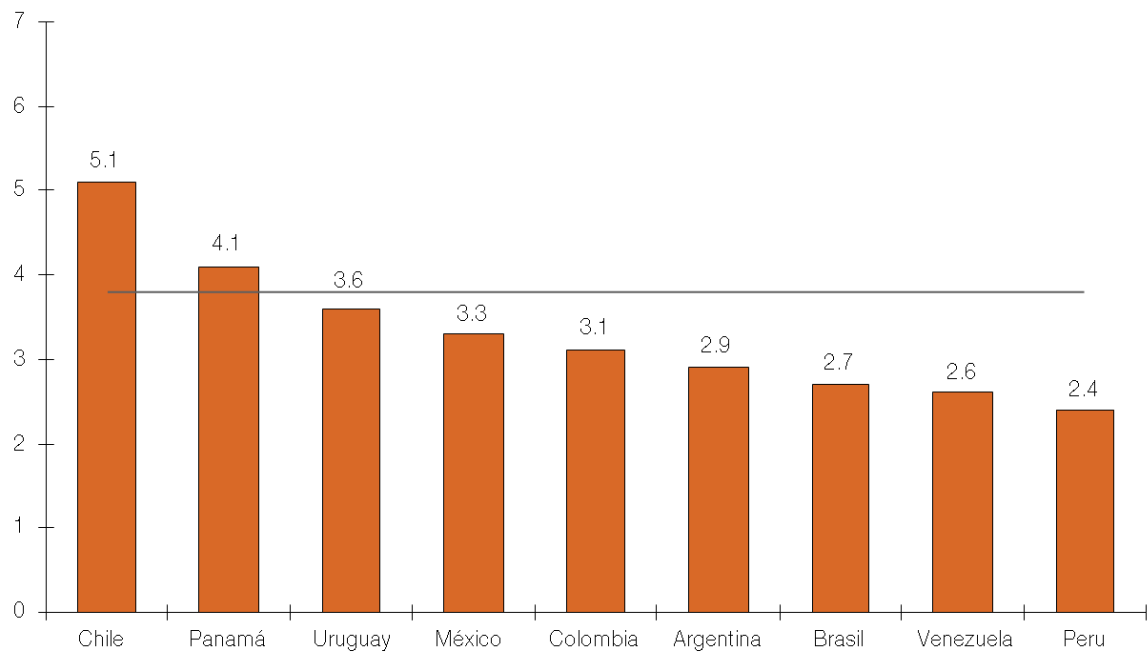
Se ha convertido prioritario para México mejorar su clasificación actual de 76 de 134 países (9no en América Latina) en términos de la competitividad de su infraestructura, conforme al reporte del Foro Económico Mundial 2008-2009. Durante 2006, la inversión de México en infraestructura, sin considerar el sector energético, fue equivalente a sólo el 2.1% del Producto Interno Bruto (PIB).

La meta del gobierno federal anunciada para 2030 es que México se encuentre dentro del 20% de los países mejor clasificados en el índice de competitividad de infraestructura publicado por el Foro Económico Mundial. Para poder alcanzar dicha meta, México deberá convertirse en uno de los líderes de América Latina en lo que respecta a la calidad de su infraestructura. En opinión del Administrador, las estrategias que el Presidente Calderón ha delineado para su sexenio son los primeros pasos necesarios para mejorar la infraestructura de México.

La gráfica que aparece a continuación ilustra como la infraestructura de México se compara actualmente a la de otros países de América Latina seleccionados. Se puede obtener una calificación máxima de 7, mientras que el promedio de todos los países reportados por el Foro Económico Mundial es de 3.8.

²⁴ BBVA, Inversión en Infraestructura y Fondos de Pensiones en Latinoamérica. Octubre de 2008.

Calidad de la Infraestructura en General²⁵



El país tiene un historial de inversión del sector privado bien establecido, con concesiones existentes respecto de puertos, carreteras de cuota, aeropuertos y plantas de tratamiento de agua en manos del sector privado por varias décadas. El gobierno mexicano ha utilizado esta experiencia para crear un marco legal, así como lineamientos técnicos y financieros, cuya finalidad es que México se convierta en uno de los líderes en infraestructura privada tanto en América Latina como entre los países emergentes, incluyendo:

- eliminación de regulaciones e impedimentos para la inversión que sean innecesarios, tales como la revisión y simplificación de procedimientos de contratación;
- proporcionamiento de soluciones a problemas relacionados con la adquisición de derechos de vía y simplificando el proceso para la obtención de autorizaciones ambientales;
- facilitación de la autorización de inversión en proyectos multi-anales;
- identificación y control oportuno de factores que pudieran poner en peligro la ejecución del proyecto;
- mejora de la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales con el sector privado para el desarrollo de infraestructura; y
- fortalecimiento del marco legal y promoviendo activamente asociaciones públicas-privadas para el desarrollo de infraestructura a nivel nacional y estatal.

²⁵ Informe del Foro Económico Mundial 2008-2009.

Una variación de la estructura de asociación pública-privada en México que los inversionistas han encontrado como particularmente atractiva son los proyectos de prestación de servicios (PPS), en virtud de que reduce de forma significativa la exposición al riesgo de demanda que típicamente se toma en una concesión estándar. El esquema se basa en una estructura similar que ha probado ser popular en algunos países europeos y en desarrollo. De acuerdo a un PPS, los usuarios no pagan por el uso del activo de infraestructura; mas bien el gobierno repaga la inversión de acuerdo al mecanismo de pago en base a una combinación de criterios que pueden incluir disponibilidad, calidad del servicio prestado, y un componente de "cuotas sombra" en el caso de carreteras de cuota. El gobierno federal planea utilizar el esquema PPS para varios de los proyectos que se describen en el Programa Nacional de Infraestructura.

En febrero de 2008, el gobierno federal mexicano anunció la creación del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) para facilitar el financiamiento de la agenda de infraestructura del país. La misión de Fondo es servir como una plataforma financiera para el desarrollo de proyectos de infraestructura y ser promotor de la participación en la infraestructura del país de los sectores privado, público y social. En sus inicios el fondo tenía más de \$40 mil millones disponibles para invertir y espera poder destinar recursos por hasta \$270 mil millones para el 2013. El FONADIN tiene como objetivo promover la inversión privada y el crecimiento económico a través de permitir la creación de nuevos empleos para combatir la pobreza.²⁶

En una presentación de la Secretaría de Hacienda de marzo de 2009, el gobierno mexicano indicó que entiende que en estos tiempos de dificultades financieras el gobierno juega un papel cada vez más importante en la promoción de la infraestructura y ha expresado su intención de demostrar un fuerte apoyo a proyectos PPP, a través del FONADIN y de Banobras. La Secretaría de Hacienda ha expresado que espera que el FONADIN contribuya EUA\$3 mil millones y que Banobras contribuya EUA\$2.6 mil millones a proyectos PPP en 2009. El FONADIN está dispuesto a tomar riesgos que el mercado no está dispuesto a tomar para facilitar un proyecto y puede proporcionar garantías de crédito, regulatorias, de mercado y de desempeño de los proyectos.²⁷

El Administrador cree que el anuncio del Programa Nacional de Infraestructura y la formación del FONADIN son indicadores fuertes de la dedicación del gobierno federal para mejorar la infraestructura en México. Las dos iniciativas del gobierno también fueron instrumentales en formar la percepción del Administrador de que oportunidades atractivas pudieran surgir para la participación de inversionistas privados.

²⁶ Presidencia de la República - México, Fondo Nacional de Infraestructura. 6 de febrero de 2008.

²⁷ Secretaría de Economía - México, Asociaciones Público-Privadas: la Experiencia Mexicana. Marzo, 2009.

Asimismo, el Administrador considera que las tendencias actuales en el sector de infraestructura mexicana son prometedoras. En 2006-2008, el mercado de infraestructura de inversión se caracterizó por:

- proyectos grandes y mega proyectos
- deuda barata
- fuerte demanda y oferta limitada dando como resultado una sobrevaloración en el precio de algunos activos

Sin embargo, en 2009-2010, el Administrador considera que el mercado se caracterizará por lo siguiente:

- proyectos grandes y pocos mega proyectos
- mayor costo de deuda
- menor demanda e incremento de la oferta dando como resultado, en muchos casos, un menor precio de los activos.

Flujos de Proyectos de Infraestructura

Macquarie Capital Advisors está analizando las oportunidades que surjan del gobierno, así como una cartera grande de concesiones de infraestructura existentes administradas por particulares. El Administrador cree que es probable que estas fuentes den pie a muchas oportunidades para invertir en activos por desarrollarse (*greenfield*) y en desarrollo (*brownfield*). Ejemplos de las posibles oportunidades para adquirir actualmente concesiones de infraestructura, ya sea en el sector público o privado, incluyen:

- 109 concesiones de carreteras, puentes y libramientos que fueron licitadas antes del 2003 (incluyendo activos del FARAC);
- compañías constructoras buscan disponer de sus inversiones en concesiones existentes para participar en proyectos por desarrollar (greenfields); y
- otras concesiones federales, estatales y municipales, incluyendo puertos, proyectos de generación de energía, transporte, distribución y transporte de gas, purificación y tratamiento de agua.

Específicamente, el Administrador espera que varias oportunidades de inversión en infraestructura que actualmente están disponibles o que van a estar disponibles dentro del Periodo de Inversión del Fondo, incluyen:

- Carreteras de cuota: el gobierno federal propone licitar 8 paquetes adicionales de concesiones carreteras (FARAC III – X) para el 2012. Concesiones Federales adicionales

para proyectos por desarrollarse (greenfield) también van a ser licitadas en este periodo.²⁸

- Aeropuertos: el gobierno federal ha anunciado planes para construir por lo menos 3 aeropuertos importantes (en la Riviera Maya, Ensenada y Puerto Peñasco) y expandir otros 31. La inversión total del sector privado en estos proyectos es de \$22 mil millones.²⁹
- Puertos: Capacidad de expansión significativa planeada para los puertos mexicanos, conforme el crecimiento del mercado doméstico incrementa el tráfico de contenedores, en enero de 2009, el puerto de Manzanillo fue licitado al sector privado.
- Agua: El proyecto del acueducto Falcón-Matamoros permitirá una distribución de agua más eficiente en el estado de Tamaulipas a lo largo de la frontera de los Estados Unidos³⁰. El proyecto del acueducto de El Zapotillo en los Estados de Guanajuato y Jalisco implicará la construcción de 140km de acueducto, para satisfacer la demanda en el consumo actual y futuro de agua potable de 1.5 millones de personas.
- Otros: El Administrador espera que numerosas ofertas sean conseguidas incluyendo en ferrocarriles (el aplazamiento del Sistema de Tren Suburbano 3 – Chalco – La Paz), renovables (tales como la oferta Eólica Oaxaca II-IV CFE) y el PPP (la Desviación Atizapán de Zaragoza).

Más detalles relativos a los proyectos potenciales se incluyen en el siguiente cuadro.³¹ No se puede asegurar que el Fondo vaya a participar en cualquiera de estos proyectos o en cualquier oportunidad que obtenga Macquarie Capital Advisors.

Tipo	Descripción
Carretera de Cuota	Paquete Pacífico Sur: <ul style="list-style-type: none"> • Guadalajara – Tepic (168km) • Libramiento Guadalajara Sur (111km) • Libramiento Tepic (30km) • Entronque Tepic – Compostela II (40km)
Carretera de Cuota	Paquete Tamaulipas: <ul style="list-style-type: none"> • Cadeyreta – Reynosa (111km) • Reynosa – Matamoros (44km) • Libramiento Reynosa Sur II (37km) • Puente Internacional Reynosa Pharr (2.7km)
Carretera de Cuota	Paquete Michoacán: <ul style="list-style-type: none"> • Patzcuaro – Uruapan (56km)

²⁸ SCT, Asociaciones Público Privadas para el Desarrollo Carretero en México. Enero, 2009.

²⁹ Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012.

³⁰ Banobras.

³¹ Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, Banobras, SCT.

	<ul style="list-style-type: none"> • Uruapan – Lázaro Cárdenas (273km) • Libramiento Uruapan (15km) • Libramiento Morelia (53km)
Carretera de Cuota	Paquete Centro – Occidente: <ul style="list-style-type: none"> • Chamapa – Lechería (27km) • Atlacomulco – Maravatio (64km) • Libramiento Querétaro Nororiente (38km) • Apaseo – Palmillas (80km) • Atizapán – Atlacomulco (80km)
Aeropuertos	Aeropuerto de Ensenada - Construcción de un nuevo aeropuerto de carga en Mesa del Tigre
Aeropuertos	Aeropuerto de la Riviera Maya - Construcción de la primera etapa del aeropuerto.
Aeropuertos	Aeropuerto del Mar de Cortés – Construcción de un nuevo aeropuerto en Puerto Peñasco.
Aeropuertos	Aeropuerto de Mérida – Construcción del nuevo aeropuerto de Mérida.
Puertos	Expansión del Puerto de Lázaro Cárdenas – Construcción de la segunda terminal de contenedores.
Ferrocarriles	Guadalajara – Aguascalientes - Segmento El Castillo - Encarnación de Díaz
Agua	El Zapotillo - 140km de un proyecto de acueducto para satisfacer la demanda en el consumo actual y futuro de agua potable de 1.5 millones de personas.
Agua	Falcón-Matamoros un acueducto de 361.7km para proveer de agua a varios municipios del Estado de Tamaulipas.

El análisis anterior refleja los puntos de vista y la perspectiva del Administrador respecto de la economía mexicana. Sin embargo, no hay certeza de que el sector de infraestructura en México se desarrollará de conformidad con dichos puntos de vista o dicha perspectiva, ni que el Fondo podrá beneficiarse de los programas o ambiente de inversión mencionados anteriormente.

V. MACQUARIE Y EL ADMINISTRADOR

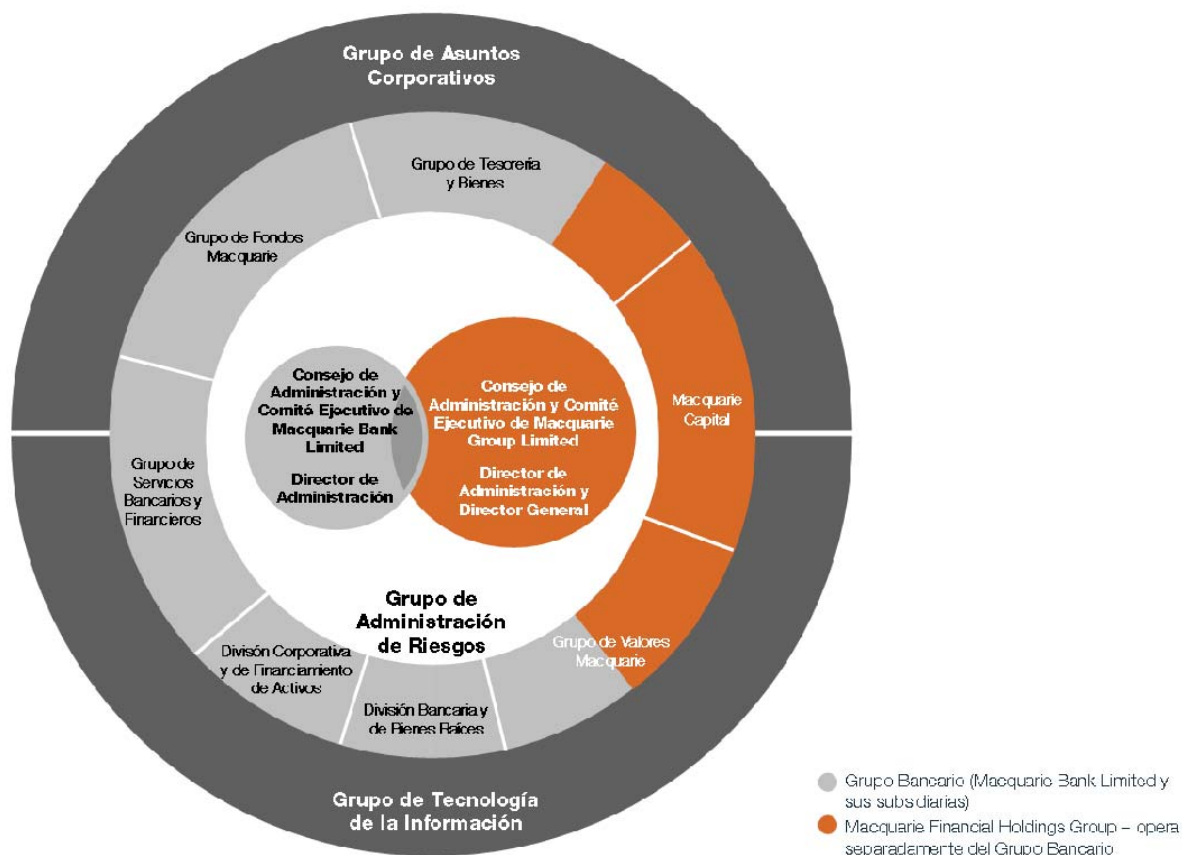
Macquarie es un proveedor global de servicios bancarios, financieros, de consultoría, de inversión y de administración de fondos. Constituido en 1969, Macquarie opera en más de 70 oficinas ubicadas en 28 países.

El negocio principal de Macquarie se enfoca en dar a sus clientes rendimientos mediante la prestación de una gama de servicios diversificados. Macquarie actúa en representación de clientes institucionales, corporativos e individuales y contrapartes alrededor del mundo.

Macquarie Group Limited es una empresa listada en Australia y regulada por el APRA, el regulador bancario de Australia, al ser propietario de Macquarie Bank Limited, una institución autorizada para recibir depósitos. Las actividades de Macquarie están sujetas al control de otras agencias regulatorias alrededor del mundo.

Macquarie tiene cinco grupos operativos y dos divisiones dentro de las cuales operan negocios individuales. Los negocios se especializan en productos definidos o sectores de mercado.

Estructura Organizacional de Macquarie



Macquarie Capital comprende negocios mayoristas de estructuración, intermediación bursátil, asesoría corporativa, fondos especializados (incluyendo fondos de infraestructura e inmobiliarios), y de capital privado.

Con oficinas en Australia, Nueva Zelanda, Asia, Norteamérica, Europa, Sudáfrica y el Medio Oriente, Macquarie Capital proporciona servicio en profundidad, incluyendo especializaciones en:

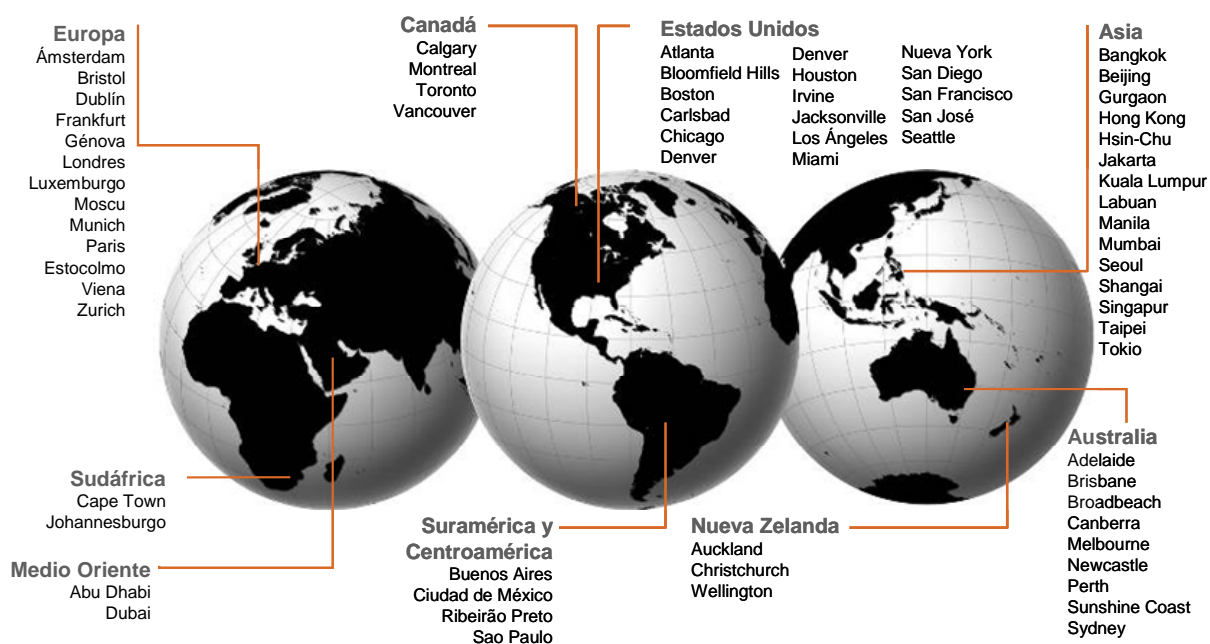
- Asesoría en fusiones y adquisiciones, ofertas públicas de compra y reestructuras corporativas
- Mercados de capital y administración de capitales de renta variable y de deuda
- Administración de fondos especializados, incluyendo infraestructura, inmobiliarios y de capital privado
- Estructuración y distribución de deuda
- Colocaciones de capital privadas
- Productos de principal

Macquarie Capital también comprende a Macquarie Capital Funds. Esta división de Macquarie Capital, a través de empresas de administración especializadas, administra una gama de fondos especializados, incluyendo fondos de infraestructura, inmobiliarios y de capital privado.

Macquarie tiene una larga trayectoria en la administración de riesgos. La administración de unidades de negocio cuenta con prácticas sólidas de administración de riesgos, así como con una supervisión centralizada de riesgos de crédito, mercado, financiamiento, cumplimiento y operativo. Estas unidades, junto con un equipo de calidad comprometido, son los factores clave del éxito de Macquarie.

Al 30 de septiembre de 2009, Macquarie tenía una capitalización de mercado de aproximadamente EUA\$16.9 mil millones. Aproximadamente 12,700 empleados trabajan para Macquarie en más de 70 oficinas ubicadas en 28 países alrededor del mundo.³²

Estructura Organizacional de Macquarie



En mayo de 2009, Macquarie declaró utilidades después de impuestos, atribuible a accionistas ordinarios para el año al 31 de marzo de 2009, de \$A871,³³ millones o EUA\$606 millones, después de un año de difíciles condiciones del mercado global. Las utilidades netas del año estuvieron alineadas con lo previsto en el Resumen Operacional de febrero de 2009. El 30 de octubre de 2009, Macquarie reveló una utilidad para la primera mitad de

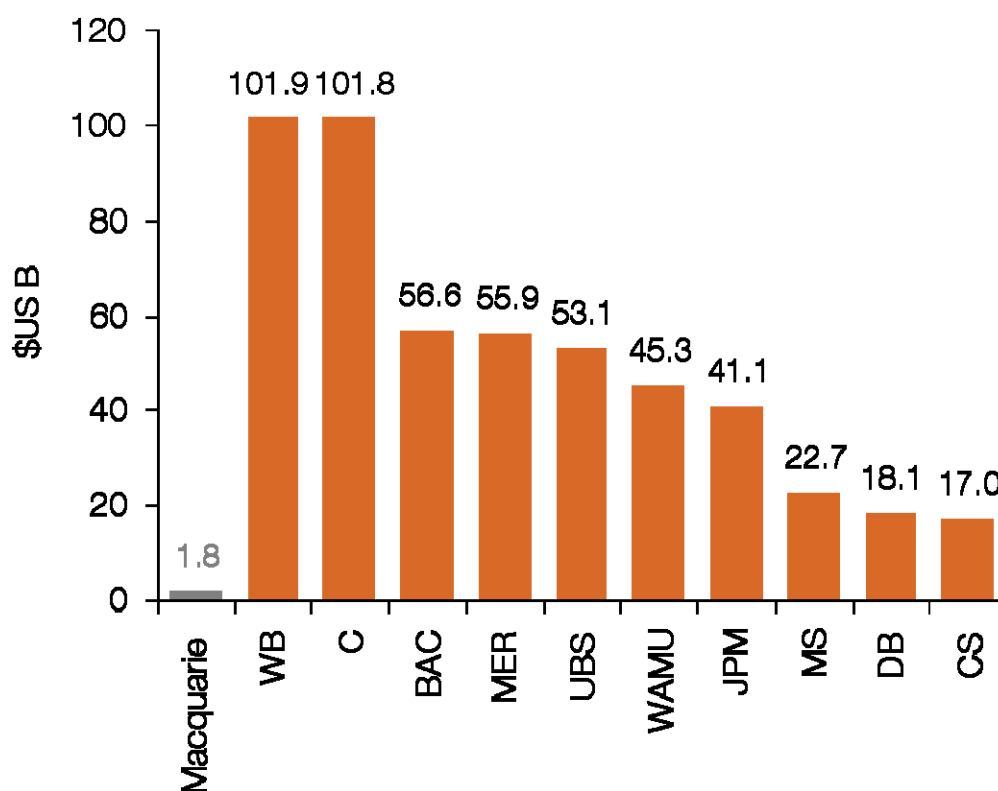
³² Al 30 de septiembre de 2009.

³³ Cifras financieras preparadas de conformidad con las Reglas de Contabilidad Australianas.

2010 de \$A479m la cual representó un aumento del 79% en relación con la segunda mitad del 2010.

La siguiente tabla ilustra las pérdidas crediticias en las instituciones financieras globales del tercer trimestre de 2007 al cuarto trimestre de 2008. Macquarie mantiene un modelo de negocio, estrategia y capitalización de mercado distintos a los de otras instituciones financieras a las que se presentan en esta gráfica, los cuales no se pretende que representen ninguna clasificación de riesgos y desarrollo asociados con dichas instituciones.

Disminución en el Valor de los Créditos en las Instituciones Financieras



Macquarie anunció el 19 de agosto de 2009 que celebró un contrato para adquirir Delaware Investments, una compañía líder en la administración de activos diversificados con domicilio en los Estados Unidos, de Lincoln Financial Group por EUA\$428 millones, sujeto a ciertos ajustes al cierre. Una vez completada la transacción, se espera que los AUM de Macquarie y Delaware sobrepasen los EUA\$300 mil millones. Delaware Investments formará parte de una división de negocios diferente de Macquarie y no será parte de Macquarie Capital Funds.

Macquarie tiene efectivo y activos líquidos por \$A26.7 mil millones a septiembre de 2009, los cuales exceden significativamente su papel comercial emitido a corto plazo de \$A4.5 mil millones y tiene un capital total de \$A11.5 mil millones, un monto de \$A4.5 mil millones de

capital en exceso respecto de los requisitos regulatorios mínimos de capital de Macquarie. Macquarie tiene una calificación crediticia de Standard & Poor's y Moody's de A- y A2 (largo plazo), respectivamente.

Macquarie Capital Funds

El Administrador es una sociedad de reciente creación establecida para administrar el Fondo. El Administrador es parte de Macquarie Capital Funds, que es una división de Macquarie Capital que administra, a través de empresas de administración especializada, una gama de fondos especializados, incluyendo fondos de infraestructura y de capital privado. Al 30 de septiembre de 2009, Macquarie Capital Funds tenía activos totales bajo administración (AUM) de aproximadamente EUA\$115 mil millones,³⁴ y EUA\$44 mil millones³² en capitales en administración (EUM) a través de 47 fondos/vehículos.

Macquarie Capital Funds administra aproximadamente \$A37 mil millones³⁵ de capital no listado de una variedad de instituciones internacionales, fondos de retiro, gobiernos y clientes de alto poder adquisitivo. La composición de dichos inversionistas se muestra a continuación:

³⁴ Al 30 de septiembre de 2009, el tipo de cambio extranjero.

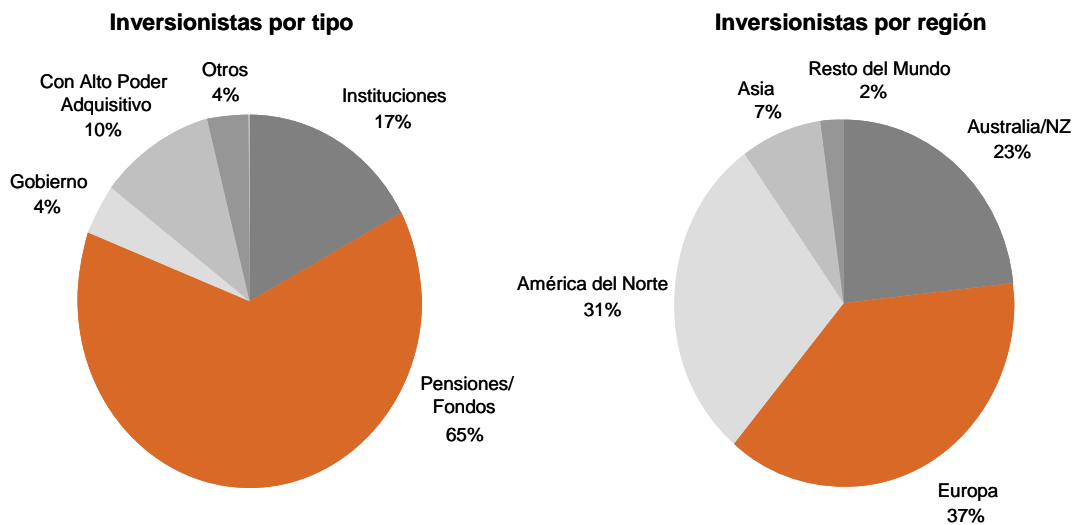
AUM: Basados en el valor proporcional de la empresa, calculados como deuda neta proporcional, y el valor accionario a la fecha más reciente de valuación, 30 de junio de 2009 para la mayoría de los activos.

EUM: Fondos listados - la capitalización del mercado más futuras recaudaciones de capital totalmente suscritos o asumidos. Fondos no listados - el capital asumido menos cualquier capital que haya sido subsecuentemente devuelto a los inversionistas.

Capital invertido en empresas administradas por Macquarie Capital. Para fondos administrados conjuntamente el monto es representativo de la propiedad económica de Macquarie en la empresa administradora en participación conjunta (Joint Venture)

Se han hecho ajustes donde los fondos administrados por Macquarie han invertido en otros fondos administrados por Macquarie.

³⁵ Al 30 de septiembre de 2009, basado en el capital total aportado menos el capital (called capital) devuelto a los inversionistas.



Según una encuesta reciente de julio de 2009, Macquarie fue el administrador alternativo de activos más grande del mundo en lo que concierne a fondos para el retiro. Respecto de la administración de inversiones en infraestructura para fondos para el retiro, Macquarie tiene más activos bajo su administración que los siguientes 14 administradores de infraestructura conjuntamente.³⁶

Como dueño y administrador de importantes activos en distintas comunidades, Macquarie trabaja de cerca con gobiernos alrededor del mundo para proporcionar servicios importantes tales como transporte, carreteras, aeropuertos y servicios públicos. Los fondos especializados que administran estos activos contribuyeron aproximadamente el 14 por ciento de los ingresos de operación totales de Macquarie, antes de amortizaciones, depreciaciones, utilidades/(pérdidas) contables de capital y eventos únicos, para los doce meses al 31 de marzo de 2009 (12% para los seis meses contados hasta el 30 de septiembre de 2009).

Al 30 de septiembre de 2009, Macquarie Capital Funds administra 47 vehículos listados y no listados los cuales invierten principalmente en infraestructura y negocios similares a infraestructura y en inmuebles. La siguiente tabla proporciona una fotografía de Macquarie Capital Infrastructure Funds.

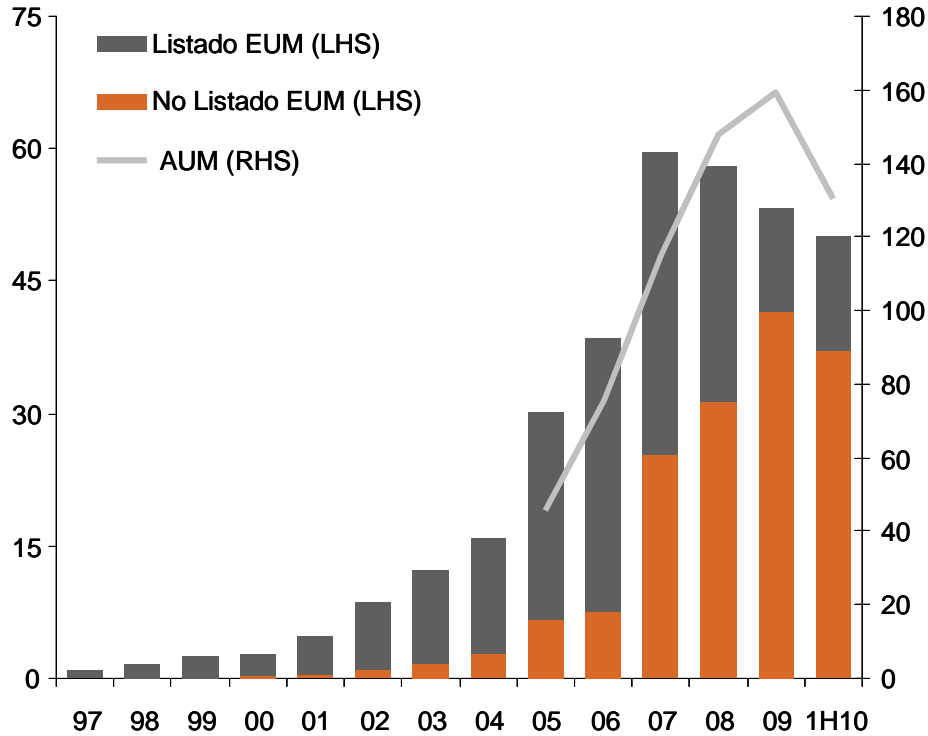
³⁶ Watson Wyatt Global Alternatives Survey, julio de 2009.

	1996		Septiembre 2009
Fondos/vehículos	2	→	28
Negocios	4	→	97
Activos bajo administración	\$A1.6 mil millones	→	\$A116 mil millones ³²
Capital bajo administración	\$A0.6 mil millones	→	\$A46 mil millones ³²
Rendimiento a inversionistas	NA	→	
- Rendimiento de fondo listado	NA	→	7% pa ³⁷
- Rendimiento de fondo no listado	NA	→	8% pa ³⁵

Los fondos de infraestructura administrados dentro de Macquarie Capital Funds al 30 de septiembre de 2009 han proporcionado un rendimiento anual del 7% para fondos listados y del 8% para fondos no listados³⁷. Ver en la siguiente gráfica los detalles en relación con el desarrollo de Macquarie Capital Funds desde su inicio.

³⁷-Tasa interna de rendimiento anualizada de Macquarie Capital Funds desde el inicio, basada en todo el capital recaudado, las distribuciones y las valoraciones (capitalización de mercado de los fondos listados al 30 de septiembre de 2009 y el valor neto de los activos a la fecha más reciente de valoración, para la mayoría de los activos de Fondos no listados el 30 de junio de 2009) Calculado en dólares australianos, con los flujos de efectivo convertidos a tipos de cambio fijos (basados en la fecha de lista de los fondos listados, la primer fecha de cierre para los fondos no listados, y la fecha de cierre del ejercicio para las empresas administradas). En caso que la comisión por desempeño no realizada / intereses devengados pagaderos por fondos/vehículos no listados a la fecha de cálculo aplicable sea tomada en consideración, el retorno anual no listado hubiera sido del 7%. El rendimiento no listado se pondera hacia actividades de inversión más recientes, con la mayoría de los EUM no listados siendo aumentados e invertidos dentro de los 4 últimos años, El rendimiento pasado no es indicativo de resultados futuros y no hay ninguna garantía de que el Fondo alcanzará una tasa de rendimiento similar.

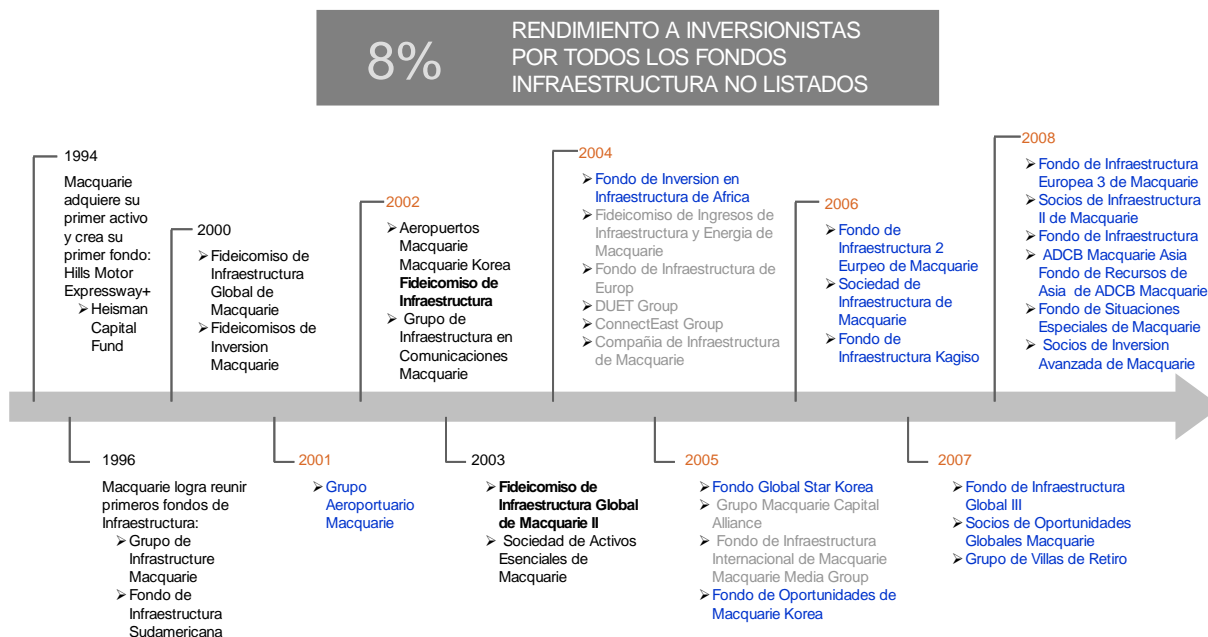
Crecimiento de EUM y AUM de Macquarie Capital Funds (A\$)^{32 y 33}



Tan pronto como a principios de 1990, Macquarie reconoció el potencial de infraestructura como una clase de activo emergente que ofrece características de inversión de largo plazo atractivas. Hoy en día, Macquarie es un líder global en adquisición, financiamiento y administración de infraestructura. A continuación se muestra la cronología de la participación de Macquarie en la administración de fondos especializados.³⁸

³⁸Representa Macquarie Capital Funds al 30 de septiembre de 2009. No incluye cinco mandatos privados. El texto gris claro representa fondos listados. El texto azul claro representa fondos no listados.















Cronología de Macquarie Capital Funds



Macquarie Capital Funds emplea aproximadamente a 600 empleados³⁹ a nivel mundial, y al 30 de septiembre de 2009 administraba aproximadamente EUA\$44 mil millones³³ en capital invertido en activos alrededor del mundo. Actualmente, la división administra un portafolio global de más de 110 activos en 22 oficinas con más de 100 millones de personas que utilizan servicios esenciales proporcionados por Macquarie diariamente.

³⁹ Al 30 de septiembre de 2009.

Macquarie Capital Funds Sirve a la Comunidad Diariamente

	AEROPUERTOS +80 millones de pasajeros por año		COMUNICACIONES +82 millones de personas a través de infraestructura de televisión, teléfono y radio, y periódicos
	CAMINOS +2.0 millones de vehículos por día		GAS +7.5 millones de hogares
	FERROCARRIL +47 millones de pasajeros por año		AGUA +11.1 millones de hogares
	FERRIES +6.6 millones de pasajeros por año		ELECTRICIDAD +4.1 millones de hogares
	BUSES +340 millones de pasajeros por año		VILLAS DE RETIRO/ CUIDADO DE ANCIANOS +12,000 camas +8,400 unidades
	PUERTOS +3.0 millones de unidades de contenedores estándares procesadas por año		DIRECTORIOS +33 millones de páginas amarillas distribuidas
	ESTACIONAMIENTOS +380,000 de espacios		EMPLEADOS +85,000 en todos los negocios

Infraestructura y Negocios Especializados Propiedad o Administrados por Macquarie Capital Funds y sus Vehículos Administrados⁴⁰



Los siguientes cuadros listan todos los vehículos de infraestructura administrados por Macquarie Capital Funds.

Vehículos Listados de Infraestructura Administrados por Macquarie Capital Funds

Fondos listados	Capital cerrado/ Capital abierto	Estrategia de Inversión	Fecha de Constitución	Numero de Inversiones ⁴¹	Duración
Macquarie Infrastructure Group (MIG)	Capital cerrado	Invierte en carreteras de cuota en países de la OCDE (ASX: MIG)	Dic-96	9	Indefinida
DUET Group (DUET) ⁴²	Capital cerrado	Invierte en activos de energía en países de la OCDE (ASX: DUE)	Ago-04	5	Indefinida

⁴⁰ A partir del 30 de septiembre de 2009, representando negocios y activos que Macquarie Capital Funds administra en nombre de los inversionistas, con diversas participaciones directas en porcentaje sobre cada uno.

⁴¹ Representa las inversiones al 30 de junio de 2009.

Macquarie Power & Infrastructure Income Fund (MPT)	Capital abierto	Invierte en energía e infraestructura en Canadá (TSX: MPT.UN)	Abril-04	6	Indefinida
Macquarie Infrastructure Company (MIC)	Capital abierto	Invierte en Infraestructura en los Estados Unidos de América (NYSE: MIC)	Dic-04	5	Indefinida
Macquarie International Infrastructure Fund (MIIF)	Capital abierto	Invierte en negocios de infraestructura global con enfoque en Asia (SGX: MIIF)	Mayo-05	7	Indefinida
Macquarie Korea Infrastructure Fund (MKIF) ⁴³	Capital abierto	Invierte principalmente en carreteras de cuota y túneles en Corea (LSE: MKIF)	No listado Dic 2002/ listado Mar 2006	15	Indefinida

Vehículos No-Listados de Infraestructura Administrados por Macquarie Capital Funds

Fondos No Listados	Capital abierto/ capital cerrado	Estrategia de Inversión	Primer cierre	Número de Activos ⁴⁴	Duración
South African Infrastructure Fund (SAIF)	Capital cerrado	Invirtió en infraestructura en África Sub-Sahariana	Jun-96	4	15 años
Macquarie Essential Assets Partnership (MEAP)	Capital cerrado	Invirtió en Infraestructura en Canadá y en los Estados Unidos	Mayo-03	4	10 años
Macquarie Global Infrastructure Fund II (GIF II)	Capital cerrado	Invirtió en infraestructura en países de la OCDE y similares a los países de la OCDE	Sep-03	8	10 años
African Infrastructure Investment Fund (AIIF)	Capital cerrado	Invierte en proyectos de Infraestructura en el sureste de África	Ene-04	5	15 años
Macquarie European Infrastructure Fund LP (MEIF)	Capital cerrado	Invirtió en Infraestructura en países europeos de la OCDE	Abr-04	10	10 años
Macquarie Korea	Capital	Invierte en activos de infraestructura	Dic-05	5	8 años

⁴² Administrado conjuntamente con AMP Capital Holdings Limited.

⁴³ Administrado conjuntamente con Shinhan Financial Group.

Opportunities Fund (MKOF)	cerrado	coreanos o en activos de infraestructura directa o indirectamente controlados por una sociedad coreana			
ZonesCorp Infrastructure Fund (ZIF)	Capital cerrado	Invierte en infraestructura y activos relacionados en zonas comerciales e industriales situadas predominantemente en los Emiratos Árabes Unidos	Abr-06	4	10 años
Macquarie European Infrastructure Fund II (MEIF 2)	Capital cerrado	Invierte en infraestructura en países miembros de la UE, Noruega, Suiza, y otros países con fecha de adhesión a la UE determinada durante el periodo de compromiso	Mayo-06	9	10 años
Macquarie Infrastructure Partners (MIP)	Capital cerrado	Invierte en infraestructura predominantemente en Canadá y en Estados Unidos	Mayo-06	13	10 años
Kagiso Infrastructure Empowerment Fund (KIEF)	Capital cerrado	Invierte en proyectos de infraestructura en África del Sur	Sep-06	2	15 años
Macquarie Global Infrastructure Fund III (GIF III)	Capital cerrado	Invierte en infraestructura y en activos de infraestructura en países de la OCDE y similares a los países de la OCDE	Abr-07	4	10 años
Macquarie European Infrastructure Fund III (MEIF 3)	Capital cerrado	Invierte en Infraestructura en países miembros de la UE, Noruega, Suiza y otros países con una fecha de adhesión a la UE determinada durante el periodo de compromiso	N/A	N/A	N/A
Macquarie Infrastructure Partners II (MIP II)	Capital cerrado	Invierte en infraestructura predominantemente en Canadá y en Estados Unidos	N/A	N/A	N/A
ADCB Macquarie Infrastructure Fund (AMIF)	Capital cerrado	Invierte en infraestructura y en activos de infraestructura en el Medio Oriente y África del Norte, con un interés especial en los países del Consejo de Cooperación del Golfo (Bahrain, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudita y Emiratos Árabes Unidos).	N/A	N/A	N/A
Macquarie-SBI Infrastructure Fund (MSIF)	Capital cerrado	Invierte en proyectos de infraestructura en India	N/A	N/A	N/A
Macquarie Renaissance Infrastructure Fund (MRIF)	Capital cerrado	Invierte en proyectos de infraestructura en Rusia y en otros mercados clave de CIS	N/A	N/A	N/A

El modelo de negocio de infraestructura de Macquarie Capital Funds, con su gran número de empleados y su profunda experiencia en todos los aspectos de consultoría en infraestructura y administración de fondos, proporciona un fuerte soporte para la adquisición y administración de un portafolio diversificado de activos de infraestructura para el Fondo. Ver el Anexo II, en el cual se incluye el análisis de algunos casos de estos tipos de operaciones que Macquarie Capital Funds ha implementado en el pasado dentro de los subsectores que el Administrador tiene como objetivo para el Fondo.

Los factores clave del modelo de negocio de Macquarie Capital Funds son los siguientes:

Fortaleza del Equipo

Macquarie Capital Funds actualmente tiene más de 100 empleados ubicados en América del Norte. El negocio de consultoría en infraestructura de Macquarie Capital Advisors tiene aproximadamente 500 empleados a nivel internacional, con recursos disponibles adicionales según sea necesario para suplementar a los empleados que se ubican en la oficina de Macquarie en México. Macquarie Capital tiene equipos con enfoques en industrias específicas (por ejemplo, aeropuertos, puertos y carreteras de cuota) que permiten traer mejores prácticas internacionales para activos adquiridos en Norteamérica. Los Directores Generales de Macquarie Capital Funds actualmente tienen en promedio una antigüedad de 12 años⁴⁴.

Más de 20% de los ejecutivos *senior*⁴⁵ de Macquarie Capital Funds han tenido roles operativos o de industria antes de unirse a Macquarie Capital Funds. A continuación se encuentra una muestra de la experiencia operativa y de industria de Macquarie Capital Funds.

Sector	# de expertos	Años de Experiencia Operacional (Previo a Macquarie)	Selección de eventos destacados
Energía y Servicios Públicos	12	237	Presidente del Mercado de Operación de Energía de Australia, Presidente de la Sydney Water Corporation Presidente de la Autoridad de Captación de Sydney (suministro de agua) y anteriormente

⁴⁴ Incluye el personal de BT que fue transferido a Macquarie en julio de 1999 debido a la adquisición de BT Australia por Macquarie Group.

⁴⁵ Al 30 de junio de 2009. Posteriormente a la internalización de la administración de Macquarie Airports, Macquarie retendrá un equipo esencial de especialistas en la administración de activos aeroportuarios así como un equipo de asesoría global que origine oportunidades en el sector aeroportuario, incluyendo funcionarios senior con experiencia previa en BAA plc y en London Luton Airport.

			<p>Director General de National Power Australia y ex-Director General de Pacific Power International (Australia)</p> <p>Ex Director General de BG (British Gas) Director de Almacenamiento y Operaciones de Transco</p> <p>Ex Director de Administración de South East Water y ex-Director de Operaciones de Southern Water</p> <p>Ex Director de TXU Europe plc y led negocios significantes en el sector de utilidad</p> <p>Ex Sub-Director de Estrategia y Regulación de American Water</p>
Aeropuertos/Aviación	7	100	<p>Ex Director General del Aeropuerto de Sydney</p> <p>Ex Director de Estrategia Corporativa de la Autoridad Británica de Aeropuertos (BAA)</p> <p>Ex Director de Ventas al Público de BBA Pacific y Administrador Comercial (Terminal 4 de Heathrow)</p>
Carreteras	9	111	<p>Ex Director General de Autoroutes et Tunnel du Mont Blanc</p> <p>Seis individuos con más de 10 años de experiencia cada uno en construcción y desarrollo de carreteras</p> <p>Un individuo con más de 10 años de experiencia en previsión de tráfico/afluencia en carreteras</p>
Comunicaciones	4	100	<p>Ex Director de Administración del Grupo Telstra Infrastructure Services y Ex Director de Administración del Grupo Telstra Commercial and Consumer.</p> <p>Ex Director de Operaciones y Finanzas y Ex Director de Servicios de Transmisión, NTL Australia</p>
Medios	4	33	<p>Ex Director de Administración, NSW en Fairfax Media</p> <p>Ex Director General y ex-Director Financiero de RG Capital Radio</p>
Puertos	2	22	<p>Ex Vice Presidente de AP Moller-Maersk Group, operador líder de puertos y navegación</p>

Aún y cuando Macquarie Capital Funds tiene la intención de proporcionarle personal experimentado al Administrador, no se pretende que la lista anterior represente los niveles de experiencia de los ejecutivos *senior* del Administrador.

Alcance Internacional

El negocio de administración de fondos de infraestructura de Macquarie opera alrededor del mundo, con negocios en 20 países distintos. La red global de profesionales en infraestructura apoyará en la originación de inversiones y en el cierre de adquisiciones del Fideicomiso. El Administrador también podrá aportar el beneficio del conocimiento global de Macquarie Global en el sector a la administración de las inversiones del Fideicomiso.

El modelo global de infraestructura establecido en Macquarie Capital Funds radica en el

fuerte flujo de negocios generado por Macquarie Capital Advisors y esta relación es una de las fortalezas claves de Macquarie Capital Funds. A través de la red global de más de 500 profesionales en financiamiento de infraestructura, el negocio de consultoría en infraestructura de Macquarie origina muchas de las oportunidades de adquisiciones que toman los vehículos de inversión de Macquarie. Para muchas adquisiciones potenciales, Macquarie Capital está preparado para invertir el tiempo y los costos necesarios relacionados a las primeras etapas para perseguir una oportunidad de inversión con el propósito de traer operaciones potenciales que se pueden presentar a los Fondos de Macquarie Capital. Esto significa que, para el momento en que se presenten las oportunidades al Fondo, Macquarie Capital ya habrá invertido tiempo y recursos significativos y como resultado, el riesgo de que no se cierre una operación es significativamente más bajo. Macquarie Capital Advisors proporciona servicios de asesoría financiera eficientes e integrados durante el ciclo de vida completo del negocio, incluyendo la intermediación de deuda y capital, análisis, ofertas públicas iniciales, financiamiento estructurado y de proyectos, asesoría estratégicas y fusiones y adquisiciones. La fortaleza de Macquarie Capital Advisors para obtener operaciones ha asegurado un flujo robusto de operaciones con terceros para Fondos Administrados por Macquarie a través de los años.

El acceso al flujo de operaciones es uno de los factores clave del éxito en inversiones en infraestructura. Macquarie cree que su acceso a una amplia gama de inversiones potenciales, a través de uno de los negocios de asesoría en infraestructura más grandes y más exitosos en el mundo, permite a Macquarie Capital Funds reunir un portafolio diversificado de manera apropiada. Sin embargo, Macquarie Capital Advisors no está obligado a ofrecer oportunidades de inversión al Fondo.

Macquarie Capital ha estado activo en México desde 2006. En enero de 2009, estableció una oficina en la Ciudad de México con 12 profesionales dedicados de tiempo completo. En los últimos tres años, Macquarie Capital ha participado activamente en varias operaciones como inversionista y/o consultor. Estas operaciones incluyen FARAC 1 y FARAC 2.

El éxito de Macquarie se caracteriza por un compromiso fuerte para elegir mercados y un enfoque claro en alcanzar resultados sobresalientes. En el siguiente cuadro se ilustran algunos ejemplos de premios que Macquarie ha recibido durante los últimos años.

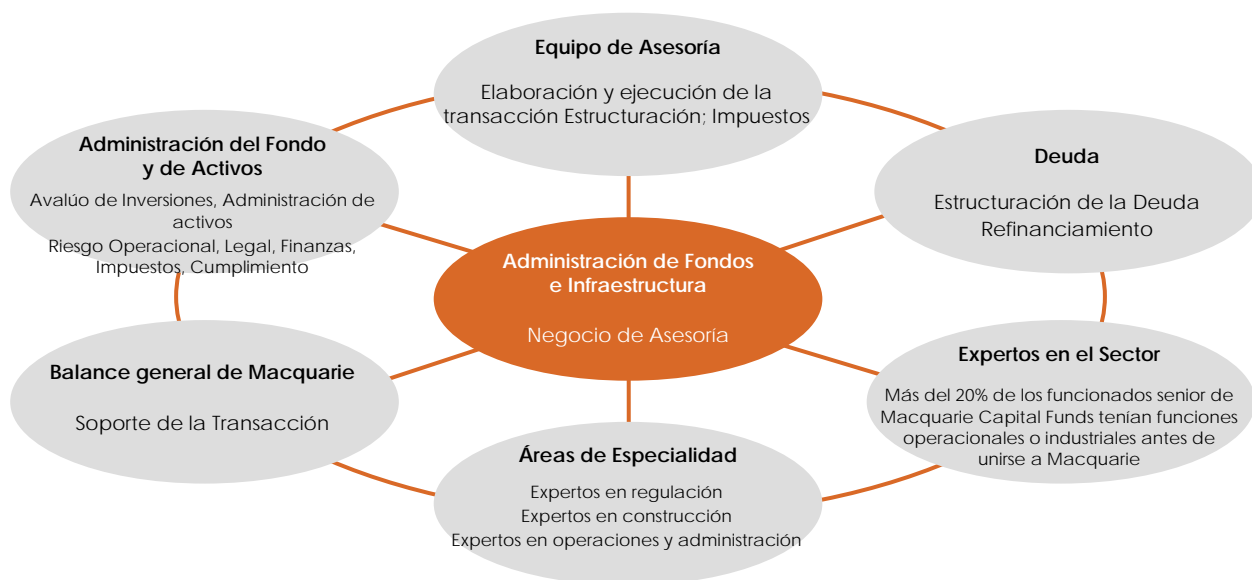
Premios Macquarie

Detalles del Premio Beneficiario	Premio
2008 Proveedor Global de Infraestructura del Año Premios de Pensiones Globales	Macquarie Group Limited
2008 Banco de Inversión Más Innovador (FinanceAsia)	Macquarie Group Limited
2008 Compañía de Capital Privado de Infraestructura Europea del Año (Financial News)	Macquarie Group Limited
2008 Mejor Compañía de Infraestructura (AsianInvestor)	Macquarie Group Limited
2008 Operación de Carreteras Europeas del Año (Project Finance)	A1Mobil
2008 Operación del Año (Credit Magazine)	Thames Water Utilities
2007 Operación del Año, Norte América PPP (Project Finance)	A25
2006 Mejor Banco de Inversión (Australian Banking & Finance Magazine)	Macquarie Group Limited
2006 Operación de Transporte de Norte Americano del Año (Project Finance)	Indiana Toll Road
2006 Operación de Carreteras de América del Año (Jane's Transport Finance Awards)	Indiana Toll Road
2005 Operación Norte Americana del Año (Project Finance International)	Chicago Skyway Refinancing
2006 Banco de Inversión del Año (CFO)	Macquarie Group Limited
2006 Operación del Año (Euromoney)	Ferrovial - BAA
2006 Banco de Inversión del Año (INSTO)	Macquarie Group Limited

La relación cercana entre la administración de fondos de Macquarie y el negocio de consultoría ha proporcionado acceso a un flujo de operaciones de infraestructura superior, poniendo a Macquarie Capital Funds en una posición de liderazgo dentro del sector.

El siguiente diagrama ilustra el modelo del negocio de infraestructura de Macquarie.

Modelo de Infraestructura de Negocios de Macquarie



Un Marco de Gobierno Corporativo Robusto

Macquarie Capital Funds aplica un marco de gobierno corporativo claro a cada uno de sus fondos el cual incluye algunas o todas las siguientes características clave:

- El equipo de empleados dedicados a cada fondo sirven los intereses de los tenedores de valores del fondo y de los consejos de los fondos.
- Existen barreras (chinese walls) estrictas entre el negocio de administración de fondos especializados y otras partes de Macquarie.
- Las comisiones están sujetas a la revisión por parte de expertos independientes o están referenciadas al mercado.
- Comités de asesoría de inversionistas o comités similares, o consejeros independientes deben aprobar las operaciones con personas relacionadas y cualquier variación de la política de inversión del fondo.

- Las comisiones por desempeño únicamente son pagaderas cuando el desempeño del fondo excede los parámetros de mercado (benchmark) (índices del mercado de valores o una tasa de rendimiento acordada).
- Muchas de las operaciones de Macquarie están sujetas a una supervisión regulatoria extensiva y al escrutinio de terceros.

Como parte de su marco de gobierno corporativo, las políticas de Macquarie promueven una fuerte alineación de los intereses entre sus empleados y sus inversionistas. Al 30 de septiembre de 2009, Macquarie y sus empleados han invertido \$A3.5 mil millones en Fondos Administrados por Macquarie. Adicionalmente, sujeto a la aprobación de los accionistas de Macquarie Group Limited, Macquarie ha propuesto cambios a sus acuerdos de compensación consistentes con la compensación global y con tendencias regulatorias, las cuales además continúan siendo consistentes con el enfoque de hace tiempo, donde el reparto de utilidades a los empleados está ligado al rendimiento y es determinado de forma individual en consideración a una variedad de factores, incluyendo la contribución a las utilidades, uso del capital, financiamiento y riesgo. Las principales características del plan de compensación incluyen:

- El reparto de utilidades pagado en efectivo para empleados senior será de aproximadamente 50% y el porcentaje de la compensación total retenida será de aproximadamente 40-55%;
- El calendario de otorgamiento y pago del reparto utilidades retenidas se otorgará de tres a siete años:
- Para los funcionarios más senior, las utilidades retenidas serán invertidas en una combinación de acciones ordinarias pagadas de Macquarie y capital de fondos administrados por Macquarie;
- El reparto de las utilidades retenidas que no haya sido entregado a un empleado senior que se separe de su cargo, únicamente serán pagadas en caso de un retiro genuino y estará sujeto a las disposiciones de pérdida de derechos que duran hasta dos años; y
- Para todos los empleados distintos a los senior, la retención de 25% del reparto anual de utilidades por encima de ciertos límites será entregada a través de acciones ordinarias pagadas de Macquarie.⁴⁶

Como resultado de los acontecimientos posteriores subsiguientes que incluyen los cambios propuestos al régimen fiscal de los esquemas de participación de los empleados anunciados en el Presupuesto Federal Australiano el 12 de mayo de 2009 (y revisado en un documento de consulta publicado por el Gobierno Federal el 5 de junio de 2009) y el documento público emitido por el Gobierno Federal el 5 de mayo de 2009 acerca de la propuesta de legislación relativa a los beneficios por terminación del empleo de ejecutivos, Macquarie avisa al mercado el 21 de mayo de 2009 que se encontraba en el proceso de evaluar el impacto de dichos cambios legislativos y que iba a actualizar al mercado cuando se encontrara en posición de hacerlo. Dependiendo de la fecha de la legislación

⁴⁶ Como se informó el 31 de marzo de 2009 "Macquarie Group propone cambios a las remuneraciones sujeto a la aprobación de los accionistas".

final, se podría pedir a los accionistas la aprobación de dicha propuesta de remuneración reunión especial de accionistas a celebrarse a fines de 2009, comienzos de 2010 o, si no hay certeza respecto de la propuesta de cambios legislativos hasta 2010, en la Asamblea General de Accionistas de Macquarie en 2010.

Administración del Negocio

Macquarie Capital toma ventaja de sus conocimientos de la industria y operativa para administrar activamente los activos que adquieren sus fondos. La primera etapa de este proceso es la integración. Un plan de transición de 100 días, desarrollado durante la auditoría para la adquisición, es implementado por un equipo dedicado al momento de la adquisición. Actividades clave del plan de transición incluirían la confirmación del plan de negocio, garantizar que el negocio aún puede llevar a cabo actividades esenciales después del cambio de control y crear un marco para la identificación interna de riesgos y administración.

La siguiente etapa del proceso es eliminar el riesgo ("*de-risking*") o administración del negocio, el cual resulta en el desarrollo de planes de negocio anuales. Los detalles clave incluidos en el plan de negocio son importantes programas de gasto, proyectos de mejoramiento de la eficiencia, iniciativas de ingresos o mercadeo específicas, y desarrollo de planes estratégicos incluyendo reestructuras organizacionales/administrativas, adquisiciones *bolt-on* y refinanciamiento de deuda.

La última etapa del proceso es optimizar el activo a través de la administración continua. Macquarie Capital Funds activamente monitorea el desempeño del negocio con el plan de negocio y lleva a cabo los cambios correspondientes cuando sea necesario. Asimismo, los empleados de Macquarie Capital Funds activamente monitorean la implementación de proyectos específicos delineados en el plan de negocios.

El enfoque de Macquarie Capital Funds ha resultado en mejoras operativas y por consiguiente en un incremento de los rendimientos de los inversionistas. El crecimiento del promedio ponderado de UAFIRDA a lo largo de los diez negocios más grandes adquiridos (o los tres años previos) al 30 de septiembre de 2008 fue del 11%. En el último año, el promedio ponderado de un año UAFIRDA ha crecido 6% a lo largo de los diez negocios más grandes, como se demuestra a continuación⁴⁷:

		Fecha de adquisición	1 año Crecimiento UAFIRDA	2 año CAGR UAFIRDA	3 año CAGR UAFIRDA
Thames Water	Servicios (RU)	Dic 06	1%	0%	8%
Puget	Servicios (EUA)	Feb 09	6%	n/a	n/a
APRR	Carretera de cuota (Francia)	Feb 06	1%	3%	n/a
Arqiva⁴⁸	Comunicaciones (RU)	Ene 05	10%	n/a	n/a
407 ETR	Carretera de cuota (Canadá)	Abr 02	2%	6%	9%
Airwave⁴⁹	Comunicaciones (RU)	Abr 07	54%	33%	n/a%
Brussels Airport	Aeropuerto (Bélgica)	Dic 04	(6)%	2%	6%
Copenhagen Airport	Aeropuerto (Dinamarca)	Dic 05	(11)%	(3)%	n/a
Techem	Servicios (Alemania)	Ene 08	12%	n/a	n/a
Wales and West	Servicios (Reino Unido)	Ene 05	19%	37%	n/a

Información adicional que demuestra los rendimientos a los inversionistas de las inversiones de Macquarie Capital Funds se muestra a continuación. Esta información es para fines informativos exclusivamente y pretende proporcionar un historial de la experiencia de Macquarie Capital Funds. Esta información representa el rendimiento atribuible a la

⁴⁷ El rendimiento pasado no es indicativo de rendimiento futuro. Al 30 de septiembre de 2009, con base en la proporcionalidad del Valor de Empresa, excluyendo a Sydney Airport con posterioridad a la internalización de MAp, vigente desde el 15 de octubre de 2009. El crecimiento UAFIRDA de un año del Sydney Airport por este periodo fue de 3%. Crecimiento anual compuesto de UAFIRDA hasta el año terminado el 30 de septiembre de 2009. Cifras basadas en cuentas de administración y/o estados financieros auditados, cuando se encuentren disponibles.

⁴⁸ Arqiva adquirió a *National Grid Wireless* en Abril de 2007. Las cifras de crecimiento de UAFIRDA han sido incluidas para evidenciar el desempeño del negocio combinado.

⁴⁹ El crecimiento de UAFIRDA se debe a que se alcanzaron metas derivadas de infraestructura para comunicaciones para ambulancias y para el combate al fuego.

participación primaria de Macquarie Managed Funds en capital desde la fecha de inversión hasta el 31 de diciembre de 2008. Cierta información no se encuentra disponible debido que el activo se encuentra principalmente en propiedad de un fondo no listado de Macquarie Capital Funds o bien no puede ser revelado. Dicha información no impactaría negativa y sustancialmente la información de los rendimientos de Macquarie Capital Funds. Esta tabla no pretende incluir todas las inversiones en infraestructura realizadas por Macquarie Capital Funds o por Macquarie Managed Funds. El desempeño pasado de las inversiones de Macquarie Capital Funds no es un indicativo de los resultados futuros para el Fondo que se propone.

Nombre	Fecha de adquisición	Participación administrada por Macquarie	Capital Invertido	Distribuciones / Venta Recursos del Capital	Valuación del Capital	Rendimientos de las Inversiones por año	Otra Información
M6 Toll	Oct-99	100%	£168m	£462m	£584m	38%	Carretera de cuota de 43km cerca de Birmingham (RU). Después de la adquisición, Macquarie Managed Fund reemplazó el contrato de obra de diseño y de construcción de la carretera y convocó una subasta pública para un nuevo contrato de obra de diseño y construcción a un precio fijo.
Rostock	Mar-00	70%	€29 million	-	€1 millón	(39%)	Carretera de cuota de 4km que incluye un túnel a través el Río Warnow (Alemania). La construcción fue completada a tiempo y dentro del presupuesto sin embargo el tráfico se reportó por debajo de las expectativas.
407 ETR	Abr-02	30%	C\$1.3b	C\$170m	C\$3.1b	19%	Carretera de cuota de 108km totalmente electrónica en Toronto. Gastos de capital acelerados así como calendarios de cuotas estratégicos han resultado en un crecimiento consistente del tráfico de 1999 a 2008.
Dampier to Bunbury Pipeline	Oct-04	30%	A\$722m	A\$255m	n/a	n/a ⁵⁴	Único gasoducto del Oeste de Australia enlazando a North West Shelf con Perth y áreas circundantes. La capacidad total de transportar ha aumentado de 40% de 2006 a 2009.

Brussels Airport	Dic-04	75%	€270m	€437m	€564m	30%	Situado a 12 km al noroeste del centro de la ciudad de Bruselas, tiene una capacidad de alrededor de 35 millones de pasajeros por año. Un incremento del margen de UAFIRDA de 45 al momento de adquisición al 58% en 2008.
Wales and West Utilities	Jun-05	100%	€179m	€51m	n/a	n/a ⁵⁴	Sistema de distribución regulado de gaz en Gales y en el Sureste de Inglaterra. El proyecto de transición de adquisición se completó tres meses antes de lo planeado y dentro del presupuesto.
Thames Water	Dic-06	100%	428m	€55m	n/a	n/a ⁵⁴	Mayor compañía de agua y tratamiento de agua del Reino Unido. Gastos sustanciales de capital en el desarrollo de la red y en la reducción de goteras han mejorado la calidad del servicio y la eficiencia operativa.

Los negocios de infraestructura de Fondos Administrados por Macquarie muestran flujos de efectivo resistentes a través de ciclos económicos y políticos y shocks, en medida que estos negocios prestan servicios esenciales a la comunidad. A través de la administración de capitales, Macquarie Capital ha demostrado su experiencia financiera a través de una administración activa de la estructura de capital del negocio mediante la mezcla apropiada de deuda y capital con el propósito de financiar gastos de capital futuros y proporcionar rendimientos a inversionistas conforme el negocio crece. Al 30 de septiembre de 2009, los Fondos Administrados por Macquarie han dado un rendimiento a sus inversionistas de \$A32 mil millones⁵⁰ desde su inicio a través de distribuciones, rendimientos de capital y recompra de valores.

Existe un número de principios clave en el enfoque de Macquarie Capital Funds frente a la administración de capital.

A. Determinar niveles de deuda apropiados:

- Se lleva a cabo un análisis financiero detallado para determinar el nivel de deuda apropiado para el negocio dado el pronóstico del ambiente de operación, flujo de efectivo y perfil de riesgo.
- Se lleva a cabo un análisis de sensibilidad para asegurar que existe suficiente espacio bajo distintos escenarios pesimistas (down-side) (por ejemplo, sensibilidades de servicio de cobertura de deuda).

⁵⁰ Incluye distribuciones pagadas por un fondo administrado por MacCap a otro fondo en que existan tenencias cruzadas.

- Varios terceros revisan los análisis y llevan a cabo sus propios análisis para validar si la deuda es apropiada (por ejemplo, comités bancarios de crédito, agencias calificadoras).

B. Administrar activamente la deuda:

- Activamente monitorear el desempeño del negocio y llevar a cabo los ajustes apropiados para los perfiles de deuda (por ejemplo, plazo, cobertura de intereses).

C. Establecer estructuras de deuda sin recurso:

- La deuda en cada negocio es sin recurso contra el fondo, los accionistas del fondo y otras inversiones del fondo y Macquarie.

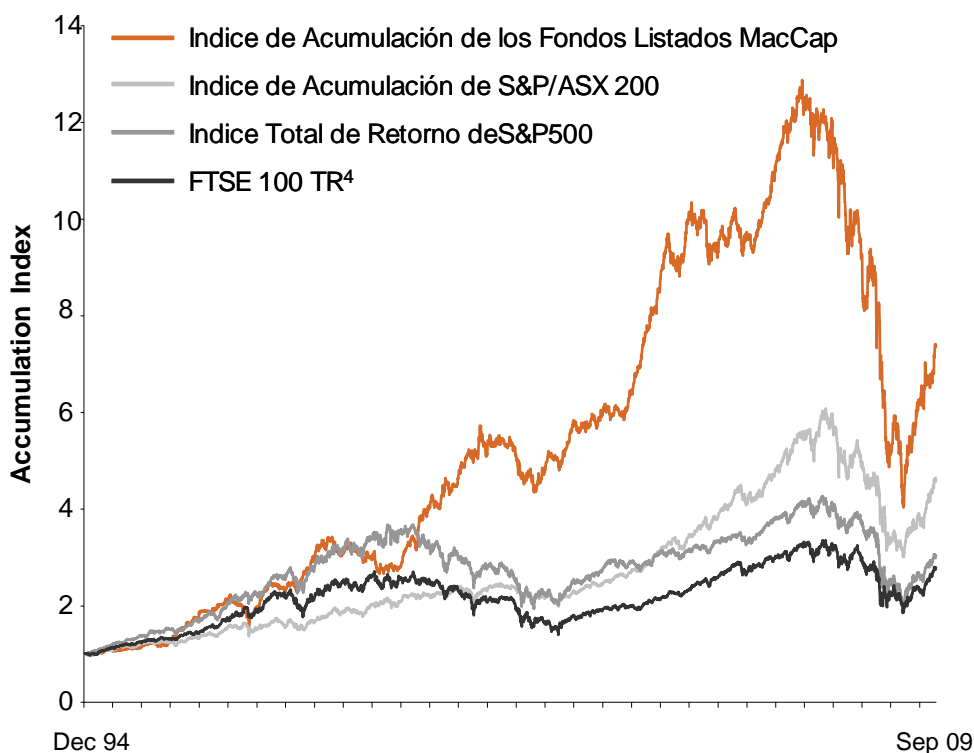
La administración activa de la estructura del capital permite a Macquarie Capital Funds responder a los cambios en los mercados financieros y recalibrar la mezcla de financiamiento de deuda y capital, según sea el caso. Por ejemplo, una gama de iniciativas se implementó en los fondos en 2008 para asegurar estructuras de capital apropiadas. Las iniciativas incluyen:

- La venta por parte de Macquarie Infrastructure Group (MIG) de su participación del 50% en Westlink M7 al West Sydney Roads Group (propiedad al 50% de MIG), la venta de su participación en Lusoponte y recompra de hasta 10% de sus valores actualmente en circulación;
- La decisión de Macquarie Media Group (MMG) de retener \$A325 millones en efectivo para garantizar una flexibilidad máxima para el futuro refinanciamiento de sus líneas de deuda. MMG también ha revisado sus políticas de distribución para financiar una recompra (on-market) de hasta 10% de valores ("stapled") y tiene la intención de buscar la aprobación de los tenedores de los valores para una recompra adicional del hasta \$A50 millones de valores de MMG;
- Macquarie Infrastructure Company (MIC) ha suspendido el pago de distribuciones trimestrales de efectivo a sus accionistas mientras fortalece aún más su balance general utilizando el efectivo generado internamente para reducir niveles de deuda. El efectivo retenido proporcionará la flexibilidad de pagar deuda o proporcionar a los negocios un colchón en contra de una desaceleración económica aún mayor;
- La decisión de Macquarie International Infrastructure Fund (MIIF) de repagar toda la deuda corporativa antes del 31 de diciembre de 2009 y modificar su política de dividendos de tal forma que el dividendo ordinario de (MIIF) se base en ingresos por operación regulares de los negocios subyacentes. Los lineamientos de distribución del Fondo para 2H08 fueron disminuidos de conformidad. Las comisiones base se tomarán en acciones hasta FY09; y
- Macquarie Capital Alliance Group (MCAG) privatización a un nuevo fondo no-listado, Macquarie Advanced Investments Partners (MAIP), a una prima de 62% sobre el precio pre-anunciado de los valores.

Desempeño de los Fondos Administrados por Macquarie

Durante los últimos catorce años, el desempeño combinado de los vehículos listados de infraestructura administrados por Macquarie Capital Funds ha tenido un desempeño por encima del S&P 500 Total Return Index, como se muestra en la siguiente gráfica⁵¹. Durante el periodo reciente, las acciones de infraestructura listadas han sido afectadas por las condiciones globales del mercado de capitales. Sin embargo, la mayoría de los negocios administrados por Fondos Administrados por Macquarie continuaron teniendo un desempeño en línea con las expectativas. Asimismo, operaciones de infraestructura domésticas e internacionales recientes, han prestado un fuerte soporte a las valuaciones actuales de los directores del fondo a lo largo de los negocios en los que los fondos de infraestructura invierten.

Desempeño de Fondos Listados de Fondos Administrados por Macquarie (al 30 de septiembre de 2009)⁵⁷



⁵¹El índice de Acumulación/Retorno Total asume reinversión de todas las ex-distribuciones en la fecha de distribución y no participación en recaudaciones de capital subsecuentes. El rendimiento pasado no es indicativo del rendimiento futuro. Los índices son calculados con dividendos re-invertidos en el tiempo, con dividendos pagados incorporados a los cálculos de rendimiento en la fecha de los ex-dividendos.

La información que se incluye a continuación es exclusivamente para propósitos informativos y no necesariamente representa la estrategia de salida que sería adoptada por el Administrador del Fondo. Los rendimientos que se describen a continuación son respecto de activos anteriores de Macquarie Capital Funds y no necesariamente representan los rendimientos que se pudieran obtener por parte del Fondo. Al 30 de septiembre de 2009, Macquarie Capital Funds ha entregado un 18% de rendimiento anualizado por 19 ventas estratégicas de compañías a terceros, entregando ~2.1 veces el capital invertido por el fondo y una media ponderada de la prima a la valuación de los directores equivalente al 32%.⁵² Favor de ver la tabla a continuación, la cual identifica los elementos esenciales en torno a la venta de los activos.⁵³

Nombre	Fecha de adquisición	Fecha de venta	Participación administrada por Macquarie	Capital invertido	Distribuciones/ Venta Recursos del Capital	Rendimientos de las Inversiones por año	Otra Información
Loy Yang Power	May-97	Abr-04	25%	A\$335m	A\$31m	(28%)	Central de Generación de Energía Eléctrica en Victoria (Australia). La falta de flujo de ingresos no contratados resultó en menores ingresos.
Cintra	Ene-02	Oct-04	22%	€883m	€1,547m	22%	Propietario y operador de diversos portafolios de inversiones carreteras a nivel mundial. Vendido como inversión vencida.
Reef Networks	Jun-00	Mar-05	50%	A\$11m	A\$25m	22%	Desarrollador y propietario de 1,800 Km de cable de fibra óptica, desde Brisbane hasta Cairns (Australia). Realizado después de la terminación de la construcción y de que los flujos de ingresos fueron establecidos
Nextgen Networks	Ene-01	Jun-05	7%	A\$31m	-	(100%)	Red Australiana de conexión de cable de fibra óptica. Este proyecto sufrió las consecuencias de la crisis del punto- com de 2000 -2001. Los acreedores / retiraron su apoyo.

⁵²Los rendimientos de los negocios realizados excluyen las comisiones a nivel del fondo. Las realizaciones históricas de los activos de inmobiliario no han sido incluidas. Las cifras no representan los rendimientos de los inversionistas subyacentes en los fondos. Los rendimientos de los inversionistas serán reducidos, en última instancia, por las comisiones a nivel del fondo (los cuales son calculados con base al fondo en su totalidad y no ante la realización de activos individuales del fondo) y afectados por las realizaciones de otros activos propiedad del fondo.

⁵³ La participación administrada por Macquarie se refiere al capital total administrado por Macquarie y sus afiliadas. Los números hacen referencia al total de la participación en el capital de los negocios que detienen los fondos administrados por Macquarie Capital. El rendimiento anual compuesto del fondo lider administrado por Macquarie Capital. El desempeño pasado no es indicativo de los resultados futuros para el Fondo propuesto.

Sydney Roads Group	Dic-96	Jul-06	100%	A\$371m	A\$1,736m	27%	Propietario y operador de tres carreteras de peaje Australianas. Vendido como inversión vencida.
Michigan Electric Transmission Company	Sep-03	Oct-06	42%	US\$94m	US\$228m	40%	Red de transmisión de electricidad regulada en Canadá. Realizó exitosamente la adquisición del plan de negocios reduciendo riesgos de inversión y resultando en un incremento significativo del valor.
South East Water	Abr-04	Oct-06	100%	£111m	£329m	62%	Compañía de agua regulada en el Sudeste de Inglaterra. Venta requerida por las autoridades reguladoras en relación con la adquisición de Thames Water por parte de un consorcio liderado por Macquarie Capital.
Yorkshire Link	Oct-99	Dic-06	50%	£23m	£44m	42%	Carretera de peaje de 30 km en el Reino Unido. Vendido en transacción comercial de forma que el fondo administrado por Macquarie pudiera concentrarse en los activos en Estados Unidos de América
Detroit Windsor Tunnel	Ene-01	Ene-07	100%	US\$20m	US\$33m	11%	Carretera de peaje de 1.5 km entre Detroit y Canadá. Vendido debido a que el fondo administrado por Macquarie estaba entrando en una fase de desinversión.
Novera Macquarie	May-05	Ene-07	50%	£21m	£34m	36%	Cartera de activos de energía renovable en el Reino Unido y Alemania. Vendido debido a que el socio en un contrato de asociación no deseaba expandir el negocio más allá de los activos existentes.
Rome Airport	Mar-03	Jul-07	45%	€494m	€1,312m	26%	Concesión para operar los aeropuertos de Fiumicino y Ciampino hasta 2044. Vendido debido a dificultades en la creación de valor agregado, dada la estructura de participación de las minorías.

Birmingham Airport	Dic-01	Sep-07	24%	£86m	£225m	19%	Aeropuerto líder en la región de Midlands, del Reino Unido. Vendido debido a dificultades en la creación de valor agregado, dada la estructura de participación de las minorías.
New Daegu Busan Expressway	Sep-03	Mar-08	7%	KRW54b	KRW126b	34%	Autopista de 82 km ubicada entre las segunda y tercera ciudades más grandes de Corea. Oportunamente realizó inversión después de la apertura de la carretera.
Obragas	Jun-06	Sep-08	49%	n/a	n/a	n/a ⁵⁴	Sexta mayor red de distribución de gas en los Países Bajos. Vendida a consecuencia de cambios en el panorama político.
Lusoponte	Oct-99	Ene-09	31%	€40m	€110m	15%	Concesión de dos puentes de peaje que se extienden sobre el río Tajo en Lisboa, Portugal. Vendido para proporcionar flexibilidad al fondo administrado por Macquarie en sus iniciativas de administración de capital.
Westlink M7	Feb-03	Feb-09	50%	A\$256m	A\$466m	26%	Activos carreteros que unen las mayores carreteras de Sydney. Venta oportuna siguiendo el aumento de la demanda y el rendimiento de operación robusto.
SK E&S	Ago-05	May-09	49%	KRW177b	KRW292b	21%	Compañía Surcoreana de distribución de gas con una participación de 25% en el mercado. Venta comercial oportuna.
Japan Airport Terminals	Mayo-07	Jul-09	15%	¥35,630m	¥15,010m	(38%)	Participación en el capital de un operador de terminales de aeropuerto listado con una opción de compra al ofrecer una salida ordenada de la inversión minoritaria.

⁵⁴ La información del rendimiento de este activo no se encuentra disponible debido a obligaciones de confidencialidad. Dicha información no tendría un impacto negativo material sobre la información de los rendimientos de Macquarie Capital Funds.

Kilimanjaro Airport	Mayo-00	Ago-09	30%	ZAR9m	ZAR15m	6%	Aeropuerto en el Norte de Tanzania vendido al Gobierno de Tanzania.
---------------------	---------	--------	-----	-------	--------	----	---

Los inversionistas continúan apoyando a Fondos Administrados por Macquarie como se demuestra por los \$A6.1 mil millones de capital obtenidos en doce meses hasta el 30 de septiembre de 2009⁵⁵ por fondos administrados y consorcios incluyendo Macquarie Infrastructure Partners II (Norteamérica), Macquarie European Infrastructure Fund III (Europa), Macquarie Special Situations Fund, ADCB Macquarie Infrastructure Fund (Medio Oriente), Macquarie-SBI Infrastructure Fund (MSIF) y Macquarie Renaissance Infrastructure Fund (MRIF).

El 6 de abril de 2009, State Bank of India (SBI) y Macquarie anunciaron el lanzamiento de Macquarie-SBI Infrastructure Fund (MSIF), el cual invertirá en proyectos de infraestructura en India. Inversionistas internacionales han comprometido \$887 millones a MSIF, lo cual suma un total recaudado de \$1.037 mil millones (el cual incluye compromisos de los promotores (*sponsors*)). Cada uno de SBI, Macquarie y el International Finance Corporation (IFC), ha comprometido EUA\$150 millones lo cual hace un total de EUA\$450 millones de compromisos de promotores (*sponsors*). MSIF continuará levantando capital durante 2009, y junto con instituciones locales hindúes, se anticipa que el total del capital será entre \$2-3 mil millones⁵⁶.

EL ADMINISTRADOR

La reputación de Macquarie Capital Funds se ha construido en el éxito de administrar fondos especializados y activos por más de una década y Macquarie Capital ve al Fondo como una iniciativa importante para continuar el desarrollo de su negocio. El compromiso de Macquarie Capital hacia el Fondo se subraya por el compromiso de invertir, en principio, en el Fondo lo que resulte menor de entre por lo menos 5 por ciento de los Compromisos en el Fondo y \$750,000,000.00, a través de la adquisición de instrumentos de deuda emitidos por FIMM II, como Tenedor de los Instrumentos de Deuda FIMM II, sujeto a las aprobaciones internas finales.

⁵⁵ Fondos recaudados por Macquarie y socios de joint ventures para el año finalizado el 31 de Marzo de 2009, incluyendo capital recaudado via Planes de Reinversión de Dividendos. Incluye capital comprometido y no aportado.

⁵⁶ Como se informó el 6 de abril de 2009 "SBI y Macquarie lanzan Fondo de Infraestructura India – EUA\$1.037 mil millones recaudados "

El Administrador

El Administrador es una sociedad de reciente creación, subsidiaria en su totalidad de Macquarie y parte de Macquarie Capital Funds, la cual es una división de Macquarie Capital conformada por empresas que administran una gama de fondos especializados, incluyendo fondos de infraestructura, inmobiliarios y de capital privado. Ejecutivos de Macquarie Capital Funds realizarán las actividades que deba realizar el Administrador respecto del Fideicomiso. Dichos ejecutivos incluirán una combinación de expertos en infraestructura locales e internacionales, y el Administrador tendrá acceso a empleados adicionales de las operaciones globales de Macquarie Capital Funds, según sea necesario.

El Administrador estará autorizado generalmente para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, directamente o mediante las instrucciones al Fiduciario, distintos de los asuntos expresamente reservados al Comité Técnico, al Representante Común, al IAC y al Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora. Los derechos y obligaciones del Administrador respecto del Fideicomiso están contemplados en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 11. El Administrador".

Enfoque de Administración

El Administrador tiene como objetivo utilizar la profundidad del conocimiento y los recursos disponibles a lo largo de Macquarie, con el propósito de buscar oportunidades de inversión y aplicar un enfoque disciplinado al proceso de inversión.

El Administrador tendrá discrecionalidad para tomar decisiones de inversión respecto de Inversiones en Infraestructura del Fondo, y buscar participar activamente en la administración de las Inversiones en Infraestructura del Fondo con el propósito de maximizar su valor y alcanzar los objetivos de inversión del Fondo. El Administrador tendrá una participación activa en la administración del portafolio de activos del Fondo con el propósito de capitalizar la experiencia global del Administrador en el sector y para permitir que el Fondo se beneficie de la amplia experiencia del equipo de administración del Administrador.

A través de la designación de miembros en consejos y comités, de las operaciones del día a día y de la comunicación con los empleados de cada activo, el Administrador buscará identificar e implementar mejoras estratégicas y operativas al nivel del activo.

El Administrador buscará hacer Inversiones en Infraestructura (ya sea inversionista individual o como accionista minoritario o mayoritario o como parte de un consorcio) en las cuales el Fondo pueda ejercer control o Influencia Sustancial sobre decisiones claves de estrategia, comerciales y financieras de cada Inversión en Infraestructura.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración del Administrador estará integrado por tres empleados de alto nivel de Macquarie Capital Funds: John Roberts, Stephen Mentzines y Mark Ramsey (el cual ha sido designado de manera provisional en tanto no se designe a otra persona como consejero para sustituirlo). Los miembros del Consejo de Administración y el CEO podrán ser reemplazados de tiempo en tiempo.

John Roberts, Director del Negocio de Macquarie Capital Funds y Director-Conjunto de Macquarie Capital Advisors

Director de Administración *Senior*, Macquarie (Sydney).

John se unió a Macquarie en 1991 y es el Director Global de Macquarie Capital Funds y Director-Conjunto de Macquarie Capital Advisors. John forma parte del Comité de Inversiones, o bien es un Consejero (o un Consejero Suplente) de Macquarie Infrastructure Roads, Aeropuertos, Instalaciones, Medios, Fondos de Retiro y Capital Privado, así como de fondos en Singapur, Corea, Canadá, Estados Unidos y Europa.

John tiene más de 27 años de experiencia en banca y finanzas y proporciona tanto supervisión como conocimientos estratégicos a los equipos de inversión de Macquarie. Desde que se unió a Macquarie en 1991, John ha tenido varios papeles clave, incluyendo su cargo como director de la oficina de Londres de Macquarie al supervisar las actividades de Macquarie Capital a lo largo de Europa.

John tiene el título de licenciado en derecho por The University of Canterbury en Nueva Zelanda.

Stephen Mentzines, Director de Macquarie Capital Funds, Norteamérica

Director Administrativo *Senior*, Macquarie (New York).

Stephen es actualmente el director del negocio de Macquarie Capital Funds Norteamérica y será el CEO del Fondo de Infraestructura Macquarie México.

Stephen tiene a la fecha, más de 11 años de experiencia en infraestructura e inversión, habiendo trabajado en puestos clave de administración en Macquarie Capital Funds la mayor parte del tiempo desde que se unió a Macquarie en 1998, con una responsabilidad muy amplia en administración de negocios e inversiones. Stephen fue el Director General de Operaciones de Macquarie Capital Funds de 2001 a 2007 y es un miembro clave del equipo de administración senior.

A partir de que Stephen se unió a Macquarie, ha:

- sido el CFO/COO conjunto de uno de los fondos listados de Macquarie Capital Funds más grandes, Macquarie Infrastructure Group (MIG);
- jugado un papel líder en las Ofertas Públicas Iniciales y en el desarrollo de Macquarie Airports (Map) y Macquarie Communications Infrastructure Group (MCG);

- tenido la responsabilidad primaria para el lanzamiento y desarrollo del primer fondo de Macquarie Capital y respecto de las actividades en el Medio Oriente, incluyendo la realización de las inversiones iniciales, los cuales fueron proyectos industriales en desarrollo (greenfield) en ciudades; y
- sido el Director General de Operaciones (COO) de Macquarie Capital Funds.

Stephen es miembro del Comité de Inversión de los seis fondos de Macquarie en Norteamérica.

Stephen se graduó de la licenciatura en Economía en la Universidad de Sydney y es un miembro del Instituto de Contadores Certificados (*Institute of Chartered Accountants*) en Australia.

Mark Ramsey, Presidente de Macquarie Capital México

Director Administrativo Senior, Macquarie (México))

Mark ha estado en Macquarie Group desde 1997 y ha trabajado en distintos cargos de Macquarie Capital Division. Estuvo íntimamente involucrado en el desarrollo del negocio de infraestructura y de fondos especializados, como Director Administrativo del *High Yield Infrastructure Debt Trust* y del *Global Infrastructure Fund*, y como Presidente de *Macquarie Specialised Asset Management Limited*.

Fue el Director Global del *Private Placement Group* de Macquarie Capital, un grupo de aproximadamente 60 personas cuya tarea es estructurar, syndicar y colocar oportunidades de inversión de capital para fondear y dirigir a inversionistas en todos los sectores de capital privado, desde negocios de infraestructura e inmobiliario hasta medios, tecnología y negocios de industria en general. Posteriormente Mark dirigió al grupo dentro de Macquarie Capital el cual se enfoca en la expansión del negocio en el extranjero.

Mark es actualmente el Presidente de Macquarie Capital México.

VI. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

1. DESCRIPCIÓN

Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. A continuación se incluye un resumen de dicho contrato. Dicho resumen no incluye todas las disposiciones incluidas en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles deben leer cuidadosamente el Contrato de Fideicomiso antes de tomar una decisión de inversión con respecto a los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta como anexo al presente Prospecto.

2. PARTES DEL FIDEICOMISO

Las siguientes personas son o serán parte del Contrato de Fideicomiso:

Fideicomitentes: Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V., Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V. y MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V.

Fiduciario: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple

Fideicomisarios: Aquéllas Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, representados para los fines del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común

Administrador: Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.

Representante

Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

FIMM Controladora se convertirá en un fideicomitente del Fideicomiso, mediante la entrega al Fiduciario de \$100.00 (cien Pesos 00/100), en o previo a la Emisión inicial. Asimismo, FIMM Controladora podrá aportar al Fideicomiso títulos de deuda que emita FIMM Controladora que documenten Inversiones en Infraestructura. FIMM Controladora no tendrá más derechos respecto del Fideicomiso en calidad de fideicomitente, que recibir la contraprestación pagadera respecto de dichos títulos de deuda y no será un fideicomisario del Fideicomiso.

3. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso estará conformado de, en tiempo en tiempo: (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos obtenidos de cada Emisión, (iii) las Inversiones en Infraestructura, (iv) el Flujo Variable, (v) las Ganancias, y (vi) cualquier otra cantidad, bienes y/o derechos que, actualmente o en el futuro, de las que el Fiduciario sea titular o propietario, en su carácter de Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

4. FINES DEL FIDEICOMISO

El fin principal del Fideicomiso es, a través del Fiduciario, (i) adquirir, mantener y disponer de derechos y activos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso y distribuir y administrar los recursos que se obtengan de la emisión de los Certificados Bursátiles en las Cuentas del Fideicomiso, (ii) hacer y disponer de Inversiones en Infraestructura de conformidad con los objetivos descritos en este Prospecto, para efectos de que los Inversionistas FIMM I puedan recibir flujos de efectivo provenientes de los Activos de Infraestructura subyacentes, y realizar cualquier otro tipo de actividades que el Administrador (si no es destituido conforme al Contrato de Fideicomiso) considere necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a lo anterior, y (iii) realizar cualquier acto legal o actividades consistentes con lo anterior. Para dichos propósitos, las facultades del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso incluirán, sin limitación alguna:

- Realizar la oferta (pública o de otra índole) de Certificados Bursátiles o cualesquiera otros instrumentos que hayan sido autorizados por la CNBV, y emitir los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros instrumentos, y realizar pagos bajo los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros instrumentos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- De conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, celebrar los documentos y tomar las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la oferta (pública o de otra índole) y colocación de los Certificados Bursátiles y solicitar y obtener de la CNBV, BMV e Indeval, y cualquier otra autoridad, las autorizaciones necesarias para realizar la oferta y colocación, incluyendo el listado de los Certificados Bursátiles y obtener confirmaciones de las autoridades gubernamentales de que los Certificados Bursátiles cumplen con la normativa aplicable al régimen de inversión de los Inversionistas FIMM I.
- Celebrar contratos de colocación con los intermediarios colocadores en relación con las participaciones en el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo, y cumplir con las obligaciones bajo dichos contratos de colocación, incluyendo el pago de indemnizaciones conforme a los mismos.
- Establecer, administrar y mantener Cuentas del Fideicomiso en las instituciones de crédito.
- Invertir las cantidades en las Cuentas del Fideicomiso, y celebrar los contratos correspondientes con instituciones financieras para dichos fines.
- Invertir cantidades en la Cuenta Retenedora en Inversiones Permitidas pendientes de ser dispuestas para realizar Inversiones en Infraestructura o para pagar los Gastos del Fideicomiso, y distribuir las Ganancias netas (sujeto a las cantidades empleadas para

incrementar los Compromisos) de la Cuenta Retenedora como Distribuciones, sujeto a las deducciones para los Gastos del Fondo y Gastos de Organización.

- Adquirir, mantener, transferir, administrar, votar y ser propietario de participaciones de Inversiones en Infraestructura, directa o indirectamente, y otros activos del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin.
- Celebrar contratos respecto de deuda capitalizable en acciones con Compañías Promovidas (incluyendo, sin limitar, cualesquiera modificaciones o suplementos a dichos contratos).
- Celebrar convenios (contratos de promesa de venta) con los Fideicomitentes y sus subsidiarias a fin de obtener opciones (o cualesquiera otros convenios para obtener efectos similares), respecto de las acciones que posean los Fideicomitentes y cualquiera de sus subsidiarias en cualesquiera Compañías Promovidas, y una prenda sobre dichas acciones otorgada por los Fideicomitentes y cualquiera de sus subsidiarias a favor del Fideicomiso para garantizar el cumplimiento de dichas opciones, junto con un poder irrevocable para ejercer los derechos de voto respecto de dichas acciones o para ejercer cualesquier derechos respecto de las mismas en relación con dichas opciones.
- Celebrar convenios (contratos de promesa de venta) con los accionistas de los Fideicomitentes a fin de obtener opciones (o cualesquiera otros convenios con efectos similares), respecto de las acciones de las que sean tenedores los accionistas de los Fideicomitentes en los Fideicomitentes, y una prenda sobre dichas acciones otorgada por los accionistas de los Fideicomitentes a favor del Fideicomiso para garantizar el cumplimiento de dicha opción, junto con un poder irrevocable para votar dichas acciones o ejercer cualesquiera derechos respecto de las mismas relacionados con la opción.
- Segregar fondos para reservas razonables y contingencias anticipadas, incluyendo gastos y responsabilidades del Fideicomiso y de las cantidades relacionadas con la adquisición, disposición o anticipos para la adquisición o disposición de participaciones en Inversiones en Infraestructura.
- Recibir distribuciones y cualquier otra cantidad de las Inversiones en Infraestructura y cualquier otro activo que sea parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- Ejercer, o permitir el ejercicio, de derechos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, y realizar todos los actos necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.
- Solicitar préstamos y emitir garantías, obtener cartas de crédito o bonos de desempeño (o instrumentos similares) celebrar contratos en relación con las obligaciones del Fideicomiso o con una o más Inversiones en Infraestructura, y celebrar cualquier tipo de instrumento o acuerdos relacionados, incluyendo la celebración de acuerdos de indemnización y cualquier modificación, prórroga o renovación, en el entendido que los préstamos insolutos, cuando sean sumados con cualquier garantía insoluta (pero no con los préstamos o garantías respecto de los cuales el recurso del acreedor esté limitado a una Inversión en Infraestructura) en el momento de cualquiera de dichos préstamos, no podrá exceder el total de los Compromisos Restantes, a menos que sea aprobado algo distinto por el Comité Asesor de Inversionistas. Para efecto de que no haya lugar a dudas, nada de lo aquí dispuesto restringe a cualquier Compañía Promovida a solicitar préstamos.

- Admitir a uno o más Inversionistas a los Fideicomisos de Inversión o cualquier Fondo Paralelo y permitir el incremento de los Compromisos de los Inversionistas existentes, y realizar o participar en o completar cualquier acto necesario (tal como ajustes a los intereses de los Inversionistas de Cierres Subsecuentes) en Cierres Subsecuentes de FIMM I, FIMM II o cualquier Fondo Paralelo.
- Celebrar, y cumplir con sus obligaciones al amparo de cualquier contrato en relación con las operaciones descritas en el Prospecto de las que sea parte.
- Contratar y remover al Valuador Independiente.
- Contratar y remover al Auditor Externo.
- Contratar o despedir consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los propósitos y fines del Fideicomiso.
- Pagar con los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, en la medida que éste resulte suficiente, todas las obligaciones de las que es responsable de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los documentos de la transacción, incluyendo sin limitación alguna, Distribuciones y el pago de cantidades debidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con los Certificados Bursátiles y el pago de los Gastos del Fondo y de los Gastos de Organización conforme se describe en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 9. Gastos" de este Prospecto.
- Si algún evento de incumplimiento ocurre, llevar a cabo todas las acciones necesarias previstas para dicho propósito en el Contrato de Fideicomiso.
- Preparar y proveer toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y cualquier otra disposición aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, y otros contratos en los que el Fideicomiso sea parte.
- Preparar y presentar todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable.
- Preparar y presentar cualesquiera otros reportes o solicitudes de autorización requeridas por cualquier otra autoridad gubernamental, incluyendo aquéllos relacionados con inversión extranjera y competencia económica.
- Llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos o documentos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación alguna, celebrar cualquier contrato o convenio y retirar y depositar cualquier cantidad en las Cuentas del Fideicomiso.
- Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- Otorgar poderes generales y especiales según sean requeridos para el desarrollo de los fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación al Administrador, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso, en el entendido que (i) excepto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y a lo previsto en otros contratos, y para los fines respectivos para los que fueron otorgados, el Fiduciario no otorgará poderes para actos de dominio, en el entendido que dicha facultad deberá ser ejercida directamente por el Fiduciario a través de sus delegados, y (ii) cualquier y todos los apoderados nombrados por el Fiduciario deberán cumplir con las obligaciones de los poderes y de los contratos, según sea aplicable, en relación con sus actos

realizados (incluyendo, si resulta aplicable, cualquier requerimiento de informar al Fiduciario de los actos realizados por los apoderados).

- Celebrar todo tipo de contratos, convenios, instrumentos o documentos y realizar todas los actos necesarios o convenientes con el fin de cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los contratos celebrados por el Fideicomiso, el Contrato de Cooperación de Inversión, el contrato de colocación, contratos que se requieren para abrir cuentas bancarias, contratos respecto del uso de nombres comerciales y propiedad industrial y contratos o documentos relacionados con la realización y disposición de Inversiones en Infraestructura, según lo solicite el Administrador y cualquier modificación a dichos contratos o documentos, y hacer que se cumplan los derechos y acciones disponibles para el Fideicomiso. Para que no haya lugar a duda, dichos contratos no deberán estar en español o regirse por la legislación mexicana necesariamente.
- Una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y el principal de los Certificados Bursátiles haya sido pagado en su totalidad, distribuir los activos y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- Realizar emisiones de Certificados Bursátiles y otros instrumentos en otras jurisdicciones, sujetas a la legislación correspondiente.
- Para cualquier fin no contemplado anteriormente, actuar de conformidad con las instrucciones por escrito emitidas por el Administrador, en el entendido que dichas instrucciones deberán estar directamente relacionadas con los fines antes mencionados.

5. EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

De conformidad con los fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá emitir Certificados Bursátiles de conformidad con los artículos 62, 63 y 64 de la LMV y las instrucciones del Administrador. El Fideicomiso podrá, sujeto a las disposiciones de la Circular Única de Emisoras, previa aprobación de la CNBV y sin el consentimiento de los Tenedores de Certificados Bursátiles, emitir Certificados Bursátiles adicionales al amparo de Cierres Subsecuentes dentro del Periodo de Recaudación del Fondo y consecuentemente, aumentar el número de Certificados Bursátiles emitidos. Los Certificados Bursátiles adicionales se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles objeto de este Prospecto, con los mismos términos y condiciones, salvo por cambios en el Precio de Emisión que se especifique en el Prospecto respectivo y el derecho a cualquier Incremento del Valor Variable de las Inversiones.

Los recursos provenientes de la venta de los Certificados Bursátiles en cada Emisión serán transferidos inicialmente por el Fiduciario a la Cuenta Retenedora. El Fiduciario, en la misma fecha en que reciba dichos recursos, o si los recibe después de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), al Día Hábil siguiente, aplicará los recursos, conforme a las instrucciones del Administrador, para transferir a la Cuenta General las cantidades que se requieran de conformidad con cualquier notificación de Disposición proporcionada por el Administrador al Fiduciario respecto del Cierre correspondiente; en el entendido que, en relación con un Cierre Subsecuente, una parte de dichos recursos deberá ser destinada para pagar a los Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente, el Incremento del Valor

Variable de las Inversiones conforme al derecho que se describe en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 6. Inversionistas Admitidos Después de la Fecha de Cierre Inicial" de este Prospecto, mismo que haya sido pagado por los Tenedores de Cierres Subsecuentes como parte de la Prima.

Los recursos que se obtengan del Cierre correspondiente que se mantengan en la Cuenta Retenedora serán, para efecto de que no haya lugar a dudas, agregados a los Compromisos Restantes del Fideicomiso.

6. INVERSIONISTAS ADMITIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE CIERRE INICIAL

Los Inversionistas de Cierres Subsecuentes participarán en el Fondo como si hubieran invertido en la Fecha de Cierre Inicial (salvo en el caso del Incremento del Valor Variable de las Inversiones y en el caso de los Certificados Bursátiles y de los Instrumentos de Deuda únicamente respecto de su Precio de Emisión). Las obligaciones de pago a los Fideicomisos de Inversión por parte de un Inversionista de Cierres Subsecuentes estarán establecidas en las notificaciones de Disposición.

En la fecha de un Cierre Subsecuente, cada Tenedor de Cierres Subsecuentes aportará al Fideicomiso el Precio de Emisión por cada Certificado Bursátil a ser emitido a los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a un Cierre Subsecuente. Dichos recursos serán transferidos y aplicados por el Fiduciario de conformidad con lo descrito en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 5. Emisión de Certificados Bursátiles" anterior. A efecto de que no haya lugar a dudas, el pago de cualquier Incremento del Valor Variable de las Inversiones por parte del Fideicomiso a los Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente, no será considerado una Aportación, y cualquier pago del Incremento del Valor Variable de las Inversiones de conformidad con lo establecido en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 5. Emisión de Certificados Bursátiles" anterior, será considerado un pago de los Inversionistas de Cierres Subsecuentes directamente a los Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente, respecto de la venta de parte del interés en el Fondo de dichos Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente a los Inversionistas de Cierres Subsecuentes, y no será tratado como una Distribución. El Fiduciario ajustará, conforme a las instrucciones que gire el Administrador a su entera discreción, el total de las Aportaciones de los Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente, así como los Compromisos del Fideicomiso y los Compromisos Restantes, para reflejar la participación de los Inversionistas de Cierres Subsecuentes, junto con cualesquier otros ajustes para dar efecto a esta disposición. Si a juicio del Administrador pudiera surgir una consecuencia fiscal adversa como resultado de dicho ajuste, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito que altere el ajuste y el uso de los recursos.

Si se requieren transmisiones de una parte de las Inversiones en Infraestructura entre los Fideicomisos de Inversión para dar efecto a los ajustes mencionados en el párrafo anterior, entonces el Fiduciario llevará a cabo dichas transmisiones por un precio equivalente al Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura y las Aportaciones Invertidas atribuibles a la porción de las Inversiones en Infraestructura que estén siendo transmitidas.

Los recursos recibidos por cada Fideicomiso de Inversión en virtud de la reducción de su inversión efectiva en la Inversión en Infraestructura existente, serán reembolsados a los Inversionistas de ese Fideicomiso de Inversión y serán sumados a los Compromisos Restantes de dichos Inversionistas (y sumados a los fondos en la Cuenta Retenedora en el caso de los Inversionistas FIMM I).

Los Compromisos al Fondo del Administrador y de sus afiliadas no estarán sujetos a Prima alguna.

7. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

El Fiduciario deberá establecer y mantener las Cuentas del Fideicomiso que se describen a continuación y según se lo instruya el Administrador, cualesquiera otras cuentas que sean necesarias para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso. Las instituciones financieras en las que se mantengan las Cuentas del Fideicomiso deberán tener la calificación crediticia más alta en una escala local para riesgo de contraparte a largo plazo y un razón de capital (la cual es la razón del capital neto total de los activos ponderados por riesgo) de más de 10. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser abiertas bajo el nombre de, y controladas exclusivamente por, el Fiduciario. El Fiduciario deberá de cumplir las instrucciones del Asesor de Inversión de la Cuenta Retenedora y del Administrador, según resulte aplicable, en relación con las Cuentas del Fideicomiso.

Cuenta Retenedora

Esta es la cuenta en la que el Fiduciario recibirá o depositará los recursos de cada Emisión.

El Fiduciario utilizará los recursos que se encuentren en la Cuenta Retenedora, incluyendo las Ganancias de la Cuenta Retenedora, conforme a las instrucciones del Administrador (salvo instrucciones respecto de Inversiones Permitidas), únicamente para los siguientes propósitos:

- (i) para cumplir con las Disposiciones;
- (ii) para realizar Inversiones Permitidas; y
- (iii) para realizar Distribuciones.

El Fiduciario podrá usar los recursos que se encuentren en la Cuenta Retenedora para realizar Inversiones Permitidas bajo la asesoría del Asesor de Inversión de la Cuenta Retenedora. Para efectos de que no haya lugar a dudas, el Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora solamente podrá asesorar al Fiduciario solamente respecto de Inversiones Permitidas de la Cuenta Retenedora, y el Fiduciario únicamente podrá actuar con base en dicha asesoría sujeto a que sea posible convertir las Inversiones Permitidas en

efectivo dentro de un plazo suficiente para cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, Disposiciones y Distribuciones).

El Fiduciario mantendrá en la Cuenta Retenedora un monto de \$10,000,000.00, el cual no estará sujeto a Disposiciones. Dicho monto únicamente podrá ser utilizado por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba del Representante Común, para pagar gastos y costos de asesores contratados por el Representante Común por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles, de conformidad con las resoluciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen cuando menos 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptadas en una Asamblea de Tenedores. Dicho monto será reducido por cualesquiera montos que sean pagados a los asesores por concepto de gastos y costos, y el saldo restante (en su caso) será transmitido a los Tenedores de Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Amortización Total Anticipada. A efecto de que no hay lugar a dudas, el uso de dicho monto o de una parte del mismo no será considerado como una Disposición, ni será tomado en cuenta para efectos de los cálculos descritos en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 8. Distribuciones" a continuación.

Cuenta General

Esta cuenta se utilizará para recibir todas las cantidades que sean retiradas de la Cuenta Retenedora. El Administrador realizará Disposiciones de la Cuenta Retenedora en cualquier momento, mediante la entrega por adelantado de una notificación al Fiduciario.

Todas las cantidades respecto de las Disposiciones realizadas de la Cuenta Retenedora deberán ser transferidas a la Cuenta General. Las cantidades recibidas en la Cuenta General en cada fecha de Emisión serán utilizadas según se especifique en la notificación de Disposición que emita el Administrador para tal efecto.

Las cantidades en la Cuenta General serán invertidas en Inversiones Permitidas de acuerdo con las instrucciones del Administrador mientras no sean utilizadas para realizar Inversiones en Infraestructura y pagar Gastos del Fideicomiso.

Reserva de Gastos

El Fiduciario abrirá y mantendrá la Reserva de Gastos como una subcuenta de la Cuenta General. La Reserva de Gastos será fondeada con la cantidad que determine el Administrador en cualquier momento. La Reserva de Gastos será utilizada para pagar los Gastos del Fideicomiso, según lo instruya el Administrador. Las cantidades que se encuentren en la Reserva de Gastos podrán ser invertidas en Inversiones Permitidas, de acuerdo con las instrucciones del Administrador.

Cuenta de Distribución

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de Distribución como una subcuenta de la Cuenta General. Todas las distribuciones respecto de las Inversiones en Infraestructura deberán ingresar a la Cuenta de Distribución (a efecto de que no haya lugar a duda, dichas distribuciones no serán pagadas ni pasarán por Administrador ni a los Fideicomitentes; en el entendido que los montos pagaderos al Administrador conforme a las Comisiones por Desempeño según se establece en la sección “VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 8. Distribuciones” a continuación, u otras comisiones pagaderas al Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso podrán ser pagadas directamente al Administrador por las Compañías Promovidas o por el Fideicomiso, según sea el caso). El Fiduciario deberá realizar Distribuciones desde la Cuenta de Distribución, según lo instruya el Administrador de conformidad con la sección “VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 8. Distribuciones” a continuación. Las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribución podrán ser invertidas en Inversiones Permitidas, según lo instruya el Administrador.

8. DISTRIBUCIONES

Salvo que se describa lo contrario en este Prospecto, el Monto Distribuible atribuible a FIMM I por cualquier Inversión en Infraestructura (distinto de una Inversión Puente) será pagado o distribuido a los Inversionistas FIMM I (neto del pago al Administrador de la Comisión por Desempeño realizado por FIMM Controladora u otra Compañía Promovida), cuando el Administrador le instruya al Fiduciario, siempre y cuando cada una de esas Distribuciones sea por un monto que exceda los \$15,000,000.00 (quince millones de Pesos 00/100) netos de los montos reservados para realizar Inversiones de Seguimiento y para reservas apropiadas. El Monto Distribuible atribuible a FIMM I por cada Inversión en Infraestructura será asignado, en un inicio, por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, siguiendo los lineamientos establecidos más adelante, respecto de dichas Inversiones en Infraestructura. Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato, el monto que corresponda nominalmente al Administrador, será pagado por FIMM Controladora u otra Compañía Promovida como Comisión por Desempeño al mismo tiempo que las Distribuciones (sin embargo, FIMM Controladora u otra Compañía Promovida tienen la obligación de pagar la Comisión por Desempeño previo a cualesquier pagos o distribuciones a FIMM I por parte de FIMM Controladora u otra Compañía Promovida, que constituyan Montos Distribuibles), y el monto que corresponda a los Inversionistas FIMM I será distribuido o pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador (con cada determinación hecha por el Administrador y notificada al Fiduciario al momento de la distribución o pago) como sigue:

- i. primero, el 100% distribuido a los Inversionistas FIMM I hasta que el monto acumulado distribuido a los Inversionistas FIMM I de conformidad con este párrafo (i), sea igual al monto de las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I (distintas de las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I utilizadas para fondear el costo de Inversiones Puente) en la Fecha de Distribución;

- ii. segundo, el 100% distribuido a los Inversionistas FIMM I hasta que el monto acumulado distribuido a los Inversionistas FIMM I de conformidad con el orden de pagos establecido en esta sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 8. Distribuciones", sea suficiente para proporcionar a los Inversionistas FIMM I una tasa interna de rendimiento del 8% anual, capitalizado anualmente, sobre las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I (distintas de Aportaciones utilizadas para fondear el costo de Inversiones Puente) (calculadas (i) en el caso de Aportaciones utilizadas para fondear el costo de las Inversiones en Infraestructura, a partir de las fechas en que dichas Inversiones en Infraestructura sean realizadas y hasta las fechas en que las Distribuciones sean realizadas de conformidad con el orden de pagos establecido en esta sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 8. Distribuciones", y (ii) en el caso de todas las demás Aportaciones, a partir de las fechas especificadas en las notificaciones de Disposición aplicables y hasta las fechas en que las Distribuciones sean realizadas de conformidad con el orden de pagos establecido en esta sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 8. Distribuciones";
- iii. tercero, el 30% distribuido a los Inversionistas FIMM I y el 70% pagado al Administrador como Comisiones por Desempeño, hasta que el monto acumulado pagado al Administrador como Comisiones por Desempeño sea igual al 20% del monto en que (i) el monto acumulado distribuido a los Inversionistas FIMM I y el monto pagado al Administrador como Comisiones por Desempeño, exceda (ii) las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I descritas en el párrafo (i) anterior; y
- iv. cuarto, el 80% distribuido a los Inversionistas FIMM I y el 20% pagado al Administrador como Comisiones por Desempeño.

Para efecto de que no haya lugar a dudas, las Ganancias de la Cuenta Retenedora y montos distribuidos de la Cuenta Retenedora no serán incluidos en los cálculos descritos en el párrafo anterior.

Los recursos obtenidos de las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso y las cantidades depositadas en la Cuenta Retenedora podrán ser distribuidos por el Fiduciario a los Inversionistas FIMM I, proporcionalmente a cada Certificado Bursátil en circulación, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, en los momentos y en los montos que determine el Administrador y se lo instruya al Fiduciario; en el entendido, sin embargo, que no obstante cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en relación con la Cuenta Retenedora, las Ganancias de, y las demás cantidades en la Cuenta Retenedora no estarán disponibles para ser distribuidas o consideradas como Activos Disponibles en la medida en que constituyen los Montos de Reaprovisionamiento y son sumados a los Compromisos Restantes del Fideicomiso.

El Administrador determinará, en cada Fecha de Cálculo, el Monto de Reaprovisionamiento, y tendrá derecho a emitir una notificación de Disposición al Fiduciario respecto del monto que deberá ser pagado dentro del plazo señalado por el Administrador en dicha notificación de Disposición. Inmediatamente antes de que se emita la notificación de Disposición, se agregará a los Compromisos Restantes del Fideicomiso un monto equivalente al Monto de Reaprovisionamiento, el cual estará disponible para hacer Disposiciones.

Los cálculos para determinar las Distribuciones que se describen en el párrafo anterior, son un resumen de las disposiciones relevantes del Contrato de Fideicomiso. Se recomienda a los inversionistas potenciales leer la Sección VIII del Contrato de Fideicomiso antes de tomar cualquier decisión de inversión con respecto a los Certificados Bursátiles. Para efectos de que no haya lugar a dudas, las distribuciones mencionadas anteriormente serán determinadas netas de Gastos del Fondo (salvo por el monto de impuestos retenidos o cantidades pagadas a efecto de compensar dichas retenciones).

Con anterioridad a la liquidación de las Inversiones en Infraestructura, el Administrador podrá realizar distribuciones de Inversiones en Infraestructura en especie. En caso que se realice una distribución o pago en Inversiones en Infraestructura u otros bienes, se considerarán como si dichas Inversiones en Infraestructura o bienes hubieran sido vendidos a su valor (determinado por el Valuador Independiente) y se considerará que los recursos de dicha venta han sido distribuidos o pagados en forma de Montos Distribuibles a los Inversionistas FIMM I de conformidad con lo descrito anteriormente. Las distribuciones o pagos en Inversiones en Infraestructura u otros bienes se realizarán en proporción a los montos totales que serían distribuidos o pagados a cada Inversionista FIMM I de conformidad con lo descrito anteriormente, según lo determine el Administrador. En caso que una distribución o pago consista tanto en efectivo como en Inversiones en Infraestructura, cada Inversionista FIMM I que reciba dicha distribución o pago deberá, en la medida en que sea posible, recibir la misma proporción de efectivo y de Inversiones en Infraestructura que estén siendo distribuidas o pagadas.

En caso que a cualquier Inversionista FIMM I le hubiere podido ser distribuido o pagado el monto de cualquier Inversión en Infraestructura u otro bien (en especie) que pudiera causar un Efecto Adverso Significativo al Inversionista FIMM I, el Administrador podrá (i) hacer que el Fiduciario venda la totalidad o cualquier porción de dichas Inversiones en Infraestructura distribuibles o pagaderas a dicho Inversionista FIMM I por cuenta de dicho Inversionista FIMM I, o (ii) mantener dicha Inversión en Infraestructura en el Fideicomiso para el beneficio y a costa de dicho Inversionista FIMM I (con control de voto y en términos que sean satisfactorios para dicho Inversionista FIMM I).

Las Distribuciones serán realizadas por el Fiduciario sólo en la medida en que existan Activos Disponibles y conforme a la legislación aplicable.

Todas las cantidades disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles (comprendiendo el Flujo Variable recibido y las Ganancias) serán utilizadas para hacer Amortizaciones hasta el momento en el que el Valor Nominal Insoluto sea \$0.01 (un centavo de Peso).

9. GASTOS

Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados por el Fideicomiso (utilizando fondos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, salvo por la Cuenta Retenedora) o por las Compañías Promovidas, según lo determine el Administrador. Todos los Gastos del Administrador serán pagados por el Administrador.

En la medida en que el Administrador o cualquiera de sus afiliadas pague cualesquiera Gastos del Fondo, el Fideicomiso (utilizando fondos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, salvo por la Cuenta Retenedora) o las Compañías Promovidas reembolsarán dichos gastos a dicha Persona al recibir una solicitud al respecto.

Los Gastos del Fondo serán asignados entre FIMM I, FIMM II y cada Fondo Paralelo en proporción a sus Compromisos Restantes y a los compromisos restantes respecto de cada Fondo Paralelo. Los Gastos del Fondo que se relacionan a FIMM I y que no se relacionen a FIMM II y a cualquier Fondo Paralelo serán asignados, a discreción del Administrador, a FIMM I y no a FIMM II ni a un Fondo Paralelo. Los Gastos del Fondo que se relacionen a FIMM II y a cualquier Fondo Paralelo y que no se relacionen a FIMM I, serán asignados, a discreción del Administrador, a FIMM II o al Fondo Paralelo correspondiente (según sea el caso) y no a FIMM I.

10. INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA

El Fideicomiso procurará realizar inversiones para crear un portafolio diversificado de Inversiones en Infraestructura. El Administrador buscará oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones en Infraestructura de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Administrador procurará instruir al Fideicomiso y al Fiduciario para que realicen Inversiones en Infraestructura en las que el Fondo pueda ejercer Influencia Sustancial sobre las decisiones estratégicas clave, tanto comerciales como financieras, de los Activos de Infraestructura.

Una vez que termine el Período de Inversión, no se realizarán nuevas Inversiones en Infraestructura por parte del Fideicomiso; en el entendido que los Compromisos Restantes podrán estar sujetos a Disposiciones que se realicen de tiempo en tiempo con posterioridad a la terminación del Período de Inversión para:

- a) completar inversiones respecto de las cuales se haya hecho un Compromiso Vinculante, incluyendo Inversiones en Infraestructura existentes respecto de las cuales se hayan previsto pagos a plazos o Inversiones en Infraestructura potenciales que estuvieran en proceso al final del Período de Inversión;
- b) fondear Inversiones de Seguimiento en un monto total que no exceda del 20% del monto total de los Compromisos respecto del Fondo; y
- c) pagar Gastos del Fondo.

Una vez terminado el Período de Inversión, el Fondo no deberá haber invertido una cantidad mayor a 20 por ciento de los Compromisos en el Fondo (calculados al final del Período de Recaudación del Fondo) en una sola inversión, sin la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas y sujeto a las disposiciones establecidas en el numeral nueve de la sección "III. Estructura de la Operación – 4. Criterios Generales de la Emisión - Asambleas de los Tenedores de Certificados Bursátiles".

Una vez terminado el Período de Inversión, el Fondo no deberá tener (salvo por Inversiones Puente) Inversiones en Infraestructura que, sin consentimiento previo del Comité Asesor de Inversionistas:

- excedan el 15 por ciento de los Compromisos en el Fondo (calculado al final del Período de Recaudación del Fondo) en inversiones de infraestructura para telecomunicaciones;
- excedan el 15 por ciento de los Compromisos en el Fondo (calculado al final del Período de Recaudación del Fondo) en inversiones de infraestructura social; o
- excedan el 60 por ciento de los Compromisos en el Fondo (calculados al final del Período de Recaudación del Fondo), en Activos de Infraestructura ubicados en un solo estado de México.

El Fideicomiso sólo tendrá permitido realizar Inversiones en Infraestructura siempre y cuando dichas inversiones cumplan con la legislación y normativa aplicable en México (incluyendo leyes y reglamentos ambientales, laborales y del seguro social).

Los Fideicomisos de Inversión no tomarán dinero prestado, excepto que los Fideicomisos de Inversión pueden tomar préstamos de forma temporal para fondear un déficit en el fondeo de una Disposición; en el entendido que los préstamos insolutos, sumados a cualesquiera garantías cuyo deuda garantizada esté insoluta (pero no a los préstamos o garantías respecto de los cuales los recursos de los acreedores estén limitados a una Inversión en Infraestructura) al momento de realizarse dicho préstamo, no deberán exceder el monto total de los Compromisos Restantes, excepto con la autorización del Comité Asesor de Inversionistas. Para que no haya lugar a dudas, nada de lo aquí dispuesto restringe que las Compañías Promovidas tomen dinero prestado.

Conforme a instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá permitir que el Fideicomiso obtenga préstamos de un Inversionista del Fondo, una afiliada del mismo o de FIMM II en relación con cualquier Inversión en Infraestructura propuesta o existente adicionalmente a cualquier Aportación realizada de conformidad con una notificación de Disposición; en el entendido que los términos y condiciones de dichos préstamos deberán ser al menos tan favorables al Fideicomiso como los términos y condiciones que el Fiduciario pueda razonablemente esperar en una operación entre Personas que tratan en términos de mercado.

Los Fideicomisos de Inversión no invertirán en nuevas tecnologías como sistemas, software, maquinaria, componentes y demás materiales, sin el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas y del Comité Técnico, a menos que dicha tecnología se relacione con el

desarrollo, administración, operación y/o construcción de Activos de Infraestructura o de la administración y operación del Fondo.

El Fondo únicamente realizará inversiones en Activos de Infraestructura con un apalancamiento menor a 65% (calculado como deuda dividida entre el valor del Activo de Infraestructura); en el entendido que (i) las inversiones realizadas por los Fideicomisos de Inversión en las Compañías Promovidas correspondientes, los préstamos otorgados por los accionistas de las Compañías Promovidas en cuestión y la deuda contraída con una autoridad gubernamental, una autoridad cuasi-gubernamental o una agencia multilateral, tales como FONADIN, Banobras u organismos similares, no serán considerados como deuda para dichos efectos, (ii) dicho límite no aplicará para proyectos de prestación de servicios, y (iii) dicha limitación podrá excederse con el consentimiento previo del Comité Asesor de Inversionistas y del Comité Técnico.

El Fondo no se obligará a realizar nuevas Inversiones en Infraestructura a menos de que tres o más individuos (cada uno, una "Persona Clave") se ubique en alguno de los siguientes supuestos al momento en que el Fondo se obligue:

- la Persona Clave ha estado involucrada en el negocio y los asuntos del Fondo durante la mayoría de su tiempo laboral por los 120 Días Hábiles anteriores, o desde la Fecha de Cierre Inicial si han transcurrido menos de 120 Días Hábiles desde dicha fecha;
- la Persona Clave ha sido empleada por Macquarie Capital durante por lo menos 120 Días Hábiles, y ha estado involucrada en los negocios o asuntos del Fondo desde que se convirtió en una Persona Clave; o
- la Persona Clave es un miembro del consejo de administración del Administrador y ha asistido al menos a tres sesiones del consejo de administración en el periodo de doce meses anterior al momento en que el Fondo se obligue a realizar una Inversión en Infraestructura, o, en caso de que hayan habido menos de tres sesiones en ese periodo, a la totalidad de las sesiones;

Se considera que John Roberts, Stephen Mentzines, Nick O'Neil y Paul Freudenthaler son Personas Claves a partir de la Fecha de Cierre Inicial. Adicionalmente, cualquier individuo que tenga el título de Director (*Director*), en Macquarie Capital y se involucre en los negocios y asuntos del Fondo o se convierta en un miembro del consejo de administración del Administrador, será considerado como una Persona Clave.

Excepto conforme a lo previsto en el siguiente párrafo, nuevas Personas Claves podrán ser designadas como tal con el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas, sin que dicho consentimiento pueda ser negado, retenido con condicionado sin que medie una justificación razonable.

No obstante lo anterior, después de la Fecha de Cierre Inicial, cualquier individuo que tenga el cargo de Director en la división de Macquarie denominada Macquarie Capital, y se

involucre en los negocios y asuntos del Fondo o se convierta en un miembro del consejo de administración del Administrador, será considerado como una Persona Clave.

11. EL ADMINISTRADOR

Designación del Administrador

El Administrador ha sido designado como tal conforme el Contrato de Fideicomiso a efecto de cumplir con las obligaciones y objetivos contemplados en el mismo, incluyendo sin limitación alguna, instruir al Fiduciario en relación con la recaudación de fondos adicionales, la administración del portafolio, inversiones, desinversiones, distribuciones, préstamos, y ejercer todos los derechos respecto de las acciones de, y participaciones en, las Compañías Promovidas, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones en Infraestructura. El Fiduciario deberá actuar únicamente de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y la Circular Única de Emisoras. El Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario para facultar al Administrador el ejercicio del mandato de inversión descrito en la sección "III. Estructura de la Operación – Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones" del presente Prospecto. Dicho poder y las instrucciones del Administrador al Fiduciario estarán sujetos a las facultades indelegables del Comité Técnico descritas en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico".

Comisiones

- El Fideicomiso, FIMM Controladora u otra Compañía Promovida pagará al Administrador una Comisión por Administración equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) por año de los Compromisos de FIMM I durante el Período de Inversión, y una vez que dicho período termine, el equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) por año de las Aportaciones Invertidas del Fideicomiso. La Comisión por Administración será pagadera en forma semestral por adelantado.

En el supuesto que la inflación acumulada en México (cuyo cálculo empezará en la Fecha de Cierre Inicial) alcance 25% en cualquier momento durante la Vigencia del Fondo, la base bajo la cual la Comisión por Administración se calcule será ajustada de forma tal que se vincule a la inflación a partir de ese momento, pero sólo durante el tiempo en que la inflación acumulada alcance o supere el 25%. Dicho ajuste incluirá la inflación acumulada desde la Fecha de Cierre Inicial.

El Administrador también tendrá derecho a, y el Fideicomiso, o FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (según sea el caso) le pagarán al Administrador, cualquier deficiencia en el pago respecto de la Comisión por Administración que hubiera sido aportada por los Inversionistas de Cierres Subsecuentes de haber sido admitidos al Fideicomiso en la Fecha de Cierre Inicial, según se establece en la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso - 5. Emisión de los Certificados Bursátiles".

- El Fideicomiso, FIMM Controladora u otra Compañía Promovida pagará al Administrador una Comisión por Desempeño de conformidad con el orden de pagos descrito en la sección “VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso - 8. Distribuciones”.

El cálculo de la Comisión por Desempeño deberá comenzar en la fecha en la que ocurra la primera Disposición de la Cuenta Retenedora para realizar una Inversión en Infraestructura.

- El Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso, FIMM Controladora u otra Compañía Promovida pagará en el Cierre inicial, un monto equivalente a la Comisión por Estructuración.

Destitución del Administrador

Destitución sin Causa

El Administrador podrá ser destituido como administrador del Fondo, si los Inversionistas del Fondo que representen el porcentaje necesario para esos efectos conforme al Contrato de Fideicomiso y según se describe más adelante, determinan que es en el mejor interés del Fondo que el administrador sea sustituido por un administrador independiente de Macquarie, en el entendido que los Inversionistas del Fondo deberán haber designado a un administrador sustituto que sea una Persona permitida por la legislación aplicable para ser administrador del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión. Los siguientes porcentajes de voto de los Inversionistas del Fondo (que no sean Inversionistas afiliados con Macquarie o inversionistas en incumplimiento al amparo del Contrato de Fideicomiso FIMM II) se requerirán para destituir y reemplazar al Administrador:

- i. si hay menos de 20 Inversionistas del Fondo, el voto de los Inversionistas del Fondo que representen el 100% (cien por ciento) de los Compromisos en el Fondo;
- ii. si hay entre 20 y 30 inversionistas del Fondo, el voto de los Inversionistas del Fondo que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Compromisos en el Fondo; y
- iii. si hay más de 30 Inversionistas del Fondo, el voto de los Inversionistas del Fondo que representen el $66\frac{2}{3}\%$ (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Compromisos en el Fondo.

Derechos del Administrador Derivados de una Destitución sin Causa

A partir la dicha determinación para la destitución, el Administrador tendrá derecho al pago de todas las Comisiones por Administración que se hubieran generado y a una comisión que se denominará la Comisión de Desempeño por Terminación, la cual será calculada como si fuera la Comisión por Desempeño antes descrita, suponiendo que todas las Inversiones en Infraestructura han sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a precio equivalente al precio de mercado de la fecha de la destitución del Administrador y los recursos obtenidos hubieran sido distribuidos a los Inversionistas FIMM I.

A partir de la destitución del Administrador, según se describe anteriormente, el Administrador continuará prestando sus servicios como asesor del Fondo respecto de ciertos asuntos descritos en el Contrato de Fideicomiso, sin tener discreción operacional alguna o con relación a inversiones que haga o haya hecho el Fondo. Bajo estas circunstancias, el Administrador, en calidad de asesor del Fondo, tendrá derecho a una comisión por asesoría calculada a partir de la destitución del Administrador, de la misma manera que la Comisión por Administración y la Comisión por Desempeño, menos la Comisión de Desempeño por Terminación antes descrita. Este pago no está sujeto a la obligación de reembolso del Administrador.

Así mismo, en esta circunstancia, Macquarie puede solicitarle al Fondo y a cada uno de los Fideicomisos de Inversión que cedan todas o algunas de las Inversiones en Infraestructura a Macquarie o una afiliada (según la designe Macquarie) al precio (en términos de mercado o en términos más favorables al Fondo o los Fideicomisos de Inversión) que los Fideicomisos de Inversión y el cesionario puedan acordar (en el caso de FIMM I, según sea aprobado por el Comité Técnico una vez que los miembros designados por el Administrador hayan sido destituidos), o, en caso de que no se llegare a un acuerdo, a un precio determinado por el Valuador Independiente.

Destitución con Causa

El Administrador podrá ser destituido como administrador del Fondo mediante la elección, que conste por escrito, de los Inversionistas que representen el 66^{2/3}% de los Compromisos en el Fondo realizada dentro de los 180 días siguientes en que sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable por parte de un tribunal con jurisdicción competente que el Administrador ha incurrido en Conducta de Destitución respecto del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión. Si se destituye al Administrador con causa, según lo dispuesto en este párrafo, el Administrador tendrá derecho a la Comisión por Desempeño a la Terminación pero no actuará como asesor del Fideicomiso.

A partir de la determinación para la destitución, el Administrador tendrá derecho al pago de todas las Comisiones por Administración que se hubieran generado y a una comisión que se denominará la Comisión de Desempeño por Terminación, la cual será calculada como si fuera la Comisión por Desempeño antes descrita, suponiendo que todas las Inversiones en Infraestructura han sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a precio equivalente al precio de mercado de la fecha de la destitución del Administrador y los recursos obtenidos hubieran sido distribuidos a los Inversionistas FIMM I.

Vigencia de las Obligaciones del Administrador

Las obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso terminarán cuando termine la Vigencia del Fondo o ceda sus obligaciones con la aprobación de los Inversionistas del Fondo, o cuando se le destituya. La terminación de las obligaciones del Administrador no afecta en forma alguna los derechos de reclamar al Fideicomiso y al Fiduciario cualquier pago que se deba al Administrador (incluyendo, sin limitación alguna,

comisiones e indemnizaciones que se hayan generado o resultado durante la Vigencia del Fondo). A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador, todas las instrucciones al Fiduciario serán hechas por el Comité Técnico.

Obligación de Reembolso del Administrador

Cuando termine la Vigencia del Fondo, el Administrador deberá reembolsar a los Inversionistas FIMM I las cantidades que hubiera recibido previamente, en la medida que dicho pago no sea una "Comisión de Desempeño por Terminación" y que dichos pagos excedan de las cantidades que debiera haber recibido por concepto de Comisiones por Desempeño, de conformidad con lo descrito anteriormente como Comisiones por Desempeño que se calculen con base al total de las operaciones realizadas por el Fideicomiso. Bajo ninguna circunstancia, el Administrador reembolsará una cantidad mayor al total de los pagos acumulados de Comisiones por Desempeño, recibidas por el Administrador, netas de los impuestos sobre la renta aplicables.

Cesión de Derechos y Obligaciones

El Administrador podrá transferir sus derechos y obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso a un tercero con la aprobación de los Inversionistas FIMM I que representen el 75% de los Compromisos del Fideicomiso, o a una afiliada sin la aprobación de los Inversionistas FIMM I.

12. FORMA DE PAGO, AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA

Lugar y forma de pago

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberá realizarse por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.

Amortización

Todas las cantidades disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles (comprendiendo el Flujo Variable recibido y las Ganancias) serán utilizadas para hacer Amortizaciones hasta el momento en el que el Valor Nominal Insoluto sea \$0.01 (un centavo de Peso).

Amortización Total Anticipada Voluntaria

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones en Infraestructura hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles, o bien, hayan sido declaradas como pérdidas, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se pagarán los Certificados Bursátiles en su totalidad.

Amortización Anticipada por Eventos de Incumplimiento

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles podrá determinar el prepago de los Certificados Bursátiles. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será desinvertido o distribuido en especie (según lo permita la legislación aplicable y la normativa aplicable al régimen de inversión de los Inversionistas) y los recursos (o el Patrimonio del Fideicomiso) serán distribuidos pro rata entre todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Todos los recursos recibidos por el Fideicomiso con respecto a Inversiones en Infraestructura como consecuencia de la Amortización Anticipada por Eventos de Incumplimiento, serán considerados como Flujo Variable.

13. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

En caso que el Administrador incurra en una Conducta de Destitución según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente, dicho evento constituirá un Evento de Incumplimiento. Para efecto de que no haya lugar a dudas, ningún otro evento constituirá un Evento de Incumplimiento.

Si ocurre un Evento de Incumplimiento, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán la facultad de reunirse de conformidad con lo descrito en la sección “II. La Oferta – Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles” para determinar lo conducente, incluyendo resolver que los Certificados Bursátiles se amorticen anticipadamente. En este caso, el Patrimonio del Fideicomiso será desinvertido o distribuido en especie (según lo permita la legislación aplicable y la normativa aplicable al régimen de inversión de los Inversionistas) y los recursos (o el Patrimonio del Fideicomiso) deberán ser distribuidos proporcionalmente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Todos los recursos recibidos por el Fideicomiso en relación con las Inversiones en Infraestructura como resultado de la Amortización anticipada por Eventos de Incumplimiento serán considerados como Flujo Variable.

14. COMITÉ TÉCNICO

Creación del Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, el Fideicomiso creará un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico deberá quedar integrado a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha de Cierre Inicial y antes de que se lleve a cabo una Inversión en Infraestructura. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- cualesquiera Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles tendrán el derecho de designar un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico);
- el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes;

en el entendido de que (1) por lo menos 25% de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes (dicha independencia será confirmada únicamente cuando dicho miembro sea designado), y (2) que los miembros designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán calificar como Miembros Independientes. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto). El Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado.

El Administrador y los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico notificarán al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado. Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación al Fiduciario y el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por un Tenedor de Certificados Bursátiles sólo podrá ser destituido en su encargo por dicho Tenedor de Certificados Bursátiles (excepto según se establece a continuación). La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo

deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada

Cada Tenedor de los Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario.

Adicionalmente, a fin de evidenciar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles a mantener la designación de un miembro en el Comité Técnico y a que dicho miembro asista y vote en una sesión del Comité Técnico, dichos Tenedores de Certificados Bursátiles (o el miembro designado) deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Presidente y Secretario del Comité Técnico antes de la sesión correspondiente, evidencia del monto de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. Si dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no detentan 10% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, el miembro designado por dichos Tenedores de Certificados Bursátiles será removido como miembro del Comité Técnico.

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente y a un Secretario (que podrá no ser miembro).

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. Cualesquiera dichas renunciaciones, convenios o acuerdos se notificarán al Fiduciario por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, y el Fiduciario notificará al Representante Común y revelará dicha información dentro de los 5 Días Hábilés siguientes a su concertación a través de EMISNET y en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán obligaciones de confidencialidad y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico. Todas las sesiones del Comité Técnico se llevarán a cabo en México; pero sus miembros podrán residir fuera de México y su presencia se podrá llevar a cabo mediante teleconferencia o videoconferencia fuera de México.

Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% más 1) o sus suplentes respectivos deberá estar presente, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% más 1) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En medida de que se hubiera revelado al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, cualquier interés relevante antes de la sesión correspondiente (o se hubiera hecho una revelación que se mantenga en el tiempo), incluyendo convenios respecto de los derechos de voto, todos los miembros presentes en una sesión tendrán derecho a votar en los asuntos que se traten en dicha sesión o de acuerdo a dichos convenios respecto de los derechos de voto.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse a través de teleconferencias o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente. Así mismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

- Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Favor de referirse a la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones" del presente Prospecto para ver los detalles de la política que se propondrá al Comité Técnico que apruebe en, o antes de, la Fecha de Cierre Inicial.
- Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de entidades controladas, con valor igual al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de doce meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- Aprobar las Operaciones con Personas Relacionadas.
- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. Favor de referirse a la sección "III. Estructura de la Operación – Plan de Negocios y Calendario de

Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto para ver los detalles de la política que se propondrá al Comité Técnico que apruebe en, o antes de, la Fecha de Cierre Inicial para el ejercicio por parte del Administrador de los poderes otorgados por el Fideicomiso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de supervisar el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y de monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

15. COMITÉ ASESOR DE INVERSIONISTAS

El propósito del Comité Asesor de Inversionistas es complementar al Comité Técnico y al Representante Común y brindar a los Inversionistas del Fondo un foro para comunicarse con el Administrador y para aprobar ciertos asuntos relacionados con las Inversiones en Infraestructura y el Fondo, incluyendo las que se mencionan a continuación. La integración y las funciones del Comité Asesor de Inversionistas se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – Criterios Generales de la Emisión – Comité Asesor de Inversionistas” de este Prospecto.

16. PROCESO DE PRE-APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS RESTRINGIDOS

El Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, a los Fideicomisos de Inversión y las Compañías Promovidas) no deberán celebrar un Acuerdo Restringido, a menos que dicho Acuerdo Restringido haya sido aprobado por el Comité Asesor de Inversionistas; en el entendido que el Fideicomiso podrá celebrar los siguientes Acuerdos Restringidos sin necesidad del consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas:

- Servicios de asesoría financiera y de inversión prestados por Macquarie Capital Advisors, en el entendido que los honorarios y las comisiones pagaderas por dichos servicios deberán ser determinados, sujeto a los numerales del (i) al (iv) siguientes, de conformidad con la Lista de Comisiones de Asesoría (y sus posibles modificaciones de acuerdo con los numerales (i) al (iv) siguientes), en el entendido que cualesquier honorarios y comisiones que caigan fuera de los parámetros establecidos en la Lista de Comisiones de Asesoría en un sentido que sea adverso al Fondo o a los Fideicomisos de Inversión, requerirán ser aprobados, en cada caso por el Comité Asesor de Inversionistas, tomando en cuenta que:
 - i. El Administrador podrá, en cualquier momento, solicitar que la Lista de Comisiones de Asesoría sea revisada por una Persona con experiencia relevante, y el Comité Asesor de Inversionistas podrá, en una fecha que sea posterior a la fecha en que se cumpla 1 (un) año de la Fecha de Cierre Inicial y que sea posterior al año siguiente a cualquier revisión anterior, solicitar que la Lista de Comisiones de Asesoría sea revisada por una Persona con experiencia relevante;

- ii. si se realiza alguna solicitud de conformidad con el numeral (i) anterior, el Administrador deberá contratar a un experto que sea aceptable para el Comité Asesor de Inversionistas, actuando razonablemente;
 - iii. al recibir el reporte del experto, el Administrador preparará una nueva Lista de Comisiones Macquarie que tome en consideración los resultados y recomendaciones que concluyó el experto; y
 - iv. dicha nueva Lista de Comisiones de Asesoría reemplazará a la previa si es aprobada por el 75% de los miembros con derecho a voto del Comité Asesor de Inversionistas, y si es aprobada, dicha Lista de Comisiones de Asesoría será la Lista de Comisiones de Asesoría vigente hasta que la misma sea modificada de conformidad con el proceso descrito en estos numerales (i) al (iv);
- operaciones de tipo de cambio con Macquarie de contraparte, en el entendido que dichas operaciones deberán ser iguales o mejores que dos cotizaciones de terceros independientes, excepto por operaciones menores a \$70,000,000.00 cada una en lo individual y \$280,000,000.00 en total, dentro de un año calendario;
 - operaciones de swaps de tasas de interés con Macquarie como contraparte, que deberán ser en términos no más adversos que los ofrecidos por dos cotizaciones de terceros independientes para dicha operación;
 - acuerdos u otros arreglos entre Macquarie o sus afiliadas y los Fideicomisos de Inversión o cualquier Compañía Promovida y sus afiliadas en relación con la obtención de seguros en términos de mercado, que incluyen el pago a Macquarie o a sus afiliadas de una comisión por referencia independiente (u otra comisión similar) calculada respecto del precio total de la prima del seguro (siempre y cuando dichos servicios estén permitidos por la legislación aplicable);
 - cualquier Acuerdo Restringido de naturaleza administrativo y en términos de mercado o en términos más favorables para el Fondo, los Fideicomisos de Inversión o las Compañías Promovidas, según sea el caso; en el entendido que el Administrador proporcionará una notificación al Comité Asesor de Inversionistas respecto de cualquiera de dichos Acuerdos Restringidos y de sus términos dentro de un plazo razonable después de la consumación del Acuerdo Restringido respectivo;
 - el Fondo y los Fideicomisos de Inversión o cualquier Compañía Promovida podrá celebrar contratos con terceros proveedores y Macquarie podrá cobrar una comisión a dichos proveedores; en el entendido que (1) el acuerdo en el que se establezca la comisión respectiva celebrado entre el proveedor y Macquarie deberá ser revelado al Comité Asesor de Inversionistas, y (2) el costo de los bienes o servicios a ser cobrados por dicho proveedor al Fondo o a las Compañías Promovidas deberá ser menor al costo de los bienes o servicios que cobrarían los proveedores existentes del Fondo o de las Compañías Promovidas respecto de bienes o servicios que sean sustancialmente similares, o dicho costo sea menor que el costo de los bienes o servicios propuesto por un tercero mediante un proceso de concurso, si no hubiere proveedores existentes de dichos bienes o servicios;
 - el Fondo y los Fideicomisos de Inversión podrán reembolsar a Macquarie la parte proporcional de cualesquiera honorarios pagados o costos incurridos por Macquarie, con relación a los servicios prestados o materiales entregados por un tercero ajeno al Fondo, los Fideicomisos de Inversión, o cualquier otro vehículo administrado por Macquarie (y sus sucesores) considerados como un grupo; en el entendido que dichos servicios o materiales se obtengan a un costo menor que el costo que el Fondo y los

Fideicomisos de Inversión hubieran obtenido al adquirir dichos servicios o materiales por su cuenta (no como parte de un paquete para los vehículos administrados por Macquarie (y sus sucesores)) y que el Administrador proporcione suficientes detalles al Comité Asesor de Inversionistas relativos a los servicios prestados al Fondo y a los Fideicomisos de Inversión;

- transmisiones, entre los Fideicomisos de Inversión, de participaciones respecto de Inversiones en Infraestructura en caso de un reajuste de la participación de un Inversionista como consecuencia de la admisión al Fondo de Inversionistas adicionales subsecuentes a la Fecha de Cierre Inicial, según se describe en la sección “II. La Oferta – Características de la Oferta – Precio de Cierres Subsecuentes” del presente Prospecto, en el entendido que si dicha transmisión representa 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, la misma deberá ser aprobada individualmente por el Comité Técnico.
- las comisiones que cobre por el otorgamiento de financiamiento a corto plazo (sin que éste sea superior a 365 días) por parte de Macquarie a cualquier Compañía Promovida a fin de fondear temporalmente un déficit en las Disposiciones o un déficit por parte de terceros acreedores respecto de la adquisición de una Inversión en Infraestructura; en el entendido que dichas comisiones serán reveladas al Comité Asesor de Inversionistas y que en caso de que el plazo del financiamiento llegara a exceder de 365 días, se deberá someter a la aprobación del Comité Técnico.
- contratos de promesa de venta (o cualesquiera otros arreglos que tengan efectos similares) que otorguen los Fideicomitentes o sus subsidiarias a favor o para el beneficio del Fondo y los Fideicomisos de Inversión, respecto de las acciones de las que sean tenedores los Fideicomitentes o sus subsidiarias en FIMM Controladora; en el entendido que el precio de venta de dichas acciones será por el valor nominal u otro valor mínimo, y que en caso de que dicho valor mínimo sea igual o mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, la operación deberá ser aprobada individualmente por el Comité Técnico; y
- cualquier préstamo a largo plazo de Macquarie a una Compañía Promovida; en el entendido que (i) los términos y condiciones deberá ser al menos tan favorables al Fideicomiso como los términos y condiciones que pueda razonablemente esperar en una operación entre Personas que tratan en términos de mercado según sea determinado por un despacho independiente con buena reputación (tal como un banco de inversión, un despacho de contadores u otro despacho de valuación independiente) y confirmado por el Comité Asesor de Inversionistas, o (ii) dicho préstamo sea otorgado como parte de préstamos de un sindicato de acreedores en los que Macquarie participe en los mismos términos y condiciones que los demás acreedores, o (iii) el Comité Asesor de Inversionistas apruebe los términos y condiciones de dicho préstamo; en el entendido adicional que si el monto de dicho préstamo representa 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, el mismo deberá ser aprobado individualmente por el Comité Técnico.

El Administrador deberá proporcionar al Comité Técnico un reporte trimestral durante los primeros 15 días de cada mes de enero, abril, agosto y octubre de cada año en el que se describan detalladamente los Acuerdos Restringidos celebrados conforme a esta Cláusula 4.10(b) durante el periodo correspondiente, sin perjuicio de la obligación de divulgar los Acuerdos Restringidos celebrados que constituyan eventos relevantes conforme a la LMV y la Circular Única de Emisora.

Nada de lo contenido en el Contrato de Fideicomiso delega la facultad del Comité Técnico para aprobar las Operaciones con Personas Relacionadas. En la medida en que un Acuerdo Restringido sea una Operación con Personas Relacionadas, entonces dicho Acuerdo Restringido requerirá de la aprobación del Comité Técnico adicionalmente a cualesquiera otras aprobaciones requeridas al amparo del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Comité Técnico podrá adoptar una resolución aprobando Operaciones con Personas Relacionadas (incluyendo la aprobación de Acuerdos Restringidos descritos anteriormente y cualesquiera otras operaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso que sean Operaciones con Personas Relacionadas), con efectos a lo largo de la Vigencia del Fondo, estableciendo expresamente que no se requerirá de una aprobación adicional del Comité Técnico para cada una de dichas operaciones consideradas individualmente.

17. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario tendrá la facultad y los poderes necesarios para realizar los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con los términos del Fideicomiso y otros contratos de los cuales el Fideicomiso sea parte, y de conformidad con las instrucciones de quien, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato, esté autorizado para dichos fines y como un buen padre de familia.

El Fiduciario no asumirá y no asume obligación alguna o responsabilidad excepto por (i) responsabilidad que resulte del Contrato de Fideicomiso y aquellos otros contratos de los que sea parte, (ii) responsabilidad derivada de las disposiciones de la legislación y regulación aplicables, (iii) responsabilidad derivada del incumplimiento del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme a cualquier otro contrato del que sea parte, y (iv) responsabilidad proveniente de su negligencia, dolo o mala fe.

Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier incumplimiento o Evento de Incumplimiento conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o los Certificados Bursátiles, recibe una orden judicial, administrativa o cualquier otra notificación en relación con el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles o cualquier otro convenio del que sea parte, o si por cualquier otra razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, Administrador y al Representante Común de dicha situación o recepción de notificación, dentro del día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que obtuvo conocimiento o en el que recibió la notificación respectiva, en el entendido que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la entrega de dicha notificación no libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

En el caso descrito en el párrafo inmediato anterior o si el Administrador lo requiere por escrito, el Fiduciario deberá otorgar un poder general o especial en los términos y condiciones establecidos por el Administrador y a favor de aquellas personas señaladas por escrito por el Administrador, en el entendido que en el supuesto de que un Evento de Incumplimiento continúe, dicho poder será otorgado por el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones del Representante Común.

El Fiduciario deberá cumplir con todos los requisitos en relación con la presentación y revelación de información, de conformidad con la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y otras disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario entregará al Representante Común y al Administrador cualquier reporte, estado financiero, o comunicación relacionada con la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles entregada a CNBV o a la BMV dentro del Día Hábil siguiente a dicha entrega. Adicionalmente, el Fiduciario entregará al Administrador cualquier otra información relacionada con el Fideicomiso que requieran, actuando de modo razonable, en relación a la información en su poder.

18. OBLIGACIONES DE PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA

Reportes de Estados Financieros e Informes

El Fiduciario contratará los servicios de un auditor externo de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Los libros y registros contables del Fideicomiso serán auditados al final de cada ejercicio fiscal por el Auditor Externo. El Fiduciario preparará y entregará, o de cualquier otra forma pondrá a disposición, el informe financiero (auditado en caso de que el informe sea respecto del ejercicio fiscal y sin auditar en caso de informes respecto de cada trimestre (incluyendo el reporte semestral)) del Fideicomiso (el cual incluirá la participación del Fideicomiso en FIMM Controladora y las Compañías Promovidas, y si la información financiera de cualquier Compañía Promovida que represente más del 10% del Patrimonio del Fideicomiso no está reflejada en la información financiera consolidada del Fideicomiso, entonces también incluirá los estados financieros anuales auditados de dicha Compañía Promovida) a más tardar:

- en el caso de informes trimestrales de los estados financieros no auditados (incluyendo el reporte semestral) respecto de los 3 primeros trimestres del ejercicio fiscal, el vigésimo Día Hábil siguiente a la terminación del trimestre correspondiente;
- en el caso de informes trimestrales de los estados financieros no auditados del último trimestre del ejercicio fiscal, el cuadragésimo Día Hábil siguiente a la terminación de dicho trimestre; y
- en el caso de los estados financieros anuales auditados, el tercer Día Hábil del cuarto mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal.

El Fiduciario preparará dichos informes de conformidad con las Normas de Información Financiera y la Circular Única de Emisoras (en la medida en que los reportes incluyan información de FIMM I). Dichos informes deberán incluir la siguiente información respecto de dicho ejercicio fiscal o trimestre:

- los activos y pasivos del Fideicomiso (el cual incluirá la participación del Fideicomiso en FIMM Controladora y las Compañías Promovidas, y si la información financiera de cualquier Compañía Promovida que represente más del 10% del Patrimonio del Fideicomiso no está reflejada en la información financiera consolidada del Fideicomiso,

entonces también incluirá los estados financieros anuales auditados de dicha Compañía Promovida) al final del ejercicio fiscal o trimestre correspondiente;

- las utilidades netas o las pérdidas netas del Fideicomiso (el cual incluirá la participación del Fideicomiso en FIMM Controladora y las Compañías Promovidas, y si la información financiera de cualquier Compañía Promovida que represente más del 10% del Patrimonio del Fideicomiso no está reflejada en la información financiera consolidada del Fideicomiso, entonces también incluirá los estados financieros anuales auditados de dicha Compañía Promovida) para dicho ejercicio fiscal o trimestre;
- en el caso de estados financieros anuales auditados, la carta de independencia del Auditor Externo;
- un informe preparado por el Administrador describiendo el desempeño general del Fideicomiso, y
- en el caso de los estados financieros trimestrales no auditados, un avalúo, realizado por el Valuador Independiente, respecto de cada Inversión en Infraestructura del Fideicomiso.

El Fiduciario preparará y entregará o pondrá a disposición de los Inversionistas, el reporte anual del Fideicomiso respecto del ejercicio fiscal correspondiente, a más tardar el 30 de junio del siguiente año, y dicho reporte deberá de contener la siguiente información:

- Los estados financieros anuales auditados que incluyan notas y la carta de independencia del Auditor Externo en relación con el ejercicio fiscal anterior; y
- la demás información requerida conforme a la Circular Única vigente en ese momento, en relación con los reportes anuales y su divulgación al público, en la medida en que los reportes incluyan información de FIMM I; y
- un avalúo, realizado por el Valuador Independiente, respecto de cada Inversión en Infraestructura realizada por el Fideicomiso.

Una valuación, según sea determinada por el Valuador Independiente, deberá igualmente realizarse cuando haya un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo.

La obligación de divulgar la información antes mencionada a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, será cumplida por el Fiduciario mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET) y mediante la entrega de copias al Representante Común.

Adicionalmente a la información antes mencionada, el Fiduciario revelará, a través de la BMV, cualquier otra información que requiera ser revelada de conformidad con la Circular Única vigente en determinado momento (incluyendo, sin limitación, la celebración de compromisos vinculantes que no estén sujetos a condición, respecto de Inversiones en Infraestructura relevantes, la fecha de integración y el número de miembros del Comité

Asesor de Inversionistas, y los acuerdos a los que llegue el Fideicomiso con los proveedores de precios con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial respecto del pago de las contraprestaciones derivadas de la valuación de los Certificados Bursátiles), dentro de los plazos que se requieran conforme dicha Circular Única.

El Administrador proveerá al Fiduciario la información que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones antes descritas, incluyendo, sin limitación, eventos relevantes que requieran ser revelados conforme la LMV y la Circular Única de Emisoras, en la medida que el Administrador razonablemente pueda proveer dicha información y no incumpla con alguna obligación frente a terceros al proveer dicha información.

Información Adicional

El Fiduciario también proveerá la información de las Cuentas del Fideicomiso al Administrador y al Comité Técnico, y cualquier otra información que requiera el Administrador para facilitar al Fideicomiso el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros, incluyendo sin limitación alguna, información que sea necesaria para los proveedores de precios contratados por las SIEFORES para valorar los Certificados Bursátiles. Dicha información estará disponible únicamente para los proveedores de precios, sujeto a ciertos requisitos de confidencialidad apropiados.

19. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento a menos que termine anticipadamente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, las Desinversiones y la liquidación de las Inversiones en Infraestructura o conversión de las mismas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, está sujeta a la Vigencia del Fondo.

El Administrador procurará liquidar las Inversiones en Infraestructura a fin de transformarlas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en la medida de lo posible, antes de la terminación de la Vigencia del Fondo, a efecto de que el Fondo sea liquidado y distribuidos todos los recursos obtenidos de los activos antes de la terminación de la Vigencia del Fondo.

20. OTRAS DISPOSICIONES RELEVANTES

Recaudaciones adicionales

El Administrador, a su entera discreción, podrá realizar recaudaciones adicionales para el Fideicomiso después del Período de Recaudación del Fondo (el cual es un período de hasta 18 meses después de la Fecha de Cierre Inicial, que podrá prorrogarse por 6 meses

adicionales a elección del Administrador) con el propósito de fondear Inversiones de Seguimiento.

Incumplimiento en Disposiciones

El cumplimiento de las Disposiciones de los Inversionistas FIMM I será realizado por el Fiduciario con los recursos de la Cuenta Retenedora.

Con respecto a los Fideicomisarios FIMM II y Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II, en caso de que cualquiera de dichos Inversionistas FIMM II incumpla con una Disposición, se devengarán intereses sobre el monto no pagado a una tasa de 25 por ciento anual de tiempo en tiempo. Si el monto no pagado, más los intereses y cualesquiera costos o pérdidas de retraso causadas al Fondo no son pagados dentro de los 3 Días Hábiles a que sean requeridos para su pago, el Administrador podrá vender la participación del Inversionista FIMM II en incumplimiento o hacer que pierda su Compromiso.

Si el Compromiso de un Inversionista FIMM II se pierde, el Inversionista que incumplió dejará de ser un Inversionista FIMM II para todos los efectos, manteniendo únicamente el derecho de amortización de cantidades dispuestas y todavía no repagadas a éste, sujeto al efectivo disponible en FIMM II, después de que todos los otros Inversionistas FIMM II hayan recibido la amortización total de las cantidades dispuestas y aún no repagadas a éstos y sujeto también a las deducciones que se consideren necesarias por el Administrador.

Si hubiere un déficit de fondeo provocado por incumplimiento, el Administrador podrá requerir a los Inversionistas FIMM II que no estén en incumplimiento, que contribuyan, a pro rata, al déficit en base a sus Compromisos no dispuestos (sin embargo, bajo ninguna circunstancia, podrá exceder de su Compromiso Restante) y/o obtener un financiamiento puente de un Inversionista o una afiliada del Administrador para subsanar el incumplimiento, mismo que sería un Acuerdo Restringido permitido, conforme a lo descrito en la sección VI – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Proceso de Pre-Aprobación de los Acuerdos Restringidos” de este Prospecto.

Reinversión de Disposiciones

No se podrán hacer nuevas Disposiciones respecto de las Distribuciones hechas a los Inversionistas FIMM I (incluyendo cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribución). Dichas Distribuciones no podrán volverse a sumar a los Compromisos Restantes de los Inversionistas FIMM I, a menos que el Administrador instruya al Fiduciario que incremente los Compromisos Restantes de un Inversionista FIMM I en un monto equivalente al total o una parte de los Montos Distribuibles recibidos por el Fideicomiso respecto de (i) una Inversión Puente amortizada, refinanciada o dispuesta de alguna otra forma con anterioridad al plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, en un monto de hasta y en proporción a, las Aportaciones del Inversionista FIMM I correspondiente respecto de dicha Inversión Puente, o (ii) una Inversión en Infraestructura anterior al término del Periodo de Inversión que resulten de una

disposición de dicha Inversión en Infraestructura, en un monto de hasta y en proporción a, las Aportaciones del Inversionista FIMM I correspondiente respecto de dicha Inversión en Infraestructura.

Inversiones Puente

Sujeto a ciertas limitaciones, el Fondo podrá invertir cantidades en una Inversión en Infraestructura (mediante la realización de Disposiciones de los Compromisos de Inversionistas) que el Administrador espera al momento de dicha inversión, le sea pagada al Fideicomiso dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de dicha inversión. El monto de principal de las Inversiones Puente que sea pagado al Fideicomiso dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de dicha Inversión Puente, se considerará como parte de los Compromisos Restantes del Inversionista FIMM I y podrán ser sujetos de una nueva Disposición dentro del Período de Inversión.

En caso que una Inversión Puente no sea amortizada, refinanciada o dispuesta de cualquier otra forma, con anterioridad a un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, dicha Inversión Puente dejará de ser considerada como una Inversión Puente al final del mencionado plazo de 18 meses, y será considerada como una Inversión en Infraestructura que no es una Inversión Puente.

Obtención de Préstamos

Los Fideicomisos de Inversión no tomarán dinero prestado, salvo que los Fideicomisos de Inversión pueden tomar préstamos de forma temporal para fondear un déficit en el fondeo de una Disposición; en el entendido que los préstamos insolutos, sumados a cualesquiera garantías cuyo deuda garantizada esté insoluta (pero no a los préstamos o garantías respecto de los cuales los recursos de los acreedores estén limitados a una Inversión en Infraestructura) al momento de realizarse dicho préstamo, no deberán exceder el monto total de los Compromisos Restantes, excepto con la autorización del Comité Asesor de Inversionistas. Para que no haya lugar a dudas, nada de lo aquí dispuesto restringe el que las Compañías Promovidas tomen dinero prestado.

Liquidación y Disolución

El Administrador podrá, en cualquier momento, determinar que es en el mejor interés del Fideicomiso o de los Inversionistas FIMM I que las Inversiones en Infraestructura sean liquidadas (por ejemplo, debido a una probabilidad sustancial de que la legislación mexicana afecte al Fideicomiso de tal forma que no pueda operar efectivamente en la manera contemplada en el presente (por ejemplo, debido a modificaciones a la legislación fiscal de tal forma que resulte adverso para los Inversionistas FIMM I o normatividad adversa aplicables a la facultad de los Inversionistas FIMM I de invertir en el Fideicomiso), incluyendo una afectación a la facultad del Administrador de recibir cantidades que le sean pagaderas). Una vez hecha dicha determinación, el Administrador hará que el Fiduciario le informe a los Inversionistas FIMM I, a través de EMISNET, que hizo dicha determinación y

describirá los planes del Administrador para la liquidación de las Inversiones en Infraestructura.

Una vez realizada la liquidación del Fideicomiso, los recursos obtenidos de la liquidación de las Inversiones en Infraestructura del Fideicomiso deberán ser aplicados de la siguiente manera:

- primero, a (A) los acreedores para cubrir las deudas y pasivos del Fideicomiso, en la medida permitida por la legislación aplicable, ya sea por el pago de éstos o mediante la constitución de reservas razonables para el pago de los mismos (distintos a los Certificados Bursátiles), (B) los gastos de liquidación, ya sea mediante el pago de o mediante la constitución de reservas razonables para el pago de los mismos, y (C) la constitución de cualesquiera reservas razonables que establezca el Administrador (o el Fiduciario, según sea el caso) en los montos que el mismo determine que son necesarias para realizar el pago de los Gastos del Fondo (incluyendo, para efectos que no haya lugar a dudas, la Comisión por Administración y otros gastos que se deban reembolsar al Administrador) para pagar a cualquier parte cualquier indemnización, honorarios, costos o gastos debidos y pagaderos por el Fideicomiso; y
- segundo, a los Inversionistas FIMM I y al Administrador (pero únicamente respecto del pago de su Comisión por Desempeño). A efecto de que no haya lugar a dudas, cualquier distribución se considerará como un pago de los Certificados Bursátiles.

Co-inversiones

El Administrador, a su entera discreción, podrá otorgar a cualquier persona la oportunidad de invertir (en forma distinta a su capacidad de Inversionistas) conjuntamente con el Fideicomiso en Inversiones de Infraestructura o mediante el otorgamiento de financiamientos a Compañías Promovidas y/o los Activos de Infraestructura en los que la Compañía Promovida haya invertido, sujeto a las restricciones de tiempo y otras condiciones que el Administrador considere imponer a su entera discreción, con o sin el pago de comisiones por desempeño u otras comisiones basadas en incentivos o una comisión por administración. Cualquier co-inversión podrá, si así lo requiere el Administrador, realizarse a través de una o más asociaciones o vehículos (cada uno un "Fondo de Co-Inversión") formado para facilitar dicha co-inversión. Dichos Fondos de Co-Inversión no deberán necesariamente estar sujetos a los mismos términos y condiciones que aplican a los Fideicomisos de Inversión, ya que no coinvertirán en ciertas Inversiones en Infraestructura, e inclusive podrían otorgar financiamiento a Compañías Promovidas y/o a los Activos de Infraestructura en los que las Compañías Promovidas hayan invertido. La participación de un Inversionista del Fondo en una oportunidad de co-inversión, ya sea directa o a través de un Fondo de Co-Inversión, serán una responsabilidad y una decisión de inversión exclusivas de dicho Inversionista del Fondo, por lo que ni el Fideicomiso, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni alguna de sus afiliadas, asumirán riesgo alguno, responsabilidad o gasto, ni se considerará que ha prestado asesoría de inversión alguna en ese sentido.

Fondos Paralelos

Con anterioridad a la terminación del Periodo de Recaudación del Fondo, el Administrador o una de sus afiliadas podrá, tomando en cuenta circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares de ciertos inversionistas, constituir uno o más vehículos de inversión paralelos a los Fideicomisos de Inversión cuyos términos sean sustancialmente iguales a los del Fondo (cada uno, un “Fondo Paralelo”) para invertir conjuntamente con los Fideicomisos de Inversión sustancialmente en los mismos términos y formar parte del Fondo. Cada Fondo Paralelo será controlado por el Administrador o una de sus afiliadas, será administrada por el Administrador o una de sus afiliadas, y será regido por documentos constitutivos que tengan términos y condiciones sustancialmente similares a los términos y condiciones de los Fideicomisos de Inversión, con las diferencias que pudieran ser necesarias para tomar en consideración las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares de los inversionistas que inviertan a través de un Fondo Paralelo. Sujeto a dichas circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán de manera conjunta con el Fondo en cada Inversión en Infraestructura, en proporción a los compromisos de capital restantes respectivos de los Fondos Paralelos y el Fondo inmediatamente antes de dicha inversión.

Ciertos Derechos de Macquarie Group y Derechos de Co-Inversionistas

Macquarie Group, los fondos administrados por Macquarie, así como los terceros co-inversionistas pueden tener ciertos derechos respecto de las Inversiones en Infraestructura del Fondo que pudieren resultar de un Cambio de Administración del Fondo o de la destitución del Administrador sin causa. En particular, Macquarie Group o los fondos administrados por Macquarie pueden tener el derecho de adquirir ciertas Inversiones en Infraestructura del Fondo en caso de un Cambio de Administración del Fondo o de la destitución del Administrador sin causa, no obstante el hecho de que no sean inversionistas en dichas Inversiones en Infraestructura en dicho momento. Adicionalmente, los acuerdos de co-inversión entre el Fondo y Macquarie Group o fondos administrados por Macquarie u otros co-inversionistas, podrán incluir derechos del tanto o derechos de preferencia, derechos de compra y venta forzosa, o ciertos derechos similares (los cuales pueden ser ejercidos primero por Macquarie Group o fondos administrados por Macquarie con preferencia frente a otros co-inversionistas) que pueden resultar de un Cambio de Administración del Fondo, o la destitución del Administrador sin causa.

Las cesiones que se realicen como consecuencia de un Cambio de Administración del Fondo o de la destitución del Administrador sin causa serán en términos de mercado, según lo determine el Valuador Independiente.

Asimismo, ciertas contrapartes de algunos contratos, tales como acreedores, podrían imponer condiciones similares que requieran la participación activa de parte de Macquarie Group y la destitución del Administrador como administrador o asesor pudiera tener consecuencias adversas tales como el vencimiento anticipado de pagos al amparo de préstamos otorgados por dichos acreedores.

Fondos Surtidores

En la medida que sea aplicable, dependiendo de las circunstancias particulares de un Inversionista del Fondo, podrá ser necesario (por ejemplo, por razones legales), que uno o más inversionistas del Fondo inviertan indirectamente en el Fondo a través de una o más entidades (cada uno, un "Fondo Surtidor") que sea un Inversionista del Fondo en alguno de los Fideicomisos de Inversión. El Administrador determinará si el Fondo Surtidor se establecerá consultando a los inversionistas del Fondo correspondientes, y los costos en relación con la operación de dicho vehículo serán costos del Fideicomiso de Inversión en el que el Fondo Surtidor invierta. Cada Fondo Surtidor será estructurado de forma que el Inversionista del Fondo en un Fondo Surtidor tenga, en medida de lo posible, los mismos derechos y obligaciones como si dicho inversionista del Fondo hubiera invertido directamente en el Fondo.

Los costos relacionados con la operación del Fondo Surtidor, en este caso, serán cubiertos por el Fondo.

Modificaciones a los Contratos de Fideicomiso

Los Contratos de Fideicomiso de los Fideicomisos de Inversión podrán ser modificados de conformidad con las disposiciones contenidas en dichos contratos. Ciertas modificaciones requieren la aprobación de un porcentaje determinado de Inversionistas en el Fondo (en la medida que la modificación involucre al Fondo) o a un Fideicomiso de Inversión (en la medida que la modificación involucre únicamente a un Fideicomiso de Inversión en particular), mientras otras modificaciones no requieren la aprobación de los Inversionistas. En todos los casos, el Contrato de Fideicomiso de cada Fideicomiso de Inversión no podrá ser modificado (i) para requerir una aportación adicional de parte de algún Inversionista mayor a su Compromiso original (el pago de cantidades adicionales en el caso de los Tenedores de los Certificados Bursátiles) sin la aprobación de dicho Inversionista, (ii) para afectar los derechos de un Inversionista de manera significativa y adversa, de tal forma que se le discrimine frente a otros Inversionistas, sin la aprobación de dicho Inversionista, o (iii) para modificar o cambiar las disposiciones relacionadas con la Vigencia del Fondo o las Distribuciones, de forma que pudiera afectar adversamente los derechos de un Inversionista, en una manera que alteraría el monto o el momento en que se realicen las distribuciones o la asignación de ingresos, ganancias, pérdidas y deducciones, sin la aprobación de todos los Inversionistas.

Indemnización

El Administrador (incluyendo los miembros de su consejo de administración) y ciertas otras personas tendrán derecho a ser indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y los Compromisos que no hayan sido dispuestos, respecto de pérdidas, costos y gastos en los que incurran con motivo del cumplimiento o incumplimiento de sus funciones, excepto en la medida en que dichas pérdidas, costos y gastos resulten de su negligencia inexcusable, dolo o mala fe.

Ni el Administrador ni cualquier persona indemnizada será directamente responsable por cualesquiera pérdidas, costos o gastos incurridos con motivo del cumplimiento o incumplimiento de sus funciones excepto en la medida en que dichas pérdidas, costos y gastos resulten de su negligencia inexcusable, dolo o mala fe.

Confidencialidad

Salvo por la información revelada al público conforme a la legislación aplicable con respecto a los Certificados Bursátiles, los Inversionistas tendrán ciertas obligaciones de mantener la confidencialidad con relación a la información que les sea entregada y a su representante en el Fondo o en los comités del Fideicomiso.

Creación de Nuevos Fondos

El Administrador, Macquarie y sus afiliadas se comprometen a que no constituirán otro fondo administrado por Macquarie que tenga el mismo mandato que el Fondo, hasta que suceda lo primero de que el 50% de los Compromisos del Fondo hayan sido invertidos (incluyendo en virtud de compromisos vinculantes) o el último día del Periodo de Inversión, y no llevaran a cabo un cierre respecto de dicho fondo hasta que el 65% de los Compromisos del Fondo hayan sido invertidos (incluyendo en virtud de compromisos vinculantes) o el último día del Periodo de Inversión, sin la aprobación, en cada caso, del Comité Asesor de Inversionistas, a menos de que exista un protocolo a fin de que el Fondo tenga prioridad respecto de dicho otro fondo administrado por Macquarie en relación con cualquier Inversión en Infraestructura posible; en el entendido que, a efecto de que no haya lugar a dudas, la restricción anterior no le será aplicable a cualquier fondo de capital abierto de cobertura amortizable y cualesquier recaudaciones de capital por parte de cualesquier otros vehículos administrados por Macquarie (incluyendo sucesores de dichos vehículos) o inversiones, clientes externos y Macquarie, a su discreción, existentes con anterioridad a la fecha del Contrato de Fideicomiso.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

Fiduciario

"El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que el Fiduciario fue contratado, éste no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

The Bank of New York Mellon, S.A.

Institución de Banca Múltiple



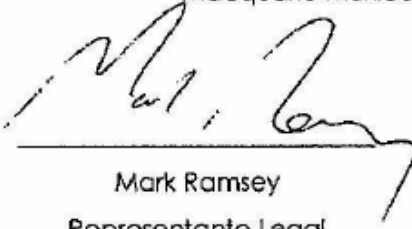
Gabriela Alexandra Nassau Ramos


Delegado Fiduciario

Fideicomitentes

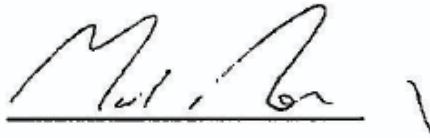
“Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al emisor, los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”


Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.


Mark Ramsey
Representante Legal


Nicholas William O'Neil
Representante Legal


Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V.


Mark Ramsey
Representante Legal


Nicholas William O'Neil
Representante Legal

MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V.


Gonzalo Cruz Comejo
Representante Legal


Nicholas William O'Neil
Representante Legal

Intermediario Colocador

“Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que el Intermediario Colocador que representamos, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, y que participará en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, manifestamos que el Intermediario Colocador que representamos está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y a los Fideicomitentes el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.”

Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V.

Grupo Financiero Credit Suisse (México)



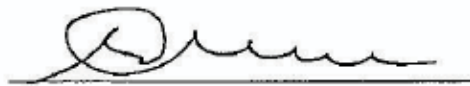
Ricardo Gastón Ferrández Rebolledo

Representante Legal

Asesor Legal

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Ritch Mueller, S.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by several loops and a horizontal line at the end.

Gabriel del Valle Mendiola

Socio

VIII. ANEXOS

Anexo I. Consideraciones Fiscales

Anexo II. Estudio de Casos

Anexo III. Ejemplo de Cálculo de Comisión por Desempeño

Anexo IV. Lista de Comisiones de Asesoría

Anexo V. Opinión Legal

Anexo VI. Formato del Título que ampara los Certificados Bursátiles

Anexo VII. Contrato de Fideicomiso

Anexo VIII. Anexo "W" de la Circular Única de Emisoras

Anexo IX. Contrato de Cooperación de Inversión

Anexo X. Formato de Contrato de Promesa de Venta y Prenda

ANEXO I. CONSIDERACIONES FISCALES

15 de diciembre de 2009

Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.
Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.

Re: Consideraciones Fiscales a incluirse en el Prospecto Preliminar Fideicomiso de
Infraestructura Macquarie México

Renuncia de Responsabilidad

El siguiente resumen no constituye, y no debe considerarse, una recomendación legal o fiscal para los posibles inversionistas. Este resumen se basa en la legislación fiscal Mexicana vigente y aplicable a la propiedad y venta de los Certificados Bursátiles emitidos por FIMM I para inversionistas Mexicanos y extranjeros, la cual puede sufrir modificaciones. Este resumen no hace referencia a la legislación fiscal local o municipal aplicable en México o la legislación extranjera, así como tampoco analiza todas las reglas establecidas en la legislación fiscal federal que puedan ser aplicables a los inversionistas.

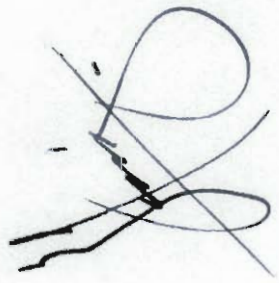
Se exhorta a que todos los inversionistas mexicanos y extranjeros del FIMM I consulten con sus asesores fiscales sobre la legislación fiscal federal aplicable en México y en otros países, así como respecto a la aplicación de tratados internacionales, según corresponda, para conocer las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles emitidos por el FIMM I, aplicables para el beneficio de los inversionistas.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

A la fecha del Prospecto, el régimen fiscal aplicable a las AFORES, personas físicas y morales residentes en México se encuentra comprendido en los artículos 20, 24, 58, 93, 94, 158 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mientras que el régimen aplicable a los Certificados Bursátiles adquiridos por personas físicas y morales residentes en el extranjero se encuentra ubicado en los artículos 179, 190 y 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El tratamiento fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles puede sufrir modificaciones antes de la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles. Al respecto, los posibles inversionistas deben consultar con sus asesores fiscales sobre el

Bernardo Ramírez Figueroa

régimen fiscal aplicable por la adquisición, tenencia o venta de Certificados Bursátiles, así como del tratamiento aplicable a cada caso particular.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Bernardo Ramírez Figueroa

A. Inversionistas Mexicanos

I. AFORES


I) Impuesto sobre la renta

Las disposiciones que regulan las AFORES señalan que éstas invertirán sus recursos a través de las SIEFORES. Cabe señalar, que la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que las SIEFORES, entre otras entidades, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta en México, salvo por lo dispuesto en el artículo 94 de dicha ley.

Las SIEFORES no son consideradas como contribuyentes del impuesto sobre la renta, ya que el gravamen por las inversiones que mantienen se detona en el momento en que algún empleado realiza un retiro de los fondos aportados a dichas entidades. El tratamiento fiscal específico aplicable a los trabajadores que realizan retiros de sus inversiones en las AFORES no es objeto del alcance de este documento.

Derivado de lo anterior, el régimen fiscal específico aplicable a los ingresos obtenidos por las SIEFORES de las inversiones en los Certificados Bursátiles, es el siguiente:

Como se mencionó anteriormente, el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que las SIEFORES no son contribuyentes del impuesto sobre la renta. Por lo anterior, los ingresos que obtengan las SIEFORES por concepto de intereses no estarán gravados.



En caso de que los fondos recolectados por FIMM I sean aportados a la SAPI tenedora o a la SAPI Promovida en forma de deuda convertible, los intereses pagados procedentes de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso no estarán gravados en México, ya que como se mencionó anteriormente, las SIEFORES no son contribuyentes del impuesto sobre la renta. Asimismo, la ganancia obtenida por la enajenación de los Certificados Bursátiles tampoco estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta.

II) Impuesto Empresarial a Tasa Única

Las SIEFORES no se encontrarán sujetas al pago de impuesto empresarial a tasa única, en virtud de que los ingresos que podrán obtener no estarán gravados por este impuesto.

III) Impuesto al valor agregado

Los intereses percibidos por las SIEFORES no están sujetos al pago del impuesto al valor agregado, ya que los Certificados Bursátiles son colocados entre el gran público inversionista.

II. Personas morales residentes en México

I) Impuesto sobre la renta

El artículo 20-X de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que se consideran como ingresos acumulables los intereses devengados a favor en el ejercicio. En este sentido, las personas morales residentes en México deberán considerar como ingreso acumulable los intereses que se devenguen por su inversión en los Certificados Bursátiles.

Al respecto, el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión (0.85%) sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato anterior siguiente a aquél al que corresponda.

La retención será realizada por la institución fiduciaria. La tasa de retención aplicable a las personas morales residentes en México será del 0.85% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses que sea atribuible a dichas sociedades.

El monto que resulte de aplicar la tasa de retención del 0.85% sobre el monto del capital que da lugar al pago de intereses no debe de representar un monto significativo en el tiempo, ya que dicha tasa de retención que determina el Congreso de la Unión considera diversos factores macro económicos, tal como la inflación y el posible riesgo que existe por realizar una inversión.

Al respecto, el artículo 213 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que cuando el monto de la retención que deban efectuar los intermediarios financieros sea mayor que el monto de los intereses pagados, el monto de la retención que se efectúe no deberá de exceder del monto de los intereses pagados.

Derivado de lo anterior, dado que los Certificados Bursátiles son instrumentos colocados entre el gran público inversionista que se encuentran depositados con un depositario, se considerará que los pagos por intereses procedentes de los Certificados Bursátiles serán realizados por una institución del sistema financiero (fiduciario), por lo que las personas morales residentes en México estarán sujetas a la tasa de retención del 0.85% sobre el monto del capital que da lugar al pago de dichos intereses en el momento en que los mismos sean efectivamente pagados. Es importante mencionar que las personas morales podrán acreditar las retenciones realizadas por el fiduciario contra el impuesto sobre la renta que determinen en el ejercicio en el que se efectuaron dichas retenciones.

En este sentido, la regla I.3.17.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente señala que la

tasa de retención de 0.85% se aplicará en la proporción que corresponda al número de días en que se mantenga la inversión que dé lugar al pago de los intereses.

Como una opción, dicha regla señala que las instituciones que componen el sistema financiero podrán determinar la retención multiplicando la tasa de 0.00236% por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de intereses, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días a que corresponda la inversión de que se trate para calcular el monto de la retención.

Cuando una persona moral residente en México obtenga ingresos por intereses, deberán incluir a sus demás ingresos dichos intereses para realizar el cálculo del pago provisional de impuesto sobre la renta. Cabe mencionar que la retención antes mencionada podrá ser acreditada por las personas morales residentes en México contra dichos pagos provisionales.

Las personas morales deberán pagar el impuesto sobre la renta del ejercicio, aplicando la tasa del 28% al total de los ingresos acumulables (incluyendo los intereses devengados o pagados, según sea el caso), disminuidos de las deducciones autorizadas.

Los pagos provisionales realizados durante el ejercicio (incluyendo las retenciones del 0.85%) podrán ser acreditados contra el impuesto sobre la renta determinado en el ejercicio. En caso de que los pagos provisionales de impuesto sobre la renta sean mayores al impuesto determinado en el ejercicio, las personas morales podrán solicitar en devolución el excedente de dichos pagos provisionales efectuados.

Es importante tener en cuenta que las personas morales que inviertan en los Certificados Bursátiles están obligadas a determinar el ajuste anual por inflación, el cual podrá dar como resultado un ingreso acumulable o una deducción.

Se considerará interés la ganancia obtenida por la enajenación de Certificados Bursátiles, y estará sujeta al régimen fiscal aplicable para intereses, el cual fue mencionado anteriormente. En caso de que en dicha enajenación se genere una pérdida, las personas morales podrán hacer deducible dicha pérdida en términos del artículo 11 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta.

II) Impuesto Empresarial a Tasa Única

Las actividades financieras o de préstamos que den lugar a pagos por concepto de intereses que no estén incluidos en el precio, no se consideran dentro de las actividades gravadas para efectos de impuesto empresarial a tasa única.

En este sentido, los pagos de intereses recibidos por sociedades mexicanas no son objeto del impuesto empresarial a tasa única, debido a que dichos intereses no forman parte del precio, siempre y cuando dichas sociedades no se encuentren principalmente

relacionadas con actividades de intermediación financiera o en la cobranza de cuentas por cobrar.

III) Impuesto al valor agregado

Debido a que los intereses provenientes de los Certificados Bursátiles estarán colocados entre el gran público inversionista, dichos pagos no serán objeto del impuesto al valor agregado.

III. Personas Físicas Mexicanas

I) Impuesto sobre la renta

El artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios ó en los casos que señale esta Ley, están obligadas al pago de impuesto sobre la renta.

En este sentido, el artículo 158 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que se consideran ingresos por intereses los establecidos en el artículo 9 de dicha Ley y los demás que conforme a la misma tengan el tratamiento de interés.

Como fue mencionado anteriormente, la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como intereses los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, los premios de reportos o de préstamos de valores, la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Derivado de lo anterior, los rendimientos recibidos por persona físicas residentes en México proveniente de Certificados Bursátiles deben ser considerados como ingresos por intereses de acuerdo a la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Al respecto, dado que los Certificados Bursátiles son instrumentso colocados entre el gran público inversionista que se encuentran depositados con un depositario, se considerará que los intereses provenientes de los Certificados Bursátiles serían pagados por una institución del sistema financiero (fiduciario), la tasa de retención del 0.85% antes mencionada sobre el monto principal que da lugar al pago del interés será aplicable en el momento en que los pagos de intereses efectivamente se realicen. Dicha retención se realizará por la casa de bolsa. Las personas físicas residentes en México estarían en su derecho de acreditar dichos montos retenidos en contra de su impuesto del ejercicio.

Las reglas descritas en la sección anterior acerca del procedimiento de la

Bernardo Ramírez Figueroa

determinación de la retención del 0.85% son también aplicables a los pagos por concepto de intereses realizados a personas físicas residentes en México.

Con el objeto de determinar el monto de interés que debe ser considerado como acumulable, la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que las personas físicas deben de considerar como un ingreso acumulable junto a sus demás ingresos, el interés real percibido en el ejercicio fiscal. El artículo 159 indica que se considera interés real el monto en el que los intereses exceden al ajuste por inflación.

Como resultado de lo anterior, las personas físicas están obligadas a considerar como ingreso acumulable el ingreso proveniente por concepto de pagos de interés el cual sea efectivamente pagado en el ejercicio fiscal. El monto de los ingresos por concepto de intereses tendría que ser disminuido por el ajuste inflacionario reconocido en dicho ejercicio fiscal, por lo que las personas físicas reciben el monto en una base nominal, y deben disminuir los efectos inflacionarios para pagar sobre una base real.

Además, es importante mencionar que las personas físicas residentes en México que reciban ingresos en un año de calendario están obligadas a pagar su impuesto anual a través de una declaración de impuestos que debe presentarse a más tardar en Abril del siguiente año. El cálculo del impuesto anual debe incluir los ingresos acumulados percibidos en el ejercicio fiscal correspondiente a la declaración anual que se presenta, los gastos deducibles del periodo, así como a ciertas deducciones personales como podrían ser, entre otras, honorarios médicos y gastos hospitalarios, gastos de funerales, donativos e intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios para casa habitación.

Una vez que el impuesto del ejercicio es determinado, las personas físicas estarían en posibilidad de acreditar los montos retenidos durante dicho ejercicio. En el caso que dichos montos retenidos excedan el impuesto del ejercicio, el contribuyente determinará un saldo a favor sujeto de ser solicitado en devolución a las autoridades fiscales mexicanas.

En el caso de que se lleve a cabo una enajenación de los Certificados Bursátiles, en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideraría que las personas físicas obtienen ingresos por concepto de intereses. En el caso de que se incurra en una pérdida derivado de la enajenación de Certificados Bursátiles, las personas físicas no estarían obligadas a considerarla como un concepto deducible, debido a que son instrumentos colocados entre el gran público inversionista de conformidad con el artículo 173 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II) Impuesto empresarial a tasa única

Las actividades financieras o de préstamos que den lugar al pago de intereses que no formen parte del precio, no se encuentran comprendidas dentro de las actividades sujetas al pago de impuesto empresarial a tasa única.

En este sentido, los pagos de intereses recibidos por personas físicas mexicanas no son objeto del impuesto empresarial a tasa única, debido a que dichos intereses no forman parte del precio, siempre y cuando dichas personas no se encuentren principalmente relacionadas con actividades de intermediación financiera o con la cobranza de cuentas por cobrar.

III) Impuesto al valor agregado

Debido a que los Certificados Bursátiles son colocados entre el gran público inversionista, los pagos realizados por concepto de intereses no serán sujetos del pago de impuesto al valor agregado.

IV. Inverslonistas extranjeros

I) Impuesto sobre la renta

El artículo 179 de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que están obligados al pago del impuesto sobre la renta conforme al Título V ("De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional"), los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, provenientes de fuente de riqueza situada en territorio mexicano, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo los ingresos no sean atribuibles a estos.

Con respecto al ingreso por concepto de pago de intereses, el artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio mexicano cuando en el país se coloque o se invierta el capital, o cuando los intereses se paguen por un residente en el país o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.

En este sentido, el artículo 179 del Titulo V de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que cuando esté previsto que el impuesto se pague mediante retención, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad o al momento en que efectúe el pago, lo que suceda primero.

Adicionalmente, el mismo artículo 179 de Ley en comento establece que para los efectos del Título V, tendrá el mismo efecto que el pago, cualquier otro acto jurídico por virtud del cual el deudor extingue la obligación de que se trata.

Como se puede observar, la Ley del Impuesto sobre la Renta provee dos escenarios en los que el impuesto derivado del ingreso por intereses es causado: i) al momento en el

Bernardo Ramírez Figueroa

que el pago por concepto de intereses es exigible, o ii) al momento en el que el pago es realizado. Para estos efectos, es considerado como pago cualquier acto jurídico por virtud del cual el deudor extingue la obligación de que se trata.

El mencionado artículo 195 de la Ley en comento establece que se consideran intereses, entre otros, los rendimientos de deuda de cualquier tipo; los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo primas y premios asimilados a los rendimientos de tales valores, los premios pagados en el préstamo de valores, descuentos por la colocación de títulos valor, bonos u obligaciones, así como la ganancia que se derive de la enajenación de los títulos colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 9 de la Ley en comento.

Específicamente, el inciso a) de la segunda fracción del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece una tasa de retención del 4.9% a los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista, préstamos o cualquier otro tipo de créditos a cargo de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple o de organizaciones auxiliares de crédito, así como los colocados a través de bancos o casas de bolsa en un país en el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición en la medida en que se cumpla con ciertos requisitos.

En el caso en específico, los inversionistas extranjeros adquirirían Certificados Bursátiles a través de MMTI I. Derivado de lo anterior, los pagos por concepto de intereses realizados a los inversionistas extranjeros tenedores de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a una tasa de retención del 4.9% que será realizada por la institución fiduciaria del fideicomiso que emita los Certificados Bursátiles (FIMM I), debido a que dicho interés provendrá de un instrumento de deuda colocado entre el gran público inversionista.

De lo anterior, es importante mencionar que dicho artículo 195 establece que la retención antes mencionada no será aplicable en el caso que los beneficiarios efectivos (inversionistas en el extranjero) de más del 5% de los intereses derivados de los títulos sean i) directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del emisor; o ii) directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, personas morales que más del 20% de sus acciones sean propiedad del emisor.

Dicho artículo en comento establece que para estos efectos se consideran personas relacionadas cuando una de ellas posea interés en los negocios de la otra, exista un interés común entre ambas, o bien, una tercera persona tenga interés en los negocios o bienes de aquellas.

En este sentido, si cada inversionista en el extranjero que pudiera ser el beneficiario efectivo de los Certificados Bursátiles, recibe menos del 5% de los pagos por concepto de intereses provenientes de los Certificados Bursátiles, la tasa de retención del 4.9% sería aplicable, aun cuando los beneficiarios efectivos mantengan más del 10% de las

acciones directa o indirectamente emitidas por FIMM Controladora o por las Sociedades Promovidas.

Por el contrario, si más del 5% de los pagos realizados por concepto de intereses provenientes de los Certificados Bursátiles, son recibidos por uno de los inversionistas en el extranjero, la aplicación de la tasa de retención del 4.9% podría ser permitida en tanto dichos inversionistas en el extranjero, individualmente o en conjunto con partes relacionadas, no posean directa o indirectamente más del 10% de las acciones emitidas por las Sociedades Promotoras. En el caso de que dicha tasa de retención no sea aplicable, los pagos realizados por concepto de intereses a los inversionistas en el extranjero deberán estar sujetos a una tasa de retención del 28%, en lugar de la tasa de retención antes señalada.

La tasa de retención del 4.9% no resultará aplicable a la totalidad de los inversionistas en el extranjero que son propietarios de Certificados Bursátiles, si por lo menos uno de los inversionistas extranjeros se encuentra en el caso mencionado en el párrafo anterior, en virtud de que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que dicha tasa no aplicará en el caso en que se incumpla con dicha regla y de que no se distingue si dicho "castigo" debe de ser aplicable solamente al inversionista que incumplió.

Cualquier ganancia obtenida de la venta de las Certificados Bursátiles podría ser tratada como ingreso por concepto de interés sujeto al mismo tratamiento fiscal descrito anteriormente.

Si la venta de los Certificados Bursátiles es realizada entre dos residentes en el extranjero, la ganancia obtenida no estaría sujeta a pago de impuesto en México, debido a que en términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se considera que se tiene fuente de riqueza en México cuando un residente en el extranjero adquiere derechos de crédito de cualquier tipo de un residente en México, o cuando un residente en el extranjero vende un instrumento financiero a un residente en México.

En el caso en el que el derecho de crédito es adquirido a un residente en México, el ingreso sería determinado mediante la disminución del valor nominal de dicho derecho de crédito, incrementado por los rendimientos y accesorios que no han sido sujetos de retención, el monto del precio pactado; mientras que en el caso en que un valor sea vendido a un residente en México, la ganancia sería la diferencia entre el monto obtenido por el residente en el extranjero por la venta de dicho valor y el monto recibido por el deudor original.

De conformidad con el artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para considerar que existe un ingreso proveniente de fuente de riqueza ubicada en México, en términos de traspasos de instrumentos de deuda, ya sea el vendedor o el comprador tiene que ser residente en México. Como resultado de lo anterior, dichas transferencias entre no residentes no son sujetas a pago de impuesto en México.

Bernardo Ramírez Figueroa

En caso en que se determinara una pérdida en cualquiera de las situaciones antes mencionadas, el residente en el extranjero no la podría considerar como deducible en México.

Derivado de lo anterior, en el caso de que los Certificados Bursátiles mantenidos por los residentes en el extranjero sean transferidos a otros residentes en el extranjero, el ingreso proveniente de dicha enajenación no debería de estar sujeto a pago de impuesto en México, debido a que dicho ingreso no sería considerado como obtenido de fuente de riqueza ubicada en territorio mexicano.

Otros impuestos

I) Impuestos por herencias y donaciones

Los residentes en México o en el extranjero no estarán obligados al pago de impuesto por herencias o donaciones que lleven a cabo en México.

Sin embargo, los residentes en México o en el extranjero que reciban por donación la propiedad de los Certificados Bursátiles, podrían estar sujetos al pago de impuesto.

ii) Impuesto por emisión y por transmisión de propiedad

En México no existe un gravamen por la emisión, registro o algún impuesto similar aplicable a un residente en México o en el extranjero relacionado con los Certificados Bursátiles.

V. Ingresos que provengan de la Cuenta Retenedora

Como se mencionó anteriormente, salvo por lo que respecta a las AFORES, los residentes en México y en el extranjero se encuentran sujetos al pago de impuesto sobre la renta por los ingresos por intereses que obtengan. Cada tipo de contribuyente tiene un régimen de acumulación y retención distinto previsto en las disposiciones fiscales.

En términos generales, las personas físicas residentes en México están obligadas a considerar como acumulable el interés real que perciban hasta el momento en que se encuentre efectivamente pagado, en la medida en que el título correspondiente se encuentre colocado entre el gran público inversionista. Por otra parte, las sociedades residentes en México tienen la obligación de acumular el interés sobre una base

nominal en el momento en que el mismo se devengue, aun cuando provenga de títulos colocados entre el gran público inversionista.

Los residentes en el extranjero están sujetos a impuesto sobre la renta en México cuando obtengan ingresos por intereses provenientes de fuente de riqueza en el país. Este tipo de ingresos obtenidos por un extranjero se encuentran sujetos a retención, que la deberá realizar la persona que efectúe el pago en el momento en que el interés sea exigible, o bien, cuando este se pague, lo que ocurra primero.

En este sentido, considerando que entre el momento en que cada inversionista efectúa aportaciones y cuando las mismas son contribuidas a los proyectos específicos, dichos recursos podrán estar invertidos por la institución fiduciaria en Inversiones Permitidas, cualquier interés que se genere de dichas inversiones deberá ser atribuido a los inversionistas, en la proporción de sus aportaciones. Por lo tanto, se considerará que cada tipo de inversionistas estará obteniendo ingresos por intereses sujetos al impuesto sobre la renta por las inversiones en comento, los cuales estarán sujetos al mismo tratamiento fiscal que fue descrito en apartados anteriores de esta sección.

VI. Distribuciones en especie

Con anterioridad a cualquier Distribución en especie, el Administrador confirmará que todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles puedan detentar directamente los valores correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen de inversión de las AFORES, las cuales podrán prever que dichos Tenedores de los Certificados Bursátiles no puedan detentar directamente los valores emitidos por las Sociedades Promovidas.

No obstante, como se mencionó anteriormente, se considera que los residentes en México y en el extranjero obtienen ingresos sujetos al pago de impuesto sobre la renta cuando los mismos sean obtenidos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito.

Considerando esta situación, en aquellos casos en que se distribuya a los inversionistas del Fondo vía pagos en especie con las acciones emitidas por FIMM Controladora o por las Sociedades Promovidas, en lugar de pagos en efectivo, se considerará que dichos contribuyentes se encontrarán sujetos al pago de impuesto sobre la renta en México.

Las personas físicas y las sociedades Mexicanas deberán considerar como acumulable el monto de las acciones que reciban, mientras que los extranjeros se encontrarán sujetos a una retención en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el monto de las acciones. Para determinar el monto de las acciones será necesario realizar una valuación de las mismas.

Bernardo Ramírez Figueroa

Factores de Riesgo


(I) Tasa de retención a Inversionistas en el extranjero

La tasa de retención del 4.9% no debe de ser aplicable a los inversionistas en el extranjero cuando los beneficiarios efectivos de más del 5% de interés derivado de dichos Certificados Bursátiles sean: i) directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del emisor (SAPIS); o ii) directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, personas morales que más del 20% de sus acciones sean propiedad del emisor (SAPIS).

Este problema requerirá un análisis periódico, para evitar que los inversionistas extranjeros posean más del 10% de los títulos representados por acciones de las sociedades mexicanas, debido a que en dichos casos, la tasa de retención aplicable sería del 28% a todos los pagos de intereses realizados a los inversionistas residentes en el extranjero que sean propietarios de Certificados Bursátiles.

(II) Fideicomiso Empresarial

I) Comentarios generales



Aunque FIMM I actuaría solamente como un conducto de pago a través del cual los tenedores de los Certificados Bursátiles recibirían los recursos provenientes de dichos títulos y dicho fideicomiso no estaría recibiendo una ganancia derivado de dicha actividad, las autoridades mexicanas podrían tener una opinión diferente en relación con la naturaleza fiscal que guarda FIMM I, debido a que dichas autoridades podrían considerar que cualquier acto llevado a cabo por el fiduciario de FIMM I, definiría la naturaleza del fideicomiso y, como resultado, el llevar a cabo cualquier acto comercial a través de dicho fideicomiso lo podría definir como un Fideicomiso Empresarial para efectos fiscales.

En ese sentido, en caso de que el FIMM I mantenga acciones desde su constitución, o cuando no manteniéndolas un evento de incumplimiento ocurra y la deuda emitida por las Sociedades Promovidas sea convertida en acciones para que sean enajenadas subsecuentemente por el FIMM I con el fin de asegurar el rendimiento de los Certificados Bursátiles, se considerará que el FIMM I es un Fideicomiso Empresarial y, por lo tanto, los ingresos obtenidos por la venta de dichos títulos se encontrarán gravados al nivel del fideicomiso sin importar quién es el beneficiario efectivo de los recursos procedentes de los Certificados Bursátiles. Lo anterior se debe a que en cualquier situación en la que se mantengan acciones a través de un fideicomiso sobre una base recurrente y con el propósito de obtener una utilidad, las autoridades fiscales pudieran tener elementos

para considerar a dicho fideicomiso como empresarial en virtud de que la enajenación de acciones es considerada como una actividad comercial.

Además, tenemos conocimiento de un precedente judicial emitido por un juzgado de distrito que ha confirmado que, desde su perspectiva, un fideicomiso que tenga como actividad el emitir instrumentos negociables, debe en principio considerarse como un vehículo para llevar a cabo una actividad cuyo objetivo es obtener un ingreso, ya que se busca que el instrumento sea cotizado en un mercado. Sin embargo, dicho precedente no se ha transformado en una jurisprudencia y, en nuestra opinión, considerar que todo fideicomiso que emite instrumentos negociables (Certificados Bursátiles) es un Fideicomiso Empresarial va más allá del alcance de lo que se debe considerar como Fideicomiso Empresarial, lo cual obviamente contraviene una práctica de negocios muy amplia.

1) Impuesto sobre la renta

En términos de las leyes mexicanas, los contratos de fideicomiso son tratados para efectos fiscales como vehículos transparentes, de manera que los fideicomitentes o los fideicomisarios, según sea el caso, reconocen los efectos fiscales de las transacciones llevadas a cabo a través de dichos vehículos.

El artículo 13 de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que cuando las actividades se están llevando a cabo a través de un fideicomiso (Fideicomiso Empresarial), el fiduciario (el banco que actúa como un agente fiduciario) tendrá ciertas obligaciones y responsabilidades respecto al ingreso derivado de las transacciones llevadas a cabo a través del fideicomiso.

Al respecto, al fiduciario le será requerido determinar la utilidad o pérdida fiscal derivada de las actividades llevadas a cabo a través de dicho vehículo en términos del Título II (Personas Morales) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y deberá cumplir con las obligaciones a que se refiere dicha ley en representación de los fideicomitentes, en el caso que los fideicomitentes sean también los fideicomisarios del fideicomiso o cuando no se haya elegido un fideicomisario. Dichas obligaciones incluyen el hecho de realizar pagos provisionales y conservar registro de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) en relación con cada uno de los fideicomitentes o fideicomisarios, así como a los ingresos derivados de dichas transacciones llevadas a cabo por el fideicomiso.

Los fiduciarios serán considerados como responsables solidarios con los fideicomitentes o con los fideicomisarios hasta el monto de los impuestos provenientes de las actividades llevadas a cabo a través del fideicomiso. El fiduciario está obligado a determinar y pagar el impuesto sobre la renta correspondiente, así como a realizar pagos provisionales a una tasa del 28%, independientemente de quienes sean los beneficiarios efectivos.

Bernardo Ramírez Figueroa

Los fideicomitentes o, en su caso, los fideicomisarios deben incluir en sus ingresos acumulables del ejercicio fiscal, la parte de ganancia que les es atribuible por las operaciones del fideicomiso, estando en posibilidad de acreditar en la proporción correspondiente, los pagos provisionales realizados por el fiduciario.

Por el contrario, si se fuera a determinar una pérdida fiscal a nivel de fideicomiso, dicha pérdida solamente podría ser amortizada contra futuros ingresos fiscales provenientes de las ganancias reportadas por el fideicomiso, y los fideicomitentes o fideicomisarios estarían en posibilidad de deducir solamente una parte de la pérdida fiscal que les es atribuible hasta la terminación del fideicomiso, en la proporción de sus aportaciones al fideicomiso y sujeto a ciertas limitaciones.

El fiduciario estaría obligado a determinar pagos provisionales de impuesto sobre la renta considerando el ingreso obtenido por el fideicomiso en una base mensual. Resulta importante tener en mente que el artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que los pagos provisionales son determinados con base en el ingreso efectivamente percibido, multiplicado por el coeficiente de utilidad que es determinado con base en una proporción de años anteriores en las que el ingreso nominal resultó en una ganancia fiscal, situación por la cual, las deducciones incurridas en un mes en específico, no tienen efecto inmediato sobre el monto de los pagos provisionales.

El primer año en el cual el fideicomiso lleve a cabo actividades, o cuando no exista un coeficiente de utilidad, por ejemplo si se incurrió en una pérdida fiscal, el coeficiente de utilidad sería determinado conforme a las principales actividades llevadas a cabo por el fideicomiso, considerando el coeficiente de utilidad establecido en el artículo 90 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Dicho coeficiente de utilidad oscila entre el 6% y 50%. El coeficiente de utilidad general que aplicaría en dicho caso sería del 20%.

Los pagos provisionales mensuales de impuesto sobre la renta se deberán de realizar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Como fue mencionado anteriormente, una vez que los fideicomitentes o los fideicomisarios incluyan como un ingreso las utilidades del fideicomiso, podrán acreditar los pagos provisionales mensuales de impuesto sobre la renta realizados por el fideicomiso, en la proporción que les corresponda.

Por lo anterior, como regla general, cuando un fideicomiso califica como un Fideicomiso Empresarial, los fideicomitentes o fideicomisarios deberán de considerar como ingreso acumulable las utilidades que se originen de las actividades realizadas a través del fideicomiso, teniendo derecho a acreditar los pagos provisionales mensuales de impuesto sobre la renta realizados por el fideicomiso en la proporción de su participación, en contra de su impuesto anual. Es importante mencionar, que en caso de que las cantidades de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta que sean atribuibles a su participación excedan de su impuesto anual, el excedente podrá ser solicitado ante las autoridades fiscales en devolución.

Bernardo Ramírez Figueroa

II) Impuesto empresarial a tasa única

El artículo 1º de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única establece que están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar donde se generen, como resultado de llevar a cabo la enajenación de bienes, prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Específicamente, el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única establece que cuando las personas realicen actividades por las que se deba de pagar el impuesto empresarial a tasa única a través de un fideicomiso, la institución fiduciaria determinará el resultado o el crédito fiscal por las actividades sujetas a dicho gravamen, en términos de la ley, y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

Es importante mencionar, que las obligaciones contenidas para los fideicomisos en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única son solamente aplicables a aquellos vehículos que realicen actividades que se encuentren sujetas a dicho gravamen, como son, la enajenación de bienes, prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Por lo tanto, en caso de que dichas actividades no sean realizadas por el fideicomiso, entonces los beneficiarios de dicho fideicomiso no estarán sujetos al impuesto empresarial a tasa única. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que existen ciertas transferencias de propiedad que no se encuentran sujetas al impuesto de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual establece que los contribuyentes que tengan títulos de crédito no estarán sujetos a éste impuesto (la legislación Mexicana establece que las acciones emitidas por sociedades residentes en México califican como títulos de crédito). Por lo anterior, cuando se lleve a cabo una transferencia de dichos títulos, no se considerará que el fideicomiso se encontrará realizando una actividad sujeta a dicho impuesto.

A continuación encontrarán nuestros comentarios en relación con los efectos fiscales que se pudieran derivar por cada uno de las diferentes inversionistas en FIMM I.

a) AFORES

Si el FIMM I se considera como un Fideicomiso Empresarial, el fiduciario tendrá que determinar los pagos provisionales mensuales de impuesto sobre la renta incluso de los ingresos que se obtengan de los Certificados Bursátiles atribuibles a las AFORES. Los intereses que reciba FIMM I de los instrumentos de deuda emitidos por las SAPIS deberán ser considerados como ingresos para efectos de determinar los pagos provisionales. Aun cuando los intereses pagados por el fideicomiso podrán ser considerados deducibles, la deducción solamente creará una utilidad menor o una pérdida para el fideicomiso a

nivel anual. Por lo tanto, las AFORES no podrán acreditar cantidad alguna de los pagos provisionales realizados por el fideicomiso FIMM I ya que no son contribuyentes y; por lo tanto, los pagos podrán ser solicitados en devolución ante las autoridades fiscales por las AFORES.

b) Personas físicas y morales mexicanas

Las sociedades y personas físicas mexicanas que obtengan ingresos de un Fideicomiso Empresarial podrán acreditar contra su impuesto anual, los pagos provisionales mensuales de impuesto sobre la renta realizados por el fideicomiso FIMM I por los ingresos obtenidos de la realización de sus actividades. En caso de que las cantidades de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta que sean atribuibles a su participación excedan de su impuesto anual, el excedente podrá ser solicitado ante las autoridades fiscales en devolución.

c) Inversionistas extranjeros

En el caso de que el FIMM I sea considerado como un Fideicomiso Empresarial, cada uno de los residentes en el extranjero tendrá un establecimiento permanente en el país y tendrán el mismo tratamiento fiscal aplicable a cualquier entidad legal por las actividades realizadas en el fideicomiso.

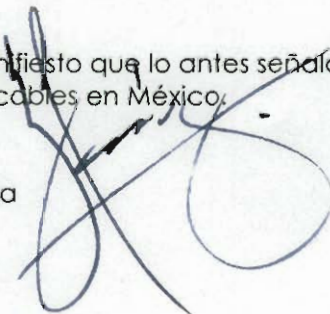
FIMM I deberá determinar y entregar por cuenta de los inversionistas extranjeros a las autoridades fiscales los pagos provisionales mensuales que ya fueron previamente descritos en la sección anterior, o por cualquier ingreso que obtengan en la forma de intereses o ganancias de capital.

Los inversionistas extranjeros que obtengan ingresos a través de un Fideicomiso Empresarial podrán acreditar contra su impuesto anual, los pagos provisionales mensuales de impuesto sobre la renta realizados por el fideicomiso FIMM I por los ingresos obtenidos de la realización de sus actividades. En caso de que las cantidades de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta que sean atribuibles a su participación excedan de su impuesto anual, el excedente podrá ser solicitado en devolución ante las autoridades fiscales.

A través del presente manifiesto que lo antes señalado se emite de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables en México.

Atentamente,

Bernardo Ramírez Figueroa



ANEXO II. ANÁLISIS DE CASOS⁵⁷

Macquarie Capital tiene amplia experiencia en la creación de oportunidades de inversión en infraestructura a nivel global y ha demostrado su capacidad para realizar operaciones y aplicar su enfoque de administración activo para optimizar el valor de sus activos. Algunos ejemplos de las inversiones en las cuales Macquarie Capital y Fondos Administrados por Macquarie han invertido se ilustran a continuación. Los siguientes ejemplos ilustran la experiencia de Macquarie Capital en la adquisición y administración de activos en infraestructura de alto nivel de forma global. Estos ejemplos a su vez reflejan que muchas de las inversiones realizadas por los integrantes de Macquarie Capital son regularmente parte de un consorcio, incluyendo a menudo otras entidades asociadas de Macquarie o fondos administrados por Macquarie. Estos ejemplos no son parte del Fondo y no necesariamente indican los tipos de inversiones que el Fondo realizará o los retornos que podría obtener. No se pretende incluir en esta sección todas las inversiones en infraestructura realizadas por Macquarie Capital o Fondos Administrados por Macquarie.

⁵⁷ Los análisis de casos incluidos en el prospecto son únicamente para efectos informativos. Existen diferencias clave entre los análisis de casos y MMIF, incluyendo diferentes equipos de administración y de estrategias de inversión. No hay certeza de que MMIF alcanzará los mismos resultados señalados en los casos que se enlistan. Los análisis de casos incluidos en este Prospecto son ejemplos de tipos de operaciones que serán considerados por MMIF. Estos son utilizados como ejemplos para demostrar la naturaleza del proceso de inversión en las industrias aplicables. Los siguientes criterios fueron utilizados para seleccionar estas inversiones: las inversiones fueron seleccionadas porque son representativas de inversiones en infraestructura a nivel global hechos por fondos administrados por Macquarie, los sectores representados (camino, aeropuertos, agua, energía eólica renovable, comunicaciones, puertos, vías ferroviarias, infraestructura social y activos por desarrollar (Greenfield)) son el tipo de inversiones que se encuentran dentro del objetivo de MMIF, y las inversiones se han mantenido por un periodo que sustancialmente permiten mostrar el proceso de inversión.

Análisis del Caso: Ciudad Industrial de Abu Dhabi II (ICAD II), Emiratos Árabes Unidos

El desarrollo de infraestructura de la Ciudad Industrial de Abu Dhabi – Fase de Extensión I proyecto (“ICAD II”) fue la primer operación de una Asociación Pública-Privada (“PPP”) celebrada en los Emiratos Árabes Unidos. ICAD II involucró el desarrollo de 11km² de terreno industrial incluyendo la entrega de calles, alumbrado público, una red de drenaje con estructura de desagüe, una red de drenaje gravitacional con estaciones de bombeo, una red de bajo voltaje y una línea de irrigación primaria. El alcance del proyecto fue posteriormente extendido para incluir tomas de gas natural y terrenos adicionales. El proyecto fue entregado a tiempo y dentro de presupuesto por medio de una estructura y un proceso implementado por el equipo de administración de ICAD II y el Contratista Design & Construct (“D&C”).

Involucramiento de Macquarie Capital – el 30 de junio de 2006, ZonesCorp Infrastructure Fund (“ZIF”), un fondo administrado por Macquarie Capital en sociedad con el Abu Dhabi Commercial Bank (“ADCB”), adquirió la participación de ICAD II Limited LLC. ICAD II Limited LLC tiene una concesión para diseñar, construir y financiar la infraestructura para ICAD. La concesión para este proyecto en desarrollo (greenfield) fue de 30 años iniciando post-construcción.

La asociación ADCB Macquarie Corporate Finance también actuó como asesor financiero en la operación.

Desde una perspectiva de capital, los puntos clave de la operación fueron:

- Una contraparte sólida en ZonesCorp, una entidad independiente propiedad del gobierno de Abu Dhabi.
- Un perfil de flujo de capital estable de largo plazo 100% relacionado a la inflación y garantizado por ZonesCorp.
- Asignación eficiente de riesgo logrado por medio de transferencia de riesgos a partes mejor posicionadas para administrarlos

Transferencia de Riesgos – Un número de riesgos del proyecto fueron atenuados por medio de transferencias a terceras partes mejor posicionadas para administrar dichos riesgos.

Riesgo de Construcción

- o Transferido al Contratista D&C a través de un contrato a plazo determinado y a precio alzado
- o Contratista D&C seleccionado por medio de un proceso de licitación
- o Por medio de un proceso de auditoría para confirmar la experiencia y capacidad del Contratista D&C.

Riesgo de Utilidad

- o Una concesión de largo plazo con pagos basados en disponibilidad por ZonesCorp.

Riesgo de Tasa de Interés

- o La tasa de interés de la deuda senior ha sido cubierta por medio de un contrato *swap* a 26.5 años (termino del contrato)

Entrega del Proyecto – El periodo de construcción para ICAD II fue de aproximadamente 18 meses, con la construcción comenzando en abril del 2006 y terminada en octubre de 2007, a tiempo y dentro de presupuesto. Los elementos claves que aseguraron la entrega exitosa de este proyecto fueron:

- Seguimiento al progreso del programa de construcción y regularmente aprobado por un especialista independiente.
- Reportes frecuentes de administración para asegurar la administración eficiente de la construcción.
- Monitoreo del presupuesto mediante solicitudes de pagos mensuales preparados por el Contratista D&C y revisados por el equipo de administración de ICAD II Limited LLC quien otorgaba recomendaciones para pago al especialista independiente. El especialista independiente en última instancia certificaba los pagos. Los pagos fueron limitados a un programa fijo de disposiciones acordado previo al Cierre Financiero.
- Bono de desempeño del banco del Contratista D&C.
- Liquidación de daños prevista (hasta un límite del 10% del valor del contrato) por incumplimiento en la terminación a tiempo.

Análisis del Caso: Thames Water, Reino Unido

El 1 de diciembre de 2006, un consorcio liderado por MEIF1 y MEIF2 (el Consorcio Thames) finalizó la adquisición de Thames Water. MEIF1 contribuyó £285 millones de libras esterlinas y MEIF2 contribuyó £535 millones de libras esterlinas para la adquisición.

Thames Water es la compañía de agua y servicios de drenaje más grande del Reino Unido por consumidores, suministrando agua potable a más de ocho millones de personas y servicios de drenaje a más de 13 millones de consumidores. MEIF1 y MEIF2 son administrados por Macquarie Capital Funds.

Proceso de la Operación – Cuando la venta de Thames Water fue originalmente anunciada, MEIF1 mantenía una participación mayoritaria en la compañía de agua del Reino Unido, South East Water. En la regulación del Reino Unido, un solo inversionista no puede ser propietario de dos compañías de agua sin autorizaciones regulatorias correspondientes. Por lo anterior, el administrador comenzó el proceso de compra para South East Water, mismo que se completó el 2 de octubre de 2006, permitiendo así una adquisición de Thames Water sin restricciones. Los recursos de la venta de MEIF1 fueron de £136 millones de libras esterlinas netos de costos de operación. Lo anterior comparado con un precio de adquisición de £56 millones de libras esterlinas el 30 de abril de 2004. Inmediatamente después de la venta, en octubre de 2006, el Consorcio Thames celebró un contrato para adquirir Thames Water. La adquisición de Thames Water llegó al cierre financiero el 1 de diciembre de 2006.

Mejoras operacionales- Desde su adquisición, Thames Water ha superado sus objetivos en relación al objetivo regulatorio de fugas, mismos que no se habían logrado durante los siete años anteriores. Esto se debe en parte al compromiso de Macquarie Capital para incrementar las inversiones de capital significativamente por arriba de los niveles anteriores de inversión.

La creación de valor a través de la experiencia – Posteriormente a la adquisición, el Administrador fue capaz de aprovechar su experiencia en el sector acuífero del Reino Unido para asegurar que el equipo de transición inmediatamente se coordinara con el equipo de administración de Thames Water para implementar el plan de negocios. Esto incluyó la reorientación en el negocio regulado y asegurar la rendición de cuentas dentro del equipo de administración.

Hasta la fecha, se ha avanzado en las áreas clave de fugas, la seguridad en el suministro, venta de subsidiarias que no tengan actividad preponderante, la reducción de los locales y una reducción en los costos operativos a través de un enfoque de gasto discrecional y costos indirectos. Algunas de estas iniciativas han permitido a la administración mejorar el rendimiento futuro del negocio.

Análisis del Caso: 407 ETR, Canadá

407 ETR tiene una concesión de 99 años para explotar, mantener, operar y administrar la Autopista 407 en Toronto, Canadá. En 1999, el Gobierno de Ontario privatizó la Autopista 407 y Macquarie Infrastructure Group ("MIG") no tuvo éxito en su oferta por la autopista. Sin embargo, como resultado de varias operaciones entre 2001 y 2005, MIG posee ahora el 30% de 407ETR, con Cintra manteniendo el 53.2% y SNC Lavalin el 16.8%. MIG es administrado por Macquarie Capital Funds.

Descripción del negocio- la Autopista 407 atraviesa por el Área Metropolitana de Toronto, el mayor centro urbano de Canadá, siendo esta la primera autopista de acceso abierto y cuota electrónica en el mundo. Abarcando 108 kilómetros de longitud, aproximadamente 310,000 conductores hacen uso de la autopista diariamente y los Viajes Diarios Promedio y los Kilómetros por Vehículo Recorridos han aumentado en un promedio de 22% y 25% respectivamente, de 2002 a 2008. Durante el mismo período, los ingresos y la UAFIRDA han aumentado un promedio de 9.9% y 13.3%¹ por año, lo que refleja la aceptación cada vez mayor del consumidor del concepto de la autopista de cuota, la eficiencia de las operaciones, niveles superiores de servicio, y una destacada entrega del valor por dinero a los consumidores.

Optimización de la Cuota - La Concesión y Contrato de Arrendamiento (CGLA) confiere al Concesionario una gran flexibilidad en la fijación de cuotas. El Concesionario puede aumentar las cuotas sin restricciones, previa notificación a la Provincia con un mes de anticipación. Desde mayo de 1999, 407ETR ha aumentado 11 veces las cuotas. El período pico de cuotas para Vehículos Ligeros (considerado la "cuota principal") se ha incrementado en un promedio de 7.5% por año desde 1999. La cuota por zona se introdujo como parte del aumento de cuotas el 1 de febrero de 2008, a efecto de diferenciar las cuotas de hora pico entre la "Zona Ordinaria" y la "Zona Ligera" de la Autopista.

Administración de la Construcción - Originalmente con 69 kilómetros de longitud, la autopista fue ampliada con la Extensión Oeste inaugurada el 30 de julio de 2001, y con la Extensión Parcial Este inaugurada el 30 de agosto de 2001. La configuración actual de 407 ETR es de aproximadamente 714 kilómetros encarrilados, con una capacidad de expansión máxima de 1022 kilómetros encarrilados. El último proyecto importante de construcción se concluyó en septiembre de 2007 cuando 407 ETR completó un proyecto de dos años de para agregar 100 kilómetros de nuevos carriles entre las autopistas 401 y 404. Según la CGLA, 407 tiene también la obligación de ampliar los sectores de la 407 ETR, cuando los volúmenes de tráfico caigan por debajo de los límites de Nivel de Servicio.

Solución de Diferencias con el Gobierno - El 31 de marzo de 2006, 407 International y el Gobierno de Ontario llegaron a un acuerdo respecto de todas las controversias existentes entre las partes. En particular, el Gobierno de Ontario se desistió de sus apelaciones respecto de la facultad de 407 ETR para fijar las cuotas y su derecho de someter a las personas a la Negación de Placas por no cumplir con sus pagos pendientes. Como parte de la solución, 407 ETR acordó acelerar la ampliación de la autopista mediante la adición de un carril central en cada sentido en la sección de mayor actividad de la autopista aumentando esta a más de 100 kilómetros de carriles adicionales.

Negación de Placas - Como medio de promoción de pago de la cuentas de cuotas, 407 International puede solicitar que el Registro de Vehículos de Ontario niegue la renovación de una placa existente o la expedición de una nueva placa si éstas tienen pagos pendientes por cuotas de 407 ETR de conformidad con la Ley de la Autopista 407. Si un pago está pendiente por 35 días, una Notificación de Incumplimiento de Pago será enviada al consumidor. Si el pago no se ha recibido 90 días después, las sumas adeudadas serán remitidas al Registro. Al remitirlos al Registro, se le enviará al consumidor una Notificación de Negación de Placa y el Registro deberá poner al consumidor en estatus de negación de placa hasta que todos las cuotas, pagos e intereses remitidos al Registro se hayan pagado en su totalidad.

Análisis del Caso: Arlanda Express, Suecia

Descripción del Negocio - Arlanda Express, es el tren de alta velocidad del aeropuerto que une al centro de la ciudad de Estocolmo con el Aeropuerto de Arlanda, y fue uno de los dos principales activos iniciales del Fondo de Infraestructura Europeo de Macquarie. El Arlanda Express es la forma más rápida y amable al medio ambiente de viajar entre la ciudad de Estocolmo y el Aeropuerto de Arlanda. Los trenes salen seis veces cada hora durante la hora pico y cada quince minutos en otros momentos. El trayecto de 42 km. dura sólo 20 minutos. El Fondo de Infraestructura Europeo es administrado por Macquarie Capital Funds.

Rendimiento Operacional - El Arlanda Express obtuvo los mejores resultados financieros de su historia en el año 2008. El ingreso neto después de impuestos fue de 30.7 millones de coronas suecas (un aumento a los 29.7 millones pasados), mientras que los ingresos ascendieron a 536 millones de coronas suecas (un aumento a los 501 millones pasados). El Arlanda Express también estableció un nuevo récord de pasajeros con 2.8 millones de viajeros.

Cuando se incluyen los viajeros con terceros operadores, SL y Upptåget, un total de 3.9 millones de pasajeros utilizaron la vía ferroviaria de Arlanda en 2008. Por séptimo año consecutivo el Arlanda Express encabezó la lista de la Administración Nacional de Ferrocarriles por ser el operador de trenes más puntual en Suecia. En una importante encuesta (StorStockholm Idag / Metropolitan Stockholm Today) el Arlanda Express recibió el ranking más alto por parte de los clientes en la industria de transportes.

Crecimiento del Negocio (Capex)

- El Arlanda Express completó una renovación y reconstrucción parcial de su taquilla y sala de espera para pasajeros en la Estación Central de Estocolmo
- Nuevos interiores para tren, diseñados por la empresa de moda Björn Borg, fueron implementados en todos los trenes de Arlanda Express

Sustentabilidad/Impacto Ambiental-

- El aeropuerto de Arlanda intenta cumplir con las restricciones de las emisiones de CO₂ para 2011, por lo que se prevé que habrá una mayor demanda de medios de transporte público durante los próximos 3-5 años. Con el fin de acomodar el aumento de la demanda de transporte público A-Train ha trabajado conjuntamente con el Gobierno para elaborar una propuesta sobre la manera de mejorar los modos de transporte ferroviario, entre ellos, la introducción de un nuevo servicios de bajo costo potencial - Arlanda Connect - que preste servicios paralelamente con el Arlanda Express. Hasta la fecha, A-Train/Macquarie Capital ha recibido opiniones positivas de los principales interesados en el proyecto, incluyendo la Autoridad Aeroportuaria Sueca (LFV) y de la Autoridad Nacional de la Red Ferroviaria (BV).
- El Arlanda Express ha sido galardonado por la Sociedad Sueca para la Conservación de la Naturaleza con el premio por la Buena Elección Ecológica
- El Arlanda Express y la Sociedad Sueca para la Conservación de la Naturaleza conjuntamente presentan un premio anual a la empresa que implemente la mejor política de viajes; lo cual pretende fomentar un comportamiento distinto en los viajes dentro de los sectores público y privado. El premio de 2007 fue otorgado a la oficina de tráfico de la ciudad de Gotemburgo.

Análisis del Caso: Nuevo Puerto Busan, Fase 2-3, Corea del Sur

El Fondo de Infraestructura de Macquarie en Corea ("MKIF") celebró contratos el 31 de diciembre de 2007 para comprometerse a invertir un total de 259.4 billones de wones surcoreanos en Busan New Port Container Terminal, Ltd. ("BNCT"), la empresa concesionaria con el derecho a desarrollar, operar y mantener la Fase 2-3 del Nuevo Puerto de Busan ("Busan"). Busan ocupa actualmente el quinto lugar mundial en la industria portuaria y está siendo desarrollado como parte clave de un proyecto portuario de prioridad nacional denominado Nuevo Puerto Busan, el cual se destinará a satisfacer la demanda futura que se origine de la posición de Busan como centro regional de transporte marítimo y logístico. El derecho de concesión es por 29 años y 3 meses a partir de la fecha de comienzo de la operación y fue otorgado por la Secretaría de Transporte Terrestre y Marítimo (anteriormente Secretaría de Construcción y Transporte y Secretaría de Asuntos Marítimos y Pesca las cuales fueron fusionadas en 2008) de Corea. Se espera que la construcción tenga una duración de aproximadamente 48 meses con el objetivo de comenzar las operaciones a principios de 2012. MKIF es administrado por Macquarie Capital Funds.

Descripción - Busan es un proyecto de Construcción-Transferencia - Operación (*Built - Transfer - Operate Project*) (BTO) al amparo de la Ley de Participación Privada en Infraestructura (PPI). Una vez terminado, constará de cuatro atracaderos con capacidad de 50,000 toneladas para terminales de contenedores que cubrirán más de 1400 metros de muelle con una capacidad anual máxima de 2.7 millones de TEU ("Twenty Foot Equivalent Unit" por sus siglas en inglés). El sitio se ubica en el mar del norte de Gadukdo en la ciudad de Busan, en la costa sureste de la península de Corea y, por tanto, se encuentra estratégicamente ubicado para servir tanto al mercado local como mercados internacionales de transbordo, en particular el de China.

Consortio - BNCT, la empresa concesionaria del proyecto, fue creada por un formidable consorcio que incluye algunas de las compañías navieras, de construcción e ingeniería y de financiamiento líderes de Corea y del extranjero, entre las cuales se encuentran:

- **Empresas de transporte:** CMA CGM, la tercera transportista marítima de contenedores más grande del mundo, Korea Marine Transport Company, la quinta empresa de transporte más grande de Corea.
- **Patrocinadores de la Construcción:** Bouyues Travaux Publics y Hyundai Development, ambos reconocidos tanto a nivel internacional como local, como empresas líderes de construcción e ingeniería con amplia experiencia en este tipo de proyectos y con buena calificación crediticia.
- **Operadores Portuarios:** Kukje Transportation y KCTC, ambos operadores portuarios locales respetados con operaciones existentes en Busan y en otros puertos regionales.
- **Administradores Líderes Conjuntos del Crédito Senior:** Kookmin Bank y el Shinhan Bank.

Estructura de capital - El costo total del proyecto KRW es de 948 billones de wones surcoreanos los cuales provendrán de financiamiento privado mediante una combinación de capital (221.4 billones de wones surcoreanos), un crédito subordinado (193.0 billones de wones surcoreanos) y un crédito *senior* (533.9 billones de wones surcoreanos). La inversión de MKIF del 30% del capital (66.4 billones de wones surcoreanos) en BNCT fue financiada por efectivo disponible y por un crédito, haciendo de MKIF el mayor accionista y la única parte con control negativo sobre las resoluciones especiales tanto a nivel de accionistas como a nivel del consejo de administración. El crédito subordinado fue aportado exclusivamente por MKIF. Las tasas de interés para este crédito subordinado de 25 años son del 10% y del 12% durante el período de construcción y el período de operación, respectivamente. El pago de principal comenzará a partir del vigésimo año contados a partir de la primera disposición. El crédito *senior* fue otorgado por Kookmin Bank y Shinhan Bank.

Análisis del Caso: Parque Eólico Erie Shores, Canadá

Macquarie Power & Infrastructure Income Fund (MPT) es propietario del 100% de los 99 MW del Parque Eólico Erie Shores en Ontario, que comenzó sus operaciones en 2006. Como el viento es una fuente de energía renovable, las instalaciones de energía eólica no tienen costos por combustibles. El Parque Eólico Erie Shores es actualmente una de las mayores instalaciones de energía eólica en Canadá, representando aproximadamente el 4.2% de la capacidad eólica instalada en Canadá. MPT es administrado por Macquarie Capital Funds.

Descripción del Negocio - Erie Shores consta de 66¹ aerogeneradores fabricados y suministrados por General Electric (GE) y General Electric Canada (GE Canada). Cada turbina es casi tan alta como un edificio de 25 pisos. Los aerogeneradores están situados a lo largo de la costa norte del Lago Erie, entre Copenhague y Clear Creek, Ontario, extendiéndose tierra dentro por aproximadamente dos a tres kilómetros. La energía generada por las turbinas es recolectada y transportada por cables subterráneos de 24 kilómetros de 34.5 kilovoltios (kV) y por 34.5 líneas exteriores recolectoras de 28 kilómetros. La potencia se aumenta a 115 kV en la subestación de Port Burwell y es transmitida a través de una línea de transmisión de 30 kilómetros a la red Hydro One, haciendo de Erie Shores un contribuyente importante de la infraestructura para el suministro de electricidad de Ontario.

Flujo de Ingresos Previsible - Toda la electricidad generada por Erie Shores es vendida a la Autoridad de Ontario en materia de Energía bajo un contrato a largo plazo con una vigencia de 20 años a partir de mayo de 2006. El PPA contiene tasas fijas para cada año de operación a partir de la fecha de encargo a la instalación. Ochenta y cinco por ciento de la tasa inicialmente adjudicada en el PPA se ha fijado para la vigencia del contrato. El 15% restante del total de la tasa original concedida se ajusta anualmente cada 1 de enero en base a la inflación.

Transferencia del Riesgo Operacional - En virtud de un contrato entre Erie Shores Wind Farm Limited Partnership ("ESWFLP") y GE Canada de fecha 28 de junio de 2005, GE Canada presta servicios de operación y mantenimiento para el Parque Eólico Erie Shores por un período de cuatro años. GE Canada también proporciona una garantía adicional contra defectos que resulten de los materiales y de la mano de obra, descomposturas de partes o fallas en el funcionamiento de las partes, trabajo no garantizado y mano de obra relacionada con este trabajo, por un plazo de 12 meses siguientes a la terminación de las obras.

Disponibilidad Garantizada - El contrato de suministro de turbinas incluye una garantía de curva de potencia y una garantía de estándares de la industria eólica para el rendimiento del equipo y la disponibilidad durante la totalidad del período de cuatro años previsto por GE y GE Canada. Esto incluye una cláusula de reembolso directo de ingresos que compense a Erie Shores por la pérdida de ingresos en caso que los aerogeneradores no alcancen los límites garantizados de rendimiento y de disponibilidad anual global del 97%.

Rendimiento - Erie Shores entregó una producción total de energía de 243.4 GWh y 253,9 GWh en los ejercicios fiscales 2007 y 2008, respectivamente, lo que representa una variación de (2.6)% y de 1.6%, respectivamente, de su objetivo de producción de 249.8 GWh. La disponibilidad para estos períodos fue de 95.1% y de 95.0%, respectivamente.

Análisis del Caso: Global Tower Partners, Estados Unidos

Global Tower Partners (GTP) es la cuarta compañía de torres más grande de los EUA, por número de torres. La oficina corporativa de GTP se encuentra en Boca Ratón, Florida, y opera desde 11 oficinas regionales en todo el país. Los clientes incluyen proveedores inalámbricos tales como Sprint-Nextel, AT&T Wireless, T-Mobile USA, Verizon Wireless y Cricket Communications. Un consorcio en el que participan Macquarie Infrastructure Partners I y II, Macquarie Global Infrastructure Fund III (GIF 3), LODH Macquarie Infrastructure Fund (LMIF), y GTP Management, es propietario de GTP. Macquarie Infrastructure Partners I y II, GIF 3 y LMIF son administrados por Macquarie Capital Funds.

Descripción del Negocio - GTP es propietaria y administra alrededor de 3,500 torres de telecomunicaciones inalámbricas en los EUA. Los principales activos de GTP son su cartera de torres. GTP da en arrendamiento espacio en estas torres a los operadores inalámbricos, los cuales colocan antenas y equipo auxiliar relacionado en las torres para permitir la prestación de servicios de telefonía celular y de datos en la zona circundante. GTP cuenta con un equipo administrativo con gran experiencia, el cual ha adquirido e instalado con éxito más de 2,200 torres en aproximadamente 115 adquisiciones para GTP.

Servicio Público - Las torres equipadas para telefonía celular representan la infraestructura fundamental que le permite funcionar a las redes de comunicaciones inalámbricas. La comunicación inalámbrica es un servicio público para la realización de comunicación inalámbrica en los EUA que ya supera en minutos de uso al uso de comunicaciones por cable de acuerdo con la Asociación de Industrias de la Telefonía Celular (*Cellular Telephone Industries Association*) (CTIA).

Flujo de ingresos estable y predecible - Los contratos de GTP con operadores inalámbricos suelen ser a largo plazo con mecanismo de establecimiento de precios a la alza de aproximadamente 3.25% anual. La compañía tiene un historial de baja rotación de clientes de aproximadamente 1.5% anual debido a los altos costos que representa un cambio y a la consecuente interrupción del servicio.

Aproximadamente el 87% de los ingresos de GTP proviene de los inquilinos de telefonía y aproximadamente el 67% del total de los ingresos proviene de los "Cuatro Grandes" operadores (Sprint Nextel, AT&T Wireless, Verizon Wireless y T-Mobile). GTP tiene una base relativamente diversificada de inquilinos cuya participación no representa más del 25% de los ingresos anuales.

Industria Regulada - La industria de edificios está regulada tanto a nivel federal como local. Cada vez más, los consejos de las comunidades locales han frenado el desarrollo de las torres e imponen condiciones más estrictas para la construcción de nuevas torres. GTP tiene arrendamientos a largo plazo, con una vigencia restante promedio de 28 años.

Crecimiento del Negocio: En 2008 GTP consiguió importantes ingresos anuales y un crecimiento del UAFIRDA de 27% y 31% respectivamente. Esto se ha logrado a través de una combinación orgánica de arrendamiento (inquilinos adicionales en torres existentes), así como adquisiciones y construcción de nuevas torres. Durante los 12 meses terminados el 31 de diciembre de 2008, GTP desembolsó más de \$ 111 millones de dólares en la adquisición de más de 214 torres y en la construcción de torres a un costo aproximado.

Análisis del Caso: Retirement Care (NZ) Limited, Nueva Zelanda

Retirement Care (NZ) Limited ("RCNZ") es el mayor proveedor de Servicios residenciales de Cuidado de Ancianos de Nueva Zelanda con más de 3,600 camas en 63 Hospitales para el Cuidado de Ancianos en toda Nueva Zelanda. RCNZ fue creado por el fondo de infraestructura no listado, Macquarie Global Infrastructure Fund II ("GIF II") en 2005 para participar en la consolidación del mercado de Cuidado de Ancianos de Nueva Zelanda empezando con 750 camas en 12 instalaciones en julio de 2005, para llegar al 31 de diciembre de 2008, con 3,600 camas y 980 unidades de jubilación en 63 instalaciones. GIF 2 es administrado por Macquarie Capital Funds.

Descripción de la Industria – El Cuidado de Ancianos es la prestación de cuidados de enfermería, comidas y alojamiento a las personas de más de 65 años que ya no son capaces de cuidar de sí mismas en sus propios hogares. Existen varios niveles de atención prestada en función de la condición física y mental del individuo. La industria de Cuidado de Ancianos ha crecido a lo largo del tiempo y se prevé que aumente de manera significativa, dada la previsión de crecimiento en el número de neozelandeses de más de 65 años. En Nueva Zelanda el servicio de Cuidado residencial de Ancianos es prestado por proveedores privados con financiamiento del gobierno. La industria se ha desarrollado durante un largo período de tiempo, al principio con beneficencia de los proveedores, y más recientemente con proveedores privados. En 2005, la industria de Cuidado de Ancianos estaba muy fragmentada sin que alguna de las partes proporcionara más del 5% del total de camas en el mercado. Se ha producido una consolidación del mercado, aunque todavía hay margen para la consolidación del 70% del total de camas, cuya tenencia sigue estando muy diversificada, y RCNZ tiene sólo el 11% del total de camas.

Altas barreras a la entrada - El Cuidado de Ancianos es financiado por el gobierno al amparo de contratos adjudicados a instalaciones individuales bajo los cuales se les paga a los proveedores una cuota fija diaria por los residentes que califiquen y sean analizados (aproximadamente el 80% de los residentes de RCNZ son financiados por el gobierno).

Asimismo, para poder ser elegido para recibir financiamiento al amparo de los contratos, los proveedores están obligados a obtener una certificación por parte del Ministerio de Salud. La certificación incluye la auditoria externa de sistemas, instalaciones y prácticas de operación.

Efecto de Macquarie Capital: Macquarie Capital ha liderado el proceso de consolidación de RCNZ desde el año 2005 con 13 adquisiciones que resultaron en el crecimiento de los ingresos que pasaron de 45 millones de dólares neozelandeses ("NZD") a NZD170 millones y un crecimiento del UAFIRDA de NZD6 millones a NZD36 millones. Así como la integración de los negocios adquiridos resultó en beneficios para el grupo, RCNZ ha logrado una serie de beneficios por su aumento en escala, incluyendo aumento de su poder adquisitivo y la capacidad de invertir en mejores sistemas y capacitación cuando se le compara con pequeños proveedores. Macquarie Capital a su vez participa en el grupo de representantes de la industria, negociando directamente con el gobierno para obtener un aumento de los financiamientos, en los cuales ha conseguido la aprobación para la introducción de cargos adicionales por servicios extras.

ANEXO IV. LISTA DE COMISIONES DE ASESORÍA

Este anexo lista las comisiones por servicios de asesoría financiera y de asesoría de inversiones que proporcione Macquarie a las que se hace referencia en la primer viñeta de la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 16. Proceso de Pre-Aprobación de los Acuerdos Restringidos" de este Prospecto. No obstante lo anterior, Macquarie podría tener derecho a cobrar otras comisiones tales como las referidas en la novena viñeta de la sección "VI. Resumen del Contrato de Fideicomiso – 16. Proceso de Pre-Aprobación de los Acuerdos Restringidos" de este Prospecto.

Una explicación de cada categoría de comisiones se proporciona más adelante.

Función	Comisión
Comisiones por Asesoría Financiera y de Deuda	
Adquisición o Disposición (incluyendo por licitación o subasta) con financiamiento de deuda	1.10 – 1.60% del Valor de Empresa*
Valor de Empresa menor a \$18,750 millones	0.60 – 1.10% del Valor de Empresa
Valor de Empresa entre \$18,750 y \$37,500 millones	0.40 – 0.75% del Valor de Empresa
Valor de Empresa mayor a \$37,500 millones	ó \$26 millones, el monto que resulte mayor
Adquisición o Disposición (incluyendo por licitación o subasta) de capital sin deuda nueva / adicional	0.85 – 1.35% del Valor del Capital, ó \$26 millones, el monto que resulte mayor
Refinanciamiento de un activo existente	0.30 – 0.70% de deuda (o similar a deuda) recaudada, ó \$26 millones, el monto que resulte mayor
Servicios de Facilitación de Operaciones (en caso que sea aplicable)	
Margen por el Riesgo de Due Dilligence	2x
Comisión de Desarrollador (comisiones adicionales cobradas en adquisición/ofertas de proyectos por desarrollarse	0.50% del costo estimado de construcción

(greenfield))	
Comisión por servicios de transición	Acordado caso por caso con el IAC†
Servicios de Suscripción de Deuda y de Capital (en caso que sea aplicable)	
Deuda senior	Basado en los términos de la deuda sindicada (o de mercado si fuera un solo colocador)
Deuda subordinada	Basado en los términos de la deuda sindicada (o de mercado si fuera un solo colocador)
Capital	Basado en los términos del sindicato colocador de capital, o 4.00% del capital colocado si Macquarie es el intermediario colocador exclusivo

* Valor de Empresa significa la valuación total de un activo o un negocio, siendo la suma de toda la deuda, capital, reservas y costos de la operación netos (excluyendo las Comisiones de Asesoría de Macquarie)

† Comité Asesor de Inversionistas

Comisiones por Asesoría Financiera y de Deuda

El Fondo podrá pagar comisiones por servicios de asesoría financiera y de estructuración de deuda, prestados en relación con adquisiciones, disposiciones y refinanciamientos, que se encuentren fuera del alcance de las funciones de la gestión de fondos y que típicamente requerirían de un tercero asesor. En caso que Macquarie actúe como asesor financiero del Fondo en una adquisición o disposición y que no se requiera de un financiamiento de deuda, se cobrará una comisión únicamente sobre el capital. En caso que también se requiera de financiamiento de deuda, se cobrará una comisión sobre el Valor de Empresa del activo. A continuación se incluye una descripción de los servicios de asesoría y de estructuración de deuda.

Servicios de Asesoría de Adquisición y Disposición

Dependiendo de las circunstancias, la función típica del asesor financiero en relación con una operación puede incluir, entre otras cosas, asesoramiento y asistencia en relación con: identificación de una oportunidad para adquirir o disponer de un activo; estrategias y tácticas de oferta; estructuración de la operación; coordinación de asesores legales en todos los aspectos de la operación; coordinación de los asesores de auditoría y sus reportes; proporción de asesoría y aportaciones a la valuación; modelación financiera y análisis de

valuación; valoración de la competencia; revisión del marco regulatorio; identificación y valoración de negocios comparables y fundamentos del sector; evaluación de estructuras de capital apropiadas y mecanismos preferentes de fondeo de gastos de capital; preparación de documentación para la oferta, y contacto y negociación con el vendedor y sus asesores; asistir en relaciones públicas y en relaciones con inversionistas; evaluación de necesidades de seguros ante la adquisición o disposición; y coordinación de la documentación de venta y cierre financiero.

Servicios de Asesoría de Deuda (financiamiento inicial y refinanciamientos)

Esto ocurre cuando los asesores financieros estructuran u organizan financiamientos de deuda (nuevos o adicionales) o refinanciamientos (o una re-negociación del financiamiento de deuda existente) para entidades o activos que esté adquiriendo el Fondo o en los que el Fondo tenga un interés financiero existente. La función del coordinador/asesor de deuda puede incluir, entre otras cosas: formulación e implementación de estrategias de deuda, incluyendo contacto y negociación con acreedores existentes y con agencias calificadoras; preparación de un modelo financiero detallado para analizar escenarios económicos para los proveedores de deuda; desarrollo de un plan de financiamiento; asistencia en la preparación de un memorando informativo para la obtención de financiamiento; identificación de acreedores competitivos; negociación de paquetes de deuda con acreedores; evaluación de alternativas de fondeo; determinación y recomendación de un calendario de financiamiento y asistencia en completar el calendario total para el proyecto; organización de colocaciones privadas de deuda; negociación y finalización de documentación de financiamiento para facilitar la obtención de financiamiento; y asistencia en la negociación de otros documentos de la operación en tanto se relacionen con asuntos financieros.

Servicios de Facilitación de Operaciones

Margen por el Riesgo del Costo de Auditoría

Pagadero cuando Macquarie, como asesor financiero, cargue con todos o una porción de los gastos de la operación, tales como honorarios y comisiones por servicios contables y legales, pero excluyendo honorarios y comisiones basadas en el éxito de la operación, que el Fondo no esté dispuesto o que no le sea posible asumir a fin de facilitar las adquisiciones (los "Gastos En Riesgo"). En caso que el Fondo consienta a dicho arreglo, se reembolsará a Macquarie al momento del cierre de la operación, todos los costos de terceros derivados de la operación en los que incurra, más una comisión equivalente a dos veces (2x) el monto de los Gastos En Riesgo. El Fondo no está obligado a aceptar este servicio, ni Macquarie está obligado a proporcionarlo.

Comisión de Desarrollador

Dada la gran cantidad de recursos que Macquarie destina a infraestructura, Macquarie es capaz de ofrecer experiencia que usualmente reside en desarrolladores de proyectos, más que en asesores financieros. Una Comisión de Desarrollador sería pagadera cuando Macquarie haya actuado como, o cumplido el rol de, administrador del proyecto o desarrollador del proyecto respecto de una oportunidad de proyecto de infraestructura por desarrollares (*greenfield*) o de una reconstrucción de gran escala. Dicha función se extendería más allá de la función de un asesor financiero y podría incluir la selección, designación y administración de las múltiples partes que se requieran para llevar estos proyectos a través de la fase de desarrollo (por ejemplo, ingeniería, ambiental, planeación, contratista de construcción, tráfico, relaciones públicas, relaciones con el gobierno, y otros consultores y asesores legales). El Fondo podrá asumir dicha función por sí mismo, pero se espera que Macquarie esté en condiciones de desarrollar proyectos que están más allá de las capacidades del Fondo de poder efectivamente cumplir esa función. Macquarie no está obligado a ofrecer los proyectos del Fondo que Macquarie ha desarrollado, ni tampoco está el Fondo obligado a aceptar dichos proyectos.

Comisión por Servicios de Transición

En casos en que el Fondo adquiera un activo que no incluya personal o en el que se requiera asistencia significativa para transicionar/transferir un negocio del vendedor al Fondo, el Fondo podrá recurrir a terceros o a Macquarie para que lo asistan en proporcionar personal o servicios para la transición. Cuando en virtud de dicha asistencia se utilice personal o servicios (por ejemplo, servicios de tecnología de la información) para dicha transición, el Fondo podrá acordar reembolsar los costos a Macquarie en base a los costos efectivos más un margen. El Fondo no está obligado a aceptar este servicio ni Macquarie a prestarlo.

Servicios de Suscripción de Deuda y de Capital

Pagadero cuando Macquarie suscriba deuda o consiga financiamientos, deuda subordinada y/o capital para permitir que el Fondo lleve a cabo una operación. Es importante mencionar que en la medida en que Macquarie esté dispuesto a suscribir deuda senior, dicha función típicamente será como parte de un préstamo otorgado por un sindicato amplio que sería liderado por un banco o por bancos distintos de Macquarie (por ejemplo, típicamente Macquarie actuará como coordinador conjunto, administrador, administrador conjunto o como un participante, más que como un administrador líder o un administrador líder conjunto o coordinador, y como tal, se adherirá a los precios y tarifas, más que como fijador de dichos precios y tarifas, en la medida de las escalas de comisiones del sindicato). En consecuencia, en dichas circunstancias, Macquarie recibirá la misma comisión que otro miembro del sindicato que tenga una clasificación similar. El Fondo no está obligado a aceptar este servicio ni Macquarie a prestarlo.

ANEXO V. OPINIÓN LEGAL

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2009

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, Distrito Federal

Señores:

En relación con la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009 y el 22 de julio de 2009 (los “Certificados Bursátiles”), a realizarse por parte de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), al amparo de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable (el “Contrato de Fideicomiso”) a ser celebrado entre Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V., Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V. y MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitentes (los “Fideicomitentes”), Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V., como administrador (el “Administrador”), el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”), emitimos la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado copias fotostáticas de los siguientes documentos:

(a) escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal con fecha 25 de julio de 2008, en el folio mercantil No. 384,235, que contiene la protocolización de la constitución del Fiduciario;

(b) escritura pública No. 58,973, de fecha 8 de agosto de 2008, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con fecha 24 de noviembre de 2008, en el folio mercantil No. 384,235, según consta en los antecedentes relacionados en la escritura pública descrita en el inciso (c) siguiente, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Fiduciario de fecha 31 de julio de 2008, en la que se resolvió, entre otros, la reforma integral de los estatutos sociales del Fiduciario;

(c) escritura pública No. 59,563, de fecha 27 de noviembre de 2008, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha 3 de diciembre de 2008, en el folio mercantil No. 384,235, que contiene la protocolización del acta de resoluciones unánimes tomadas fuera de sesión del consejo de administración del Fiduciario de fecha 1 de agosto de 2008, en las que se resolvió, entre otros, el otorgamiento de los poderes otorgados por el Fiduciario en favor de sus delegados fiduciarios Elizabeth Cid del Prado García de León, Carlos Manuel López Cedeño, Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, María del Carmen Mozas Gómez, Cristina Reus Medina, Gabriela Alexandra Nassau Ramos y Mónica Jiménez Labora Sarabia, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos individualmente por cualesquiera de ellos;

(d) escritura pública número 60,143, de fecha 28 de abril de 2009, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, a la cual se adjunta una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal con fecha 18 de mayo de 2009, en el folio mercantil electrónico No. 397182-1, que contiene la constitución de Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. (que es uno de los Fideicomitentes), y el otorgamiento de poderes a favor de Carlos Robles Gil Bueno, Stephen Socrates Mentzines, John Stuart Hugh Roberts, Mark Richard Ramsey, Sunil Patel y Nicholas William O'Neil para ser ejercidos conjuntamente por cualesquiera dos de ellos;

(e) escritura pública número 60,144, de fecha 28 de abril de 2009, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, a la cual se adjunta una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal con fecha 18 de mayo de 2009, en el folio mercantil electrónico No. 397183-1, que contiene la constitución de Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V. (que es uno de los Fideicomitentes) y el otorgamiento de poderes a favor de Carlos Robles Gil Bueno, Stephen Socrates Mentzines, John Stuart Hugh Roberts, Mark Richard Ramsey, Sunil Patel y Nicholas William O'Neil para ser ejercidos conjuntamente por cualesquiera dos de ellos;

(f) escritura pública número 60,592, de fecha 28 de julio de 2009, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, a la cual se adjunta una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal con fecha 18 de agosto de 2009, en el folio mercantil electrónico No. 401983-1 que contiene la constitución de MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V. (que es uno de los Fideicomitentes) y el otorgamiento de poderes a favor de Carlos Robles Gil Bueno, Stephen Socrates Mentzines, John Stuart Hugh Roberts, Sunil Patel, Benjamin Dixon, Gonzalo Cruz Cornejo y Nicholas William O'Neil para ser ejercidos conjuntamente por cualesquiera dos de ellos;

(g) escritura pública número 60,142, de fecha 28 de abril de 2009, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, a la cual se adjunta una boleta de inscripción que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal con fecha 18 de mayo de 2009, en el folio mercantil electrónico No. 397181-1, que contiene la constitución del Administrador y el otorgamiento de poderes a favor de Carlos Robles Gil Bueno, Stephen Socrates Mentzines, John Stuart Hugh Roberts, Mark Richard Ramsey, Sunil Patel y Nicholas William O'Neil para ser ejercidos conjuntamente por cualesquiera dos de ellos;

(h) escritura pública No. 31,782, de fecha 11 de diciembre de 2007, otorgada ante el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, que contiene la compulsión de los estatutos sociales del Representante Común;

(i) escritura pública número 32,513 de fecha 5 de febrero de 2009, otorgada ante el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal con fecha 13 de febrero de 2009, en el folio mercantil número 686, en la que constan los poderes otorgados por el Representante Común a Héctor Eduardo Vázquez Abén;

(j) el proyecto del Contrato de Fideicomiso;

(k) el proyecto del título que documentará los Certificados Bursátiles;

(l) el proyecto de Contrato de Cooperación de Inversión; y

(m) el proyecto de formato de Contrato de Promesa de Compra y Venta y Prenda.

Para emitir la presente opinión, hemos supuesto (i) que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario, los Fideicomitentes, el Administrador y el Representante Común que revisamos no han sufrido modificaciones, (iii) que a la fecha de la

presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, los Fideicomitentes, el Administrador y el Representante Común a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado estaban facultadas para hacerlo, y (v) que el Contrato de Fideicomiso, los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, el Contrato de Cooperación de Inversión y los Contratos de Promesa de Compraventa y Prenda serán celebrados o suscritos, según sea el caso, sustancialmente en los términos de los proyectos que revisamos.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso, el título que documentará los Certificados Bursátiles, el Contrato de Cooperación de Inversión y los Contratos de Promesa de Compraventa y Prenda.

2. Elizabeth Cid del Prado García de León, Carlos Manuel López Cedeño, Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, María del Carmen Mozas Gómez, Cristina Reus Medina, Gabriela Alexandra Nassau Ramos y Mónica Jiménez Labora Sarabia, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario cuentan con facultades suficientes para celebrar, de manera individual, el Contrato de Fideicomiso, para suscribir el título que documentará los Certificados Bursátiles, el Contrato de Cooperación de Inversión y los Contratos de Promesa de Compraventa y Prenda, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Héctor Eduardo Vázquez Abén, cuenta con facultades suficientes para suscribir el título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Representante Común.

4. Los Fideicomitentes son sociedades anónimas promotoras de inversión de capital variable, constituidas en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso.

5. El Administrador es una sociedad anónima de capital variable, constituida en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Cooperación de Inversión y los Contratos de Promesa de Compraventa y Prenda.

6. Una vez celebrado por el Fiduciario, los Fideicomitentes, el Administrador y el Representante Común, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, el

Contrato de Fideicomiso constituirá un contrato válido, exigible para cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos. Una vez entregada la aportación inicial al Fiduciario por parte de los Fideicomitentes conforme al Contrato de Fideicomiso, la aportación inicial integrará el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Fiduciario adquiera bienes y derechos conforme a un contrato válido y exigible, dichos bienes y derechos integrarán el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

7. El Contrato de Fideicomiso no permite la adhesión de terceros una vez constituido el fideicomiso y efectuada la colocación de los Certificados Bursátiles.

8. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y para su oferta pública, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Certificados Bursátiles en la misma, la celebración del Contrato de Fideicomiso, la suscripción de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito de los títulos que representen los Certificados Bursátiles en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y el pago de los Certificados Bursátiles por los adquirentes), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

9. Una vez celebrado por el Fiduciario, el Administrador y las demás partes del mismo, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, el Contrato de Cooperación de Inversión constituirá un contrato válido, exigible para cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

10. Una vez celebrado por el Fiduciario, el Administrador y las demás partes del mismo, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, los Contratos de Promesa de Compraventa y Prenda constituirán contratos válidos, exigibles para cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos, y la celebración de los Contratos de Promesa de Compraventa y Prenda y el cumplimiento de los requisitos ahí establecidos serán suficientes para constituir prendas, a favor del Fiduciario, sobre las Acciones (como dicho término se define en el formato de Contrato de Promesa de Compraventa y Prenda).

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, de los títulos que documenten los Certificados Bursátiles, del Contrato de Cooperación de Inversión y de los Contratos de Promesa de Compraventa y Prenda está limitada por la legislación en materia de

concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, los Fideicomitentes, el Administrados o el Representante Común); y

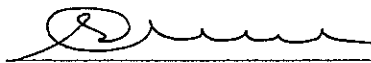
(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Valores.

La presente opinión sustituye y deja sin efectos, nuestra opinión de fecha 4 de diciembre de 2009.

Atentamente,

Ritch Mueller, S.C.



Gabriel del Valle Mendiola
Socio

ANEXO VI. TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS
BURSÁTILES

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

"FIMMCK 09"

Por este título, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) se obliga a pagar, en los términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$3,415,000,000.00 (tres mil cuatrocientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).

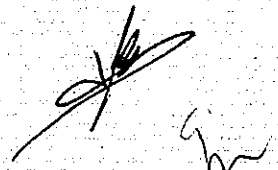
El presente título ampara 34,150,000 (treinta y cuatro millones ciento cincuenta mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "Certificados Bursátiles"), al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Así mismo el presente título, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en Indeval, hasta realizar la amortización total del importe del Valor Nominal, por lo que en ningún caso, al efectuar una Distribución que reduzca el monto del Valor Nominal Insoluto de los Certificados Bursátiles, dará lugar al retiro del presente título, salvo lo dispuesto por la fracción cuarta del artículo 282 de la LMV, en cuyo caso las constancias que expida Indeval, contendrán los datos necesarios para identificar los derechos que deban ejercerse de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/78927/2009 de fecha 14 de diciembre de 2009. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el No. 3239-1.80-2009-003.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00656, de fecha 14 de diciembre de 2009 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V. (y para efectos de la Cláusula 2.3 del Contrato de Fideicomiso, MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitentes (los "Fideicomitentes"), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles, y Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V., como Administrador (según dicho término se define más adelante). El fin principal del Fideicomiso es, a través del Fiduciario



(según define más adelante), (i) adquirir, mantener y disponer de derechos y activos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso y distribuir y administrar los recursos que se obtengan de la emisión de los Certificados Bursátiles en las Cuentas del Fideicomiso, (ii) hacer (de conformidad con el Objetivo de Inversión en Infraestructura) y disponer de Inversiones en Infraestructura para efectos de que los Inversionistas puedan recibir flujos de efectivo provenientes de los Activos de Infraestructura subyacentes, y realizar cualquier otro tipo de actividades que el Administrador (si no es destituido conforme al Contrato de Fideicomiso) considere necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a lo anterior, y (iii) realizar cualquier acto legal o actividades consistentes con lo anterior.

Conforme a lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Fiduciario consiste en:

“1. Prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 (cuarenta y seis) Bis 1 (uno), 46 (cuarenta y seis) Bis 4 (cuatro) y 46 (cuarenta y seis) Bis 5 (cinco) de la citada Ley así como las demás operaciones que le estén expresamente permitidas por la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En consecuencia, podrá realizar entre otras, las siguientes operaciones y servicios bancarios;

I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) a la vista; b) retirables en días preestablecidos; c) de ahorro, y d) a plazo o con previo aviso;

II. Aceptar préstamos y créditos;

III. Emitir bonos bancarios;

IV. Emitir obligaciones subordinadas;

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley;

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas,

- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;
- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;
- XXVIII. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXIX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los entes señalados cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;

XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia institución derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando o autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general;

XXXII. Pagar anticipadamente operaciones de reporte celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

XXXIII. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en estos estatutos, de conformidad con los artículos 46 (cuarenta y seis) Bis 1 (uno) y 46 (cuarenta y seis) Bis 2 (dos), de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XXXIV. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Sociedad no podrá coadyuvar con cualquier de sus subsidiarias o afiliadas en México o en el extranjero en la oferta de productos o servicios o en la realización de operaciones que estén prohibidas en México por la legislación aplicable.

2. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;

3. Intercambiar información con otras instituciones de crédito en términos de lo que establece el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieren favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 (ciento treinta y nueve) del Código Penal Federal, o que pudieren ubicarse en los supuestos del artículo 400 (cuatrocientos) Bis del mismo Código, y

4. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

Acciones CP

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.9(a) del Contrato de Fideicomiso.

Activos de Infraestructura

Significa los activos localizados en México incluyendo proyectos o contratos para construir, operar, administrar o mantener activos, los cuales, en la opinión del Administrador, se espera generen flujos de efectivos predecibles a largo plazo y presenten ventajas competitivas sostenibles, incluyendo una o más de las siguientes características:

- flujos regulados sustancialmente convenidos,
- riesgo de demanda o uso limitado, o riesgo de uso derivado principalmente por factores demográficos; y
- un nivel bajo de competencia debido a barreras de entrada o requisitos de licencias o autorizaciones gubernamentales;

dichos activos incluyen, más no están limitados a:

- carreteras;
- redes ferroviarias;
- puertos;
- aeropuertos;
- agua y tratamiento o desechos de agua;
- energía y servicios públicos (incluyendo petróleo y gas, en la medida permitida por la legislación aplicable);
- infraestructura de telecomunicaciones;
- infraestructura social (tales como escuelas y hospitales);
- otros activos de infraestructura que concuerden con los criterios de inversión del Fondo, pero sólo con la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas (y sujeto a cualquier aprobación regulatoria necesaria).

Activos Disponibles

Significa, en cualquier fecha, el excedente de (a) el efectivo, activos equivalentes a efectivo y Ganancias (sujeto a las disposiciones de la Cláusula 8.4(a)) que detente el Fideicomiso, sobre (b) la suma de las cantidades, según sean determinadas de manera discrecional por el Administrador y notificadas al Fiduciario, como necesarias y apropiadas para el pago de los Gastos del Fideicomiso, pasivos y otras obligaciones (ya sean fijas o contingentes, actuales o futuras), o para el establecimiento de reservas apropiadas para dichos gastos, pasivos y obligaciones que puedan surgir, incluyendo el mantenimiento adecuado de capital de trabajo para la conducción continua de las actividades y operaciones de inversión del Fideicomiso, y cantidades correspondientes al precio de ejercicio de opciones, títulos opcionales y valores similares o instrumentos adquiridos o recibidos o que se

anticipa se comprarán o recibirán, en relación con Inversiones en Infraestructura.

Administrador

Significa Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V., o cualquier administrador adicional o sustituto del Fideicomiso, designado en términos del Contrato de Fideicomiso FIMM I.

Afiliada

Significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o está bajo el Control común de dicha Persona, excepto que las Personas Controladas por los Fideicomisos de Inversión o el Fiduciario no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador; en el entendido que las Compañías Promovidas (y las compañías promovidas de cualquier Fondo Vinculado o de los vehículos de inversión administrados por Macquarie (o sus sucesores)) y las inversiones, entidades intermediarias utilizadas para estructurar las Inversiones en Infraestructura, los Fondos Vinculados y los Fondos Surtidores en los cuales Macquarie no detente, directa o indirectamente, la mayoría de intereses, no serán consideradas "Afiliadas" de Macquarie o del Administrador; en el entendido, además que, se entiende, para efectos de que no haya lugar a dudas, que el Administrador, así como los miembros y empleados del Administrador, se considerarán como "Afiliadas" de los Fideicomisos de Inversión; y en el entendido además que, en la terminación del Contrato de Cooperación de Inversión, FIMM I y FIMM II cesarán de ser Afiliadas.

Amortización

Significa cualquier Distribución que amortice el Valor Nominal Insoluto de los Certificados Bursátiles.

Aportaciones Invertidas

Significa, en cualquier momento determinado:

- (a) sin duplicar, el monto total invertido por los Fideicomisos de Inversión (incluyendo los Gastos del Fondo atribuibles a dicha inversión) en una Inversión en Infraestructura antes de dicho momento o respecto del cual los Fideicomisos de Inversión hayan celebrado Compromisos Vinculantes antes de dicho momento; menos,
- (b) el monto total invertido por los Fideicomisos de Inversión en una Inversión en Infraestructura, en su totalidad o en parte (incluyendo los Gastos del Fondo atribuibles a dicha inversión) que haya sido dispuesto antes de dicho momento.

Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora

Significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, o cualquier otro asesor de inversiones designado por el Fiduciario al amparo de las instrucciones del Comité Técnico, el cual deberá ser

independiente del Administrador y de los Tenedores de Certificados Bursátiles (en el entendido que la independencia respecto de los Tenedores de Certificados Bursátiles se determinará en la Fecha de Cierre Inicial).

BMV

Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Certificados Bursátiles

Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso FIMM I, de conformidad con la LMV y otras disposiciones legales aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

Cierre

Significa cualquier cierre de los Fideicomisos de Inversión que pueda ocurrir como consecuencia de una Emisión de Certificados Bursátiles y/o la aceptación por parte del FIMM II de los Fideicomisarios FIMM II y/o la emisión de Instrumentos de Deuda por el FIMM II a Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II, al amparo del Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda.

Cierres Subsecuentes

Significa:

En el caso de FIMM I, una Emisión de Certificados Bursátiles adicionales, mediante la cual se aumente el número de Certificados Bursátiles emitidos por FIMM I, que se realice de conformidad con la Circular Única de Emisoras, previa aprobación de la CNBV, en un momento determinado por el Administrador posterior a la Fecha de Cierre Inicial. Los Certificados Bursátiles adicionales que se emitan conforme a cada Cierre Subsecuente se considerarán que forman parte de los Certificados Bursátiles emitidos en la Fecha de Cierre Inicial, con los mismos términos y condiciones (salvo por cambios en el Precio de Emisión y el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles previamente existentes a recibir un monto igual al Incremento del Valor Variable de las Inversiones). Para efectos que no haya lugar a dudas, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Certificados Bursátiles para llevar a cabo un Cierre Subsecuente.

En el caso de FIMM II:

una Emisión de Instrumentos de Deuda adicionales, mediante la cual se aumente el número de Instrumentos de Deuda emitidos por FIMM II, en un momento determinado por el Administrador posterior a la Fecha de Cierre Inicial. Los Instrumentos de Deuda adicionales que se emitan conforme a cada Cierre Subsecuente se considerarán que forman parte de los Instrumentos de Deuda emitidos en la Fecha de Cierre Inicial, con los mismos términos y condiciones (salvo por cambios en el Precio de Emisión y el derecho a recibir el



Incremento del Valor Variable de las Inversiones); para efectos que no haya lugar a dudas, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II para llevar a cabo un Cierre Subsecuente; o

un Cierre de Fideicomisarios FIMM II que ocurra después de la Fecha de Cierre Inicial.

Circular Única de Emisoras

Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009 y el 22 de julio de 2009.

Comisión por Administración

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

Comisión por Colocación

Significan las comisiones por colocación que se relacionen con FIMM I y que no se relacionen con FIMM II, pagaderas en cada Emisión, por FIMM I por cuenta de FIMM Controladora o de las Compañías Promovidas, según sea el caso, al amparo del Contrato de Colocación u otros contratos, igual al 0.50% del Valor Nominal multiplicado por el número de Certificados Bursátiles emitidos a Tenedores de Certificados Bursátiles en dicha Emisión;

Adicionalmente, en cada caso, se podrá agregar una comisión discrecional equivalente a 0.25% del Valor Nominal multiplicado por el número de Certificados Bursátiles emitidos a Tenedores de Certificados Bursátiles en dicha Emisión, que podrá ser pagada basada en el desempeño, a discreción exclusiva del Administrador.

Comisión por Estructuración

Significa la comisión por un monto de \$52,800,000.00.

Comité Asesor de Inversionistas o IAC

Significa el órgano que representa a los Inversionistas del Fondo, constituido de conformidad con los Fideicomisos de Inversión para aprobar ciertas decisiones del Administrador.

Comité Técnico

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.10 del Contrato de Fideicomiso.

Compañía Promovida

Significa cualquier tipo de sociedad mercantil o Persona mexicana constituida o creada conforme a la legislación mexicana (distinta a una persona física), a través de las cuales los Fideicomisos, directa o indirectamente, invertirán en Activos de Infraestructura (incluyendo FIMM Controladora); en el entendido que el Fideicomiso no podrá invertir preponderantemente en acciones de Compañías Promovidas con

acciones inscritas en el RNV al momento en que dichas inversiones sean realizadas.

Compromiso

Significa, en cualquier momento, y según cualquiera de dichos Compromisos pueda ser ajustado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso FIMM I o el Contrato de Fideicomiso FIMM II:

Cuando se emplea en el contexto de cualesquier Inversionista o Inversionistas:

En el caso de los Tenedores de Certificados Bursátiles en su totalidad, el Valor Nominal multiplicado por el número de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, incrementado por el Monto de Reaprovisionamiento en dicho momento.

En el caso de un Tenedor de Certificados Bursátiles, los Compromisos señalados el párrafo anterior, divididos por el número de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, multiplicado por el número de Certificados Bursátiles que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles tenga en dicho momento.

En el caso de los Fideicomisarios FIMM II en su totalidad, el monto total comprometido por todos los Fideicomisarios FIMM II en dicho momento, aceptado por el fiduciario de FIMM II (el cual para efecto de que no haya lugar a dudas, excluye el Incremento del Valor Variable de las Inversiones pagado por dichos Fideicomisarios FIMM II).

En el caso de un Fideicomisario FIMM II, el monto total comprometido por ese Inversionista y aceptado por el fiduciario de FIMM II (que para a efecto de que no haya lugar a dudas, excluye el Incremento del Valor Variable de las Inversiones pagado por dicho Fideicomisario FIMM II).

En el caso de los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II en su totalidad, el Valor de Principal multiplicado por el número de Instrumentos de Deuda en circulación en dicho momento.

En el caso de un Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II, el Valor de Principal multiplicado por el número de Instrumentos de Deuda que detente dicho Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II (que para a efecto de que no haya lugar a dudas, excluye el Incremento del Valor Variable de las Inversiones pagadas por dicho Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II).

Cuando se emplea en el contexto de:

Un Certificado Bursátil, significa el Valor Nominal incrementado por el Monto de Reaprovisionamiento, dividido por el número de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Un Instrumento de Deuda, significa el Valor de Principal.

FIMM I, significa el total de Compromisos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

FIMM II, significa el total de Compromisos de Fideicomisarios FIMM II y de Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II.

Fondo o de los Fideicomisos de Inversión, significa el total de Compromisos respecto de FIMM I y FIMM II.

Contrato de Colocación

Significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador respecto de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles por medio de una oferta pública a través de la BMV.

Contrato de Fideicomiso

Significa el Contrato Irrevocable de Fideicomiso No. F/00656 de fecha 14 de diciembre de 2009 y sus respectivos anexos, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, que celebran los Fideicomitentes, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, el Representante Común y el Administrador, respecto de FIMM I.

Contrato de Fideicomiso FIMM II

Significa el Contrato Irrevocable de Fideicomiso No. F/00665 de fecha 14 de diciembre de 2009 y sus respectivos anexos, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, que celebran los Fideicomitentes, el Administrador y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, respecto de FIMM II.

Control / Controlada por

Significa, respecto de cualquier Persona, la facultad directa o indirecta de otra Persona o grupo de Personas para dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de la Persona de referencia, o para elegir a la mayoría de los miembros del consejo de administración o fiduciarios de la Persona de referencia (ya sea a través de la tenencia de capital, instrumentos similares a capital o deuda, de manera convencional o de otra manera).

Cuentas del Fideicomiso

Significa cualquier cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Sección VII del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta General

Tiene es significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta Retenedora	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
Daños	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.4(a) del Contrato de Fideicomiso.
Desinversión	Significa la disposición por parte del Fiduciario, FIMM Controladora u otra Compañía Promovida, de las Inversiones en Infraestructura según lo instruya el Administrador.
Día Hábil	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México estén obligadas o autorizadas por ley, reglamento u orden ejecutivo a cerrar, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
Distribución	Significa el pago a los Inversionistas FIMM I del total del Monto Distribuible como intereses y pagos de principal.
Emisión	Significa (i) una emisión de Certificados Bursátiles por parte de FIMM I, ya sea en la Fecha de Cierre Inicial o una ampliación conforme a un Cierre Subsecuente, o (ii) una emisión de Instrumentos de Deuda por parte del fiduciario de FIMM II.
EMISNET	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
Evento de Incumplimiento	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.15 del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Cierre Inicial	Significa la fecha en la que ocurra lo primero de (i) la primera Emisión de Certificados Bursátiles por FIMM I, (ii) la primera emisión de Instrumentos de Deuda por el fiduciario de FIMM II o (iii) el primer Cierre de Fideicomisarios FIMM II.
Fecha de Distribución	Significa el Día Hábil que determine el Administrador como el día en que deben pagarse Distribuciones a los Inversionistas.
Fideicomisos de Inversión	Significa FIMM I y FIMM II, ya sea conjunta o individualmente.
Fideicomitentes	Significa Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V. (y para efectos de la Cláusula 2.3 del Contrato de Fideicomiso, FIMM Controladora).
Fiduciario	Significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea que sea subsecuentemente designado como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
FIMM I o el Fideicomiso	Significa el fideicomiso creado al amparo del Contrato de

	Fideicomiso.
FIMM II	Significa el fideicomiso constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso FIMM II.
FIMM Controladora	Significa MMIF Compañía Controladora, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de la cual el Fondo invertirá en Activos de Infraestructura, directa o indirectamente, a través de Compañías Promovidas.
Flujo Variable	Significa respecto de Inversiones en Infraestructura, los flujos de efectivo, intereses, amortizaciones, distribuciones en especie y otros recursos recibidos, ya sea por medio de intereses, amortizaciones o distribuciones o como resultado de la liquidación de dichas Inversiones en Infraestructura.
Fondo	Significa el Fideicomiso y FIMM II los cuales son administrados por el Administrador e invertirán en Activos de Infraestructura, directa o indirectamente, a través de FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas, de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Fideicomiso FIMM II y del Contrato de Cooperación de Inversión.
Fondo Paralelo	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.6(c) del Contrato de Fideicomiso.
Fondos de Co-inversión	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.6(b) del Contrato de Fideicomiso.
Fondos Surtidores	Significa un Inversionista que sea un vehículo de inversión común y que sea designado como un "Fondo Surtidor" por el Administrador.
Fondos Vinculados	Significa todos los Fondos de Co-inversión y Fondos Paralelos constituidos por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso FIMM I, el Contrato de Fideicomiso FIMM II o el documento que rija el Fondo de Co-inversión o el Fondo Paralelo correspondiente, según sea el caso.
Ganancias	Significa todos los intereses e ingresos netos derivados de Inversiones Permitidas depositadas o que se encuentren en una Cuenta del Fideicomiso o las Cuentas del Fideicomiso, según lo requiera el contexto (incluyendo, a efecto de que no haya lugar a dudas, cualquier interés pagado respecto de la cuenta respectiva).
Gastos de Organización	Significa todos los costos y gastos en los que se incurra en relación con la formación y organización de, y venta de intereses en los Fideicomisos de Inversión y en FIMM

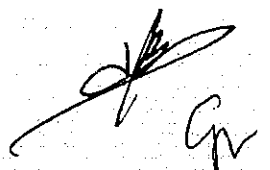
Controladora o cualquiera otras Compañías Promovida, según sea determinado de buena fe por el Administrador y notificado al Fiduciario, incluyendo la Comisión por Colocación, la Comisión por Oferta FIMM II, la Comisión por Estructuración, gastos y honorarios legales, contables, fiscales, de impresión, viáticos y de presentación y registro, y gastos respecto de la constitución de los Fideicomitentes y las aportaciones iniciales de los mismos a los Fideicomisos de Inversión.

Gastos del Fideicomiso

Significa en cualquier momento, todos los Gastos del Fondo y los Gastos de Organización que correspondan al Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso.

Gastos del Fondo

Significa, de conformidad con la Cláusula 9.3, los costos, gastos y responsabilidades en los que incurra, o que surjan de la operación y actividades del Fondo, según lo determine el Administrador y le sea notificado al Fiduciario, incluyendo (a) la Comisión por Administración y los Gastos de Organización; (b) las comisiones y gastos relacionados con la administración de activos (incluyendo viaje y hospedaje), inversiones consumadas, inversiones no consumadas, endeudamiento (incluyendo interés sobre el mismo) y garantías (incluyendo bonos de desempeño, cartas de crédito o instrumentos similares), incluyendo la evaluación, adquisición, participación y disposición de las mismas, en la medida en que dichos precios y gastos no sean reembolsados por una Compañía Promovida u otra Persona; (c) primas de seguros que protejan al Fondo y a cualquier Persona Cubierta por responsabilidades frente a terceros en relación con la inversión del Fondo y otras actividades, incluyendo daños pagaderos a terceros (que incluyen al intermediario colocador); (d) servicios legales, de custodia, administrativos, de investigación, de registro y de cotización, gastos de contabilidad y de auditoría (incluyendo gastos relacionados con la operación de las Cuentas del Fideicomiso), incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros del Fondo, declaración de impuestos y la representación del Fondo o de los Inversionistas del Fondo respecto de asuntos fiscales, incluyendo gastos incurridos o pagos en relación con éstos; (e) gastos bancarios y de consultoría; (f) gastos de avalúo y valuación y otros honorarios de consultores profesionales; (g) gastos relacionados con la constitución de Personas por medio de las cuales, o en las cuales se realicen Inversiones en Infraestructura; (h) gastos y honorarios del Fiduciario, de los consejeros del consejo de administración del Administrador, Comité Técnico, Valuador Independiente, Representante Común, Auditor Externo, Fideicomitentes y Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora, Comité Asesor de Inversionistas y los comités asesores del consejo de administración del Administrador y de las Compañías Promovidas (incluyendo gastos de viaje razonables y gastos de



estancia de Personas Cubiertas por esos comités en los que se incurra razonablemente al atender juntas o al realizar funciones para el Fondo), así como cualesquier pagos y honorarios u otros costos necesarios de conformidad con la legislación aplicable para mantener los Certificados Bursátiles registrados en el RNV, listados en la BMV y depositados en Indeval (incluyendo los honorarios de mantenimiento); (i) costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios bajo las normas de información financiera mexicanas (incluyendo gastos de litigio, arbitraje y resolución de conflictos); (j) impuestos y otros cargos gubernamentales (tales como el impuesto al valor agregado que no pueden ser recuperados), honorarios y derechos pagaderos por el Fondo; (k) Daños; (l) costos de reunirse con y de reportarle a los Inversoristas del Fondo, a la CNBV, a la BMV (y cualquier otra autoridad regulatoria) y cualesquiera reuniones anuales o periódicas; (m) gastos de cobertura y costos y honorarios de los intermediarios bursátiles; (n) gastos relacionados con la operación de Fondos Surtidores o respecto de la posesión y transmisión de las Acciones CP a las que se hace referencia en la Cláusula 6.9, incluyendo cualesquiera costos y gastos relacionados con cualesquiera fideicomisos creados para mantener, directa o indirectamente, o Controlar las Acciones CP, en el entendido que cualesquiera de dichos fideicomisos u contratos similares son exclusivamente para beneficio de los Inversoristas del Fondo y (o) los costos de disolución y liquidación de los Fideicomisos de Inversión.

Instrumentos de Deuda

Significa los instrumentos de deuda a ser emitidos por el fiduciario de FIMM II al amparo de los términos del Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda.

Intermediario Colocador

Significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

Inversión Puente

Significa un monto invertido por el Fideicomiso en una Inversión en Infraestructura que el Administrador espera, al momento de realizar dicha inversión, le sea devuelta a los Inversoristas dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de dicha inversión, pero sólo en la medida en que sea devuelta de conformidad con las Cláusulas 6.2 y 8.4(b) del Contrato de Fideicomiso, según lo determine el Administrador.

Inversiones en Infraestructura

Significa:

En el caso de los Tenedores de Certificados Bursátiles y de FIMM I, el uso de los recursos de los Tenedores de Certificados Bursátiles por parte de FIMM I para realizar inversiones que proporcionen Flujo Variable a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

En el caso de FIMM II, el uso de los recursos de los Fideicomisarios FIMM II y los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II por parte de FIMM II para realizar inversiones que proporcionen Flujo Variable a los Fideicomisarios FIMM II y los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II.

En el caso de los Fideicomisos de Inversión, el uso de los recursos de los Inversionistas del Fondo por parte de los Fideicomisos de Inversión para realizar inversiones que proporcionen Flujo Variable a los Inversionistas del Fondo.

Dichas inversiones serán realizadas en forma de deuda, capital, inversiones similares a capital u otras inversiones (incluyendo Inversiones Puente), por los Fideicomisos de Inversión, a través de FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (incluyendo por la adquisición o emisión de instrumentos de deuda en FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas) que, directa o indirectamente, inviertan en Activos de Infraestructura y no podrán ser preponderantemente en valores inscritos en el RNV.

Inversiones Permitidas

Significa inversiones en:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o UDIs (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e intereses por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano; en el entendido que dichas obligaciones cuenten con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano; y
- (ii) las inversiones por medio de ventas o reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el párrafo (i) anterior;

en el entendido que dichas inversiones puedan ser convertidas en efectivo por el Fideicomiso dentro de un plazo suficiente para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Inversionistas

Significa en el caso del FIMM I, los Tenedores de Certificados Bursátiles (los "Inversionistas FIMM I"), y en el caso del FIMM II, los Fideicomisarios FIMM II y los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II (los "Inversionistas FIMM II").

En caso de ser empleado en el contexto del Fondo, significa los

Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Fideicomisarios FIMM II y los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II (los "Inversionistas del Fondo").

LGTOC

Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lista de Comisiones de Asesoría

Significa la lista de comisiones adjunta como Anexo A al presente Contrato.

LMV

Significa la Ley del Mercado de Valores.

Macquarie

Significa Macquarie Group Limited y sus Afiliadas.

México

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

Miembro Independiente

Significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes y el Administrador. Por consiguiente, dicha Persona no deberá ubicarse en alguno de los siguientes supuestos:

- (a) los directivos o empleados relevantes de las Compañías Promovidas, de los Fideicomitentes o del Administrador o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas físicas que hubieran ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
- (b) cualquier persona física que tenga influencia significativa o poder de mando en las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador o en alguna de las personas morales el grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador;
- (c) los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantengan el control de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador;
- (d) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Compañías Promovidas, de los Fideicomitentes o del Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor se considerará importante cuando las ventas de las Compañías Promovidas, de los

Fideicomitentes o del Administrador (según sea el caso) representen más del 10% de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 meses anteriores a la fecha de nombramiento; asimismo, un deudor o acreedor se considerará importante, cuando el importe del crédito sea mayor al 15% de los activos de las Compañías Promovidas, de los Fideicomitentes o del Administrador (según sea el caso) o de su contraparte; o

- (e) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos (a) a (d) anteriores.
- (f) Cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador, durante los 12 meses previos a la designación correspondiente.

Monto Distribuible

Significa el efectivo recibido por el Fideicomiso derivado de una Desinversión de, o los pagos de principal, dividendos, intereses u otros ingresos de o con respecto a, una Inversión en Infraestructura, o recibidos de otra forma por el Fideicomiso de cualquier fuente (excepto por Aportaciones u otros pagos o aportaciones realizados por los Inversionistas FIMM I de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las Ganancias en la Cuenta Retenedora), en la medida en que dicho efectivo constituya Activos Disponibles.

Monto de Reaprovisionamiento

Significa el monto calculado según se establece en el Anexo D del Contrato de Fideicomiso.

Notificación de Disposición

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.8 del Contrato de Fideicomiso.

Objetivo de Inversiones en Infraestructura

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.5 del Contrato de Fideicomiso.

Persona

Significa una persona física, sociedad, asociación no registrada, sindicato no registrado, fideicomiso, entidad corporativa, o una persona física o moral en su carácter de fiduciario, ejecutor, administrador u otro representante legal.

Persona Cubierta

Significa el Administrador y sus Afiliadas; cada uno de los

accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros con funciones en consejos de comités de asesoría del Administrador o de las Compañías Promovidas), empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes del Administrador y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor de Inversionistas y/o los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo a Miembros Independientes (y, con respecto a Reclamaciones o Daños derivados de o en relación a dicho servicio solamente, el Inversionista del Fondo que dicha Persona representa y cada uno de los funcionarios, consejeros, empleados, inversionistas, miembros, directivos, agentes y otros representantes de dicho Inversionista del Fondo); y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso.

Pesos

Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Porcentaje de Inversión en Infraestructura

Significa, con respecto a cualquiera de los Fideicomisos de Inversión, una fracción expresada como un porcentaje, (a) el numerador de la cual es el monto total de las Aportaciones Invertidas por el Fideicomiso de Inversión correspondiente, en la totalidad de las Inversiones en Infraestructura de todo el Fondo y (b) el denominador de la cual es el total de las Aportaciones Invertidas en todas las Inversiones en Infraestructura de los Fideicomisos de Inversión.

Precio de Emisión

Significa:

En el caso de los Certificados emitidos por FIMM I, el precio para cada Certificado Bursátil emitido en una Emisión que se determine como la suma del Valor Nominal y la Prima (en su caso); y

En el caso de los Instrumentos de Deuda emitidos por FIMM II, el valor de principal notional para cada Instrumento de Deuda emitido en una Emisión que se determine como la suma del Valor de Principal y de la Prima (en su caso).

Prima

Significa el monto calculado según se establece en el Anexo C del Contrato de Fideicomiso.

Reaprovisionamiento

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.4(a).

Reclamaciones

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la

Cláusula 9.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

Reglamento Interior de la BMV

Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido modificado.

Representante Común

Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea que sea nombrado subsecuentemente como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Reserva de Gastos

Significa una sub-cuenta de la Cuenta General para gastos.

Tenedores de Certificados Bursátiles

Significa aquéllas Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles, de tiempo en tiempo.

Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II

Significa los tenedores registrados de los Instrumentos de Deuda emitidos por el fiduciario de FIMM II, según se evidencie por la inscripción de los nombres de los tenedores en el Registro como tenedores de Instrumentos de Deuda.

UDI

Significan las Unidades de Inversión, las cuales son unidades de contabilidad cuyo valor en Pesos es indizado a la inflación según ésta es medida por el cambio en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Valor Nominal

Significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Valor Nominal Insoluto

Significa el monto del Valor Nominal insoluto en cualquier momento en el tiempo.

Valuador Independiente

Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o un banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 3.17(f) del Contrato de Fideicomiso.

Vigencia del Fondo

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso.

Monto Total de la Emisión de los Certificados Bursátiles.

\$3,415,000,000.00 (tres mil cuatrocientos quince millones de Pesos 00/100 M.N.).

Fecha de Emisión.

17 de diciembre de 2009.

Plazo de Vigencia.

Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vencimiento de 9,835 (nueve mil ochocientos treinta y cinco días), equivalente a aproximadamente 26 (veintiséis) años y 11 (once) meses.

Destino de los Recursos.

Los recursos provenientes de la venta de los Certificados Bursátiles serán transferidos inicialmente por el Fiduciario a la Cuenta Retenedora. El Fiduciario, en la misma fecha en que reciba dichos recursos, o si los recibe después de las 12:00 p.m. hora de la Ciudad de México, al Día Hábil siguiente, aplicará los recursos, conforme a las instrucciones del Administrador, para transferir a la Cuenta General las cantidades que se requieran de conformidad con cualquier Notificación de Disposición proporcionada por el Administrador al Fiduciario.

Dicho destino de los fondos incluirá el pago de gastos y se mantendrán en la Cuenta Retenedora para posteriormente fondear las Inversiones en Infraestructura que realice el Fideicomiso.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Ni los Fideicomitentes, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar las Distribuciones y pagos al amparo de los Certificados Bursátiles. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, no existe obligación alguna por parte de los Fideicomitentes, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Intereses Moratorios; Penalidades.

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Amortización.

(a) Todas las cantidades disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles (que comprenden el Flujo Variable recibido y las Ganancias) serán utilizadas para hacer Amortizaciones hasta el momento en el que el Valor Nominal Insoluto sea \$0.01 (un centavo de Peso M.N.).

(b) La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada

(según dicho término se define a continuación).

Fecha de Vencimiento.

El 20 de noviembre de 2036, o si dicha fecha no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

Fecha de Amortización Total Anticipada.

El Administrador podrá determinar una fecha, después de que todas las Inversiones en Infraestructura hayan sido dispuestas, liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de Certificados Bursátiles, o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida, en la cual se pagarán todos los Certificados Bursátiles en su totalidad, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento (la “Fecha de Amortización Total Anticipada”). El Fiduciario anunciará la Fecha de Amortización Total Anticipada a través de EMISNET e informará por escrito a BMV e Indeval, cuando menos con 10 Días Hábles de anticipación.

Amortización Anticipada.

(a) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, a la cual los Fideicomitentes, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(b) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, si se deben amortizar anticipadamente de manera obligatoria o no los Certificados Bursátiles en circulación.

(c) En caso que la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles decida amortizar anticipadamente de manera obligatoria los Certificados Bursátiles, éstos serán amortizados y los recursos serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, por medio de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos que indique la Asamblea de Tenedores, incluyendo sin limitar, la liquidación de las Inversiones en Infraestructura.

(d) En caso que los fondos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar los gastos correspondientes a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, parte de los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos gastos.

(e) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable.

Distribuciones y Pagos Atribuibles a Inversiones en Infraestructura.

(a) Los Montos Distribuibles atribuibles a cualquier Inversión en Infraestructura (salvo por Inversiones Puente) serán pagados o distribuidos a los Tenedores de Certificados Bursátiles y al Administrador en la medida prevista y sujeto al orden y demás términos de la Cláusula 8.3. del Contrato de Fideicomiso. A efecto de que no haya lugar a dudas, la distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no producirá efecto legal

alguno la exclusión de uno o más Tenedores de Certificados Bursátiles en la participación individual que les corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Los recursos obtenidos de las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso serán distribuidos por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles en la medida prevista y sujeto a los términos de la Cláusula 8.4. del Contrato de Fideicomiso.

(c) Los Montos Distribuibles atribuibles a cualquier Inversión Puente serán distribuidos por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles en la medida prevista y sujeto a los términos de la Cláusula 8.4. del Contrato de Fideicomiso.

(d) Las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán realizarse en especie o en efectivo según lo establecido en la Cláusula 8.5. del Contrato de Fideicomiso.

Fechas de Pago; Avisos.

Las Distribuciones serán pagadas en las Fechas de Distribución. El Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Representante Común la anunciará a través de EMISNET e informará por escrito a BMV e Indeval, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación y pagará el Monto Distribuible con respecto a cada Certificado Bursátil del que sea titular cada Tenedor de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Distribución.

Derechos de los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán, entre otros, el derecho a recibir Distribuciones y pagos del Patrimonio del Fideicomiso, en la medida en que éste sea suficiente para realizar dichas Distribuciones y pagos.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico).

Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, según dichos derechos se modifiquen en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Las Cláusulas 6.5(d) y 6.5(e) del Contrato de Fideicomiso contienen disposiciones específicas que establecen las circunstancias y reglas bajo las cuales el Fiduciario puede obtener un crédito o tomar préstamos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso

Garantías.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Naturaleza de los Pagos.

Para efectos del Reglamento Interior de la BMV, los pagos de (i) la amortización parcial de los Certificados Bursátiles mediante el pago de Distribuciones, (ii) la amortización total de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento, (iii) la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Amortización Total Anticipada y/o (iv) las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles, serán equivalentes a los pagos de dividendos en efectivos, por lo cual no les aplicará el ajuste de precio técnico al valor de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Reglamento Interior de la BMV.

Lugar y Forma de Pago.

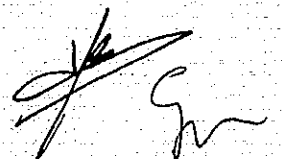
Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México Distrito Federal; en el entendido que los pagos recibidos por Indeval después de las 11:00 a.m. podrán ser distribuidos por Indeval a los Tenedores de Certificados Bursátiles el siguiente Día Hábil.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

El Fiduciario tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique en el Prospecto respectivo y el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles existentes a recibir cualquier Monto Distribuible de la Prima).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores de los Certificados Bursátiles han consentido que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Fiduciario deberá canjear el presente título por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados



Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(b) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

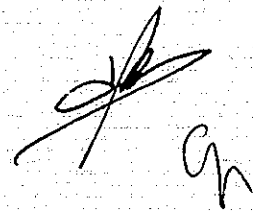
(c) El Fiduciario podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente título.

(d) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 al 218, en el presente título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, en el Fideicomiso, en los demás documentos de la transacción o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones para con los Tenedores de los Certificados Bursátiles en su conjunto:

1. suscribir el presente título, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
2. verificar la constitución del Fideicomiso;
3. verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
4. verificar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV;
5. verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Fideicomiso, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso;
6. notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
7. convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la legislación aplicable o los términos del presente título o el Contrato de Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones;
8. firmar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles;

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

9. ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, como grupo;
10. calcular y publicar avisos de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles e informar a Indeval y a la BMV, con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
11. actuar como intermediario con el Fiduciario en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
12. ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente título, en el Fideicomiso y en los demás documentos de la transacción;
13. solicitar del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;
14. proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, en la medida que toda la información se mantenga confidencial; y
15. en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el presente título, o la legislación aplicable, serán obligatorios para todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a lo descrito a continuación.

1. Las asambleas generales de los Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

2. La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

3. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o conjuntamente representen un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

4. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles, así como que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual no se sientan suficientemente informados.

5. Las convocatorias para las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea.

6. Salvo por las asambleas que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (i) y (ii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una asamblea (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que esté representado al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles (50% de los Certificados Bursátiles en circulación más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos (i) y (ii) siguientes, se requerirá que esté debidamente representado por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum:

- (i) acordar revocar la designación del Representante Común o nombrar a un nuevo Representante Común; o
- (ii) acordar realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas al Fiduciario respecto de los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

7. Excepto por (i) la revocación de la designación del Representante Común para el cual se requiere del voto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV, para lo cual es necesario el voto de los Tenedores de

los Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y (iii) según se describe en el párrafo 8 siguiente, todas las resoluciones de las asambleas de los Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de los Certificados Bursátiles.

8. El voto favorable de cada Tenedor de los Certificados Bursátiles será necesario para aprobar los siguientes asuntos:

- (i) acordar cualquier modificación a la Fecha de Vencimiento, las asignaciones respecto de las Distribuciones y a la Vigencia del Fondo, distinta de la que se prevea en el Contrato de Fideicomiso; y
- (ii) acordar afectar el derecho de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso o los Certificados Bursátiles.

9. La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles deberá aprobar las inversiones propuestas y las adquisiciones que representen 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, basado en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, independientemente si dichas inversiones se hagan de forma simultánea o en un periodo de 12 meses de la fecha de la primera transacción, pero que sea considerada como una sola.

10. Para asistir a una asamblea, los Tenedores de los Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de los Certificados Bursátiles que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los certificados de los cuales dichos Tenedores de los Certificados Bursátiles sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común por lo menos 2 Días Hábiles antes de la fecha en que la asamblea deba celebrarse. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por un apoderado, acreditado con carta poder.

11. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas así como la demás información en relación con las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias de dichos documentos. De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores de los Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los certificados de los cuales dichos Tenedores de los Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

12. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

13. La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común.

14. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

15. Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales de Tenedores de Certificados Bursátiles.

16. La información y documentos relacionados con el orden del día de la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

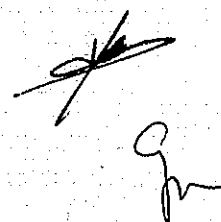
De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán celebrar acuerdos relacionados con su derecho de votación en una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles. Cualquiera de dichos acuerdos deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de los Certificados Bursátiles a través de EMISNET y el Fiduciario deberá notificar al Representante Común y revelar dicha información dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a la firma de dicho documento y en el reporte anual del Fideicomiso.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.



El presente título consta de 29 páginas y se suscribe por el Fiduciario, y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, el Representante Común, en México, Distrito Federal, este 17 de diciembre de 2009.

EL FIDUCIARIO

The Bank of New York Mellon, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/00656

Por: 

Nombre: Gabriela Alexandra Nassau Ramos

Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: Claudia B. Zermeño Inclán

Cargo: Representante Legal

ANEXO VII. CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/00656

MACQUARIE MÉXICO INFRASTRUCTURE 1, S.A.P.I. DE C.V.,

MACQUARIE MÉXICO INFRASTRUCTURE 2, S.A.P.I. DE C.V.,

y

MMIF COMPAÑÍA CONTROLADORA, S.A.P.I DE C.V.

como Fideicomitentes,

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

como Fiduciario,

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,

como Representante Común,

y

MACQUARIE MÉXICO INFRASTRUCTURE MANAGEMENT, S.A. DE C.V.,

como Administrador

de fecha 14 de diciembre de 2009

INDICE

SECCIÓN I DEFINICIONES.....	6
Cláusula 1.1. Definiciones.....	7
Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación.....	34
Cláusula 1.3. Determinación de Cantidades.....	35
SECCIÓN II CREACIÓN DEL FIDEICOMISO.....	36
Cláusula 2.1. Creación del Fideicomiso.....	36
Cláusula 2.2. Aceptación por parte del Fiduciario.....	36
Cláusula 2.3. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.....	36
Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso.....	37
Cláusula 2.5. Patrimonio del Fideicomiso.....	40
Cláusula 2.6. Nombre del Fideicomiso.....	40
SECCIÓN III INVERSIONISTAS.....	41
Cláusula 3.1. Emisión y Oferta de los Certificados Bursátiles.....	41
Cláusula 3.2. Tenedores de Certificados Bursátiles.....	41
Cláusula 3.3. Representante Común.....	41
Cláusula 3.4. Uso de los Recursos.....	41
Cláusula 3.5. Certificados Bursátiles.....	42
Cláusula 3.6. Inversionistas de Cierres Subsecuentes.....	44
Cláusula 3.7. Celebración por parte del Representante Común.....	44
Cláusula 3.8. Funciones del Representante Común.....	44
Cláusula 3.9. Asamblea de los Tenedores de Certificados Bursátiles.....	46
Cláusula 3.10. Creación del Comité Técnico.....	49
Cláusula 3.11. Sesiones del Comité Técnico.....	51
Cláusula 3.12. Convocatoria a las Sesiones del Comité Técnico.....	52
Cláusula 3.13. Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico.....	52
Cláusula 3.14. Facultades del Comité Técnico.....	52
Cláusula 3.15. Evento de Incumplimiento.....	53
Cláusula 3.16. Amortización Anticipada.....	53
Cláusula 3.17. Comité Asesor de Inversionistas.....	53
SECCIÓN IV.....	56
EL ADMINISTRADOR.....	56
Cláusula 4.1. Designación del Administrador.....	56
Cláusula 4.2. Compromisos del Administrador.....	57
Cláusula 4.3. Comisión por Administración.....	58
Cláusula 4.4. Comisión por Desempeño.....	59
Cláusula 4.5. Comisión por Estructuración.....	59
Cláusula 4.6. Destitución del Administrador.....	59
Cláusula 4.7. Vigencia de las Obligaciones del Administrador.....	62
Cláusula 4.8. Obligación de Reembolso del Administrador.....	62
Cláusula 4.9. Cesión de Derechos y Obligaciones.....	63
Cláusula 4.10. Acuerdos Restringidos y Conflictos de Interés.....	63
Cláusula 4.11. Responsabilidad de las Personas Cubiertas.....	69
SECCIÓN V EL FIDUCIARIO.....	70
Cláusula 5.1. Facultades del Fiduciario.....	70

Cláusula 5.2. Límites de Responsabilidad.....	70
Cláusula 5.3. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	71
Cláusula 5.4. Acceso.....	72
Cláusula 5.5. Información de Terceros.....	73
Cláusula 5.6. Libros y Registros.....	73
Cláusula 5.7. Información a la BMV.....	73
Cláusula 5.8. Renuncia del Fiduciario.....	73
Cláusula 5.9. Destitución del Fiduciario.....	73
Cláusula 5.10. Obligaciones del Fiduciario a la Terminación.....	74
Cláusula 5.11. Fiduciario Sustituto.....	74
SECCIÓN VI INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA.....	75
Cláusula 6.1. Inversiones en Infraestructura.....	75
Cláusula 6.2. Inversiones Puente.....	75
Cláusula 6.3. Inversiones Subsecuentes a la Terminación del Periodo de Inversión.....	75
Cláusula 6.4. Reinversión.....	75
Cláusula 6.5. Restricciones a la Inversión.....	75
Cláusula 6.6. Fondos Vinculados.....	77
Cláusula 6.7. Recaudaciones Adicionales.....	79
Cláusula 6.8. Vigencia del Fondo.....	79
Cláusula 6.9. Acciones Propiedad de los Fideicomitentes.....	79
Cláusula 6.10. Personas Clave.....	80
Cláusula 6.11. Políticas de FIMM Controladora.....	82
SECCIÓN VII CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y DISPOSICIONES.....	82
Cláusula 7.1. Apertura de las Cuentas del Fideicomiso.....	82
Cláusula 7.2. Cuenta Retenedora.....	82
Cláusula 7.3. Cuenta General.....	83
Cláusula 7.4. Reserva de Gastos.....	83
Cláusula 7.5. Cuenta de Distribución.....	84
Cláusula 7.6. Inversiones Permitidas.....	84
Cláusula 7.7. Disposiciones de la Cuenta Retenedora.....	84
Cláusula 7.8. Notificaciones de Disposiciones.....	85
Cláusula 7.9. Aportaciones.....	86
Cláusula 7.10. Incumplimientos de Disposiciones.....	87
SECCIÓN VIII AMORTIZACIÓN, USO DE LOS FLUJOS Y DISTRIBUCIONES.....	87
Cláusula 8.1. Amortización.....	87
Cláusula 8.2. Fecha de Amortización Total Anticipada.....	87
Cláusula 8.3. Distribuciones y Pagos Atribuibles a Inversiones en Infraestructura.....	87
Cláusula 8.4. Otras Distribuciones.....	88
Cláusula 8.5. Disposiciones Generales de las Distribuciones.....	89
Cláusula 8.6. Retenciones.....	90
SECCIÓN IX GASTOS E INDEMNIZACIONES.....	91
Cláusula 9.1. Gastos.....	91
Cláusula 9.2. Reaprovisionamiento.....	91
Cláusula 9.3. Asignación de los Gastos del Fondo.....	92
Cláusula 9.4. Indemnización de Personas Cubiertas.....	92
Cláusula 9.5. Otras Fuentes de Recuperación.....	94
Cláusula 9.6. Contratos de Indemnización para Personas Cubiertas.....	94

SECCIÓN X INFORMACIÓN, ESTADOS FINANCIEROS Y REPORTES.....	94
Cláusula 10.1. Reportes de Estados Financieros e Informes.	94
Cláusula 10.2. Requisitos para Reportar.....	96
Cláusula 10.3. Informes Adicionales del Fiduciario.....	96
Cláusula 10.4. Convenios de los Tenedores de Certificados Bursátiles.	97
SECCIÓN XI DISPOSICIONES DE FIMM	97
Cláusula 11.1. [Intencionalmente Omitida].....	97
Cláusula 11.2. Transmisiones de los Inversionistas.....	97
Cláusula 11.3. Inicio de la Terminación.	98
Cláusula 11.4. Terminación.	98
SECCIÓN XII IMPUESTOS	99
Cláusula 12.1. Cuestiones Fiscales.....	99
SECCIÓN XIII MISCELÁNEAS	100
Cláusula 13. 1. Modificaciones.....	100
Cláusula 13.2. Notificaciones.	102
Cláusula 13.3. Duración, Carácter Irrevocable y Terminación.....	104
Cláusula 13.4. Cesión.	104
Cláusula 13.5. Confidencialidad.	105
Cláusula 13.6. Encabezados.....	105
Cláusula 13.7. Ejemplares.	105
Cláusula 13.8. Indivisibilidad.	105
Cláusula 13.9. No Renuncia, Recursos Acumulables.....	106
Cláusula 13.10. Acciones Adicionales.....	106
Cláusula 13.11. Legislación Aplicable.	106
Cláusula 13.12. Jurisdicción.	106
Cláusula 13.13. Conflictos con las Políticas del Administrador.....	106
Cláusula 13.14. Honorarios del Fiduciario.	106
Cláusula 13.15. Honorarios del Representante Común.	106
ANEXOS	
Anexo A – Lista de Comisiones de Asesoría	
Anexo B – Formato del Contrato de Cooperación de Inversión	
Anexo C – Cálculo de la Prima	
Anexo D – Cálculo de Monto de Reaprovisionamiento	
Anexo E – Formato de Aceptación de Inversionistas (Anexo W de la Circular Única de Emisoras)	
Anexo F – Vehículos de Inversión con Prioridad Existente	
Anexo G - Mandato No Discrecional de Asesoría	
Anexo H – Formato del Contrato de Promesa de Venta y Prenda	
Anexo I – Honorarios del Fiduciario	
Anexo J – Honorarios del Representante Común	

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/00656, de fecha 14 de diciembre de 2009, celebrado entre MACQUARIE MÉXICO INFRASTRUCTURE 1, S.A.P.I. de C.V. y MACQUARIE MÉXICO INFRASTRUCTURE 2, S.A.P.I. DE C.V. (y para efectos de la Cláusula 2.3, MMIF COMPAÑÍA CONTROLADORA, S.A.P.I DE C.V.), como Fideicomitentes, THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Fiduciario, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, como Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles, y MACQUARIE MÉXICO INFRASTRUCTURE MANAGEMENT, S.A. DE C.V., como Administrador.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en la Cláusula 1.1.

ANTECEDENTES

I. Los Fideicomitentes celebran este Contrato a fin de constituir este Fideicomiso para la emisión de Certificados Bursátiles y que se utilicen los recursos de la emisión primordialmente para realizar inversiones que proporcionen Flujo Variable.

II. Este Fideicomiso y FIMM II son administrados por el Administrador e invertirán en Activos de Infraestructura, directa o indirectamente, a través de FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas, de conformidad con los términos de este Contrato, el Contrato de Fideicomiso FIMM II y el Contrato de Cooperación de Inversión, como el Fondo de Infraestructura Macquarie México.

DECLARACIONES

I. Cada Fideicomitente declara, a través de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México.

(b) Es su intención constituir el presente Fideicomiso (el cual formará parte del Fondo de manera conjunta con FIMM II), con el propósito principal de llevar a cabo emisiones de Certificados Bursátiles (los cuales serán repagados con el Patrimonio del Fideicomiso) y que se utilicen los recursos de las emisiones para realizar, de forma conjunta con FIMM II, Inversiones en Infraestructura.

(c) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, se encuentran dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios y no contravienen o resultan en contravención de (i) cualquier disposición establecida en los estatutos sociales de dicho Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas contenidas en su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otro orden de la cual el Fideicomitente sea parte o en virtud de la cual dicho Fideicomitente o cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir con los términos del presente Contrato. El presente Contrato constituye una obligación válida, legal y vinculante de dicho Fideicomitente, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo

por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, quiebra, concurso mercantil u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(e) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para celebrar el presente Contrato y ha acordado actuar como Fideicomitente conforme a los términos del presente Contrato.

(f) No existen acciones, demandas, denuncias, emplazamientos o procedimientos judiciales o extrajudiciales y no tiene conocimiento de ninguno que pudiera existir o instituirse en el futuro, que afecten o pudieran afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

(g) La celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, no resultarán en que dicho Fideicomitente (i) sea insolvente o sujeto a un procedimiento de quiebra alguno o de concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, (ii) entre en un procedimiento de disolución, liquidación o en cualquier otro procedimiento de naturaleza similar, o (iii) esté en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

(h) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(i) Es el único y legítimo propietario de los activos que transfiere al Patrimonio del Fideicomiso y todos dichos activos han sido obtenidos como resultado de sus negocios legales.

(j) Reconoce que el Fiduciario únicamente estará requerido a conocer los términos de otros contratos, convenios, instrumentos o documentos que el Fiduciario efectivamente celebre o suscriba o que el Fiduciario expresamente reconozca y que el Fiduciario no asumirá obligación alguna o será de otra forma responsable conforme a dicho contrato, convenio, instrumento o documento que no sea celebrado o expresamente reconocido por el Fiduciario.

II. El Fiduciario declara, a través de su delegado fiduciario, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Fiduciario conforme al presente Contrato, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto del fideicomiso en su carácter de Fiduciario.

(c) La celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, no (i) contraviene los estatutos sociales del Fiduciario, (ii) resultarán en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituirán un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene ley, orden, reglamento o regulación alguno que le sea aplicable, de cualquier tribunal u órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, administrativo o de cualquier otro órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir con los términos del presente Contrato. El presente Contrato constituye una obligación válida, legal y vinculante del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, quiebra, concurso mercantil u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(e) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario celebre el presente Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha acordado actuar como fiduciario conforme a los términos del presente Contrato.

(f) Hasta donde es del conocimiento del Fiduciario, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades (i) que amenacen la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, (ii) que impidan la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un efecto adverso significativo sobre la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, el presente Contrato.

(g) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

III. El Representante Común declara, a través de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa.

(b) Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme al presente Contrato.

(c) Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir con los términos del presente Contrato. El presente Contrato constituye una obligación válida, legal y vinculante del Representante Común, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, quiebra, concurso mercantil u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(d) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

IV. El Administrador declara, a través de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México.

(b) Es su intención celebrar el presente Contrato, aceptar su nombramiento como Administrador conforme al presente Contrato y cumplir con sus obligaciones conforme al mismo.

(c) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, se encuentran dentro de su objeto social, han sido debidamente autorizados a través de los actos corporativos necesarios y no contravienen o resultan en una contravención de (i) cualquier disposición establecida en los estatutos sociales del Administrador o cualquiera de las cláusulas contenidas en su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, contrato, resolución, licencia, juicio, decisión u otro orden del cual el Administrador sea parte o en virtud del cual el Administrador o cualquiera de sus activos o capital se encuentren sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden, o decreto de cualquier naturaleza.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y cumplir con los términos del presente Contrato. El presente Contrato constituye una obligación válida, legal y vinculante de dicho Fideicomitente, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, quiebra, concurso mercantil u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(e) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para celebrar el presente Contrato y ha acordado actuar como Administrador conforme a los términos del presente Contrato.

(f) No existen acciones, demandas, denuncias, emplazamientos o procedimientos judiciales o extrajudiciales y no tiene conocimiento de ninguno que pudiera existir o instituirse en el futuro, que afecten o pudieran afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

(g) La celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente no resultarán en que dicho Administrador (i) sea insolvente o sujeto a un procedimiento de quiebra alguno o de concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, (ii) entre en un procedimiento de disolución, liquidación o en cualquier otro procedimiento de naturaleza similar, o (iii) esté en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

(h) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

V. Las partes conjuntamente declaran, a través de sus respectivos representantes, que:

(a) El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que a las partes del presente Contrato les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, y (ii) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

(i) *“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

- a) *Derogado;*
- b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

- d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

- e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

- f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y*

- g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su*

cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

(ii) *“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

(b) De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes del presente Contrato convienen las siguientes:

SECCIÓN I DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Definiciones. Para efectos del presente Contrato, los términos mencionados a continuación tendrán los siguientes significados:

Acciones CP Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.9(a).

Acciones CP Pignoradas Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.9(b).

Activos de Infraestructura Significa los activos localizados en México incluyendo proyectos o contratos para construir, operar, administrar o mantener activos, los cuales, en la opinión del Administrador, se espera generen flujos de efectivos predecibles a largo plazo y presenten ventajas competitivas sostenibles, incluyendo una o más de las siguientes características:

- flujos provenientes de actividades reguladas o que hayan sido pactados en virtud de un contrato o convenio;
- riesgo de demanda o uso limitado, o riesgo de uso derivado principalmente por factores demográficos; y
- un nivel bajo de competencia debido a barreras de entrada o requisitos de licencias o autorizaciones gubernamentales;

dichos activos incluyen, más no están limitados a:

- carreteras;
- redes ferroviarias;
- puertos;
- aeropuertos;
- agua y tratamiento o desechos de agua;
- energía y servicios públicos (incluyendo petróleo y gas, en la medida permitida por la legislación aplicable);
- infraestructura de telecomunicaciones;
- infraestructura social (tales como escuelas y hospitales); y
- otros activos de infraestructura que concuerden con los criterios de inversión del Fondo, pero sólo con la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas (y sujeto a cualquier aprobación regulatoria necesaria).

Activos Disponibles Significa, en cualquier fecha, el excedente de (a) el efectivo, activos equivalentes a efectivo y Ganancias (sujeto a las disposiciones de la Cláusula 8.4(a)) que detente el Fideicomiso, sobre (b) la suma de las cantidades, según sean determinadas de manera discrecional por el Administrador y notificadas al Fiduciario, como necesarias y apropiadas para el pago de los Gastos del Fideicomiso, pasivos y otras obligaciones (ya sean

fijas o contingentes, actuales o futuras), o para el establecimiento de reservas apropiadas para dichos gastos, pasivos y obligaciones que puedan surgir, incluyendo el mantenimiento adecuado de capital de trabajo para la conducción continua de las actividades y operaciones de inversión del Fideicomiso, y cantidades correspondientes al precio de ejercicio de opciones, títulos opcionales y valores similares o instrumentos adquiridos o recibidos o que se anticipa se comprarán o recibirán, en relación con Inversiones en Infraestructura.

Acuerdos Restringidos

Significa una operación u otro arreglo (diferente a una inversión conjunta, incluyendo, a efecto de que no haya lugar a duda, con Macquarie) que no esté prevista expresamente en este Contrato o en el Contrato de Cooperación de Inversión entre (i) uno o ambos de los Fideicomisos de Inversión (o una Persona Controlada por los Fideicomisos de Inversión) y (ii) el Administrador o cualquier Persona Afiliada al Administrador.

Administrador

Significa Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V., o cualquier administrador adicional o sustituto del Fideicomiso, designado en términos del Contrato de Fideicomiso FIMM I.

Afiliada

Significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o está bajo el Control común de dicha Persona, excepto que las Personas Controladas por los Fideicomisos de Inversión o el Fiduciario no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador; en el entendido que las Compañías Promovidas (y las compañías promovidas de cualquier Fondo Vinculado o de los vehículos de inversión administrados por Macquarie (o sus sucesores)) y las inversiones, entidades intermediarias utilizadas para estructurar las Inversiones en Infraestructura, los Fondos Vinculados y los Fondos Surtidores en los cuales Macquarie no detente, directa o indirectamente, la mayoría de intereses, no serán consideradas "Afiliadas" de Macquarie o del Administrador; en el entendido, además que, se entiende, para efectos de que no haya lugar a dudas, que el Administrador, así como los miembros y empleados del Administrador, se considerarán como "Afiliadas" de los Fideicomisos de Inversión; y en el entendido además que, en la terminación del Contrato de Cooperación de Inversión, FIMM I y FIMM II cesarán de ser Afiliadas.

Ajustes de Reaprovisionamiento

Significa el monto calculado según se establece en el Anexo D del Contrato de Fideicomiso FIMM I.

Amortización

Significa cualquier Distribución que amortice el Valor Nominal Insoluto de los Certificados Bursátiles.

Aportación Inicial

Significa la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100) aportada al Fideicomiso por los Fideicomitentes de conformidad con este Contrato.

Aportaciones

Significa, respecto de cualquier Inversor del Fondo, el capital aportado o la porción de principal pagado al amparo de una única Disposición o el monto total de capital aportado o porción de principal pagado, según el contexto lo requiera, por dicho Inversor del Fondo a un Fideicomiso de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso FIMM I o el Contrato de Fideicomiso FIMM II, o el Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda (según el mismo sea ajustado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso FIMM I y el Contrato de Fideicomiso FIMM II), a menos que dicho capital o porción de principal no sea tratado como una Aportación de acuerdo con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso FIMM I, o del Contrato de Fideicomiso FIMM II, o del Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda, según sea el caso. A efecto de que no haya lugar a dudas, los pagos por parte de los Inversores de Cierres Subsecuentes respecto de su parte del Incremento del Valor Variable de las Inversiones no se consideran Aportaciones.

Aportaciones Invertidas

Significa, en cualquier momento determinado:

- (a) sin duplicar, el monto total invertido por los Fideicomisos de Inversión (incluyendo los Gastos del Fondo atribuibles a dicha inversión) en una Inversión en Infraestructura antes de dicho momento o respecto del cual los Fideicomisos de Inversión hayan celebrado Compromisos Vinculantes antes de dicho momento; menos,
- (b) el monto total invertido por los Fideicomisos de Inversión en una Inversión en Infraestructura, en su totalidad o en parte (incluyendo los Gastos del Fondo atribuibles a dicha inversión) que haya sido dispuesto antes de dicho momento.

Asamblea de Tenedores

Significa la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles en términos de la LMV y de la LGTOC.

Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora

Significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, o cualquier otro asesor de inversiones designado por el Fiduciario al amparo de las instrucciones del Comité Técnico, el cual deberá ser independiente del Administrador y de los Tenedores de Certificados Bursátiles (en el entendido que la independencia respecto de los Tenedores de Certificados Bursátiles se determinará en la Fecha de Cierre Inicial).

Auditor Externo	Significa PricewaterhouseCoopers, S.C. u otro auditor externo contratado por el Fideicomiso; <u>en el entendido que</u> dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional e independiente del Administrador y del Fiduciario.
Base de la Comisión por Administración	Significa, durante el Periodo de Inversión, el monto total de Compromisos respecto del Fideicomiso, y posteriormente, la totalidad de las Aportaciones Invertidas del Fideicomiso.
BMV	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Cambio de Administración del Fondo	Significa la destitución del Administrador o que el Administrador deje de ser una Afiliada de Macquarie (salvo, en cada caso, como resultado de la destitución del Administrador al amparo de la cláusula 4.6(a)).
Certificados Bursátiles	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso FIMM I, de conformidad con la LMV y otras disposiciones legales aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Cierre	Significa cualquier cierre de los Fideicomisos de Inversión que pueda ocurrir como consecuencia de una Emisión de Certificados Bursátiles y/o la aceptación por parte del FIMM II de los Fideicomisarios FIMM II y/o la emisión de Instrumentos de Deuda por el FIMM II a Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II, al amparo del Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda.
Cierre Subsecuente	Significa: En el caso de FIMM I, una Emisión de Certificados Bursátiles adicionales, mediante la cual se aumente el número de Certificados Bursátiles emitidos por FIMM I, que se realice de conformidad con la Circular Única de Emisoras, previa aprobación de la CNBV, en un momento determinado por el Administrador posterior a la Fecha de Cierre Inicial. Los Certificados Bursátiles adicionales que se emitan conforme a cada Cierre Subsecuente se considerarán que forman parte de los Certificados Bursátiles emitidos en la Fecha de Cierre Inicial, con los mismos términos y condiciones (salvo por cambios en el Precio de Emisión y el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles previamente existentes a recibir un monto igual al Incremento del Valor Variable de las Inversiones). Para efectos de que no haya lugar a dudas, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Certificados Bursátiles para llevar a cabo un Cierre Subsecuente. En el caso de FIMM II:

Una Emisión de Instrumentos de Deuda adicionales, mediante la cual se aumente el número de Instrumentos de Deuda emitidos por FIMM II, en un momento determinado por el Administrador posterior a la Fecha de Cierre Inicial. Los Instrumentos de Deuda adicionales que se emitan conforme a cada Cierre Subsecuente se considerarán que forman parte de los Instrumentos de Deuda emitidos en la Fecha de Cierre Inicial, con los mismos términos y condiciones (salvo por cambios en el Precio de Emisión y el derecho a recibir el Incremento del Valor Variable de las Inversiones). Para efectos de que no haya lugar a dudas, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II para llevar a cabo un Cierre Subsecuente; o

Un Cierre de Fideicomisarios FIMM II que ocurra después de la Fecha de Cierre Inicial.

Circular Única de Emisoras

Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009 y el 22 de julio de 2009.

CNBV

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Comisión por Administración

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3.

Comisión por Colocación

Significan las comisiones por colocación que se relacionen con FIMM I y que no se relacionen con FIMM II, pagaderas en cada Emisión por FIMM I por cuenta de FIMM Controladora o de las Compañías Promovidas, según sea el caso, al amparo del Contrato de Colocación u otros contratos, igual al 0.50% del Valor Nominal multiplicado por el número de Certificados Bursátiles emitidos a Tenedores de Certificados Bursátiles en dicha Emisión;

Adicionalmente, en cada caso, se podrá agregar una comisión discrecional equivalente a 0.25% del Valor Nominal multiplicado por el número de Certificados Bursátiles emitidos a Tenedores de Certificados Bursátiles en dicha Emisión, que podrá ser pagada basada en el desempeño, a discreción exclusiva del Administrador.

Comisión por Desempeño

Significa la comisión por desempeño pagadera al Administrador de conformidad con las Cláusulas 4.4 y 8.3.

Comisión por Estructuración

Significa la comisión por un monto de \$52,800,000.00.

Comisión por Oferta FIMM II	Significa las comisiones que se relacionan a FIMM II y que no se relacionan a FIMM I, pagaderas por FIMM II pero por cuenta de FIMM Controladora o de las Compañías Promovidas, según sea el caso, respecto de la oferta de participaciones y de Instrumentos de Deuda FIMM II.
Comité Asesor de Inversionistas o IAC	Significa el órgano que representa a los Inversionistas del Fondo, constituido de conformidad con los Fideicomisos de Inversión para aprobar ciertas decisiones del Administrador.
Comité Técnico	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.10.
Compañía Promovida	Significa cualquier tipo de sociedad mercantil o Persona mexicana constituida o creada conforme a la legislación mexicana (distinta a una persona física), a través de las cuales los Fideicomisos, directa o indirectamente, invertirán en Activos de Infraestructura (incluyendo FIMM Controladora); <u>en el entendido que</u> el Fideicomiso no podrá invertir preponderantemente en acciones de Compañías Promovidas con acciones inscritas en el RNV al momento en que dichas inversiones sean realizadas.
Compromiso	<p>Significa, en cualquier momento, y según cualquiera de dichos Compromisos pueda ser ajustado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso FIMM I o el Contrato de Fideicomiso FIMM II o el Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda:</p> <p>Cuando se emplea en el contexto de cualesquier Inversionista o Inversionistas:</p> <p>En el caso de los Tenedores de Certificados Bursátiles en su totalidad, el Valor Nominal multiplicado por el número de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, incrementado por el Monto de Reaprovisionamiento en dicho momento.</p> <p>En el caso de un Tenedor de Certificados Bursátiles, los Compromisos señalados en el párrafo anterior, divididos por el número de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, multiplicado por el número de Certificados Bursátiles que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles tenga en dicho momento.</p> <p>En el caso de los Fideicomisarios FIMM II en su totalidad, el monto total comprometido por todos los Fideicomisarios FIMM II en dicho momento, aceptado por el fiduciario de FIMM II (el cual para efecto de que no haya lugar a dudas, excluye, en su</p>

caso, el Incremento del Valor Variable de las Inversiones pagado por dichos Fideicomisarios FIMM II, en su caso).

En el caso de un Fideicomisario FIMM II, el monto total comprometido por ese Inversionista y aceptado por el fiduciario de FIMM II (que para a efecto de que no haya lugar a dudas, excluye, en su caso, el Incremento del Valor Variable de las Inversiones pagado por dicho Fideicomisario FIMM II, en su caso).

En el caso de los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II en su totalidad, el Valor de Principal multiplicado por el número de Instrumentos de Deuda en circulación en dicho momento.

En el caso de un Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II, el Valor de Principal multiplicado por el número de Instrumentos de Deuda que detente dicho Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II (que para a efecto de que no haya lugar a dudas, excluye, en su caso, el Incremento del Valor Variable de las Inversiones pagadas por dicho Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II, en su caso).

Cuando se emplea en el contexto de:

Un Certificado Bursátil, significa el Valor Nominal incrementado por el Monto de Reaprovisionamiento dividido por el número de Certificados Bursátiles en circulación, en dicho momento.

Un Instrumento de Deuda, significa el Valor de Principal.

FIMM I, significa el total de Compromisos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

FIMM II, significa el total de Compromisos de Fideicomisarios FIMM II y de Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II.

Fondo o de los Fideicomisos de Inversión, significa el total de Compromisos respecto de FIMM I y FIMM II.

Compromisos Restantes

Significa, respecto de cualquier Inversionista del Fondo, en cualquier fecha en que se determine y según los mismos puedan ser ajustados por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso FIMM I, al Contrato de Fideicomiso FIMM II y al Contrato de Cooperación de Inversión, el monto del Compromiso de dicho Inversionista del Fondo, al cual se le restarán las Aportaciones respecto de dicho Inversionista de Fondo, y se le sumarán el Monto de Reaprovisionamiento (únicamente en el caso de Inversionistas FIMM I) y la totalidad de los pagos, amortizaciones y distribuciones que hagan los

Fideicomisos de Inversión respecto de dicho Inversionista del Fondo, en la medida en que dichas Aportaciones (a) le hayan sido devueltas al Inversionista del Fondo sin haber sido utilizadas por el Fideicomiso de Inversión relevante (en el caso de FIMM I, devueltas a la Cuenta Retenedora), (b) según se establece en la Cláusula 6.4 del correspondiente contrato de fideicomiso FIMM I o FIMM II, (c) cantidades recibidas como Ganancias según se establece en la Cláusula 8.4(a) del Contrato de Fideicomiso FIMM I (únicamente en el caso de Inversionistas FIMM I), (d) según se establece en la Cláusula 3.4 y 3.6 de contrato de fideicomiso FIMM I o FIMM II correspondiente, o (e) empleadas para pagar los Gastos del Fondo y los Gastos de Organización; en el entendido que si la fecha de determinación respecto de un Inversionista del Fondo es posterior a la entrega de una Notificación de Disposición, pero antes de la Fecha de Disposición respectiva, la cantidad correspondiente a dicho Inversionista del Fondo en dicha Notificación de Disposición (según la misma pueda ser modificada por una Notificación de Disposición subsecuente relacionada con la anterior) no se incluirá en el Compromiso Restante de dicho Inversionista del Fondo, a menos que dicha inversión sea abandonada.

Compromiso Vinculante

Significa, respecto de una Inversión en Infraestructura:

- (a) cualquier compromiso (condicional o incondicional) exigible o que tenga por objeto ser legalmente exigible, frente al Fideicomiso o los activos del Fideicomiso, frente a cualquier Persona Controlada por el Fideicomiso, o frente a cualquier Persona respecto de la cual el Fideicomiso haya realizado una inversión, ya sea directa o indirectamente (incluyendo, para efectos de que no haya lugar a dudas, cualquier Compañía Promovida); y
- (b) cualquier compromiso por parte del Fideicomiso, cualquier Persona Controlada por el Fideicomiso o cualquier Persona respecto de la cual el Fideicomiso haya realizado una inversión, ya sea directa o indirectamente (incluyendo, para efectos de que no haya lugar a dudas, cualquier Compañía Promovida), ya sea o no exigible o que pudiera ser exigible, aprobado por el Administrador, que sea complementario o que esté relacionado con el compromiso a que se hace referencia en el párrafo (a) inmediato anterior, y ante la ausencia del cual, el Administrador determine e instruya al Fiduciario que dicho compromiso vinculante del Fideicomiso o de la Inversión en Infraestructura a la cual dicho compromiso vinculante se relacione, sería afectado materialmente;

para efectos de que no haya lugar a dudas, en la medida en que una cantidad o cuantía de un Compromiso Vinculante sea

relevante en el contexto de este Contrato, dicha cantidad o cuantía deberá:

- (i) ser calculada el momento del cálculo correspondiente;
- (ii) ser calculada sin duplicidad entre el Fideicomiso y cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso invierta, y
- (iii) reflejar sólo cantidades que el Administrador espere e instruya a Fiduciario que deban ser fondeadas por el Fideicomiso a través de Aportaciones o activos del Fideicomiso.

Conducta de Destitución

Significa, respecto de cualquier Persona, la resolución mediante sentencia o resolución judicial que declare a dicha Persona responsable de fraude, dolo, mala fe, o negligencia inexcusable respecto de las funciones de dicha Persona, una conducta criminal o un incumplimiento intencional de la ley por parte de dicha Persona (respecto del Fideicomiso o de su negocio), un incumplimiento significativo de este Contrato que tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso o sobre el Administrador, o el concurso mercantil respecto de dicha Persona.

Conducta Inhabilitadora

Significa, respecto de cualquier Persona (distinta de un miembro con derecho a voto del Comité Asesor de Inversionistas o del Comité Técnico, actuando en tal carácter), fraude, dolo, mala fe, o negligencia inexcusable por o de dicha Persona; o descuido imprudente de las obligaciones por parte de dicha Persona en el desempeño de su cargo, y respecto de cualquier miembro con derecho a voto del Comité Asesor de Inversionistas o del Comité Técnico actuando con tal carácter, dolo o mala fe.

Contrato de Colocación

Significa el contrato de colocación a ser celebrado entre FIMM I y el Intermediario Colocador respecto de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles por medio de una oferta pública a través de la BMV.

Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda

Significa un Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda (*Debt Note Purchase and Subscription Agreement*) en relación con los Instrumentos de Deuda correspondientes, el cual contiene los términos y condiciones de dichos Instrumentos de Deuda emitidos por el FIMM II y de conformidad con el cual los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II suscribirán y adquirirán dichos Instrumentos de Deuda y se convertirán en Inversionistas FIMM II.

Contrato de Cooperación de Inversión

Significa el Contrato de Cooperación de Inversión que será celebrado por los Fideicomisos de Inversión y el Administrador,

sustancialmente en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo B, el cual proporcionará el marco que regirá la relación entre los Fideicomisos de Inversión y la administración de las Inversiones en Infraestructura.

Contrato de Fideicomiso FIMM I o este Contrato	Significa el Contrato Irrevocable de Fideicomiso No. F/00656 de fecha 14 de diciembre de 2009 y sus respectivos anexos, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, que celebran los Fideicomitentes, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, el Representante Común y el Administrador, respecto de FIMM I.
Contrato de Fideicomiso FIMM II	Significa el Contrato Irrevocable de Fideicomiso No. F/00665 de fecha 14 de diciembre de 2009 y sus respectivos anexos, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, que celebran los Fideicomitentes, el Administrador y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, respecto de FIMM II.
Control / Controlada por	Significa, respecto de cualquier Persona, la facultad directa o indirecta de otra Persona o grupo de Personas para dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de la Persona de referencia, o para elegir a la mayoría de los miembros del consejo de administración o fiduciarios de la Persona de referencia (ya sea a través de la tenencia de capital, instrumentos similares a capital o deuda, de manera convencional o de otra manera).
Cuenta de Distribución	Significa la subcuenta de la Cuenta General establecida por el Fiduciario en la cual se deposita el total del Monto Distribuible.
Cuentas del Fideicomiso	Significa cualquier cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Sección VII.
Cuenta en Dólares	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b).
Cuenta General	Tiene es significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.3(a).
Cuenta Retenedora	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2(a).
Daños	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.4(a).
Desinversión	Significa la disposición por parte del Fiduciario, FIMM Controladora u otra Compañía Promovida, de las Inversiones en Infraestructura según lo instruya el Administrador.
Deuda Capitalizable en Acciones	Significa al hacer referencia a los Fideicomisos de Inversión, la

	<p>totalidad de los contratos de deuda capitalizable en acciones celebrados por las Compañías Promovidas y los Fideicomisos de Inversión, en cualquier momento.</p> <p>Significa al hacer referencia al FIMM I, la totalidad de los contratos de deuda capitalizable en acciones celebrados por las Compañías Promovidas y FIMM I, en cualquier momento.</p> <p>Significa al hacer referencia al FIMM II, la totalidad de los contratos de deuda capitalizable en acciones celebrados por las Compañías Promovidas y FIMM II, en cualquier momento.</p>
Deudores Prendarios de Acciones CP	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.9(c).
Día Hábil	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México estén obligadas o autorizadas por ley, reglamento u orden ejecutivo a cerrar, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
Disposiciones	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.7.
Distribución	Significa el pago a los Inversionistas FIMM I del total del Monto Distribuible como intereses y pagos de principal.
Dólares o EUAS	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
Efecto Adverso Significativo	Significa (a) un incumplimiento de las leyes, reglamentos y regulaciones de México que sea razonablemente probable que tenga un efecto adverso significativo sobre el Fideicomiso, el Administrador o cualquier Inversionista FIMM I, (b) un acontecimiento que pueda razonablemente sujetar al Fideicomiso, al Administrador o a cualquier Inversionista FIMM I, a cumplir con requisitos derivados de regulaciones no fiscales, a los cuales no estaría sujeto de otra forma, o que sea razonablemente probable que incremente significativamente cualquier requisito derivado de regulaciones más allá de lo que normalmente hubiera estado sujeto, o (c) una violación a cualquier política de un Inversionista FIMM I, que el Administrador haya acordado que probablemente tenga un efecto adverso significativo sobre dicho Inversionista FIMM I.
Ejercicio Fiscal	Significa cada año terminando el 31 de diciembre, excepto cuando se prevea otra fecha según la legislación aplicable.
Emisión	Significa (i) una emisión de Certificados Bursátiles por parte de FIMM I, ya sea en la Fecha de Cierre Inicial o una ampliación conforme a un Cierre Subsecuente, o (ii) una emisión de Instrumentos de Deuda por parte del fiduciario de FIMM II.

EMISNET	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
Evento de Inflación Significativa	Significa el momento en el tiempo en el que el Porcentaje de Inflación Acumulada sea igual o mayor a 25%.
Evento de Incumplimiento	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.15.
Fecha de Amortización Total Anticipada	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.2.
Fecha de Cálculo	Significa cualquiera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (i) cualquier fecha en la que ocurra un Cierre Subsecuente de FIMM I o al final de cualquier periodo de 6 meses contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial si no ha ocurrido un Cierre Subsecuente en dicho periodo de 6 meses, y (ii) después de que termine el Periodo de Recaudación del Fondo, cualquier fecha en que se emita una Notificación de Disposición para fondear una Inversión en Infraestructura o semestralmente cada 30 de junio y 31 de diciembre, hasta que termine el Período de Inversión.
Fecha de Cierre Inicial	Significa la fecha en la que ocurra lo primero de (i) la primera Emisión de Certificados Bursátiles por FIMM I, (ii) la primera emisión de Instrumentos de Deuda por el fiduciario de FIMM II o (iii) el primer Cierre de Fideicomisarios FIMM II.
Fecha de Disposición	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.8.
Fecha de Distribución	Significa el Día Hábil que determine el Administrador como el día en que deben pagarse Distribuciones a los Inversionistas FIMM I.
Fecha de Vencimiento	Significa el 20 de noviembre de 2036; <u>en el entendido que</u> si dicha fecha no es un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil siguiente.
Fideicomisarios	Significa aquéllas Personas especificadas en la Cláusula 2.3, siendo cualesquiera Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo.
Fideicomisarios FIMM II	Significa cualquier Persona que haya celebrado un contrato de adhesión y que haya sido aceptada por el Fiduciario de FIMM II y el Administrador como fideicomisario de FIMM II.

Fideicomisarios FIMM II de Cierres Subsecuentes	Significa los Fideicomisarios FIMM II que sean admitidos como fideicomisarios a FIMM II después de la Fecha de Cierre Inicial, en un Cierre Subsecuente.
Fideicomisos de Inversión	Significa FIMM I y FIMM II, ya sea conjunta o individualmente.
Fideicomitentes	Significa Macquarie México Infraestructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infraestructure 2 S.A.P.I. de C.V. (y para efectos de la Cláusula 2.3, FIMM Controladora).
Fiduciario	Significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea que sea subsecuentemente designado como fiduciario de conformidad con este Contrato.
FIMM I o el Fideicomiso	Significa el fideicomiso creado al amparo del Contrato de Fideicomiso FIMM I.
FIMM II	Significa el fideicomiso constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso FIMM II.
FIMM Controladora	Significa MMIF Compañía Controladora, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de la cual el Fondo invertirá en Activos de Infraestructura, directa o indirectamente, a través de Compañías Promovidas.
Flujo Variable	Significa respecto de Inversiones en Infraestructura, los flujos de efectivo, intereses, amortizaciones, distribuciones en especie y otros recursos recibidos, ya sea por medio de intereses, amortizaciones o distribuciones o como resultado de la liquidación de dichas Inversiones en Infraestructura.
Fondo	Significa el Fideicomiso y FIMM II los cuales son administrados por el Administrador e invertirán en Activos de Infraestructura, directa o indirectamente, a través de FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas, de acuerdo a los términos de este Contrato, del Contrato de Fideicomiso FIMM II y del Contrato de Cooperación de Inversión.
Fondo Paralelo	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.6(c).
Fondo Sucesor	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.10(e).
Fondos de Co-inversión	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.6(b).
Fondos Surtidores	Significa un Inversionista que sea un vehículo de inversión común y que sea designado como un “Fondo Surtidor” por el

Administrador.

Fondos Vinculados

Significa todos los Fondos de Co-inversión y Fondos Paralelos constituidos por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso FIMM I, el Contrato de Fideicomiso FIMM II o el documento que rijan el Fondo de Co-inversión o el Fondo Paralelo correspondiente, según sea el caso.

Ganancias

Significa todos los intereses e ingresos netos derivados de Inversiones Permitidas depositadas o que se encuentren en una Cuenta del Fideicomiso o las Cuentas del Fideicomiso, según lo requiera el contexto (incluyendo, a efecto de que no haya lugar a dudas, cualquier interés pagado respecto de la cuenta respectiva).

Gastos de Organización

Significa todos los costos y gastos en los que se incurra en relación con la formación y organización de, y venta de intereses en los Fideicomisos de Inversión y en FIMM Controladora o cualquiera otras Compañías Promovida, según sea determinado de buena fe por el Administrador y notificado al Fiduciario, incluyendo la Comisión por Colocación, la Comisión por Oferta FIMM II, la Comisión por Estructuración, gastos y honorarios legales, contables, fiscales, de impresión, viáticos y de presentación y registro, y gastos respecto de la constitución de los Fideicomitentes y las aportaciones iniciales de los mismos a los Fideicomisos de Inversión.

Gastos del Administrador

Significa los costos y gastos en los que incurra el Administrador en el desempeño normal de su encargo, incluyendo salarios relacionados con el personal del Administrador (y cualquier remuneración de los consejeros pagada por el Administrador a los miembros de su consejo de administración), renta y otros gastos en los que incurra en el mantenimiento de sus oficinas, costos incurridos por el Administrador en relación con la administración de sus asuntos corporativos (por ejemplo, costos corporativos secretariales y mantenimiento de libros corporativos), pero sin incluir los Gastos del Fondo y los Gastos de Organización.

Gastos del Fideicomiso

Significa en cualquier momento, todos los Gastos del Fondo y los Gastos de Organización que correspondan al Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 9.3.

Gastos del Fondo

Significa, de conformidad con la Cláusula 9.3, los costos, gastos y responsabilidades en los que incurra, o que surjan de la operación y actividades del Fondo, según lo determine el Administrador y le sea notificado al Fiduciario, incluyendo (a) la Comisión por Administración y los Gastos de Organización; (b) las comisiones y gastos relacionados con la administración de activos (incluyendo viaje y hospedaje), inversiones

consumadas, inversiones no consumadas, endeudamiento (incluyendo interés sobre el mismo) y garantías (incluyendo bonos de desempeño, cartas de crédito o instrumentos similares), incluyendo la evaluación, adquisición, participación y disposición de las mismas, en la medida en que dichos precios y gastos no sean reembolsados por una Compañía Promovida u otra Persona; (c) primas de seguros que protejan al Fondo y a cualquier Persona Cubierta por responsabilidades frente a terceros en relación con la inversión del Fondo y otras actividades, incluyendo daños pagaderos a terceros (que incluyen al intermediario colocador); (d) servicios legales, de custodia, administrativos, de investigación, de registro y de cotización, gastos de contabilidad y de auditoría (incluyendo gastos relacionados con la operación de las Cuentas del Fideicomiso), incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros del Fondo, declaración de impuestos y la representación del Fondo o de los Inversionistas del Fondo respecto de asuntos fiscales, incluyendo gastos incurridos o pagos en relación con éstos; (e) gastos bancarios y de consultoría; (f) gastos de avalúo y valuación y otros honorarios de consultores profesionales; (g) gastos relacionados con la constitución de Personas por medio de las cuales, o en las cuales se realicen Inversiones en Infraestructura; (h) gastos y honorarios del Fiduciario, de los miembros del consejo de administración del Administrador, Comité Técnico, Valuador Independiente, Representante Común, Auditor Externo, Fideicomitentes y Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora, Comité Asesor de Inversionistas y los comités asesores del consejo de administración del Administrador y de las Compañías Promovidas (incluyendo gastos de viaje razonables y gastos de estancia de Personas Cubiertas por esos comités en los que se incurra razonablemente al atender juntas o al realizar funciones para el Fondo), así como cualesquier pagos de honorarios u otros costos necesarios de conformidad con la legislación aplicable para mantener los Certificados Bursátiles registrados en el RNV, listados en la BMV y depositados en Indeval (incluyendo los honorarios de mantenimiento); (i) costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios bajo las normas de información financiera mexicanas (incluyendo gastos de litigio, arbitraje y resolución de conflictos); (j) impuestos y otros cargos gubernamentales (tales como el impuesto al valor agregado que no pueden ser recuperados), honorarios y derechos pagaderos por el Fondo; (k) Daños; (l) costos de reunirse con y de reportarle a los Inversionistas del Fondo, a la CNBV, a la BMV (y cualquier otra autoridad regulatoria) y cualesquiera reuniones anuales o periódicas; (m) gastos de cobertura y costos y honorarios de los intermediarios bursátiles; (n) gastos relacionados con la operación de Fondos Surtidores o respecto de la posesión y transmisión de las Acciones CP a las que se hace referencia en la Cláusula 6.9, incluyendo

cualesquiera costos y gastos relacionados con cualesquiera fideicomisos creados para mantener, directa o indirectamente, o Controlar las Acciones CP, en el entendido que cualesquiera de dichos fideicomisos u contratos similares son exclusivamente para beneficio de los Inversionistas del Fondo y (o) los costos de disolución y liquidación de los Fideicomisos de Inversión.

Incremento del Valor Variable de las Inversiones

Con respecto a un Fideicomiso de Inversión, significa el Porcentaje de Inversiones en Infraestructura de dicho Fideicomiso de Inversión, respecto del Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura en el trimestre inmediatamente anterior al Cierre Subsecuente.

Con respecto a cada Certificado Bursátil, significa el Porcentaje de Inversiones en Infraestructura de FIMM I, respecto del Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura en el trimestre inmediatamente anterior al Cierre Subsecuente, dividido entre el número total de Certificados Bursátiles en circulación inmediatamente después del Cierre Subsecuente.

Con respecto a cada Instrumento de Deuda, significa el Porcentaje de Inversiones en Infraestructura de FIMM II, respecto del Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura en el trimestre inmediatamente anterior al Cierre Subsecuente, multiplicado por el Porcentaje de los Instrumentos de Deuda, previo al Cierre Subsecuente, dividido entre el número total de Instrumentos de Deuda en circulación inmediatamente después del Cierre Subsecuente.

Con respecto a un Fideicomisario FIMM II, significa el Porcentaje de Inversiones en Infraestructura de FIMM II, respecto del Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura en el trimestre inmediatamente anterior al Cierre Subsecuente, multiplicado por el Porcentaje de los Fideicomisarios FIMM II, previo al Cierre Subsecuente, multiplicado por el Compromiso del Fideicomisario FIMM II al momento del Cierre Subsecuente, dividido entre el monto total de Compromisos de los Fideicomisarios FIMM II inmediatamente después del Cierre Subsecuente.

A efecto de que no haya lugar a dudas, el Incremento del Valor Variable de las Inversiones no puede ser un número negativo.

Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura

Significa el número positivo que se determine restando (i) las Aportaciones Invertidas atribuibles a todas las Inversiones en Infraestructura de los Fideicomisos de Inversión, al (ii) Valor de las Inversiones en Infraestructura, en su caso.

Indeval

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Inflación	Significa la inflación en México calculada para un día específico con referencia al Índice Nacional de Precios al Consumidor (o cualquier índice que pueda reemplazarlo) publicado de tiempo en tiempo por el Banco de México (o su sucesor).
Influencia Sustancial	Significa la habilidad para participar activamente, directa o indirectamente, en el proceso de toma de decisiones de una Persona.
Instrumentos de Deuda	Significa los instrumentos de deuda a ser emitidos por el fiduciario de FIMM II al amparo de los términos del Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda.
Intereses o % de Intereses	Ver definición de Mayoría (<i>u otro porcentaje especificado</i>) de los Intereses.
Intermediario Colocador	Significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).
Inversión de Seguimiento	Significa cualquier inversión por parte del Fondo en (a) una Inversión en Infraestructura existente o (b) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo administración común con) una Inversión en Infraestructura en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fondo invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fondo en dicha Inversión en Infraestructura.
Inversión Puente	Significa un monto invertido por el Fideicomiso en una Inversión en Infraestructura que el Administrador espera, al momento de realizar dicha inversión, le sea devuelta al Fideicomiso dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de dicha inversión, pero sólo en la medida en que sea devuelta de conformidad con las Cláusulas 6.2 y 8.4(b), según lo determine el Administrador.
Inversiones en Infraestructura	Significa: En el caso de los Tenedores de Certificados Bursátiles y de FIMM I, el uso de los recursos de los Tenedores de Certificados Bursátiles por parte de FIMM I para realizar inversiones que proporcionen Flujo Variable a los Tenedores de Certificados Bursátiles. En el caso de FIMM II, el uso de los recursos de los Fideicomisarios FIMM II y los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II por parte de FIMM II para realizar inversiones que proporcionen Flujo Variable a los Fideicomisarios FIMM II y los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II.

En el caso de los Fideicomisos de Inversión, el uso de los recursos de los Inversionistas del Fondo por parte de los Fideicomisos de Inversión para realizar inversiones que proporcionen Flujo Variable a los Inversionistas del Fondo.

Dichas inversiones serán realizadas en forma de deuda, capital, inversiones similares a capital u otras inversiones (incluyendo Inversiones Puente), por los Fideicomisos de Inversión, a través de FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (incluyendo por la adquisición o emisión de instrumentos de deuda en FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas) que, directa o indirectamente, inviertan en Activos de Infraestructura y no podrán ser preponderantemente en valores inscritos en el RNV.

Inversiones Permitidas

Significa inversiones en:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o UDIs (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e intereses por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano; en el entendido que dichas obligaciones cuenten con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano; y
- (ii) las inversiones por medio de ventas o reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el párrafo (i) anterior;

en el entendido que dichas inversiones puedan ser convertidas en efectivo por el Fideicomiso dentro de un plazo suficiente para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso al amparo de este Contrato.

Inversionista Afiliado

Significa cualquier Inversionista del Fondo cuyo voto como Inversionista del Fondo en los Fideicomisos de Inversión sea Controlado, en última instancia por el Administrador, sus Afiliadas o los empleados de estas, a su discreción.

Inversionista en Incumplimiento

Significa un Inversionista FIMM II que sea declarado en incumplimiento al amparo del Contrato de Fideicomiso FIMM II o del Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda.

Inversionistas	Significa en el caso del FIMM I, los Tenedores de Certificados Bursátiles (los “ <u>Inversionistas FIMM I</u> ”), y en el caso del FIMM II, los Fideicomisarios FIMM II y los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II (los “ <u>Inversionistas FIMM II</u> ”).
	En caso de ser empleado en el contexto del Fondo, significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Fideicomisarios FIMM II y los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II (los “ <u>Inversionistas del Fondo</u> ”).
Inversionistas de Cierres Subsecuentes	Significa los Inversionistas del Fondo admitidos después de la Fecha de Cierre Inicial (en virtud de un Cierre Subsecuente) o los Inversionistas del Fondo existentes que aumenten sus Compromisos después de la Fecha de Cierre Inicial respecto del mismo Fideicomiso de Inversión en el cual dicho Inversionista del Fondo participe (pero únicamente respecto de la porción en que sus Compromisos aumenten).
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
LISR	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Lista de Comisiones de Asesoría	Significa la lista de comisiones adjunta como Anexo A al presente Contrato.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
Macquarie	Significa Macquarie Group Limited y sus Afiliadas.
Macquarie Capital Advisors	Significa la división de finanzas y asesoría de inversiones de Macquarie Capital Group Limited.
Mayoría (u otro porcentaje especificado) de los Intereses	Significa los Inversionistas del Fondo, distintos de los Inversionistas Afiliados y de los Inversionistas en Incumplimiento, que al momento en cuestión tengan Compromisos totales superiores al 50% (o igual a o mayor que dicho otro porcentaje especificado) de todos los Compromisos respecto del Fondo, distintos de los Compromisos de Inversionistas Afiliados y de Inversionistas en Incumplimiento.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Miembros de Equipo de Administración	Significa los expertos en inversiones (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentran activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones en Infraestructura para el Fondo de tiempo en tiempo, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados

por Macquarie, el Administrador o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas.

Miembro Independiente

Significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes y el Administrador. Por consiguiente, dicha Persona no deberá ubicarse en alguno de los siguientes supuestos:

- (a) los directivos o empleados relevantes de las Compañías Promovidas, de los Fideicomitentes o del Administrador o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas físicas que hubieran ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
- (b) cualquier persona física que tenga influencia significativa o poder de mando en las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador o en alguna de las personas morales el grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador;
- (c) los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantengan el control de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador;
- (d) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Compañías Promovidas, de los Fideicomitentes o del Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor se considerará importante cuando las ventas de las Compañías Promovidas, de los Fideicomitentes o del Administrador (según sea el caso) representen más del 10% de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 meses anteriores a la fecha de nombramiento; asimismo, un deudor o acreedor se considerará importante, cuando el importe del crédito sea mayor al 15% de los activos de las Compañías Promovidas, de los Fideicomitentes o del Administrador (según sea el caso) o de su contraparte; o
- (e) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos (a) a (d)

anteriores.

- (f) Cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Compañías Promovidas, los Fideicomitentes o el Administrador, durante los 12 meses previos a la designación correspondiente.

Monto Distribuible

Significa el efectivo recibido por el Fideicomiso derivado de una Desinversión de, o los pagos de principal, dividendos, intereses u otros ingresos de o con respecto a, una Inversión en Infraestructura, o recibidos de otra forma por el Fideicomiso de cualquier fuente (excepto por Aportaciones u otros pagos o aportaciones realizados por los Inversionistas FIMM I de conformidad con este Contrato y las Ganancias en la Cuenta Retenedora), en la medida en que dicho efectivo constituya Activos Disponibles.

Monto de Reaprovisionamiento

Significa el monto calculado según se establece en el Anexo D del Contrato de Fideicomiso FIMM I.

Normas de Información Financiera

Significa las Normas de Información Financiera según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo Mexicano para la Investigación de Normas de Información Financiera.

Notificación de Disposición

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.8.

Objetivo de Inversiones en Infraestructura

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1.

Operaciones con Personas Relacionadas

Significa las operaciones entre el Fideicomiso y una Persona Relacionada respecto de (i) las compañías en que el Fideicomiso realice inversiones, o (ii) los Fideicomitentes, o (iii) el Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien sea otorgada dicha facultad, o que represente un conflicto de interés; en el entendido que, para efecto de que no haya lugar a duda, las Personas a que se hace referencia en los incisos (i), (ii) y (iii) no son Personas Relacionadas las unas con las otras.

Participación a Pro Rata

Significa, en un momento determinado:

Con respecto a un Certificado Bursátil, el porcentaje que resulte de dividir el número uno por el número total de Certificados Bursátiles emitidos y en circulación en dicho momento; y

Con respecto a un Inversionista FIMM II en particular, el porcentaje que resulte de dividir los Compromisos de dicho

Inversionista FIMM II en dicho momento, por el total de los Compromisos de FIMM II en dicho momento.

Patrimonio del Fideicomiso

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.5.

Período de Inversión

Significa el período durante el cual el Fondo puede celebrar Compromisos Vinculantes, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará en lo que ocurra primero de entre (i) un período de 4 años contados a partir de la terminación del Período de Recaudación de Fondos, (ii) la fecha en la que todos los Compromisos Restantes (netos de los montos reservados por el Administrador, a su entera discreción, para el pago de Gastos del Fondo durante la Vigencia del Fondo y el financiamiento de Inversiones de Seguimiento e inversiones sujetas a Compromisos Vinculantes) sean igual a cero, y (iii) la fecha en la que el Administrador sea destituido, de conformidad con la Cláusula 4.6.

Período de Recaudación del Fondo

Significa el período de 18 meses contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial, salvo que el Administrador decida prorrogar dicho periodo por 6 meses adicionales.

Persona

Significa una persona física, sociedad, asociación no registrada, sindicato no registrado, fideicomiso, entidad corporativa, o una persona física o moral en su carácter de fiduciario, executor, administrador u otro representante legal.

Persona Cubierta

Significa el Administrador y sus Afiliadas; cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros con funciones en consejos de comités de asesoría del Administrador o de las Compañías Promovidas), empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes del Administrador y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor de Inversionistas y/o los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo a Miembros Independientes (y, con respecto a Reclamaciones o Daños derivados de o en relación a dicho servicio solamente, el Inversionista del Fondo que dicha Persona representa y cada uno de los funcionarios, consejeros, empleados, inversionistas, miembros, directivos, agentes y otros representantes de dicho Inversionista del Fondo); y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso.

Persona Moral

Significa una entidad creada de conformidad con derecho

privado, comercial o público. Para efecto de que no haya lugar a dudas, no incluye a individuos sino a sociedades.

Personas Relacionadas

Significa aquéllas Personas que caigan dentro de cualquiera de las categorías respecto de otra Persona (una “Persona de Referencia”):

a) Aquéllas personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas Morales y las personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio.

b) Aquéllas personas que tengan Poder de Mando en una Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia.

c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios.

d) Las Personas Morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia.

e) Las Personas Morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos a) a c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

Para efectos de la definición, únicamente los términos “Control”, “Controlada”, “Influencia Significativa”, “Poder de Mando”, “Grupo Empresarial” y “Consorcio” tendrán los significados establecidos en la LMV, los cuales son:

“Control” y “Controlada” significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona Moral.

b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta

por ciento del capital social de una Persona Moral.

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona Moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Influencia Significativa” significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una Persona Moral.

“Poder de Mando” significa la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una Persona de Referencia o Personas Morales que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen Poder de Mando en una Persona Moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Los accionistas que tengan el Control.

b) Los individuos que tengan vínculos con una Persona de Referencia o con las Personas Morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.

c) Las personas que hayan transmitido el Control de la Persona Moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.

d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la Persona Moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las Personas Morales que ésta controle.

“Grupo Empresarial” significa el conjunto de Personas Morales en las que una misma Persona Moral mantiene el Control de dichas Personas Morales.

“Consorcio” significa el conjunto de Personas Morales que sea Controlado por uno o más individuos actuando como un grupo de personas.

Pesos	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
Porcentaje de Inflación Acumulada	Significa la diferencia (expresada como porcentaje) entre la Inflación al final del semestre que termine el 30 de junio o el 31 de diciembre (según sea aplicable) y la Inflación en la Fecha de Cierre Inicial, después de que se hagan los ajustes por cualquier diferencia en la base de referencia de la inflación para la Inflación al final de un semestre que termine el 30 de junio o el 31 de diciembre (según sea aplicable) y la Inflación en la Fecha de Cierre Inicial, según sea determinado por el Administrador actuando de buen fe, al final de cada semestre que termine el 30 de junio o el 31 de diciembre (según sea aplicable).
Porcentaje de Inversión en Infraestructura	Significa, con respecto a cualquiera de los Fideicomisos de Inversión, una fracción expresada como un porcentaje, (a) el numerador de la cual es el monto total de las Aportaciones Invertidas por el Fideicomiso de Inversión correspondiente, en la totalidad de las Inversiones en Infraestructura del Fondo y (b) el denominador de la cual es el total de las Aportaciones Invertidas en todas las Inversiones en Infraestructura de los Fideicomisos de Inversión.
Porcentaje de la Comisión por Administración	Significa 1.5% por año, a menos que haya ocurrido un Evento de Inflación Significativa, en cuyo caso será 1.5% incrementado por el mismo monto porcentual del incremento del Porcentaje de Inflación Acumulada en y a partir de que ocurra el Evento de Inflación Significativa (y recalculado al final de cada semestre que termine el 30 de junio o el 31 de diciembre siguiente), pero sólo mientras que el Porcentaje de Inflación Acumulada sea igual o mayor a 25%.
Porcentaje del Fideicomiso	Significa, en un momento determinado, una fracción expresada como un porcentaje, (a) el numerador de la cual es la totalidad de los Compromisos de FIMM I disponibles para hacer Inversiones en Infraestructura, y (b) el denominador de la cual es la totalidad de los Compromisos del Fondo disponibles para hacer Inversiones en Infraestructura.
Porcentaje de los Fideicomisarios FIMM II	Significa, en un momento determinado, la fracción expresada como porcentaje, siendo (a) el numerador el monto total de los Compromisos de los Fideicomisarios FIMM II, y (b) el denominador el monto total de Compromisos de FIMM II.
Porcentaje de los Tenedores de Instrumentos de Deuda	Significa, en un momento determinado, la fracción expresada como porcentaje, siendo (a) el numerador, el monto total del Valor de Principal de los Instrumentos de Deuda emitidos por FIMM II, y (b) el denominador el monto total de Compromisos de FIMM II.
Precio de Emisión	Significa:

En el caso de los Certificados emitidos por FIMM I, el precio para cada Certificado Bursátil emitido en una Emisión que se determine como la suma del Valor Nominal y la Prima (en su caso); y

En el caso de los Instrumentos de Deuda emitidos por FIMM II, el valor de principal notional para cada Instrumento de Deuda emitido en una Emisión que se determine como la suma del Valor de Principal y de la Prima (en su caso). -

Prima	Significa el monto calculado según se establece en el <u>Anexo C</u> .
Procedimientos	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.4(a).
Prospecto	Significa el Prospecto para la oferta de Certificados Bursátiles respecto de la Emisión inicial.
Reaprovisionamiento	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.4(a).
Reclamaciones	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.4(a).
Registro	Significa En el caso de Fideicomisarios FIMM II, el registro que será llevado por el fiduciario del FIMM II, en el cual se inscribirá el nombre, la dirección, el Compromiso, la Aportación y el Compromiso Restante de los Fideicomisarios FIMM II, así como otra información que se considere necesaria o deseable para llevar un registro de los Fideicomisarios FIMM II. En el caso de los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II, el registro que será llevado por el fiduciario del FIMM II, en el cual se inscribirá el nombre, la dirección, el Compromiso, la Aportación y el Compromiso Restante de los Tenedores de Instrumentos de Deuda, así como otra información que se considere necesaria o deseable para llevar un registro de los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II (como por ejemplo porciones de principal pagados por un Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II conforme a una Disposición y el pago de dichos préstamos e intereses respecto de los mismos). El Registro no será parte del Contrato de Fideicomiso FIMM II y será actualizado por el fiduciario del FIMM II, por instrucciones del Administrador, según sea necesario para reflejar de manera precisa la información del mismo.

Reglamento Interior de la BMV	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido modificado.
Representante Común	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o sus sucesores, cesionarios, o quien sea que sea nombrado subsecuentemente como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles al amparo de los términos del Contrato de Fideicomiso FIMM I.
Reserva de Gastos	Significa una sub-cuenta de la Cuenta General para gastos.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores.
SIEFORES	Significa las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para constituirse y operar como tal.
Tenedores de Certificados Bursátiles	Significa aquéllas Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles, de tiempo en tiempo.
Tenedores de Cierres Subsecuentes	Significa los Tenedores de Certificados Bursátiles que adquieran Certificados Bursátiles después de la Fecha de Cierre Inicial, en un Cierre Subsecuente.
Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II	Significa los tenedores registrados de los Instrumentos de Deuda emitidos por el fiduciario de FIMM II, según se evidencie por la inscripción de los nombres de los tenedores en el Registro como tenedores de Instrumentos de Deuda.
Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II de Cierres Subsecuentes	Significa los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II que adquieran Instrumentos de Deuda después de la Fecha de Cierre Inicial, en un Cierre Subsecuente.
Transmisión	Significa una transmisión, directa o indirecta, de cualquier forma, incluyendo mediante venta, cesión, enajenación, prenda, hipoteca, gravamen, bursatilización, garantía sin desposesión u otra disposición, cualquier acto de posible desmembramiento de la propiedad o enajenación de derechos usufructuarios (incluyendo mediante productos derivados o sintéticos), o el acto de hacer lo anterior, según el contexto lo requiera.
UDI	Significan las Unidades de Inversión, las cuales son unidades de contabilidad cuyo valor en Pesos es indizado a la inflación según ésta es medida por el cambio en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
Valor	Significa respecto de todos los activos distintos a dinero en efectivo, el valor justo determinado de buena fe por el

Administrador, tomando en cuenta todos los factores, información y datos que se consideren pertinentes; en el entendido que para efectos de liquidar las Inversiones en Infraestructura del Fideicomiso en términos de la Cláusula 11.4 que se distribuyan en especie, distribuciones en especie conforme a la Cláusula 8.5(a) o una valuación conforme a las Cláusulas 4.6(b), 4.6(c)(iii) o 4.8, el Administrador deberá obtener el avalúo de tales activos del Valuador Independiente.

Valor de las Inversiones en Infraestructura

Significa el Valor de todas las Inversiones en Infraestructura de los Fideicomisos de Inversión determinado por el Valuador Independiente conforme a la Cláusula 10.1(c)(v) para el trimestre anterior al trimestre en el que ocurra el Cierre Subsecuente, y para efecto de que no haya lugar a dudas, dicha valuación excluirá cualesquier montos que se encuentren en la Cuenta Retenedora y las Aportaciones que no sean Aportaciones Invertidas.

Valor de Principal

Significa el valor nominal que aparece en cada uno de los Instrumentos de Deuda que será de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100) por Instrumento de Deuda.

Valor Nominal

Significa el valor nominal de cada Certificado Bursátil, el cual será de \$100.00 (cien Pesos 00/100).

Valor Nominal Insoluto

Significa el monto del Valor Nominal insoluto en cualquier momento en el tiempo.

Valuador Independiente

Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o un banco de inversión, despacho de contadores u otro despacho independiente de valuadores, según pueda ser seleccionado de conformidad con la Cláusula 3.17(f).

Vigencia del Fondo

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.8.

Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación. Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier documento celebrado o suscrito de conformidad con el presente Contrato:

(a) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(b) Los términos contables no definidos o no definidos por completo en este Contrato serán interpretados de conformidad con las Normas de Información Financiera o con la legislación mexicana, y en la medida en que haya cualquier inconsistencia, la interpretación de conformidad con la legislación mexicana prevalecerá.

(c) Referencias a “Sección”, “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Secciones, Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(d) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo, ya sea por dispensa o consentimiento e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(e) Cualquier ley, reglamento o regulación definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato significa dicha ley, reglamento o regulación según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento o regulación comparable o por leyes, reglamentos o regulaciones que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(f) El cálculo de cualquier cantidad en o a determinada fecha, será realizado en o al cierre de los negocios en dicho día, después de la aplicación de cualesquiera cantidades, pagos y otras operaciones que deban ser aplicadas en dicho día, excepto por los cálculos respecto de Distribuciones, los cuales serán determinados a la apertura de los negocios en dicho día y antes de que sean aplicadas en dicho día cualesquiera cantidades, pagos u otras operaciones.

(g) En el cómputo de cualesquiera periodos de tiempo a partir de una fecha específica y hasta una fecha específica posterior, la palabra “de” significa “de e incluyendo”, la palabra “a” significa “a pero excluyendo” y la palabra “hasta” significa “hasta e incluyendo”.

(h) Todos los términos definidos en este Contrato pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(i) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes y cesionarios permitidos. Cualesquier actos, omisiones, obligaciones o derechos atribuibles al “Fideicomiso”, a “FIMM I”, a los “Fideicomisos de Inversión” o a “FIMM II” serán atribuibles al fiduciario o fiduciarios de los contratos de fideicomiso correspondientes.

(j) A menos que se especifique lo contrario expresamente, las distribuciones o los cálculos al amparo de este Contrato, serán o se calcularán (según sea aplicable) en Pesos, y todas las referencias a cantidades monetarias en este Contrato serán en Pesos.

Cláusula 1.3. Determinación de Cantidades.

(a) Ante la ausencia de un error manifiesto, cualesquiera cantidades, valores, índices o límites a ser determinados o calculados conforme a este Contrato serán realizados por el Administrador de buena fe, y serán definitivos y vinculantes para las Partes. El Administrador tendrá la discreción de redondear cualquier cantidad calculada conforme a este Contrato, al próximo número entero inferior, al número entero más cercano o de otra manera; en el entendido que el redondeo de dicha cantidad no deberá resultar en una variación mayor al 0.02% del resultado de dicho cálculo sin tomar en cuenta dicho redondeo.

(b) Cualesquiera cantidades en monedas distintas del Peso, serán convertidas a Pesos al tipo de cambio vigente en la fecha de conversión, según lo determine el Administrador.

SECCIÓN II CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

Cláusula 2.1. Creación del Fideicomiso. Los Fideicomitentes por este medio constituyen un fideicomiso de administración irrevocable con el Fiduciario mediante la entrega al Fiduciario de una cantidad equivalente a \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100), de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato (la "Aportación Inicial"). De dicha cantidad, \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) son aportados por Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I de C.V., y \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) son aportados por Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I de C.V. La celebración del presente Contrato por parte del Fiduciario evidencia la recepción de la Aportación Inicial.

Cláusula 2.2. Aceptación por parte del Fiduciario. El Fiduciario por medio del presente acepta su nombramiento y conviene en llevar a cabo todos los actos que se describen en el presente Contrato.

Cláusula 2.3. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso. (a) Las siguientes Personas son parte o fideicomisarios del presente Contrato en la capacidad que se indica frente a sus nombres.
Fideicomitentes: Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.
Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V.
MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V., conforme a lo establecido en la Cláusula 2.3(c)

Fiduciario: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomisarios: Significa aquéllas Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificado Bursátiles de tiempo en tiempo, representados para todos los efectos de este Contrato, por el Representante Común.

Administrador: Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

(b) Cada uno de los fideicomisarios que se indican anteriormente, serán fideicomisarios respecto de los derechos que se les atribuyen conforme a los términos del presente Contrato y los Certificados Bursátiles. Las designaciones anteriores surtirán efectos a partir de la fecha del presente Contrato y permanecerán vigentes hasta en tanto el presente Contrato siga vigente y se cumplan los fines del mismo.

(c) FIMM Controladora en este acto se convierte en un fideicomitente del Fideicomiso mediante la entrega al Fiduciario de \$100.00 (cien Pesos 00/100) en, o con anterioridad a, la Emisión inicial. Asimismo, FIMM Controladora podrá aportar al Fideicomiso títulos de deuda que emita FIMM Controladora que documenten Inversiones en Infraestructura. FIMM Controladora no tendrá más derechos respecto del Fideicomiso en calidad de fideicomitente, que recibir la contraprestación pagadera respecto de dichos títulos de deuda, y no será un fideicomisario del Fideicomiso.

(d) Ninguna persona podrá adherirse al presente Contrato después de la fecha de la Emisión inicial.

Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso. El fin principal del Fideicomiso es, a través del Fiduciario, (i) adquirir, mantener y disponer de derechos y activos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso y distribuir y administrar los recursos que se obtengan de la emisión de los Certificados Bursátiles en las Cuentas del Fideicomiso, (ii) realizar (de conformidad con el Objetivo de Inversión en Infraestructura) y disponer de Inversiones en Infraestructura para efectos de que los Inversionistas FIMM I puedan recibir flujos de efectivo provenientes de los Activos de Infraestructura subyacentes, y realizar cualquier otro tipo de actividades que el Administrador (si no es destituido conforme a este Contrato) considere necesarias, recomendables, convenientes o adicionales a lo anterior, y (iii) realizar cualquier acto legal o actividades consistentes con lo anterior. Para dichos propósitos, las facultades del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso incluirán, sin limitación alguna:

(a) Realizar la oferta (pública o de otra índole) de Certificados Bursátiles o de cualesquier otros instrumentos que hayan sido autorizados por la CNBV, emitir los Certificados Bursátiles o cualesquier otros instrumentos, y realizar pagos conforme a los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros instrumentos, de conformidad con lo establecido en este Contrato.

(b) De conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, celebrar los documentos y tomar las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la oferta (pública o de otra índole) y colocación de los Certificados Bursátiles y solicitar y obtener de la CNBV, BMV e Indeval, y cualquier otra autoridad, las autorizaciones necesarias para realizar la oferta y colocación, incluyendo el listado de los Certificados Bursátiles y obtener confirmaciones de las autoridades gubernamentales de que los Certificados Bursátiles cumplen con los requisitos requeridos por el régimen de inversión de ciertos Inversionistas FIMM I.

(c) Celebrar Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores en relación con las participaciones en el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo, y cumplir con las obligaciones al amparo de dichos Contratos de Colocación, incluyendo el pago de indemnizaciones conforme a los mismos.

(d) Establecer, administrar y mantener las Cuentas del Fideicomiso en instituciones de crédito.

(e) Invertir las cantidades en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, según sea el caso, y celebrar los contratos correspondientes con instituciones financieras para dichos fines.

(f) Invertir los montos que se encuentren en la Cuenta Retenedora en Inversiones Permitidas en tanto no sean Dispuestos para llevar a cabo Inversiones en Infraestructura o para pagar los Gastos del Fideicomiso, y distribuir las Ganancias netas (sujeto a las disposiciones de la Cláusula 8.4(a)) de la Cuenta Retenedora como Distribuciones, sujeto a deducciones para pagar Gastos del Fondo y Gastos de Organización.

(g) Adquirir, mantener, Transmitir, administrar, votar y ser propietario, directa o indirectamente, de participaciones en Inversiones en Infraestructura y otros activos del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin.

(h) Celebrar contratos respecto de Deuda Capitalizable en Acciones con Compañías Promovidas (incluyendo, sin limitar, cualesquiera modificaciones o suplementos a dichos contratos).

(i) Celebrar convenios (contratos de promesa de venta) con los Fideicomitentes y sus subsidiarias a fin de obtener opciones (o cualesquiera otros convenios para obtener efectos similares), respecto de las acciones que posean los Fideicomitentes y cualquiera de sus subsidiarias en cualesquiera Compañías Promovidas, y una prenda sobre dichas acciones otorgada por los Fideicomitentes y cualquiera de sus subsidiarias a favor del Fideicomiso para garantizar el cumplimiento de dichas opciones, junto con un poder irrevocable para ejercer los derechos de voto respecto de dichas acciones o para ejercer cualesquier derechos respecto de las mismas en relación con dichas opciones.

(j) Celebrar convenios (contratos de promesa de venta) con los accionistas de los Fideicomitentes a fin de obtener opciones (u otros convenios con efectos similares) respecto de las acciones de los Fideicomitentes de las que sean titulares los accionistas de los Fideicomitentes, y una prenda sobre dichas acciones por parte de los accionistas de los Fideicomitentes a favor del Fideicomiso, a fin de garantizar el cumplimiento de dicha opción, junto con un poder irrevocable para votar dichas acciones o para ejercer cualesquiera derechos que se relacionen con la opción, respecto de dichas acciones;

(k) Segregar fondos para reservas razonables y contingencias anticipadas, incluyendo gastos y responsabilidades del Fideicomiso y de las cantidades relacionadas con la adquisición, disposición o anticipos para la adquisición o disposición, directa o indirectamente, de Inversiones en Infraestructura.

(l) Recibir distribuciones y cualquier otra cantidad en relación con las Inversiones en Infraestructura y cualquier otro activo que sea parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(m) Ejercer, o permitir el ejercicio de los derechos relacionados al Patrimonio del Fideicomiso, y realizar todos los actos necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato y la legislación aplicable.

(n) Solicitar préstamos y constituir garantías, obtener cartas de crédito o bonos de desempeño (o instrumentos similares), celebrar convenios en relación con las obligaciones del Fideicomiso o con una o más Inversiones en Infraestructura, y celebrar cualquier tipo de instrumento o acuerdos relacionados, incluyendo la celebración de acuerdos de indemnización y cualquier modificación, prórroga o renovación; en el entendido que el monto total de los préstamos que se obtengan deberá ser conforme a lo establecido en la Cláusula 6.5(d).

(o) Admitir a uno o más Inversionistas a los Fideicomisos de Inversión o cualquier Fondo Paralelo y permitir el incremento de los Compromisos de los Inversionistas existentes, y realizar o participar en o completar cualquier acto necesario (tal como ajustes de participaciones para reflejar las participaciones de los Inversionistas de Cierres Subsecuentes) en Cierres Subsecuentes de FIMM I, FIMM II o cualquier Fondo Paralelo.

(p) Celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo cualquier contrato en relación con cualquier operación descrita en el Prospecto de las que sea parte.

(q) Contratar y destituir al Valuador Independiente.

(r) Contratar y destituir al Auditor Externo.

(s) Contratar y destituir a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos

y otros agentes para los propósitos y fines del Fideicomiso.

(t) Pagar con los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, en la medida que éste resulte suficiente, todas las obligaciones de las que es responsable de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y cualquier otro convenio o documento, incluyendo sin limitación alguna, Distribuciones y el pago de cantidades debidas a los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los Certificados Bursátiles y el pago de los Gastos del Fondo y de los Gastos de Organización conforme a la Cláusula 9.3.

(u) Si ocurre un Evento de Incumplimiento, llevar a cabo todas las acciones necesarias previstas para dicho propósito en este Contrato.

(v) Preparar y proveer toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y cualquier otra ley o normatividad aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y otros contratos en los que el Fideicomiso sea parte.

(w) Firmar y presentar todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable.

(x) Firmar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier autoridad gubernamental, incluyendo aquéllas relacionadas con inversión extranjera y competencia económica.

(y) Llevar a cabo todos los actos y celebrar o suscribir los contratos y documentos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación alguna, celebrar cualquier contrato o convenio y retirar y depositar cualquier cantidad en las Cuentas del Fideicomiso.

(z) Realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(aa) Otorgar poderes generales y especiales según sean requeridos para el desarrollo de los fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y cualquier otro contrato celebrado por el Fideicomiso; en el entendido que (i) excepto a lo previsto en este Contrato y en otros contratos, y para los fines respectivos para los que fueron otorgados, el Fiduciario no otorgará poderes para actos de dominio, en el entendido que dicha facultad deberá ser ejercida directamente por el Fiduciario a través de sus delegados, y (ii) cualquier y todos los apoderados nombrados por el Fiduciario deberán cumplir con las obligaciones de los poderes y de los contratos, según sea aplicable, en relación con sus actos realizados (incluyendo, si resulta aplicable, cualquier requerimiento de informar al Fiduciario de actos realizados por dichos apoderados).

(bb) Celébrar y suscribir todo tipo de contratos, acuerdos, instrumentos o documentos y realizar todas las actos necesarios o convenientes con el fin de cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en los contratos celebrados por el Fideicomiso, el Contrato de Cooperación de Inversión, el Contrato de Colocación, los contratos que se requieren para abrir cuentas bancarias, los contratos que se requieran para el uso de nombres comerciales y de propiedad intelectual, y contratos o documentos relacionados con la realización y disposición de Inversiones en Infraestructura, según lo solicite el Administrador, y

cualquier modificación a dichos contratos o documentos, y hacer que se cumplan los derechos y acciones disponibles para el Fideicomiso. Para que no haya lugar a dudas, dichos contratos no deberán estar en español o regirse por la legislación mexicana necesariamente.

(cc) Una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y el principal de los Certificados Bursátiles haya sido pagado en su totalidad, distribuir los activos y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato.

(dd) Realizar ofertas de Certificados Bursátiles o de otros instrumentos en otras jurisdicciones sujeto a la legislación correspondiente.

(ee) Para cualquier fin no contemplado en esta Cláusula 2.4, actuar de conformidad con las instrucciones por escrito emitidas por el Administrador, en el entendido que dichas instrucciones deberán estar directamente relacionadas con los fines contenidos en esta Cláusula 2.4.

Cláusula 2.5. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”) estará conformado, de tiempo en tiempo, por los activos descritos a continuación:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos obtenidos de cada Emisión;
- (c) las Inversiones en Infraestructura;
- (d) el Flujo Variable;
- (e) las Ganancias; y

(f) cualquier otra cantidad, bienes y/o derechos, actuales o futuros, de los que el Fiduciario sea titular o propietario, en su carácter de Fiduciario, de conformidad con lo establecido en este Contrato.

Cláusula 2.6. Nombre del Fideicomiso. (a) El Administrador autoriza, por medio del presente Contrato, que para todos los efectos comerciales, el Fideicomiso creado al amparo de este Contrato será referido como el “Fideicomiso de Infraestructura Macquarie México I” o “FIMM I” y de manera conjunta con los demás Fideicomisos de Inversión serán referidos como el “Fondo de Infraestructura Macquarie México” o “FIMM”.

(b) En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador de cualquiera de los Fideicomisos de Inversión como resultado de lo previsto en la Cláusula 4.6 o que llegue el final de la Vigencia del Fondo de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.8, según sea el caso, el Fiduciario y el administrador sustituto (si lo hubiera) del Fondo o de los Fideicomisos de Inversión, deberán de manera expedita:

- (i) preparar y celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se cambie el nombre del Fondo a fin de que no incluya la palabra “Macquarie”;

(ii) dejar de emplear el nombre “Macquarie” o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fondo o de los Fideicomisos de Inversión; y

(iii) hacer que cualquier Persona bajo el Control del Fondo (incluyendo cualquier Compañía Promovida), cuyo nombre incluya la palabra “Macquarie”, o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas marca, según sea el caso.

(c) Independientemente de que el Administrador o una de sus Afiliadas deje de ser el Administrador del Fideicomiso o del Fondo, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador llevarán a cabo los actos previstos en la Cláusula 2.6(b) dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación para dichos efectos.

(d) Las disposiciones previstas en Cláusulas 2.6(b) y 2.6(c) podrán ejercerse por Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V., no obstante que haya dejado de ser el Administrador.

SECCIÓN III INVERSIONISTAS

Cláusula 3.1. Emisión y Oferta de los Certificados Bursátiles. (a) El Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles, de tiempo en tiempo, de conformidad con los Artículos 62, 63 y 64 de la LMV, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en los Certificados Bursátiles, de conformidad con las instrucciones del Administrador, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, completar su listado en la BMV, la obtención de la autorización de la CNBV de llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

(b) El Fiduciario, con la cooperación de las partes de este Contrato, estará obligado a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la Emisión de los Certificados Bursátiles (incluyendo todos los actos que sean necesarios a efecto de obtener las autorizaciones gubernamentales necesarias, así como la autorización de la BMV), según sean solicitados de forma razonable por el Administrador y de conformidad con las prácticas y usos bursátiles aplicables, y celebrará todos los documentos que sean necesarios para dichos efectos.

Cláusula 3.2. Tenedores de Certificados Bursátiles. Los Tenedores de Certificados Bursátiles, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en este Contrato y por los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula 13.12.

Cláusula 3.3. Representante Común. El Representante Común tendrá, además de las obligaciones y facultades que le corresponden conforme a la legislación y reglamentación aplicables, las obligaciones y facultades que se establecen en la Cláusula 3.8 y en los Certificados Bursátiles.

Cláusula 3.4. Uso de los Recursos. (a) Los recursos provenientes de la venta de los Certificados Bursátiles en cada Emisión serán transferidos inicialmente por el Fiduciario a la Cuenta Retenedora. El Fiduciario, en la misma fecha en que reciba dichos recursos, o si los recibe después de las 12:00 p.m. hora de la Ciudad de México, al Día Hábil siguiente, aplicará los

recursos, conforme a las instrucciones del Administrador, para transferir a la Cuenta General las cantidades que se requieran de conformidad con cualquier Notificación de Disposición proporcionada por el Administrador al Fiduciario respecto del Cierre correspondiente; en el entendido que, en relación con un Cierre Subsecuente, una parte de dichos recursos deberá ser destinada para pagar a los Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente, el Incremento del Valor Variable de las Inversiones conforme al derecho establecido en la Cláusula 3.6, mismo que haya sido pagado por los Tenedores de Cierres Subsecuentes como parte de la Prima.

(b) Los recursos que se obtengan del Cierre correspondiente que se mantengan en la Cuenta Retenedora serán, para efecto de que no haya lugar a dudas, agregados a los Compromisos Restantes del Fideicomiso.

Cláusula 3.5. Certificados Bursátiles.

(a) Términos y Condiciones. Todos los Certificados Bursátiles emitidos por FIMM I en virtud de la Emisión inicial o de un Cierre Subsecuente se considerarán parte de la misma emisión y tendrán los mismos términos y condiciones, a excepción del Precio de Emisión y el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles previamente existentes a recibir un monto igual al Incremento del Valor Variable de las Inversiones. Los términos específicos se establecerán en los títulos que representen los Certificados Bursátiles, sin embargo, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características:

(i) Documentación. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo título que amparará todos los Certificados Bursátiles. En la fecha de un Cierre Subsecuente el Fideicomiso deberá canjear el título que ampare los Certificados Bursátiles en circulación antes del Cierre Subsecuente por un nuevo título que ampare dichos Certificados Bursátiles mas los Certificados Bursátiles correspondientes al Cierre Subsecuente. Los títulos serán emitidos por el Fiduciario con todos los requisitos establecidos por la LMV y por otras disposiciones legales aplicables. Los títulos que representen los Certificados Bursátiles serán depositados en Indeval.

(ii) Autorizaciones. Antes de que los Certificados Bursátiles sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones gubernamentales necesarias, así como la autorización de la BMV.

(iii) Denominación. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

(iv) Valor Nominal. El valor nominal de los Certificados Bursátiles será de \$100 (cien Pesos 00/100).

(v) Fecha de Vencimiento. Todos los Certificados Bursátiles vencerán en la Fecha de Vencimiento.

(vi) Amortización. Todas las cantidades disponibles para hacer Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles (las cuales comprenderán Flujo Variable recibido y Ganancias), serán utilizadas para realizar Amortizaciones según se establece en la Cláusula 8.1.

(vii) Amortización Total Anticipada. Después de que todas las Inversiones en Infraestructura hayan sido dispuestas, liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes

distribuibles a los Tenedores de Certificados Bursátiles, o bien declaradas como pérdidas por el Administrador, el Administrador podrá determinar una fecha en la que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad.

(viii) Amortización Anticipada, Eventos de Incumplimiento. En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles podrá determinar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles según se establece en la Cláusula 3.16.

(ix) Distribuciones. Las Distribuciones serán realizadas según se establece en las Cláusulas 8.3 y 8.4.

(x) Fuente de Distribuciones y de Pagos. Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones del Fiduciario.

(xi) Ausencia de Recurso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en este Contrato), ni los Fideicomitentes, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, de los Fideicomitentes, del Administrador, de Macquarie, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles.

(xii) Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos en efectivo a los Tenedores de Certificados Bursátiles se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal; en el entendido que los pagos que reciba Indeval después de las 11:00 a.m. podrán ser distribuidos por Indeval a los Tenedores de Certificados Bursátiles el siguiente Día Hábil.

(xiii) Depositario. Indeval.

(xiv) Legislación Aplicable. Los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(b) Precio de Emisión para la Emisión Inicial. El precio de emisión para la Emisión inicial será equivalente al Valor Nominal por cada Certificado Bursátil.

(c) Precio de Emisión para Cierres Subsecuentes. El precio de emisión para Cierres Subsecuentes será el Precio de Emisión por Certificado Bursátil.

(d) Aceptación de Riesgos. Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Emisor o en el mercado secundario, deberá entregar al Fideicomiso y al Administrador, una copia firmada de la manifestación del conocimiento de los

riesgos asociados a los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo E, que sigue los términos del Anexo W de la Circular Única de Emisoras.

Cláusula 3.6. Inversionistas de Cierres Subsecuentes. (a) Los Inversionistas de Cierres Subsecuentes participarán en el Fondo como si hubieran invertido en la Fecha de Cierre Inicial salvo en el caso del Incremento del Valor Variable de las Inversiones (y en el caso de los Certificados Bursátiles y de los Instrumentos de Deuda únicamente respecto de su Precio de Emisión). Las obligaciones de pago a los Fideicomisos de Inversión por parte de un Inversionista de Cierres Subsecuentes estarán establecidas en las Notificaciones de Disposición.

(b) En la fecha de un Cierre Subsecuente, cada Tenedor de Cierres Subsecuentes aportará al Fideicomiso el Precio de Emisión por cada Certificado Bursátil a ser emitido a los Tenedores de Certificados Bursátiles conforme a un Cierre Subsecuente. Dichos recursos serán transferidos y aplicados por el Fiduciario de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.4. A efecto de que no haya lugar a dudas, el pago de cualesquier Incremento del Valor Variable de las Inversiones por parte del Fideicomiso a los Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente, no será considerado una Aportación, y cualesquier pago del Incremento del Valor Variable de las Inversiones al amparo de la Cláusula 3.4 será considerado un pago de los Inversionistas de Cierres Subsecuentes directamente a los Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente, respecto de la venta de parte del interés en las Inversiones en Infraestructuras de dichos Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente a los Inversionistas de Cierres Subsecuentes, y no será tratado como una Distribución. El Fiduciario ajustará, conforme a las instrucciones que gire el Administrador a su entera discreción, el total de las Aportaciones de los Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente, así como los Compromisos del Fideicomiso y los Compromisos Restantes, para reflejar la participación de los Inversionistas de Cierres Subsecuentes, junto con cualesquier otros ajustes para dar efecto a esta Cláusula 3.6. Si a juicio del Administrador pudiera surgir una consecuencia fiscal adversa como resultado de dicho ajuste, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito que modifique el ajuste y el uso de los recursos que se establece en la Cláusula 3.4.

(c) Si se requieren Transmisiones de una parte de las Inversiones en Infraestructura entre los Fideicomisos de Inversión para dar efecto a los ajustes establecidos en la Cláusula 3.6, entonces el Fiduciario llevará a cabo dichas Transmisiones por un precio equivalente al Incremento en el Valor de las Inversiones en Infraestructura y las Aportaciones Invertidas atribuibles a la porción de las Inversiones en Infraestructura que estén siendo Transmitidas.

Cláusula 3.7. Celebración por parte del Representante Común. El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y del macro título que representa a los Certificados Bursátiles, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidos.

Cláusula 3.8. Funciones del Representante Común. (a) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar el cumplimiento del destino de los fondos autorizado por la CNBV;
- (v) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al presente Contrato, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines de este Contrato;
- (vi) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
- (vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el presente Contrato así lo requieran, y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones de las mismas;
- (viii) firmar, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles;
- (ix) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto;
- (x) calcular, publicar avisos de pago para los Tenedores de Certificados Bursátiles e informar a Indeval y a la BMV, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- (xi) actuar como intermediario con el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xiii) solicitar del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;
- (xiv) proporcionar a cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador; y

(xv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(b) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(c) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(d) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad.

(e) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.

(f) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico. Consecuentemente, el Representante Común no será responsable respecto de las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico.

Cláusula 3.9. Asamblea de los Tenedores de Certificados Bursátiles. (a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(i) Las asambleas generales de los Tenedores de Certificados Bursátiles representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados Bursátiles y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común.

(iii) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o conjuntamente representen un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez

de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(iv) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar a que una asamblea convocada al amparo de la sección 3.9(a)(iii) sea aplazada por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) Las convocatorias para las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea.

(vi) Salvo por las asambleas que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (1) y (2) siguientes, para que se considere válidamente instalada una asamblea (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos (1) y (2) siguientes, se requerirá que esté debidamente representado por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum:

(1) acordar en revocar la designación del Representante Común o nombrar a un nuevo Representante Común; o

(2) acordar en realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de principal ó de otros montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

(vii) Excepto por (A) la revocación de la designación del Representante Común para el cual se requiere del voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, (B) el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV, para lo cual será necesario el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, y (C) según se describe en el párrafo (viii) siguiente, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles (50% de los Certificados Bursátiles más uno).

(viii) El voto favorable de cada Tenedor de Certificados Bursátiles será necesario para aprobar los siguientes asuntos:

(1) acordar una modificación a la Fecha de Vencimiento, la Cláusula 6.8 o la Cláusula 8.3 que se lleve a cabo conforme a la Cláusula 13.1; y

(2) acordar en afectar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al presente Contrato o a los Certificados Bursátiles.

(ix) La asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

(x) Para asistir a una asamblea, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la asamblea deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por un apoderado, acreditado con carta poder.

(xi) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas así como la demás información en relación con las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidos por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(xii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(xiii) La asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común.

(xiv) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea; siempre que se confirmen por escrito.

(xv) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales de Tenedores de Certificados Bursátiles.

(xvi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Cláusula 3.10. Creación del Comité Técnico. (a) De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el “Comité Técnico”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico deberá quedar integrado a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha de Cierre Inicial y antes de que se lleve a cabo una Inversión en Infraestructura.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico); y

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador;

en el entendido de que (1) por lo menos 25% de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes (dicha independencia será confirmada únicamente cuando dicho miembro sea designado), y (2) que los miembros designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán calificar como Miembros Independientes. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

(c) No habrán requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto). El Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado.

(e) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 3.10(b) y el Administrador notificarán al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con la Cláusula 3.10. Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación al Fiduciario en los términos de los requisitos antes mencionados. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en la Cláusula 3.10(f) siguiente). La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(f) Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en esta Cláusula 3.10 y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario.

(g) Adicionalmente, a fin de evidenciar el derecho de los Tenedores de Certificados Bursátiles a mantener la designación de un miembro en el Comité Técnico y a que dicho miembro asista y vote en una sesión del Comité Técnico, dichos Tenedores de Certificados Bursátiles (o el miembro designado) deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Presidente y Secretario del Comité Técnico antes de la sesión correspondiente, evidencia del monto de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor de Certificados Bursátiles es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. Si dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no detentan 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, el miembro designado por dichos Tenedores de Certificados Bursátiles será destituido como miembro del Comité Técnico.

(h) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(i) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico)

(j) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito anteriormente y en la Cláusula 3.11.

(k) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo.

(l) De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichas renunciaciones, convenios o acuerdos y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que el Fiduciario se lo notifique al Representante Común y lo revele al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con la Cláusula 4.6.

(m) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 13.5 y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respeto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

Cláusula 3.11. Sesiones del Comité Técnico. (a) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 3.12. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(b) Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% más 1) o sus suplentes respectivos deberá estar presente, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% más 1) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(c) En medida de que se hubiera revelado al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, cualquier interés relevante antes de la sesión correspondiente (o se hubiera hecho una revelación que se mantenga en el tiempo), incluyendo convenios respecto de los derechos de voto, todos los miembros presentes en una sesión tendrán derecho a votar en los asuntos que se traten en dicha sesión o de acuerdo a dichos convenios respecto de los derechos de voto.

(d) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

(e) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(f) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(g) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Cláusula 3.12. Convocatoria a las Sesiones del Comité Técnico. (a) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando él/ella lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(b) A discreción del Secretario o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme a la Cláusula 3.12(a), el Secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico.

Cláusula 3.13. Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

Cláusula 3.14. Facultades del Comité Técnico. (a) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de doce meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

(iii) Aprobar las Operaciones con Personas relacionadas.

(iv) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(b) Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.

Cláusula 3.15. Evento de Incumplimiento. Si el Administrador incurre en una Conducta de Destitución según lo anterior se determine por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente, dicho evento constituirá un “Evento de Incumplimiento”. Para efecto de que no haya lugar a dudas, ningún otro evento constituirá un Evento de Incumplimiento.

Cláusula 3.16. Amortización Anticipada. (a) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, a la cual los Fideicomitentes, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(b) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación (50% de los Certificados Bursátiles más uno), si se deben amortizar anticipadamente de manera obligatoria o no los Certificados Bursátiles en circulación.

(c) En caso que la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles decida amortizar anticipadamente de manera obligatoria los Certificados Bursátiles, éstos serán amortizados y los recursos serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, por medio de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos que indique la Asamblea de Tenedores, incluyendo sin limitar, la liquidación de las Inversiones en Infraestructura.

(d) En caso que los fondos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar los gastos correspondientes a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, parte de los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos gastos.

(e) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable.

Cláusula 3.17. Comité Asesor de Inversionistas.

(a) Designación de Miembros, etc. El Administrador constituirá, a más tardar dentro de los 90 días naturales siguientes a que termine el Período de Recaudación del Fondo, un comité asesor (el “Comité Asesor de Inversionistas”). Cada miembro con derecho a voto del Comité Asesor de Inversionistas deberá ser un representante de un Inversionista del Fondo (distinto de un Inversionista Afiliado al Administrador) o un inversionista (o miembro similar) de un Fondo Paralelo; en el entendido que ninguno de dichos inversionistas podrá tener más de un representante en el Comité Asesor de Inversionistas. El Administrador tendrá derecho a designar a un representante para que se desempeñe como miembro sin derecho a voto y como presidente del Comité Asesor de Inversionistas, y podrá, de tiempo en tiempo, designar a miembros adicionales del Comité Asesor de Inversionistas con derecho a voto (distintos de un Inversionista Afiliado con el Administrador) que sean representantes de Inversionistas del Fondo. Cada Persona designada como miembro del Comité Asesor de Inversionistas con derecho a voto, será destituido ante la muerte de dicho miembro o ante su renuncia o ante la solicitud del Inversionista del Fondo al que dicho miembro represente. Cualquier miembro del Comité Asesor de Inversionistas podrá renunciar mediante entrega al Administrador de una notificación por escrito con 3 (tres) días de anticipación, y cualquier miembro del Comité Asesor de Inversionistas se considerará destituido si el Inversionista del Fondo al que dicho miembro representa (i) se convierta en un Inversionista en Incumplimiento, o (ii) cede más del 50% de su interés en el

Fondo o en cualquier Fondo Paralelo a una Persona que no sea una Afiliada de dicho Inversionista del Fondo. Ante la muerte de dicho miembro o ante su renuncia o ante la solicitud de destitución por parte del Inversionista del Fondo al que dicho miembro represente, el Inversionista del Fondo al que dicho miembro representa podrá designar a un sustituto; siempre y cuando el Administrador apruebe dicha sustitución. Cada Inversionista del Fondo (distinto de un Inversionista Afiliado del Administrador) que renuncie a su derecho (en su caso) a designar a un miembro del Comité Técnico y que tenga o represente un Compromiso equivalente a, o mayor a, \$1,000,000,000 en la Fecha Inicial de Cierre (para efecto de que no haya lugar a dudas, esto incluye los Compromisos totales suscritos en la Fecha Inicial de Cierre por un Inversionista del Fondo en base a un porcentaje de Compromisos en cada Cierre), tendrá derecho a designar a un representante de dicho Inversionista del Fondo para que sea designado por el Administrador como miembro del Comité Asesor de Inversionistas, excepto que dicho derecho terminará en las circunstancias descritas de las cláusulas (i) y (ii) de la sexta oración de esta Cláusula 3.17; en el entendido que si dos o más Inversionistas del Fondo son SIEFORES administradas por una misma AFORE o si dos o más Inversionistas del Fondo pertenecen al mismo Grupo Financiero (según se define en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras), dichos Inversionistas del Fondo podrán solicitar ser considerados como un solo Inversionista del Fondo para efectos de calcular el Compromiso total que deben tener en la Fecha de Cierre Inicial para poder designar a un representante en el Comité Asesor de Inversionistas.

(b) Facultades. El Comité Asesor de Inversionistas estará autorizado para (i) consentir, aprobar, revisar o renunciar respecto de cualquier asunto que requiera del consentimiento, aprobación, revisión o renuncia del Comité Asesor de Inversionistas según se establece en este Contrato, y (ii) proveer el consejo y la asesoría que sea requerida por el Administrador o que sea requerida de conformidad con este Contrato, en relación con conflictos de interés potenciales, asuntos relacionados con valuaciones, y otros asuntos relacionados con el Fondo y cualesquiera Fondos Vinculados. El Comité Asesor de Inversionistas constituirá un comité del Fondo y no tendrá control ni participará en la administración del Fondo o de los Fideicomisos de Inversión, ni tendrá poder alguno o autoridad para actuar para, o en representación del Fondo o de los Fideicomisos de Inversión, y todas las decisiones de inversión, así como toda la responsabilidad por la administración del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión, recaerá sobre el Fiduciario y sobre el Administrador de conformidad con los términos de este Contrato. Para efectos de que no haya lugar a dudas, el Comité Asesor de Inversionistas no constituirá, ni tampoco los miembros del mismo constituirán, un administrador del Fondo o de los Fideicomisos de Inversión, y ningún acto realizado por el Comité Asesor de Inversionistas, ni por los miembros del mismo, constituirá una participación en el control de la inversión o de otras actividades del Fondo o de los Fideicomisos de Inversión al amparo de la legislación aplicable. Excepto por los asuntos para los cuales se requiera del consentimiento, aprobación, revisión o renuncia del Comité Asesor de Inversionistas de conformidad con este Contrato, cualquier acto realizado por el mismo será exclusivamente de asesoría, y ni el Administrador, ni el Fiduciario o ni cualesquiera de sus respectivas Afiliadas estará obligado a actuar conforme a cualquier decisión, acto o comentario del Comité Asesor de Inversionistas o cualesquiera de sus miembros. Sin importar cualquier disposición en contrario en este Contrato, en ningún caso un miembro del Comité Asesor de Inversionistas tendrá facultades ni estará autorizado para llevar a cabo actos que resulten en que dicho Inversionista del Fondo sea considerado como administrador del Fondo o de los Fideicomisos de Inversión, ya sea contractualmente o por aceptación implícita o expresa, como resultado del cumplimiento de las facultades de dicho miembro o de otra forma. Los miembros del Comité Asesor de Inversionistas no podrán, bajo ninguna circunstancia, comunicarse con tercero alguno en relación con las actividades de inversión del Fondo o del Fideicomiso de Inversión, que sean distintos al Administrador en su carácter de administrador o a los Inversionistas del Fondo en su carácter de Inversionistas del Fondo.

(c) Otras Actividades de los Miembros. Los Inversionistas del Fondo reconocen y aceptan que los miembros del Comité Asesor de Inversionistas (i) no estarán obligados, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, a actuar como fiduciarios respecto del Fondo, de los Fideicomisos de Inversión y de cualquier Fondo Vinculado o de cualquier Inversionista del Fondo, salvo que deberán para actuar de buena fe, (ii) tendrán responsabilidades significativas adicionales a sus actividades como miembros del Comité Asesor de Inversionistas y no están obligados a dedicar una porción fija de su tiempo a las actividades del Comité Asesor de Inversionistas, y (iii) salvo por cualquier miembro sin derecho a voto, designado por el Administrador como su representante, no estarán sujetos a las restricciones establecidas en la Cláusula 4.10 y no tendrán prohibido participar en actividades que compitan o entren en conflicto con aquéllas actividades del Fondo, de los Fideicomisos de Inversión o cualquier Fondo Vinculado, ni tampoco serán aplicables esas restricciones a cualesquiera de sus respectivas Afiliadas; en el entendido que estarán sujetos a las restricciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 13.5.

(d) Sesiones. Las sesiones del Comité Asesor de Inversionistas se llevarán a cabo previa notificación que por escrito realice el Administrador a todos los miembros del Comité Asesor de Inversionistas con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. El Comité Asesor de Inversionistas podrá ser convocado por el Administrador a sesiones especiales, en cualquier momento, para examinar cuestiones para las cuales se requiera el consentimiento, la aprobación, revisión o renuncia del Comité Asesor de Inversionistas conforme a este Contrato, o si así lo requiera el Administrador. La notificación de cada una de dichas sesiones especiales se hará por teléfono, entrega física o servicio de correo aéreo o será enviada por facsímil u otro medio electrónico, a cada miembro del Comité Asesor de Inversionistas con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a celebrar la sesión. La asistencia por parte de cualquier miembro a cualquier sesión del Comité Asesor de Inversionistas constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho miembro. El quórum necesario para que se lleve a cabo una sesión del Comité Asesor de Inversionistas será el de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, a menos que todos los miembros del Comité Asesor de Inversionistas acuerden un número menor. Los miembros del Comité Asesor de Inversionistas podrán participar en una sesión del Comité Asesor de Inversionistas por medio de conferencia telefónica o por medio de equipos de comunicación similares, por medio de los cuales todas las Personas que participen en la sesión puedan escucharse los unos a los otros. Salvo que se establezca lo contrario expresamente en este Contrato, todas las resoluciones adoptadas por el Comité Asesor de Inversionistas serán por voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva en la que haya quórum, o por medio de consentimiento por escrito que establezca la resolución que se está adoptando y firmado por la mayoría de los miembros del Comité Asesor de Inversionistas. Cada miembro del Comité Asesor de Inversionistas votará el porcentaje del número de votos que correspondan al Compromiso del Inversionista del Fondo que representa respecto de los Compromisos totales de los Inversionistas del Fondo representados en la junta. Excepto por lo expresamente previsto en la Cláusula 3.17, el Comité Asesor de Inversionistas desempeñará su encargo de manera tal y por medio de los procedimientos que la mayoría de sus miembros considere apropiados, incluyendo mediante el consentimiento de resoluciones sin la celebración de una sesión con la presencia de quórum.

(e) Honorarios y Gastos, etc. Los miembros del Comité Asesor de Inversionistas no tendrán derecho a contraprestación alguna, pero todos los gastos razonables en que incurran al asistir a sesiones del Comité Asesor de Inversionistas y que hayan cubierto con sus propios recursos, serán reembolsados por el Fondo. Los miembros del Comité Asesor de Inversionistas

serán indemnizados por el Fondo y por los Fideicomisos de Inversión, de conformidad con la Cláusula 9.4.

(f) Valuador Independiente. El Comité Asesor de Inversionistas podrá determinar sustituir al Valuador Independiente en cualquier momento; siempre y cuando el Comité Asesor de Inversionistas designe a un valuador sustituto debidamente calificado (el cual deberá ser un banco de inversión, un despacho de contadores u otro despacho de valuación independiente, que deberá ser razonablemente aceptable para el Administrador), y que dicho sustituto haya consentido en ser designado como tal. De ser el caso, el Comité Asesor de Inversionistas entregará una notificación al Fiduciario respecto de dicha designación y el nuevo valuador independiente será considerado como el “Valuador Independiente” para todos los efectos de este Contrato.

(g) Evidencia de Compromisos. Cada Inversionista del Fondo que pretenda designar a un miembro al Comité Asesor de Inversionistas conforme a la Cláusula 3.17(a) deberá entregar al Administrador evidencia del monto de Certificados Bursátiles, Instrumentos de Deuda o Compromisos de los cuales sea tenedor dicho Inversionista del Fondo. Adicionalmente, para efecto de tener evidencia del derecho de un Tenedor de Certificados Bursátiles o de un Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II a mantener la designación de su representante al Comité Asesor de Inversionistas y que dicho representante pueda asistir y votar en una junta del Comité Asesor de Inversionistas, dicho Inversionista del Fondo deberá proporcionar evidencia del monto de Certificados Bursátiles o de Instrumentos de Deuda de los cuales sea tenedor dicho Inversionista del Fondo.

SECCIÓN IV EL ADMINISTRADOR

Cláusula 4.1. Designación del Administrador. (a) En virtud de la celebración de este Contrato, el Administrador es designado y consiente en cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo, incluyendo sin limitación alguna, instruir al Fiduciario en relación con la recaudación de más fondos, la administración del portafolio, inversiones, desinversiones, distribuciones, préstamos, y ejercer todos los derechos respecto de las acciones de, y participaciones en, las Compañías Promovidas, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones en Infraestructura, con la designación de consejeros de las Compañías Promovidas y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones en Infraestructura y desinversiones de conformidad con el presente Contrato. El Administrador procurará que se realicen Inversiones en Infraestructura en las que el Fondo pueda ejercer Influencia Sustancial sobre las decisiones estratégicas clave, tanto comerciales como financieras, de los Activos de Infraestructura.

(b) En este acto se consiente y se acuerda que el Administrador podrá contratar a uno o más consultores (incluyendo a Macquarie) respecto de cualquiera de sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en este Contrato (pero, para efectos de que no haya lugar a dudas, el Administrador no podrá delegar a dichos consultores sus obligaciones o facultades como administrador para instruir al Fiduciario).

(c) A menos que se especifique lo contrario en este Contrato, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato (incluyendo las Cláusulas 3.9(a)(ix) y 3.14(a)) y la Circular Única de Emisoras. Para que no haya lugar a duda, el Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con la adquisición

o Transmisión de las Inversiones en Infraestructura y la administración general del Fideicomiso y del Fondo.

(d) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula 2.4. Para efectos de que no haya lugar a dudas, el Administrador no estará autorizado ni contará con facultades suficientes, y no podrá instruir al Fiduciario, respecto de los asuntos a que se hace referencia en las Cláusulas 3.8, 3.9, 3.14, 3.16, 3.17(f), 4.6(e), 4.7 y 5.7(b).

(e) El Fiduciario otorgará al Administrador y a aquellos individuos designados por el Administrador, un poder ante notario público para actuar como representante legal del Fiduciario, con las siguientes facultades:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles correspondientes de los estados de México, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso ante autoridades Federales, Estatales, Municipales, Administrativas y Judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercitar dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al Ministerio Público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley.

(ii) Poder general para actos de administración, de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los estados de México, para celebrar, modificar, realizar y terminar contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los fines del Fideicomiso.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

(f) El Administrador asistirá al Fiduciario en la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la ley aplicable y con la preparación y presentación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por, o de parte de cualquier autoridad gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversión extranjera y competencia económica (dicha asistencia deberá incluir la designación de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos, cuando sea apropiado).

Cláusula 4.2. Compromisos del Administrador. (a) Los Compromisos totales del Administrador y sus Afiliadas con el Fondo serán equivalentes, al final del Período de Recaudación del Fondo, por lo menos a una cantidad igual a lo que resulte menor de entre (i) el 5% de los Compromisos respecto del Fondo y (ii) \$750,000,000. El Administrador y sus Afiliadas mantendrán por lo menos a una cantidad igual a lo que resulte menor de entre (i) el 5% de los Compromisos respecto del Fondo y (ii) \$750,000,000 hasta el final de la Vigencia del Fondo; en el entendido que el Administrador y sus Afiliadas podrán Transmitir cualesquiera de

sus Compromisos (y las participaciones que se deriven de los mismos) si (i) el Administrador es destituido de conformidad con las Cláusulas 4.6(a) o (b), o (ii) se obtenga la aprobación del Comité Asesor de Inversionistas para dichos propósitos.

(b) El Administrador y sus Afiliadas deberán realizar Compromisos con el Fondo en cada Cierre, equivalentes a por lo menos el 5% de los Compromisos respecto del Fondo en dicho Cierre, hasta (i) el momento en que los Compromisos totales del Administrador y de sus Afiliadas con el Fondo equivalgan a \$750,000,000, o (ii) al final del Período de Recaudación del Fondo, lo que ocurra primero.

(c) Sin importar cualquier otra disposición de este Contrato en contrario, los Compromisos con el Fondo del Administrador y de sus Afiliadas de conformidad con la Cláusula 4.2(b) no estarán sujetos a las Primas establecidas en la Cláusula 3.6.

(d) En la medida en que el Administrador o una Afiliada realice una Aportación al amparo de una Notificación de Disposición, el Administrador y dicha Afiliada serán tratados como un Inversionista del Fondo respecto de dicha Aportación para cualquiera de los fines establecidos en el presente Contrato.

Cláusula 4.3. Comisión por Administración. (a) Como contraprestación por la administración y otros servicios del Administrador proporcionados al Fideicomiso, a FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas al amparo del presente Contrato, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso, o FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (según sea el caso) deberán pagar al Administrador, una comisión anual por administración (la “Comisión por Administración”), que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial y continuará hasta el fin de la Vigencia del Fondo. La Comisión por Administración se pagará por adelantado en forma semestral, comenzando en la Fecha de Cierre Inicial (o una fecha posterior que el Administrador le instruya al Fiduciario) y posteriormente cada 1º de enero y 1º de julio, y cualquier pago por un periodo menor será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.3(e), la Comisión por Administración anual será un monto total igual al Porcentaje de la Comisión por Administración sobre la Base de la Comisión por Administración.

(b) El Administrador también tendrá derecho a, y el Fideicomiso, o FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (según sea el caso) le pagarán al Administrador, cualquier deficiencia en el pago respecto de la Comisión por Administración que hubiera sido aportada por los Inversionistas de Cierres Subsecuentes de haber sido admitidos al Fideicomiso en la Fecha de Cierre Inicial según se establece en las Cláusulas 3.6 y 3.4.

(c) El Fiduciario (utilizando fondos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, salvo por la Cuenta Retenedora), o FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (según sea el caso) deberán pagar al Administrador las cantidades a las que éste tenga derecho, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a que el Administrador tenga derecho a las mismas. El Administrador podrá instruir al Fiduciario, o a FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (según sea el caso) para que se difiera o se renuncie al pago de las Comisiones por Administración.

(d) Las Comisiones por Administración deberán ser pagadas libres de cualesquier impuestos aplicables (tales como el impuesto al valor agregado o retenciones, pero excluyendo impuestos sobre, o calculados en referencia al ingreso, capital o utilidad del Administrador), los cuales deberán ser pagados por el Fideicomiso, FIMM Controladora u otras Compañías

Promovidas (según sea el caso) adicionalmente a dichas Comisiones por Administración.

(e) Si en cualquier momento ocurre un Evento de Inflación Significativa y se hace un ajuste al Porcentaje de la Comisión por Administración, entonces cualquier parte de la Comisión por Administración que no haya sido pagada en dicho momento como resultado del ajuste al Porcentaje de la Comisión por Administración, será pagada al Administrador en la fecha siguiente de pago de la Comisión por Administración conforme a la Cláusula 4.3(a).

(f) La Comisión por Administración podrá ser pagada al Administrador por Controladora FIMM o cualquier otra Compañía Promovida. En dicho caso, las distribuciones que se hagan a los Fideicomisos de Inversión serán ajustadas de conformidad.

Cláusula 4.4. Comisión por Desempeño. El Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso, o FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (según sea el caso) deberán pagar al Administrador o a una Afiliada del Administrador que éste designe, la Comisión por Desempeño según se establece en la Cláusula 8.3. Las Comisiones por Desempeño deberán ser pagadas libres de cualesquier impuestos aplicables (tales como el impuesto al valor agregado o retenciones, pero excluyendo impuestos sobre, o calculados en referencia al ingreso, capital o utilidad del Administrador), los cuales deberán ser pagados por el Fideicomiso, FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (según sea el caso) adicionalmente a dichas Comisiones por Desempeño.

Cláusula 4.5. Comisión por Estructuración. El Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso, o FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (según sea el caso) deberán pagar al Administrador o a una Afiliada del Administrador que éste designe, la Comisión por Estructuración en el Cierre inicial. La Comisión por Estructuración deberá ser pagada libre de cualesquier impuestos aplicables (tales como el impuesto al valor agregado o retenciones, pero excluyendo impuestos sobre, o calculados en referencia al ingreso, capital o utilidad del Administrador), los cuales deberán ser pagados por el Fideicomiso, FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas (según sea el caso) adicionalmente a dicha Comisión por Estructuración.

Cláusula 4.6. Destitución del Administrador.

(a) Conducta de Destitución. El Administrador podrá ser destituido como administrador del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión mediante resolución que conste por escrito del 66²/₃% de los Intereses, adoptada dentro de los 180 días siguientes en que sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable por parte de un tribunal con jurisdicción competente que el Administrador ha incurrido en Conducta de Destitución respecto del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión; en el entendido que los Inversionistas del Fondo deberán haber designado a un administrador sustituto que sea una Persona que pueda actuar como administrador del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario deberá notificar a los Inversionistas del Fondo con prontitud de la determinación que el Administrador ha incurrido en Conducta de Destitución. Ante dicha elección:

(i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión y ni el Administrador ni sus Afiliadas estarán obligadas a fondear cualesquiera Inversiones en Infraestructura (para efectos de que no haya lugar a dudas, esto también incluirá Inversiones de Seguimiento) o Gastos del Fondo;

(ii) el administrador sustituto del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión será designado como administrador del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión de

conformidad con la Cláusula 4.6(a)(vi), y el Fiduciario deberá modificar este Contrato de manera oportuna sin necesidad de obtener el consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo a cualquier otro Inversionista del Fondo, para reflejar (A) la admisión de dicho administrador sustituto, (B) el retiro del Administrador como administrador del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión, y (C) el cambio de nombre del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión de tal forma que no incluya la palabra “Macquarie”, o cualquier variante de la misma, incluyendo cualquier nombre comercial adoptado por el Fondo y los Fideicomisos de Inversión como hayan sido modificados;

(iii) el Administrador destituido tendrá derecho a recibir el pago a que se hace referencia en la Cláusula 4.6(c)(i) ante la determinación de que ha incurrido en Conducta de Destitución;

(iv) el Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo de este Contrato de conformidad con la Cláusula 9.4, pero sólo respecto de Daños (A) relacionados con Inversiones en Infraestructura realizadas previo a la destitución del Administrador sustituto, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución del Administrador destituido como administrador del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador destituido como administrador del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión o de cualquier Fondo Vinculado;

(v) la Cláusula 4.8 no será aplicable al Administrador destituido; y

(vi) para todos los demás efectos de este Contrato, el administrador sustituto del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión será considerado como el “Administrador” a partir de ese momento y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier otro Inversionista del Fondo, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato, con efectos inmediatamente anteriores a la destitución del Administrador destituido, y continuará con las inversiones y demás actividades del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión sin que de lugar a una disolución.

(b) Destitución Sin Culpa del Administrador. El Administrador podrá ser destituido como administrador del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión, si los Inversionistas del Fondo que representen el porcentaje necesario para esos efectos, determinan que es en el mejor interés del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión que el administrador sea sustituido por un administrador independiente de Macquarie y sus Afiliadas; en el entendido que los Inversionistas del Fondo deberán haber designado a un administrador sustituto que sea una Persona que pueda actuar como administrador del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión conforme a la legislación aplicable. Se requerirá el voto de los Inversionistas del Fondo (que no sean Inversionistas Afiliados o Inversionistas en Incumplimiento) que representen los porcentajes de Intereses que se establecen a continuación para destituir y reemplazar al Administrador como administrador del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión, de conformidad con esta Cláusula 4.6(b):

(i) si hay menos de 20 Inversionistas del Fondo, el voto de los Inversionistas que representen el 100% de los Intereses;

(ii) si hay entre 20 y 30 Inversionistas del Fondo, el voto de los Inversionistas del Fondo que representen el 75% de los Intereses; y

(iii) si hay más de 30 Inversionistas en del Fondo, el voto de los Inversionistas del Fondo que representen el 66²/₃% de los Intereses;

(c) Derechos del Administrador por Destitución y Cambio de Administración del Fondo.

(i) A partir de la destitución del Administrador conforme a la Cláusula 4.6(a) o 4.6(b), el Administrador destituido tendrá derecho a todas las Comisiones por Administración que se hubieran generado y a una comisión que se denominará la “Comisión por Desempeño por Terminación”, la cual será calculada de conformidad con la Cláusula 8.3 como si fuera la Comisión por Desempeño, aduciendo que todas las Inversiones en Infraestructura del Fideicomiso han sido dispuestas o enajenadas a su Valor en la fecha de la destitución del Administrador, y los recursos obtenidos de dicha disposición o enajenación hubieran sido distribuidos a los Inversionistas FIMM I de conformidad con la Cláusula 8.3.

(ii) A partir de la destitución del Administrador al amparo de la Cláusula 4.6(b), el Administrador destituido tendrá los derechos establecidos en la Cláusula 4.6(c)(iii) y actuará como asesor del Fiduciario respecto del Fondo y de los Fideicomisos en Inversión en relación con los asuntos descritos en el Anexo G de este Contrato, sin tener facultades de operación o inversión respecto del Fondo o los Fideicomisos de Inversión, o capacidad para instruir al Fiduciario o las facultades y poderes establecidos en la Cláusula 4.1. En estas circunstancias, el Administrador, en calidad de asesor, tendrá derecho a una comisión por asesoría calculada, a partir de la fecha de destitución del Administrador, de la misma manera que la Comisión por Administración de conformidad con la Cláusula 4.3 y la Comisión por Desempeño de conformidad con la Cláusula 8.3 (que será reducida, sin embargo, por la Comisión por Desempeño por Terminación a que se hace referencia en la Cláusula 4.6(d)(i)).

(iii) si Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. es destituido como Administrador conforme a la Cláusula 4.6(b), entonces Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. podrá, a su discreción, requerir que el Fondo y que uno o los dos Fideicomisos de Inversión Transmitan todas o una parte de las Inversiones en Infraestructura a Macquarie o una Afiliada (según lo designe Macquarie) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fondo o los Fideicomisos de Inversión) que convengan al Fideicomiso de Inversión respectivo y al cesionario (en el caso de FIMM I, según sea aprobado por el Comité Técnico una vez que los miembros designados por el Administrador hayan sido destituidos de conformidad con la Cláusula 4.6(d)), o a falta de lograr un convenio, al precio equivalente al Valor de las Inversiones en Infraestructura según éste sea determinado por el Valuador Independiente.

(d) Destitución de los Fideicomisos de Inversión. Si el Administrador es destituido como Administrador de FIMM II, entonces el Administrador deberá ser destituido como

Administrador del Fideicomiso de conformidad con las Cláusulas 4.6(a) o (b) al mismo tiempo. Si el Administrador es destituido como Administrador del Fideicomiso al amparo de la Cláusula 4.6, entonces cualquier miembro del Comité Técnico designado por el Administrador o sus Afiliadas será automáticamente destituido como miembro del Comité Técnico.

(e) Falta de Administrador Sustituto. Si de conformidad con la Cláusula 4.6 el Administrador es destituido como Administrador del Fideicomiso y no ha sido nombrado un administrador sustituto, el Comité Técnico deberá, ante la destitución del Administrador, reemplazar al Administrador en sus funciones, en relación con las instrucciones al Fiduciario.

Cláusula 4.7. Vigencia de las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato terminarán cuando termine la Vigencia del Fondo, cuando el Administrador Transmita sus derechos y obligaciones conforme a la Cláusula 4.9 o en virtud de la destitución del Administrador conforme a la Cláusula 4.6. La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas (incluyendo, sin limitación alguna, las comisiones e indemnizaciones que se hayan generado o resultado durante la Vigencia del Fondo). A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con la Cláusula 4.7, todas las instrucciones al Fiduciario serán emitidas por el Comité Técnico a menos que se designe un Administrador sustituto conforme a las Cláusulas 4.6 o 4.9.

Cláusula 4.8. Obligación de Reembolso del Administrador. Sujeto a lo previsto en las Cláusulas 4.6 y 9.4, si después de que se lleven a cabo todas las distribuciones y pagos realizados al amparo de las Cláusulas 8.3 y 11.4(b), pero antes de que surta efectos esta Cláusula 4.8, ya sea:

(a) el Administrador (o sus Afiliadas) ha recibido pagos por Comisiones por Desempeño de conformidad con las Cláusulas 4.4 y 11.4, que excedan del 20% del monto en exceso de (i) el Monto Distribuible pagado a los Inversionistas FIMM I y pagado al Administrador como Comisiones por Desempeño, de conformidad con la segunda oración de la Cláusula 8.3(a) sobre (ii) las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I (distinto de las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I utilizadas para fondear el costo de Inversiones Puente); o

(b) las distribuciones recibidas por los Inversionistas FIMM I de conformidad con las Cláusulas 8.3 y 11.4 no son suficientes para proveer a los Inversionistas FIMM I con una tasa de rendimiento equivalente al 8% anual, capitalizada anualmente, sobre las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I utilizadas para fondear el costo de las Inversiones en Infraestructura (distintas de Aportaciones utilizadas para fondear Inversiones Puente) (calculadas (i) en el caso de las Aportaciones utilizadas para fondear el costo de Inversiones en Infraestructura, a partir de las fechas en que dichas Inversiones en Infraestructura hayan sido realizadas hasta las fechas en que las distribuciones sean realizadas de conformidad con la Cláusula 8.3 o 11.4, y (ii) en el caso de todas las demás Aportaciones, a partir de las fechas especificadas en las Notificaciones de Disposición hasta las fechas en que las distribuciones sean realizadas de conformidad con la Cláusula 8.3 o 11.4);

entonces, el Administrador deberá aportar al Fideicomiso lo que resulte menor de:

(i) la cantidad que resulte mayor del monto en exceso de dichos pagos sobre dicho 20% descrito en el párrafo (a) de esta Cláusula 4.8 y el monto del déficit descrito en el párrafo (b) de esta Cláusula 4.8, y

(ii) el monto de los pagos recibidos por el Administrador de conformidad con las Cláusulas 4.4 y 11.4, menos la suma de todos los impuestos correspondientes a dichos montos recibidos, según sean calculados por el Administrador a su entera discreción, empleando los supuestos establecidos en la Cláusula 8.6,

y el Fideicomiso distribuirá, sujeto a la Cláusula 8.6 y a la legislación aplicable, dicha cantidad a los Inversionistas FIMM I. Los pagos que se realicen de conformidad con esta Cláusula 4.8 serán hechos por, o por cuenta de, el Administrador, ya sea en efectivo, o a elección del Administrador, mediante la devolución de las Inversiones en Infraestructura u otros bienes previamente pagados al Administrador por el Fideicomiso valuados a su Valor al momento en que sean regresados al Fideicomiso; siempre y cuando dichas Inversiones en Infraestructura u otros bienes no causen un Efecto Adverso Significativo respecto del Inversionista FIMM I.

Para efectos de que no haya lugar a dudas, las obligaciones del Administrador conforme a esta Cláusula 4.8 no aplicarán al pago de la “Comisión por Desempeño a la Terminación” y a otros montos pagaderos al amparo de las Cláusulas 4.6(b) y 4.6(c).

Cláusula 4.9. Cesión de Derechos y Obligaciones. El Administrador podrá Transmitir sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato a un tercero con la aprobación de los Inversionistas FIMM I que representen el 75% de las Compromisos respecto del Fideicomiso, o a una Afiliada sin el consentimiento de cualquiera de los Inversionistas FIMM I.

Cláusula 4.10. Acuerdos Restringidos y Conflictos de Interés.

(a) Asignación de Operaciones. Macquarie ofrecerá oportunidades de inversión entre el Fondo, los Fideicomisos de Inversión, otras inversiones o vehículos administrados por Macquarie, Fondos Sucesores, clientes externos y Macquarie mismo, a su entera discreción. Los Inversionistas FIMM I, el Fiduciario, el Representante Común y los Fideicomitentes reconocen y acuerdan que a pesar de que es intención de Macquarie identificar oportunidades de inversión apropiadas para el Fondo y los Fideicomisos de Inversión, ni Macquarie, ni las inversiones o los vehículos administrados por Macquarie, ni Fondos Sucesores, ni cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, tendrán obligación de ofrecer o compartir con el Fondo o con los Fideicomisos de Inversión alguna oportunidad de inversión particular al amparo de este Contrato, y el Fondo y los Fideicomisos de Inversión no tendrán ninguna prioridad respecto de las oportunidades de inversión ofrecidas por Macquarie, inversiones u otros vehículos administrados por Macquarie, Fondos Sucesores, o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas. No obstante lo anterior, el Fondo y los Fideicomisos de Inversión tendrán prioridad sobre otros fondos administrados por Macquarie respecto de las oportunidades de inversión que ofrezca la división de Macquarie denominada Macquarie Capital Advisors, con relación a inversiones que encuadren dentro del Objetivo de Inversión, salvo por las prioridades que existan a la fecha del presente Contrato y que se describen en el Anexo F (sujeto a cualesquiera convenios en virtud de los cuales termine dicha prioridad existente).

(b) Acuerdos Restringidos. El Fideicomiso (incluyendo sin limitar los Fideicomisos de Inversión y las Compañías Promovidas) no celebrarán un Acuerdo Restringido, a menos que dicho Acuerdo Restringido haya sido aprobado por el Comité Asesor de Inversionistas; en el entendido, sin embargo, que el Fideicomiso y las Compañías Promovidas podrán realizar las operaciones a las que se hace referencia en los incisos (i) al (xii) siguientes sin que sea necesario obtener el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas:

(i) los servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones que proporciona Macquarie; en el entendido que las comisiones pagaderas por dichos servicios serán determinadas, sujeto a lo establecido en los sub-incisos (A) a (D) siguientes, de conformidad con la Lista de Comisiones de Asesoría (la cual podrá ser modificada conforme a los sub-incisos (A) a (D) siguientes), y cualesquiera comisiones que estén fuera de los parámetros establecidos en la Lista de Comisiones de Asesoría de manera adversa para el Fondo o para los Fideicomisos de Inversión, requerirán de la aprobación, en lo individual, del Comité Asesor de Inversionistas; y en el entendido adicional que:

(A) el Administrador podrá, en cualquier momento, solicitar que la Lista de Comisiones de Asesoría sea revisada por una Persona con experiencia relevante, y el Comité Asesor de Inversionistas podrá, en una fecha que sea posterior a la fecha en que se cumpla 1 (un) año de la Fecha de Cierre Inicial y que sea posterior al año siguiente a cualquier revisión anterior, solicitar que la Lista de Comisiones de Asesoría sea revisada por una Persona con experiencia relevante;

(B) si una solicitud es realizada de conformidad con el sub-inciso (A) inmediato anterior, el Administrador deberá contratar a un experto que sea razonablemente aceptable para el Comité Asesor de Inversionistas;

(C) cuando el Administrador reciba el reporte de dicho experto, preparará una propuesta de Lista de Comisiones de Asesoría modificada, que tome en cuenta las conclusiones y recomendaciones de dicho experto; y

(D) dicha Lista de Comisiones de Asesoría modificada, sustituirá y reemplazará la anterior Lista de Comisiones de Asesoría, si es aprobada por el 75% de los miembros con derecho a voto del Comité Asesor de Inversionistas, y en caso de ser aprobada, dicha Lista de Comisiones de Asesoría permanecerá en vigor hasta que la misma sea modificada de nueva cuenta de conformidad con el proceso establecido en los sub-incisos (A) a (D) anteriores;

(ii) operaciones de cambio con moneda extranjera con Macquarie de contraparte; en el entendido que dichas operaciones deberán ser en condiciones iguales o mejores que las ofrecidas conforme a 2 (dos) cotizaciones que se obtengan con terceros independientes, excepto por operaciones menores a \$70,000,000.00 cada una en lo individual y \$280,000,000.00 en total, dentro de un año calendario;

(iii) operaciones de swaps de tasas de interés con Macquarie como contraparte, que deberán ser en términos no más adversos que los ofrecidos conforme a 2 (dos) cotizaciones que se obtengan con terceros independientes para dicha operación;

(iv) acuerdos u otros arreglos entre Macquarie o sus Afiliadas y los Fideicomisos de Inversión o cualquier Compañía Promovida y sus Afiliadas en relación con la obtención de seguros en términos de mercado, que incluyen el pago a Macquarie o a sus Afiliadas de una comisión por referencia independiente (u otra comisión similar) calculada respecto del precio total de la prima del seguro (siempre y cuando dichos servicios estén permitidos por la legislación aplicable);

(v) cualquier Acuerdo Restringido que sea de naturaleza administrativo y en

términos de mercado o en términos más favorables para el Fondo, los Fideicomisos de Inversión o las Compañías Promovidas, según sea el caso; en el entendido que el Administrador proporcionará una notificación al Comité Asesor de Inversionistas respecto de cualquiera de dichos Acuerdos Restringidos y de sus términos dentro de un plazo razonable después de la consumación de dicho Acuerdo Restringido;

(vi) el Fondo, los Fideicomisos de Inversión o cualquier Compañía Promovida podrá celebrar contratos con terceros proveedores y Macquarie podrá cobrar una comisión a dichos proveedores; en el entendido que (1) el acuerdo en el que se establezca la comisión respectiva celebrado entre el proveedor y Macquarie deberá ser revelado al Comité Asesor de Inversionistas, y (2) el costo de los bienes o servicios a ser cobrados por dicho proveedor al Fondo o a las Compañías Promovidas deberá ser menor al costo de los bienes o servicios que cobrarían los proveedores existentes del Fondo o de las Compañías Promovidas respecto de bienes o servicios que sean sustancialmente similares, o dicho costo sea menor que el costo de los bienes o servicios propuesto por un tercero mediante un proceso de concurso, si no hubiere proveedores existentes de dichos bienes o servicios;

(vii) el Fondo y los Fideicomisos de Inversión podrán reembolsar a Macquarie la parte proporcional de cualesquiera honorarios y comisiones pagadas o costos incurridos por Macquarie, respecto de servicios prestados o bienes proveídos en grupo al Fondo, los Fideicomisos de Inversión o cualquier otro vehículo administrado por Macquarie (y sus sucesores) considerados como un grupo, por parte de un tercero; siempre y cuando dichos servicios o materiales se obtengan a un costo menor que el costo al que el Fondo y los Fideicomisos de Inversión hubieran podido obtener al contratar dichos servicios o bienes por su cuenta (no como parte de un paquete para los vehículos administrados por Macquarie (y sus sucesores)), y que el Administrador proporcione suficientes detalles al Comité Asesor de Inversionistas respecto de los servicios o bienes previstos al Fondo y a los Fideicomisos de Inversión;

(viii) comisiones que cobre Macquarie por el otorgamiento de cualquier financiamiento a corto plazo (sin que éste sea superior a 365 días) a cualquier Compañía Promovida a fin de fondear temporalmente un déficit en las Disposiciones o un déficit por parte de terceros acreedores respecto de la adquisición de una Inversión en Infraestructura; en el entendido que dichas comisiones serán reveladas al Comité Asesor de Inversionistas y que en caso de que el plazo del financiamiento llegara a exceder de 365 días, se deberá someter a la aprobación del Comité Técnico;

(ix) transmisiones de participaciones en Inversiones en Infraestructura existentes entre los Fideicomisos de Inversión y Fondos Vinculados, de conformidad con, y para los propósitos establecidos en, la Cláusula 3.6(c), en el entendido que si dicha transmisión representa 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, la misma deberá ser aprobada individualmente por el Comité Técnico; y

(x) contratos de promesa de venta (o cualesquiera otros arreglos que tengan efectos similares) que otorguen los Fideicomitentes o sus subsidiarias, a favor o para el beneficio del Fondo y los Fideicomisos de Inversión, respecto de las acciones de las Compañías Promovidas de las que sean tenedores los Fideicomitentes o sus subsidiaria, de conformidad con la Cláusula 6.9; en el entendido que el precio de venta de dichas acciones será por el valor nominal u otro valor mínimo, y que en caso de que dicho valor mínimo sea igual o mayor al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, la operación deberá ser

aprobada individualmente por el Comité Técnico; y

(xi) cualquier préstamo a largo plazo de Macquarie a una Compañía Promovida; en el entendido que (i) los términos y condiciones deberán ser al menos tan favorables al Fideicomiso como los términos y condiciones que pueda razonablemente esperar en una operación entre Personas que tratan en términos de mercado según sea determinado por un despacho independiente con buena reputación (tal como un banco de inversión, un despacho de contadores u otro despacho de valuación independiente) y confirmado por el Comité Asesor de Inversionistas, o (ii) dicho préstamo sea otorgado como parte de préstamos de un sindicato de acreedores en los que Macquarie participe en los mismos términos y condiciones que los demás acreedores, o (iii) el Comité Asesor de Inversionistas apruebe los términos y condiciones de dicho préstamo; en el entendido adicional que si el monto de dicho préstamo representa 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, el mismo deberá ser aprobado individualmente por el Comité Técnico.

El Administrador deberá proporcionar al Comité Técnico un reporte trimestral durante los primeros 15 días de cada mes de enero, abril, agosto y octubre de cada año en el que se describan detalladamente los Acuerdos Restringidos celebrados conforme a esta Cláusula 4.10(b) durante el periodo correspondiente, sin perjuicio de la obligación de divulgar los Acuerdos Restringidos celebrados que constituyan eventos relevantes conforme a la LMV y la Circular Única de Emisora.

(c) Dedicación de Tiempo. Durante el Período de Inversión y durante el tiempo en que el Administrador no haya sido destituido de conformidad con la Cláusula 4.6, el Administrador hará que los Miembros del Equipo de Administración dediquen una porción significativa de su tiempo laborable al Fondo y a cualesquiera Fondos Vinculados. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá (i) dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de Macquarie, a las demás inversiones y vehículos administrados por Macquarie y Fondos Sucesores, (ii) servir en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios para cuenta propia del Miembro del Equipo de Administración, (iii) participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro del Equipo de Administración elija, (iv) conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro del Equipo de Administración, y (v) participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Asesor de Inversionistas. Una vez finalizado el Período de Inversión, el Administrador deberá y hará que cada uno de los Miembros del Equipo de Administración, dedique el tiempo al Fondo o a cualquier Fondo Vinculado que sea razonablemente necesario para manejar las inversiones y demás actividades del Fondo y de dicho Fondo Vinculado. Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones de este Contrato, el Administrador, Macquarie, los Miembros del Equipo de Administración y sus respectivas Afiliadas podrán participar de manera independiente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie.

(d) Otros Conflictos de Interés Potenciales.

(i) Los Inversionistas FIMM I, el Fiduciario, el Representante Común y los Fideicomitentes reconocen que los convenios de inversión conjunta que en su caso se celebren entre el Fondo, los Fideicomisos de Inversión y Macquarie, las inversiones o vehículos administrados por Macquarie, Fondos Sucesores, u otros co-inversionistas, podrán incluir derechos de preferencia o del tanto, derechos de venta conjunta (*tag-alongs*), de venta forzosa (*drag-alongs*) y otros derechos similares (los cuales podrán ser ejercidos primero y de manera preferencial a otros co-inversionistas por Macquarie, por las inversiones o vehículos

administrados por Macquarie, o Fondos Sucesores), que podrán ser ejercidos como resultado de la destitución del Administrador de conformidad con la Cláusula 4.6(a) o (b), o de un Cambio de Administración del Fondo. Las Transmisiones que se hagan al Administrador o a Macquarie como resultado de la destitución del Administrador de conformidad con la Cláusula 4.6(a) o (b), o del Cambio de Administración del Fondo, se celebrarían al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fondo o los Fideicomisos de Inversión) que convengan el Fideicomiso de Inversión respectivo y el cesionario (en el caso de FIMM I, según sea aprobado por el Comité Técnico una vez que los miembros designados por el Administrador hayan sido destituidos de conformidad con la Cláusula 4.6(d)), o a falta de convenio, al precio equivalente al Valor de las Inversiones en Infraestructura, según éste sea determinado por el Valuador Independiente. Los Inversionistas FIMM I, el Fiduciario, el Representante Común y los Fideicomitentes también reconocen que ciertas contrapartes contractuales, tales como acreedores, pueden imponer condiciones similares respecto de la participación continua de Macquarie, y que la destitución del Administrador como administrador o asesor pueden tener como resultado situaciones adversas, tales como el vencimiento anticipado del pago de créditos, y que otros conflictos de interés pueden surgir una vez que el Fondo y los Fideicomisos de Inversión hayan realizado o en el momento en que el Fondo o los Fideicomisos de Inversión estén realizando una inversión en una Compañía Promovida, ya que Macquarie o terceros pueden actuar como acreedores o adquirir deuda de una Compañía Promovida. Los intereses de dichos acreedores no necesariamente coincidirán con los intereses del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión, y podrían incluir garantías sobre activos de las Compañías Promovidas, las cuales, en caso de ser ejecutadas, subordinarían los intereses del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión a los intereses de dichos acreedores.

(ii) Los Inversionistas FIMM I, el Fiduciario, el Representante Común y los Fideicomitentes adicionalmente reconocen que Macquarie participa en una amplia gama de actividades, que incluyen la intermediación de valores, venta y negociación de valores, banca de inversión, préstamos, banca comercial, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades. En el curso ordinario de negocios, las entidades que forman parte de Macquarie participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fondo o con los intereses de los Fideicomisos de Inversión, no obstante el compromiso financiero de Macquarie con el Fondo, y los intereses de Macquarie y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fondo, de los Fideicomisos de Inversión y de las Compañías Promovidas. Cada Inversionista FIMM I, el Fiduciario, el Representante Común y los Fideicomitentes reconocen y convienen que (A) Macquarie será el proveedor preferente de servicios financieros, de asesoría, de banca de inversión y demás servicios para el Fondo y los Fideicomisos de Inversión, para lo cual Macquarie recibirá los honorarios y las comisiones por inversión y asesoría que se establecen en la Cláusula 4.10(b), y (B) de conformidad con la Cláusula 6.6(b), Macquarie (y para efectos de que no haya lugar a dudas, incluyendo las demás inversiones o vehículos administrados por Macquarie y cualesquiera Fondos Sucesores) podrá co-invertir, y ciertos inversionistas y empleados de Macquarie podrán co-invertir, junto con el Fondo y los Fideicomisos de Inversión, en la mayoría, si no es que en todas, las Inversiones en Infraestructura. Cada Inversionista FIMM I, el Fiduciario, el Representante Común y los Fideicomitentes convienen que las actividades que realiza el Fondo, los Fideicomisos de Inversión, el Fiduciario, Macquarie y sus empleados y clientes, incluyendo el Administrador, los Miembros del Equipo de Administración, las inversiones o demás vehículos administrados por Macquarie, cualesquiera Fondos Sucesores y cualesquiera de sus respectivas Afiliadas autorizadas o contempladas en esta Cláusula 4.10 o en cualquier otra disposición de este Contrato, también pueden ser realizadas por dichas Personas, y no serán consideradas, ni en un caso en particular ni en su totalidad, como una violación al presente Contrato, a cualquier otro

contrato contemplado en este Contrato o a cualquier deber que pudiera ser debido por cualquiera de dichas Personas al Fondo, a los Fideicomisos de Inversión, al Representante Común, al Fiduciario, a los Fideicomitentes o a cualquier Inversionista del Fondo, por cualquier razón, y que dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad frente al Fondo, a los Fideicomisos de Inversión o a cualquier otro Inversionista del Fondo en virtud dichos actos respecto de un asunto llevado a cabo de buena fe por ellos, incluyendo actos encaminadas a satisfacer sus propios intereses.

(iii) En cualquier asunto que implique un conflicto de interés no previsto por esta Cláusula 4.10 o en otra parte de este Contrato, el Administrador consultará con el Comité Asesor de Inversionistas respecto de cualquier asunto del cual el Administrador determine de buena fe que existe un conflicto de interés significativo. Si el Administrador consulta al Comité Asesor de Inversionistas respecto de un asunto del que surja un conflicto de interés, y si el Comité Asesor de Inversionistas dispensa dicho conflicto de interés o el Administrador actúa de manera, o de conformidad con estándares o procedimientos, aprobados por el Comité Asesor de Inversionistas respecto de dicho conflicto de interés, entonces ni el Fiduciario, ni Macquarie y sus empleados y clientes, ni el Administrador, ni los Miembros del Equipo de Administración ni las demás inversiones o vehículos administrados por Macquarie, ni los Fondos Sucesores, ni cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, tendrá obligación alguna frente al Fondo, a los Fideicomisos de Inversión, al Representante Común, al Fiduciario, a los Fideicomitentes o a cualquier Inversionista del Fondo por los actos llevados a cabo respecto de dicho asunto realizados de buena fe por ellos, incluyendo actos encaminados a satisfacer sus propios intereses, y dichas actos no constituirán una violación de este Contrato, de cualquier otro contrato contemplado en este Contrato o a cualquier deber u obligación de dichas Personas.

(iv) Nada de lo contenido en este Contrato delega la facultad del Comité Técnico para aprobar las Operaciones con Personas Relacionadas. En la medida en que un Acuerdo Restringido sea una Operación con Personas Relacionadas, entonces dicho Acuerdo Restringido requerirá de la aprobación del Comité Técnico adicionalmente a cualesquiera otras aprobaciones requeridas al amparo de este Contrato; en el entendido que el Comité Técnico podrá adoptar una resolución aprobando Operaciones con Personas Relacionadas (incluyendo la aprobación de Acuerdos Restringidos descritos en la Cláusula 4.10(b), incisos (i) al (xi), y cualesquiera otras operaciones al amparo de este Contrato que sean Operaciones con Personas Relacionadas), con efectos a lo largo de la Vigencia del Fondo, estableciendo expresamente que no se requerirá de una aprobación adicional del Comité Técnico para cada una de dichas operaciones consideradas individualmente.

(e) Establecimiento de Nuevos Fondos.

(i) Hasta que suceda lo primero de (A) la fecha en la que por lo menos 50% del total de los Compromisos del Fondo (excluyendo los Compromisos de los Inversionistas en Incumplimiento) hayan sido aportados al Fondo o existan Compromisos Vinculantes para realizar Inversiones en Infraestructura, empleados para pagar Gastos del Fondo, o reservados para refinanciar cualesquier Inversiones Puente insolutas o para pagar Gastos del Fondo, y (B) el último día del Período de Inversión, ni Macquarie, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivas Afiliadas constituirá un nuevo vehículo común de inversión múltiple (salvo por el Fondo, cualesquiera Fondos Vinculados y cualquier entidad constituida en relación con una Inversión en Infraestructura) cuyos objetivos y estrategias de inversión sean iguales al Objetivo de Inversiones en Infraestructura (un “Fondo Sucesor”); y

(ii) hasta que suceda lo primero de (A) la fecha en la que por lo menos 65% del total de los Compromisos del Fondo (excluyendo los Compromisos de los Inversionista en Incumplimiento) hayan sido aportados al Fondo o existan Compromisos Vinculantes para realizar Inversiones en Infraestructura, empleados para pagar Gastos del Fondo, o reservados para refinanciar cualesquier Inversiones Puente insolutas o para pagar Gastos del Fondo, y (B) el último día del Período de Inversión, ni Macquarie, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivas Afiliadas llevará a cabo un cierre en el que se admitan a terceros inversionistas a un Fondo Sucesor;

en cada caso sin el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas, a menos que exista un protocolo según el cual el Fondo tenga prioridad sobre cualquiera de dichos Fondos Sucesores respecto de cualesquiera Inversiones en Infraestructura potenciales; en el entendido que, a efecto de que no haya lugar a dudas, la restricción anterior no le será aplicable a cualquier fondo de capital abierto de cobertura amortizable y cualesquier recaudaciones de capital por parte de cualquier otros vehículos administrados por Macquarie (incluyendo sucesores de dichos vehículos) o inversiones, clientes externos y Macquarie, a su discreción, existentes con anterioridad a la fecha del presente.

Cláusula 4.11. Responsabilidad de las Personas Cubiertas.

(a) General. La responsabilidad del Administrador está limitada a sus obligaciones establecidas en este Contrato. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fondo, los Fideicomisos de Inversión, el Fiduciario, los Fideicomitentes, cualquier Inversionista del Fondo o el Representante Común, y cada Inversionista FIMM I, el Fiduciario, los Fideicomitentes y el Representante Común en este acto liberan a dicha Persona Cubierta, por cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado, sufrido, o en que incurra dicha Persona Cubierta de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión es en, o no es contrario a, los mejores intereses del Fondo o de los Fideicomisos de Inversión, y que se encuentra dentro de las facultades conferidas conforme a este Contrato a favor de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho acto u omisión no constituya una Conducta Inhabilitadora por parte de la Persona Cubierta. Ningún Inversionista del Fondo será responsable frente al Fondo, los Fideicomisos de Inversión o cualquier Inversionista del Fondo por cualquier acto realizado por cualquier otro Inversionista del Fondo. Los Inversionistas FIMM I convienen en las disposiciones de este Contrato, en la medida en que restrinjan o eliminen obligaciones y responsabilidades de una Persona Cubierta que de otra forma tendrían conforme a la legislación aplicable y en la medida que dicho convenio esté permitido conforme a la legislación aplicable, por lo que dichas responsabilidades sustituyen cualesquiera otras obligaciones y deberes de dichas Personas Cubiertas.

(b) Derecho a Basarse en Cierta Información. Una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fondo, los Fideicomisos de Inversión, el Fiduciario, los Fideicomitentes, el Representante Común o cualquier Inversionista del Fondo que actúe de buena fe con base en una firma en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta considere genuino, dicha Persona Cubierta podrá basarse de buena fe en un certificado firmado por un director ejecutivo de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y podrá basarse de buena fe, en relación con asuntos legales, en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha consideración, selección o actuación con base en dichos documentos constituya una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta. Cada Persona Cubierta podrá actuar directamente o a través de sus agentes, apoderados o representantes legales. Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores,

ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fondo, los Fideicomisos de Inversión, el Fiduciario, los Fideicomitentes, el Representante Común o cualquier Inversionista del Fondo por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; siempre y cuando dicha elección, acto u omisión no constituyan una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fondo, a los Fideicomisos de Inversión, el Fiduciario, los Fideicomitentes, al Representante Común o a cualquier Inversionista del Fondo por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituya una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

(c) Responsabilidad del Administrador y del Fiduciario por el Rendimiento de las Aportaciones. El Fiduciario, el Administrador y cualesquiera de sus Afiliadas no serán responsables por el rendimiento de las Aportaciones de cualquier Inversionista FIMM I. Dicho rendimiento únicamente resultará de Activos Disponibles del Fideicomiso, si los hubiera. Cada Inversionista FIMM I en este acto renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

SECCIÓN V EL FIDUCIARIO

Cláusula 5.1. Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizado para dichos efectos y como un buen padre de familia. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

Cláusula 5.2. Límites de Responsabilidad. (a) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Contrato, (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación y normatividad aplicables, (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario conforme al presente Contrato y (iv) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente. El Fiduciario no será responsable de:

(i) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos del presente Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines del presente Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones (incluyendo al Representante Común y al Administrador) conforme al presente Contrato;

(ii) actos u omisiones de las demás partes del presente Contrato (incluyendo al Representante Común y al Administrador), o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines del presente Contrato;

(iii) cualquier demora o incumplimiento en el pago que sea resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso o de la violación de las obligaciones del Representante Común al amparo del presente Contrato; o

(iv) cualquier declaración hecha en el presente Contrato por las demás partes del mismo o en cualquier documento relacionado con el presente Contrato.

(b) Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato o en la legislación o normatividad aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de notificación, reporte o certificado alguno que deba ser entregado conforme al presente Contrato.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato o conforme a la legislación y normatividad aplicables, el Fiduciario no responderá con su propio patrimonio por sus obligaciones conforme al presente Contrato.

Cláusula 5.3. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. (a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier incumplimiento o violación conforme a los términos del presente Contrato, conforme a los Certificados Bursátiles o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el presente Contrato o con los Certificados Bursátiles o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente; en el entendido que, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 5.3, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) En el caso descrito en la Cláusula 5.3(a) anterior o en caso de que el Administrador lo solicite por escrito, el Fiduciario otorgará un poder general o especial conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador y a favor de los apoderados que el Administrador designe por escrito, bajo la responsabilidad del Administrador y sin responsabilidad para el Fiduciario; en el entendido que durante el tiempo que continúe un Evento de Incumplimiento, dicha designación será hecha por el Fiduciario conforme a las instrucciones dadas por el Representante Común. Todos los honorarios y otros gastos que resulten de dicha reclamación o defensa serán pagados por el Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario conforme a, y sujeto a las excepciones previstas en, la Cláusula 5.2(a).

(c) Una vez que se reciba una notificación conforme a la Cláusula 5.3(a), el Administrador designará a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleve a cabo los actos que sean apropiados. En caso que el Administrador no designe a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y sea probable que la falta de defensa resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso y en caso de emergencia la falta de atención inmediata pudiere tener un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso o que, en la opinión del Fiduciario, de otra forma comprometa el Patrimonio del Fideicomiso; entonces, en ese caso, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente, otorgará los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario, considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según sea el caso) designen y entreguen las instrucciones por escrito que sean apropiadas en relación con dicha defensa.

(d) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula 5.3 o del pago de sus honorarios o gastos; excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten de la negligencia, mala fe o dolo

del Fiduciario según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente.

(e) En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente. Esta disposición se transcribirá en los poderes que el Fiduciario otorgue. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos.

(f) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos; excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente.

(g) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados:

(i) podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, consultar con cualquier asesor legal o fiscal o con cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; y

(ii) no serán responsable de determinar o investigar el cumplimiento de las partes del presente Contrato, de cualesquiera de los términos, condiciones o de cualesquiera de las obligaciones de cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato.

(h) Las partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar el décimo Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

Cláusula 5.4. Acceso. El Fiduciario conviene que, previa notificación entregada con antelación razonable, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador o del Comité Técnico (y del Representante Común en caso de un Evento de Incumplimiento), durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualesquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario. Cada uno del Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad

respecto de toda la información anterior excepto en la medida que la divulgación sea requerida por ley y salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen razonablemente que tal divulgación es consistente con sus obligaciones conforme al presente Contrato. El Fiduciario mantendrá los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales apropiados para el periodo correspondiente, según se requiera, conforme a la legislación y normatividad aplicables.

Cláusula 5.5. Información de Terceros. El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información proporcionada al Fiduciario por los Fideicomitentes, el Administrador, el Representante Común, los Inversionistas FIMM I o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por los Fideicomitentes, el Administrador, el Representante Común, los Inversionistas FIMM I o cualquier agente de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicho evento.

Cláusula 5.6. Libros y Registros. El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros que sean requeridos conforme a la legislación y normatividad aplicables. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

Cláusula 5.7. Información a la BMV. (a) El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través de la persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho reglamento.

(b) El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

Cláusula 5.8. Renuncia del Fiduciario. Sujeto a lo previsto en las Cláusulas 5.10 y 5.11, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario bajo este Contrato mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 60 días naturales de anticipación y sólo en los casos establecidos en el Artículo 391 de la LGTOC. Una vez que se reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un Fiduciario sustituto; en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el Fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en la Cláusula 5.11(b).

Cláusula 5.9. Destitución del Fiduciario. De conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.10, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación al mismo con por lo menos 60 días naturales de anticipación (i) por el Administrador con el consentimiento de los Inversionistas FIMM I que representen la mayoría de los Compromisos de FIMM I, el cual no podrá ser irrazonablemente retenido, o (ii) por los Inversionistas FIMM I que representen el 75% de los Compromisos FIMM I y mediante una notificación al Administrador. El Administrador o los Inversionistas FIMM I, mediante la entrega de dicha notificación, designarán a un Fiduciario sustituto, el cual deberá ser razonablemente aceptable para la parte que no realice de dicha notificación. El Fiduciario no dejará de ser el Fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en la Cláusula 5.11(b).

Cláusula 5.10. Obligaciones del Fiduciario a la Terminación. (a) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con la Cláusula 5.8 o la Cláusula 5.9, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme al presente Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes.

(b) El Fiduciario continuará en su encargo como Fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con la Cláusula 5.11(b). Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como Fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(c) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable conjuntamente por el Administrador y el Representante Común. El Fiduciario entregará al Fiduciario sustituto, cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato.

Cláusula 5.11. Fiduciario Sustituto. (a) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana.

(b) El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como Fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos que detente en su carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirán efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato.

(c) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el “Fiduciario” para todos los efectos del presente Contrato.

SECCIÓN VI INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA

Cláusula 6.1. Inversiones en Infraestructura. El Fideicomiso procurará realizar inversiones para crear un portafolio diversificado de Inversiones en Infraestructura. El Administrador buscará oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones en Infraestructura de conformidad con el presente Contrato. El Administrador procurará que se realicen Inversiones en Infraestructura en las que el Fondo pueda ejercer Influencia Sustancial sobre las decisiones estratégicas clave, tanto comerciales como financieras, de los Activos de Infraestructura (el “Objetivo de las Inversiones en Infraestructura”).

Cláusula 6.2. Inversiones Puente. El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente en relación con cualesquiera Inversiones en Infraestructura. En caso que una Inversión Puente no sea amortizada, refinanciada o dispuesta de cualquier otra forma, con anterioridad a un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, dicha Inversión Puente dejará de ser considerada como una Inversión Puente al final del mencionado plazo de 18 meses, será considerada como una Inversión en Infraestructura que no es una Inversión Puente, y cualesquiera cantidades que se distribuyan respecto de la misma conforme a la Cláusula 8.4(b), serán consideradas para determinar distribuciones y pagos conforme a la Cláusula 8.3 con respecto a dicha Inversión en Infraestructura, de tal manera que cada Inversionista FIMM I reciba (o se entienda que ha recibido), en la medida que sea posible, el monto total de distribuciones y pagos que hubiera recibido si dicha Inversión Puente hubiera sido considerada como una Inversión en Infraestructura que no es una Inversión Puente para efectos del presente Contrato, desde y a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada.

Cláusula 6.3. Inversiones Subsecuentes a la Terminación del Periodo de Inversión. Una vez que termine del Periodo de Inversión, el Fideicomiso no realizará Inversiones en Infraestructura nuevas; en el entendido que los Compromisos Restantes podrán estar sujetos a Disposiciones que se realicen de tiempo en tiempo con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión para (i) completar inversiones respecto de las cuales se haya hecho un Compromiso Vinculante, incluyendo Inversiones en Infraestructura existentes respecto de las cuales se hayan previsto pagos a plazos o Inversiones en Infraestructura potenciales que estuvieran en proceso al final del Periodo de Inversión, (ii) fondear Inversiones de Seguimiento en un monto total que no exceda del 20% del monto total de los Compromisos respecto del Fondo, y (iii) pagar Gastos del Fondo.

Cláusula 6.4. Reinversión. El Administrador podrá instruir al Fiduciario que incremente los Compromisos Restantes de un Inversionista FIMM I en un monto equivalente al total o una parte de los Montos Distribuibles recibidos por el Fideicomiso respecto de (i) una Inversión Puente amortizada, refinanciada o dispuesta de alguna otra forma con anterioridad al plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, en un monto de hasta y en proporción a, las Aportaciones del Inversionista FIMM I correspondiente respecto de dicha Inversión Puente, o (ii) una Inversión en Infraestructura anterior al término del Periodo de Inversión que resulten de una disposición de dicha Inversión en Infraestructura, en un monto de hasta y en proporción a, las Aportaciones del Inversionista FIMM I correspondiente respecto de dicha Inversión en Infraestructura.

Cláusula 6.5. Restricciones a la Inversión. (a) El Fondo no invertirá una cantidad que represente más del 20% de los Compromisos respecto del Fondo (calculados al final del Periodo

de Recaudación del Fondo), en una sola Inversión en Infraestructura, sin el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas y del Comité Técnico, y sujeto a la Cláusula 3.9(a)(ix).

(b) El Fondo no deberá, al final del Periodo de Inversión, haber realizado una inversión (salvo por Inversiones Puente), sin el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas y del Comité Técnico, por un monto:

(i) que exceda del 15% de los Compromisos respecto del Fondo (calculados al final del Periodo de Recaudación del Fondo), en activos de infraestructura para telecomunicaciones;

(ii) que exceda del 15% de los Compromisos respecto del Fondo (calculados al final del Periodo de Recaudación del Fondo), en activos de infraestructura social; o

(iii) que exceda del 60% de los Compromisos respecto del Fondo (calculados al final del Periodo de Recaudación del Fondo), en Activos de Infraestructura ubicados en un solo Estado de México.

(c) El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en Infraestructura en la medida en que dichas inversiones cumplan con la legislación y normatividad aplicables en México (incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social), y que cumplan con lo dispuesto en las Cláusulas 3.9(a)(ix) y 3.14(a).

(d) Los Fideicomisos de Inversión no tomarán dinero prestado, excepto que los Fideicomisos de Inversión pueden tomar préstamos de forma temporal para fondear un déficit en el fondeo de una Disposición conforme a las Cláusulas 7.8 y 7.10, según sea el caso; en el entendido que los préstamos insolutos, sumados a cualesquiera garantías cuyo deuda garantizada este insoluta (pero no a los préstamos o garantías respecto de los cuales los recursos de los acreedores estén limitados a una Inversión en Infraestructura) al momento de realizarse dicho préstamo, no excederán el monto total de los Compromisos Restantes, excepto con la autorización del Comité Asesor de Inversionistas. Para que no haya lugar a dudas, nada de lo previsto en esta Cláusula 6.5(d) restringe que las Compañías Promovidas tomen dinero prestado.

(e) Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá permitir que el Fideicomiso obtenga préstamos de un Inversionista del Fondo, una Afiliada del mismo o de FIMM II en relación con cualquier Inversión en Infraestructura propuesta o existente adicionalmente a cualquier Aportación realizada de conformidad con una Notificación de Disposición; en el entendido que (i) dicho préstamo deberá ser otorgado en una capacidad distinta a fideicomitente o fideicomisario de los Fideicomisos de Inversión, (ii) los términos y condiciones de dichos préstamos deberán ser al menos tan favorables al Fideicomiso como los términos y condiciones que el Fiduciario pueda razonablemente esperar en una operación entre Personas que tratan en términos de mercado, y (iii) si dicho préstamo es por un monto mayor a 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, éste deberá ser aprobado por el Comité Técnico.

(f) Los Fideicomisos de Inversión no invertirán en nuevas tecnologías como sistemas, software, maquinaria, componentes y demás materiales, sin el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas y del Comité Técnico, a menos que dicha tecnología se relacione

con el desarrollo, administración, operación y/o construcción de Activos de Infraestructura o de la administración y operación del Fondo.

(g) El Fondo únicamente realizará inversiones en Activos de Infraestructura con un apalancamiento menor a 65% (calculado como deuda dividida entre el valor del Activo de Infraestructura); en el entendido que (i) las inversiones realizadas por los Fideicomisos de Inversión en las Compañías Promovidas correspondientes, los préstamos otorgados por los accionistas de las Compañías Promovidas en cuestión y la deuda contraída con una autoridad gubernamental, una autoridad cuasi-gubernamental o agencias multilaterales, tales como FONADIN, Banobras u organismos similares, no serán considerados como deuda para dichos efectos, (ii) dicho límite no aplicará para proyectos de prestación de servicios, y (iii) dicha limitación podrá excederse con el consentimiento previo del Comité Asesor de Inversionistas y del Comité Técnico.

Cláusula 6.6. Fondos Vinculados.

(a) General. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en cualquier momento el Administrador o sus afiliadas podrán crear uno o más Fondos Vinculados, de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula 6.6 o el Contrato de Fideicomiso FIMM II.

(b) Co-Inversiones. El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona (salvo que sea en su carácter de Inversionista del Fondo) una oportunidad de invertir conjuntamente con el Fondo y los Fideicomisos de Inversión en Inversiones en Infraestructura, o en proveer financiamiento a Compañías Promovidas y/o los Activos de Infraestructura en los cuales la Compañía Promovida haya invertido, sujeto a los tiempos y otras condiciones que el Administrador pueda establecer discrecionalmente, con o sin el pago de una comisión por desempeño, por administración o alguna otra comisión basada en incentivos. Si el Administrador así lo dispone, cualquiera de dichas inversiones conjuntas podrá ser realizada a través de una o más sociedades o vehículos de inversión (cada una, un “Fondo de Co-Inversión”) creados con la finalidad de facilitar dicha inversión conjunta. La participación de un Inversionista del Fondo en una oportunidad de inversión conjunta, ya sea directamente o a través de un Fondo de Co-Inversión, será completamente responsabilidad y decisión de dicho Inversionista del Fondo, y ni los Fideicomisos de Inversión, ni el Fiduciario, ni el Administrador ni sus Afiliadas respectivas, asumirán riesgo, responsabilidad o gasto alguno, ni se considerará que habrán prestado asesoría de inversión con relación a la misma.

(c) Fondos Paralelos.

(i) *Constitución de Fondos Paralelos para Tomar en Consideración Circunstancias Particulares de Inversionistas.* Con anterioridad a la terminación del Periodo de Recaudación del Fondo, el Administrador o una de sus Afiliadas podrá, tomando en consideración circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares de ciertos Inversionistas, constituir uno o más vehículos de inversión conjunta cuyos términos sean sustancialmente iguales a los del Fondo (cada uno, un “Fondo Paralelo”) para invertir, sustancialmente en los mismos términos, conjuntamente con los Fideicomisos de Inversión y formar parte del Fondo. El Administrador podrá, en cualquier momento, tomando en consideración las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares de ciertos Inversionistas, convenir con dichos inversionistas y/o Inversionistas FIMM II su admisión a uno o más Fondos Paralelos. Cada Fondo Paralelo será controlado por el Administrador o una de sus Afiliadas, será administrado

por el Administrador o una de sus Afiliadas, y será regido por documentos constitutivos que contengan disposiciones sustancialmente similares en todos los aspectos significativos a aquéllas del Fondo y los Fideicomisos de Inversión, con las diferencias que pudieran ser necesarias a efecto tomar en consideración las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares de ciertos inversionistas antes mencionadas. Sujeto a dichas circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares de ciertos inversionistas, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fondo en cada Inversión en Infraestructura, en proporción a los compromisos restantes respectivos de los Fondos Paralelos y el Fondo calculados en el momento inmediato anterior a que se lleve a cabo dicha inversión. Se considerará que todas las referencias que se hagan en esta Cláusula 6.6(c) respecto de inversionistas de un Fondo Paralelo, incluyen a todos los inversionistas de un Fondo Paralelo, salvo de FIMM I y FIMM II.

(ii) *Condiciones de Inversión Paralelas.* Sujeto a ciertas circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares de ciertos inversionistas, cada inversión realizada por un Fondo Paralelo se hará sustancialmente en términos, incluyendo términos económicos, que no sean más favorables a dicho Fondo Paralelo que aquéllos del Fondo; en el entendido que cada Fondo Paralelo será responsable de su parte de los Gastos del Fondo en proporción a los compromisos respectivos del Fondo y los Fondos Paralelos, sujeto a cualquier ajuste que el Administrador considere justo y equitativo para el Fondo y los Fondos Paralelos. El Administrador causará que los Fondos Paralelos normalmente dispongan de sus inversiones en una Inversión en Infraestructura de forma proporcional con el Fondo y sustancialmente al mismo tiempo que el Fondo disponga de su inversión en dicha Inversión en Infraestructura, salvo que el Fondo Paralelo tenga la intención de mantener una parte o el total de dicha inversión hasta una fecha posterior, y el Administrador haya determinado que lo anterior no es contrario a los mejores intereses del Fondo.

(iii) *Mecánica de la Constitución de Fondos Paralelos.* No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, en caso que el Administrador o una de sus Afiliadas constituya uno o más Fondos Paralelos, el Fiduciario deberá otorgar su consentimiento para realizar cualesquiera modificaciones al presente Contrato que sean necesarias o convenientes para facilitar la constitución y operación de dichos Fondos Paralelos y las inversiones contempladas en esta Cláusula 6.6(c). Los documentos constitutivos de cualquier Fondo Paralelo constituido por el Administrador de conformidad con el segundo enunciado de la Cláusula 6.6(c)(i) y cualesquiera otros documentos que reflejen la admisión de un inversionista a dicho Fondo Paralelo y el retiro de un Inversionista del Fondo, serán celebrados por dichos inversionistas, el Fiduciario y el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.

(iv) *Ciertos Ajustes.* No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, si uno o más Fondos Paralelos son constituidos, (A) los Gastos del Fondo sólo incluirán la parte proporcional del Fondo respecto de dichos costos, gastos o responsabilidades en los que se incurra como consecuencia de las actividades del Fondo (determinados con base en los compromisos respectivos del Fondo y cualquier Fondo Paralelo, salvo que el Administrador determine, de manera discrecional, que es más conveniente aplicar una proporción distinta con relación a un costo, gasto o responsabilidad en particular), (B) el Administrador sólo podrá ser destituido de conformidad con la Cláusula 4.6(a), mediando una decisión en ese sentido de los Inversionistas del Fondo (distintos a aquéllos afiliados al Administrador) e inversionistas en cualquier Fondo Paralelo que representen el 66²/₃% de los compromisos de dichos inversionistas, y en cumplimiento con las demás disposiciones de dicha Cláusula, y (C) el Administrador solo podrá ser destituido de conformidad con la Cláusula 4.6(b) mediante la decisión de los Inversionistas del Fondo (distintos de los Inversionistas afiliados con el Administrador) e

inversionistas en cualquier Fondo Paralelo con los porcentajes de compromisos de dichos inversionistas señalados en, y en cumplimiento con, los demás requisitos de dicha Cláusula. En relación con la admisión de un Inversionista FIMM II en un Fondo Paralelo (en su caso) y como contraprestación por la cancelación del total o una parte de su participación en el FIMM II, dichos Inversionistas FIMM II recibirán una participación equivalente en dichos Fondos Paralelos, y en adición a lo anterior, cada uno de dichos Inversionistas FIMM II tendrá, respecto del Fondo Paralelo, un compromiso, un compromiso restante y un saldo equivalente al Compromiso, Compromiso Restante y el saldo correspondiente al que tenía respecto de las cuentas del fideicomiso en el FIMM II y dicho Inversionista dejará de ser un Inversionista FIMM II respecto de la parte de su participación en el Fideicomiso que haya sido cancelada.

Cláusula 6.7. Recaudaciones Adicionales. Con posterioridad al Periodo de Recaudación del Fondo y a efecto de fondear Inversiones de Seguimiento, el Administrador podrá, de manera discrecional, llevar a cabo recaudaciones adicionales para el Fideicomiso, sujeto a la legislación aplicable y a los términos del presente Contrato.

Cláusula 6.8. Vigencia del Fondo. La Vigencia del Fondo comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y continuará, a no ser que el Fondo se disuelva antes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso FIMM I y el Contrato de Fideicomiso de FIMM II, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; en el entendido que la vigencia del Fondo podrá ser prorrogada por el Administrador hasta por 2 (dos) períodos sucesivos de 1 (un) año cada uno, y posteriormente podrá ser prorrogada por el Administrador, con el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas, hasta por 2 (dos) períodos sucesivos adicionales de 1 (un) año cada uno (dicha vigencia, incluyendo cualesquiera de dichas prórrogas, la “Vigencia del Fondo”). No obstante el término de la Vigencia del Fondo, el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación de conformidad con la Cláusula 13.3.

Cláusula 6.9. Acciones Propiedad de los Fideicomitentes. (a) En caso que los Fideicomitentes o cualquiera de sus subsidiarias sean tenedores de acciones representativas del capital social de Compañías Promovidas (las “Acciones CP”), cada uno de los Fideicomitentes deberá, y los Fideicomitentes harán que cada una de sus subsidiarias celebren contratos de promesa de venta (en forma similar al Anexo G) de conformidad con los cuales el Fideicomiso, a su discreción, por cuenta de sus fideicomisarios, podrá adquirir el número de aquéllas Acciones CP que sea igual al Porcentaje de Inversión en Infraestructura del Fideicomiso. El precio de venta conforme a dichos contratos de promesa de venta respecto de las Acciones CP será de \$0.05 (cinco centavos de Peso) por cada Acción CP. Ante la adquisición de Acciones CP por parte del Fideicomiso, éste detendrá dichas Acciones CP por cuenta de sus fideicomisarios.

(b) Cada uno de los Fideicomitentes deberá, y hará que sus subsidiarias otorguen, una prenda sobre las Acciones CP a favor del Fideicomiso, por cuenta de sus fideicomisarios, sobre el número de Acciones CP del que los Fideicomitentes y/o sus subsidiarias detengan, la cual será igual al Porcentaje de Inversión en Infraestructura del Fideicomiso redondeado al número entero más cercano (las “Acciones CP Pignoradas”).

(c) Cada uno de los Fideicomitentes y sus subsidiarias que hayan otorgado la prenda a la que se hace referencia en la Cláusula 6.9(b) (los “Deudores Prendarios de Acciones CP”), también deberán otorgar al Fideicomiso, por cuenta de sus fideicomisarios, el derecho a votar y ejercer cualquier otro derecho respecto de las Acciones CP Pignoradas. Para dichos propósitos, los Deudores Prendarios de Acciones CP instruirán al Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Promovida que emitió las Acciones CP Pignoradas, que realice un asiento en el libro de registro de acciones de dicha Compañía Promovida (y ésta misma deberá entregar al

Fiduciario una copia certificada de dicho asiento) en el cual se señale que (i) cualesquiera notificaciones de cualesquier asambleas de accionistas o del proyecto de cualesquier resoluciones escritas de los accionistas de dicha Compañía Promovida serán enviadas al Fideicomiso, (ii) el Fideicomiso, por cuenta de sus fideicomisarios, tendrá derecho a representar y votar las Acciones CP Pignoradas en cualquier asamblea de accionistas y/o a firmar cualquier resolución escrita de los accionistas de dicha Compañía Promovida por cuenta de los Deudores Prendarios de Acciones CP, y (iii) el Secretario del Consejo de Administración de dicha Compañía Promovida notificará al Fideicomiso respecto de cualquier instrucción de los Deudores Prendarios de Acciones CP que sean contrarias a lo anterior.

(d) Cada uno de los Fideicomitentes deberán y harán que cada una de sus subsidiarias celebren y entreguen, de manera expedita en cualquier momento y de tiempo en tiempo, todos los instrumentos y documentos, y llevarán a cabo cualesquiera actos que pudieran ser necesarias o convenientes, o que el Fideicomiso pueda requerir, a efecto de (i) perfeccionar, proteger y mantener el contrato de promesa de venta y las prendas respecto de las Acciones CP a las que se refieren en esta Cláusula 6.9, y (ii) permitir al Fideicomiso ejercer y hacer valer sus derechos y recursos conforme a dicho contratos de promesa de venta y prendas respecto de las Acciones CP o una parte de las mismas. Asimismo, mientras los Fideicomitentes o sus subsidiarias estén obligados por el contrato de promesa de venta y las prendas respecto de las Acciones CP, cada uno de los Fideicomitentes deberán y harán que cada una de sus subsidiarias (1) sean las únicas propietarias legítimas de dichas Acciones CP, (2) no creen, incurran, asuman o permitan que exista gravamen alguno ni garantía u opción a favor de, o cualquier reclamación de cualquier Persona respecto de cualesquiera de las Acciones CP, ya sea que dichas Acciones CP sean propiedad de los Fideicomitentes y/o sus subsidiarias en ese momento o que sean suscritas posteriormente, salvo lo que se establece en esta Cláusula 6.9 y en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso FIMM II; y (3) no vendan, transmitan, cedan, pignoren, otorguen el usufructo respecto de, entreguen, aporten en fideicomiso, dispongan de cualquiera otra forma ni otorguen una opción respecto de cualesquiera dichas Acciones CP o cualquier participación respecto de las mismas, salvo lo que se establece en esta Cláusula 6.9 y en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso FIMM II.

(e) Siempre y cuando no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, el Administrador únicamente tendrá derecho a instruir al Fiduciario para que:

(i) ejerza la opción del Fideicomiso para adquirir las Acciones CP descritas al amparo de la Cláusula 6.9(a) y/o los contratos de promesa de venta correspondientes; y/o

(ii) vote y ejerza cualesquiera derechos respecto de las Acciones CP Pignoradas descritas al amparo de la Cláusula 6.9(b) y (c).

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, entonces el Representante Común estará facultado para instruir al Fiduciario en relación con dichos derechos.

Cláusula 6.10. Personas Clave. (a) El Fondo no estará obligado a realizar cualesquiera nuevas Inversiones en Infraestructura a menos que tres o más individuos (cada uno una “Persona Clave”) se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos al momento en que el Fondo se obligue:

(i) la Persona Clave ha estado involucrada en los negocios y asuntos del Fondo durante la mayoría de su tiempo laborable por los 120 Días Hábiles anteriores, o desde la Fecha de Cierre Inicial si han transcurrido menos de 120 Días Hábiles desde esa fecha;

(ii) la Persona Clave ha sido empleada por la división Macquarie Capital durante por lo menos 120 Días Hábiles, y ha estado involucrada en los negocios o asuntos del Fondo desde que se convirtió en una Persona Clave; o

(iii) la Persona Clave es un miembro del consejo de administración del Administrador y ha asistido al menos a tres sesiones del consejo de administración en el periodo de doce meses anterior al momento en que el Fondo se obligue a realizar una Inversión en Infraestructura, o, en caso de que hayan habido menos de tres sesiones en ese periodo, a la totalidad de las sesiones;

(b) John Roberts, Stephen Mentzines, Nick O'Neil y Paul Freudenthaler, son considerados como Personas Clave en la Fecha de Cierre Inicial.

(c) Excepto conforme a lo previsto en la Cláusula 6.10(d), nuevas Personas Clave podrán ser designadas con el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas, sin que dicho consentimiento pueda ser negado, retenido con condicionado sin que medie una justificación razonable.

(d) No obstante lo previsto en esta Cláusula 6.10, después de la Fecha de Cierre Inicial, cualquier individuo que tenga el título de Director (*Director*), Director en la división de Macquarie denominada Macquarie Capital, y se involucre en los negocios y asuntos del Fondo o se convierta en un miembro del consejo de administración del Administrador, será considerado como una Persona Clave.

(e) Una Persona cesa de ser una Persona Clave si cesa de ser una empleada del Administrador, Macquarie o una Afiliada de Macquarie.

(f) Para mayor certeza, esta Cláusula 6.10 no será interpretada de forma tal que se impida al Administrador cumplir con los Compromisos Vinculantes entonces existentes.

(g) Cualquier Persona Clave que sufra una Incapacidad Permanente se considerará que no se ubica en cualquiera de los párrafos (i) a (iii) de la Cláusula 6.10(a); en el entendido, sin embargo que, en el momento en que dicha Persona Clave sea capaz de cumplir sustancialmente con su empleo con el Administrador, Macquarie o una Afiliada de Macquarie, se considerará que dicha Persona Clave cumple con los requisitos para ser ubicada en cualquiera de los supuestos del (i) al (iii) de la Cláusula 6.10(a). Para efectos de esta Cláusula 6.10(g), una “Incapacidad Permanente” respecto de cualquier Persona Clave significa una determinación realizada de buena fe, por parte de la mayoría del Comité Asesor de Inversionistas, de que una Persona Clave no está o no estará facultada para cumplir sustancialmente con su empleo con el Administrador, Macquarie o una Afiliada de Macquarie por un período de 180 días consecutivos debido a (a) una pérdida o daño corporal o (b) una enfermedad o padecimiento, ya sea que haya o no ocurrido, o se haya o no contraído antes o después de la fecha de este Contrato.

(h) El Administrador notificará a cada Inversionista FIMM I tan pronto como sea razonablemente posible de (i) la terminación de una relación laboral con el Administrador, Macquarie o una Afiliada de Macquarie, de cualquier Persona Clave, y (ii) la Incapacidad Permanente de cualquier Persona Clave.

Cláusula 6.11. Políticas de FIMM Controladora. En la medida en que FIMM Controladora adopte políticas y procedimientos respecto de la adquisición de Inversiones en Infraestructura y/o de la administración de Activos de Infraestructura (tales como responsabilidad social y políticas ambientales), se entenderá que los Fideicomisos de Inversión han adoptado dichas políticas y procedimientos; en el entendido que en la medida en que exista un conflicto entre cualesquiera de dichas políticas y procedimientos y las disposiciones de este Contrato, las disposiciones de este Contrato prevalecerán y modificarán la aplicación de dichas políticas y procedimientos a fin de permitir que las mismas cumplan con este Contrato.

SECCIÓN VII CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y DISPOSICIONES

Cláusula 7.1. Apertura de las Cuentas del Fideicomiso. (a) El Fiduciario abrirá a su nombre la Cuenta Retenedora, la Cuenta General, la Reserva de Gastos y la Cuenta de Distribución, y según se lo instruya el Administrador, cualesquiera otras cuentas que sean necesarias para cumplir con los fines de este Contrato. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, en la medida en que sea posible, el Fiduciario, podrá mantener dichas cuentas mediante registros internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las cuentas mencionadas anteriormente, si dichos registros proporcionan un nivel adecuado de control e identificación necesarios para los fines del presente Fideicomiso. Cualesquier transferencias que se realicen entre las cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

(b) Las Cuentas del Fideicomiso estarán denominadas en Pesos; en el entendido que en caso de ser necesario, se podrá abrir una cuenta denominada en Dólares (la “Cuenta en Dólares”) y se podrán tener subcuentas de la misma según sea necesario. Todas las cantidades en Dólares recibidas por el Fiduciario serán depositadas en la Cuenta en Dólares y registradas en las subcuentas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

(c) Al abrir dichas Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo el nombre de la institución financiera en donde la cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada Cuenta del Fideicomiso.

(d) Las instituciones financieras en las que se mantengan las Cuentas del Fideicomiso deberán tener la calificación crediticia más alta en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo y un índice de capitalización (el cual es el índice del capital neto entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales) de más de 10.

(e) Las cuentas serán controladas exclusivamente por el Fiduciario, pero el Fiduciario deberá seguir las instrucciones del Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora y del Administrador, según sea el caso.

Cláusula 7.2. Cuenta Retenedora. (a) Con anterioridad a la primera Emisión, el Fiduciario deberá establecer y mantener una cuenta del fideicomiso segregada a nombre del Fiduciario, designada como la “Cuenta Retenedora”.

(b) El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta Retenedora todos los recursos provenientes de cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles.

(c) El Fiduciario utilizará los recursos que se encuentren en la Cuenta Retenedora, incluyendo las Ganancias de la Cuenta Retenedora, conforme a las instrucciones del Administrador, únicamente para los siguientes propósitos:

- (i) para cumplir con las Disposiciones;
- (ii) para realizar Inversiones Permitidas; y
- (iii) para realizar Distribuciones.

(d) El Fiduciario podrá usar los recursos que se encuentren en la Cuenta Retenedora para realizar Inversiones Permitidas bajo la asesoría del Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora. Para efectos de que no haya lugar a dudas, el Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora solamente podrá asesorar al Fiduciario respecto de Inversiones Permitidas de la Cuenta Retenedora, y el Fiduciario únicamente podrá actuar con base en dicha asesoría sujeto a que sea posible convertir las Inversiones Permitidas en efectivo dentro de un plazo suficiente para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato (incluyendo, sin limitación, Disposiciones y Distribuciones).

(e) El Fiduciario mantendrá en la Cuenta Retenedora un monto de \$10,000,000.00, el cual no estará sujeto a Disposiciones. Dicho monto únicamente podrá ser utilizado por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba del Representante Común, para pagar gastos y costos de asesores contratados por el Representante Común por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles, de conformidad con las resoluciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen cuando menos 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, adoptadas en una Asamblea de Tenedores. Dicho monto será reducido por cualesquiera montos que sean pagados a los asesores por concepto de gastos y costos, y el saldo restante (en su caso) será transmitido a los Tenedores de Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Amortización Total Anticipada. A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de dicho monto o de una parte del mismo no será considerado como una Disposición, ni será tomado en cuenta para efectos de los cálculos establecidos en la Cláusula 8.3.

Cláusula 7.3. Cuenta General. (a) Con anterioridad a la primera Emisión, el Fiduciario deberá establecer y mantener una cuenta del fideicomiso segregada a nombre del Fiduciario, designada como la "Cuenta General".

(b) Todas las cantidades respecto de las Disposiciones realizadas de la Cuenta Retenedora deberán ser transferidas a la Cuenta General.

(c) Las cantidades recibidas en la Cuenta General en cada fecha de Emisión serán utilizadas según se especifique en la Notificación de Disposición correspondiente.

(d) Las cantidades que se encuentren en la Cuenta General podrán ser invertidas en Inversiones Permitidas según lo instruya el Administrador, en tanto no sean utilizadas para pagar Inversiones en Infraestructura y Gastos del Fideicomiso.

Cláusula 7.4. Reserva de Gastos. El Fiduciario deberá abrir y mantener la Reserva de Gastos como una subcuenta de la Cuenta General. La Reserva de Gastos deberá ser fondeada en

un monto determinado por el Administrador en cualquier momento. La Reserva de Gastos será utilizada para pagar los Gastos del Fideicomiso, según lo instruya el Administrador. Las cantidades que se encuentren en la Reserva de Gastos podrán ser invertidas en Inversiones Permitidas, según lo instruya el Administrador.

Cláusula 7.5. Cuenta de Distribución. El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de Distribución como una subcuenta de la Cuenta General. Todas las distribuciones respecto de las Inversiones en Infraestructura deberán ingresar a la Cuenta de Distribución (a efecto de que no haya lugar a duda, dichas distribuciones no serán pagadas ni pasarán por Administrador ni a los Fideicomitentes; en el entendido que los montos correspondientes al Administrador conforme a la Cláusula 8.3 y otras comisiones pagaderas al Administrador conforme a este Contrato podrán ser pagadas directamente al Administrador por las Compañías Promovidas o por el Fideicomiso, según sea el caso). El Fiduciario deberá realizar Distribuciones desde la Cuenta de Distribución, según lo instruya el Administrador de conformidad con la Cláusula 8.3. Las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribución podrán ser invertidas en Inversiones Permitidas, según lo instruya el Administrador.

Cláusula 7.6. Inversiones Permitidas. (a) Las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso podrán ser invertidas en Inversiones Permitidas, en la medida que esté permitido por la legislación y normatividad aplicables, de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador y del Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora, según sea el caso.

(b) Ni el Fiduciario, ni el Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora, ni el Administrador serán responsables de cualquier detrimento de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidos de conformidad con esta Cláusula 7.6, excepto en caso de negligencia inexcusable, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 391 de la LGTOC.

(c) Si el Administrador o el Asesor de Inversiones de la Cuenta Retenedora, según sea el caso, no gira instrucciones telefónicas, seguidas de una confirmación por escrito respecto a las inversiones de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso que el Fiduciario debe realizar antes de las 9:30 A.M. (tiempo de la Ciudad de México) del día en el cual hayan fondos disponibles en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizar inversiones en Inversiones Permitidas cuya fecha de vencimiento no sea una fecha posterior al siguiente Día Hábil.

(d) Salvo que se establezca lo contrario en este Contrato, los rendimientos generados por las inversiones realizadas con los montos que se encuentren en la Cuenta General serán parte de la Cuenta General; los rendimientos que sean generados por las inversiones realizadas con los montos que se encuentren en la Cuenta Retenedora serán parte de la Cuenta Retenedora; los rendimientos que sean generados por las inversiones realizadas con los montos que se encuentren en la Cuenta de Distribución serán parte de la Cuenta de Distribución; y los rendimientos generados por las inversiones realizadas con los montos que se encuentren en la Reserva de Gastos serán parte de la Reserva de Gastos.

Cláusula 7.7. Disposiciones de la Cuenta Retenedora. (a) Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7.8, se considerará que cada Inversionista FIMM I realiza una Aportación al Fideicomiso respecto de sus Compromisos, cuando se transfieran fondos por concepto de

disposiciones (“Disposiciones”) de la Cuenta Retenedora a la Cuenta General, conforme a lo previsto en esta Cláusula 7.7 y en la Cláusula 7.8.

(b) El Administrador no tendrá derecho a llevar a cabo Disposiciones después de que termine el Periodo de Inversión, excepto para:

(i) pagar Gastos del Fondo;

(ii) realizar Inversiones de Seguimiento en Inversiones en Infraestructura existentes; en el entendido que el total de las Inversiones de Seguimiento no deberán exceder del 20% de los Compromisos; y

(iii) completar inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un Compromiso Vinculante, incluyendo Inversiones en Infraestructura en las cuales se hayan previsto pagos a plazos, o Inversiones en Infraestructura potenciales que siguieran en proceso al final del Periodo de Inversión.

Cláusula 7.8. Notificaciones de Disposiciones. Las Disposiciones se realizarán de conformidad con notificaciones proporcionadas, de tiempo en tiempo, por el Administrador al Fiduciario (conjuntamente, las “Notificaciones de Disposiciones”), en el entendido que las Notificaciones de Disposiciones deberán cumplir con los siguientes términos y condiciones:

(a) Cada Notificación de Disposición deberá establecer la fecha en la cual se solicite la Disposición a la cual se refiere la Notificación de Disposición (la “Fecha de Disposición”).

(b) Generalmente, la Notificación de Disposición será emitida con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Disposición correspondiente. Las Disposiciones podrán llevarse a cabo en un plazo menor al antes mencionado, en el caso en que el Administrador instruya al Fiduciario que dicha situación es conveniente y el Fiduciario consienta a ese plazo menor. Cada Disposición podrá ser utilizada para cualquier propósito autorizado o contemplado en este Contrato.

(c) Cada Notificación de Disposición deberá especificar:

(i) el monto solicitado de la Disposición al cual se refiere la Notificación de Disposición, y

(ii) una descripción de los asuntos a los cuales se destinarán los fondos que se dispongan, incluyendo información respecto de en que medida se destinarán dichos fondos que se dispongan a Inversiones Puente, si fuera el caso.

(d) El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo una Disposición si el monto de la Disposición excede los Compromisos Restantes en la Cuenta Retenedora al momento de dicha Disposición.

(e) Para llevar a cabo una Disposición, el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta Retenedora a la Cuenta General, el monto solicitado de la Disposición que se especifique conforme al inciso (c)(i) anterior, en o antes de la Fecha de Disposición. Una vez que se lleve a cabo dicha transferencia, el monto transferido será considerado una Aportación.

(f) El Administrador podrá aplazar la fecha de una Fecha de Disposición particular, mediante una notificación al Fiduciario antes de la Fecha de Disposición establecida en la Notificación de Disposición respectiva.

(g) Notificaciones de Disposición Modificadas. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 7.8(a), si la Aportación a ser hecha por un Inversionista FIMM I cambia después de la entrega de una Notificación de Disposición (debido, por ejemplo, a un cambio en el monto o naturaleza de la Inversión de Infraestructura a ser realizada por el Fideicomiso o un incumplimiento de otro Inversionista del Fondo), el Administrador deberá emitir al Fiduciario una Notificación de Disposición modificada; en el entendido que la nueva Fecha de Disposición no podrá ser anterior a la Fecha de Disposición previa y deberá ser cuando menos 3 (tres) días posterior a la fecha en que dicha Notificación de Disposición modificada sea entregada. Los Inversionistas FIMM I realizarán la Aportación adicional que se solicite, a más tardar en la Fecha de Disposición que se especifique en dicha Notificación de Disposición modificada. En el caso de los Tenedores de Certificados Bursátiles, se considerará que dicha Aportación adicional ha sido realizada mediante la transferencia de la Cuenta Retenedora a la Cuenta General, de los montos que se soliciten conforme a la Notificación de Disposición modificada, y los montos transferidos de dicho modo serán considerados como Aportaciones.

(h) [Intencionalmente Omitida].

(i) Devolución de Aportaciones No Utilizadas. En caso que cualquier Inversión en Infraestructura propuesta, respecto de la cual se haya llevado a cabo una Disposición, no sea consumada dentro de los 180 días siguientes a la Fecha de Disposición correspondiente (o no sea consumada dentro de otra fecha notificada por el Administrador dentro de los 180 días siguientes a la Fecha de Disposición), o si el monto de los fondos dispuestos para cualquier Inversión en Infraestructura en particular excede el monto necesario para consumir dicha Inversión en Infraestructura, según sea el caso, el Administrador instruirá al Fiduciario para que de manera expedita devuelva dicha Disposición o dicho excedente, junto con, en cada caso, cualesquiera intereses o rendimientos respecto de los mismos (netos de cualesquiera Gastos del Fondo y Gastos de Organización respecto de los mismos), a los Inversionistas FIMM I en la misma proporción en que dichos fondos hayan sido contribuidos por dichos Inversionistas FIMM I; en el entendido que una parte o la totalidad de dicha Disposición o dicho excedente (y cualesquiera intereses y rendimientos respecto de los mismos) podrán ser retenidos y no devueltos por el Fondo, en medida en que sea probable que el Fondo, según lo determine el Administrador a su entera discreción, vaya a consumir una Inversión en Infraestructura propuesta o requiera el pago de los Gastos del Fondo y Gastos de Organización, y en su lugar sean utilizados para fondear dichas Inversiones en Infraestructura propuestas o para pagar dichos Gastos del Fondo y Gastos de Organización; en el entendido asimismo que si el Administrador determina basarse en la frase inmediata anterior de esta Cláusula 7.8(i), el Administrador proporcionará a los Inversionistas FIMM I la información que se requiere proveer en una Notificación de Disposición que se expida conforme a la Cláusula 7.8(c). Cualesquiera cantidades dispuestas y devueltas de conformidad con esta Cláusula 7.8(i), no serán consideradas Aportaciones, y para que no haya lugar a dudas, podrán ser sujetas de Disposiciones subsecuentes.

(j) El Administrador y el Fiduciario cumplirán con su obligación de devolver a los Tenedores de Certificados Bursátiles, las Aportaciones de conformidad con la Cláusula 7.8(i), mediante la transferencia de los montos de dichas Aportaciones a la Cuenta Retenedora.

Cláusula 7.9. Aportaciones. Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato, cada Inversionista FIMM I realizará Aportaciones al Fondo en cumplimiento con las Disposiciones por

un monto total que no excederá su Compromiso Restante. En el caso de los Tenedores de Certificados Bursátiles, dichas Aportación se considerarán realizadas mediante transferencia de la Cuenta Retenedora a la Cuenta General, por parte del Fiduciario, de los montos que se requieran conforme a las Notificaciones de Disposición. Ante dicha transmisión por parte del Fiduciario, se considerará que cada Certificado Bursátil contribuyó en una Aportación para la Disposición igual a su Participación a Pro Rata.

Cláusula 7.10. Incumplimientos de Disposiciones. El Fiduciario será personalmente responsable si no cumple con sus obligaciones respecto de una Disposición que deba llevarse a cabo conforme a las Cláusulas 7.7 y 7.8, y deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso, a los Inversionistas FIMM I y al Administrador de cualesquiera daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

SECCIÓN VIII AMORTIZACIÓN, USO DE LOS FLUJOS Y DISTRIBUCIONES

Cláusula 8.1. Amortización. (a) Todas las cantidades disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles (que comprenden el Flujo Variable recibido y las Ganancias) serán utilizadas para hacer Amortizaciones hasta el momento en el que el Valor Nominal Insoluto sea \$0.01 (un centavo de Peso).

(b) La amortización total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada.

Cláusula 8.2. Fecha de Amortización Total Anticipada. El Administrador podrá determinar una fecha, después de que todas las Inversiones en Infraestructura hayan sido dispuestas, liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de Certificados Bursátiles, o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida, en la cual se pagarán todos los Certificados Bursátiles en su totalidad, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento (la “Fecha de Amortización Total Anticipada”). El Fiduciario anunciará la Fecha de Amortización Total Anticipada a través de EMISNET e informará por escrito a BMV e Indeval, cuando menos con 10 Días Hábiles de anticipación.

Cláusula 8.3. Distribuciones y Pagos Atribuibles a Inversiones en Infraestructura. (a) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato, el Monto Distribuible atribuible a FIMM I por cualquier Inversión en Infraestructura (distinto de una Inversión Puente) será pagado o distribuido a los Inversionistas FIMM I (neto del pago al Administrador de la Comisión por Desempeño realizado por FIMM Controladora u otra Compañía Promovida), cuando el Administrador le instruya al Fiduciario, siempre y cuando cada una de esas Distribuciones sea por un monto que exceda los \$15,000,000.00 (quince millones de Pesos 00/100) netos de los montos reservados para realizar Inversiones de Seguimiento y para reservas apropiadas. El Monto Distribuible atribuible a FIMM I por cada Inversión en Infraestructura será asignado, en un inicio, por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, siguiendo los lineamientos establecidos más adelante, respecto de dichas Inversiones en Infraestructura. Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato, el monto que corresponda nocionalmente al Administrador, será pagado por FIMM Controladora u otra Compañía Promovida como Comisión por Desempeño al mismo tiempo que las Distribuciones (sin embargo, FIMM Controladora u otra Compañía Promovida tienen la obligación de pagar la Comisión por Desempeño previo a cualesquier pagos o distribuciones a FIMM I por parte de FIMM Controladora u otra Compañía Promovida, que constituyan Montos Distribuibles), y el monto que corresponda a los Inversionistas FIMM I será distribuido o pagado

por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador (con cada determinación hecha por el Administrador y notificada al Fiduciario al momento de la distribución o pago) de la siguiente manera:

(i) Rendimiento de las Aportaciones: Primero, el 100% distribuido a los Inversionistas FIMM I hasta que el monto acumulado distribuido a los Inversionistas FIMM I de conformidad con esta Cláusula 8.3(a)(i), sea igual al monto de las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I (distintas de Aportaciones de los Inversionistas FIMM I utilizadas para fondear el costo de Inversiones Puente) en la Fecha de Distribución.

(ii) Rendimiento Preferente: Segundo, el 100% distribuido a los Inversionistas FIMM I hasta que el monto acumulado distribuido a los Inversionistas FIMM I de conformidad con esta Cláusula 8.3(a), sea suficiente para proporcionar a los Inversionistas FIMM I una tasa interna de rendimiento del 8% anual, capitalizado anualmente, sobre las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I (distintas de Aportaciones utilizadas para fondear el costo de Inversiones Puente) (calculadas (i) en el caso de Aportaciones utilizadas para fondear el costo de las Inversiones en Infraestructura, a partir de las fechas en que dichas Inversiones en Infraestructura sean realizadas y hasta las fechas en que las Distribuciones sean realizadas de conformidad con esta Cláusula 8.3(a), y (ii) en el caso de todas las demás Aportaciones, a partir de las fechas especificadas en las Notificaciones de Disposición aplicables y hasta las fechas en que las Distribuciones sean realizadas de conformidad con esta Cláusula 8.3(a)).

(iii) Recuperación: Tercero, el 30% distribuido a los Inversionistas FIMM I y el 70% pagado al Administrador como Comisiones por Desempeño, hasta que el monto acumulado pagado al Administrador como Comisiones por Desempeño, sea igual al 20% del monto en que (i) el monto acumulado distribuido a los Inversionistas FIMM I y el monto pagado al Administrador como Comisiones por Desempeño, exceda (ii) las Aportaciones de los Inversionistas FIMM I descritas en la Cláusula 8.3(a)(i).

(iv) Repartición 80/20: Cuarto, el 80% distribuido a los Inversionistas FIMM I y el 20% pagado al Administrador como Comisiones por Desempeño.

(b) Para efectos de que no haya lugar a dudas, las Ganancias de la Cuenta Retenedora y montos distribuidos de la Cuenta Retenedora no serán incluidos en los cálculos establecidos en la Cláusula 8.3(a).

Cláusula 8.4. Otras Distribuciones.

(a) Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso. Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato, los recursos obtenidos de las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso y las cantidades depositadas en la Cuenta Retenedora podrán ser distribuidos por el Fiduciario a los Inversionistas FIMM I, proporcionalmente a cada Certificado Bursátil en circulación, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, en los momentos y en los montos que determine el Administrador que son apropiados y se lo instruya al Fiduciario; en el entendido, sin embargo, que no obstante cualquier otra disposición en este Contrato en relación con la Cuenta Retenedora, las Ganancias de, y las cantidades en, la Cuenta Retenedora no estarán disponibles para ser distribuidas o consideradas como Activos Disponibles en la medida en que formen parte de los Compromisos Restantes del Fideicomiso.

(b) Distribuciones Atribuibles a Inversiones Puente. Salvo que se establezca lo contrario en este Contrato, los Montos Distribuibles que el Administrador determine, a su entera discreción, e instruya al Fiduciario que son atribuibles a cualquier Inversión Puente, serán distribuidos por el Fiduciario a los Inversionistas FIMM I proporcionalmente a cada Certificado Bursátil en circulación, en los momentos y en los montos que el Administrador determine que son apropiados y notifique al Fiduciario.

Cláusula 8.5. Disposiciones Generales de las Distribuciones.

(a) General. Con anterioridad a la liquidación de las Inversiones en Infraestructura de conformidad con la Cláusula 11.4, el Administrador podrá realizar distribuciones de Inversiones en Infraestructura en especie. En caso que se realice una distribución o pago en Inversiones en Infraestructura u otros bienes, se considerarán como si dichas Inversiones en Infraestructura o bienes hubieran sido vendidos a su Valor y se considerará que los recursos de dicha venta han sido distribuidos o pagados en forma de Montos Distribuibles a los Inversionistas FIMM I de conformidad con la Cláusula 8.3. Las distribuciones o pagos en Inversiones en Infraestructura u otros bienes se realizarán en proporción a los montos totales que serían distribuidos o pagados a cada Inversionista FIMM I de conformidad con la Cláusula 8.3, según lo determine el Administrador. En caso que una distribución o pago consista tanto en efectivo como en Inversiones en Infraestructura, cada Inversionista FIMM I que reciba dicha distribución o pago deberá, en la medida en que sea posible, recibir la misma proporción de efectivo y de Inversiones en Infraestructura que estén siendo distribuidas o pagadas. El Administrador podrá aplicar restricciones a la Transmisión de aquéllas Inversiones en Infraestructura que determine sean necesarias o convenientes, como condición para dicha distribución o pago.

(b) Restricciones Legales, Regulatorias o Contractuales Relacionadas con las Distribuciones en Especie. En caso que a cualquier Inversionista FIMM I le hubiere podido ser distribuido o pagado el monto de cualquier Inversión en Infraestructura u otro bien (en especie) que pudiera causar un Efecto Adverso Significativo al Inversionista FIMM I, el Administrador podrá (i) hacer que el Fiduciario venda la totalidad o cualquier porción de dichas Inversiones en Infraestructura distribuibles o pagaderas a dicho Inversionista FIMM I por cuenta de dicho Inversionista FIMM I, o (ii) mantener dicha Inversión en Infraestructura en el Fideicomiso para el beneficio y a costa de dicho Inversionista FIMM I (con control de voto y en términos que sean satisfactorios para dicho Inversionista FIMM I).

(c) Limitaciones a Distribuciones. No obstante cualquier otra disposición de este Contrato, las Distribuciones serán realizadas por el Fiduciario sólo en la medida en que existan Activos Disponibles y conforme a la legislación aplicable.

(d) No Retiro. Ningún Inversionista FIMM I tendrá derecho pedir el retiro de capital del Fideicomiso a su discreción, o pedir cualquier Distribución o un rendimiento respecto de las Aportaciones de dicho Inversionista FIMM I a su discreción.

(e) Distribuciones a Inversionistas. Cualquier distribución o pago realizado por el Fondo o el Fideicomiso a los Inversionistas FIMM I a través de Indeval, de conformidad con la Sección VIII, libera al Fideicomiso, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador de toda responsabilidad frente a cualquier Persona que pudiera estar interesada en dicha distribución o pago en virtud de cualquier Transmisión de la participación de dicha Persona en el Fondo por cualquier motivo (incluyendo una Transmisión de dicha participación a causa de muerte, incapacidad, quiebra o liquidación de dicha Persona).

(f) Notificaciones de Distribuciones. El Administrador determinará un Día Hábil como la Fecha de Distribución y el Representante Común deberá anunciarla a través de EMISNET con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación.

Cláusula 8.6. Retenciones.

(a) General. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso), intermediarios financieros u otras entidades autorizadas indemnizará y sacará en paz y salvo a cada una de las Personas Cubiertas, en la medida que lo permita la legislación aplicable, respecto de todas las reclamaciones, responsabilidades y gastos de cualquier naturaleza, relacionados con la obligación de dichas Personas Cubiertas de retener y enterar, o de otra forma pagar, cualesquiera impuestos que se deban retener u otros impuestos pagaderos por el Fondo o los Fideicomisos de Inversión con respecto a dicho Inversionista FIMM I, o como resultado de la participación de dicho Inversionista FIMM I en el Fondo y en los Fideicomisos de Inversión de conformidad con la Cláusula 12.1(b).

(b) Facultad de Retener: Tratamiento del Impuesto Retenido. No obstante cualquier otra disposición en este Contrato, cada Inversionista FIMM I en este acto autoriza al Fideicomiso, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto que se debe retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fideicomiso o el Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (de conformidad con cualquier disposición de la legislación y normatividad federal, estatal o municipal de México) o cualquier otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, con respecto a dicho Inversionista FIMM I, o como resultado de la participación de dicho Inversionista FIMM I en el Fideicomiso o en el Fondo (incluyendo como resultado de una distribución en especie a dicho Inversionista FIMM I). En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Fiduciario el Administrador u otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, deba retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos, se considerará que para propósitos de este Contrato dicho Inversionista FIMM I recibió un pago del Fideicomiso o del Fondo (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones conforme a la Cláusula 8.3) en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero), pago que será considerado como una distribución de un Monto Distribuible respecto de la participación de dicho Inversionista FIMM I en el Fondo y en los Fideicomisos de Inversión, en la medida que dicho Inversionista FIMM I (o cualquier sucesor de la participación de dicho Inversionista FIMM I en el Fondo o en los Fideicomisos de Inversión) hubiera recibido una distribución en efectivo o el valor de los activos distribuidos en especie salvo con motivo de dicha retención. En la medida que dicho pago exceda del monto de la distribución en efectivo o el valor de los activos distribuidos en especie que dicho Inversionista FIMM I hubiera recibido salvo con motivo de dicha retención, la entidad realizando la retención correspondiente notificará al Inversionista FIMM I el monto de dicho excedente, y las siguientes Distribuciones que se hagan a dicho Inversionista FIMM I se realizarán netas del excedente respectivo o el monto de dicho excedente se considerará Gastos del Fondo.

(c) Tasa de Retención del Impuesto. Cualquiera de la retenciones a que se hace referencia en esta Cláusula 8.6, se realizaran aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente, a menos que el Administrador hubiera recibido una opinión de un asesor fiscal o cualquier otra evidencia, satisfactoria para el Administrador, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

(d) Retención de Distribuciones al Fideicomiso. En caso que el Fideicomiso reciba una distribución o un pago de, o respecto del cual, se haya retenido un impuesto (en el entendido que las cantidades pagadas por FIMM Controladora u otras Compañías Promovidas por concepto de impuestos respecto a distribuciones realizadas al Fideicomiso, también serán consideradas cantidades retenidas para efectos de esta Cláusula 8.6 (d)), se considerará que el Fideicomiso recibió efectivo en una cantidad equivalente a la cantidad de dicha retención, y se considerará que para todos los efectos del presente Contrato cada Inversionista FIMM I recibió un pago del Fideicomiso en el momento en que dicha distribución o pago se realizaron, equivalente a la parte de dicha cantidad que le sea atribuible al interés de dicho Inversionista FIMM I en el Fideicomiso, según lo determine el Administrador a su entera discreción, pago que se considerará como una distribución de un Monto Distribuible de conformidad con el inciso correspondiente de la Cláusula 8.3 ó 8.4 en la medida en que dicho Inversionista FIMM I (o cualquier sucesor de la participación de dicho Inversionista FIMM I en el Fideicomiso o en el Fondo) hubiera recibido una distribución en efectivo o el valor de los activos distribuidos en especie salvo con motivo de dicha retención. En la medida en que dicho pago exceda del monto de la distribución en efectivo o el valor de los activos distribuidos en especie que dicho Inversionista FIMM I hubiera recibido salvo con motivo de dicha retención, el Administrador notificará al Inversionista FIMM I el monto de dicho excedente, y las siguientes Distribuciones que se hagan a dicho Inversionista FIMM I se realizarán netas del excedente respectivo o el monto de dicho excedente se considerará Gastos del Fondo. En el caso que el Fideicomiso anticipe la recepción de una distribución o pago en especie respecto del cual serán retenidos impuestos, la entidad realizando la retención de impuestos podrá elegir pagar dicho impuesto en efectivo y podrá determinar que las siguientes Distribuciones que se hagan a dichos Inversionistas FIMM I se hagan netas de la cantidad de dicho impuesto atribuible a la participación de dicho Inversionista FIMM I en el Fideicomiso o considerar el monto de dichos impuestos como Gastos del Fondo.

(e) Cálculos. Todos los cálculos de cualesquier retenciones u otros impuestos pagaderos por el Fideicomiso al amparo de esta Cláusula 8.6 serán calculados por el Administrador (quien podrá nombrar a un tercero para que lo asista en dichos cálculos) y serán pagados por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso o de los Inversionistas FIMM I, según sea el caso, utilizando fondos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

SECCIÓN IX GASTOS E INDEMNIZACIONES

Cláusula 9.1. Gastos. (a) Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados por el Fideicomiso (utilizando fondos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, salvo por la Cuenta Retenedora) o por las Compañías Promovidas, según lo determine el Administrador. Todos los Gastos del Administrador serán pagados por el Administrador.

(b) En la medida en que cualquiera del Administrador, un Fondo Vinculado o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas pague cualesquiera Gastos del Fondo, el Fideicomiso (utilizando fondos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, salvo por la Cuenta Retenedora) o las Compañías Promovidas reembolsarán dichos gastos a dicha Persona al recibir una solicitud en ese respecto.

Cláusula 9.2. Reaprovisionamiento. (a) No obstante cualquier otra disposición en este Contrato, el Administrador determinará, en cada Fecha de Cálculo, el Monto de Reaprovisionamiento, y tendrá derecho a emitir una Notificación de Disposición al Fiduciario respecto del monto correspondiente conforme a las Cláusulas 7.7 y 7.8, que deberá ser pagado en la fecha establecida por el Administrador en dicha Notificación de Disposición.

(b) Inmediatamente antes de que se emita la Notificación de Disposición conforme a las Cláusulas 7.8, 7.9 y 9.2(a), se agregará a los Compromisos del Fideicomiso y los Compromisos Restantes del Fideicomiso un monto equivalente al Monto de Reaprovisionamiento, el cual estará disponible para hacer Disposiciones.

Cláusula 9.3. Asignación de los Gastos del Fondo. Los Gastos del Fondo serán asignados entre FIMM I, FIMM II y cada Fondo Paralelo en proporción a sus Compromisos Restantes y a los compromisos restantes respecto de cada Fondo Paralelo. Los Gastos del Fondo que se relacionan a FIMM I y que no se relacionen a FIMM II y a cualquier Fondo Paralelo serán asignados, a discreción del Administrador, a FIMM I y no a FIMM II ni a un Fondo Paralelo. Los Gastos del Fondo que se relacionen a FIMM II y a cualquier Fondo Paralelo y que no se relacionen a FIMM I, serán asignados, a discreción del Administrador, a FIMM II o al Fondo Paralelo correspondiente (según sea el caso) y no a FIMM I.

Cláusula 9.4. Indemnización de Personas Cubiertas.

(a) General. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse (“Reclamaciones”), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o en respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, en compromiso o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un “Procedimiento”), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos y gastos a que se hace referencia en esta Cláusula 9.4 son referidas conjuntamente como los “Daños”), excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente que dichos Daños surgieron principalmente de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta. Para efectos de que no haya lugar a dudas, (i) las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula 9.4, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fondo o frente a cualquier Inversionista del Fondo respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier Inversión en Infraestructura en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información.

(b) Gastos, etc. Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o arreglo o compromiso de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso (utilizando fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso) antes de la disposición final de la misma, ante la recepción de una garantía o compromiso, por parte o en representación de dicha Persona Cubierta, de pagar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 9.5, las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fideicomiso y del Administrador, respecto de las cuales el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertos primero con el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo Aportaciones), antes de que el Administrador sea directamente responsable por los mismos.

(c) Notificación de Reclamaciones, etc. Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones conforme a esta Cláusula 9.4, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fideicomiso frente a dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Fideicomiso, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fideicomiso no consentirá a una sentencia o resolución o a un arreglo o compromiso respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

(d) No Terminación de la Protección. Las disposiciones de esta Cláusula 9.4 continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización conforme a esta Cláusula 9.4, y a pesar de cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato reducirá o restringirá la medida en que estas disposiciones de indemnización aplican a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

(e) Reservas. En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá hacer que el Fideicomiso constituya reservas razonables, cuentas para custodia u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula 9.4.

(f) Derechos Acumulados. El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales

o relativas a equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

Cláusula 9.5. Otras Fuentes de Recuperación. El Administrador hará que el Fideicomiso realice esfuerzos comerciales razonables para obtener los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de indemnización, de conformidad con la Cláusula 9.4, de Personas conforme a pólizas de seguro o convenios de indemnización de las Compañías Promovidas, antes de hacer que el Fideicomiso realice pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 9.4. No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en esta Cláusula 9.5 prohibirá o limitará que el Administrador haga que el Fideicomiso realice dichos pagos si el Administrador determina a su entera discreción que es poco probable que el Fideicomiso obtenga fondos suficientes de dichas fuentes de manera puntual, o que intentar obtener dichos fondos sería inútil o no sería en el mejor interés del Fideicomiso (por ejemplo, nada en esta Cláusula 9.5 requiere que el Administrador haga que el Fideicomiso venda cualquier Inversión en Infraestructura antes del tiempo que el Administrador determine recomendable).

Cláusula 9.6. Contratos de Indemnización para Personas Cubiertas. En este acto se instruye al Administrador a hacer que el Fideicomiso (utilizando fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso) indemnice y saque en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, y se le autoriza hacer que el Fideicomiso indemnice y saque en paz y a salvo a cualquier otra Persona, en cada caso de conformidad con un contrato de indemnización separado. Es la intención expresa de las partes del presente Contrato que las disposiciones de esta Sección IX para la indemnización de las Personas Cubiertas puedan ser invocadas por dichas Personas Cubiertas y hechas valer por dichas Personas Cubiertas (o por el Administrador en representación de cualquier Persona Cubierta; en el entendido que el Administrador no tendrá ninguna obligación de actuar por cuenta o en representación de cualquier Persona Cubierta) frente al Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, o de conformidad con un contrato de indemnización separados, como si dichas Personas Cubiertas fueran partes del presente Contrato.

SECCIÓN X INFORMACIÓN, ESTADOS FINANCIEROS Y REPORTES

Cláusula 10.1. Reportes de Estados Financieros e Informes. (a) El Fiduciario contratará los servicios de un auditor externo de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(b) Los libros y registros contables del Fideicomiso serán auditados al final de cada Ejercicio Fiscal por el Auditor Externo. Durante la vigencia del Fideicomiso según se describe en la Cláusula 13.3, el Fiduciario preparará y entregará a los Inversionistas FIMM I, o de cualquier otra forma pondrá a disposición, un informe financiero (auditado en caso de que el informe sea respecto del Ejercicio Fiscal y sin auditar en caso de informes respecto de cada trimestre) del Fideicomiso (el cual incluirá la participación del Fideicomiso en FIMM Controladora y en las Compañías Promovidas, y en caso de que la información financiera de cualquier Compañía Promovida que en lo individual represente más de 10% del Patrimonio del Fideicomiso no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, entonces también deberá incluir los estados financieros anuales auditados de dicha Compañía Promovida) a más tardar:

(i) en el caso de los estados financieros trimestrales no auditados respecto de los 3 (tres) primeros trimestres del ejercicio fiscal, el vigésimo Día Hábil siguiente a la terminación del trimestre correspondiente;

(ii) en el caso de los estados financieros trimestrales no auditados respecto del último trimestre del ejercicio fiscal, el cuadragésimo Día Hábil siguiente a la terminación de dicho trimestre; y

(iii) en el caso de los estados financieros anuales auditados que incluyan notas a los mismos, el tercer Día Hábil del cuarto mes siguiente a la terminación del Ejercicio Fiscal.

(c) El Fiduciario preparará los informes mencionados en el párrafo (b) anterior de conformidad con las Normas de Información Financiera y la Circular Única de Emisoras (en la medida en que los reportes incluyan información de FIMM I). Dichos informes deberán incluir la siguiente información respecto de dicho ejercicio fiscal o trimestre:

(i) los activos y pasivos del Fideicomiso (los cuales incluirán la participación del Fideicomiso en FIMM Controladora y en las Compañías Promovidas, y en caso de que la información financiera de cualquier Compañía Promovida que en lo individual represente más de 10% del Patrimonio del Fideicomiso no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, entonces también deberá incluir el estados financieros anuales auditados de dicha Compañía Promovida) al final del ejercicio fiscal o trimestre correspondiente;

(ii) las utilidades netas o las pérdidas netas del Fideicomiso (las cuales incluirán la participación del Fideicomiso en FIMM Controladora y en las Compañías Promovidas, y en caso de que la información financiera de cualquier Compañía Promovida que en lo individual represente más de 10% del Patrimonio del Fideicomiso no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, entonces también deberá incluir el estados financieros anuales auditados de dicha Compañía Promovida) para dicho ejercicio fiscal o trimestre;

(iii) en el caso de estados financieros anuales auditados, la carta de independencia del Auditor Externo;

(iv) un informe preparado por el Administrador describiendo el desempeño general del Fideicomiso, y

(v) en el caso de los estados financieros trimestrales no auditados, un avalúo, realizado por el Valuador Independiente, respecto de cada Inversión en Infraestructura del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario preparará y entregará o pondrá a disposición de los Inversionistas, el reporte anual del Fideicomiso respecto del Ejercicio Fiscal correspondiente, a más tardar el 30 de junio del siguiente año, y dicho reporte deberá de contener la siguiente información:

(i) los estados financieros anuales auditados que incluyan notas a los mismos y la carta de independencia del Auditor Externo en relación con el ejercicio fiscal anterior; y

(ii) la demás información requerida conforme a la Circular Única de Emisoras vigente en ese momento, en relación con los reportes anuales y su divulgación al público, en la medida en que los reportes incluyan información de FIMM I; y

(iii) un avalúo, realizado por el Valuador Independiente, respecto de cada Inversión en Infraestructura realizada por el Fideicomiso.

(e) Una valuación, según sea determinada por el Valuador Independiente, deberá igualmente realizarse cuando haya un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo.

Cláusula 10.2. Requisitos para Reportar. (a) La obligación de divulgar la información mencionada en la Cláusula 10.1 a los Inversionistas FIMM I, podrá ser cumplida por el Fiduciario mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET) y mediante la entrega de copias al Representante Común.

(b) Adicionalmente a la información referida en la Cláusula 10.1, el Fiduciario divulgará cualquier otra información que requiera ser revelada de conformidad con la Circular Única de Emisoras aplicable en dicho momento (incluyendo, sin limitación, la celebración de un compromiso vinculante que no este sujeto a condición respecto a Inversiones en Infraestructura relevantes, la fecha de integración y el número de miembros del Comité Asesor de Inversionistas, y los acuerdos a los que llegue el Fideicomiso con los proveedores de precios con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial respecto del pago de las contraprestaciones derivadas de la valuación de los Certificados Bursátiles), dentro de los plazos que se requieran conforme a dicha circular, mediante la presentación de dicha información a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET).

(c) El Administrador entregará al Fiduciario la información que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Cláusula 10.2(b), incluyendo, sin limitación, información respecto de eventos relevantes que requieran ser divulgados conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras, en la medida que el Administrador razonablemente pueda proveer dicha información y no incumpla con alguna obligación frente a terceros al entregar dicha información.

Cláusula 10.3. Informes Adicionales del Fiduciario. El Fiduciario deberá proporcionar:

(a) Dentro del Día Hábil siguiente a una solicitud por parte del Administrador, de información que concierna las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y Ganancias y movimientos de las mismas.

(b) Dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes al término de cada mes, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso.

(c) Cualquier otra información adicional que el Administrador solicite para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente.

(d) La información referida en los incisos (a) a (c) anteriores:

(i) al Administrador y a cualesquiera otras Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, la información a proveedores de precios

contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles que pueda ser necesaria para obtener las valuaciones de los Certificados Bursátiles; y

- (ii) al Comité Técnico si se lo solicita el Comité Técnico;

en el entendido que, en la medida que dicha información sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula 13.5 (en la medida que sea aplicable).

Cláusula 10.4. Convenios de los Tenedores de Certificados Bursátiles. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

SECCIÓN XI DISPOSICIONES DE FIMM

Cláusula 11.1. [Intencionalmente Omitida].

Cláusula 11.2. Transmisiones de los Inversionistas. (a) Con excepción de lo previsto en esta Sección XI y las Cláusulas 6.6(c) y 7.10(c) del Contrato de Fideicomiso FIMM II, ningún Inversionista del Fondo podrá Transmitir la totalidad o cualquier parte de su participación en el Fondo, incluyendo cualquier participación en el capital o utilidades del Fondo y el derecho a recibir distribuciones del Fondo; en el entendido que un Inversionista del Fondo podrá, con el consentimiento previo del Administrador y de conformidad con esta Cláusula 11.2, Transmitir todo o parte de su participación en el Fondo a cualquier Persona (incluyendo al Administrador o alguna de sus Afiliadas).

(b) Cualquier Trasmisión de la totalidad o parte de cualquier participación de un Inversionista del Fondo en FIMM II, de acuerdo con la Cláusula 11.2(a) o de cualquier otra forma deberá, en el caso de FIMM II, ser registrada por el Fiduciario de FIMM II en el Registro, según lo instruya el Administrador. Cualquier Transmisión respecto de FIMM II que no sea registrada en el Registro será nula.

(c) La Cláusula 11.2(a), (i) no aplica a la Transmisión de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con la LMV y con la legislación aplicable, (ii) no aplica a los Tenedores de Instrumentos de Deuda FIMM II, los cuales podrán transferir los Instrumentos de Deuda de conformidad con el Contrato de Compraventa y Suscripción de Instrumentos de Deuda, y (iii) restringe la Transmisión por parte del Administrador y sus Afiliadas de la totalidad o parte de sus participaciones en el Fondo, a personas directamente o indirectamente Controladas por Macquarie o sus derechos a Transmitir la totalidad o parte de su participación en el Fondo como Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II conforme a la Cláusula 11.2(c)(ii).

Cláusula 11.3. Inicio de la Terminación. Sujeto a la legislación mexicana, las Inversiones en Infraestructura del Fideicomiso deberán ser liquidadas al ocurrir el primero de los siguientes eventos:

- (a) la terminación de la Vigencia del Fondo conforme a la Cláusula 6.8;
- (b) el último Día Hábil del primer Ejercicio Fiscal siguiente a la terminación del Periodo de Inversión en el cual todas las Inversiones en Infraestructura adquiridas por el Fondo hayan sido vendidas o dispuestas de cualquier otra forma;
- (c) el retiro, destitución (salvo que un administrador sustituto sea admitido al Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 4.6), quiebra o disolución e inicio del proceso de liquidación del Administrador, o la cesión por el Administrador; o
- (d) la determinación por el Administrador de que es en el mejor interés del Fideicomiso o de los Inversionistas FIMM I, que las Inversiones en Infraestructura sean liquidadas (por ejemplo, debido a una probabilidad sustancial de que la legislación mexicana afecte al Fideicomiso de tal forma que no pueda operar efectivamente en la manera contemplada en este Contrato (por ejemplo, debido a modificaciones a la legislación fiscal de tal forma que resulte adverso para los Inversionistas FIMM I o normatividad adversa aplicables a la facultad de los Inversionistas FIMM I de invertir en el Fideicomiso), incluyendo una afectación a la facultad del Administrador de recibir cantidades que le sean pagaderas); en el entendido que al realizarse dicha determinación, el Administrador hará que el Fiduciario avise a los Inversionistas FIMM I, a través de EMISNET, que dicha determinación ha sido realizada y establecerá los planes del Administrador para la liquidación de las Inversiones en Infraestructura.

Cláusula 11.4. Terminación.

(a) Liquidación de las Inversiones en Infraestructura. Al llevarse a cabo la liquidación de las Inversiones en Infraestructura, el Administrador (o, si la liquidación de dichas Inversiones en Infraestructura ocurre como consecuencia de lo establecido en la Cláusula 11.3(c), el Fiduciario) deberá utilizar esfuerzos comercialmente razonables para liquidar todas las Inversiones en Infraestructura de forma ordenada; en el entendido que si a juicio del Administrador (o del Fiduciario, según sea el caso) una Inversión en Infraestructura del Fideicomiso no debe ser liquidada, entonces esa inversión será distribuida y pagada de conformidad con la Cláusula 11.4(b); en el entendido adicional que el Administrador (o el Fiduciario, según sea el caso) deberá intentar liquidar suficientes Inversiones en Infraestructura del Fideicomiso para pagar en efectivo (o constituir reservas razonables en efectivo) las deudas y pasivos señalados en los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 11.4(b).

(b) Aplicación y Distribución de los Ingresos obtenidos de la Liquidación e Inversiones en Infraestructura Restante. El Administrador (o el Fiduciario, según sea el caso) deberá aplicar los recursos obtenidos de la liquidación a que se hace referencia en la Cláusula 11.4(a) y cualesquiera Inversiones en Infraestructura restantes, y deberá distribuir o pagar dichos recursos e inversiones, de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

- (i) Primero, a (A) los acreedores para cubrir las deudas y pasivos del Fideicomiso, en la medida permitida por la legislación aplicable, ya sea por el pago de éstos o mediante la constitución de reservas razonables para el pago de los mismos (distintos a los Certificados Bursátiles), y (B) los gastos de liquidación, ya sea mediante el pago de o mediante la constitución de reservas razonables para el pago de los mismos,

y (C) la constitución de cualesquiera reservas razonables que establezca el Administrador (o el Fiduciario, según sea el caso) en los montos que el mismo determine que son necesarias para realizar el pago de los Gastos del Fideicomiso (incluyendo, para efectos que no haya lugar a dudas, la Comisión por Administración y otros gastos que se deban reembolsar al Administrador); y

(ii) Segundo, a los Inversionistas FIMM I y al Administrador (pero solo en medida de los pagos por Comisión por Desempeño) de conformidad con la Cláusula 8.3.

Si el Administrador (o el Fiduciario, según sea el caso) ha recibido una notificación previa por escrito indicando que la distribución respecto de una Inversión en Infraestructura o cualquier otro bien a ser realizada de acuerdo con el inciso (ii) de la Cláusula 11.4(b) pudiera causar un Efecto Adverso Significativo al Inversionista FIMM I, el Administrador (o el Fiduciario, según sea el caso) deberá distribuir dicha Inversión en Infraestructura o dicho bien a un tercero designado en dicha notificación por el Inversionista FIMM I que lo solicite.

(c) Plazo para la Liquidación, etc. Un periodo razonable de tiempo deberá permitirse para la terminación y liquidación ordenada de las Inversiones en Infraestructura del Fideicomiso y el pago de los pasivos a los acreedores, para permitir al Administrador (o el Fiduciario, según sea el caso) buscar minimizar pérdidas potenciales en dicha terminación y liquidación.

(d) Montos en la Cuenta Retenedora. Cualesquiera Ganancias o Compromisos Restantes en la Cuenta Retenedora serán distribuidos a los Inversionistas FIMM I, netos de cualquier costo y de impuestos aplicables a los mismos.

SECCIÓN XII IMPUESTOS

Cláusula 12.1. Cuestiones Fiscales. (a) Cualesquiera impuestos (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto al impuesto sobre la renta o impuestos similares recaudado a través de una retención o de cualquier otra forma, cualquier impuesto al valor agregado o cualquier impuesto al activo o impuesto empresarial a tasa única), derechos o contribuciones, ya sean pagaderas ahora o en el futuro, en relación con la celebración, entrega, cumplimiento, registro y terminación de este Contrato y cualquier otro documento que se celebre conforme al mismo o que deba ser pagado en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento, por parte del Fiduciario, de los fines del Fideicomiso, serán pagaderos y calculados por el Fiduciario o el Administrador por cuenta de los Inversionistas FIMM I, según sea aplicable.

(b) El Fiduciario deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Inversionistas FIMM I, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable. Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario tendrá derecho a preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso en que impuestos debieran ser pagados por cuenta de los Inversionistas FIMM I. El Fiduciario podrá realizar dichos pagos con Activos Disponibles, y deberá notificar a cada uno de los Inversionistas FIMM I respecto de los impuestos pagados por su cuenta durante el Ejercicio Fiscal.

(c) Si al final de un Ejercicio Fiscal, el Fiduciario determina un saldo fiscal favorable para el beneficio de los Inversionistas FIMM I, en la medida en que dicho saldo no resulte de un

error o un acto engañoso del Fiduciario a través del cual se pudieran haber pagar impuestos en exceso, cada uno de los Inversionistas FIMM I será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario de cualquier obligación al respecto. Si el saldo favorable resulta de un error o un acto engañoso del Fiduciario a través del cual se pudieran haber pagar impuestos en exceso, el Fiduciario será responsable de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos favorables ante las autoridades competentes por cuenta de dichos Inversionistas FIMM I.

(d) Cada Inversionista FIMM I estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario respecto de cualquier interés o distribución recibida por dicho Inversionista FIMM I (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso o de una Compañía Promovida), de conformidad con la legislación y normatividad aplicables.

(e) Los Inversionistas FIMM I tendrán derecho a recibir todos los ingresos que reciba el Fideicomiso de las Compañías Promovidas y de las Ganancias como intereses, netos de los Gastos del Fideicomiso. Los intereses acumulados que se deban a los Inversionistas FIMM I conforme a este Contrato y los Certificados Bursátiles serán iguales al ingreso recibido por el Fideicomiso como Ganancias y de Compañías Promovidas, neto de los Gastos del Fideicomiso.

(f) Las partes del presente en este acto convienen que en caso de que el Impuesto Empresarial a Tasa Única sea pagadero por una parte de este Contrato en términos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, dicho Impuesto Empresarial a Tasa Única será pagado o retenido por la parte responsable de conformidad con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y cada una de las partes del presente en este acto liberan a Fiduciario de cualquier responsabilidad u obligación de pagar o retener cualquier Impuesto Empresarial a Tasa Única.

(g) No obstante lo anterior, las partes del presente en este acto acuerdan en que el Fiduciario tendrá derecho a contratar, de manera razonable, únicamente con cargo al Fideicomiso, los servicios de cualquier consultor, auditor o asesor con reputación reconocida a fin de realizar todos los cálculos y proporcionar asesoría respecto de cualesquiera de sus funciones establecidas en esta Cláusula 12 y el Fiduciario tendrá además, derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por dichas partes sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ello. Por este medio se entiende que dichos consultores, auditores o asesores podrán, a discreción razonable del Fiduciario, ser los mismos consultores, auditores o asesores contratados por el Fideicomiso de conformidad con este Contrato.

SECCIÓN XIII MISCELÁNEAS

Cláusula 13. 1. Modificaciones.

(a) General. Cualquier modificación a este Contrato debidamente adoptada en los términos previstos en este Contrato podrá ser celebrada de acuerdo con esta Cláusula 13.1. Los términos y disposiciones de este Contrato (incluyendo cualquier disposición estableciendo como requisito el consentimiento, la aprobación, revisión o renuncia de los miembros del Comité Asesor de Inversionistas) podrán ser modificados en cualquier momento y de tiempo en tiempo, con el consentimiento por escrito del Administrador y de los Inversionistas FIMM I que representen la Mayoría de los Intereses.

(b) Ciertas Modificaciones que No Requieren el Consentimiento de los Inversionistas. No obstante lo previsto en la Cláusula 13.1(a), este Contrato podrá ser modificado, sin el consentimiento de Inversionista FIMM I alguno:

(i) para celebrar cualquier convenio con Personas que adquieran o vayan a adquirir Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de este Contrato, los cuales preverán sustancialmente que dichas Personas estarán sujetos a este Contrato y se convertirán en Inversionistas FIMM I sustitutos o respecto de los derechos de dichas Personas a designar a un miembro en el Comité Técnico o a sus derechos de voto en una asamblea de los Tenedores de Certificados Bursátiles o a los derechos de voto de los miembros designados en el Comité Técnico.

(ii) para modificar este Contrato a efecto de cambiar el nombre comercial del Fideicomiso o el Fondo;

(iii) para modificar este Contrato según sea necesario a efecto de hacer modificaciones a este Contrato negociadas con Inversionistas de Cierres Subsecuentes, en relación con su admisión al Fondo como Inversionistas del Fondo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (iii) no afecte adversamente los intereses de los Inversionistas del Fondo previamente admitidos frente a dichos Inversionistas de Cierres Subsecuentes;

(iv) modificar o suplementar este Contrato para los propósitos descritos en la Cláusula 2.3(c); y

(v) para modificar este Contrato para subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición de éste, que esté incompleta o sea inconsistente con cualquier otra disposición, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (iv) no afecte adversamente los intereses de los Inversionistas FIMM I; y

(c) Ciertas Modificaciones que Requieren Consentimiento Especial. No obstante lo previsto en la Cláusula 13.1(a), ninguna modificación a este Contrato podrá realizarse si:

(i) se modifican o cambian las disposiciones de la Sección X de manera que afecte adversamente los derechos de un Inversionista FIMM I, en cada caso sin el consentimiento por escrito del 66²/₃% de los Intereses;

(ii) afecta significativa y adversamente los derechos de un Inversionista FIMM I, de manera que se discrimine o se trate desigual a dicho Inversionista FIMM I frente a los otros Inversionistas FIMM I o se incremente el Compromiso de Capital de un Inversionista FIMM I, sin el consentimiento por escrito del Administrador y de dicho Inversionista FIMM I (para efecto de que no haya lugar a dudas, esta disposición no aplica a un incremento de los Compromisos como resultado de la adición de los Montos de Reaprovisionamiento a los Compromisos);

(iii) se modifica o cambia cualquier disposición de este Contrato en la que se requiera el consentimiento, la votación o aprobación de la Mayoría de los Intereses o de un porcentaje específico de los Intereses de los Inversionistas del Fondo, sin el consentimiento escrito de la Mayoría de los Intereses o de un porcentaje específico de los

Intereses de los Inversionistas del Fondo o de los Tenedores de Certificados Bursátiles, según sea el caso; o

(iv) se modifican o cambian, en una manera que afecte adversamente los derechos de un Inversionista FIMM I, las disposiciones de la Cláusula 6.8 o de la Sección VIII de tal forma que se alteraría la cantidad o plazo de las distribuciones o las asignaciones de ingresos, ganancias, pérdidas y deducciones, en cada caso sin el consentimiento por escrito de todos los Inversionistas FIMM I; o

(v) salvo por lo dispuesto en los incisos (i) a (iv) de esta Cláusula 13.1(c), se modifiquen las disposiciones de esta Cláusula 13.1 sin el consentimiento de por lo menos el 90% de los Intereses.

(d) Mecanismos para Llevar a Cabo las Modificaciones. Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula 13.1 deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación al presente Contrato sin el consentimiento por escrito del Administrador). Si el consentimiento de los Inversionistas del Fondo o de los Inversionistas FIMM I es necesario de conformidad con la Cláusula 13.1(c), no se requerirá que los Inversionistas del Fondo o los Inversionistas FIMM I aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato conforme a la Cláusula 13.1(b) deberá ser revelada a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante.

(e) Opinión Legal. El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al presente Contrato y la legislación aplicable.

Cláusula 13.2. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones a, o de las partes del presente Contrato, deberán constar por escrito y se considerarán realizadas o entregadas:

(a) al ser entregadas, si fueron entregadas personalmente o enviadas por correo especializado;

(b) en el caso de una comunicación vía facsímile o de un pdf que se envíe vía electrónica, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía telefónica, por correo electrónico o vía facsímile; y

(c) en caso de un correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía telefónica o por correo electrónico.

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento o comunicación deberá ser entregada o dirigida según lo dispuesto en esta Cláusula, o dirigida a cualquier otra dirección que las partes designen mediante notificación a las demás partes. Las partes del presente Contrato designan las siguientes como sus direcciones:

El Fiduciario

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Paseo de la Reforma 115, Piso 23

Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 5063-3927
Fax: (55) 5063-3939
Correo electrónico: gabriela.nassau@bnymellon.com
Atención: Delegada Fiduciaria del Fideicomiso F/00656

Los Fideicomitentes

Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. y
Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I de C.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 6
11000 México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 9178-7700
Fax: (55) 9178-7727
Correo electrónico: sunil.patel@macquarie.com
Atención: General Counsel

Con copia para:

Macquarie Capital
No. 1 Martin Place
Sidney, Australia NSW 2000
Teléfono: +612-8232-7969
Fax: +612-8232-4713
Correo electrónico: christine.williams@macquarie.com
Atención: General Counsel

y

Ritch Mueller, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, Piso 20
1100 México, Distrito Federal
Tel: (55) 9178-7000
Fax: (55) 9178-7995
Correo electrónico: gdelvalle@ritch.com.mx
Atención: Gabriel del Valle

El Administrador

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 6
11000 México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 9178-7700
Fax: (55) 9178-7727
Correo electrónico: sunil.patel@macquarie.com
Atención: General Counsel

Macquarie Capital
No. 1 Martin Place
Sidney, Australia NSW 2000

Teléfono: +612-8232-7969
Fax: +612-8232-4713
Correo electrónico: christine.williams@macquarie.com
Atención: General Counsel

y

Ritch Mueller, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, Piso 20
1100 México, Distrito Federal
Tel: (55) 9178-7000
Fax: (55) 9178-7995
Correo electrónico: gdelvalle@ritch.com.mx
Atención: Gabriel del Valle

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Hamburgo No. 190
Col. Juárez
06600 México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 5231-0060 y (55) 5201-0136
Fax: (55) 5231-0175
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o hvazquez@monex.com.mx
y/o jcabrera@monex.com.mx
Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Héctor E. Vazquez Aben y/o
Eduardo Cabrera Soto.

Cláusula 13.3. Duración, Carácter Irrevocable y Terminación. (a) Este Contrato de Fideicomiso y la cesión de los bienes al Fideicomiso por parte de los Fideicomitentes será irrevocable y los Fideicomitentes expresamente renuncian a cualquier derecho del que sean titulares para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas cesiones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha del presente Contrato y terminará en cuanto se realice la amortización total de los Certificados Bursátiles ya sea en la Fecha de Vencimiento o bien en la Fecha de Amortización Anticipada, a no ser que termine antes en virtud de que ocurra alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia del presente Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido. Este Contrato terminará por las razones previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho Artículo; en el entendido que (i) para efectos del inciso V de dicho Artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (ii) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

Cláusula 13.4. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (i) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (ii) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser

requerida conforme a la legislación y normatividad aplicables para propósitos de dar cumplimiento a la política de “conoce a tu cliente” (“*know your customer*”) y cualesquiera otros requisitos similares del Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la legislación y normatividad aplicables.

Cláusula 13.5. Confidencialidad. (a) Cada Inversionista FIMM I deberá mantener, y deberá hacer que el miembro del Comité Asesor de Inversionistas que representante a dicho Inversionista FIMM I mantenga, y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revele sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso o el Fondo, cualquier Compañía Promovida o cualquier Afiliada de cualquier Compañía Promovida, cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde este en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que el Inversionista FIMM I (y miembro del Comité Asesor de Inversionistas o del Comité Técnico) podrá revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula 13.5 por parte de dicho Inversionista FIMM I (y miembro del Comité Asesor de Inversionistas o del Comité Técnico) o cualquier agente o Afiliada de dicho Inversionista FIMM I, (ii) según pueda ser requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad regulatoria municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre dicho Inversionista FIMM I (y miembro del Comité Asesor de Inversionistas o del Comité Técnico), (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Inversionista FIMM I (y miembro del Comité Asesor de Inversionistas o del Comité Técnico), (v) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, y (vi) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV y la normatividad aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Inversionistas FIMM I y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (A) cualquier información que el Administrador considere razonablemente que es secreto industrial o de negocios, y (B) cualquiera otra información respecto de la cual (1) considere que su divulgación no está en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus inversiones o (2) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

Cláusula 13.6. Encabezados. Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 13.7. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

Cláusula 13.8. Indivisibilidad. Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

Cláusula 13.9. No Renuncia, Recursos Acumulables. Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos establecidos por ley. Cláusula 13.10. Acciones Adicionales. Cada Inversionista FIMM I deberá celebrar y entregar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador en relación con el establecimiento del Fondo, sus actividades de inversión y la satisfacción de sus fines, o para dar efecto a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato, incluyendo cualesquiera documentos que determine el Administrador que sean necesarios o convenientes para establecer, calificar o continuar el Fondo y todos los contratos, certificados, declaraciones fiscales u otros documentos que pudieran ser requeridos para ser presentados por, o en representación del Fondo.

Cláusula 13.11. Legislación Aplicable. **EL PRESENTE CONTRATO SERÁ REGIDO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE MÉXICO.**

Cláusula 13.12. Jurisdicción. Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

Cláusula 13.13. Conflictos con las Políticas del Administrador. En la medida en que exista un conflicto entre las políticas y procedimientos del Administrador respecto del, o aplicables al, Fideicomiso y a las disposiciones de este Contrato, las disposiciones de este Contrato prevalecerán y modificarán la aplicación de dichas políticas a fin de permitir que dichas políticas sean consistente con este Contrato.

Cláusula 13.14. Honorarios del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios del fiduciario especificados en el Anexo I. Dichos honorarios serán pagados anualmente y por adelantado por el Fideicomiso. En caso de que los fondos del Fideicomiso sean insuficientes para cubrir dichos honorarios, éstos serán pagaderos por cualquiera de los Fideicomitentes a solicitud del Fiduciario.

Cláusula 13.15. Honorarios del Representante Común. El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios del Representante Común especificados en el Anexo J. Dichos honorarios serán pagados por el Fideicomiso según se establece en el Anexo J.

[EL RESTO DE LA PAGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 6 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

EL FIDUCIARIO

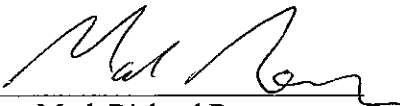
The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple

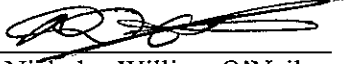
Por: 

Nombre: Gabriela Alexandra Nassau Ramos
Cargo: Delegado Fiduciario

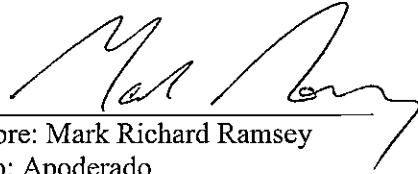
LOS FIDEICOMITENTES


Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de
C.V.

Por: 
Nombre: Mark Richard Ramsey
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Nicholas William O'Neil
Cargo: Apoderado

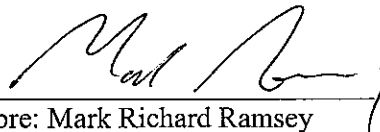
Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de
C.V.

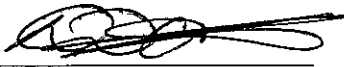
Por: 
Nombre: Mark Richard Ramsey
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Nicholas William O'Neil
Cargo: Apoderado

EL ADMINISTRADOR

Macquarie México Infrastructure Management,
S.A. de C.V.


Por: 
Nombre: Mark Richard Ramsey
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Nicholas William O'Neil
Cargo: Apoderado

EL REPRESENTANTE COMÚN

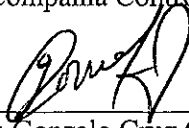
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero


Por:


Nombre: Claudia Beatriz Zermeno Inclán

FIDEICOMITENTE

MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V.

Por: 
Nombre: Gonzalo Cruz Cornejo
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Nicholas William O'Neil
Cargo: Apoderado

Anexo A – Lista de Comisiones de Asesoría

Este anexo lista las comisiones por servicios de asesoría financiera y de asesoría de inversiones que proporcione Macquarie a las que se hace referencia en la Cláusula 4.10(b)(i). No obstante lo anterior, Macquarie podría tener derecho a cobrar otras comisiones tales como las referidas en la Cláusula 4.10(b)(viii).

Una explicación de cada categoría de comisiones se proporciona más adelante.

Función	Comisión
Comisiones por Asesoría Financiera y de Deuda	
Adquisición o Disposición (incluyendo por licitación o subasta) con financiamiento de deuda	1.10 – 1.60% del Valor de Empresa*
Valor de Empresa menor a \$18,750 millones	0.60 – 1.10% del Valor de Empresa
Valor de Empresa entre \$18,750 y \$37,500 millones	0.40 – 0.75% del Valor de Empresa
Valor de Empresa mayor a \$37,500 millones	ó \$26 millones, el monto que resulte mayor
Adquisición o Disposición (incluyendo por licitación o subasta) de capital sin deuda nueva / adicional	0.85 – 1.35% del Valor del Capital, ó \$26 millones, el monto que resulte mayor
Refinanciamiento de un activo existente	0.30 – 0.70% de deuda (o similar a deuda) recaudada, ó \$26 millones, el monto que resulte mayor
Servicios de Asesoría en Operaciones (en caso que sea aplicable)	
Margen por el Costo de Riesgo de Due Diligence	2x
Comisión de Desarrollador (comisiones adicionales en adquisición de proyectos por desarrollarse (<i>greenfield</i>) / licitaciones)	0.50% del costo estimado de construcción
Comisión por servicios de transición	Acordado caso por caso con el IAC†
Servicios de Suscripción de Deuda y de Capital (en caso que sea aplicable)	
Deuda senior	Basado en los términos de la deuda sindicada (o de mercado si fuera un solo colocador)
Deuda subordinada	Basado en los términos de la deuda sindicada (o de mercado si fuera un solo colocador)
Capital	Basado en los términos del sindicato colocador de capital, o 4.00% del capital colocado si Macquarie es el intermediario colocador exclusivo

* Valor de Empresa significa la valuación total de un activo o un negocio, siendo la suma de toda la deuda, capital, reservas y costos de la operación netos (excluyendo las Comisiones de Asesoría de Macquarie)

† Comité Asesor de Inversionistas

Comisiones por Asesoría Financiera y de Deuda

El Fondo podrá pagar comisiones por servicios de asesoría financiera y de estructuración de deuda, prestados en relación con adquisiciones, disposiciones y refinanciamientos, que se encuentren fuera del alcance de las funciones de la gestión de fondos y que típicamente requerirían de un tercero asesor. En caso que Macquarie actúe como asesor financiero del Fondo en una adquisición o disposición y que no se requiera de un financiamiento de deuda, se cobrará una comisión únicamente sobre el capital. En caso que también se requiera de financiamiento de deuda, se cobrará una comisión sobre el Valor de Empresa del activo. A continuación se incluye una descripción de los servicios de asesoría y de estructuración de deuda.

Servicios de Asesoría de Adquisición y Disposición

Dependiendo de las circunstancias, la función típica del asesor financiero en relación con una operación puede incluir, entre otras cosas, asesoramiento y asistencia en relación con: identificación de una oportunidad para adquirir o disponer de un activo; estrategias y tácticas de oferta; estructuración de la operación; coordinación de asesores legales en todos los aspectos de la operación; coordinación de los asesores de auditoría y sus reportes; proporción de asesoría y aportaciones a la valuación; modelación financiera y análisis de valuación; valoración de la competencia; revisión del marco regulatorio; identificación y valoración de negocios comparables y fundamentos del sector; evaluación de estructuras de capital apropiadas y mecanismos preferentes de fondeo de gastos de capital; preparación de documentación para la oferta, y contacto y negociación con el vendedor y sus asesores; asistir en relaciones públicas y en relaciones con inversionistas; evaluación de necesidades de seguros ante la adquisición o disposición; y coordinación de la documentación de venta y cierre financiero.

Servicios de Asesoría de Deuda (financiamiento inicial y refinanciamientos)

Esto ocurre cuando los asesores financieros estructuran u organizan financiamientos de deuda (nuevos o adicionales) o refinanciamientos (o una re-negociación del financiamiento de deuda existente) para entidades o activos que esté adquiriendo el Fondo o en los que el Fondo tenga un interés financiero existente. La función del coordinador/asesor de deuda puede incluir, entre otras cosas: formulación e implementación de estrategias de deuda, incluyendo contacto y negociación con acreedores existentes y con agencias calificadoras; preparación de un modelo financiero detallado para analizar escenarios económicos para los proveedores de deuda; desarrollo de un plan de financiamiento; asistencia en la preparación de un memorando informativo para la obtención de financiamiento; identificación de acreedores competitivos; negociación de paquetes de deuda con acreedores; evaluación de alternativas de fondeo; determinación y recomendación de un calendario de financiamiento y asistencia en completar el calendario total para el proyecto; organización de colocaciones privadas de deuda; negociación y finalización de documentación de financiamiento para facilitar la obtención de financiamiento; y asistencia en la negociación de otros documentos de la operación en tanto se relacionen con asuntos financieros.

Servicios de Asesoría de Operaciones

Margen por el Riesgo del Costo de Auditoría

Pagadero cuando Macquarie, como asesor financiero, cargue con todos o una porción de los gastos de la operación, tales como honorarios y comisiones por servicios contables y legales, pero excluyendo honorarios y comisiones basadas en el éxito de la operación, que el Fondo no esté dispuesto o que no le sea posible asumir a fin de facilitar las adquisiciones (los “Gastos En Riesgo”). En caso que el Fondo consienta a dicho arreglo, se reembolsará a Macquarie al momento del cierre de la operación, todos los costos de terceros derivados de la operación en los que incurra, más una comisión equivalente a dos veces (2x) el monto de los Gastos En Riesgo. El Fondo no está obligado a aceptar este servicio, ni Macquarie está obligado a proporcionarlo.

Comisión de Desarrollador

Dada la gran cantidad de recursos que Macquarie destina a infraestructura, Macquarie es capaz de ofrecer experiencia que usualmente reside en desarrolladores de proyectos, más que en asesores financieros. Una Comisión de Desarrollador sería pagadera cuando Macquarie haya actuado como, o cumplido el rol de, administrador del proyecto o desarrollador del proyecto respecto de una oportunidad de proyecto de infraestructura por desarrollares (*greenfield*) o de una reconstrucción de gran escala. Dicha función se extendería más allá de la función de un asesor financiero y podría incluir la selección, designación y administración de las múltiples partes que se requieran para llevar estos proyectos a través de la fase de desarrollo (por ejemplo, ingeniería, ambiental, planeación, contratista de construcción, tráfico, relaciones públicas, relaciones con el gobierno, y otros consultores y asesores legales). El Fondo podrá asumir dicha función por sí mismo, pero se espera que Macquarie esté en condiciones de desarrollar proyectos que están más allá de las capacidades del Fondo de poder efectivamente cumplir esa función. Macquarie no está obligado a ofrecer los proyectos de FIMM que Macquarie ha desarrollado, ni tampoco está el Fondo obligado a aceptar dichos proyectos.

Comisión por Servicios de Transición

En casos en que el Fondo adquiera un activo que no incluya personal o en el que se requiera asistencia significativa para transicionar/transferir un negocio del vendedor al Fondo, el Fondo podrá recurrir a terceros o a Macquarie para que lo asistan en proporcionar personal o servicios para la transición. Cuando en virtud de dicha asistencia se utilice personal o servicios (por ejemplo, servicios de tecnología de la información) para dicha transición, el Fondo podrá acordar reembolsar los costos a Macquarie en base a los costos efectivos más un margen. El Fondo no está obligado a aceptar este servicio ni Macquarie a prestarlo.

Servicios de Colocación de Deuda y de Capital

Pagadero cuando Macquarie suscriba deuda o consiga financiamientos, deuda subordinada y/o capital para permitir que el Fondo lleve a cabo una operación. Es importante mencionar que en la medida en que Macquarie esté dispuesto a suscribir deuda senior, dicha función típicamente será como parte de un préstamo otorgado por un sindicato amplio que sería liderado por un banco o por bancos distintos de Macquarie (por ejemplo, típicamente Macquarie actuará como coordinador conjunto, administrador, administrador conjunto o como un participante, más que como un administrador líder o un administrador líder conjunto o coordinador, y como tal, se adherirá a los precios y tarifas, más que como fijador de dichos precios y tarifas, en la medida de las escalas de comisiones del sindicato). En consecuencia, en dichas circunstancias, Macquarie

recibirá la misma comisión que otro miembro del sindicato que tenga una clasificación similar.
El Fondo no está obligado a aceptar este servicio ni Macquarie a prestarlo.

Anexo B – Contrato de Cooperación de Inversión

(Ver Anexo IX del Prospecto)

Anexo C – Cálculo de la Prima

Con respecto a un Certificado Bursátil, la Prima para un Cierre Subsecuente = $A + B$

donde:

A = el Incremento del Valor Variable de las Inversiones.

B = el Monto de Reaprovisionamiento por Certificado Bursátil calculado conforme al Anexo D del Contrato de Fideicomiso FIMM I.

Con respecto a un Instrumento de Deuda, la Prima para un Cierre Subsecuente = A

donde:

A = el Incremento del Valor Variable de las Inversiones para un Tenedor de Instrumentos de Deuda FIMM II.

Anexo D – Cálculo del Monto de Reaprovisionamiento

Monto de Reaprovisionamiento

Significa la suma de:

- (i) las Ganancias no distribuidas de la Cuenta Retenedora para el periodo que empiece en la fecha de la Emisión previa o la siguiente Fecha de Cálculo (según sea el caso) y que termine (e incluya) la fecha del Cierre Subsecuente o Fecha de Cálculo (según sea el caso), netas de impuestos y costos pagados respecto de dichas Ganancias;
- (ii) montos total de las cantidades determinadas conforme al inciso (i) inmediato anterior; y
- (iii) el monto total de los Ajustes de Reaprovisionamiento aportados previamente.

Ajustes de Reaprovisionamiento

Con respecto a FIMM I, significa el número que se determine dividiendo el producto de los Montos de Reaprovisionamiento y el Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles para el Cierre Subsecuente, entre el monto total del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles emitidos previo al Cierre Subsecuente.

Con respecto a cada Certificado Bursátil, significa el número que se describe en el párrafo inmediato anterior, dividido entre el número total de Certificados Bursátiles que se emitan como parte del Cierre Subsecuente.

Ejemplo:

Asume:

Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles del Primer Cierre: 6,300,000,000 (6,300,000 Certificados Bursátiles)

Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles del Segundo Cierre: 2,700,000,000 (2,700,000 Certificados Bursátiles)

Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles del Tercer Cierre: 5,400,000,000 (5,400,000 Certificados Bursátiles)

Segundo Cierre:

Ganancias de la Cuenta Retenedora = 50,000,000

Monto de Reaprovisionamiento = 50,000,000

Ajuste de Reaprovisionamiento del Segundo Cierre = $50,000,000 * 2,700,000,000 / 6,300,000,000 = 21,428,571$

Tercer Cierre:

Ganancias de la Cuenta Retenedora = 45,000,000

Monto de Reaprovisionamiento = $45,000,000 + 50,000,000 + 21,428,571 = 116,428,571$

Ajuste de Reaprovisionamiento del Tercer Cierre = $116,428,571 * 5,400,000,000 / 9,000,000,000 = 69,857,143$

Anexo E – Formato de Aceptación de Inversionistas
(Anexo W de la Circular Única de Emisoras)

ANEXO W

ANTES DE INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL, DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “FIMMCK 09” EMITIDOS POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- El único Evento de Incumplimiento al amparo de los Certificados Bursátiles es una Conducta de Destitución por parte del Administrador según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente. Ningún otro evento constituirá un Evento de Incumplimiento. La determinación de dicha sentencia final e inapelable puede involucrar un procedimiento prolongado.
- Los rendimientos esperados revelados en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendarios de Inversiones y Desinversiones” del Prospecto son revelados en el mismo únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras. No hay certeza de que el Fondo alcanzará dicho rendimiento. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Inversionistas del Fondo recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles o de su participación en FIMM II. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fondo mencionada en esa sección.
- Las Distribuciones dependen de los términos de las inversiones y desinversiones de las Inversiones en Infraestructura, las cuales no se conocen.
- No se conocen las Compañías Promovidas en las que se invertirá.
- En caso de que Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. sea destituido como Administrador sin que medie una Conducta de Destitución, entonces Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. podrá, a su discreción, requerir que el

Fondo y que uno o los dos Fideicomisos de Inversión transmitan todas o una parte de las Inversiones en Infraestructura a Macquarie o una Afiliada (según lo designe Macquarie) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fondo o los Fideicomisos de Inversión) que convengan al Fideicomiso de Inversión respectivo y al cesionario (en el caso de FIMM I, según sea aprobado por el Comité Técnico una vez que los miembros designados por el Administrador hayan sido destituidos), o a falta de lograr un convenio, al precio equivalente al Valor de las Inversiones en Infraestructura según éste sea determinado por el Valuador Independiente.

- Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON LOS INTERESES DE SUS TENEDORES.

ASIMISMO, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES WWW.CNBV.GOB.MX Y WWW.BMV.COM.MX, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TENGO CONOCIMIENTO Y ACEPTO LAS COMISIONES PAGADERAS AL ADMINISTRADOR AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON EL CUAL LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SERÁN EMITIDOS.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS EMITIDOS POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

(_____)

Nombre del inversionista
o su representante legal y firma

Anexo F - Vehículos de Inversión con Prioridad Existente

Vehículo de Inversión	Descripción, Prioridad en la Asignación y Comentarios
Macquarie Infrastructure Group (MIG)	<p>Derecho de suscripción preferente global respecto de cualquier adquisición de carretera de cuota por Macquarie, excluyendo Corea.</p> <p>Al 19 de febrero de 2009, MIG no tiene un mandato para invertir en ninguna oportunidad nueva en una carretera de cuota al precio actual de sus valores.¹</p>
Macquarie Infrastructure Partners II (MIP II)	<p>Se enfoca en activos en infraestructura en Estados Unidos de América, Canadá y México.</p> <p>Su portafolio de inversión se asigna a MIP II con prioridad sobre el Fondo hasta que ocurra lo primero de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ el final del periodo de inversión de MIP II; ▪ el momento en el que por lo menos 75 por ciento del total de compromisos de MIP II haya sido: (i) invertido; (ii) comprometido a inversiones del portafolio; (iii) reservado para inversiones subsecuentes (<i>follow-on</i>); o (iv) utilizado para pagar o reservar gastos del fondo; ▪ o el momento en el que MIP II esté restringido para hacer más inversiones en México (inversiones en México no podrán exceder de 25% del total de los compromisos sin la aprobación del comité de asesoría de inversionistas de MIP II).

¹ El 30 de octubre de 2009, los Consejos de MIG anunciaron un plan para reestructurar su portafolio en dos entidades listadas distintas y para asignar los activos de conformidad con su vigencia y perfil de riesgo. La propuesta de reestructuración estará sujeta a varias aprobaciones tanto regulatorias como de los tenedores de valores. Se espera que en enero/febrero 2010 se lleve a cabo una asamblea general especial a fin de considerar la propuesta. El estatus consistente en la prioridad de MIG respecto de la conclusión de la reestructuración propuesta es actualmente desconocida.

Anexo G – Mandato No Discrecional de Asesoría

El administrador destituido deberá realizar y proporcionar los siguientes servicios de asesoría respecto del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión:

(a) identificar, evaluar, estructurar y recomendar al Fondo y a los Fideicomisos de Inversión las Inversiones en Infraestructura a realizarse por el Fondo y los Fideicomisos de Inversión y la disposición de esas Inversiones en Infraestructura, de conformidad con el enfoque y la estrategia de inversión del Fondo establecidos en el Contrato de Fideicomiso FIMM I y en el Contrato de Fideicomiso FIMM II;

(b) administración de las operaciones del día a día del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión;

(c) investigar, seleccionar y negociar en representación del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión, con las Personas que actúen con dicho carácter y pagar honorarios a, y celebrar contratos con, o emplear, o mantener servicios proporcionados por o a ser proporcionados por, cualquiera de éstos en relación con los asuntos del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión;

(d) realizar o ayudar en las funciones de administración y gestión necesarias del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión y de los activos del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión que sean convenidos con el fiduciario en cuestión;

(e) preparar y mantener o ayudar en la preparación y mantenimiento de todos los libros, registros y cuentas del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión, según se requiera por cualquier organismo regulatorio, bolsas de valores, consejos y autoridades que tengan jurisdicción sobre el Fondo y los Fideicomisos de Inversión;

(f) preparar y someter al fiduciario aplicable dichos informes, registros de contabilidad y estados financieros para la preparación de auditorías del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión y adicionalmente, según dicho fiduciario pueda razonablemente requerirlo respecto de lo anterior, las cuentas del Fondo y de los Fideicomisos de Inversión;

(g) enviar a los Inversionistas del Fondo y a terceros (según corresponda) dichas notificaciones, reportes, estados financieros y demás materiales por escrito que sean requeridos por los organismos regulatorios, bolsas de valores, consejos y autoridades que tenga jurisdicción sobre el Fondo y los Fideicomisos de Inversión o que puedan ser requeridas razonablemente de tiempo en tiempo por el fiduciario aplicable, y asistir, según se requiera, en la preparación de los mismos, y en caso de ser necesario o conveniente, conseguir las autorizaciones del contenido de los mismos;

(h) proporcionar los servicios adicionales al Fondo y a los Fideicomisos de Inversión que puedan ser requeridos razonablemente de tiempo en tiempo por el fiduciario aplicable; y

(i) comprometerse a hacer cualquier acto accesorio a lo anterior para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato.

Anexo H – Formato del Contrato de Promesa de Venta y Prenda

(Ver Anexo X del Prospecto)

Anexo I – Honorarios del Fiduciario

Honorarios del Fiduciario para FIMM I

A. COMISIÓN INICIAL:

Para la Primera Emisión: EUAS\$10,000 + IVA

Para Emisiones Subsecuentes:

Sin Costo

Esta comisión única incluye (a) nuestra revisión de la propuesta de la operación, (b) la aceptación de la responsabilidad fiduciaria, (c) la revisión de la documentación, (d) la preparación de controles internos, (e) el establecimiento de procedimientos de contabilidad necesarios, (g) la obtención de cualesquiera autorizaciones requeridas y, (h) la apertura de cualesquiera cuentas mexicanas requeridas.

B. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN ANUAL:

Para la Primera Emisión:

EUAS\$25,000 + IVA

Para Emisiones Subsecuentes:

EUAS\$15,000 + IVA

Esta comisión anual incluye la administración y el mantenimiento de las actividades periódicas del fideicomiso en general, y específicamente en cada una de las Emisiones conforme Fideicomiso; la recepción y transmisión de fondos, la custodia, los cálculos y notificaciones, facturación, estados de cuenta, y cualesquier otras actividades fiduciarias relacionadas con la operación o establecidas en los documentos de la operación.

Para efectos de este Fideicomiso, entendemos que las responsabilidades serán:

- Apertura y administración de la(s) cuenta(s) que sea(n) necesaria(s) para recibir los depósitos y para llevar a cabo las operaciones de la transacción;
- Abrir y administrar las cuentas de reserva apropiadas;
- Inversión de efectivo en las cuentas, de conformidad con los documentos;
- Preparación y entrega de estados de cuenta;
- Realizar pagos de interés y de principal periódicos conforme al calendario de pagos;
- Llevar a cabo y publicar las operaciones de las cuentas;
- Preparar los Estados Financieros Anuales del Fideicomiso;
- Coordinar la auditoría de los Estados Financieros del Fideicomiso con un auditor independiente;
- Presentar información periódica a las autoridades (CNBV, Indeval, BMV)
- Preparar y distribuir reportes a las partes relacionadas (Agencias Calificadoras, Representante Común, etc.)

Esta comisión anual es pagadera por adelantado.

C. OTORGAMIENTO DE PODERES:

Incluido

Incluye los costos en que incurra el Fiduciario al revisar los poderes, pero no incluye los honorarios del Notario Público.

D. INVERSIÓN DE LOS FONDOS:

Incluida

E. CUENTAS BANCARIAS:

Incluida

F. TRANSFERENCIAS DE FONDOS:

Incluida

G. GASTOS EXTERNOS POR CUENTA PROPIA:

Al Costo

Incluye todos los gastos razonables en que se incurra como consecuencia de la aceptación como Fiduciario y serán pagados por el Fideicomisario; estos gastos podrán incluir, sin limitación, gastos de viaje documentados relacionados con juntas respecto de la operación, gastos previos y posteriores al cierre (conforme sean necesarios), gastos relacionados con la operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, los honorarios de los consejeros independientes, abogados, contadores públicos, notarios públicos, auditores, asesores fiscales, agencias calificadoras, publicaciones y cualesquiera otros honorarios necesarios para prestar los servicios previamente mencionados.

**H. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS QUE
REGIRÁN LA OPERACIÓN:**

Valuadas por Separado

Los honorarios antes mencionados generarán el impuesto al valor agregado (IVA) a la tasa aplicable al momento de Facturación.

Anexo J – Honorarios del Representante Común

Se hace referencia a la oferta pública (la “Emisión”) de certificados bursátiles fiduciarios (los “Certificados Bursátiles”) hasta por \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos, 00/100 M.N.), que será llevada a cabo por The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario” o el “Emisor”), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00656 (el “Contrato de Fideicomiso”) a ser celebrado por Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitentes, Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V., como administrador, el Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles (“Monex” o el “Representante Común”). Todos los términos con mayúscula inicial empleados en el presente y que no se encuentren definidos tendrán el significado que se le atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Los honorarios de Monex por los servicios que prestará al amparo del Contrato de Fideicomiso son los siguientes:

- \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) pagaderos al momento de llevar a cabo la Emisión, como una comisión por aceptación del cargo de Representante Común.
- \$25,200.00 (Veinticinco Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales, como comisión por el desempeño de las actividades como Representante Común pagaderos de forma mensual. Esta comisión se irá actualizando cada año en base al Índice de Precios al Consumidor.

Los honorarios del Representante Común incluyen la retribución del mismo en lo relativo a los siguientes aspectos:

1. De ser necesario participar junto con el Intermediario Colocador, en la instrumentación y el perfeccionamiento del esquema legal y operativo de la Emisión.
2. Cálculo y publicación del cambio de tasa de rendimiento, en las fechas previstas.
3. Cálculo y publicación del aviso de pago de rendimientos en las fechas previstas.
4. Agente de pago de rendimientos y amortizaciones.
5. Coordinador, en su caso, de las Asambleas de Tenedores y de las Asambleas del Comité Técnico del fideicomiso creado al amparo del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.
6. Seguimiento al cumplimiento de las limitaciones financieras y corporativas de la Emisión, en caso de existir.
7. Todas las demás que le son atribuibles en el título que documente los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en las Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para su función.

El Representante Común, en todo momento, actuará de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores. Ante un eventual incumplimiento por parte del Emisor a cualquiera de las obligaciones contraídas con motivo de la Emisión antes referida, las obligaciones de pago de todos los gastos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas obligaciones, tales como gastos y costas judiciales, honorarios de abogados, viajes y viáticos fuera de la Ciudad de México y Área Metropolitana, peritajes, avalúos o de cualquiera otras gastos que tengan como finalidad el llevar a cabo el cobro de los valores objeto de la Emisión serán a cargo del Emisor.

La representación de Tenedores de Certificados Bursátiles en lo relativo a las asambleas, presentación de información y comunicaciones ante autoridades, el Emisor y, en su caso, el Intermediario Colocador, causará una comisión adicional de \$13,000.00 (Trece Mil Pesos 00/100 M.N.) por evento, a cargo del Emisor y se actualizará cada año en base al Índice de Precios al Consumidor.

En el caso de modificar los documentos base de la Emisión a través de una Asamblea de Tenedores, se cobrará por modificación la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.). Esta comisión se actualizará cada año en base al Índice de Precios al Consumidor.

A estas comisiones se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y cualquier otro aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.

Asimismo cabe hacer mención de que los gastos que Monex deba hacer con motivo del desempeño del cargo de Representante Común y que no hayan sido especificados anteriormente, serán cubiertos por el Emisor.

ANEXO W

ANTES DE INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL, DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "FIMMCK 09" EMITIDOS POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- El único Evento de Incumplimiento al amparo de los Certificados Bursátiles es una Conducta de Destitución por parte del Administrador según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente. Ningún otro evento constituirá un Evento de Incumplimiento. La determinación de dicha sentencia final e inapelable puede involucrar un procedimiento prolongado.
- Los rendimientos esperados revelados en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios y Calendarios de Inversiones y Desinversiones" del Prospecto son revelados en el mismo únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras. No hay certeza de que el Fondo alcanzará dicho rendimiento. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Inversionistas del Fondo

recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles o de su participación en FIMM II. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fondo mencionada en esa sección.

- Las Distribuciones dependen de los términos de las inversiones y desinversiones de las Inversiones en Infraestructura, las cuales no se conocen.
- No se conocen las Compañías Promovidas en las que se invertirá.
- En caso de que Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. sea destituido como Administrador sin que medie una Conducta de Destitución, entonces Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. podrá, a su discreción, requerir que el Fondo y que uno o los dos Fideicomisos de Inversión transmitan todas o una parte de las Inversiones en Infraestructura a Macquarie o una Afiliada (según lo designe Macquarie) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fondo o los Fideicomisos de Inversión) que convengan al Fideicomiso de Inversión respectivo y al cesionario (en el caso de FIMM I, según sea aprobado por el Comité Técnico una vez que los miembros designados por el Administrador hayan sido destituidos), o a falta de lograr un convenio, al precio equivalente al Valor de las Inversiones en Infraestructura según éste sea determinado por el Valuador Independiente.
- Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON LOS INTERESES DE SUS TENEDORES.

ASIMISMO, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES WWW.CNBV.GOB.MX Y WWW.BMV.COM.MX, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TENGO CONOCIMIENTO Y ACEPTO LAS COMISIONES PAGADERAS AL ADMINISTRADOR AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON EL CUAL LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SERÁN EMITIDOS.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU

CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS EMITIDOS POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

(_____)

Nombre del inversionista
o su representante legal y firma

ANEXO IX. CONTRATO DE COOPERACIÓN DE INVERSIÓN

INVESTMENT CO-OPERATION AGREEMENT

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
as Trustee under the Irrevocable Trust Agreement No. F/00656,
for MMIT I

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
as Trustee under the Irrevocable Trust Agreement No. F/00665,
for MMIT II

and

MACQUARIE MÉXICO INFRASTRUCTURE MANAGEMENT, S.A. DE C.V.,
as Manager

Dated December 14, 2009

TABLE OF CONTENTS

ARTICLE I USAGE AND DEFINITIONS	1
Section 1.1. Definitions.....	1
Section 1.2. Referenced Definitions	2
Section 1.3. Rules of Interpretation.....	2
Section 1.4. Determination of Amounts.....	3
ARTICLE II CO-INVESTING	3
Section 2.1. Co-Investing by the Investment Trusts.....	3
Section 2.2. Divestitures.....	4
Section 2.3. Co-Investing with Investors.....	4
ARTICLE III CERTAIN FUND MATTERS	4
Section 3.1. Subsequent Close Investors – Rebalancing.....	4
Section 3.2. Investor Advisory Committee.....	4
Section 3.3. Common Resolutions.....	4
Section 3.4. Shares Held by Settlers.....	4
ARTICLE IV CLAIMS BY OR AGAINST THIRD PARTIES.....	5
Section 4.1. Claims Against One or More Parties.....	5
Section 4.2. Claims by More than One Party.....	5
ARTICLE V TERM AND TERMINATION.....	5
Section 5.1. Term and Termination.....	5
ARTICLE VI ADDITION AND REMOVAL OF PARTIES.....	5
Section 6.1. Addition and Removal of Parties.....	5
Section 6.2. Transitional Matters.....	6
ARTICLE VII EXCULPATION OF MANAGER	6
Section 7.1. Exculpation of Manager.....	6
ARTICLE VIII MISCELLANEOUS.....	6
Section 8.1. Notices.....	6
Section 8.2. Successors and Assigns.....	8
Section 8.3. Headings.....	8
Section 8.4. Counterparts.....	8
Section 8.5. Severability.....	8
Section 8.6. No Waiver; Cumulative Remedies.....	8
Section 8.7. Survival of Certain Provisions.....	8
Section 8.8. Governing Law.....	8
Section 8.9. Submission to Jurisdiction.....	8
Section 8.10. Spanish Translation of this Agreement.....	8

INVESTMENT CO-OPERATION AGREEMENT, dated December 14, 2009, among THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, as Trustee under the Irrevocable Trust Agreement No. F/00656 for MMIT I, THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, as Trustee under the Irrevocable Trust Agreement No. F/00665, for MMIT II, and MACQUARIE MÉXICO INFRASTRUCTURE MANAGEMENT, S.A. DE C.V., as Manager of the Fund (the “Manager”).

Capitalized terms used in this Agreement shall have the meaning ascribed to such terms in Sections 1.1 and 1.2.

RECITALS

I. Each Investment Trust was established for the purpose of investing in Infrastructure Assets that are located in Mexico.

II. Subject to various considerations, the Investment Trusts desire to co-invest in Infrastructure Assets as part of the Fund.

III. The Parties wish to set out in this Agreement the terms and conditions governing the contemplated co-investment by the Investment Trusts in Infrastructure Assets and various related matters.

Further to such Recitals, the parties to this Agreement agree as follows:

ARTICLE I USAGE AND DEFINITIONS

Section 1.1. Definitions. As used herein the following terms have the meaning set forth below:

“Agreement” means this agreement, as amended, supplemented or restated from time to time.

“Investment Trusts” means MMIT I and MMIT II, severally and jointly.

“Manager” has the meaning set forth in the preamble of this Agreement or any additional or successor manager of the Fund appointed in accordance with the terms of the MMIT I Trust Agreement and the MMIT II Trust Agreement.

“MMIT I” means the trust created under the MMIT I Trust Agreement.

“MMIT I Trust Agreement” means the Irrevocable Trust Agreement No. F/00656 dated as of December 14, 2009 and its respective exhibits, as amended from time to time, entered into by Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. and Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V., as settlors, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grup Financiero, as common representative, and the Manager, in respect of MMIT I.

“MMIT II” means the trust created under the MMIT II Trust Agreement.

“MMIT II Trust Agreement” means the Irrevocable Trust Agreement No. 00665 dated as of December 14, 2009 and its respective exhibits, as amended from time to time, entered into by Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. and Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V., as settlors, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee, and the Manager,

in respect of MMIT II.

“Parties” means the parties to this Agreement (so long as they are not removed in accordance with the terms hereof or this Agreement ceases to be effective in respect of such parties) and “Party” means any one of them.

“PC Shares” has the meaning set forth in Section 3.4.

“Third Party” has the meaning set forth in Section 4.1.

“Trust Agreements” means each of the MMIT I Trust Agreement, the MMIT II Trust Agreement and any analogous agreement governing a Parallel Fund.

Section 1.2. Referenced Definitions. Capitalized terms that are used but not defined herein shall, where not used in respect of a particular Investment Trust, have the meanings given to such terms in the MMIT I Trust Agreement, and where used in reference to a specific Investment Trust, have the meanings given to such terms in the applicable Trust Agreement.

Section 1.3. Rules of Interpretation. The following rules of construction apply to this Agreement and any document made or delivered pursuant to this Agreement:

(a) The term “documents” includes any and all documents, agreements, instruments, certificates, notices, reports, statements or other writings however evidenced, whether in electronic or physical form.

(b) Accounting terms not defined or not completely defined in this Agreement will be construed in conformity with Mexican Financial Reporting Standards or Mexican law, and to the extent of any inconsistency, construction in conformity with Mexican law shall prevail.

(c) References to “Article”, “Clause”, “Section”, “Exhibit” or another subdivision of or to an attachment are, unless otherwise specified, to an Article, Clause, Section, Exhibit or subdivision of or an attachment to this Agreement.

(d) Any document defined or referred to in this Agreement means such document as from time to time amended, modified, supplemented or replaced, including by waiver or consent, and includes all attachments to and instruments incorporated in such document.

(e) Any statute defined or referred to in this Agreement means such statute as from time to time amended, modified, supplemented or replaced, including by succession of comparable successor statutes, and includes any rules and regulations promulgated under such statute and any judicial and administrative interpretations of such statute.

(f) Calculation of any amount on or as of any date will be determined at or as of the close of business on such day after the application of any monies, payments and other transactions to be applied on such day, except that calculations as of Distributions will be determined as of the open of business on such day prior to the application of any monies, payments and other transactions to be applied on such day.

(g) In the computation of periods of time from a specified date to a later specified date, the word “from” means “from and including,” the word “to” means “to but excluding” and the word “through” means “to and including.”

(h) All terms defined in this Agreement apply to the singular and plural forms of such terms and the term “including” means “including without limitation.”

(i) References to a Person are also to its permitted successors and assigns.

(j) Unless otherwise expressly indicated, any payment, distributions or calculations under this Agreement shall be or calculated (as applicable) in Pesos, and all references to monetary amounts in this Agreement shall be to Pesos.

Section 1.4. Determination of Amounts.

(a) In the absence of manifest error, any amounts, values, ratios or thresholds to be determined or calculated hereunder shall be made by the Manager in good faith, and shall be final and binding on the Parties. The Manager shall have the discretion to round any amount calculated hereunder to the next lower whole number, the nearest whole number or otherwise, provided that the rounding of such amount does not result in a greater than 0.02% variation from the result of such calculation without taking into account such rounding.

(b) Any amounts in currencies other than Pesos will be converted into Pesos at the prevailing exchange rate, as determined by the Manager.

ARTICLE II CO-INVESTING

Section 2.1. Co-Investing by the Investment Trusts.

(a) The Investment Trusts shall cooperate in structuring each Promoted Company and Infrastructure Investment in a mutually tax efficient manner. For greater certainty, any Promoted Company formed on or prior to the end of the Fund Raising Period shall be structured such that Infrastructure Investments can be rebalanced as contemplated in Section 3.6 and Section 6.6(c) of the Trust Agreements. The Investment Trusts may from time to time enter into agreements in respect of an Promoted Company and an Infrastructure Investment on terms and conditions not inconsistent with the provisions hereof.

(b) Subject to legal, tax, regulatory or similar considerations, as determined by the Manager, any investment limits set out in the Trust Agreements and the amount of capital each Investment Trust has available to invest, as determined by the Manager, the Investment Trusts shall acquire an interest in each Infrastructure Investment in proportion to their respective Trust Percentage at the time such Infrastructure Investment is made and on substantially the same terms and conditions (subject to adjustments for re-balancing or the creation of a parallel fund under Sections 3.6 and 6.6(c) of the Trust Agreements).

(c) The obligations under this Section 2.1 may terminate, at the option of the Manager by written notice to MMIT I and MMIT II, if the Manager is removed or resigns as manager from one of the Investment Trusts.

Section 2.2. Divestitures. Subject to legal, tax, regulatory or similar considerations, as determined by the Manager, the Investment Trusts shall, directly or indirectly, divest each Infrastructure Investment (or portion thereof) in the same proportion as the proportion in which the Investment Trusts hold such Infrastructure Investment at the time of divesture and on substantially the same terms and conditions.

Section 2.3. Co-Investing with Investors. The Investment Trusts and the Manager shall coordinate co-investments by Fund Investors outside of their Commitment to the Investment Trusts, as contemplated in Section 6.6 of the Trust Agreements.

ARTICLE III CERTAIN FUND MATTERS

Section 3.1. Subsequent Close Investors – Rebalancing. Subject to legal, regulatory, tax or similar considerations, as determined by the Manager, immediately following the acceptance of a new Fund Investor to the Fund and/or an increase in Commitments by an existing Fund Investor as result of a Subsequent Closing or the creation of a Parallel Fund, the Manager shall effect the Transfer of funds and Infrastructure Investments among the Investment Trusts in accordance with Section 3.6 and 6.6(c) of the Trust Agreements and/or the payment of Variable Investment Value Increase to previously existing Fund Investors in accordance with Section 3.4(a) and 3.6 of the Trust Agreements.

Section 3.2. Investor Advisory Committee. The Manager shall establish the Investor Advisory Committee for the Fund no later than 90 calendar days after the Fund Raising Period. The composition and the authority of the Investor Advisory Committee shall be as set forth in Section 3.17 of the Trust Agreements. Resolutions of the Investor Advisory Committee shall apply to the Investment Trusts as part of the Fund.

Section 3.3. Common Resolutions.

(a) If for a particular matter, the participation of Fund Investors is required to resolve any matter relating to the Fund or common to the Fund (as opposed to a matter relating only to a particular Investment Trust) by resolution of a Majority in Interest or other specified percentage in Interest of the Fund, as provided for in the Trust Agreements, the Investment Trusts shall take the actions required to submit such matter to the vote of Fund Investors (in the case of MMIT I, this may imply giving notice to the Common Representative so the Common Representative calls a CEBUR Holders' Meeting) and compute the votes of the Fund Investors of each Investment Trust and percentages that results in respect of the Fund.

(b) The Investment Trusts shall be bound by the resolutions of the Fund Investors adopted in conformity with the specified percentages, as set forth in paragraph (a) above and the Trust Agreements.

Section 3.4. Shares Held by Settlers. In accordance with Section 6.9 of the Trust Agreements, if the Settlers or any of their subsidiaries hold any shares in Promoted Companies (the "PC Shares"), each of Settlers shall, and the Settlers shall cause each of their subsidiaries to, enter into promise to sell and pledge agreements pursuant to which (i) each of the Investment Trusts, at their option, on behalf of its beneficiaries may acquire such number of those PC Shares equal to such Investment Trust's Infrastructure Investment Percentage, and (ii) a pledge is granted in favor of each of the Investment Trusts on behalf of its beneficiaries over the number of PC Shares held by the Settlers and/or their subsidiaries equal to such Investment Trust's Infrastructure Investment Percentage, along with the right to vote and exercise any other right in respect of such PC Shares. The Investment Trusts shall consult with one another about the

exercise of such rights and shall exercise their rights in respect of such options and the pledge over the PC Shares at the same time.

ARTICLE IV CLAIMS BY OR AGAINST THIRD PARTIES

Section 4.1. Claims Against One or More Parties. If legal proceedings are initiated against a Party by any Person that is not a Party (a "Third Party"), such Party shall, to the extent permitted by applicable law, notify the other Parties of such proceedings and shall describe the nature of such proceedings to the other Parties. To the extent permitted by applicable law the Parties may consult with one another about such proceedings, regardless of whether such proceedings have been initiated against all Parties. If one or more legal proceedings are initiated against more than one Party by any Third Party, the Parties against which such proceedings are initiated shall, to the extent permitted by applicable law, consult with one another about such proceedings and shall consider:

- (a) whether to retain defense counsel jointly and jointly defend such proceedings;
- (b) where there is more than one proceeding, whether to seek to have any or all such proceedings consolidated, heard at the same time, or heard consecutively; and
- (c) such other actions as may seem appropriate in the circumstances and, to the extent that such Parties determine that it would be advantageous to take any actions contemplated by paragraphs (a) through (c) above, they may take such actions.

Section 4.2. Claims by More than One Party. If a Party is contemplating initiating legal proceedings against any Third Party or Third Parties and if such Party has a reason to believe that any other Party may have reason to initiate similar proceedings against the same Third Party or Third Parties, then before initiating such proceedings such Party shall, subject to applicable law, consult with the other Party or Parties and such Parties shall consider whether to retain counsel jointly and jointly initiate such proceedings. To the extent that such Parties determine that it would be advantageous to retain counsel jointly and/or jointly initiate such proceedings, they may do so.

ARTICLE V TERM AND TERMINATION

Section 5.1. Term and Termination. This Agreement shall remain in force and effect in respect of an Investment Trust until the termination or dissolution of such Investment Trust, at which point it shall terminate in respect of each of the Investment Trusts.

ARTICLE VI ADDITION AND REMOVAL OF PARTIES

Section 6.1. Addition and Removal of Parties.

- (a) By providing written notice to the other Parties, an Investment Trust (as determined by the Manager) shall add as a Party any Parallel Fund that is created in respect of such Investment Trust. A Parallel Fund added as a Party shall be bound by this Agreement from the date it becomes a Party.
- (b) The Manager shall be deemed to be removed as a Party contemporaneously with its removal as manager of all of the Investment Trusts under each Trust Agreement.

Section 6.2. Transitional Matters.

- (a) The removal of any Party pursuant to Section 6.1 shall take effect immediately upon the receipt by all Parties of the notice contemplated in Section 6.1.
- (b) Any Person that is added as a Party pursuant to Section 6.1 shall sign a joinder agreement to this Agreement that is satisfactory in form and substance to the other Parties, acting reasonably, and the addition of such Person as a Party shall take effect upon the execution by such Person of such joinder agreement.
- (c) The Parties shall amend this Agreement in such manner as may be necessary to accommodate the addition of any Person as a Party.

ARTICLE VII
EXCULPATION OF MANAGER

Section 7.1. Exculpation of Manager. To the fullest extent permitted by applicable law, the Manager shall not be liable, in damages or otherwise, to any other Party (or its investors) or any of their Affiliates for any act or omission performed or omitted by the Manager (including, without limitation, any act or omission performed or omitted by the Manager in good faith reliance upon and in accordance with the provisions of this Agreement or in reasonable reliance upon and in accordance with the opinion or advice of experts, including, without limitation, of legal counsel as to matters of law, of accountants as to matters of accounting, or of investment bankers or appraisers as to matters of valuation), except with respect to acts or omissions in respect of which the Manager has engaged in Disabling Conduct. The Manager shall continue to be entitled to the benefit of this Article VII after it is removed as a Party.

ARTICLE VIII
MISCELLANEOUS

Section 8.1. Notices. All notices, requests, demands, consents, waivers or other communications to or from the parties to this Agreement must be in writing and will be deemed to have been given or made:

- (a) upon delivery if personally delivered or sent by overnight courier,
- (b) in the case of a facsimile communication or pdf sent electronically, when receipt is confirmed by telephone, reply email or reply fax from the recipient; and
- (c) in the case of an email, when receipt is confirmed by telephone or reply email from the recipient.

Any such notice, request, demand, consent or other communication must be delivered or addressed as set forth in this Section or at such other address as any party may designate by notice to the other parties. The parties designate as their addresses:

MMIT I and MMIT II

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Paseo de la Reforma 115, Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, Distrito Federal

Tel: (55) 5063-3927
Fax: (55) 5063-3939
E-mail: gabriela.nassau@bnymellon.com
Attention: For MMIT I Trustee Delegate of Trust F/00656
For MMIT II Trustee Delegate of Trust F/00665

With a copy to

Macquarie Capital
No. 1 Martin Place
Sidney, Australia NSW 2000
Tel: +612-8232-7969
Fax: +612-8232-4713
E-mail: christine.williams@macquarie.com
Attention: General Counsel

and

Ritch Mueller, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, Piso 20
11000 México, Distrito Federal
Tel: (55) 9178-7000
Fax: (55) 9178-7995
E-mail: gdelvalle@ritch.com.mx
Attention: Gabriel del Valle Mendiola

The Manager

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 6
11000 México, Distrito Federal
Tel: (55) 9178-7700
Fax: (55) 9178-7727
E-mail: sunil.patel@macquarie.com
Attention: General Counsel

With a copy to:

Macquarie Capital
No. 1 Martin Place
Sidney, Australia NSW 2000
Tel: +612-8232-7969
Fax: +612-8232-4713
E-mail: christine.williams@macquarie.com
Attention: General Counsel

and

Ritch Mueller, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, Piso 20

11000 México, Distrito Federal
Tel: (55) 9178-7000
Fax: (55) 9178-7995
E-mail: gdelvalle@ritch.com.mx
Attention: Gabriel del Valle Mendiola

Section 8.2. Successors and Assigns. This Agreement shall inure to the benefit of the Parties and shall be binding upon the Parties and their respective successors and permitted assigns. No Party shall assign this Agreement to any other Person without the prior written consent of the other Parties, which consent may not be unreasonably withheld.

Section 8.3. Headings. The headings in this Agreement are included for convenience only and will not affect the meaning or interpretation of this Agreement.

Section 8.4. Counterparts. This Agreement may be executed in any number of counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute a single agreement.

Section 8.5. Severability. If any of the covenants, agreements or terms of this Agreement is held invalid, illegal or unenforceable, then it will be deemed severable from the remaining covenants, agreements or terms of this Agreement and will in no way affect the validity, legality or enforceability of the remaining Agreement.

Section 8.6. No Waiver; Cumulative Remedies. No failure or delay of any party hereto in exercising any power, right or remedy under this Agreement will operate as a waiver. No single or partial exercise of any power, right or remedy precludes any other or further exercise of such power, right or remedy or the exercise of any other power, right or remedy. The powers, rights and remedies provided in this Agreement are in addition to any powers, rights and remedies provided by law.

Section 8.7. Survival of Certain Provisions. The rights and obligations of each Party pursuant to Section 7.1 shall survive the termination or expiration of this Agreement and the dissolution, winding-up and termination of an Investment Trust.

Section 8.8. Governing Law. **THIS AGREEMENT WILL BE GOVERNED AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH THE LAWS OF MEXICO.**

Section 8.9. Submission to Jurisdiction. For any matter related to this Agreement, the Parties agree to submit to the jurisdiction of the federal courts sitting in Mexico City, Federal District waiving any other jurisdiction to which they may be entitled by reason of their present or future domicile or otherwise.

Section 8.10. Spanish Translation of this Agreement. This Agreement is being executed in English and English is the language of this Agreement. The Manager will provide to the Fund Investors and the Investment Trusts with a Spanish language translation of this Agreement certified by a court approved translator for informational purposes. Any such Spanish language translation provided by the Manager is for convenience of the Fund Investors only and shall not be documentation relating to or governing the terms of the Fund. The Spanish language translation of this Agreement should not be relied upon by the Fund Investors in evaluating their respective investments in the Fund. If there is any inconsistency or contradiction between any such Spanish language translation and the text of the English language of this Agreement, the text of the English language shall prevail.

[THE REST OF THE PAGE WAS INTENTIONALLY LEFT BLANK]

IN WITNESS WHEREOF, the parties to this Agreement execute the same in 4 counterparts through their duly authorized representatives on the date first referenced above.

MMIT I

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca
Múltiple, as trustee under the Irrevocable Trust Agreement No.
F/00656, for MMIT I

By: 

Name: Gabriela Alexandra Nassau Ramos

Title: Trust Delegate

MMIT II

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca
Múltiple, as trustee under the Irrevocable Trust Agreement No.
F/00665, for MMIT II

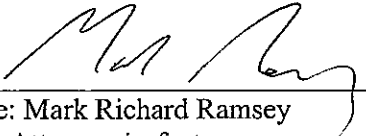
By: 


Name: Gabriela Alexandra Nassau Ramos

Title: Trust Delegate

THE MANAGER

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.

By: 
Name: Mark Richard Ramsey
Title: Attorney-in-fact

By: 
Name: Nicholas William O'Neil
Title: Attorney-in-fact

**Traducción al Español del
Investment Co-operation Agreement**

**Borrador
3 de diciembre de 2009**

CONTRATO DE COOPERACIÓN DE INVERSIÓN

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00656,
por cuenta de FIMM I

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00665,
por cuenta de FIMM II

y

MACQUARIE MÉXICO INFRASTRUCTURE MANAGEMENT, S.A. DE C.V.,
como Administrador

De fecha [] de [] de 2009



ÍNDICE

SECCIÓN I USO Y DEFINICIONES.....	1
Cláusula 1.1. Definiciones.....	1
Cláusula 1.2. Definiciones por Referencia.....	2
Cláusula 1.3. Reglas de Interpretación.....	2
Cláusula 1.4. Determinación de Cantidades.....	3
SECCIÓN II CO-INVIRTIENDO.....	3
Cláusula 2.1. Co-invirtiendo por parte de los Fideicomisos de Inversión.....	3
Cláusula 2.2. Desinversiones.....	4
Cláusula 2.3. Co-invirtiendo con Inversionistas.....	4
SECCIÓN III CIERTOS ASUNTOS DEL FONDO.....	4
Cláusula 3.1. Inversionistas de Cierres Subsecuentes - Reajuste.....	4
Cláusula 3.2. Comité Asesor de Inversionistas.....	4
Cláusula 3.3. Resoluciones Comunes.....	5
Cláusula 3.4. Gastos del Fondo.....	5
Cláusula 3.5. Acciones Propiedad de los Fideicomitentes.....	5
SECCIÓN IV RECLAMACIONES POR O CONTRA TERCEROS.....	5
Cláusula 4.1. Reclamaciones Contra Una o Más Partes.....	5
Cláusula 4.2. Reclamaciones por Más de Una Parte.....	6
SECCIÓN V VIGENCIA Y TERMINACIÓN.....	6
Cláusula 5.1. Vigencia y Terminación.....	6
SECCIÓN VI ADICIÓN Y REMOCIÓN DE PARTES.....	6
Cláusula 6.1. Adición y Remoción de Partes.....	6
Cláusula 6.2. Cuestiones Transitorias.....	6
SECCIÓN VII EXONERACIÓN DEL ADMINISTRADOR.....	7
Cláusula 7.1. Exoneración del Administrador.....	7
SECCIÓN VIII MISCELÁNEAS.....	7
Cláusula 8.1. Notificaciones.....	7
Cláusula 8.2. Cesión.....	9
Cláusula 8.3. Encabezados.....	9
Cláusula 8.4. Ejemplares.....	9
Cláusula 8.5. Traducciones al Español de este Contrato.....	9
Cláusula 8.6. Indivisibilidad.....	9
Cláusula 8.7. No Renuncia, Recursos Acumulables.....	9
Cláusula 8.8. Supervivencia de Ciertas Disposiciones.....	9
Cláusula 8.9. Legislación Aplicable.....	9
Cláusula 8.10. Jurisdicción.....	9
Cláusula 8.11. Traducción al Español de este Contrato.....	9



CONTRATO DE COOPERACIÓN DE INVERSIÓN, de fecha [] de [] de 2009, que celebran THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00656 por cuenta de FIMM I, THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00657 por cuenta de FIMM II, y MACQUARIE MÉXICO INFRASTRUCTURE MANAGEMENT, S.A. DE C.V., como Administrador del Fondo (el “Administrador”).

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en las Cláusulas 1.1 y 1.2.

ANTECEDENTES

I. Cada Fideicomiso de Inversión fue constituido con el propósito de invertir en Activos de Infraestructura ubicados en México.

II. Sujeto a diversas consideraciones, los Fideicomisos de Inversión desean co-invertir en Activos de Infraestructura como parte del Fondo.

III. Las Partes desean establecer en este Contrato los términos y condiciones que regirán la contemplada co-inversión por parte de los Fideicomisos de Inversión en Activos de Infraestructura y diversos asuntos relacionados a la misma.

En virtud de los Antecedentes anteriores, las partes del presente Contrato acuerdan en lo siguiente:

SECCIÓN I USO Y DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Definiciones. Para efectos del presente Contrato, los términos mencionados a continuación tendrán los siguientes significados:

“Acciones CP” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.4.

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el preámbulo de este Contrato o cualquier administrador adicional o sustituto del Fondo, designado en términos del Contrato de Fideicomiso FIMM I y del Contrato de Fideicomiso MMIT II.

“Contrato” significa el presente contrato, según el mismo sea modificado, suplementado o reexpresado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Fideicomiso FIMM I” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 00656 de fecha [] de [] de 2009 y sus anexos respectivos, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, celebrado entre Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitentes, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y el Administrador, respecto de FIMM I.

“Contrato de Fideicomiso FIMM II” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 00665 de fecha [] de [] de 2009 y sus anexos respectivos, según el mismo sea modificado



de tiempo en tiempo, celebrado entre Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitentes, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y el Administrador, respecto de FIMM II.

“Contratos de Fideicomiso” significa cada uno del Contrato de Fideicomiso FIMM I, el Contrato de Fideicomiso FIMM II y cualesquiera contratos análogos que rijan un Fondo Paralelo.

“Fideicomisos de Inversión” significa FIMM I y FIMM II, conjunta o separadamente.

“FIMM I” significa el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso FIMM I.

“FIMM II” significa el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso FIMM II.

“Partes” significa las partes del presente Contrato (siempre y cuando las mismas no sean removidas de conformidad con los términos del presente o que el presente Contrato deje de ser efectivo respecto de dichas partes) y “Parte” significa cualquiera de ellas.

“Tercero” tiene el significado establecido en la Cláusula 4.1.

Cláusula 1.2. Definiciones por Referencia. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan pero que no se definen en el presente Contrato, tendrán, cuando no sean utilizados respecto de un Fideicomiso de Inversión específico, los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso FIMM I, y cuando sean utilizados respecto de un Fideicomiso de Inversión específico, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

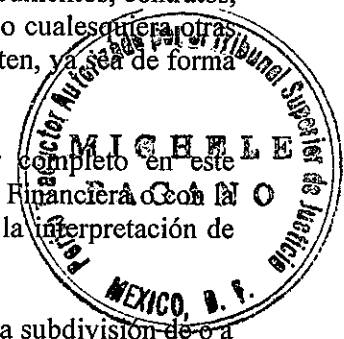
Cláusula 1.3. Reglas de Interpretación. Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier documento celebrado o suscrito de conformidad con el presente Contrato:

(a) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(b) Los términos contables no definidos o no definidos por completo en este Contrato serán interpretados de conformidad con las Normas de Información Financiera con la legislación mexicana, y en la medida en que haya cualquier inconsistencia, la interpretación de conformidad con la legislación mexicana prevalecerá.

(c) Referencias a “Sección”, “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Secciones, Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(d) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo,



ya sea por dispensa o consentimiento e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(e) Cualquier ley, reglamento o regulación definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato significa dicha ley, reglamento o regulación según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento o regulación comparable o por leyes, reglamentos o regulaciones que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(f) El cálculo de cualquier cantidad en o a determinada fecha, será realizado en o al cierre de los negocios en dicho día, después de la aplicación de cualesquiera cantidades, pagos y otras operaciones que deban ser aplicadas en dicho día, excepto por los cálculos respecto de Distribuciones, los cuales serán determinados a la apertura de los negocios en dicho día y antes de que sean aplicadas en dicho día cualesquiera cantidades, pagos u otras operaciones.

(g) En el cómputo de cualesquiera periodos de tiempo a partir de una fecha específica y hasta una fecha específica posterior, la palabra “de” significa “de e incluyendo”, la palabra “a” significa “a pero excluyendo” y la palabra “hasta” significa “hasta e incluyendo”.

(h) Todos los términos definidos en este Contrato pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(i) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes y cesionarios permitidos.

(j) A menos que se especifique lo contrario expresamente, las distribuciones o los cálculos al amparo de este Contrato, serán o se calcularán (según sea aplicable) en Pesos, y todas las referencias a cantidades monetarias en este Contrato serán en Pesos.

Cláusula 1.4. Determinación de Cantidades.

(a) Ante la ausencia de error manifiesto, cualesquiera cantidades, valores, índices o límites a ser determinados o calculados conforme a este Contrato serán realizados por el Administrador de buena fe, y serán definitivos y vinculantes para las Partes. El Administrador tendrá la discreción de redondear cualquier cantidad calculada conforme a este Contrato, al próximo número entero inferior, al número entero más cercano o de otra manera; en el entendido que el redondeo de dicha cantidad no deberá resultar en una variación mayor al 0.02% del resultado de dicho cálculo sin tomar en cuenta dicho redondeo.

(b) Cualesquier cantidades en monedas distintas del Peso, serán convertidas a Pesos a la tipo de cambio vigente en la fecha de conversión, según lo determine el Administrador.

SECCIÓN II CO-INVIRTIENDO

Cláusula 2.1. Co-invirtiendo por parte de los Fideicomisos de Inversión.

(a) Los Fideicomisos de Inversión cooperarán en estructurar cada Compañía Promovida y cada Inversión en Infraestructura en una manera que sea fiscalmente eficiente para las Partes. Para mayor certeza, cualquier Compañía Promovida formada en o antes del final del



Período de Recaudación del Fondo será estructurada de tal forma que las Inversiones en Infraestructura puedan ser reajustadas como se contempla en la Cláusula 3.6 y 6.6(c) de los Contratos de Fideicomiso. Los Fideicomisos de Inversión podrán, de tiempo en tiempo, celebrar contratos respecto de una Compañía Promovida y una Inversión en Infraestructura en términos y condiciones que no sean inconsistentes con las disposiciones del presente Contrato.

(b) Sujeto a consideraciones legales, fiscales, regulatorias u otras consideraciones similares, según lo determine el Administrador, y a cualesquier limitaciones establecidas en los Contratos de Fideicomiso respecto de las inversiones y el monto de capital que cada Fideicomiso de Inversión tenga disponible para invertir, según lo determine el Administrador, los Fideicomisos de Inversión deberán, adquirir una participación en cada Inversión en Infraestructura en proporción a su respectivo Porcentaje del Fideicomiso al momento en que dicha Inversión en Infraestructura sea realizada y sustancialmente en los mismos términos y condiciones (sujeto a los ajustes de reaprovisionamiento o a la creación de un fondo paralelo al amparo de las Cláusulas 3.6 y 6.6(c) de los Contratos de Fideicomiso).

(c) Las obligaciones establecidas en esta Cláusula 2.1 podrán darse por terminadas mediante notificación a FIMM I y FIMM II, a discreción del Administrador, en caso de que el Administrador sea destituido o renuncie como administrador de uno de los Fideicomisos de Inversión.

Cláusula 2.2. Desinversiones. Sujeto a consideraciones legales, fiscales, regulatorias u otras consideraciones similares, según lo determine el Administrador, los Fideicomisos de Inversión deberán, directa o indirectamente, desinvertir cada Inversión en Infraestructura (o una porción de la misma) en la misma proporción que la proporción en que los Fideicomisos de Inversión posean dicha Inversión en Infraestructura al momento de la desinversión y sustancialmente en los mismos términos y condiciones.

Cláusula 2.3. Co-invirtiéndose con Inversionistas. Los Fideicomisos de Inversión y el Administrador deberán coordinar co-inversiones con los Inversionistas del Fondo fuera de su Compromiso a los Fideicomisos de Inversión, según se contempla en la Cláusula 6.6 de los Fideicomisos de Inversión.

SECCIÓN III CIERTOS ASUNTOS DEL FONDO

Cláusula 3.1. Inversionistas de Cierres Subsecuentes - Reajuste. Sujeto a consideraciones legales, fiscales, regulatorias u otras consideraciones similares, según lo determine el Administrador, inmediatamente después de la aceptación de un nuevo Inversionista del Fondo al Fondo y/o un incremento de los Compromisos por parte de un Inversionista del Fondo existente antes del Cierre Subsecuente como resultado de un Cierre Subsecuente o de la creación de un Fondo Paralelo, el Administrador procederá a llevar a cabo la Transmisión de fondos e Inversiones en Infraestructura entre los Fideicomisos de Inversión de conformidad con la Cláusula 3.6 y 6.6(c) de los Contratos de Fideicomiso y/o el pago de Incrementos en el Valor de las Inversiones en Infraestructura a Inversionistas del Fondo existentes antes del Cierre Subsecuente conforme a la Cláusula 3.4(a) y 3.6 de los Contratos de Fideicomiso.

Cláusula 3.2. Comité Asesor de Inversionistas. El Administrador deberá constituir el Comité Asesor de Inversionistas respecto del Fondo a más tardar dentro de 90 días naturales siguientes a que termine el Período de Recaudación del Fondo. La composición y las facultades del Comité Asesor de Inversionistas serán las que se establecen en la Cláusula 3.17 de los



Contratos de Fideicomiso. Las resoluciones del Comité Asesor de Inversionistas serán aplicables a los Fideicomisos de Inversión como parte del Fondo.

Cláusula 3.3. Resoluciones Comunes.

(a) Si por un motivo específico, la participación de los Inversionistas del Fondo es requerida para resolver cualquier asunto relacionado al Fondo o que sea común al Fondo (en lugar de un asunto que sólo se relacione a un Fideicomiso de Inversión en específico), por resolución de la Mayoría de los Intereses u otros porcentaje específico de los Intereses en el Fondo, conforme a los Contratos de Fideicomiso, los Fideicomisos de Inversión deberán tomar las medidas necesarias para someter dicho asunto al voto de los Inversionistas del Fondo (para el caso del FIMM I, esto podría implicar una notificación al Representante Común para que éste convoque una Asamblea de Tenedores), y computar los votos de los Inversionistas del Fondo de cada Fideicomiso de Inversión y los porcentajes que resulten respecto del Fondo.

(b) Las resoluciones de los Inversionistas del Fondo adoptadas de conformidad con los porcentajes específicos según se establece en el párrafo (a) anterior y en los Fideicomisos de Inversión, serán obligatorias para los Fideicomisos de Inversión.

Cláusula 3.4. Acciones Propiedad de los Fideicomitentes. De conformidad con la Cláusula 6.9 de los Contratos de Fideicomiso, en caso que los Fideicomitentes o cualquiera de sus subsidiarias sean tenedores de acciones representativas del capital social de Compañías Promovidas (las “Acciones CP”), cada uno de los Fideicomitentes deberá, y los Fideicomitentes harán que cada una de sus subsidiarias celebren contratos de promesa de venta de conformidad con los cuales (i) cada uno de los Fideicomisos de Inversión, a su discreción, por cuenta de sus fideicomisarios, podrán adquirir el número de aquéllas Acciones CP que sea igual al Porcentaje de Inversión en Infraestructura de dichos Fideicomisos de Inversión, y (ii) una prenda es otorgada a favor de cada Fideicomiso de Inversión por cuenta de sus fideicomisarios, sobre el número de Acciones CP propiedad de los Fideicomitentes y/o sus subsidiarias igual al Porcentaje de Inversión en Infraestructura de dicho Fideicomiso de Inversión, junto con el derecho a votar y ejercer cualquier otro derecho respecto de dichas Acciones CP. Los Fideicomisos de Inversión se consultarán el uno al otro en cuanto al ejercicio de dichos derechos y deberán ejercer dichos derechos respecto de las opciones y de la prenda sobre las Acciones CP al mismo tiempo.

SECCIÓN IV
RECLAMACIONES POR O CONTRA TERCEROS

Cláusula 4.1. Reclamaciones Contra Una o Más Partes. En caso que se inicien procedimientos legales contra una Parte por una Persona que no sea una Parte (un “Tercero”), dicha Parte deberá, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, notificar a las demás Partes de dichos procedimientos y describirá la naturaleza de dichos procedimientos a las mismas. En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, las Partes podrán consultar las unas con las otras, respecto de dichos procedimientos, sin importar que dichos procedimientos hubieran sido iniciados en contra de todas ellas. En caso de que se inicien uno o más procedimientos legales en contra de más de una Parte por cualquier Tercero, las Partes contra las cuales dichos procedimientos se hubieran iniciado, deberán, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, consultar las unas con las otras respecto de dichos procedimientos y deberán considerar:

- (a) si contratar abogados de manera conjunta y defenderse en dichos procedimientos conjuntamente;





en caso de que haya más de un procedimiento, si buscar consolidar algunos o todos dichos procedimientos, para que se lleven al mismo tiempo o se lleven consecutivamente; y

(c) los demás actos que puedan ser apropiados en dichas circunstancias, y en medida en que dichas Partes determinen que sería ventajoso llevar a cabo los actos contempladas en los párrafos (a) al (c) anterior, podrán llevar a cabo dichos actos.

Cláusula 4.2. Reclamaciones por Más de Una Parte. En caso de que una Parte esté contemplando iniciar procedimientos legales en contra de un Tercero o Terceros y si dicha Parte tiene razones para creer que cualquier otra Parte puede tener razones para iniciar procedimientos similares en contra del mismo Tercero o Terceros, entonces, antes de iniciar dichos procedimientos, dicha Parte deberá, sujeto a la legislación aplicable, consultar con la otra Parte o Partes y dichas Partes deberán considerar si contratar abogados de manera conjunta y si inician dichos procedimientos conjuntamente. En la medida en que dichas Partes determinen que sería ventajoso contratar abogados de manera conjunta y/o iniciar dichos procedimientos conjuntamente, podrán hacerlo.

SECCIÓN V VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Cláusula 5.1. Vigencia y Terminación. Este Contrato permanecerá vigente respecto de un Fideicomiso de Inversión hasta la terminación o disolución de dicho Fideicomiso de Inversión, momento en el que el presente Contrato terminará respecto de cada uno de los Fideicomisos de Inversión.

SECCIÓN VI ADICIÓN Y REMOCIÓN DE PARTES

Cláusula 6.1. Adición y Remoción de Partes.

(a) Mediante notificación por escrito a las demás Partes, un Fideicomiso de Inversión (si lo determina el Administrador) deberá agregar como Parte a cualquier Fondo Paralelo que sea creado respecto de dicho Fideicomiso de Inversión. Un Fondo Paralelo agregado como Parte quedará obligado conforme a este Contrato a partir de la fecha en que se convierta en Parte.

(b) Se considerará que el Administrador ha sido removido como Parte simultáneamente a su remoción como administrador de todos los Fideicomisos de Inversión al amparo de cada Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 6.2. Cuestiones Transitorias.

(a) La remoción de cualquier Parte de conformidad con la Cláusula 6.1, surtirá efectos inmediatamente contra la recepción de la notificación prevista en la Cláusula 6.1 por todas las Partes.

(b) Cualquier Persona que sea agregada como una Parte de conformidad con la Cláusula 6.1, deberá suscribir un contrato de adhesión al presente Contrato que sea satisfactorio en forma y sustancia para las demás Partes, quienes actuarán de manera razonable, y la adición de

dicha Persona como Parte surtirá efectos a partir de la suscripción por la misma de dicho contrato de adhesión.

(c) Las Partes modificarán el presente Contrato en la forma en que sea necesario para adaptarlo a la adición de cualquier Persona como Parte.

SECCIÓN VII EXONERACIÓN DEL ADMINISTRADOR

Cláusula 7.1. Exoneración del Administrador. En la medida más amplia permitida por la legislación aplicable, el Administrador no será responsable, en cuanto a daños y perjuicios o de otra forma, frente a cualquier otra Parte (o sus inversionistas) o cualquiera de sus Afiliadas, por cualquier acto u omisión realizado u omitido por el Administrador (incluyendo, sin limitación, cualquier acto u omisión realizado u omitido por el Administrador basándose de buena fe, en, y conforme a, las disposiciones de este Contrato o basándose de buena fe, en, y conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos de valuación), excepto respecto de actos u omisiones respecto de los cuales el Administrador ha incurrido en una Conducta Inhabilitadora. El administrador seguirá teniendo los derechos y beneficios que se le otorgan conforme a esta Sección VII aún después de que haya sido removido como una Parte.

SECCIÓN VIII MISCELÁNEAS

Cláusula 8.1. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones a, o de las partes del presente Contrato, deberán constar por escrito y se considerarán realizadas o entregadas:

(a) al ser entregadas, si fueron entregadas personalmente o enviadas por correo especializado;

(b) en el caso de una comunicación vía facsímile o de un pdf enviado en electrónicamente, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía telefónica, por correo electrónico o vía facsímile; y

(c) en caso de un correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía telefónica o por correo electrónico.

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento o comunicación deberá ser entregada o dirigida según lo dispuesto en la presente Cláusula, o dirigida a cualquier otra dirección que las partes designen mediante notificación a las demás partes. Las partes del presente Contrato designan como sus direcciones:

FIMM I y FIMM II

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Paseo de la Reforma 115, Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 5063-3927



Fax: (55) 5063-3939
Correo electrónico: gabrielanassau@bnymellon.com
Atención: Para FIMM I, Delegada Fiduciaria del Fideicomiso F/00656
Para FIMM II, Delegada Fiduciaria del Fideicomiso F/00665

Con copia para:

Macquarie Capital
No. 1 Martin Place
Sidney, Australia NSW 2000
Teléfono: +612-8232-7969
Fax: +612-8232-4713
Correo electrónico: christine.williams@macquarie.com
Atención: General Counsel

y

Ritch Mueller, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, Piso 20
11000 México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 9178-7000
Fax: (55) 9178-7995
Correo electrónico: gdelvalle@ritch.com.mx
Atención: Gabriel del Valle Mendiola

El Administrador

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 6
11000 México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 9178-7700
Fax: (55) 9178-7727
Correo electrónico: sunil.patel@macquarie.com
Atención: General Counsel

Con copia para:

Macquarie Capital
No. 1 Martin Place
Sidney, Australia NSW 2000
Teléfono: +612-8232-7969
Fax: +612-8232-4713
Correo electrónico: christine.williams@macquarie.com
Atención: General Counsel

y

Ritch Mueller, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, Piso 20
11000 México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 9178-7000



Fax: (55) 9178-7995
Correo electrónico: gdelvalle@ritch.com.mx
Atención: Gabriel del Valle Mendiola



Cláusula 8.2. Cesión. El presente Contrato corre en beneficio de las Partes obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos. Ninguna Parte podrá ceder este Contrato a cualquier otra Persona, sin el consentimiento previo por escrito de las demás Partes, cuyo consentimiento no podrá ser negado injustificadamente.

Cláusula 8.3. Encabezados. Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 8.4. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirán un único contrato.

Cláusula 8.5. Indivisibilidad. Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

Cláusula 8.6. No Renuncia, Recursos Acumulables. Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos establecidos por ley. Cláusula 8.7. Supervivencia de Ciertas Disposiciones. Los derechos y obligaciones de cada una de las Partes conforme a la Cláusula 7.1 seguirán vigentes después de la terminación o del vencimiento del presente Contrato y de la disolución, liquidación y terminación de un Fideicomiso de Inversión.

Cláusula 8.8. Legislación Aplicable. **EL PRESENTE CONTRATO SERÁ REGIDO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE MÉXICO.**

Cláusula 8.9. Jurisdicción. Para todo lo relacionado con este Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

Cláusula 8.10. Traducción al Español de este Contrato. El presente Contrato se celebra en inglés y el idioma inglés es el idioma del presente Contrato. El Administrador le proporcionará a los Inversionistas del Fondo y a los Fideicomisos de Inversión una traducción al español del presente Contrato, certificada por un perito traductor, para fines informativos exclusivamente. Cualquier traducción al español que proporcione el Administrador es únicamente para conveniencia de los Inversionistas del Fondo y no será considerada como documentación relacionada con, o que rija los términos del Fondo. La traducción al idioma español del presente Contrato no deberá ser tomada en cuenta por los Inversionistas del Fondo para evaluar sus respectivas inversiones en el Fondo. En caso que hubiere cualquier

inconsistencia o contradicción entre la traducción al español y el texto en inglés del presente Contrato, el texto en inglés prevalecerá.

[EL RESTO DE LA PAGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 3 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

FIMM I

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00656 por cuenta de FIMM I

Por: _____
Nombre: Gabriela Alexandra Nassau Ramos
Cargo: Delegado Fiduciario

FIMM II

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00665 por cuenta de FIMM II

Por: _____
Nombre: Gabriela Alexandra Nassau Ramos
Cargo: Delegado Fiduciario

EL ADMINISTRADOR

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.

Por: _____
Nombre: Carlos Robles Gil Bueno
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Nicholas William O'Neil
Cargo: Apoderado

Michele Pagano, Perito Traductor, debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del D.F., con domicilio en Río Elba 25-K, Col. Cuauhtémoc, México D.F., Tel. 5286-81-89 y 5286-29-02 (Fax), CERTIFICO: que la que antecede es, a mi leal saber y entender, traducción fiel y correcta del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 03 de diciembre de 2009.


Michele Pagano



ANEXO X. FORMATO DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA Y PRENDA

Promise to Sell Agreement and Pledge of Shares, dated _____, 2009, entered into by and among Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V., as promissory seller and pledgor (“Settlor 1”), and TAF Asset 10 B.V., as promissory seller and pledgor (“TAF Asset” and, together with Settlor 1, the “Promissory Sellers”), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, acting solely in its capacity as trustee under the Irrevocable Trust Agreement No. F/00656, as promissory purchaser and pledgee (“MMIT I”), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, acting solely in its capacity as trustee under the Irrevocable Trust Agreement No. F/00665, as promissory purchaser and pledgee (“MMIT II” and, collectively with MMIT I, the “Promissory Purchasers”), Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V., as manager (the “Manager”), and MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V. (the “Company”), in accordance with the following Representations and Clauses:

Capitalized terms used in this Agreement shall have the meaning ascribed to such terms in Sections 1.1 and 1.2.

REPRESENTATIONS

- I. Each of the Promissory Sellers, hereby represent through their representative that:
 - (a) It is (i) in the case of Settlor 1, a *sociedad anónima promotora de inversión* incorporated in accordance with laws of Mexico, and (ii) in the case of TAF Asset, a private company with limited liability organized and existing in accordance with the laws of the Netherlands.
 - (b) It is the sole and legitimate owner of the shares issued by the Company listed opposite its name in **Exhibit 1** which in the aggregate represent 100% (one hundred percent) of the capital stock (*capital social*) of the Company. Each of the shares listed in **Exhibit 1** is fully paid, non-assessable and free and clear of any lien or limitation of ownership.
 - (c) The execution of this Agreement and the performance of its obligations hereunder, are within its corporate purposes, have been duly authorized through the required acts, approvals or consents, whether corporate, governmental, or otherwise, pursuant to applicable law, and do not contravene or result in a contravention of (i) any provision in the corporate by-laws or any of the clauses in the articles of incorporation of each of the Promissory Sellers, (ii) any obligation, agreement, resolution, license, judgment, decision or other order to which each Promissory Seller is a party or in virtue of which each Promissory Seller or any of its assets or capital are bound, or (iii) any law, regulation, circular, order, or decree of any nature.
 - (d) It has the power and authority to execute and perform the terms of this Agreement. This Agreement is the legal, valid and binding obligation of each Promissory Seller enforceable against it in accordance with its terms, except as may be limited by insolvency, bankruptcy, reorganization or other laws relating to the enforcement of creditors’ rights.
 - (e) No action, demand, complaint, summons, or judicial or extrajudicial proceedings exists and it is not aware of any that might exist or be instituted in the future, which affects or could affect the legality, validity, or enforceability of this Agreement.
 - (f) Its representative has sufficient authority to enter into this Agreement in its name and on its behalf, and such authority has not been modified, revoked or limited in any manner as of the date of this Agreement.

II. Each Promissory Purchaser, hereby represents through its trustee delegate, that:

(a) It is a *sociedad anónima* duly incorporated and existing under the laws of Mexico and duly authorized by the Ministry of Finance and Public Credit (*Secretaría de Hacienda y Crédito Público*) to act as a multiple banking institution (*institución de banca múltiple*).

(b) It intends to enter into this Agreement for the benefit and on behalf of the beneficiaries (*fideicomisarios*) of the Investment Trusts, and solely in its capacity as trustee under and in compliance with the purposes of (i) in the case of MMIT I, the MMIT I Trust Agreement, and (ii) in the case of MMIT II, the MMIT II Trust Agreement.

(c) The execution of this Agreement and the performance of its obligations hereunder, are within its corporate purposes, have been duly authorized through the required acts, approvals or consents, whether corporate, governmental, or otherwise, pursuant to applicable law, and do not contravene or result in a contravention of (i) any provision in the corporate by-laws or any of the clauses in the articles of incorporation of each Promissory Purchaser, (ii) any provision of the MMIT I Trust Agreement or the MMIT II Trust Agreement, (iii) any obligation, agreement, resolution, license, judgment, decision or other order to which the Promissory Purchaser is a party or in virtue of which the Promissory Purchaser or any of its assets or capital are bound, or (iv) any law, regulation, circular, order, or decree of any nature.

(d) It has the power and authority to execute and perform the terms of this Agreement. This Agreement is the legal, valid and binding obligation of the Promissory Purchaser enforceable against it in accordance with its terms, except as may be limited by insolvency, bankruptcy, reorganization or other laws relating to the enforcement of creditors' rights.

(e) No action, demand, complaint, summons, or judicial or extrajudicial proceedings exists and it is not aware of any that might exist or be instituted in the future, which affects or could affect the legality, validity, or enforceability of this Agreement.

(f) Its representative has sufficient authority to enter into this Agreement in its name and on its behalf, and such authority has not been modified, revoked or limited in any manner as of the date of this Agreement.

Further to such Representations, the parties to this Agreement agree as follows:

ARTICLE I USAGE AND DEFINITIONS

Section 1.1. Definitions. As used herein the following terms have the meaning set forth below:

“Agreement” means this agreement, as amended, supplemented or restated from time to time.

“Company” has the meaning set forth in the preamble to this Agreement.

“Investment Trusts” means MMIT I and MMIT II, severally and jointly.

“Manager” means Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V. or any additional or successor manager of the Fund appointed in accordance with the terms of the MMIT I Trust Agreement and the MMIT II Trust Agreement.

“MMIF Payments” has the meaning set forth in Section 3.1(a) hereof.

“MMIT I Trust Agreement” means the Irrevocable Trust Agreement No. F/00656 dated as of _____, 2009 and its respective exhibits, as amended from time to time, entered into by Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. and Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V., as settlors, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grup Financiero, as common representative, and the Manager, in respect of MMIT I.

“MMIT I” means the trust created under the MMIT I Trust Agreement.

“MMIT II Trust Agreement” means the Irrevocable Trust Agreement No. F/00665 dated as of _____, 2009 and its respective exhibits, as amended from time to time, entered into by Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. and Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V., as settlors, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee, and the Manager, in respect of MMIT II.

“MMIT II” means the trust created under the MMIT II Trust Agreement.

“Pesos” means the lawful currency of the United Mexican States.

“Promissory Purchasers” has the meaning set forth in the preamble to this Agreement.

“Promissory Sellers” has the meaning set forth in the preamble to this Agreement.

“Settlor 1” has the meaning set forth in the preamble to this Agreement.

“Share Purchase Agreement” has the meaning set forth in Section 2.1(b).

“Shares” has the meaning set forth in Section 2.1(a).

“TAF Asset” has the meaning set forth in the preamble to this Agreement.

“Trust Agreements” means each of the MMIT I Trust Agreement, the MMIT II Trust Agreement and any analogous agreement governing a Parallel Fund.

Section 1.2. Referenced Definitions. Capitalized terms that are used but not defined herein shall, where not used in respect of a particular Investment Trust, have the meanings given to such terms in the MMIT I Trust Agreement, and where used in reference to a specific Investment Trust, have the meanings given to such terms in the applicable Trust Agreement.

Section 1.3. Rules of Interpretation. The following rules of construction apply to this Agreement and any document made or delivered pursuant to this Agreement:

(a) The term “documents” includes any and all documents, agreements, instruments, certificates, notices, reports, statements or other writings however evidenced, whether in electronic or physical form.

(b) Accounting terms not defined or not completely defined in this Agreement will be construed in conformity with Mexican Financial Reporting Standards or Mexican law, and to the extent of any inconsistency, construction in conformity with Mexican law shall prevail.

(c) References to “Article”, “Clause”, “Section”, “Exhibit” or another subdivision of or to an attachment are, unless otherwise specified, to an Article, Clause, Section, Exhibit or subdivision of or an attachment to this Agreement.

(d) Any document defined or referred to in this Agreement means such document as from time to time amended, modified, supplemented or replaced, including by waiver or consent, and includes all attachments to and instruments incorporated in such document.

(e) Any statute defined or referred to in this Agreement means such statute as from time to time amended, modified, supplemented or replaced, including by succession of comparable successor statutes, and includes any rules and regulations promulgated under such statute and any judicial and administrative interpretations of such statute.

(f) Calculation of any amount on or as of any date will be determined at or as of the close of business on such day after the application of any monies, payments and other transactions to be applied on such day, except that calculations as of Distributions will be determined as of the open of business on such day prior to the application of any monies, payments and other transactions to be applied on such day.

(g) In the computation of periods of time from a specified date to a later specified date, the word “from” means “from and including,” the word “to” means “to but excluding” and the word “through” means “to and including.”

(h) All terms defined in this Agreement apply to the singular and plural forms of such terms and the term “including” means “including without limitation.”

(i) References to a Person are also to its permitted successors and assigns.

(j) Unless otherwise expressly indicated, any payment, distributions or calculations under this Agreement shall be or calculated (as applicable) in Pesos, and all references to monetary amounts in this Agreement shall be to Pesos.

Section 1.4. Determination of Amounts.

(a) In the absence of manifest error, any amounts, values, ratios or thresholds to be determined or calculated hereunder shall be made by the Manager in good faith, and shall be final and binding on the parties hereto. The Manager shall have the discretion to round any amount calculated hereunder to the next lower whole number, the nearest whole number or otherwise, provided that the rounding of such amount does not result in a greater than 0.02% variation from the result of such calculation without taking into account such rounding.

(b) Any amounts in currencies other than Pesos will be converted into Pesos at the prevailing exchange rate, as determined by the Manager.

ARTICLE II PROMISE TO SELL

Section 2.1. Promise to Sell.

(a) Each Promissory Seller hereby promises to sell the shares issued by the Company listed in **Exhibit 1** opposite its name, as well as any and all shares issued by the Company to such Promissory Seller prior to the execution of the Share Purchase Agreement (the “Shares”), to each Promissory Purchaser in the number that is equal to each such Promissory Purchaser’s Infrastructure Investment Percentage.

(b) Each Promissory Seller agrees that it shall be obligated to enter into a Share Purchase Agreement substantially in the form of **Exhibit 2** (the “Share Purchase Agreement”) within the 2 (two) Business Days immediately following receipt of a written notice from the Promissory Purchasers stating the amount of Shares that will be acquired by each Promissory Purchaser from each of the Promissory Sellers in accordance with Section 2.1(a) pursuant to the Share Purchase Agreement; provided that the sum of such Shares to be acquired by the Promissory Purchasers shall equal all, but not less than all of the Shares.

Section 2.2. Term.

The obligations of the Promissory Sellers under Section 2.1 shall be in full force and effect from the date hereof until the Maturity Date, unless such date is extended by written agreement of the parties hereto.

Section 2.2. Purchase Price; Payment; Transfer of Title.

(a) The price payable upon execution of the Share Purchase Agreement shall be the amount of \$0.05 (five cents of a Peso) per Share (the “Price”).

(b) The Price shall be payable by the relevant Promissory Purchaser to the relevant Promissory Seller in respect of the Shares sold by each Promissory Seller, in one installment within the 10 (ten) Business Days following execution of the Share Purchase Agreement.

(c) The transfer of the Shares to be acquired by the Promissory Purchasers pursuant to the Share Purchase Agreement shall become effective upon execution of the Share Purchase Agreement and delivery of the certificates representing the Shares, endorsed in favor of the relevant Promissory Purchaser, regardless of the time the Price is paid to the relevant Promissory Seller. The Share Purchase Agreement shall provide that the Promissory Sellers shall not reserve title to the Shares pending payment of the Price.

ARTICLE III PLEDGE OF SHARES

Section 3.1. Pledge of Shares.

(a) Creation of Pledge. In order to secure performance by each Promissory Seller of its obligations hereunder, each Promissory Seller hereby grants a pledge in favor of the Promissory Purchasers on (i) the Shares, and (ii) all dividends, cash, cash equivalents, instruments, shares and other properties or assets from time to time received, receivable, paid, payable or otherwise delivered to each Promissory Seller in respect of or in exchange for any or all of the interest of each Promissory Seller in

such Shares (the “MMIF Payments”), provided that, each Promissory Purchaser shall only be entitled to the pledge created hereunder in proportion to the Infrastructure Investment Percentage of each Promissory Purchaser, from time to time. To the extent any Promissory Seller receives shares representing the capital stock of the Company as MMIF Payments, each Promissory Seller shall be obligated to deliver the certificates representing such newly issued shares immediately to the Promissory Purchasers and such newly issued shares shall be subject to the pledge created hereunder upon delivery of the documents referred to in inserts (i) and (ii) of Section 3.1(b) below.

(b) Perfection of Pledge. In order to perfect the pledge created by the Promissory Sellers hereunder, as required by Article 334, Section II of the Mexican Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*; the “LGTOC”), the Promissory Sellers hereby deliver to the Promissory Purchasers:

(i) the original share certificates evidencing the Shares, endorsed in guaranty (*endoso en garantía*) in favor of the Promissory Purchasers; and

(ii) a copy, certified by the Secretary of the Board of Directors of the Company, of the stock registry book (*libro de registro de acciones*) of the Company, containing a notation certified by the Secretary of the Board of Directors of the Company, stating that the Shares have been pledged in favor of the Promissory Purchasers pursuant to the provisions hereof, that the Promissory Purchasers shall have the rights set forth in Section 4.1. and, that the Secretary of the Board of Directors of the Company shall have the obligations set forth in Section 4.1.

(c) Receipt of Shares in Pledge. Deposit of Shares with Manager.

(i) The Promissory Sellers and the Promissory Purchasers hereby agree that the execution and delivery of this Agreement constitutes acknowledgment of receipt by the Promissory Purchasers of the share certificates evidencing the Shares pledged hereunder, as set forth in Article 337 of the LGTOC.

(ii) The Promissory Purchasers hereby appoint the Manager as depositary of the certificates evidencing the Shares pledged in favor of the Promissory Purchasers and the certified copy of the stock registry book of the Company referred to in Section 3.1(b) above, and hereby deliver to the Manager such certificates and certified copy to be held in deposit by the Manager. The Manager hereby receives the documents referred to in this paragraph (ii) and agrees to act as depositary and custodian for such documents. The Manager shall make available to any Promissory Purchaser, as appropriate, the documents referred to in this paragraph (ii) in order to allow exercise by any of the Promissory Purchasers of their rights to enforce the pledge on the Shares pursuant to Section 3.1(e) and their rights pursuant to Section 4.1.

(d) MMIF Payments. As long as the Promissory Sellers have not defaulted in the performance of their obligations under Section 2.1 of this Agreement, the Promissory Sellers shall be entitled to receive any and all MMIF Payments. Immediately upon receipt by the Promissory Sellers of written notice by the Promissory Purchasers stating that the Promissory Sellers have defaulted in the performance of their obligation to enter into the Share Purchase Agreement, the right of the Promissory Sellers to receive MMIF Payments shall cease immediately and the Promissory Sellers shall be obligated to deliver such MMIF Payments directly to the Promissory Purchasers immediately upon receipt thereof.

(e) Enforcement of the Pledge. Immediately upon the occurrence of a default by the Promissory Sellers of their obligation to enter into the Share Purchase Agreement, the following provisions shall apply in connection with the enforcement of the pledge granted hereunder:

(i) Any of the Promissory Purchasers may enforce, at the expense of the Promissory Sellers, the pledge granted hereunder, following the appropriate procedures available under Mexican law.

(ii) The Promissory Sellers hereby expressly waive, to the fullest extent permitted by applicable law, any and all, notifications, publication, notice or hearings in respect of the exercise by the Promissory Purchasers of any of their rights and remedies hereunder.

(iii) The proceeds resulting from the enforcement of the pledge granted in favor of the Promissory Purchasers hereunder, shall be applied as agreed by the Promissory Purchasers.

ARTICLE IV RIGHT TO VOTE PLEDGED SHARES

Section 4.1. Right to Vote Pledged Shares. (a) In connection with the pledge granted under Section 3.1 and as long as the Shares are pledged to the Promissory Purchasers, each Promissory Seller hereby grants to each Promissory Purchaser, in respect to the number of Shares that are pledged to each such Promissory Purchaser in accordance with Section 3.1., the right to (i) receive any and all notices of any shareholders' meeting or draft of any written shareholders' resolutions of the Company, and (ii) represent and vote the Shares in any shareholders' meeting or sign any written resolutions of the shareholders of the Company on behalf of the Promissory Sellers, including to appoint members to the Board of Directors of the Company. The Secretary of the Board of Directors of the Company shall be obligated to give prompt notice to the Promissory Purchasers of any instruction received from any of the Promissory Sellers that is contrary to the provisions of this Section 4.1. The certified copy of the notation in the stock registry book (*libro de registro de acciones*) of the Company to be delivered to the Promissory Purchasers pursuant to Section 3.1(b) shall make express reference to the rights of the Promissory Purchasers pursuant to this Section 4.1(a).

(b) By its signature on this Agreement, the Company acknowledges and accepts the pledge on the Shares created pursuant to Section 3.1(a) above as well as the rights of the Promissory Purchasers pursuant to Articles III and IV and agrees to provide to the Promissory Purchasers, or cause the Secretary of the Board of Directors of the Company to provide, the documents described in Section 3.1(b) and the information and notices described in Section 4.1(a).

ARTICLE V MISCELLANEOUS

Section 5.1. Notices. All notices, requests, demands, consents, waivers or other communications to or from the parties to this Agreement must be in writing and will be deemed to have been given or made:

- (a) upon delivery if personally delivered or sent by overnight courier,
- (b) in the case of a facsimile communication or pdf sent electronically, when receipt is confirmed by telephone, reply email or reply fax from the recipient; and
- (c) in the case of an email, when receipt is confirmed by telephone or reply email from the recipient.

Any such notice, request, demand, consent or other communication must be delivered or addressed as set forth in this Section or at such other address as any party may designate by notice to the other parties. The parties designate as their addresses:

Promissory Sellers

Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.
TAF Asset 10 B.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 6
11000 México, Distrito Federal
Tel: (55) 9178-7700
Fax: (55) 9178-7727
E-mail: sunil.patel@macquarie.com
Attention: General Counsel

With a copy to:

Macquarie Capital
No. 1 Martin Place
Sydney, Australia NSW 2000
Tel: +612-8232-7969
Fax: +612-8232-4713
E-mail: christine.williams@macquarie.com
Attention: General Counsel

and

Ritch Mueller, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24, Piso 20
11000 México, Distrito Federal
Tel: (55) 9178-7000
Fax: (55) 9178-7995
E-mail: gdelvalle@ritch.com.mx
Attention: Gabriel del Valle Mendiola

Promissory Purchasers

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Paseo de la Reforma 115, Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, Distrito Federal
Tel: (55) 5063-3927
Fax: (55) 5063-3939
E-mail: gabriela.nassau@bnymellon.com
Attention: For MMIT I Trustee Delegate of Trust F/00656
For MMIT II Trustee Delegate of Trust F/00665

With a copy to:

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma 115, Piso 6
11000 México, Distrito Federal
Tel: (55) 9178-7700
Fax: (55) 9178-7727
E-mail: sunil.patel@macquarie.com
Attention: General Counsel

The Manager

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 6
11000 México, Distrito Federal
Tel: (55) 9178-7700
Fax: (55) 9178-7727
E-mail: sunil.patel@macquarie.com
Attention: General Counsel

The Company

MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 6
11000 México, Distrito Federal
Tel: (55) 9178-7700
Fax: (55) 9178-7727
E-mail: sunil.patel@macquarie.com
Attention: General Counsel

Section 5.2. Successors and Assigns. This Agreement shall inure to the benefit of the parties and shall be binding upon the parties and their respective successors and permitted assigns. No party shall assign this Agreement to any other Person without the prior written consent of the other parties.

Section 5.3. Headings. The headings in this Agreement are included for convenience only and will not affect the meaning or interpretation of this Agreement.

Section 5.4. Counterparts. This Agreement may be executed in any number of counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which taken together shall constitute a single agreement.

Section 5.5. Severability. If any of the covenants, agreements or terms of this Agreement is held invalid, illegal or unenforceable, then it will be deemed severable from the remaining covenants, agreements or terms of this Agreement and will in no way affect the validity, legality or enforceability of the remaining Agreement.

Section 5.6. No Waiver; Cumulative Remedies. No failure or delay of any party hereto in exercising any power, right or remedy under this Agreement will operate as a waiver. No single or partial exercise of any power, right or remedy precludes any other or further exercise of such power, right or remedy or the exercise of any other power, right or remedy. The powers, rights and remedies provided in this Agreement are in addition to any powers, rights and remedies provided by law.

Section 5.7. Governing Law. **THIS AGREEMENT WILL BE GOVERNED AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH THE LAWS OF MEXICO.**

Section 5.8. Submission to Jurisdiction. For any matter related to this Agreement, the Parties agree to submit to the jurisdiction of the federal courts sitting in Mexico City, Federal District waiving any other jurisdiction to which they may be entitled by reason of their present or future domicile or otherwise.

Section 5.9. Spanish Translation of this Agreement. This Agreement is being executed in English and English is the language of this Agreement. The Manager will provide to the Investors and the Investment Trusts with a Spanish language translation of this Agreement by a court approved translator for informational purposes. Any such Spanish language translation provided by the Manager is for convenience of the Investors only and shall not be documentation relating to or governing the terms of the Fund. The Spanish language translation of this Agreement should not be relied upon by the Investors in evaluating their respective investments in the Fund. If there is any inconsistency or contradiction between any such Spanish language translation and the text of the English language of this Agreement, the text of the English language shall prevail.

[THE REST OF THE PAGE WAS INTENTIONALLY LEFT BLANK]
[signature page follows]

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed this Agreement as of the date set forth above.

THE PROMISSORY SELLER

Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.

By: _____
Name: Mark Richard Ramsey
Title: Attorney-in-fact

By: _____
Name: Nicholas William O'Neil
Title: Attorney-in-fact

THE PROMISSORY SELLER

TAF Asset 10 B.V.

By: _____
Name: Paul David Freudenthaler
Title: Managing Director B

By: _____
Name: TMF Management BV
Title: Managing Director A

THE PROMISSORY PURCHASERS

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple,
solely as trustee of Irrevocable Trust No. F/00656

By: _____
Name: Gabriela Alexandra Nassau Ramos
Title: Trust Delegate

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple,
solely as trustee of Irrevocable Trust No. F/00665

By: _____
Name: Gabriela Alexandra Nassau Ramos
Title: Trust Delegate

THE MANAGER

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.

By: _____

Name: Mark Richard Ramsey

Title: Attorney-in-fact

By: _____

Name: Nicholas William O'Neil

Title: Attorney-in-fact

THE COMPANY

MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V.

By: _____

Name: Gonzalo Cruz Cornejo

Title: Attorney-in-fact

By: _____

Name: Nicholas William O'Neil

Title: Attorney-in-fact

Exhibit 1 to Promise to Sell and Pledge Agreement
Shares

Owner	Shares	Certificate No.
Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.	1	7
TAF Asset 10 B.V.	999,999	8
TAF Asset 10 B.V.	1,000,000	9

Exhibit 2 to Promise to Sell and Pledge Agreement
Form of Share Purchase Agreement

Share Purchase Agreement (this “Agreement”), dated [_____], entered into by and among Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V., as seller (“Settlor 1”), and TAF Asset 10 B.V., as seller (“TAF Asset” and, together with Settlor 1, the “Sellers”), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, acting solely in its capacity as trustee under the Irrevocable Trust No. Agreement F/00656, as purchaser (“MMIT I”), and The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, acting solely in its capacity as trustee under the Irrevocable Trust Agreement No. F/00665, as purchaser (“MMIT II” and, collectively with MMIT I, the “Purchasers”), in accordance with the following Representations and Clauses:

REPRESENTATIONS

I. Each of the Sellers, hereby represent through their representative that:

(a) It is (i) in the case of Settlor 1, a *sociedad anónima promotora de inversión* incorporated in accordance with laws of Mexico, and (ii) in the case of TAF Asset, a private company with limited liability organized and existing in accordance with the laws of the Netherlands.

(b) It is the sole and legitimate owner of the shares listed opposite its name in **Annex 1** hereto (the “Shares”) which represent 100% (one hundred percent) of the capital stock (*capital social*) of MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V. (the “Company”). Each of the Shares is fully paid, non-assessable and free and clear of any lien or limitation of ownership except for the pledge on the Shares (the “Share Pledge”) created pursuant to the Promise to Sell Agreement and Pledge of Shares (the “Promise to Sell and Pledge Agreement”) entered into by the Sellers and the Purchasers prior to the date hereof.

(c) The execution of this Agreement and the performance of its obligations hereunder, are within its corporate purposes, have been duly authorized through the required acts, approvals or consents, whether corporate, governmental, or otherwise, pursuant to applicable law, and do not contravene or result in a contravention of (i) any provision in the corporate by-laws or any of the clauses in the articles of incorporation of each of the Sellers, (ii) any obligation, agreement, resolution, license, judgment, decision or other order to which each Seller is a party or in virtue of which each Seller or any of its assets or capital are bound, or (iii) any law, regulation, circular, order, or decree of any nature.

(d) It has the power and authority to execute and perform the terms of this Agreement. This Agreement is the legal, valid and binding obligation of each Seller enforceable against it in accordance with its terms, except as may be limited by insolvency, bankruptcy, reorganization or other laws relating to the enforcement of creditors’ rights.

(e) No action, demand, complaint, summons, or judicial or extrajudicial proceedings exists and it is not aware of any that might exist or be instituted in the future, which affects or could affect the legality, validity, or enforceability of this Agreement.

(f) Its representative has sufficient authority to enter into this Agreement in its name and on its behalf, and such authority has not been modified, revoked or limited in any manner as of the date of this Agreement.

II. Each Purchaser, hereby represents through its trustee delegate, that:

(a) It is a *sociedad anónima* duly incorporated and existing under the laws of Mexico and duly authorized by the Ministry of Finance and Public Credit (*Secretaría de Hacienda y Crédito Público*) to act as a multiple banking institution (*institución de banca múltiple*).

(b) It intends to enter into this Agreement solely in its capacity as trustee under and in compliance with the purposes of (i) in the case of MMIT I, the Irrevocable Trust Agreement No. F/00656 (the “MMIT I Trust Agreement”), and (ii) in the case of MMIT II, Irrevocable Trust Agreement No. F/00665 (the “MMIT II Trust Agreement” and, together with the MMIT I Trust Agreement, the “Trust Agreements”).

(c) The execution of this Agreement and the performance of its obligations hereunder, are within its corporate purposes, have been duly authorized through the required acts, approvals or consents, whether corporate, governmental, or otherwise, pursuant to applicable law, and do not contravene or result in a contravention of (i) any provision in the corporate by-laws or any of the clauses in the articles of incorporation of each Purchaser, (ii) any provision of the MMIT I Trust Agreement or the MMIT II Trust Agreement, (iii) any obligation, agreement, resolution, license, judgment, decision or other order to which the Purchaser is a party or in virtue of which the Purchaser or any of its assets or capital are bound, or (iv) any law, regulation, circular, order, or decree of any nature.

(d) It has the power and authority to execute and perform the terms of this Agreement. This Agreement is the legal, valid and binding obligation of the Purchaser enforceable against it in accordance with its terms, except as may be limited by insolvency, bankruptcy, reorganization or other laws relating to the enforcement of creditors’ rights.

(e) No action, demand, complaint, summons, or judicial or extrajudicial proceedings exists and it is not aware of any that might exist or be instituted in the future, which affects or could affect the legality, validity, or enforceability of this Agreement.

(f) Its representative has sufficient authority to enter into this Agreement in its name and on its behalf, and such authority has not been modified, revoked or limited in any manner as of the date of this Agreement.

Further to such Representations, the parties to this Agreement agree as follows:

CLAUSES

FIRST. - Purchase and Sale of the Shares. Subject to the terms and conditions set forth herein, each Seller hereby sells, transfer and delivers to the Purchasers, and the Purchasers hereby purchase from the Sellers, all of the Shares, free and clear of all options, proxies, voting trusts, voting agreements, judgments, pledges, rights of first refusal or offer, preemptive rights, security interests, liens, charges or other encumbrances of any nature whatsoever. The Purchasers shall acquire the Shares from the Sellers in proportion to their respective Infrastructure Investment Percentage as calculated pursuant to the Promise to Sell and Pledge Agreement, in accordance with the foregoing, each Purchaser shall acquire from the Sellers the Shares listed in the chart below:

Purchaser	Number of Shares	Seller
MMIT I		Macquarie Mexico Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.

MMIT I		TAF Asset 10 B.V.
MMIT II		Macquarie Mexico Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.
MMIT II		TAF Asset 10 B.V.

SECOND.- Purchase Price. Within the 10 (ten) Business Days following the date hereof, the Purchasers shall deliver to the Sellers as purchase price for the Shares the amount of \$0.05 (five cents of a Peso) per Share in accordance with the distribution set forth in Clause First above. This Agreement constitutes the Sellers' broadest receipt of the full purchase price for the Shares pursuant to this Agreement, as provided by law.

THIRD.- Delivery of the Shares. Transfer of Title. (a) On the date hereof, the Sellers deliver to the Purchasers, in accordance with the distribution set forth in clause First above (i) the original share certificates representing each of the Shares, endorsed in property (*endoso en propiedad*) in the name of the relevant Purchaser, and (ii) a certification from the Secretary of the Board of Directors of the Company evidencing that the notation of the transfer of ownership of the Shares in favor of the relevant Purchaser, has been made in the Stock Registry Book of the Company and that new certificates representing the Shares have been issued by the Company in the name of the relevant Purchaser.

(b) For the avoidance of doubt, the Sellers and the Purchasers hereby agree that title to the Shares shall be transferred to the Purchasers immediately upon execution of this Agreement and delivery of the documents referred to in paragraph (a) of this Third Clause. The Sellers do not reserve title to the Shares pending payment by the Purchasers of the purchase price set forth in the Second Clause hereof and agree that their claim shall only be limited to recovery of such price.

FOURTH.- Release of Share Pledge. By virtue of the performance by the Sellers of their obligations hereunder, the Purchasers hereby release the Share Pledge created pursuant to the Promise to Sell and Pledge Agreement and therefore deliver to the Sellers copies of (i) the original share certificates evidencing the shares pledged pursuant to the Promise to Sell and Pledge Agreement, evidencing the cancellation of the endorsement in guaranty (*endoso en garantía*) in favor of the Purchasers as pledgees of the Share Pledge in order for the Sellers to fulfill their obligations pursuant to Third Clause (a)(i) above; and (ii) a copy, certified by the Secretary of the Board of Directors of the Company, of the stock registry book (*libro de registro de acciones*) of the Company, containing a notation certified by the Secretary of the Board of Directors of the Company, stating that the Share Pledge created pursuant to the Promise to Sell and Pledge Agreement has been cancelled. The Purchasers reserve no right against the Sellers in connection with the Share Pledge and grant the Sellers the broadest release in connection therewith permitted by applicable law.

FIFTH.- Taxes. The Seller shall be responsible for the payment of any taxes payable by any of the parties under applicable laws as a result of the transaction contemplated herein.

SIXTH.- Governing Law. **THIS AGREEMENT WILL BE GOVERNED AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH THE LAWS OF MEXICO.**

SEVENTH.- Submission to Jurisdiction. For any matter related to this Agreement, the parties agree to submit to the jurisdiction of the federal courts sitting in Mexico City, Federal District waiving any other jurisdiction to which they may be entitled by reason of their present or future domicile or otherwise.

EIGHTH.- Headings. The headings in this Agreement are included for convenience only and will not affect the meaning or interpretation of this Agreement.

NINTH.- Severability. If any of the covenants, agreements or terms of this Agreement is held invalid, illegal or unenforceable, then it will be deemed severable from the remaining covenants, agreements or terms of this Agreement and will in no way affect the validity, legality or enforceability of the remaining Agreement.

TENTH.- Spanish Translation of this Agreement. This Agreement is being executed in English and English is the language of this Agreement. The Manager (as such term is defined in the Trust Agreements) will provide to the Investors (as such term is defined in the Trust Agreements) and the Promissory Purchasers with a Spanish language translation of this Agreement by a court approved translator for informational purposes. Any such Spanish language translation provided by the Manager is for convenience of the Investors only and shall not be documentation relating to or governing the terms of the Fund. The Spanish language translation of this Agreement should not be relied upon by the Investors in evaluating their respective investments in the Fund (as such term is defined in the Trust Agreements). If there is any inconsistency or contradiction between any such Spanish language translation and the text of the English language of this Agreement, the text of the English language shall prevail.

[THE REMAINDER OF THIS PAGE HAS BEEN INTENTIONALLY LEFT BLANK]

[signature page follows]

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed this Share Purchase Agreement as of the date set forth above.

THE SELLERS

Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.

By: _____
Name: [_____]
Title: Attorney-in-fact

By: _____
Name: [_____]
Title: Attorney-in-fact

TAF Asset 10 B.V.

By: _____
Name: [_____]
Title: [_____]

By: _____
Name: [_____]
Title: [_____]

THE PURCHASERS

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely as trustee of Irrevocable Trust No. F/00656

By: _____
Name: [_____]
Title: Trust Delegate

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, solely as trustee of Irrevocable Trust No. F/00665

By: _____
Name: [_____]
Title: Trust Delegate

Annex 1 to Share Purchase Agreement (form) – Shares

Owner	Shares	Certificate No.
Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.	1	7
TAF Asset 10 B.V.	999,999	8
TAF Asset 10 B.V.	1,000,000	9

Formato de Contrato de Promesa de Compraventa y Prenda sobre Acciones

Contrato de Promesa de Compraventa y Prenda sobre Acciones (en lo sucesivo, este "Contrato") que celebran Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V., como promitente vendedor y deudor prendario (el "Fideicomitente 1"), TAF Asset 10 B.V., como promitente vendedor y deudor prendario ("TAF Asset" y, conjuntamente con el Fideicomitente 1, los "Promitentes Vendedores"), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, únicamente con el carácter de fiduciario de conformidad con el Fideicomiso Irrevocable No. F/00656, como promitente comprador y acreedor prendario ("FIMM I"), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, únicamente con el carácter de fiduciario de conformidad con el Fideicomiso Irrevocable No. F/00665, como promitente comprador y acreedor prendario ("FIMM II" y, conjuntamente con FIMM I, los "Promitentes Compradores"), Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V., como administrador (el "Administrador"), y MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad"), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Los términos que se utilicen con inicial mayúscula en este contrato tendrán los significados que se atribuyen a los mismos en las Cláusulas 1.1 y 1.2.

DECLARACIONES

I. Cada Promitente Vendedor en este acto declara, a través de su representante, que:

(a) Es (i) en el caso del Fideicomitente 1, una sociedad anónima promotora de inversión constituida de conformidad con las leyes de México, y (ii) en el caso de TAF Asset, una sociedad privada de responsabilidad limitada constituida y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos.

(b) Es el único y legítimo propietario de las acciones emitidas por la Sociedad que se listan junto a su nombre en el Apéndice 1 de este Contrato, las cuales representan conjuntamente 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad. Cada una de las acciones que se listan en el Apéndice 1 de este Contrato ha sido totalmente suscrita y pagada y no esta sujeta a reclamación, gravamen o limitación de dominio alguna.

(c) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el mismo están contemplados dentro de su objeto social, han sido autorizados conforme a los actos, aprobaciones o consentimientos, ya sean corporativos, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza que son necesarios conforme a la ley aplicable, y no contravienen ni resultarán en contravención de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales ni cualquiera de las cláusulas de la escritura constitutiva de cada Promitente Vendedor, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, decisión u otra orden aplicable a cada Promitente Vendedor o a la que estén sujetos cualquiera de sus activos o capital, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(d) Cuenta con facultades suficientes para celebrar y cumplir con este Contrato. Este Contrato constituye la obligación legal, válida y vinculatoria de cada Promitente Vendedor, exigible en su contra de conformidad con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda verse limitada por leyes en materia de concurso mercantil, insolvencia, quiebra u otras leyes que afecten la ejecución de derechos de acreedores en general.



(e) No existe ni tiene conocimiento que exista o pueda iniciarse acción, demanda, reclamación, citatorio o procedimiento judicial o extrajudicial alguno que afecte o pueda afectar la legalidad, validez, o exigibilidad de este Contrato.

(f) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar este Contrato en representación del Promitente Vendedor de que se trate, y dichas facultades no han sido modificadas, revocadas o limitadas de manera alguna a la fecha de este Contrato.

II. Cada Promitente Comprador en este acto declara a través de su delegado fiduciario que:

(a) Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Múltiple para actuar como institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar este Contrato para el beneficio y en representación de los fideicomisarios de los Fideicomisos de Inversión y únicamente con el carácter de fiduciario conforme y en cumplimiento de los fines (i) en el caso de FIMM I, del Contrato de Fideicomiso FIMM I, y (ii) en el caso de FIMM II, del Contrato de Fideicomiso FIMM II.

(c) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el mismo están contemplados dentro de su objeto social, han sido autorizados conforme a los actos, aprobaciones o consentimientos, ya sean corporativos, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza que son necesarios conforme a la ley aplicable, y no contravienen ni resultarán en contravención de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales ni cualquiera de las cláusulas de la escritura constitutiva del Promitente Comprador, (ii) cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso FIMM I o del Contrato de Fideicomiso FIMM II, (iii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, decisión u otra orden aplicable al Promitente Comprador o a la que estén sujetos cualquiera de sus activos o capital, o (iv) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(d) Cuenta con facultades suficientes para celebrar y cumplir con este Contrato. Este Contrato constituye la obligación legal, válida y vinculatoria del Promitente Comprador, exigible en su contra de conformidad con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda verse limitada por leyes en materia de concurso mercantil, insolvencia, quiebra u otras leyes que afecten la ejecución de derechos de acreedores en general.

(e) No existe ni tiene conocimiento que exista o pueda iniciarse acción, demanda, reclamación, citatorio o procedimiento judicial o extrajudicial alguno que afecte o pueda afectar la legalidad, validez, o exigibilidad de este Contrato.

(f) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar este Contrato en representación del Promitente Comprador, y dichas facultades no han sido modificadas, revocadas o limitadas de manera alguna a la fecha de este Contrato.

Con base en las Declaraciones que anteceden, las partes de este Contrato convienen conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS
SECCIÓN I
Uso y Definiciones



Cláusula 1.1. Definiciones. Para efectos del presente Contrato, los términos mencionados a continuación tendrán los siguientes significados:

“Acciones” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2.1(a) de este Contrato.

“Administrador” significa Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V., o cualquier administrador sucesor o adicional del Fondo que sea designado de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso FIMM I o del Contrato de Fideicomiso FIMM II.

“Contrato de Compraventa de Acciones” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2.1(b) de este Contrato.

“Contrato de Fideicomiso FIMM I” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00656 de fecha _____, 2009 y sus respectivos anexos, según sea modificado de tiempo en tiempo, celebrado por Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitentes, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y el Administrador, en relación con FIMM I.

“Contrato de Fideicomiso FIMM II” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00665 de fecha _____, 2009 y sus respectivos anexos, según sea modificado de tiempo en tiempo, celebrado por Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V. y Macquarie México Infrastructure 2, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitentes, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario y el Administrador, en relación con FIMM II.

“Contrato” significa este contrato, según el mismo sea modificado, suplementado o reexpresado de tiempo en tiempo.

“Contratos de Fideicomiso” significa cada uno del Contrato de Fideicomiso FIMM I, el Contrato de Fideicomiso FIMM II y cualquier contrato análogo que rija un Fondo Paralelo.

“Fideicomisos de Inversión” significa, conjunta y separadamente, FIMM I y FIMM II.

“Fideicomitente 1” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el preámbulo de este Contrato.

“FIMM I” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso FIMM I.

“FIMM II” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso FIMM II.

“Pagos MMIF” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1(a) de este Contrato.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Promitentes Compradores” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el preámbulo de este Contrato.

“Promitentes Vendedores” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el preámbulo de este Contrato.



“Sociedad” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el preámbulo de este Contrato.

“TAF Asset” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el preámbulo de este Contrato.

Cláusula 1.2. Definiciones por Referencia. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan pero que no se definen en el presente Contrato, tendrán, cuando no sean utilizados respecto de un Fideicomiso de Inversión específico, los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso FIMM I, y cuando sean utilizados respecto de un Fideicomiso de Inversión específico, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

Cláusula 1.3. Reglas de Interpretación. Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier documento celebrado o suscrito de conformidad con el presente Contrato:

(a) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(b) Los términos contables no definidos o no definidos por completo en este Contrato serán interpretados de conformidad con las Normas de Información Financiera o con la legislación mexicana, y en la medida en que haya cualquier inconsistencia, la interpretación de conformidad con la legislación mexicana prevalecerá.

(c) Referencias a “Sección”, “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Secciones, Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(d) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo, ya sea por dispensa o consentimiento e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(e) Cualquier ley, reglamento o regulación definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato significa dicha ley, reglamento o regulación según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento o regulación comparable o por leyes, reglamentos o regulaciones que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(f) El cálculo de cualquier cantidad en o a determinada fecha, será realizado en o al cierre de los negocios en dicho día, después de la aplicación de cualesquiera cantidades, pagos y otras operaciones que deban ser aplicadas en dicho día, excepto por los cálculos respecto de Distribuciones, los cuales serán determinados a la apertura de los negocios en dicho día y antes de que sean aplicadas en dicho día cualesquiera cantidades, pagos u otras operaciones.

(g) En el cómputo de cualesquiera periodos de tiempo a partir de una fecha específica y hasta una fecha específica posterior, la palabra “de” significa “de e incluyendo”, la palabra “a” significa “hasta e incluyendo” pero excluyendo” y la palabra “hasta” significa “hasta e incluyendo”.



(h) Todos los términos definidos en este Contrato pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(i) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes y cesionarios permitidos.

(j) A menos que se especifique lo contrario expresamente, las distribuciones o los cálculos al amparo de este Contrato, serán o se calcularán (según sea aplicable) en Pesos, y todas las referencias a cantidades monetarias en este Contrato serán en Pesos.

Cláusula 1.4. Determinación de Cantidades.

(a) Ante la ausencia de error manifiesto, cualesquiera cantidades, valores, índices o límites a ser determinados o calculados conforme a este Contrato serán realizados por el Administrador de buena fe, y serán definitivos y vinculantes para las Partes. El Administrador tendrá la discreción de redondear cualquier cantidad calculada conforme a este Contrato, al próximo número entero inferior, al número entero más cercano o de otra manera; en el entendido que el redondeo de dicha cantidad no deberá resultar en una variación mayor al 0.02% del resultado de dicho cálculo sin tomar en cuenta dicho redondeo.

(b) Cualesquier cantidades en monedas distintas del Peso, serán convertidas a Pesos al tipo de cambio vigente en la fecha de conversión, según lo determine el Administrador.

SECCIÓN II PROMESA DE COMPRAVENTA

Cláusula 2.1. Promesa de Compraventa.

(a) Cada Promitente Vendedor en este acto promete vender las acciones emitidas por la Sociedad que se listan junto a su nombre en el Apéndice 1, así como todas y cualesquiera acciones emitidas por la Sociedad a cada Promitente Vendedor con anterioridad a la celebración del Contrato de Compraventa de Acciones, a cada Promitente Comprador por una cantidad que sea equivalente al Porcentaje de Inversión en Infraestructura de cada Promitente Comprador.

(b) Cada Promitente Vendedor conviene que estará obligado a celebrar un Contrato de Compraventa de Acciones, substancialmente conforme al formato que se adjunta a este Contrato como Apéndice 2 (el “Contrato de Compraventa de Acciones”) dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes al recibo de un aviso por escrito por parte de los Promitentes Compradores señalando la cantidad de Acciones que adquirirá cada Promitente Comprador de cada Promitente Vendedor conforme al Contrato de Compraventa de Acciones, en el entendido que la suma de dichas Acciones que serán adquiridas por los Promitentes Compradores equivaldrá por lo menos a todas las Acciones.

Cláusula 2.2. Vigencia.

Las obligaciones de los Promitentes Vendedores conforme a la Cláusula 2.1 estarán en pleno vigor y efectos desde la fecha de firma de este Contrato hasta la Fecha de Vencimiento, salvo que dicha fecha sea prorrogada por acuerdo por escrito entre las partes de este Contrato.

Cláusula 2.3. Precio de Compra; Pago; Transmisión de Propiedad.

(a) El precio pagadero a la celebración del Contrato de Compraventa de Acciones será la cantidad de \$0.05 (cero pesos 05/100) por Acción (el “Precio”).



(b) El Precio se pagará por el Promitente Comprador respectivo al Promitente Vendedor que corresponda en relación con las Acciones vendidas por cada Promitente Vendedor, en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles inmediatos siguientes a la firma del Contrato de Compraventa de Acciones.

(c) La transmisión de propiedad respecto de las Acciones que adquirirán los Promitentes Compradores conforme al Contrato de Compraventa de Acciones surtirá efectos ante la firma del Contrato de Compraventa de Acciones y la entrega de los títulos representativos de las Acciones, endosados a favor del Promitente Comprador que corresponda, con independencia del momento en que se pague el Precio correspondiente al Promitente Comprador respectivo. El Contrato de Compraventa de Acciones dispondrá que los Promitentes Vendedores no se reservaran el dominio de las Acciones mientras no sea pagado el Precio.

SECCIÓN III PRENDA SOBRE ACCIONES

Cláusula 3.1. Prenda sobre Acciones.

(a) Constitución de la Prenda. A efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cada Promitente Vendedor conforme a este Contrato, cada Promitente Vendedor en este acto otorga una prenda a favor de los Promitentes Compradores sobre (i) las Acciones, y (ii) todos los dividendos, efectivo, equivalentes al efectivo, instrumentos, acciones y otros bienes o activos que de tiempo en tiempo reciba, sean pagaderos, pagados o de cualquier otra forma se entreguen a cada Promitente Vendedor en relación con o a cambio de la titularidad de las Acciones (los "Pagos MMIF"), en el entendido que cada Promitente Comprador únicamente tendrá derecho a la prenda que se constituye conforme a este Contrato en proporción al Porcentaje de Inversión en Infraestructura de cada Promitente Comprador, de tiempo en tiempo. En la medida que el Promitente Vendedor reciba acciones representativas del capital social de la Compañía como Pagos MMIF, cada Promitente Vendedor estará obligado a entregar los títulos que representen dichas nuevas acciones de manera inmediata a los Promitentes Compradores y dichas nuevas acciones estarán sujetas a la prenda a que se refiere este Contrato ante la entrega de los documentos a que se refieren los incisos (i) y (ii) de la Cláusula 3.1 siguiente.

(b) Perfeccionamiento de la Prenda. A efecto de perfeccionar la prenda constituida por los Promitentes Vendedores conforme a este Contrato, de conformidad con el artículo 334, fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC"), los Promitentes Vendedores en este acto entregan a los Promitentes Compradores:

(i) los títulos originales representativos de las Acciones, endosados en garantía a favor de los Promitentes Compradores; y

(ii) una copia, certificada como auténtica por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, del asiento realizado en el libro de registro de acciones de la Sociedad en el que se haga constar que se ha realizado el registro de la prenda que se constituye conforme a este Contrato a favor de los Promitentes Compradores, que los Promitentes Compradores tendrán los derechos señalados en la Cláusula 4.1 y, que el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad tendrá las obligaciones señaladas en la Cláusula 4.1

(c) Recibo de Acciones Pignoradas. Depósito de Acciones con el Administrador.



(i) Los Promitentes Vendedores y los Promitentes Compradores en este acto convienen que la celebración de este Contrato constituye el resguardo que expresa el recibo de los títulos de acciones que representan las Acciones pignoradas en términos de este Contrato, conforme a lo previsto por el artículo 337 de la LGTOC.

(ii) Los Promitentes Compradores en este acto designan al Administrador como depositario de los títulos representativos de las Acciones pignoradas a favor de los Promitentes Compradores y la copia certificada del libro de registro de acciones de la Sociedad a que se refiere la Cláusula 3.1(b) anterior, y en este acto entregan al Administrador dichos títulos y copia certificada a efecto que el Administrador las mantenga en depósito. El Administrador en este acto recibe los documentos a que se refiere este párrafo (ii) y conviene en actuar como depositario y custodio respecto de los mismos. El Administrador pondrá a disposición de cualquier Promitente Comprador, según corresponda, los documentos a que se refiere este párrafo (ii) a efecto de permitir el ejercicio por parte de los Promitentes Compradores de sus derechos para exigir el cumplimiento de la prenda sobre las Acciones conforme a la Cláusula 3.1(e) y sus derechos conforme a la Cláusula 4.1.

(d) Pagos MMIF. Mientras los Promitentes Vendedores no hayan incumplido con sus obligaciones conforme a la Cláusula 2.1 de este Contrato, los Promitentes Vendedores estarán facultados para recibir todos y cualesquiera Pagos MMIF. Inmediatamente ante el recibo por parte de los Promitentes Vendedores de un aviso por escrito enviado por los Promitentes Compradores en el que señalen que los Promitentes Vendedores han incumplido con su obligación de celebrar el Contrato de Compraventa de Acciones, el derecho de los Promitentes Vendedores a recibir todos y cualesquiera Pagos MMIF terminará de manera automática y los Promitentes Vendedores estarán obligados a entregar a los Promitentes Compradores todos dichos Pagos MMIF tan pronto como sean recibidos por los Promitentes Vendedores.

(e) Ejecución de la Prenda. Inmediatamente ante el incumplimiento por parte de los Promitentes Vendedores de su obligación de celebrar el Contrato de Compraventa de Acciones, las siguientes disposiciones serán aplicables en relación con la ejecución de la prenda constituida conforme a este Contrato:

(i) Cualquiera de los Promitentes Compradores podrá ejecutar, con cargo al Promitente Vendedor, la prenda que se constituye conforme a este Contrato, mediante los procedimientos que resulten adecuados de conformidad con la legislación mexicana.

(ii) El Promitente Vendedor en este acto renuncia expresamente, en la medida más amplia permitida por la ley aplicable, todas y cualesquiera notificaciones, publicaciones, avisos o audiencias en relación con el ejercicio por parte de los Promitentes Compradores de cualquiera de sus derechos conforme a este Contrato.

(iii) El producto que resulte de la ejecución de la prenda otorgada a favor de los Promitentes Compradores conforme a este Contrato, se aplicará conforme al acuerdo para tal efecto entre los Promitentes Compradores.

SECCIÓN IV DERECHO A VOTAR ACCIONES PIGNORADAS

Cláusula 4.1. Derecho a Votar Acciones Pignoradas. (a) En relación con la prenda otorgada conforme a la Cláusula 3.1 y mientras las Acciones se encuentren pignoradas a favor de los Promitentes Compradores, cada Promitente Vendedor otorga a cada Promitente Comprador, en relación con el número



de Acciones pignoradas a favor de cada Promitente Comprador conforme a la Cláusula 3.1, el derecho de (i) recibir todas y cualesquiera convocatorias a cualesquiera asambleas de accionistas de la Sociedad o borradores de cualesquiera resoluciones de los accionistas de la Sociedad tomadas por escrito, y (ii) representar y ejercer los derechos de voto correspondientes a las Acciones en cualquier asamblea de accionistas de la Sociedad o resoluciones de los accionistas de la Sociedad tomadas por escrito en representación de los Promitentes Vendedores, incluyendo en relación con la designación de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a dar aviso oportuno a los Promitentes Compradores de cualquier instrucción que reciba de cualquiera de los Promitentes Vendedores que sea contraria a las disposiciones de esta Cláusula 4.1. La copia certificada del asiento que se realice en el libro de registro de acciones de la Sociedad que se entregará a los Promitentes Compradores conforme a la Cláusula 3.1(b) hará referencia expresa a los derechos de los Promitentes Compradores conforme a esta Cláusula 4.1(a).

(b) Por su firma en este Contrato, la Sociedad reconoce y acepta la prenda que se constituye sobre las Acciones conforme a la Cláusula 3.1(a) anterior, así como los derechos de los Promitentes Compradores conforme a las Secciones III y IV y conviene en entregar a los Promitentes Compradores, o hacer que el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad entregue, los documentos que se describen en la Cláusula 3.1(b) y la información y avisos que se describen en la Cláusula 4.1(a).

SECCIÓN V MISCELÁNEAS

Cláusula 5.1. Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones a, o de las partes del presente Contrato, deberán constar por escrito y se considerarán realizadas o entregadas:

(a) al ser entregadas, si fueron entregadas personalmente o enviadas por correo especializado;

(b) en el caso de una comunicación vía facsímil o de un pdf enviado electrónicamente, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía telefónica, por correo electrónico o vía facsímil; y

(c) en caso de un correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía telefónica o por correo electrónico.

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento o comunicación deberá ser entregada o dirigida según lo dispuesto en la presente Cláusula, o dirigida a cualquier otra dirección que las partes designen mediante notificación a las demás partes. Las partes del presente Contrato designan como sus direcciones:

Promitentes Vendedores

Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.
TAF Asset 10 B.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 6
11000 México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 9178-7700
Fax: (55) 9178-7727
Correo electrónico: sunil.patel@macquarie.com
Atención: General Counsel



Con copia para:

Macquarie Capital
No. 1 Martin Place
Sydney, Australia, NSW 2000
Tel: +612-8232-7969
Fax: +612-8232-4713
Correo electrónico: christine.williams@macquarie.com
Atención: Director Jurídico

y

Ritch Mueller, S.C.
Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 24, Piso 20
Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F., México
Tel: (55) 9178-7000
Fax: (55) 9178-7995
Correo electrónico: gdelvalle@ritch.com.mx
Atención: Gabriel del Valle Mendiola

Promitentes Compradores

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Paseo de la Reforma 115, Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, Distrito Federal
Tel: (55) 5063-3927
Fax: (55) 5063-3939
E-mail: gabriela.nassau@bnymellon.com
Atención: Para FIMM I el Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00656
Para FIMM II el Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/00665

Con copia para:

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 6
11000 México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 9178-7700
Fax: (55) 9178-7727
Correo electrónico: sunil.patel@macquarie.com
Atención: General Counsel

El Administrador

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 6
11000 México, Distrito Federal



Teléfono: (55) 9178-7700
Fax: (55) 9178-7727
Correo electrónico: sunil.patel@macquarie.com
Atención: General Counsel

La Sociedad

MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de la Reforma 115, Piso 6
11000 México, Distrito Federal
Teléfono: (55) 9178-7700
Fax: (55) 9178-7727
Correo electrónico: sunil.patel@macquarie.com
Atención: General Counsel

Cláusula 5.2. Cesión. El presente Contrato corre en beneficio de las Partes y será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos. Ninguna Parte podrá ceder este Contrato a cualquier otra Persona, sin el consentimiento previo por escrito de las demás Partes, cuyo consentimiento no podrá ser negado injustificadamente.

Cláusula 5.3. Encabezados. Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 5.4. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirán un único contrato.

Cláusula 5.5. Indivisibilidad. Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

Cláusula 5.6. No Renuncia, Recursos Acumulables. Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos establecidos por ley.

Cláusula 5.7. Legislación Aplicable. **EL PRESENTE CONTRATO SERÁ REGIDO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE MÉXICO.**

Cláusula 5.8. Jurisdicción. Para todo lo relacionado con este Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.



Cláusula 5.9. Traducción al Español de este Contrato. El presente Contrato se celebra en inglés y el idioma inglés es el idioma del presente Contrato. El Administrador le proporcionará a los Inversionistas del Fondo y a los Fideicomisos de Inversión una traducción al español del presente Contrato realizada por un perito traductor autorizado para fines informativos exclusivamente. Cualquier traducción al español que proporcione el Administrador es únicamente para conveniencia de los Inversionistas del Fondo y no será considerada como documentación relacionada con, o que rija los términos del Fondo. La traducción al idioma español del presente Contrato no deberá ser tomada en cuenta por los Inversionistas del Fondo para evaluar sus respectivas inversiones en el Fondo. En caso que hubiere cualquier inconsistencia o contradicción entre la traducción al español y el texto en inglés del presente Contrato, el texto en inglés prevalecerá.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA EN BLANCO INTENCIONALMENTE]
[sigue página de firmas]



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos firman este Contrato de Promesa de Compraventa y Prenda sobre Acciones en la fecha señalada al inicio.

LOS PROMITENTES VENDEDORES

Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.

Por: _____
Nombre: Carlos Robles Gil Bueno
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Nicholas William O'Neil
Cargo: Apoderado

TAF Asset 10 B.V.

Por: _____
Nombre: Carlos Robles Gil Bueno
Cargo: Managing Director B

Por: _____
Nombre: TF Management BV
Cargo: Managing Director A

LOS PROMITENTES COMPRADORES

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, únicamente con el carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. F/00656

Por: _____
Nombre: Gabriela Alexandra Nassau Ramos
Cargo: Delegado Fiduciario

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, únicamente con el carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. F/00665

Por: _____
Nombre: Gabriela Alexandra Nassau Ramos
Cargo: Delegado Fiduciario

EL ADMINISTRADOR

Macquarie México Infrastructure Management, S.A. de C.V.

Por: _____
Nombre: Carlos Robles Gil Bueno
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Nicholas William O'Neil
Cargo: Apoderado

LA SOCIEDAD

MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V.

Por: _____
Nombre: Carlos Robles Gil Bueno
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Nicholas William O'Neil
Cargo: Apoderado



Apéndice 1 al Contrato de Promesa de Compraventa y Prenda sobre Acciones

Acciones

Titular	Acciones	Título No.
Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.	1	4
TAF Asset 10 B.V.	999,999	5
TAF Asset B.V.	1,000,000	6



Apéndice 2 al Contrato de Promesa de Compraventa y Prenda sobre Acciones

Formato de Contrato de Compraventa

Contrato de Compraventa de Acciones (en lo sucesivo, el “Contrato”) que con fecha [] celebran Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V., como vendedor (el “Fideicomitente I”), TAF Asset 10 B.V., como vendedor (“TAF Asset” y, conjuntamente con el Fideicomitente I, los “Vendedores”), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, únicamente con el carácter de fiduciario de conformidad con el Fideicomiso Irrevocable No. F/00656 como comprador (“FIMM I”), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, únicamente con el carácter de fiduciario de conformidad con el Fideicomiso Irrevocable No. F/00665, como comprador (“FIMM II” y, conjuntamente con FIMM I, los “Compradores”), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. Cada Vendedor en este acto declara, a través de su representante, que:

(a) Es (i) en el caso del Fideicomitente I, una sociedad anónima promotora de inversión constituida de conformidad con las leyes de México, y (ii) en el caso de TAF Asset, una sociedad privada de responsabilidad limitada constituida y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos.

(b) Es el único y legítimo propietario de las acciones que se listan junto a su nombre en el Anexo 1 de este Contrato (las “Acciones”), las cuales representan el 100% (cien por ciento) del capital social de MMIF Compañía Controladora, S.A.P.I. de C.V. (la “Sociedad”). Cada una de las Acciones ha sido totalmente suscrita y pagada y no esta sujeta a reclamación, gravamen o limitación de dominio alguna, salvo por la prenda respecto de dichas Acciones (la “Prenda sobre Acciones”) que ha sido constituida conforme al Contrato de Promesa de Compraventa y Prenda sobre Acciones (el “Contrato de Promesa y Prenda”) celebrado por los Vendedores y los Compradores con fecha [].

(c) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el mismo están contemplados dentro de su objeto social, han sido autorizados conforme a los actos, aprobaciones o consentimientos, ya sean corporativos, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza que son necesarios conforme a la ley aplicable, y no contravienen ni resultarán en contravención de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales ni cualquiera de las cláusulas de la escritura constitutiva de cada Vendedor, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, decisión u otra orden aplicable a cualquier Vendedor o a la que estén sujetos cualquiera de sus activos o capital, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(d) Cuenta con facultades suficientes para celebrar y cumplir con este Contrato. Este Contrato constituye la obligación legal, válida y vinculatoria de cada Vendedor, exigible en su contra de conformidad con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda verse limitada por leyes en materia de concurso mercantil, insolvencia, quiebra u otras leyes que afecten la ejecución de derechos de acreedores en general.

(e) No existe ni tiene conocimiento que exista o pueda incurrirse en acción, demanda, reclamación, citatorio o procedimiento judicial o extrajudicial alguno que afecte o pueda afectar la legalidad, validez, o exigibilidad de este Contrato.



(f) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar este Contrato en representación del Vendedor de que se trate, y dichas facultades no han sido modificadas, revocadas o limitadas de manera alguna a la fecha de este Contrato.

II. Cada Comprador en este acto declara a través de su delegado fiduciario que:

(a) Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Múltiple para actuar como institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar este Contrato para el beneficio y en representación de los fideicomisarios de los Fideicomisos de Inversión y únicamente con el carácter de fiduciario conforme y en cumplimiento de los fines (i) en el caso de FIMM I, del Contrato de Fideicomiso FIMM I, y (ii) en el caso de FIMM II, del Contrato de Fideicomiso FIMM II.

(c) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el mismo están contemplados dentro de su objeto social, han sido autorizados conforme a los actos, aprobaciones o consentimientos, ya sean corporativos, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza que son necesarios conforme a la ley aplicable, y no contravienen ni resultarán en contravención de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales ni cualquiera de las cláusulas de la escritura constitutiva del Comprador, (ii) cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso FIMM I o del Contrato de Fideicomiso FIMM II, (iii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, decisión u otra orden aplicable al Comprador o a la que estén sujetos cualquiera de sus activos o capital, o (iv) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(d) Cuenta con facultades suficientes para celebrar y cumplir con este Contrato. Este Contrato constituye la obligación legal, válida y vinculatoria del Comprador, exigible en su contra de conformidad con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda verse limitada por leyes en materia de concurso mercantil, insolvencia, quiebra u otras leyes que afecten la ejecución de derechos de acreedores en general.

(e) No existe ni tiene conocimiento que exista o pueda iniciarse acción, demanda, reclamación, citatorio o procedimiento judicial o extrajudicial alguno que afecte o pueda afectar la legalidad, validez, o exigibilidad de este Contrato.

(f) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar este Contrato en representación del Comprador, y dichas facultades no han sido modificadas, revocadas o limitadas de manera alguna a la fecha de este Contrato.

Con base en las Declaraciones que anteceden, las partes de este Contrato convienen conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Compraventa de las Acciones. Sujeto a los términos y condiciones que se establecen más adelante, cada Vendedor en este acto vende, transfiere y entrega a los Compradores, y los Compradores en este acto adquieren de los Vendedores, todas las Acciones, libres de todas y cualesquiera opciones, poderes, fideicomisos de control, acuerdos de voto, sentencias, prendas, derechos de preferencia, garantías, gravámenes o cualquier otra limitación de cualquier naturaleza. Los Compradores adquieren de los Vendedores las Acciones en proporción a su Porcentaje de Inversión en Infraestructura calculado



conforme al Contrato de Promesa y Prenda, conforme al cual, cada Comprador adquiere de los Vendedores las Acciones según se establece en el siguiente cuadro:

Comprador	Número de Acciones	Vendedor
FIMM I		Macquarie Mexico Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.
FIMM I		TAF Asset 10 B.V.
FIMM II		Macquarie Mexico Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.
FIMM II		TAF Asset 10 B.V.

SEGUNDA.- Precio de Compra. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de este Contrato, los Compradores entregarán a los Vendedores, como precio de compra por las Acciones, la cantidad de \$0.05 (cero pesos 05/100) por Acción conforme a la distribución a que se refiere la Cláusula Primera anterior. La firma de este Contrato constituye el recibo más amplio otorgado por los Vendedores respecto del precio total de compra por las Acciones conforme a este Contrato y la ley aplicable.

TERCERA.- Entrega de las Acciones; Transmisión de Propiedad. (a) En la fecha de este Contrato, los Vendedores entregan a los Compradores, de conformidad con la distribución señalada en la Cláusula Primera anterior: (i) los títulos originales que representan las Acciones, endosados en propiedad a nombre del Comprador correspondiente, y (ii) una copia, certificada como auténtica por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, del asiento en el que se haga constar la transmisión de las Acciones a favor del Comprador de que se trate realizado en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad y la emisión de nuevos títulos representativos de las Acciones a favor de la Sociedad a nombre del Comprador de que se trate.

(b) Para efectos de claridad, los Vendedores y los Compradores en este acto convienen que la propiedad de las Acciones se transmitirá a los Compradores inmediatamente ante la firma de este Contrato y entrega de los documentos a que se refiere el inciso (a) de la Cláusula Tercera. Los Vendedores no se reservan el dominio de las Acciones mientras no haya sido pagado por los Compradores el precio por las Acciones que se establece en la Cláusula Segunda y convienen en que toda reclamación estará limitada únicamente al cobro de dicho precio de compra.

CUARTA.- Liberación de la Prenda sobre Acciones. En virtud del cumplimiento por los Vendedores con sus obligaciones conforme a este Contrato, los Compradores en este acto liberan la Prenda sobre Acciones que se constituyó conforme al Contrato de Promesa y Prenda, por lo que entregan al Comprado copias de (i) los títulos originales que representan las Acciones en los que consta la cancelación del endoso en garantía a favor de los Compradores como acreedores prendarios conforme al Contrato de Promesa y Prenda a efecto de que los Vendedores cumplan con sus obligaciones conforme a la Cláusula Tercera (a)(i) anterior; y (ii) una copia, certificada como auténtica por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, del asiento realizado en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad mediante el que se tomó nota de la cancelación de la Prenda sobre Acciones que fue constituida conforme al Contrato de Promesa y Prenda. Los Compradores no se reservan derecho alguno contra los Vendedores en relación con la prenda que se constituyó conforme al Contrato de Promesa y Prenda y otorgan a los Vendedores el finiquito más amplio que en derecho proceda en relación con sus obligaciones derivadas de la prenda que se constituyó conforme al Contrato de Promesa y Prenda.

QUINTA.- Impuestos. Los Vendedores serán responsables por el pago de cualesquiera impuestos pagaderos por cualquiera de las partes conforme a las leyes aplicables como resultado de la compraventa a que se refiere este Contrato.



SEXTA.- Ley Aplicable. EL PRESENTE CONTRATO SERÁ REGIDO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE MÉXICO.

SÉPTIMA.- Jurisdicción. Para todo lo relacionado con este Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

OCTAVA.- Encabezados. Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

NOVENA.- Indivisibilidad. Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

DÉCIMA.- Traducción al Español de este Contrato. El presente Contrato se celebra en inglés y el idioma inglés es el idioma del presente Contrato. El Administrador le proporcionará a los Inversionistas del Fondo y a los Fideicomisos de Inversión una traducción al español del presente Contrato realizada por un perito traductor autorizado para fines informativos exclusivamente. Cualquier traducción al español que proporcione el Administrador es únicamente para conveniencia de los Inversionistas del Fondo y no será considerada como documentación relacionada con, o que rija los términos del Fondo. La traducción al idioma español del presente Contrato no deberá ser tomada en cuenta por los Inversionistas del Fondo para evaluar sus respectivas inversiones en el Fondo. En caso que hubiere cualquier inconsistencia o contradicción entre la traducción al español y el texto en inglés del presente Contrato, el texto en inglés prevalecerá.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA EN BLANCO INTENCIONALMENTE]
[sigue página de firmas]



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos firman este Contrato de Compraventa de Acciones en la fecha señalada al inicio.

LOS VENDEDORES

Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.

Por: _____
Nombre: [_____]
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: [_____]
Cargo: Apoderado

TAF Asset 10 B.V.

Por: _____
Nombre: [_____]
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: [_____]
Cargo: Apoderado

LOS COMPRADORES

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple,
únicamente con el carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. F/00656

Por: _____
Nombre: [_____]
Cargo: Apoderado

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple,
únicamente con el carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. F/00665

Por: _____
Nombre: [_____]
Cargo: Apoderado



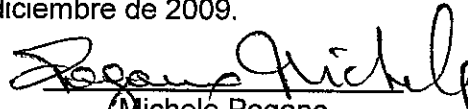
Anexo 1 al Contrato de Compraventa de Acciones (Formato)

Acciones

Titular	Acciones	Título No.
Macquarie México Infrastructure 1, S.A.P.I. de C.V.	1	4
TAF Asset 10 B.V.	999,999	5
TAF Asset 10 B.V.	1,000,000	6

Michele Pagano, Perito Traductor, debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del D.F., con domicilio en Río Elba 25-K, Col. Cuauhtémoc, México D.F., Tel. 5286-81-89 y 5286-29-02 (Fax), CERTIFICO: que la que antecede es, a mi leal saber y entender, traducción fiel y correcta del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 03 de diciembre de 2009.


Michele Pagano

